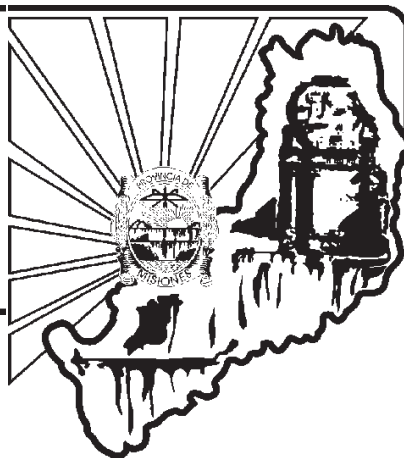


BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LVIII Nº 13876

POSADAS, VIERNES 16 DE ENERO DE 2015

EDICION DE 867 PAGINAS

AUTORIDADES

Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS
Gobernador
Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Vicegobernador
Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. JORGE DANIEL FRANCO
Ministro Secretario de Gobierno
Ing. LUIS ARNALDO JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Arq. LIDIA BINA VIVIANA ROVIRA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. LÍA FABIOLA BIANCO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JORGE GUIDO VALENZUELA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dr. EDMUNDO SORIA VIETA
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Arq. SERGIO ALDO DOBRUSIN
Ministro Secretario de Turismo
Dr. CARLOS MARCELO SYNIUK
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO **BOLETIN OFICIAL** **Nº 13876**

Leyes: IV - Nº 66

y Decreto Nº: 15..... Pag. 2 a 867.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

LEY IV - N° 66**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES****SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****CAPÍTULO I****CONSOLIDACIÓN NORMATIVA**

ARTÍCULO 1.- Consolídase en el Digesto de la Provincia de Misiones, las leyes de alcance general sancionadas a partir de la Ley IV - N.º 63, incluyendo a ésta, sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, como así también las leyes afectadas por las mismas, conforme el listado del Anexo A y cuerpo normativo del Anexo B, sancionadas dentro del periodo ordinario de sesiones o su prórroga, tengan o no su vigencia especial.

ARTÍCULO 2.- Declárase la caducidad por plazo vencido u objeto cumplido de las leyes incluidas en el Anexo C.

ARTÍCULO 3.- Apruébanse los listados de leyes abrogadas expresamente por otras leyes incluidas en el Anexo D y de leyes Particulares incluidas en el Anexo E.

ARTÍCULO 4.- Las leyes que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta Ley y que se detallan en los Anexos C y D, serán conservadas en un cuerpo histórico de consulta.

ARTÍCULO 5.- Forman parte de la presente Ley:

- a) ANEXO A: listado de leyes de alcance general que por imperio de la presente Ley se consolidan en el Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones;
- b) ANEXO B: cuerpo de leyes consolidadas que se incorporan al Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones y de leyes que fueron objeto de acciones legislativas;

- c) ANEXO C: listado de leyes que se declaran caducas por plazo vencido u objeto cumplido;
- d) ANEXO D: listado de leyes que se encuentran expresamente abrogadas por otras leyes;
- e) ANEXO E: listado de leyes de alcance particular sancionadas durante el XLII Período Legislativo;
- f) ANEXO F: listado general de leyes vigentes que constituyen el Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones;
- g) ANEXO G: cuadro aclaratorio de modificaciones incorporadas a las leyes, producto de las vinculaciones normativas, ratificaciones y otras observaciones sancionadas en el Período Legislativo XLII.

ARTÍCULO 6.- Integran el Anexo A los Textos Ordenados de las Leyes que, sancionadas en el presente Período cuentan con los mismos; siendo innecesaria su nueva publicación en el Anexo B.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN. VIGENCIA ESPECIAL

ARTÍCULO 7.- Se faculta a la Presidencia de la Cámara de Representantes a:

- a) Encargar una nueva edición oficial del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, en el plazo que se considere oportuno;
- b) Instruir a las Secretarías Legislativas a cargo del Digesto Jurídico y del Área Parlamentaria, respectivamente, a efectuar el análisis normativo, documental y epistemológico de los textos de las leyes sancionadas en la última sesión del período ordinario o su prórroga y actualizar los anexos afectados por esas sanciones, a efectos de lograr la actualización completa del Digesto Jurídico.

ARTÍCULO 8.- La presente Ley entrará en vigencia el 1.º de enero de 2015.
La consolidación de la Ley XIX - N.º 60 regirá a partir del 4 de enero de 2015.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ROVIRA - BRITTO a/c

DECRETO N° 15

POSADAS, 15 de Enero de 2.014.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes IV - N° 63. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

CLOSS - Escobar

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley IV - NÚMERO SESENTA Y SEIS
(IV - N° 66).-

RODRIGUEZ ESQUERCIA

ANEXO A:
LEYES DE ALCANCE GENERAL CONSOLIDADAS EN EL DIGESTO JURÍDICO
DE LA PROVINCIA DE MISIONES AÑO 2014

	Rama	Ley	Fecha de Sanción
1.	Administrativo	I – N° 3	26/04/1960
2.	Administrativo	I – N° 160	30/10/2014
3.	Constitucional	IV – N° 15	20/07/1982
4.	Constitucional	IV – N° 31	18/11/1999
5.	Constitucional	IV – N° 65	28/08/2014
6.	Educación y Cultura	VI – N° 171	15/05/2014
7.	Educación y Cultura	VI – N° 172	19/06/2014
8.	Educación y Cultura	VI – N° 173	28/08/2014
9.	Educación y Cultura	VI – N° 174	04/09/2014
10.	Educación y Cultura	VI – N° 175	11/09/2014
11.	Educación y Cultura	VI – N° 176	02/10/2014
12.	Educación y Cultura	VI – N° 177	23/10/2014
13.	Educación y Cultura	VI – N° 178	30/10/2014
14.	Educación y Cultura	VI – N° 179	31/10/2014
15.	Financiero	VII – N° 13	21/12/1989
16.	Financiero	VII – N° 24	25/07/1996
17.	Financiero	VII – N° 31	20/11/1997
18.	Financiero	VII – N° 45	21/06/2002
19.	Financiero	VII – N° 54	22/12/2005
20.	Financiero	VII – N° 63	23/10/2008
21.	Financiero	VII – N° 75	03/10/2013
22.	Financiero	VII – N° 77	10/10/2014
23.	Financiero	VII – N° 78	10/10/2014
24.	Industria y Producción	VIII – N° 39	22/07/1999
25.	Industria y Producción	VIII – N° 66	22/05/2014
26.	Industria y Producción	VIII – N° 67	18/09/2014
27.	Industria y Producción	VIII – N° 68	16/10/2014
28.	Obras Transporte y Servicios Públicos	X – N° 26	31/10/2014
29.	Procesal Civil y Comercial	XII – N° 11	21/04/2005
30.	Procesal Civil y Comercial	XII – N° 28	22/05/2014

31.	Procesal Penal	XIV – N° 13	10/10/2013
32.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI – N° 114	05/06/2014
33.	Salud	XVII – N° 70	17/06/2010
34.	Salud	XVII – N° 83	14/08/2014
35.	Salud	XVII – N° 84	25/09/2014
36.	Salud	XVII – N° 85	02/10/2014
37.	Seguridad Social	XIX – N° 2	28/09/1971
38.	Seguridad Social	XIX – N° 35	17/12/1998
39.	Seguridad Social	XIX – N° 60	18/09/2014
40.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX – N° 11	14/08/2014
41.	Tratados y Convenios	XXI – N° 52	26/07/2001
42.	Tributario	XXII – N° 23	10/12/1992

ANEXO B:

CUERPO DE LEYES CONSOLIDADAS QUE SE INCORPORAN AL DIGESTO JURÍDICO
DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y DE LEYES QUE FUERON OBJETO DE
ACCIONES LEGISLATIVAS AÑO 2014

LEY I – N° 3

(Antes Decreto Ley 1214/60)

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 1.- El Tribunal de Cuentas tiene las atribuciones establecidas por la Constitución y las que marca la presente Ley, funcionando de acuerdo con las prescripciones de las mismas.

ARTÍCULO 2.- El Tribunal de Cuentas es el órgano competente para examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas de la Provincia, de los Municipios y de las Entidades Autárquicas, aprobándolas o desaprobándolas dentro del plazo de un (1) año de su presentación.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal de Cuentas solo depende de la Ley. Ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia y reside en la Capital de la misma.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 4.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Constitución de la Provincia, el Tribunal de Cuentas está compuesto por un (1) Presidente con título de abogado y dos (2) Vocales, con título de Contador Público, todos expedidos por Universidad legal argentina.

Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere, además, ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Tribunal de Cuentas son nombrados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Cámara de Representantes. Son inamovibles, conservando sus empleos mientras dura su buena conducta y capacidad.

Su remoción se hace mediante el procedimiento establecido en el Artículo 158 y siguientes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 6.- El nombramiento y remoción del Fiscal Superior se ajusta a lo preceptuado por el Artículo precedente, de conformidad al Artículo 132 de la Constitución Provincial.

Los Fiscales Asistentes son designados por el Poder Ejecutivo con intervención del Fiscal Superior, sin que ésta sea vinculante.

ARTÍCULO 7.- El Fiscal Superior tiene para el ejercicio de la función, las incompatibilidades fijadas por esta Ley para los vocales del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 8.- Son facultades, atribuciones y deberes del Fiscal Superior:

- a) tomar vista previa en la designación, promoción y remoción del personal dependiente del Tribunal de Cuentas;
- b) tomar vista previa de toda decisión que adopta el Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto al control de legalidad de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales, municipales, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del estado y/o en los que este último tiene participación, quedando comprendidos los juicios administrativos de responsabilidad, la fiscalización del cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la utilización de los recursos financieros-patrimoniales, declaración de responsabilidad y el correspondiente cargo en el orden administrativo cuando corresponde, presentación del Presupuesto de Gastos del Tribunal, autorización y aprobación de los gastos. Esta vista previa alcanza a todo proceso o causa en trámite ante el Tribunal de Cuentas;
- c) interponer recurso de apelación directo dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación personal, ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, para el caso de no coincidir el Fiscal Superior con la decisión adoptada por el Tribunal de Cuentas, a los fines de que el máximo Tribunal resuelva en definitiva sobre la cuestión. La interposición del recurso de apelación en todos los casos tiene efecto suspensivo sobre lo resuelto por el Tribunal de Cuentas. Se aplica en forma supletoria y en lo pertinente las normas contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Misiones;
- d) intervenir como última instancia administrativa respecto a la interpretación y/o aplicación que debe darse a una norma jurídica, en el caso de divergencia entre distintas direcciones, dependencias u organismos del Tribunal de Cuentas;

- e) instruir en el ámbito de su competencia al Fiscal Asistente Provincia, Fiscal Asistente Municipio y Fiscal Asistente Administrativo, para actuar en las vocalías respectivas y en la Secretaría Administrativa;
- f) supervisar, coordinar y ejercer el contralor de la gestión específica, general y administrativa del organismo;
- g) intervenir en las sesiones en que el Cuerpo decide sobre el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales y de los organismos autárquicos e instituciones privadas que reciben subsidios del Estado, sea para aprobarlas o desaprobarlas;
- h) intervenir en toda decisión que ordena inspeccionar las oficinas provinciales y municipales y las que son dependientes de los demás organismos precedentemente mencionados, que administran fondos públicos y adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad, con arreglo al procedimiento que determina la ley orgánica
- i) debe tomar intervención en toda actuación administrativa del Tribunal, la falta de intervención del mismo determine la nulidad absoluta del acto;
- j) autorizar las erogaciones y decisiones funcionales que se requieren para desarrollo de las tareas asignadas al Fiscal Superior;
- k) puede impartir instrucciones a los Fiscales Asistentes para actuar en cualquiera de las áreas del Tribunal, como en otros organismos que estima pertinente.

ARTÍCULO 9.- El Fiscal Superior tiene como remuneración el noventa por ciento (90%) de lo que percibe el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El Fiscal Asistente Provincia, Fiscal Asistente Municipio y Fiscal Asistente Administrativo, tienen como remuneración el noventa por ciento (90%) de lo que percibe un vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Créase el cargo de Director Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, dentro del ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, como instancia inmediata y previa a las decisiones del Cuerpo, tiene una remuneración equivalente a la que percibe un Fiscal Asistente, conforme lo dispone el Artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Tribunal de Cuentas no pueden tener ningún otro empleo ni ejercer profesión, comercio o industria. Así mismo no pueden aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas, retribuidas o ad honorem, encomendadas permanentes, transitoria o interinamente, por ninguna autoridad de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- No pueden ser miembros del Tribunal de Cuentas los concursados civilmente, que se encuentran en estado de quiebra o los que están inhibidos por deuda judicialmente exigible.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante el mismo cuerpo de desempeñar fielmente sus funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y demás disposiciones vigentes.

Antes de prestar este juramento, deban presentar una declaración jurada en la que consta que no se encuentran comprendidos en las situaciones a que se refiere el Artículo 12 de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El personal del Tribunal de Cuentas está integrado por:

- a) contadores Fiscales Mayores y un cuerpo de Contadores Fiscales con calidad de ciudadanos argentinos, título profesional en la carrera de Contador Público Nacional, expedido por Universidades Argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República. Pueden ser recusados por las mismas causales establecidas por los miembros del Cuerpo, debiendo inhibirse si se encuentran en ellas;
- b) un (1) Secretario Administrativo que debe reunir las calidades de ciudadano argentino, poseer título de Abogado, Contador Público, Escribano o Licenciados en Administración de Empresa o Ciencias Jurídicas, expedido por Universidades Argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;
- c) un (1) Secretario Relator con título de Abogado expedido por Universidades Argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;
- d) los empleados administrativos, técnicos y de servicio que determina la ley de presupuesto. Los cargos que se proveen por concursos de Antecedentes y/u oposición, de acuerdo a las normas que fija el Reglamento interno;
- e) un (1) Director de Sumarios con título de Abogado expedido por Universidad Nacional o extranjera debidamente revalidado en la República que mantiene relación funcional con el Vocal del área en que investigan los hechos.
- f) un (1) Director de Archivos con título de Abogado o Escribano o Contador Público o Técnico en Archivalia o Archivero expedido por Universidad Argentina o extranjera debidamente revalidado en la República;
- g) un (1) Coordinador de Auditoria que es ejercido por un (1) Contador Fiscal secundado por los Contadores Fiscales que se le asignan a la misma y una Secretaría de auditoria que tiene a su cargo todo lo inherente a las tareas de auditorias, que se realizan.

El ejercicio de los cargos profesionales es incompatible con el desempeño de cualquier actividad rentada, en tanto quienes ocupan esos cargos no efectúen la opción y soliciten u

obtengan del Tribunal de Cuentas autorización para el libre desempeño de comercio, profesión o industria.

Dicha opción es viable en tanto no existan oposición de intereses con la Administración Pública, los entes descentralizados, las empresas del estado o donde éstos tienen parte.

h) un (1) Fiscal Superior, que debe reunir las calidades de ciudadano argentino y poseer título de Abogado o Contador Público, expedido por Universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República.

i) un (1) Fiscal Asistente Provincia, que debe reunir las calidades de ciudadano argentino y poseer título de contador público, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;

j) un (1) Fiscal Asistente Municipio, que debe reunir las calidades de ciudadano argentino y poseer título de contador público, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;

k) un (1) Fiscal Asistente Administrativo, que debe reunir las calidades de ciudadano argentino y poseer título de grado o postgrado en ciencias económicas, jurídicas y sociales, administración de empresas y/o recursos humanos, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República.

l) una Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, a cargo de un (1) Director Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, que es un funcionario de la Ley, designado conforme el Artículo 24 Inciso k), y que debe reunir las calidades de ciudadano argentino, poseer título de grado de abogado, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República.

m) una Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, a cargo de un Director Superior de Secretaría de Recursos Humanos, que será un funcionario de ley, designado de acuerdo al Artículo 24 Inc. k) y tiene que reunir las calidades de ciudadano argentino, poseer título de grado de Licenciado/a en Administración de Recursos Humanos, expedido por Universidad Argentina o extranjera debidamente revalidado en la República, y cuyas funciones serán: resolver todas las actividades relativas a los Recursos Humanos dentro del ámbito del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y de Coordinación General:

a) prestar asesoramiento legal y técnico sobre todos los proyectos de fallos o resoluciones, de actos y/o decisiones administrativas del Cuerpo, proponiendo, en su caso, textos alternativos con ajuste a las normas jurídicas o técnicas de fondo y forma aplicables;

b) emitir dictamen jurídico previo al fallo, resolución o acto, en caso de proceder, ser necesario o requerido;

- c) recibir, tramitar y analizar en sus aspectos técnicos y de gestión los expedientes con carácter previo a la emisión del fallo, resolución, acto o decisión administrativa del Honorable Tribunal de Cuentas;
- d) interactuar con la Fiscalía Superior y/o emitir dictámenes jurídicos a pedido de ésta;
- e) analizar, a requerimiento del Cuerpo o de la Fiscalía Superior, el ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los actos administrativos, de cualquier área del Tribunal;
- f) dirigir el centro documental y bibliográfico relacionado con las materias de su competencia;
- g) proyectar al Cuerpo, actos y/o instructivos para mejorar el procedimiento y/o la técnica de gestión y/o agilizar el trámite de los juicios que lleva adelante el Tribunal de Cuentas. Redactar anteproyectos de Resolución, a los efectos de adecuar, optimizar y modernizar el Reglamento Interno y de Adecuación Administrativa del Tribunal de Cuentas;
- h) coordinar la gestión y funcionamiento de todas las Direcciones Generales, que así lo requieren y de las que están bajo su órbita de actuación;
- i) proponer y coordinar la reorganización de las diversas áreas del Tribunal de Cuentas a fin de optimizar su funcionamiento, para asegurar el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias. Asesorar y asistir en la redacción de normas y circuitos administrativos del Tribunal;
- j) proveer criterios acerca de los dictámenes que deben emitirse con relación a cuestiones internas o vinculadas con el objeto del Honorable Tribunal de Cuentas;
- k) proponer pautas de orden técnico respecto de las cuestiones de procedimiento y gestión atinentes a la actividad y objeto del Honorable Tribunal de Cuentas;
- l) prestar, a instancias de la Fiscalía Superior, asesoramiento legal, técnico y de coordinación general, sobre el ámbito de actuación de ésta; y
- m) nuclear bajo su ámbito las áreas jurídicas y técnicas del organismo a los fines de cumplir con su finalidad

ARTÍCULO 16.- En los casos de funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente Ley están ocupando cargos para los cuales se requiere poseer un título o condiciones especiales, continúan en el ejercicio de los mismos hasta que por cesación de sus funciones en esos cargos, el mismo queda vacante, en cuyo caso la provisión de los cargos solo puede ser hecha de conformidad a las exigencias de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia o impedimento temporales del presidente, hace sus veces el vocal más antiguo en el cargo. A igualdad de antigüedad lo reemplaza el de mayor edad.

Si el ausente o impedido es un vocal, es reemplazado por el Fiscal de Cuentas más antiguo en el cargo. A igualdad de antigüedad ocupa el cargo el Fiscal de Cuentas de mayor edad.

Estos sustitutos antes de entrar en funciones, por primera vez, deben prestar el juramento a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ley, y cada vez que son llamados presentan la declaración jurada prevista en el mismo Artículo. Rigen para los sustitutos las causas de excusación y recusación señaladas por el Artículo 22 de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Fiscal Superior, hace sus veces el Fiscal Asistente más antiguo en el ejercicio del cargo. A igualdad de antigüedad lo reemplaza el de mayor edad.

Si el ausente o impedido es un Fiscal Asistente, es reemplazado por el Fiscal Asistente más antiguo en el ejercicio del cargo. A igualdad de antigüedad ocupa el cargo el Fiscal Asistente de mayor edad.

Rigen para los sustitutos las causales de excusación y recusación señaladas por el Artículo 22 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 19.- El Tribunal de Cuentas realiza, por lo menos, un acuerdo plenario por semana, a cuyo efecto determina los días y horas en que debe reunirse, debiéndose tratar en el mismo sin excepciones todas las propuestas solicitadas por cualquiera de sus miembros incluyéndose las mismas en el Orden del Día, sin perjuicio de los asuntos que deben resolverse en la etapa procedimental correspondiente.

La inasistencia de los miembros debe justificarse en cada caso y la falta reiterada sin causa a las sesiones se considera falta grave.

El Plenario del Tribunal de Cuentas lo constituyen todos sus miembros, titulares y sustitutos.

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se toman por simple mayoría y se labra acta consignando lo resuelto, que es firmada por todos los miembros del Tribunal y el Secretario o funcionario que se designa especialmente para los casos de ausencia o impedimento temporarios de éste.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Tribunal de Cuentas, sean titulares o sustitutos, pueden formular sus disidencias con lo resuelto por la mayoría, dejándose constancia de las mismas en el acta respectiva.

Las resoluciones adoptadas por la mayoría no comprometen la responsabilidad de los disidentes.

En caso de ausencia de un miembro titular del Tribunal de Cuentas, puede posteriormente hacer labrar acta si disiente de una resolución adoptada en su ausencia y al solo efecto de salvar su responsabilidad.

ARTÍCULO 22.- Son causas de excusación y recusación de los miembros del Tribunal de Cuentas, titulares o sustitutos:

- 1) el parentesco de consanguinidad con los obligados o responsables dentro del cuarto grado, y de afinidad dentro del segundo, computados civilmente;
- 2) la comunidad o sociedad que existen, pendiente el fallo o resolución del Tribunal de Cuentas, entre el Presidente o Vocales o los parientes de ambos consanguíneos, o afines dentro del segundo grado civil, y cualesquiera de los obligados o responsables, aunque sea la sociedad en participación, pero no la anónima;
- 3) ser el Presidente o los Vocales, dentro del segundo grado, acreedores, deudores o fiadores del obligado o responsable o haber recibido de él beneficios de importancia, o después de comenzado el juicio, dádivas, aunque sean de poco valor;
- 4) la amistad entre el Presidente, Vocales y el obligado o responsable antes o después de comenzado el juicio, que se manifiesta por una grande familiaridad;
- 5) cuando media odio o resentimiento del Presidente o los Vocales contra el recusante por hechos conocidos, o que en los seis meses anteriores al juicio, le haya amenazado en discusiones privadas;
- 6) si hay pleitos pendientes entre el Presidente o los Vocales y el recusante, o le acusó civilmente antes o después de iniciado aquél, en cualquier ocasión le haya hecho daño grave en su persona, honor o bienes;
- 7) siempre que por cualquier causa o relación tengan el Presidente o los Vocales interés en los resultados del pleito;
- 8) haber sido el Presidente o los Vocales defensor del responsable u obligado, o emitido dictamen en el juicio como letrado.

ARTÍCULO 23.- La excusación de un miembro del Tribunal de Cuentas, fundada en las causales que determina el Artículo anterior, es admitida sin más trámite.

En los casos de recusación, si el miembro recusado no reconoce la causa invocada y no se excusa, se requiere del recusante la presentación de las pruebas de su aserto, dentro de un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días.

Presentadas las pruebas o vencidos los plazos fijados, el Tribunal de Cuentas resuelve la recusación, integrado con el sustituto designado de acuerdo con lo que dispone el Artículo 21 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- a) ejercer el control externo de legalidad de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la utilización de los recursos financieros-patrimoniales estatales en los actos dictados por la autoridad responsable de ello;
- b) el examen y juicio de legalidad de las cuentas rendidas por los órganos competentes de la Provincia y Municipios y quienes administran caudales de la Provincia;
- c) pronunciarse sobre la cuenta general del ejercicio;
- d) el examen y juicio de las cuentas rendidas por las personas de derecho privado que reciben subsidio de la Provincia o los Municipios;
- e) abrir juicio administrativo de responsabilidad a todo funcionario público provincial o municipal, de conformidad con las prescripciones de la presente Ley;
- f) la declaración de responsabilidad en el orden administrativo y formulación del pertinente cargo, cuando corresponde;
- g) presentar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos del Tribunal, a fin de ser incluido en el Presupuesto General de la Provincia;
- h) autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo a lo que establece su propio reglamento;
- i) aplicar a los responsables en juicio de cuenta o administrativo de responsabilidad, en caso de trasgresión a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo o alcance que corresponda formular a los mismos, por los daños materiales que pueden derivarse para la hacienda del Estado Provincial o Municipal, multa de hasta un treinta por ciento (30%) del monto del cargo que se formula o hasta la cantidad de pesos quinientos (\$500) cuando el porcentaje indicado es inferior a dicha suma;
- j) apercibir y aplicar multas de hasta el treinta por ciento (30%) del monto de los intereses y valores cuestionados, o de los sueldos o retribuciones que se perciben en los casos de desobediencia a sus resoluciones;
- k) designar, promover y remover, previa vista al Fiscal Superior, al personal de su dependencia ante la propuesta de cualquiera de sus miembros titulares.

- l) solicitar directamente el dictamen de los asesores legales del Gobierno de la Provincia, cuando lo considera necesario;
- ll) aprobar su reglamento interno y todos aquellos necesarios para la ejecución de la presente Ley;
- m) asesorar a los poderes del Estado Provincial, cuando estos lo requieran, en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 25.- El Tribunal de Cuentas puede, cuando lo juzga conveniente, examinar los libros de contabilidad y la documentación existentes en las oficinas públicas, provinciales o municipales, sean centralizadas o autárquicas, en los cuales se administran o fiscalizan bienes públicos, así como vigilar su funcionamiento, practicar arquezos de caja, etcétera, siendo la facultad de proponer la realización de tales tareas ejercida por los Vocales en sus áreas respectivas y/o la Presidencia en relación a cualquiera de esas áreas.

ARTÍCULO 26.- El Tribunal de Cuentas es la única autoridad con facultades exclusivas y excluyentes, en el orden administrativo, para aprobar o desechar las cuentas rendidas por la administración provincial, en sus tres poderes, sea dicha administración centralizada o autárquica. Las mismas facultades las tienen en lo relativo a las cuentas comunales.

ARTÍCULO 27.- El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas es previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración provincial o comunal.

ARTÍCULO 28.- Están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas todos los agentes de la administración provincial o comunal así como los pensionistas a cargo del Tesoro Provincial que, por errónea o indebida liquidación, adeudan sumas que deben reintegrar a la Provincia en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

ARTÍCULO 29.- El Tribunal de Cuentas rinde cuenta anual de su gestión financiero patrimonial y solo en cuanto se refiere a la ejecución de su presupuesto y/o gestión de los bienes públicos puestos bajo su administración, directamente ante la Cámara de Representantes.

A tales efectos, el Tribunal de Cuentas, antes del 30 de Abril de cada año, debe presentar a la Cámara de Representantes:

- a) un balance de la ejecución de su presupuesto, confeccionado de acuerdo con el régimen contable de la Provincia.

b) un estado patrimonial, que debe reflejar las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la gestión del presupuesto o por otras causas y la situación al cierre.

ARTÍCULO 30.- Para el examen y juicio de la cuenta anual que presente el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Representantes integra una comisión especial compuesta de tres de sus miembros, la que puede requerir el asesoramiento de profesionales que sean o no funcionarios públicos, así como los documentos que justifican los estados y balances a que se refiere el Artículo anterior.

La Cámara de Representantes debe pronunciarse, aprobando o desechando, total o parcialmente, dicha cuenta en el primer período ordinario de sesiones. Si así no lo hace, aquélla se tiene por aprobada automáticamente.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus resoluciones definitivas, el Tribunal de Cuentas puede hacer uso de la fuerza pública.

CAPÍTULO V DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 32.- Todo estipendiario de la Administración provincial o comunal responde de los daños que por su culpa o negligencia sufre la hacienda del Estado Provincial o Municipal y está sujeto, por tal causa, a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Quedan sujetos a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarios del Estado Provincial o Comunal, manejan bienes públicos.

ARTÍCULO 33.- Los hechos y omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad solidaria para quienes los disponen, ejecutan o intervienen.

Los agentes que reciben órdenes de hacer o de no hacer deben advertir, por escrito, a su respectivo superior sobre toda posible infracción que trae aparejada el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario, incurrir en responsabilidad exclusiva si aquél no pudo conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

Si no obstante la referida prevención por escrito, el superior insiste también por escrito en su orden, cesa para el inferior toda responsabilidad, recayendo ésta exclusivamente en aquél.

En particular, cesa la responsabilidad del Contador General o Subcontador General de la Provincia que observe el acto irregular.

ARTÍCULO 34.- El agente que cesa en sus funciones, por cualquier causa, queda eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. Sus reemplazantes deben incluir en sus rendiciones las que corresponden a dicho agente.

ARTÍCULO 35.- Todo cambio de responsable debe hacerse bajo inventario y formalizarse en acta, lo que sirve para anotar dichos cambios en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 36.- Son alcanzados por juicio de cuentas, los cuentadantes. A tal fin, considerase cuentadantes:

1) En las cuentas provinciales:

- a) los Directores de los Servicios Administrativos, responsables de cajas recaudadoras, responsables de cuentas especiales, delegados fiscales y tesoreros de los Servicios Administrativos en el ámbito de la Administración Central;
- b) los Directores de Administración, delegados fiscales y tesoreros en los organismos descentralizados, autárquicos y Poderes Legislativo y Judicial;
- c) los funcionarios y/o agentes que, por disposición emanada de autoridad competente, reciben anticipos de fondos con cargos de oportuna y documentada rendición, en lo atinente a la rendición de tales anticipos.

2) En las cuentas municipales:

Los funcionarios a quienes la reglamentación que dicta al efecto el Tribunal de Cuentas confiere esa condición.

CAPÍTULO VI DE LAS CUENTAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 37.- La Contaduría General de la Provincia y los órganos equivalentes en la Cámara de Representantes y el Superior Tribunal de Justicia, antes del 31 de mayo de cada año, remiten al Tribunal de Cuentas las pertinentes rendiciones de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre anterior, en la forma y con el contenido que determina la reglamentación que dicta dicho Tribunal.

Si los órganos mencionados en el párrafo anterior, no cumplen con dicha obligación, el Tribunal de Cuentas le fija un plazo perentorio para ello.

Si el requerimiento no da resultado, pone el hecho en conocimiento de la Cámara de Representantes, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el Artículo 24, Inciso j) de la presente Ley.

El término previsto en el Artículo 133 Inc. 1) último párrafo de la Constitución Provincial se computa a partir de la fecha de presentación de la rendición de cuenta, conforme lo indicado en el primer párrafo de este Artículo, independientemente de la fecha de presentación de la Cuenta General del Ejercicio. Si por razones fehacientemente acreditadas, los responsables de rendir cuentas no pueden presentarlas en el plazo indicado en el primer párrafo de este Artículo, deben solicitar la prórroga pertinente, la que es dispuesta por resolución fundada del Tribunal de Cuentas. En tal supuesto el término de un año antes indicado se computa desde la fecha de ingreso (rendición de cuentas) por Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas o la fecha de finalización de la prórroga que concedió el Tribunal cuando esta es anterior.

En cualquiera de los casos, el plazo constitucional previsto en el Artículo 133 inc. 1) último párrafo es improrrogable, no puede ser extendido ni modificado por vía de interpretación y se aplica a toda rendición de cuentas.

ARTÍCULO 38.- Los servicios administrativos y las reparticiones autárquicas, en la jurisdicción del Poder Ejecutivo, rinden cuenta mensual ante la Contaduría General.

Si en jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial, existe más de un servicio administrativo, éstos tienen obligación mensual de rendir cuenta al servicio administrativo central. El Tribunal de Cuentas determina la época, forma y condiciones en que estas cuentas deben ser presentadas.

ARTÍCULO 39.- Efectuado el estudio de las cuentas mensuales, en la forma determinada por la Ley de Contabilidad, la Contaduría General así como los servicios administrativos señalados en el segundo párrafo del Artículo anterior; las reservan para su oportuno envío al Tribunal de Cuentas en la fecha indicada en el Artículo 37 de la presente.

CAPÍTULO VII DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Cada Intendente Municipal presenta al respectivo Concejo Deliberante, antes del 30 de marzo de cada año, la rendición de cuentas de la comuna, correspondiendo a dicho Concejo remitirla al Tribunal de Cuentas, en la forma y condiciones que éste reglamenta, antes del 31 de mayo siguiente.

Para el cómputo del plazo constitucional de un año, se aplica lo dispuesto en el Artículo 37.

ARTÍCULO 41.- En los casos de municipios de tercera categoría, la obligación de rendir cuentas al Tribunal, antes del 31 de mayo de cada año, está a cargo de la respectiva Comisión de Fomento.

ARTÍCULO 42.- En los casos de intervención a las comunas el Comisionado rinde cuenta directamente al Tribunal de Cuentas, dentro de los plazos señalados en los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 43.- Cada Municipalidad debe llevar los libros que el Tribunal de Cuentas declara necesarios. Son rubricados por un vocal del mismo en todas sus fojas.

El Tribunal de Cuentas determina los libros que son llevados en cada Municipalidad, así como la forma y contenido de los mismos.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE CUENTAS

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Cuentas con acuerdo del Fiscal Superior, se encuentra facultado para implementar y reglamentar la formulación de oficio de la rendición de cuentas en casos de incumplimiento o cuando lo determina la reglamentación.

ARTÍCULO 45.- Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal, es pasada a un Fiscal de Cuentas, para su verificación en los aspectos formales, legales, contables, numérico y documental. Sus conclusiones las hace conocer al Tribunal de Cuentas mediante un informe que eleva al efecto y en el que solicita su aprobación, cuando no le merece reparo o en caso contrario, las medidas que considera correspondan por la naturaleza de las infracciones u omisiones que reputa.

El Fiscal de Cuentas debe expedirse en el término que fija el Tribunal de Cuentas.

En los servicios administrativos y direcciones de administración de las jurisdicciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en las reparticiones autárquicas, el tribunal designa Fiscales de Cuentas para la realización de la verificación "in situ", en la forma, tiempo y condiciones que establece. En estos casos, el Fiscal de Cuentas que interviene debe elevar un informe por cada uno de los períodos mensuales que comprende el ejercicio financiero y uno al cierre, donde debe formular las observaciones que le hubiere merecido el análisis o indica la inexistencia de éstas. Dicho informe debe ser presentado dentro de los cuarenta (40) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes y de la fecha a la que tuvo a consideración la documentación de cierre de ejercicio, respectivamente. En el caso

de que dichos informes contengan observaciones, el Tribunal debe dar intervención a los responsables a efectos de su toma de conocimiento y descargo.

Igual procedimiento al previsto en el párrafo anterior, es de aplicación a las municipalidades de primera categoría de la Provincia, en las que la verificación “in situ” se realiza por períodos trimestrales en la forma y condiciones que establece el Tribunal.

ARTÍCULO 46.- Si el Tribunal de Cuentas considera que la cuenta examinada debe ser aprobada, dicta resolución al efecto, en la que dispone asimismo las registraciones contables que deben practicarse, la comunicación al obligado declarándolo libre de responsabilidad, la notificación al Fiscal de Cuentas y el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 47.- Si la cuenta es objeto de reparo por parte del Fiscal de Cuentas, el Tribunal corre traslado al o a los obligados de los cargos formulados por el Fiscal de Cuentas y por un término no mayor de treinta (30) días.

Este término corre desde la notificación del emplazamiento y puede ser ampliado por el Tribunal, cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifican.

En los casos de cuentas examinadas bajo la modalidad “in situ”, el Tribunal corre traslado a los obligados de los informes que efectuaron los Fiscales de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 45, si de los mismos surgen reparos, dentro del término a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO 48.- Toda notificación se hace mediante pieza certificada con aviso de retorno o por medio de la Policía del lugar. Si no consta el domicilio, por tratarse de ex funcionarios, el emplazado o notificado es citado por edictos que se publican durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 49.- Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas pueden comparecer por sí, personalmente o por escrito, o por apoderado, a contestarlos; acompañar documentos o solicitar que el Tribunal de Cuentas pida los que hacen a su descargo y deben obrar en oficinas públicas.

ARTÍCULO 50.- El Tribunal de Cuentas, de oficio o a pedido del obligado debe requerir a las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que los poseen o deben proporcionarlos, los documentos, informes, copias o certificados, que se relacionan con el reparo o cargo.

A tales efectos, todos los magistrados y funcionarios provinciales o municipales, están obligados a suministrar al Tribunal de Cuentas dentro del término que él señala, los antecedentes mencionados en el párrafo anterior. Si tales magistrados o funcionarios son morosos en su cumplimiento, el Tribunal de Cuentas les fija un término perentorio y subsidiariamente les puede aplicar la multa de que trata el Artículo 24, inciso j) de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- Producido el descargo por el obligado, con la agregación de las pruebas, si corresponde, o vencido el plazo señalado por el Tribunal de Cuentas al efecto, se pasan las actuaciones al Fiscal de Cuentas para que se pronuncie concretamente sobre los descargos y las pruebas pertinentes, con lo cual el expediente queda terminado para sentencia.

En los casos de cuentas examinadas bajo la modalidad “in situ”, producido el descargo por el obligado, con la agregación de las pruebas si corresponde, o vencido el plazo señalado por el Tribunal de Cuentas al efecto, se pasan las actuaciones al Fiscal de Cuentas para que se pronuncie concretamente sobre los descargos y pruebas pertinentes relacionadas con el período en consideración. Los descargos así efectuados juntamente con el pronunciamiento del Fiscal de Cuentas se acumulan hasta integrar la totalidad de los correspondientes al Ejercicio Financiero bajo examen, con lo cual el expediente queda terminado para sentencia.

ARTÍCULO 52.- El Presidente dicta la providencia de autos para resolver y pasa el expediente a uno (1) de los vocales, para que proyecte el fallo dentro de un término no mayor de quince (15) días. Proyectado el fallo, se pasa el expediente al otro vocal y al Presidente, para que se expidan sobre el mismo, en un plazo no superior a cinco (5) días cada uno.

Con la opinión de los miembros del Tribunal de Cuentas este dicta su fallo en el primer acuerdo que realiza.

La sentencia se notifica en la forma establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

ARTÍCULO 53.- Si el fallo es absolutorio, se dispone el archivo de las actuaciones previa notificación de las partes. Si es condenatorio, se formulan los cargos correspondientes.

Contra dicho fallo puede interponerse recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles desde la última notificación del fallo en el expediente administrativo.

El recurso solo puede fundarse en:

- a) vicios o defectos de procedimientos substanciales que afectan el derecho a la defensa en juicio y que como consecuencia de ello se provoca un daño cierto y determinado a los intereses legítimos del recurrente;
- b) errónea interpretación y aplicación del derecho, ley, ordenanza, reglamento o doctrina legal aplicable al caso por parte del Tribunal de Cuentas o arbitrariedad manifiesta de su resolución.

El Superior Tribunal de Justicia debe oír al Procurador General y dictar resolución a la vista de los antecedentes requeridos, dentro de cuarenta y cinco (45) días de planteada la cuestión.

En los supuestos del inciso a) el Superior Tribunal de Justicia declara nulo el fallo del Tribunal y devuelve las actuaciones al mismo para la sustanciación del juicio conforme a derecho. En los supuestos del inciso b) el Superior Tribunal de Justicia resuelve la cuestión y su fallo es definitivo.

ARTÍCULO 54.- Los vicios de procedimiento que afectan sustancialmente el derecho a la defensa en juicio deben ser subsanados de oficio o a pedido de parte interesada en el curso del procedimiento. Las actuaciones posteriores realizadas por el interesado en el curso del procedimiento, sin impugnar o reclamar los defectos de su trámite legal, subsana tales vicios.

En todos los casos de impugnación, el Tribunal de Cuentas resuelve la cuestión de nulidades de procedimiento planteadas, siendo su resolución irrecurrible en el procedimiento administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53 inciso a).

ARTÍCULO 55.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del obligado, no impide ni paraliza el juicio de cuentas, el que, en los dos últimos casos, se substancia con los curadores o herederos del causante.

CAPÍTULO IX

DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 56.- La determinación administrativa de responsabilidad que no es emergente de una rendición de cuenta, se establece por los procedimientos dispuestos en el presente Capítulo. Se hace mediante un juicio que manda iniciar el Tribunal de Cuentas cuando se le

denuncian actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

ARTÍCULO 57.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a juicio de responsabilidad:

- a) antes de rendirla, cuando se concreta daño para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo responsabilidad del Estado;
- b) en todo momento, cuando se trata de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas;
- c) después de aprobadas las cuentas, en los plazos y condiciones determinados en la presente Ley, cuando sobre la base de documentación no obrante en la rendición de cuentas aprobada, posteriormente se comprueban daños imputables a culpas o negligencias del responsable.

ARTÍCULO 58.- Los agentes del Estado que tienen conocimiento de irregularidades, que ocasionan o pueden ocasionar algún perjuicio pecuniario al fisco, deben comunicarlas de inmediato a su superior jerárquico, quien las pone, cuando corresponda, en conocimiento del Tribunal de Cuentas, el que interviene con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar, si corresponde, el respectivo Juicio de Responsabilidad, el que debe tramitarse y resolverse en igual plazo al establecido en el Artículo 2 de la presente y puede prorrogarse por una vez e igual término cuando razones debidamente fundadas lo justifican. Dicha prórroga puede ser solicitada por el responsable de efectuar el descargo. En todos los casos el Tribunal de Cuentas debe resolver la iniciación, si corresponde, del juicio administrativo de responsabilidad dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento de los hechos, susceptibles de ocasionar algún perjuicio a la Hacienda pública.

ARTÍCULO 59.- El juicio de responsabilidad se inicia con el sumario que debe instruir, de oficio o a instancia del Tribunal de Cuentas, el organismo de quien depende el responsable.

El Tribunal de Cuentas puede también, de oficio o a pedido del respectivo organismo, designar un sumariante para que instruya el respectivo sumario si la índole del asunto, la importancia del caso o las características singulares del mismo justifican, a su juicio, esa intervención directa.

ARTÍCULO 60.- El sumariante practica todas las diligencias que hacen al esclarecimiento de lo investigado y las que propone el denunciante o el acusado, cuando las estima procedentes, dejando constancia en el caso de que las deniegue, de los fundamentos que lo justifican.

En las diligencias aludidas se aplican supletoriamente, las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal.

Todo agente del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

Rigen para los sumariantes las causas de excusación o recusación señaladas en el Artículo 22 de la presente.

ARTÍCULO 61.- Cerrado el sumario, el sumariante lo eleva con sus conclusiones directamente o por la vía jurisdiccional respectiva al Tribunal de Cuentas, el que resuelve, según corresponda:

- a) su archivo, si del mismo resulta evidente la inexistencia de responsabilidad. En su caso y correlativamente, el descargo en la cuenta del responsable;
- b) la ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto, así como otras medidas para mejor proveer;
- c) la citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.

ARTÍCULO 62.- La citación aludida en el inciso c) del Artículo anterior se hace en la forma prescripta en el Artículo 48 de la presente Ley a todos los que, directa o indirectamente, aparecen implicados y contiene el emplazamiento para contestar la vista en un término que nunca es menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30).

Este término, que corre desde la notificación del emplazamiento, puede ampliarse por el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifican.

ARTÍCULO 63.- El presunto responsable puede comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista, debiendo acompañar los documentos que contribuyen a su descargo o indicar los que existen en las oficinas públicas para que el Tribunal de Cuentas los pida.

También puede solicitar señalamiento de audiencias para producir declaraciones de testigos de descargo o para interrogar a los que en el sumario hayan depuesto en su contra y solicitar pericias.

Puede el Tribunal de Cuentas limitar el número de testigos según la importancia del asunto y prescindir de sus declaraciones, cuando sin causa justificada no comparecen a la

audiencia fijada. Si autoriza pericias, el Tribunal de Cuentas designa el o los peritos que deben actuar y les fija término para expedirse.

En todos los casos puede tener el presunto responsable como desistido de la prueba cuando no le haya urgido convenientemente, mediante sucesivos requerimientos.

ARTÍCULO 64.- Realizados los trámites que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las medidas previas que puede dictar para mejor proveer, lo pasa a un fiscal de cuentas para que examine la causa y solicite lo que conforme con la Ley debe resolverse.

ARTÍCULO 65.- Producidos el o los dictámenes aludidos en el Artículo anterior, el Tribunal de Cuentas pronuncia su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria, dentro de los treinta (30) días.

La resolución es fundada y expresa; si es absolutoria, lleva aparejada la providencia de archivo de las actuaciones previa notificación y comunicación a quienes corresponde; si es condenatoria, debe fijar la suma a ingresar por el responsable, cuyo pago se le intima con fijación de término, formulando y mandando registrar el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Cuando en el juicio de responsabilidad no se establecen daños para la hacienda pública pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas impone al responsable una multa, conforme con la atribución concedida en el Artículo 24 Inciso i).

ARTÍCULO 67.- Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adoptan los superiores jerárquicos, las que son independientes del juicio a sustanciarse ante el Tribunal de Cuentas y no influyen en la decisión de éste.

ARTÍCULO 68.- Si en la sustanciación del juicio de responsabilidad se presume que se comete algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas remite copia autenticada de las actuaciones al Fiscal Penal en turno para su merituación, sin perjuicio de continuar el trámite administrativo.

ARTÍCULO 69.- Rigen para el juicio administrativo de responsabilidad las disposiciones del Artículo 55.

CAPÍTULO X DE LAS EJECUCIONES DE LOS FALLOS

CONDENATORIOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 70.- Si el alcanzado por el fallo del Tribunal de Cuentas cumple la sentencia, depositando el importe del cargo mediante depósito bancario a la orden del Presidente del Tribunal, este funcionario dispone la transferencia a la orden de la autoridad administrativa que corresponde, por medio de oficio.

ARTÍCULO 71.- Si no se efectúa tal depósito o no se interponen alguno de los recursos previstos en la presente Ley, el Tribunal de Cuentas remite testimonio de la sentencia junto con todos los antecedentes del caso, al Fiscal de Estado para que inicia la acción de cobro respectivo, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida tal sentencia y antecedentes.

En el mismo término previsto en el párrafo anterior y antes que se promueva la acción judicial, los responsables pueden presentar las documentaciones que hacen a su descargo, que aún no fueron incorporadas a la causa, las que son remitidas por la Fiscalía de Estado al Tribunal para su meritución. Dentro de los treinta (30) días hábiles el Tribunal de Cuentas resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 72.- En todos los casos, se comunica al Tribunal de Cuentas la iniciación del juicio, indicando Juzgado y Secretaría, y semestralmente se le informa sobre el estado del mismo.

ARTÍCULO 73.- Las decisiones del Tribunal de Cuentas tienen fuerza ejecutiva y la acción que se deduce exigiendo su cumplimiento se rige por los procedimientos del juicio ejecutivo.

ARTÍCULO 74.- Las acciones a que dan lugar los fallos del Tribunal de Cuentas, no se suspenden sino en el caso de interposición de los recursos que autoriza la presente Ley o cuando se efectúa el pago o se consigna el importe del cargo mediante depósito bancario a la orden del Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 75.- Sin excepción, corren intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el banco que actúa como agente financiero de la Provincia en las operaciones de descuentos a particulares, desde el día siguiente al del vencimiento del término del emplazamiento.

CAPÍTULO XI

EFFECTOS DEL FALLO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 76.- El fallo del Tribunal de Cuentas hace cosa juzgada en cuanto se refiere a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos provinciales o comunales, así como a la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.

CAPÍTULO XII

RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 77.- Contra los fallos del Tribunal de Cuentas no hay otros recursos que el de revisión y el que autoriza el Artículo 53 de la presente Ley.

ARTÍCULO 78.- El recurso de revisión se interpone ante el mismo Tribunal, dentro de los quince (15) días hábiles de la última notificación a las partes sujetas a juicio y puede fundarse en:

- a) alegación de hechos y de pruebas nuevas que hacen al descargo del obligado;
- b) errónea interpretación de pruebas o documentos obrantes en el expediente.

La interposición del recurso tiene efecto suspensivo y no puede exigirse el previo depósito del cargo o importe impuesto por el fallo del Tribunal.

Contra la resolución que dicte el Tribunal en el recurso de revisión puede ser interpuesta la acción prevista en el Artículo 53.

ARTÍCULO 79.- El recurso de revisión se rige por el siguiente procedimiento:

Presentado el recurso de revisión, el Tribunal de Cuentas decide, sin recurso alguno, si el mismo procede o no.

Declarada procedente la revisión, se remiten todas las actuaciones a un Fiscal de Cuentas, para su dictamen.

Del dictamen del Fiscal de Cuentas se corre traslado por treinta días al recurrente para que lo conteste en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Recibida la contestación o vencido el término para contestarla, las actuaciones pasan nuevamente a sentencia.

ARTÍCULO 80.- Si el Tribunal de Cuentas revoca su fallo anterior y deja sin efecto los cargos formulados, los comunica al Poder Ejecutivo o al Intendente Municipal o Comisión de Fomento, para que disponga la restitución inmediata de las sumas que se pagaron en virtud del fallo revocado, sin esperar que la Cámara de Representantes o el Concejo

Deliberante, en su caso, voten los créditos especiales, debiendo el Poder Ejecutivo o el Intendente dar cuenta a la Cámara de Representantes o al Concejo Deliberante dentro del término de treinta (30) días.

CAPÍTULO XIII

DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 81.- Al finalizar la tramitación normal de los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad y de todo expediente de cualquier naturaleza que se diligencian ante el Tribunal de Cuentas, debe disponerse se archiven, con la documentación correspondiente en el archivo del Tribunal.

ARTÍCULO 82.- El Archivo del Tribunal de Cuentas debe llevar un libro especialmente abierto al efecto en el que se deja constancia del ingreso definitivo de los expedientes, con la consignación de las demás características de individualización.

ARTÍCULO 83.- La documentación a que se refiere el Artículo 81 debe ser guardada durante un plazo mínimo de diez (10) años, a contar desde la fecha de su ingreso definitivo originado en la resolución que dispone su archivo. Pasado dicho lapso el Tribunal puede disponer se proceda a su incineración o destrucción. Los fondos que pueden provenir de la venta de los papeles destruidos, quedan a disposición del tribunal para ser destinados a introducir mejoras funcionales en el Archivo.

ARTÍCULO 84.- Quedan excluidos de la posibilidad de incineración o destrucción la documentación de personal que puede servir de antecedente para el cómputo de antigüedad y/o jubilación, y aquella que trata de la propiedad de los bienes del Estado y toda otra que puede tener interés histórico, anecdótico, cultural o de carácter similar.

ARTÍCULO 85.- Los expedientes en condiciones de ser incinerados o destruidos son clasificados por personal técnico del Archivo, bajo la dirección del Jefe. El Presidente, con intervención de la Secretaría Administrativa resuelve sobre la documentación que debe excluirse conforme al artículo anterior. Se labra acta con el detalle de la documentación a incinerar o destruir con indicación del número del expediente, registro y fecha de entrada al Archivo y demás circunstancias de individualización. Este instrumento debe ser firmado por el Jefe del Archivo, por un Contador Fiscal que se designa al efecto y por el Secretario Administrativo, quienes deben estar presentes al cumplirse la aludida medida.

CAPÍTULO XIV

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 86.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 133, inciso 1 de la Constitución de la Provincia, la acción del Estado para hacer efectiva la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados por actos u omisiones imputables a los responsables prescribe en el plazo fijado por el Código Civil a contar del día del hecho que irroga la responsabilidad. Para los magistrados y funcionarios titulares de cualquiera de los tres (3) poderes del Estado, dicho plazo comienza a correr desde la fecha en que cesaron en sus cargos.

El Tribunal de Cuentas declara operada la prescripción de la acción a que se alude en el párrafo anterior, transcurrido diez (10) años a contar desde el auto generador de su intervención cuando durante ese lapso no dicto sentencia definitiva; y dispone el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO XV

DE LA DIGITALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 87.- Facúltase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, con acuerdo del Fiscal Superior, a implementar, reglamentar el uso y disponer la gradual implementación del expediente electrónico, del documento electrónico, de la firma electrónica, de la firma digital, de las comunicaciones electrónicas y del domicilio electrónico constituido, en todos los procesos y trámites ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

ARTÍCULO 88.- De forma.

LEY I – N° 160

RÉGIMEN DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Régimen para el Personal de Mantenimiento, Producción y Servicios que se desempeña en establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario y superior de gestión pública, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Considérase personal de mantenimiento, producción y servicios, a los agentes que de manera única y exclusiva desarrollan su labor en establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario y superior de gestión pública, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia. Si las circunstancias así lo ameritan queda comprendido el personal que realiza conducción automotriz, vigilancia y cocina en los establecimientos educativos.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 3.- El nombramiento del personal titular efectuado por el Consejo General de Educación de la Provincia tiene carácter provisorio durante el plazo de doce (12) meses, al término del cual se transforma automáticamente en definitivo.

ARTÍCULO 4.- La designación del personal suplente comprende la licencia inicial del personal titular y sus prórrogas. En el caso de sucesivas licencias en el transcurso de un período escolar, tiene prioridad en la designación el suplente que se ha desempeñado en el cargo.

CAPÍTULO II

INGRESO

ARTÍCULO 5.- Para su admisibilidad los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con no menos de dos (2) años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) tener dieciocho (18) años de edad como mínimo;
- c) acreditar buena salud, aptitud física y psíquica de acuerdo con el trabajo a desempeñar;
- d) poseer condiciones morales y de conducta;
- e) no tener procesos penales pendientes o haber sufrido condena penal con privación de libertad o inhabilitación absoluta o especial por delitos dolosos, mientras subsisten sus efectos;
- f) no ser declarado judicialmente fallido o concursado civilmente hasta tanto no obtiene su rehabilitación;
- g) no haber sido exonerado de la administración pública nacional, provincial, municipal y de gestión privada, en virtud de sanción disciplinaria;
- h) no hallarse comprendido en incompatibilidades previstas en el presente Régimen; y
- i) no haber sido dado de baja por calificación deficiente.

ARTÍCULO 6.- El ingreso del personal de mantenimiento, producción y servicios es por concurso y antecedentes priorizando a los residentes del municipio y departamento en donde se produce la vacante.

ARTÍCULO 7.- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los Artículos 3, 4, 5 y 6 pueden ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

CAPÍTULO III ESCALAFÓN Y SALARIO

ARTÍCULO 8.- El personal de mantenimiento, producción y servicios inicia la carrera con categoría doce (12), la jefatura de segunda (2.^a) con categoría trece (13) y catorce (14) y la jefatura de primera (1.^a) con categoría quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18).

ARTÍCULO 9.- El personal comprendido en el presente Régimen percibe un salario conforme a la grilla salarial que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley, teniendo en cuenta la categoría y su correspondencia a los efectos salariales con el cargo docente ahí establecido.

ARTÍCULO 10.- Todo aumento salarial que se otorga al personal docente dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, es aplicable al personal comprendido en el presente Régimen, a partir del siguiente mes de su percepción por parte del sector docente.

CAPÍTULO IV INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 11.- El desempeño de un cargo como personal de mantenimiento, producción y servicios en los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia, es incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial o municipal, como así también para quienes gozan de retiro en la Armada Argentina u organismos de seguridad nacional o provincial, con las excepciones establecidas en el Artículo 78 de la Constitución Provincial y cuando son cargos de carácter político, sin perjuicio de la jornada de trabajo y demás deberes del personal.

CAPÍTULO V EGRESO

ARTÍCULO 12.- La relación de empleo del personal de mantenimiento, producción y servicios en establecimientos educativos, concluye en los siguientes casos: a) renuncia;

- b) cesantía;
- c) exoneración;
- d) baja;
- e) supresión del cargo;
- f) fallecimiento;
- g) por quedar comprendido en el Capítulo de incompatibilidades;
- h) por quedar encuadrado en lo previsto en el Artículo 16; y
- i) jubilación.

CAPÍTULO VI DERECHOS. DEBERES. OBLIGACIONES. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13.- Todo personal de conformidad con los criterios de interpretación establecidos en el presente Capítulo tiene derecho a:

- a) estabilidad laboral cuando cumple las obligaciones detalladas y requisitos para su continuidad en la función;
- b) realizar suplencias bajo las circunstancias y condiciones listadas en el presente Régimen;
- c) igualdad de oportunidades en la carrera;
- d) licencias, justificaciones y franquicias;
- e) menciones y premios;

- f) jubilación o retiro;
- g) capacitación;
- h) asociación o agremiación;
- i) jornada legal de trabajo;
- j) vestuario y útiles de trabajo;
- k) renuncia al cargo;
- l) reincorporación, cuando existen causas que lo ameritan;
- m) asistencia social al personal y su grupo familiar;
- n) traslados y permutas;
- ñ) calificación;
 - o) promover reclamos ante las autoridades pertinentes, cuando es objeto de imputaciones delictuosas cometidas en el desempeño de sus funciones; p) retribución por sus servicios; y
- q) compensaciones, indemnizaciones y subsidios.

ARTÍCULO 14.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente imponen las leyes, decretos y resoluciones, los empleados dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia, que revisten en la categoría de mantenimiento, producción y servicios están obligados a:

- a) conocer el presente Régimen y su reglamentación;
- b) prestar personalmente el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, en las condiciones de tiempo y forma que determinan las normas administrativas correspondientes;
- c) observar en el servicio y fuera de él, la conducta decorosa y digna que su estado oficial le exige;
- d) mantener vínculos cordiales, demostrar espíritu de colaboración, solidaridad y respeto para con los demás agentes de los establecimientos educativos y del organismo;
- e) respetar y hacer respetar la vía jerárquica en todo acto y en la forma que determina la reglamentación;
- f) guardar reserva respecto de todo asunto del servicio en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsiste aún después de cesar en sus funciones;
- g) mantener permanentemente actualizado y debidamente informado su domicilio real;
- h) cumplir con las obligaciones cívicas;
- i) denunciar los hechos que llegan a su conocimiento, en forma directa o indirecta, constitutivos de delitos o faltas conformes al presente Régimen y su reglamentación, cometidos durante el servicio y fuera de él, si tiene trascendencia en la órbita administrativa o escolar;
- j) comparecer en sumarios administrativos cuando son citados;
- k) capacitarse de acuerdo con el sistema establecido para la administración pública;

- l) permanecer en los establecimientos educativos a requerimiento del director o de las autoridades, cuando por alguna circunstancia en especial, pueden ser requeridos sus servicios fuera del horario de trabajo, en tal caso, deben ser recompensados con franco compensatorio a su elección;
- m) someterse a examen psicofísico en la forma que determina la reglamentación;
- n) velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado, cualquiera sea su valor; y
- ñ) comunicar dentro del plazo de quince (15) días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando la documentación pertinente.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo establecido por el presente Régimen, el personal comprendido en el Artículo 2 queda sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionan o explotan concesiones o privilegios de la administración pública, o que son proveedoras o contratistas de la misma; y
- b) mantener vínculos que le significan beneficios u obligaciones con entidades fiscalizadas por la repartición u organismo al que pertenecen.

CAPÍTULO VII

LICENCIAS

ARTÍCULO 16.- El personal tiene derecho a las licencias previstas en el presente Régimen, a saber:

- a) licencias con goce de haberes:
 - 1) anual ordinaria;
 - 2) por razones de salud;
 - 3) por accidente o enfermedad de trabajo;
 - 4) por maternidad;
 - 5) por nacimiento de hijos;
 - 6) por fallecimiento de familiares en primer grado;
 - 7) por enfermedad de familiar a cargo;
 - 8) por matrimonio del agente o de sus hijos;
 - 9) por representación gremial;
 - 10) por desempeño de cargo político;
 - 11) para rendir examen;
 - 12) por capacitación;
 - 13) por asistencia a congresos;
 - 14) por receso de invierno dos (2) semanas; y

15) por guarda con fines de adopción;

b) licencias sin goce de haberes:

- 1) por razones particulares;
- 2) por cargos electivos o representativos;
- 3) por cargos de mayor jerarquía o remuneración; y
- 4) por actividades deportivas no rentadas;

c) franquicias con goce de haberes:

- 1) por estudio;
- 2) por donación de sangre;
- 3) reducción horaria para agentes madres de lactantes;
- 4) franquicia gremial; y
- 5) examen psicofísico preocupacional.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17.- El personal es pasible de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) apercibimiento, con constancia o registro por escrito en el legajo de actuación personal del agente;
- b) suspensión de hasta treinta (30) días;
- c) cesantía; y
- d) exoneración.

ARTÍCULO 18.- Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que fijan las leyes vigentes.

ARTÍCULO 19.- La reglamentación determina los funcionarios que tienen atribuciones para aplicar las sanciones previstas, como así también el procedimiento por el cual se sustancian las informaciones sumarias y los sumarios que corresponden, cuya competencia es de la Dirección de Asuntos Legales del Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 20.- El sobreseimiento total o parcial o la absolución dictados por una causa criminal, no habilitan al personal a continuar en el servicio, si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo.

ARTÍCULO 21.- La sanción que se impone en el orden administrativo, pendiente de causa criminal, tiene carácter provisional y puede ser sustituida por otra de mayor gravedad, luego de dictada la sentencia definitiva de aquella.

ARTÍCULO 22.- El sumario es secreto hasta que el sumariante da por terminada la prueba de cargos.

ARTÍCULO 23.- El personal no puede ser sancionado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se le imputa, con las salvedades que, por hechos graves, determina la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- El personal puede ser sancionado una (1) sola vez por la misma causa y la sanción es establecida teniendo en consideración la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados.

CAPÍTULO IX

RECURSOS

ARTÍCULO 25.- El personal que considera vulnerado su derecho, puede recurrir los actos administrativos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo XI, Título X de la Ley I - N.º 89 (Antes Ley 2970). Los recursos que interponen los agentes con motivo de la aplicación del régimen disciplinario establecido precedentemente, no suspenden la ejecución y efectos del acto recurrido, pudiendo la administración de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves insalvables al interesado o la nulidad del acto.

CAPÍTULO X

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación, a reglamentar las condiciones específicas de higiene y seguridad para los trabajadores del régimen creado en el Artículo 1 de la presente Ley.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 27.- Créase la Dirección de Personal de Mantenimiento, Producción y Servicios, en el ámbito del Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 28.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Consejo General de Educación de la Provincia.

CAPÍTULO II
IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 29.- Establécese que todos los casos o situaciones que no están contemplados en la presente Ley, quedan comprendidos en la Ley I - N.º 37 (Antes Decreto Ley 1556/82).

ARTÍCULO 30.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 160ANEXO ÚNICO

Clasificación de la Categoría por Niveles relacionados con el Escalafón Docente	
Categoría	Correspondencia cargo Docente
1	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
2	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
3	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
4	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
5	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
6	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
7	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
8	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
9	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
10	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
11	70% del cargo testigo (Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
12	70% Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple)
13	70% Maestro de Grado Modalidad Especial

14	70% Maestro de Grado Modalidad Especial
15	70% Maestro de Grado Departamento Aplicación
16	70% Secretario de 3.ª Categoría Nivel Medio
17	70% Secretario de 2.ª Categoría Nivel Medio
18	70% Secretario de 1.ª Categoría Nivel Medio

LEY IV – N° 15

(Antes Decreto Ley 1550/82)

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

TRIBUNALES, MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS

Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 1.- La Administración de Justicia en la Provincia es ejercida por:

- 1) el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Violencia Familiar y Fiscal Tributaria, en lo Penal y los Tribunales en lo Penal;
- 3) los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Violencia Familiar y de Ejecución Fiscal Tributaria y los Juzgados de Instrucción;
- 4) los Juzgados Correccionales y de Menores; y
- 5) los Juzgados de Paz.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio Público es desempeñado por el Procurador General del Superior Tribunal de Justicia, por los Fiscales y Defensores de Cámara, por los Fiscales de Tribunales Penales, por los Fiscales de Primera Instancia y Defensores Oficiales de Primera Instancia, por los Agentes Fiscales de Instrucción Penal y en lo Correccional y de Menores, por los Defensores Oficiales de Primera Instancia y por los Defensores de Oficio.

ARTÍCULO 3.- Son magistrados judiciales: los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los Vocales de las Cámaras de Apelaciones, los Jueces de Tribunales Penales, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces en lo Correccional y de Menores y los Jueces de Paz.

ARTÍCULO 4.- Son Funcionarios de la administración de justicia, además de los mencionados en el Artículo 2, los Secretarios, los Médicos de Tribunales y Forenses, el Jefe y Subjefe de la Inspección de la Justicia de Paz, el Director del Archivo General de los

Tribunales, el Director y Subdirector de la Dirección de Administración, el Director y Subdirector de Biblioteca, el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, los Oficiales de Justicia y el personal profesional técnico de los Juzgados en lo Correccional y de Menores. El resto del personal se denomina empleados.

ARTÍCULO 5.- Son profesionales auxiliares de la administración de justicia: los abogados y procuradores, los escribanos, médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, martilleros públicos, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general, en las causas que intervienen en tal carácter.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las causas que versan sobre puntos regidos por la Constitución, por los Tratados que celebra la Provincia y por las leyes de ésta; así como aquéllas en que debe entender de acuerdo a las leyes de la Nación, según que las personas o cosas caigan bajo la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 7.- Los órganos judiciales en ejercicio de sus funciones aplican la Constitución, los Tratados y las leyes Provinciales y Nacionales de conformidad con las de procedimiento.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de la función jurisdiccional y la administrativa y de superintendencia correlativa, la potestad del Poder Judicial es exclusiva y dispone de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus decisiones. En ningún caso el Poder Ejecutivo puede arrogarse funciones jurisdiccionales, ni el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

ARTÍCULO 9.- La fuerza pública dependiente del Poder Ejecutivo presta de inmediato el auxilio que le es requerido por los jueces o tribunales para el cumplimiento de sus responsabilidades; lo mismo cuando un oficial de justicia presenta orden escrita de un juez o tribunal para efectuar un embargo, secuestro, prisión u otras diligencias similares. Las autoridades policiales están obligadas a prestar el auxilio que se les requiere para el cumplimiento de su misión.

Asimismo las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo facilitan dentro de las atribuciones que les compete, los medios necesarios para que los magistrados puedan cumplir con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN TERRITORIAL. ASIENTO Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES
DE LOS JUZGADOS Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Los Tribunales y los Jueces ejercen su jurisdicción en el territorio de la Provincia, con la competencia que les atribuyen la Constitución, la presente Ley y las leyes especiales.

ARTÍCULO 11.- Para los fueros Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Fiscal Tributaria, Penal, Correccional y de Menores, la jurisdicción territorial de la Provincia, se divide en cuatro (4) circunscripciones, con las denominaciones de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

La Cámara de Apelaciones en lo Penal ejerce jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Misiones, hasta tanto se creen las Cámaras de Apelaciones en lo Penal en cada una de las restantes circunscripciones judiciales.

La sala en materia Fiscal Tributaria de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial, ejerce jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Misiones, hasta tanto se creen las salas de materia Tributaria Fiscal en cada una de las restantes circunscripciones judiciales.

ARTÍCULO 12.- Primera Circunscripción Judicial:

a) su asiento es la ciudad Capital de la Provincia y queda comprendida dentro de los límites de los municipios: Posadas, Garupá, San José, Fachinal, Apóstoles, Azara, Tres Capones, Concepción de la Sierra, Santa María, San Javier, Itacaruaré, Mojón Grande, Leandro N. Alem, Bonpland, Caá Yará, Alma Fuerte, Gobernador López, Dos Arroyos, Cerro Azul, Arroyo del Medio, Olegario V. Andrade, Candelaria, Cerro Corá, Profundidad, Santa Ana, Loreto, Mártires, San Ignacio, Gobernador Roca, Santo Pipó y Corpus;

b) se compone de:

una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de Familia, Violencia Familiar y Fiscal Tributaria con cinco (5) Salas y una (1) Cámara de Apelaciones en lo Laboral, con dos (2) Salas; la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de Familia y Violencia Familiar, y Fiscal Tributaria ejerce jurisdicción sobre la Cuarta Circunscripción Judicial sólo en materia Fiscal Tributaria. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Penal con dos (2) Salas la que ejerce jurisdicción en toda la Provincia hasta tanto se creen las Cámaras de

Apelaciones en lo Penal en cada una de las restantes circunscripciones judiciales; dos (2) Tribunales Penales. Los que también ejercen la jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Judicial, con la competencia establecida en el Artículo 25 de la Ley XIV - N° 13.

Con asiento en la ciudad de Posadas funcionan: cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria, tres (3) Juzgados de Familia de Primera Instancia, dos (2) Juzgados de Violencia Familiar de Primera Instancia, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, cinco (5) Juzgados de Instrucción y dos (2) Juzgados en lo Correccional y de Menores; el Ministerio Público integrado por una (1) Fiscalía de Cámara Civil y Comercial, una (1) Fiscalía de Cámara Penal, dos (2) Fiscalías de Tribunal, dos (2) Defensorías de Cámara, dos (2) Fiscalías en lo Civil y Comercial, cinco (5) Fiscalías de Instrucción, dos (2) Fiscalías en lo Correccional y de Menores, dos (2) Fiscalías de Violencia Familiar de Primera Instancia; cuatro (4) Defensorías de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Defensorías de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, una en el Barrio Itaembé Mini y otra en el Barrio de Villa Cabello, una (1) Defensoría del Trabajador, cinco (5) Defensorías Oficiales de Instrucción, dos (2) Defensorías en lo Correccional y de Menores, dos (2) Defensorías de Violencia Familiar de Primera Instancia y un (1) Registro Público de Comercio.

Con asiento en el Barrio Fátima de la localidad de Garupá funciona una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia.

Con asiento en la localidad de Garupá funciona un (1) Juzgado de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia, una (1) Fiscalía de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia y una (1) Defensoría de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia.

Con asiento en la ciudad de Apóstoles funcionan: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia y una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Instrucción y una (1) Defensoría de Oficio.

El Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de Apóstoles, ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Apóstoles, San José, Concepción de la Sierra, Santa María, Tres Capones y Azara.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar con asiento en la ciudad de Apóstoles, ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Apóstoles, San José, Concepción de la Sierra, Santa María, Tres Capones y Azara.

Con asiento en la ciudad de Leandro N. Alem funcionan: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, una (1) Fiscalía de Instrucción, una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia; y una (1) Defensoría de Fuero Universal.

El Juzgado de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Leandro N. Alem ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios: Leandro N. Alem, Almafuerte, Caá Yará, Dos Arroyos, Gobernador López, San Javier, Itacaruaré, Mojón Grande, Arroyo del Medio, Cerro Azul, Olegario V. Andrade y Bonpland.

El Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de Leandro N. Alem ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Leandro N. Alem, Cerro Azul, Olegario V. Andrade, Almafuerte, Caá Yará, Gobernador López, Mojón Grande, San Javier, Itacaruaré, Arroyo del Medio, Dos Arroyos y Bonpland.

Con asiento en la ciudad de San Ignacio funcionan: un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Instrucción; y una (1) Defensoría Oficial de Instrucción.

ARTÍCULO 13.- Segunda Circunscripción Judicial:

a) su asiento es la ciudad de Oberá y queda comprendida dentro de los límites de los municipios: Oberá, San Martín, Guaraní, Florentino Ameghino, Los Helechos, Panambí, Campo Ramón, Campo Viera, Colonia Alberdi, General Alvear, Campo Grande, Aristóbulo del Valle, Dos de Mayo, San Vicente, El Soberbio, Colonia Aurora, 25 de Mayo y Alba Posse. El municipio San Pedro integra esta circunscripción únicamente en el Fuero Penal;

b) se compone de:

una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y un (1) Tribunal Penal.

Con asiento en la ciudad de Oberá funcionan: tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar, un

(1) Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, dos (2) Juzgados de Instrucción, un (1) Juzgado Correccional y de Menores, el Ministerio Público integrado por una (1) Fiscalía de Cámara Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía de Tribunal Penal, una (1) Defensoría de Cámara Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía en lo Civil y Comercial, una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia, una (1) Defensoría Civil y Comercial, dos (2) Fiscalías de Instrucción, una (1) Fiscalía Correccional y de Menores, dos (2) Defensorías de Instrucción y en lo Correccional y de Menores, una (1) Defensoría del Trabajador y un (1) Registro Público de Comercio.

Con asiento en la ciudad de San Vicente funcionan:

Un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y un (1) Juzgado de Instrucción; el Ministerio Público integrado por una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, una (1) Fiscalía de Instrucción, una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia y una (1) Defensoría de Fuero Universal.

El Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de San Vicente ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios San Vicente, El Soberbio, Dos de Mayo y San Pedro.

Con asiento en la localidad de Aristóbulo del Valle funciona:

Un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

El Juzgado de Primera Instancia con asiento en la localidad de Aristóbulo del Valle ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Aristóbulo del Valle, Dos de Mayo y Campo Grande.

ARTÍCULO 14.- Tercera Circunscripción Judicial:

a) su asiento es la ciudad de Eldorado y queda comprendida dentro de los límites de los municipios: Eldorado, 9 de Julio, Santiago de Liniers, Colonia Victoria, Montecarlo,

Caraguatay, Puerto Piray, Puerto Esperanza, Colonia Delicia, Colonia Wanda, Libertad, San Antonio, Comandante Andresito, Bernardo de Irigoyen, Puerto Iguazú y San Pedro. Este último municipio con excepción del Fuero Penal;

b) se compone de:

Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; un (1) Tribunal Penal.

Con asiento en la ciudad de Eldorado funcionan: dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, dos (2) Juzgados de Instrucción, un (1) Juzgado Correccional y de Menores, el Ministerio Público integrado por: una Fiscalía de Cámara Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía de Tribunal Penal, una (1) Defensoría de Cámara Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia, una (1) Defensoría Civil y Comercial, una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, dos (2) Fiscalías de Instrucción, una (1) Fiscalía Correccional y de Menores, dos (2) Defensorías de Instrucción y Correccional y de Menores, una (1) Defensoría del Trabajador; y un (1) Registro Público de Comercio.

Con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú funciona: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar y un (1) Juzgado de Instrucción; el Ministerio Público integrado por: una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía de Instrucción; dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; y una (1) Defensoría de Instrucción.

El Juzgado de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios: Colonia Wanda, Puerto Iguazú, Puerto Libertad, Puerto Esperanza.

Con asiento en la localidad de Comandante Andresito funciona:

un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad de Comandante Andresito, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Comandante Andresito y San Antonio.

Con asiento en la localidad de San Pedro funciona un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, dos (2) Defensorías de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad San Pedro, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de San Pedro y Bernardo de Irigoyen.

Con asiento en la localidad de Bernardo de Irigoyen funciona una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia.

Con asiento en la ciudad de Montecarlo funciona:

un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la ciudad de Montecarlo, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Montecarlo, Caraguatay y Puerto Piray.

ARTÍCULO 15.- Cuarta Circunscripción Judicial:

a) su asiento es la ciudad de Puerto Rico y queda comprendida dentro de los límites de los municipios: Puerto Rico, Capioví, Puerto Leoni, Ruiz de Montoya, Jardín América, Colonia Polana, General Urquiza, Hipólito Yrigoyen, Garuhapé, El Alcázar;

b) con asiento en la ciudad de Puerto Rico funcionan: una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, un (1) Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral; un (1) Juzgado de Familia y Violencia Familiar, un (1) Juzgado de Instrucción y un (1) Juzgado Correccional y de Menores; el Ministerio Público integrado por: una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía con competencia en Familia y Violencia Familiar, una (1) Defensoría Civil, Comercial y Laboral y una (1) Defensoría con competencia en Familia y Violencia Familiar; una (1) Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores, una (1) Defensoría de Oficio de Instrucción, Correccional y de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

Con asiento en la ciudad de Jardín América funcionan: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral y de Familia y una (1) Defensoría Oficial Civil, Comercial, Laboral y de Familia, un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Instrucción y una (1) Defensoría de Oficio.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS

Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 16.- Los Jueces de todos los grados, -excepto los de Paz legos- y los integrantes del Ministerio Público son nombrados de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 116 inciso 10) y 149 de la Constitución Provincial. Los Jueces de Paz no letrados son nombrados en la forma que dispone el Artículo 150 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 17.- Los Jueces de todos los grados, -excepto los de paz legos- y los integrantes del Ministerio Público son inamovibles y conservan sus respectivos cargos mientras observan buena conducta y cumplen con sus obligaciones. Su retribución es establecida por ley y no puede ser disminuida mientras permanecen en sus funciones, salvo en caso que así se establezca en disposiciones legales sobre remuneraciones de carácter general o reglamentarias en carácter de sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 18.- Antes de asumir el cargo, los magistrados, funcionarios y empleados de la administración de justicia prestan juramento de desempeñar sus obligaciones fiel y legalmente de conformidad con lo que prescriben la Constitución y las leyes de la

Provincia. Los magistrados, funcionarios y empleados prestan juramento ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo delegarse dicha facultad con respecto a estos últimos, en los magistrados y funcionarios ante quienes desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 19.- No pueden ser simultáneamente miembros de un mismo tribunal parientes o afines dentro del cuarto grado civil. En caso de afinidad sobreviniente, el que la causa abandona el cargo.

ARTÍCULO 20.- Es incompatible la magistratura judicial con toda actividad política, sea partidaria o electoral, con el ejercicio del comercio, con la realización de cualquier actividad profesional salvo que se trate de intereses propios, de los del cónyuge, de los padres o de los hijos, y con el desempeño de empleos públicos o privados rentados, electivos o "ad honorem" excepto con el cumplimiento de comisiones especiales de estudio o de otra naturaleza o la docente.

Igual incompatibilidad tienen los funcionarios integrantes del Ministerio Público y de las Secretarías de los Tribunales y Juzgados Letrados.

Las incompatibilidades establecidas en los párrafos anteriores no rigen para los Jueces de Paz legos, cuando son propuestos candidatos para cubrir cargos electivos, desde la fecha que se acuerda licencia sin goce de haberes, que debe ser otorgada antes de setenta (70) días del comicio y durante su mandato, de resultar electos.

A los jueces de cualquier grado y a los miembros del ministerio público les está prohibido practicar juegos de azar o concurrir a lugares destinados a ellos, o ejecutar actos que comprometen la dignidad del cargo.

Residen en el lugar donde ejercen sus funciones o dentro de un radio de pronta comunicación hasta cincuenta (50) kilómetros de aquél.

Es incompatible el ejercicio de cargo de funcionario o empleado con la tramitación de asuntos judiciales de terceros y la participación o empleo en estudios de abogados, procuradores y escribanos.

Tampoco pueden actuar como peritos en las listas de nombramiento de oficio, ni desempeñar otras funciones en la administración de justicia.

ARTÍCULO 21.- Los Magistrados y Funcionarios judiciales jubilados en la Provincia pueden reingresar en la Administración de Justicia en un cargo judicial de jerarquía similar o superior al que desempeñaba en el momento de jubilarse. El reintegro al servicio activo entraña el derecho a percibir retribución propia del cargo en que son designados, suspendiéndose a partir del momento en que le asiste ese derecho, la liquidación del haber jubilatorio. Los servicios prestados y las remuneraciones percibidas son computables en el momento en que cesan en sus funciones para acogerse nuevamente a la jubilación, si desempeñaron el nuevo cargo durante un término no menor de dos (2) años.

Los abogados, escribanos o procuradores jubilados, los empleados jubilados en la Administración de Justicia y en otras reparticiones, sean nacionales, provinciales o municipales y en la actividad privada, no pueden ingresar en la Administración de Justicia, con excepción de los cargos de juez y secretario de la justicia de paz lega y personal de seguridad y vigilancia.

ARTÍCULO 22.- Los Jueces de Paz Letrados de Primera y Segunda Categoría son removidos conforme a lo establecido en el Artículo 158 de la Constitución Provincial. Los Jueces de Paz legos, los funcionarios y demás empleados subalternos cuyo nombramiento no está previsto en otra forma por la Constitución o por esta Ley, son designados por el Superior Tribunal de Justicia y removidos por el mismo, en caso de inconducta, impedimento, ineptitud o incumplimiento de sus funciones, siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento para el Poder Judicial, previo sumario.

ARTÍCULO 23.- Los jueces de cualquier grado, los miembros del Ministerio Público y demás funcionarios del Poder Judicial deben ser mayores de edad, acreditar nacionalidad argentina por nacimiento o por naturalización y en este caso, diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 24.- Los Jueces de Paz de Primera y Segunda Categoría perciben el ochenta por ciento (80%) y setenta por ciento (70%), respectivamente, del sueldo de Juez de Primera Instancia.

Los Secretarios de Juzgados de Paz de Primera y Segunda Categoría perciben el ochenta por ciento (80%) y setenta por ciento (70%), respectivamente, del sueldo de Secretario de Primera Instancia.

La compensación o retribución es uniforme para los magistrados, funcionarios y empleados frente a igualdad de tareas o funciones que cada uno de ellos desempeña; sólo pueden asignarse diferencias provenientes de mayores títulos que los exigidos para cada especialidad.

En ningún caso, el sueldo liquidado según el presente artículo puede ser menor al que al momento de la sanción de la presente Ley perciben los magistrados y funcionarios mencionados.

ARTÍCULO 25.- Los funcionarios y empleados tienen los derechos, deberes y responsabilidad e incompatibilidades que la ley o los reglamentos establecen. El Superior Tribunal de Justicia acuerda un escalafón que asegura la estabilidad y el ascenso en la carrera, atendiendo a los títulos, eficiencia y antigüedad de aquellos, debidamente calificada.

ARTÍCULO 26.- Las faltas de los magistrados, funcionarios, empleados y auxiliares de la justicia son sancionadas con apercibimiento, multa determinada concretamente que no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del sueldo del sancionado, suspensión, cesantía y exoneración, debiendo procederse en la forma que determinan las leyes y el Reglamento para el Poder Judicial.

La cesantía y la exoneración de los empleados no sujetos a "Jurado de Enjuiciamiento", son decretadas por el Superior Tribunal de Justicia de conformidad al Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 27.- No pueden actuar en la Administración de Justicia:

- 1) los encausados por delitos dolosos, siempre que contra ellos se dicte auto de procesamiento;
- 2) los que fueron condenados dentro o fuera de la provincia por delitos dolosos. Para actuar en carácter de profesional auxiliar de la Administración de Justicia, la inhabilitación es por el término de la pena más otro tanto;
- 3) los fallidos, mientras no son rehabilitados;
- 4) los inhabilitados judicialmente de conformidad con el Artículo 152 bis del Código Civil.

ARTÍCULO 28.- Las causas en que por cualquier incidente o recurso conoce una de las Salas de las Cámaras de Apelaciones competen siempre a la misma cuando vuelven por cualquier otro recurso o incidente.

ARTÍCULO 29.- Los tribunales y jueces deben resolver las cuestiones que le someten las partes, en los plazos establecidos por las leyes de procedimiento. La mora no justificada en cumplir con esta obligación se considera falta grave y es sancionada en la forma prescripta en el Artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 30.- Los Jueces de Primera Instancia que solicitan licencia o tienen algún impedimento temporario para el ejercicio del cargo, son suplidos automáticamente por el que estando en funciones le sigue en el orden de turno. En las circunscripciones en que no existen varios del mismo fuero, se sigue el sistema establecido para la integración por excusaciones o recusaciones.

ARTÍCULO 31.- Los jueces, funcionarios y abogados de la lista de conjueces, para poder reemplazar a un juez de cualquier grado, deben poseer las condiciones y requisitos del titular a reemplazar.

ARTÍCULO 32.- En los asientos judiciales donde hay dos (2) o más jueces de la misma clase o fuero, se turnan en la forma que determina el Superior Tribunal de Justicia, para el conocimiento de las causas de su competencia.

ARTÍCULO 33.- El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelaciones, los Tribunales Penales, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces en lo Correccional y de Menores y los de Paz de todas las categorías, además de los libros que exige su régimen interno, deben llevar uno en el que se asientan o incorporan por orden numérico y cronológico, todas las sentencias; y otro para los autos interlocutorios con fuerza definitiva, ambos con las firmas de los jueces.

ARTÍCULO 34.- Todos los Jueces de Primera Instancia deben publicar al finalizar cada período mensual en el Boletín Oficial y remitir a la Cámara de Apelaciones correspondiente al mismo tiempo, la lista de los juicios pendientes de resolución o sentencia definitiva. Debe consignarse el número del expediente, la naturaleza del juicio o causa y fecha en que entra a despacho.

Asimismo, en el mes de febrero de cada año los tribunales de todos los grados y demás dependencias remiten al Superior Tribunal de Justicia los datos estadísticos del movimiento habido en los mismos durante el año anterior.

La violación de estas normas es reprimida disciplinariamente por el Superior Tribunal.

ARTÍCULO 35.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia pueden ser recusados sólo con causa.

ARTÍCULO 36.- Los Jueces de Instrucción de las distintas circunscripciones judiciales practican mensualmente visita a los establecimientos carcelarios de su jurisdicción, remitiendo actas de las mismas a los Tribunales Penales, con el resultado de la inspección, en las que hacen constar el número de internos y carácter en que se encuentran, como asimismo las necesidades y medidas a adoptar a los fines del Artículo 18 de la Constitución Nacional.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia está integrado por nueve (9) miembros, nombrados con arreglo a lo que dispone la Constitución de la Provincia. Ejerce su jurisdicción en todo el territorio provincial y tiene su sede en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 38.- La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, es ejercida durante dos (2) años, por uno de sus miembros, designado por mayoría absoluta de los integrantes de ese Tribunal, pudiendo ser reelecto. Dicha elección se realiza en el mes de diciembre del año en que corresponde elegir. Entra en funciones el 1 de enero del año siguiente al de su elección.

En la misma época, pero anualmente son designados los subrogantes que lo reemplazan en los casos de ausencia o impedimento transitorio.

ARTÍCULO 39.- Si se trata de renuncia, fallecimiento o separación del cargo, se elige en el primer acuerdo del Tribunal el miembro que desempeña la Presidencia para completar el resto del período.

ARTÍCULO 40.- Para ser miembro del Superior Tribunal y Procurador General, se requieren las condiciones exigidas por la Constitución Provincial.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN - FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Las decisiones del Superior Tribunal de Justicia se adoptan por mayoría de los nueve (9) jueces que lo integran, siempre que estos acuerden en la solución del caso. Si hay desacuerdo se requieren los votos necesarios para obtener mayoría de opiniones, conforme a las previsiones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 42.- En los casos de recusación, impedimento, vacancia o licencia de algunos de los Miembros del Superior Tribunal, éste se integra en caso de ser necesario, hasta completar el número legal requerido para fallar o resolver de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- El orden de subrogación de los miembros del Superior Tribunal es el siguiente:

- 1) el Procurador General;
- 2) los integrantes de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Penales, Fiscal y Defensor de Cámara, Fiscal de Tribunal Penal, por sorteo entre los que reúnen las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal;
- 3) por los abogados de la Matrícula que integran la lista de conjuces del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 44.- Integrado el Tribunal, la intervención de los reemplazantes no cesa aunque desaparezca el motivo que dio lugar a la integración, salvo que se trate de licencia y ésta termina antes del llamado de los autos para definitiva. En tal caso, el juez reemplazado se reintegra al conocimiento de la causa. Si llamados los autos para definitiva y al tiempo de pase a voto el Ministro correspondiente se halle en uso de licencia, la votación continúa con los siguientes. Si logra la mayoría establecida en el Artículo 41 para la solución del litigio, ésta constituye la resolución definitiva sin otro trámite. En caso contrario se procede a la integración del Cuerpo de acuerdo a las previsiones de los Artículos 41, 42 y 43.

ARTÍCULO 45.- Salvo los casos previstos precedentemente, las decisiones del Superior Tribunal son suscriptas por la totalidad de los miembros que lo integran. Cada miembro emite su voto en orden determinado en el sorteo y como lo establece el reglamento para el Poder Judicial, pudiendo adoptarse en la redacción la forma impersonal. La opinión de la mayoría puede ser llevada por uno de los Ministros y la de la minoría del mismo modo.

ARTÍCULO 46.- Por vía de sorteo en cada caso, se establece el orden en que los Ministros intervienen en cada asunto o causa. Los sorteos se hacen de manera que el trabajo se distribuya equitativamente entre los mismos.

ARTÍCULO 47.- El tratamiento del Superior Tribunal de Justicia debe ser de "Excelencia", y el de cada uno de sus miembros, el de "Señoría".

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 145 y 146 de la Constitución Provincial, son atribuciones del Superior Tribunal de Justicia las siguientes:

- 1) representar al Poder Judicial;
- 2) ejercer la superintendencia sobre toda la Administración de Justicia;

- 3) dictar su Reglamento interno y económico y el Reglamento para el Poder Judicial, estableciendo las facultades de superintendencia a ejercer por el Cuerpo y los demás Tribunales Inferiores;
- 4) nombrar los magistrados, funcionarios y empleados cuya designación no está asignada a otro Poder;
- 5) proponer al Poder Ejecutivo la creación de los organismos judiciales que estima conveniente y necesario, como asimismo la creación de empleos y dotaciones;
- 6) establecer, mediante acordadas dictadas al efecto, el número de Secretarías con que cuentan los Tribunales y Juzgados de la Provincia reglamentando su funcionamiento, así como los derechos, atribuciones, deberes y garantía de sus titulares;
- 7) organizar, en las distintas circunscripciones judiciales las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones;
- 8) dotar a los Tribunales, Juzgados, Ministerios Públicos y demás dependencias y oficinas del Poder Judicial, de los respectivos planteles de personal, de conformidad con los cargos que les asigna la Ley de Presupuesto;
- 9) disponer la inspección por intermedio de su Presidente o miembros que designa, de las Cámaras de Apelaciones, Tribunales y Juzgados de cualquier clase, Ministerio Público y demás oficinas dependientes del Poder Judicial;
- 10) observar la conducta de los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia;
- 11) llamar a cualquier magistrado o funcionario de la justicia a fin de prevenirlos por faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones;
- 12) requerir a los magistrados y funcionarios de cualquier grado, informes verbales o por escrito, sobre asuntos vinculados con el servicio judicial;
- 13) disponer por razones de mejor servicio, el traslado de oficinas, de funcionarios y empleados;
- 14) fijar el horario de las Oficinas del Poder Judicial;
- 15) acordar licencia a los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento para el Poder Judicial;
- 16) recibir juramentos a los Magistrados y Funcionarios;
- 17) determinar la forma de reemplazo en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de magistrados y funcionarios;
- 18) designar a propuesta de los Jueces o Presidentes de las Cámaras de Apelaciones o Tribunales Penales, a los Secretarios respectivos, quienes deben tener título de Abogados, expedidos por Universidad Nacional o equiparable y ser nativos de la Provincia o acreditar en caso contrario, dos años de residencia efectiva en la misma;
- 19) establecer por vía reglamentaria las condiciones y cualidades que deben reunir los interesados para desempeñar los cargos de funcionarios auxiliares y empleados del Poder Judicial;

- 20) determinar las ferias judiciales y disponer asuetos judiciales o suspender los términos procesales cuando circunstancias especiales o acontecimientos extraordinarios lo requirieren;
- 21) ejercer la superintendencia del notariado;
- 22) disponer y administrar los bienes del Poder Judicial y los fondos que les asignan el Presupuesto General de la Provincia y las leyes especiales;
- 23) determinar a través de normas reglamentarias la forma en que se ejecuta el presupuesto anual;
- 24) presentar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos de la administración de justicia a fin de ser incluido en el Presupuesto General de la Provincia;
- 25) remitir anualmente al Poder Ejecutivo una memoria sobre el estado y las necesidades de la administración de justicia;
- 26) enviar al Poder Ejecutivo, con su mensaje respectivo, todo proyecto de ley que juzga necesario y conveniente para la administración de justicia;
- 27) confeccionar en el mes de diciembre de cada año, la lista de abogados inscriptos, como así la de conjucees cuyo número es determinado por el Reglamento para el Poder Judicial. La desinsaculación de la lista de conjucees se hace de la lista de abogados, confeccionada en cada caso a criterio del Superior Tribunal, de entre aquellos que reúnen las condiciones de ley, en acto público y con notificación a los interesados;
- 28) ordenar la inscripción en la matrícula de los profesionales auxiliares de la justicia, siempre que tal facultad no se atribuya por ley a otra entidad;
- 29) confeccionar en el mes de diciembre de cada año la lista de los profesionales auxiliares de la justicia para las designaciones de oficio y desinsacular de las mismas a quienes deben actuar en el año inmediato siguiente, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Poder Judicial;
- 30) designar con quince (15) días de anticipación, como mínimo, a los jueces, funcionarios y empleados de feria;
- 31) dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerdan esta Ley, los códigos de procedimiento y demás leyes especiales;
- 32) en las recusaciones o excusaciones de sus propios miembros;
- 33) en los juicios sobre responsabilidad civil contra magistrados judiciales;
- 34) en los casos de informes al Poder Ejecutivo para indultar o conmutar penas, y en los de fijación o reducción de éstas, autorizadas por el Código Penal. En todos estos casos se requiere la asistencia de todos sus miembros y las resoluciones son adoptadas por mayoría absoluta de votos;
- 35) ejercer el contralor de la conducta de sus miembros como así de la de los demás magistrados, funcionarios y empleados, pudiendo imponer sanciones disciplinarias cuando incurren en faltas u omisiones en el desempeño de sus cargos, que no son aquellas que autorizan su juzgamiento conforme a la Constitución y Ley de Enjuiciamiento de Magistrados;

- 36) resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias aplicadas por los demás organismos del Poder Judicial;
- 37) proyectar un régimen de escalafón de funcionarios y empleados de la administración de justicia, conforme a lo establecido por el Artículo 25;
- 38) llevar los libros exigidos por los códigos y leyes procesales y los registros relativos a faltas, términos, expedientes -los que se determinan en el Artículo 33-, como así los demás antecedentes que exige la organización judicial.

CAPÍTULO IV

CÁMARAS DE APELACIONES – TRIBUNALES PENALES

COMPOSICIÓN - COMPETENCIA

INTEGRACIÓN - FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 49.- Las Cámaras de Apelaciones conocen como tribunal de última instancia de los recursos contra las resoluciones de los Jueces Letrados de Primera Instancia del fuero respectivo; de las recusaciones de sus propios miembros y en grado de apelación de la de los Jueces letrados respectivos y de los recursos por retardo o denegación de justicia contra los Jueces de Primera Instancia de sus respectivos fueros.

Efectúan inspecciones a los juzgados de su dependencia, de las que informan al Superior Tribunal de Justicia, pudiendo adoptar las medidas que tiendan a un mejor servicio judicial.

A los Tribunales Penales, les corresponde además practicar las visitas de cárceles conforme a las leyes de procedimiento, informando de las mismas al Superior Tribunal.

ARTÍCULO 50.- La Presidencia de la Cámara de Apelaciones es ejercida por rotación anual de sus miembros en el orden numérico que es establecido por sorteo y en acuerdo de cada Cámara, entrando en funciones el primero de enero de cada año. Los restantes miembros que siguen en el orden que se establece, actúan como subrogantes en los casos de impedimento, licencia, ausencia, renuncia, excusación, recusación o vacancia.

Si el presidente o alguno de los vocales cesar en el cargo, rige lo dispuesto en el Artículo 39, en cuanto al mecanismo de sustitución.

El Presidente de cada Tribunal en lo Penal, es designado por sus respectivos componentes y dura un (1) año en sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Las decisiones de las Salas en sede judicial, son suscriptas por los dos (2) miembros de las mismas. El Presidente solamente interviene cuando debe dirimir con su voto una disidencia entre los vocales. Si la disidencia se origine en la Sala que integra el Presidente en ejercicio, aquélla es dirimida por el Presidente subrogante que corresponde a otra Sala.

En las sentencias definitivas, cada uno de los miembros funda su voto en el orden determinado por el sorteo, pudiendo adherir al del vocal preopinante.

ARTÍCULO 52.- En caso de excusación, recusación, vacancia u otro impedimento de los miembros de las Salas de la Cámaras de Apelaciones, son suplidos:

- 1) por los miembros de la otra u otras Salas, por sorteo;
- 2) por los miembros de la Cámara de Apelaciones del otro fuero, por sorteo;
- 3) por los Jueces de Primera Instancia del mismo fuero con asiento en la Primera Circunscripción Judicial, por sorteo;
- 4) por los demás Jueces de Primera Instancia de la mencionada circunscripción;
- 5) por los Conjuces designados conforme a las previsiones legales y reglamentarias pertinentes.

En caso de excusación, recusación, vacancia o impedimento de alguno de los miembros de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, son suplidos en el siguiente orden por:

- 1) los miembros del Tribunal en lo Penal de la respectiva circunscripción judicial;
- 2) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la respectiva circunscripción judicial;
- 3) por los Jueces de Primera Instancia en el Fuero Laboral de la respectiva circunscripción judicial;
- 4) por los Conjuces de la respectiva circunscripción judicial.

En los Tribunales en lo Penal:

- 1) por los Jueces de otro Tribunal en lo Penal, en aquellas circunscripciones en que hay más de uno. Donde no hay más que un Tribunal Penal, por los miembros de la Cámara de Apelaciones en los Civil, Comercial y Laboral de la respectiva circunscripción;
- 2) por el Juez en lo Correccional y de Menores de la circunscripción pertinente;
- 3) por los Jueces de Primera Instancia de la respectiva circunscripción;

4) por los Conjueces designados de acuerdo a normas en vigencia.

ARTÍCULO 53.- Cuando un mismo caso judicial es objeto de resoluciones divergentes por parte de distintas Salas de una misma Cámara, al presentarse posteriormente uno similar, debe ser resuelto por la Cámara en pleno, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) el plenario de Cámara puede ser convocado de oficio por la Sala que interviene en el caso que lo motiva.
- b) las resoluciones del tribunal pleno se adoptan por mayoría absoluta de votos y, en caso de empate, se integra por sorteo con un vocal de la otra Cámara.
- c) la revisión de fallos plenarios anteriores puede hacerse cuando lo determinan por mayoría absoluta los miembros de la Cámara.
- d) la presidencia del plenario de Salas es ejercida por el Presidente de la Cámara y las diligencias procesales se cumplen ante la Sala que conoce en el asunto.
- e) cuando las partes alegan sentencias contradictorias, pueden solicitar la unificación de la jurisprudencia, únicamente mediante el recurso de inaplicabilidad de ley ante el Superior Tribunal de Justicia.
- f) sin perjuicio de las disposiciones que, sobre el recurso de inaplicabilidad de ley contiene las leyes de la materia, los fallos plenarios son obligatorios para las Salas de la Cámara y para los jueces de primera instancia del fuero.

ARTÍCULO 54.- Las Cámaras de Apelaciones deben celebrar acuerdos los días que el Presidente designe, los que no pueden ser menos de dos (2) por semana, pudiendo fijar otros en caso de urgencia.

ARTÍCULO 55.- Toda causa para sentencia definitiva o interlocutoria debe ser pasada a acuerdo dentro del término que la ley fija para su dictado. Si por exceso de trabajo ello no es posible, la Cámara eleva una nómina de los expedientes demorados al Superior Tribunal de Justicia para que éste fije el término dentro del cual han de llevarse al acuerdo y resolverse dichas causas.

ARTÍCULO 56.- Las Cámaras dictan las disposiciones reglamentarias que han de regir su funcionamiento.

ARTÍCULO 57.- Las Salas y las Cámaras de Apelaciones y Tribunales Penales pueden imponer sanciones disciplinarias en los casos y condiciones en que puede hacerlo el Superior Tribunal de Justicia, en la esfera de sus atribuciones en materia de superintendencia.

ARTÍCULO 58.- Actúan ante las Cámaras de Apelaciones el Fiscal y el Defensor de Cámara, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

COMPETENCIA POR MATERIA

ARTÍCULO 59.- Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia y Laboral, ejercen su Jurisdicción en todas las causas de materia Civil y Comercial, de Familia y Laboral respectivamente, de orden voluntario o contradictorio cuyo conocimiento no está atribuido a otros magistrados.

ARTÍCULO 60.- En los asuntos de cualquier naturaleza, de jurisdicción voluntaria, los interesados pueden recurrir ante los jueces que eligen, del fuero que corresponde.

En caso que un mismo asunto se plantee ante distintos jueces, el trámite continúa ante aquél que conoció con anterioridad a la causa.

ARTÍCULO 61.- Los Juzgados de Primera Instancia de la materia, actúan en condición de Alzada respecto de los Juzgados de Paz de sus respectivas circunscripciones y conocen:

- 1) de los recursos que se interponen contra las resoluciones de éstos últimos, en los casos en que la ley determina, haciendo su fallo ejecutoria;
- 2) de las quejas por retardo o denegación de justicia;
- 3) de las cuestiones de competencia que se suscitan entre los distintos Jueces de Paz.

ARTÍCULO 62.- Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar tienen competencia en las siguientes causas establecidas en el Código Civil:

a) Libro Primero: De las personas en general - Sección Segunda: De los derechos personales en las relaciones de familia - Títulos:

- 1) del Matrimonio;
- 2) de la Filiación;
- 3) de la Patria Potestad;
- 4) de la Adopción;
- 5) del Parentesco, sus grados; y en los derechos y obligaciones de los parientes;
- 6) al 12) de la Tutela;
- 13) de la Curatela;
- 14) del Ministerio Público de Menores.

- b) Libro Segundo: De los derechos personales en las relaciones civiles - Sección Tercera:
De las obligaciones que nacen de los contratos - Título 2 - De la sociedad conyugal.
- c) Toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.

ARTÍCULO 63.- Los Jueces de Familia son subrogados en el siguiente orden:

- 1) por los Jueces de igual competencia de la Primera Circunscripción Judicial;
- 2) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 64.- En los procesos que tramitan por ante los Juzgados de Familia creados por la presente Ley, no se admite la recusación sin expresión de causa, hasta tanto se implemente el funcionamiento de la totalidad de ellos.

Para los Juzgados de Familia la Segunda Instancia se prosigue ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia de la Primera Circunscripción Judicial, hasta el momento de la Creación de la Cámara de Familia pertinente.

ARTÍCULO 65.- Establécese con respecto a los Juzgados de Instrucción el siguiente orden de subrogancia:

- 1) por los Jueces de Instrucción de la misma circunscripción judicial;
- 2) por los Jueces en lo Correccional y de Menores de la misma circunscripción;
- 3) por los Jueces de Primera Instancia de la respectiva circunscripción;
- 4) por los Conjueces designados de acuerdo con normas en vigencia.

ARTÍCULO 66.- Establécese con respecto a los Juzgados de Instrucción con asiento en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia el siguiente orden de subrogancia:

- 1) los Juzgados de Instrucción con asiento en la ciudad de Posadas, se subrogan entre sí hasta agotar el orden, continuando en lo pertinente con la subrogancia preestablecida;
- 2) los Juzgados de Instrucción con asiento en las localidades de Apóstoles y Leandro N. Alem se subrogan entre sí, continuando en lo pertinente el orden de subrogancia dentro de la Primera Circunscripción Judicial. Durante los períodos de feria establecen una guardia en sus respectivas sedes, turnándose ambos titulares entre sí.

ARTÍCULO 67.- Establécese como Defensoría de Fuero Universal Número Uno la actual Defensoría de Instrucción Número Tres de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de San Vicente.

Cuando deben efectuarse presentaciones ante los magistrados competentes, distintos al fuero penal de su circunscripción, son suplidos por la defensoría correspondiente con asiento en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 68.- Las Defensorías de Fuero Universal N° 1 y 2 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las localidades de Apóstoles y Leandro N. Alem, cesan su intervención cuando deben efectuarse presentaciones ante los magistrados competentes de la ciudad de Posadas, en cuyo caso son suplidos por la Defensoría correspondiente con asiento en dicha ciudad; a excepción de las correspondientes al fuero penal.

ARTÍCULO 69.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de las distintas circunscripciones judiciales, remiten al Superior Tribunal de Justicia antes del 1 de diciembre de cada año, las listas de abogados, escribanos, procuradores, martilleros públicos, médicos y peritos domiciliados en la jurisdicción, a los fines del Artículo 48, inciso 27 de esta Ley.

CAPÍTULO VI

JUZGADOS CORRECCIONALES Y DE MENORES

COMPOSICIÓN - COMPETENCIA

ARTÍCULO 70.- Los Juzgados Correccionales y de Menores son unipersonales y están a cargo de jueces letrados que deben reunir las mismas condiciones exigidas en el Artículo 139 de la Constitución de la Provincia para los Jueces de Primera Instancia, comprendiéndoles los mismos derechos, garantías y obligaciones que a éstos.

ARTÍCULO 71.- Los Juzgados Correccionales y de Menores ejercen su jurisdicción en el territorio de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y con la competencia que les atribuye la respectiva ley en la materia.

CAPÍTULO VII

JUSTICIA DE PAZ

COMPOSICIÓN - COMPETENCIA

ARTÍCULO 72.- La justicia de menor cuantía está a cargo de los Juzgados de Paz, los que, de acuerdo a su importancia se dividen en tres (3) categorías: Primera, Segunda y Tercera.

ARTÍCULO 73.- Desempeñan sus funciones como Juzgado de Paz de Primera Categoría, los ubicados en las ciudades de Apóstoles, Eldorado, Garupá, Jardín América, Leandro N. Alem, Montecarlo, Oberá, Posadas, Puerto Iguazú, Puerto Rico, San Ignacio, Comandante Andresito, San Pedro, Aristóbulo del Valle, Dos de Mayo y San Vicente.

ARTÍCULO 74.- Funcionan como Juzgado de Paz de Segunda Categoría los ubicados en las localidades de: Bernardo de Irigoyen, Concepción de la Sierra, Cerro Azul, Campo Viera, Capioví, Córpus, Gobernador Roca, Puerto Esperanza, Puerto Piray, San Javier y Santo Pipó.

ARTÍCULO 75.- Funcionan como Juzgados de Paz de Tercera Categoría, los ubicados en las localidades de: Alba Posse, Colonia Alberdi, Colonia Delicia, Azara, Bonpland, Campo Grande, Campo Ramón, Candelaria, Caraguatay, Cerro Corá, Colonia Aurora, Dos Arroyos, El Alcázar, El Soberbio, Gobernador López, Itacaruaré, 9 de Julio, Mártires, Olegario V. Andrade, Panambí, Puerto Libertad, San Antonio, Santa Ana, San José, Santa María, 25 de Mayo, Colonia Wanda, Colonia Guaraní, General Urquiza, Mojón Grande, Loreto, Arroyo del Medio, Florentino Ameghino, Pozo Azul, Garuhapé, Ruiz de Montoya, Puerto Leoni, Hipólito Yrigoyen y Colonia Polana, Almafuerte, Caá Yari, Fachinal, Profundidad, Tres Capones, General Alvear, Los Helechos, San Martín, Villa Bonita, Colonia Victoria y Santiago de Liniers.

ARTÍCULO 76.- En la ciudad Capital de la Provincia de Misiones funcionan cinco (5) Juzgados de Paz de Primera Categoría. El Juzgado de Paz en lo Contravencional tiene competencia en las causas contravencionales por infracciones previstas en la Ley XIV - N° 5 (Antes Ley 2800) -Código de Faltas de la Provincia y en la extensión de certificaciones en general.

El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1 y el Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, tienen competencia en los asuntos contenciosos civiles y comerciales, demandas reconventionales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 81 de la presente Ley y acuerdos verbales.

ARTÍCULO 77.- La competencia territorial de cada Juzgado de Paz está determinada por los límites del Municipio donde tiene su asiento o por la que se le asigna por leyes especiales.

ARTÍCULO 78.- La competencia en razón del monto se ajusta a lo previsto en la Ley XII N° 7 (Antes Ley 2516).

ARTÍCULO 79.- La competencia en razón del turno, donde funcione más de un Juzgado de Paz es determinada por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 80.- Los Juzgados de Paz de Primera Categoría conocen:

- a) en los asuntos contenciosos civiles, comerciales y medidas cautelares, de acuerdo al monto que se establece, y en los laborales en los casos del Artículo 189 de la Ley XIII - N° 2. En los juicios laborales de pago por consignación, conocen sólo en los casos en que no se encuentra controvertido el derecho del acreedor demandado, aunque el monto es menor al establecido en el Artículo 189 de la Ley XIII - N° 2;
- b) en las demandas reconventionales siempre que el monto total que sea materia del juicio no exceda de la suma establecida para su competencia;
- c) en las infracciones previstas en el Código de Faltas, Ordenanzas Municipales y todo otro asunto que determinan las leyes especiales y en los que no es necesaria la intervención del Ministerio Fiscal;
- d) en cuestiones que se suscitan entre vecinos, el Juez de Paz puede intervenir a petición de parte mediante el procedimiento gratuito de audiencia verbal, utilizando métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente la conciliación y mediación, aplicándose estos medios alternativos de resolución en las cuestiones cuyo reclamo patrimonial no supera el monto establecido de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo;
- e) en los procesos sucesorios, testamentarios o ab intestato, cuando el valor del acervo hereditario no supera la suma que determina el Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta el valor fiscal en el caso de los inmuebles y el valor corriente en plaza en el caso de muebles y semovientes, en cuyo caso se presenta declaración jurada al iniciarse el proceso. Si del inventario y avalúo practicado, resulta que los bienes de la sucesión tienen un valor mayor al establecido por este inciso, el Juez se declara incompetente y remite los antecedentes, previa notificación a las partes, al Juez en lo Civil y Comercial que resulte competente, proveyendo a la seguridad y conservación de los bienes del causante previo inventario. Para la tramitación de estos procesos se aplican las disposiciones que al respecto

establece el Código Procesal, Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia;

f) en las demandas de desalojo por ocupaciones precarias, no emergentes de contratos de locación, cuando la valuación fiscal del inmueble no excede de la suma que el Superior Tribunal de Justicia determina; y en demandas de desalojos relativas a locaciones, cuando las sumas de alquileres adeudados no superan el monto establecido por el Superior Tribunal de Justicia;

g) en las cuestiones de violencia familiar y menores en riesgo, cuando se requiere de medidas cautelares de extrema urgencia para la protección de las personas y siempre que el hecho se produzca fuera del radio del Juzgado de Familia o con competencia en materia de familia o en materia de violencia familiar, el Juez de Paz local debe tomar las medidas que dispone la Ley XIV - N° 6 (Antes Ley 3325), debiendo remitir dentro de los dos (2) días las actuaciones al Juez competente. En los casos que prima facie se encuentra acreditado el incumplimiento de las medidas dispuestas en los incisos a, b, c y h del Artículo 4 de la Ley XIV - N° 6 (Antes Ley 3325), el Juez que las ordenada puede decretar el arresto del denunciado, poniéndolo a disposición conjuntamente con las actuaciones al Juez Penal en turno, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, a sus efectos;

h) llevar a conocimiento del Ministerio Pupilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar;

i) homologación de acuerdos transaccionales alcanzados en actuaciones escritas o verbales;

j) toda medida de carácter urgente de protección de personas o que importa el cumplimiento de deberes o facultades atribuidas por otras leyes con la debida e inmediata comunicación al Juez y al Defensor Oficial competente;

k) otorgar permisos o certificar autorizaciones a menores para viajar a otras provincias o al exterior;

l) solicitar el auxilio de la Fuerza Pública cuando es necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

m) cooperar con los organismos competentes en la protección y preservación del medio ambiente;

n) en cuestiones municipales, entiende en los juicios de apremio hasta el monto que determina el Superior Tribunal de Justicia;

ñ) en las cuestiones en que supera la competencia del Juzgado y se tratan de personas de escasos recursos, el Juez actúa facilitando las medidas con el Defensor Oficial que corresponde; y

o) en los asuntos que se les atribuyen por otras leyes.

ARTÍCULO 81.- Son atribuciones de los Juzgados de Paz de Segunda Categoría entender en todos los asuntos determinados en el artículo anterior, limitándose su competencia a las sumas que establece el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 82.- Son atribuciones de los Juzgados de Paz de Tercera Categoría entender en todos los asuntos establecidos en el Artículo 80 de la presente Ley, limitándose su competencia a las sumas que establece el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 83.- Los Juzgados de Paz no conocen de los juicios de interdictos; quiebras, concursos preventivos y todos aquellos que versan sobre derechos reales relativos a bienes inmuebles.

ARTÍCULO 84.- Para la determinación del valor del pleito se toman en cuenta los intereses y frutos devengados hasta la fecha de la demanda, sin considerarse las costas que se causen en el litigio.

Cuando las acciones son varias, la suma de todos los créditos fija el valor de la causa.

ARTÍCULO 85.- En ningún caso los Juzgados de Paz son competentes para intervenir en causas que se inician contra el Estado Provincial.

ARTÍCULO 86.- El procedimiento ante la Justicia de Paz se ajusta a las normas previstas en la Ley XII - N° 7 (Antes Ley 2516).

ARTÍCULO 87.- Establécese la Justicia de Paz Letrada para los Juzgados de Paz de Primera y Segunda Categoría de la Provincia de Misiones.

Para ser Juez de Paz de Primera y Segunda Categoría se requiere, además de las condiciones generales establecidas en el Artículo 23 de esta Ley, poseer título de abogado expedido por universidad argentina o extranjera legítimamente admitido por la Nación.

Los cargos en los juzgados ya existentes se van cubriendo a medida que las vacantes se producen. El Superior Tribunal de Justicia puede dictar las normas de funcionamiento a los efectos de realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Para ejercer el cargo de Juez de Paz no letrado, se requieren las siguientes condiciones: ser mayor de edad, argentino por nacimiento o ciudadanía, tener una residencia continua de más de cinco (5) años en el Municipio por el cual es propuesto y poseer título oficial de nivel terciario o secundario. Esta última condición puede ser reemplazada con certificado de tareas en la Administración Pública, sea nacional, provincial o municipal, y por un lapso de más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 88.- Si en la terna remitida por la autoridad municipal en las condiciones de los Artículos 90 y 91, figurase un candidato con título oficial vinculado con la Ciencia Jurídica, esta circunstancia debe ser priorizada por el Superior Tribunal de Justicia para el pertinente nombramiento.

ARTÍCULO 89.- No pueden ejercer el cargo de Juez de Paz no letrado:

- a) los que son condenados por delitos dolosos dentro o fuera de la Provincia;
- b) los fallidos mientras no son rehabilitados;
- c) los inhabilitados judicialmente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 152 Bis del Código Civil.

ARTÍCULO 90.- Para designar Jueces de Paz no letrados titulares y/o suplentes, de cualquier categoría, el Superior Tribunal de Justicia, dentro de los diez (10) días de producida la vacante o creado un cargo, debe solicitar a la municipalidad pertinente, la remisión de la terna ordenada por el Artículo 150 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 91.- La autoridad municipal requerida a los fines del artículo anterior, dentro de los treinta (30) días, debe remitir al Superior Tribunal de Justicia, la disposición municipal indicando la terna propuesta para cubrir los cargos.

ARTÍCULO 92.- El Superior Tribunal de Justicia, recibida la disposición conteniendo la terna de candidatos, dentro de los treinta (30) días, procede a nombrar al Juez de Paz titular y/o suplente, eligiéndolos, indefectiblemente, de la terna propuesta por la autoridad municipal, sin perjuicio de observarse el cumplimiento sobre inhabilidades e incompatibilidades existentes.

ARTÍCULO 93.- En caso de impedimento, licencia, recusación o excusación de un Juez de Paz titular, es reemplazado por el Juez de Paz suplente, cuya designación y requisitos son los mismos del titular. En caso de que ninguno de los dos pueda intervenir, entienden el Juez de Paz más próximo, a quien se remiten los autos de conformidad con la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Sólo se designa Juez de Paz suplente en aquellas ciudades o localidades en las que solamente hay un Juez de Paz titular. En donde existen dos (2) o más, la suplencia prevista para los casos del párrafo anterior, se efectúa recíprocamente por los Jueces de Paz titulares en la forma que dispone la reglamentación que dicta el Superior Tribunal de Justicia.

La función de Juez de Paz suplente es carga pública y quien la desempeña tiene derecho a percibir la compensación equivalente a la remuneración del titular, por el tiempo que ejerce la función.

TÍTULO III

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUTORIDADES DE SUS ÓRGANOS - ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 94.- Corresponde al Presidente del Superior Tribunal de Justicia:

- 1) representar al Poder Judicial en todo acto oficial;
- 2) representar al Tribunal y mantener las relaciones de éste con los demás Poderes, miembros de la administración de justicia y reparticiones públicas;
- 3) ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Cuerpo, relativas a la superintendencia y adoptar las medidas necesarias para el mejor servicio judicial, dando cuenta al Tribunal en primer acuerdo;
- 4) proponer las medidas del carácter indicado que juzga oportunas;

- 5) expedir las comunicaciones del Tribunal;
- 6) velar por el orden y economía internos del Tribunal, vigilancia y cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados del mismo;
- 7) presidir los acuerdos del Cuerpo y las audiencias que el mismo concede;
- 8) recibir el juramento de ley a magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia y auxiliares de la misma;
- 9) ejercer la autoridad y policía en la casa de justicia y la Dirección Administrativa de toda la organización judicial, velando por el estricto cumplimiento de los reglamentos, resoluciones, acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias o requerir el auxilio de la fuerza pública;
- 10) mantener bajo su inmediata supervisión las Secretarías Administrativas y de Superintendencia y Judicial, Dirección de Administración; Biblioteca del Poder Judicial; Archivo General de los Tribunales y demás oficinas auxiliares;
- 11) disponer la confección de los legajos personales de magistrados, funcionarios y empleados;
- 12) disponer la instrucción de los sumarios administrativos ordenados por el Tribunal;
- 13) recibir las pruebas que se produzcan ante el Tribunal sin perjuicio del derecho de cada Ministro de asistir a las audiencias y del que tienen las partes para pedir su presencia;
- 14) presidir y dirigir el trámite de las causas que sustancia el Superior Tribunal de Justicia, dictar las providencias que hacen a aquél, sin perjuicio del derecho de las partes de recurrir ante el Cuerpo en pleno;
- 15) ordenar y distribuir el despacho de las causas con arreglo al orden que establecen las leyes de procedimiento;
- 16) recibir y dirigir la comunicación oficial;
- 17) visar las cuentas del Presupuesto del Poder Judicial;
- 18) redactar la memoria anual que debe presentarse al Poder Ejecutivo referente al movimiento de la Administración de Justicia, como al estado y necesidades de la misma;
- 19) conceder licencias a los magistrados, funcionarios y empleados en la forma y modo que determina el Reglamento para el Poder Judicial;
- 20) efectuar visitas de inspección a las dependencias del Poder Judicial;
- 21) proveer a la sustitución de jueces, funcionarios y empleados en los casos de ausencia o impedimento transitorio;
- 22) ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes de la Nación o de la Provincia.

CAPÍTULO II

PRESIDENTE DE LAS CÁMARAS DE APELACIONES. PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES PENALES

ARTÍCULO 95.- Corresponde al Presidente de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Penales:

- 1) representar a las Cámaras y a los Tribunales Penales en los actos protocolares y en todas las relaciones de las mismas con magistrados, entidades o personas;
- 2) dictar las providencias de trámite, sin perjuicio del recurso de revocatoria ante la Sala respectiva;
- 3) convocar a Acuerdos extraordinarios en los casos urgentes citando al Tribunal cuando las circunstancias así lo requieren;
- 4) elevar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia una nómina de los expedientes que se encuentran para sentencia, con expresión del nombre de las partes y de la fecha del llamamiento de autos;
- 5) presidir las audiencias y recibir la prueba, sin perjuicio del derecho de los vocales para asistir a las mismas y del que tienen las partes para pedir su presencia;
- 6) distribuir las causas con arreglo al orden que establecen las leyes de procedimiento y cuidar el oportuno despacho de las mismas;
- 7) velar por el orden, la disciplina y la economía interna de las oficinas bajo su dependencia, pudiendo a tal fin, aplicar las sanciones que autoriza el Reglamento para el Poder Judicial;
- 8) conceder licencias a Secretarios y empleados de su dependencia conforme a las disposiciones reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO III

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA. JUECES DE INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 96.- Para ser Juez de Primera Instancia y Juez de Instrucción se requieren las condiciones determinadas por el Artículo 139 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 97.- Los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción tienen las facultades y atribuciones que se determinan en la presente Ley, debiendo igualmente cumplir con los deberes y obligaciones impuestos al cargo y función que desempeñan.

ARTÍCULO 98.- Corresponde a los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción:

- 1) concurrir diariamente a su despacho y cuando no pueden hacerlo lo comunican por nota a su subrogante legal y a la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) conceder licencias a los secretarios y personal de los juzgados a su cargo, cualquiera sea su causa, siempre que el término no exceda de cinco (5) días. Si excede de ese término, eleva el pedido a consideración del Presidente del Superior Tribunal de Justicia;

3) aplicar al personal de su dependencia las sanciones disciplinarias que fija el Reglamento para el Poder Judicial por faltas reiteradas, retardos o negligencias en el cumplimiento de sus funciones;

4) no puede faltar a sus tareas por más de dos (2) días hábiles consecutivos sin la correspondiente licencia que debe solicitar a la presidencia del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 99.- En caso de recusación, excusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento, los Jueces de Primera Instancia se suplen conforme a las normas que fija en la respectiva reglamentación el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO IV

JUECES EN LO CORRECCIONAL Y DE MENORES

ARTÍCULO 100.- Son aplicables a los Jueces en lo Correccional y de Menores, todas las disposiciones relativas a los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción previstas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 101.- En los casos de excusación, recusación, vacancia u otro impedimento, el régimen de subrogancias en los Juzgados en lo Correccional y de Menores es el siguiente:

- 1) por los Jueces en lo Correccional y de Menores de la misma circunscripción judicial;
- 2) por los Jueces de Instrucción de la misma circunscripción judicial;
- 3) por los Jueces de Primera Instancia de la misma circunscripción judicial;
- 4) por los Conjueces designados de acuerdo con normas en vigencia.

CAPÍTULO V

JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 102.- Son de aplicación a los Jueces de Paz en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Artículo 98.

ARTÍCULO 103.- Fuera de la competencia atribuida por la presente Ley, son deberes de los Jueces de Paz:

- 1) comunicar al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que corresponde, los fallecimientos que ocurren en el lugar de su jurisdicción, de personas que no tienen parientes conocidos;
- 2) desempeñar las comisiones que le confieren los Tribunales y Jueces, así como las funciones o deberes que les asignan otras leyes o reglamentos especiales;
- 3) llevar a conocimiento de los Defensores Oficiales de la circunscripción judicial a la que corresponde, los casos de orfandad, abandono material o peligro mortal de los menores de edad, sin perjuicio de las medidas de urgencia que puede adoptar;
- 4) tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias "prima facie" reputadas vacantes, debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciadas las diligencias, al Juez Civil que corresponde;
- 5) cumplir las medidas que dispone el Superior Tribunal de Justicia en materia administrativa y de superintendencia.

TÍTULO IV

MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104.- El Ministerio Público depende exclusivamente del Poder Judicial.

Sus integrantes no perciben más emolumentos que la retribución que les asigna la ley de presupuesto.

Los honorarios que se les regulen por costas a cargo de la parte contraria ingresan al patrimonio del Poder Judicial, que destina dichos fondos al acrecimiento del acervo bibliográfico de la Biblioteca del Poder Judicial.

ARTÍCULO 105.- Para ser miembro del Ministerio Público se requiere ser mayor de edad, acreditar nacionalidad argentina por nacimiento o por naturalización y, en este caso, diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía, poseer título de abogado expedido por Universidad Argentina o extranjera legalmente admitida por la Nación, con dos (2) años de ejercicio de la profesión o antigüedad en el cargo de secretario o cuatro (4) años de desempeño de función o empleo judicial, con excepción del Procurador General, del Fiscal y Defensor de Cámara, quienes deben reunir las condiciones establecidas por el Artículo 138 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 106.- En caso de impedimento, recusación, excusación, licencia o vacancia, el Procurador General es subrogado por los Fiscales de Cámara, por sorteo y luego por los Fiscales de Primera Instancia, por sorteo.

El Fiscal de Cámara es subrogado por los Fiscales de Primera Instancia de la misma circunscripción, por sorteo.

El Defensor Oficial de Cámara es subrogado por los Defensores Oficiales de Primera Instancia de la misma circunscripción judicial, por sorteo.

Los demás integrantes se subrogan en la forma que determina la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II PROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 107.- El Procurador General del Superior Tribunal de Justicia tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 1) es el Jefe del Ministerio Público, sobre el que ejerce superintendencia;
- 2) interviene en todas las acciones y recursos de inconstitucionalidad llevados a conocimiento del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) dictamina en los conflictos de competencia que se suscitan entre los Poderes Públicos de la Provincia de los que debe conocer dicho Tribunal;
- 4) es parte legítima en las causas en que por las leyes en vigencia debe intervenir el Ministerio Público, cuando dichas causas llegan a conocimiento del Superior Tribunal;
- 5) dictamina en las cuestiones que corresponde resolver a dicho Tribunal por vía de superintendencia;
- 6) controla el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por los códigos de procedimiento, referidas a los plazos para la terminación de causas judiciales, pidiendo pronto despacho a los Jueces o Cámaras de Apelaciones o Tribunales Penales en cualquier clase de asunto, por sí o por intermedio de los demás miembros del Ministerio Público y deduciendo con facultades amplias y sin limitación, los recursos y quejas tendientes a obtener una rápida administración de justicia, cuando se vence el término que la ley procesal fija para dictar sentencia definitiva o interlocutoria;
- 7) deducir de oficio o por denuncia de parte interesada ante quien corresponde, la acción contra el juez negligente;

- 8) expide las instrucciones y evacua las consultas que le formulan los miembros del Ministerio Público dentro de las normas generales que dicta el Superior Tribunal de Justicia;
- 9) coordina con el Superior Tribunal de Justicia las cuestiones de superintendencia que conjuntamente interesan al Poder Judicial y al Ministerio Público;
- 10) asistir cuando sea convocado, con voz y sin voto, a los acuerdos sobre cuestiones de superintendencia del Superior Tribunal de Justicia pudiendo proponer las medidas que cree adecuada;
- 11) denunciar y/o acusar, según corresponda, ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, a quienes están sujetos a su Jurisdicción, conforme al Artículo 158 de la Constitución Provincial, teniendo a tal fin amplias facultades de investigación;
- 12) ejercer las demás funciones que le confieren la Constitución, los códigos y leyes especiales y velar por su cumplimiento;
- 13) evacuar las vistas que le confiere el Presidente o el Superior Tribunal;
- 14) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley XIV - N° 13, el Procurador General puede, por resolución fundada, designar al Fiscal o Fiscales que actúan como adjuntos del Fiscal interviniente en causas criminales.

CAPÍTULO III

FISCAL DE CÁMARA Y DEL TRIBUNAL PENAL

ARTÍCULO 108.- Corresponde al Fiscal de Cámara y al Fiscal del Tribunal Penal:

- 1) continuar ante las respectivas Cámaras de Apelaciones la intervención de los Fiscales de Primera Instancia, y ante los respectivos Tribunales Penales la intervención de los Agentes Fiscales;
- 2) cuidar que los encargados de ejercer el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y en lo Correccional y de Menores promuevan las gestiones que les corresponden y desempeñen fielmente los demás deberes de su cargo;
- 3) asistir a las visitas de cárceles;
- 4) ejercer las demás funciones que especialmente se le confieren por imperio de las leyes de procedimiento y leyes especiales.

CAPÍTULO IV

DEFENSOR OFICIAL DE CÁMARA

ARTÍCULO 109.- Corresponde al Defensor Oficial de Cámara:

- 1) continuar ante las respectivas Cámaras de Apelaciones, la intervención de los Defensores Oficiales de Primera Instancia;
- 2) intervenir en los juicios con arreglo a lo que determinan las leyes de procedimiento y las leyes especiales;
- 3) actuar ante el Superior Tribunal de Justicia en los asuntos de la competencia del mismo cuando corresponde la intervención de un Defensor Oficial.

CAPÍTULO V

FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA - AGENTE FISCAL DE INSTRUCCIÓN

Y EN LO CORRECCIONAL Y DE MENORES

ARTÍCULO 110.- Los Fiscales de Primera Instancia ejercen sus funciones ante los Juzgados de Primera Instancia, y los Agentes Fiscales ante los Juzgados de Instrucción Penal y en los de Correccional y de Menores. El Superior Tribunal de Justicia por medio de la reglamentación pertinente, establece la competencia, turnos y subrogancia de los mismos.

ARTÍCULO 111.- Corresponde a los Fiscales de Primera Instancia y Agentes Fiscales:

- 1) intervenir en las cuestiones de competencia y en la tramitación de exhortos;
- 2) intervenir en los juicios sobre nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción y rectificación de actas del Registro de las Personas y en todo asunto que afecta el estado civil de las personas;
- 3) intervenir en los concursos preventivos y quiebras, y juicios sucesorios en la forma que determinan las leyes procesales;
- 4) expedirse sobre los documentos y contratos presentados en juicio y sujetos al pago de sellados;
- 5) intervenir en todo asunto relativo al orden público;
- 6) intervenir en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal es requerida en la forma que determinan los Códigos Procesales y las leyes Especiales;
- 7) intervenir en toda causa criminal, solicitando la aplicación de las penas respectivas y demás medidas que requieren el ejercicio de su ministerio;
- 8) asistir a las visitas de cárceles y suministrar a los jueces datos e informes sobre las causas que requieren su despacho;
- 9) vigilar el estricto cumplimiento de los plazos procesales en la materia que así corresponde;
- 10) ejercer las demás funciones que le confieren la Constitución, los códigos y leyes especiales.

CAPÍTULO VI

DEFENSORES OFICIALES Y DEFENSORES DE OFICIO

ARTÍCULO 112.- Los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio, ejercen sus funciones ante los Jueces de Primera Instancia, de Instrucción Penal y en lo Correccional y de Menores, representando y asistiendo judicial o extrajudicialmente a los pobres, incapaces, ausentes, menores y trabajadores, de conformidad a las atribuciones y deberes que al efecto le asignan las leyes de fondo y de procedimiento. El Reglamento para el Poder Judicial determina la competencia, turnos y subrogancia de los mismos.

En todos los casos los Defensores Oficiales que actúan ante los Juzgados de Instrucción actúan también como tales, ante los Tribunales en lo Penal de su respectiva circunscripción.

Exceptúanse de la regla del apartado precedente los Defensores Oficiales de Apóstoles, Leandro N. Alem, Puerto Rico, San Ignacio, San Vicente y Puerto Iguazú, los que son suplidos por los Defensores Oficiales de la ciudad de Posadas, Oberá y Eldorado respectivamente.

ARTÍCULO 113.- Los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio, intervienen en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que se relacionan con las personas o intereses de los pobres, incapaces, ausentes, menores y trabajadores, sea en forma promiscua, directa, delegada o como patrocinantes, a fin de solicitar las medidas necesarias a los derechos de los mismos.

La actuación extrajudicial se efectúa a pedido de los interesados o de sus representantes legales.

Actúan asimismo como amigables componedores y evacúan las consultas que les son formuladas.

ARTÍCULO 114.- El deber de patrocinar a los pobres está subordinado al conocimiento que de tal calidad obtiene el Defensor Oficial y el Defensor de Oficio. En caso de comprobarse la existencia de bienes, debe comunicar tal circunstancia al Juez de la causa, quien en caso de condena aplica las costas al patrocinado y los ingresos que por tal concepto se obtiene son destinados a los fines previstos en el Artículo 104.

ARTÍCULO 115.- Pueden solicitar a los registros públicos, testimonios libres de sellados de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones, como asimismo

peticionar sin cargo actuaciones de oficinas públicas que gravan con tasa o impuesto dichas actuaciones.

ARTÍCULO 116.- Están obligados a agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a sus representados, como asimismo consentir tales resoluciones con dictámenes fundados, cuando opinan que resulta perjudicial a los intereses defendidos la prosecución de la causa.

En los casos de demandas promovidas por los representantes de los menores o incapaces, estimadas inconsistentes o de impertinencia notoria por los Defensores Oficiales, éstos pueden adoptar el procedimiento que corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos respecto a las consecuencias patrimoniales de su decisión.

ARTÍCULO 117.- Corresponde a los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio:

- 1) intervenir como parte legítima en todos los asuntos, sea de carácter contencioso o voluntario en que están interesados menores o incapaces;
- 2) patrocinar y representar en los asuntos de su jurisdicción a las personas pobres que lo solicitan;
- 3) representar y asumir la defensa en juicio de los ausentes;
- 4) peticionar en nombre de los menores o incapaces, por propia iniciativa, cuando carecen de representante o existe entre éste último, cuando lo haya, y el menor o incapaz, conflicto personal u oposición de intereses;
- 5) asumir la defensa y patrocinio de los detenidos y procesados que no designan defensor, dentro de los términos legales;
- 6) patrocinar y representar a los pobres de solemnidad en las demandas o querellas que han de promover ante la jurisdicción criminal;
- 7) solicitar excarcelaciones en representación de procesados y prevenidos cuyas defensas asumió;
- 8) intervenir como parte legítima en todos los juicios criminales donde hay menores o incapaces, cuyos representantes legales son querellados por delitos cometidos contra la persona o bienes de sus representados, o cuando por razón de delito están afectados la persona o bienes de los incapaces;
- 9) evacuar las consultas que sobre materia penal les efectúan los pobres de solemnidad;
- 10) visitar periódicamente a sus defendidos en los establecimientos donde están alojados para atender su situación personal y procesal, debiendo concurrir a las visitas de cárceles;
- 11) representar y patrocinar a los trabajadores gratuitamente en las acciones que pretenden iniciar con motivo del vínculo laboral o cuando concurren éstos a requerir sus servicios profesionales, en todas las consultas que aquellos les sometan;

- 12) asesorar gratuitamente a los trabajadores en las consultas que los mismos les formulan sobre materia regida por el derecho del trabajo;
- 13) asesorar gratuitamente a las entidades gremiales en las consultas o asuntos que les sometan a su consideración;
- 14) formar un expediente por menor, en el que consta las causas que originan la intervención oficial, y en el cual se agrega la documentación que se produce en lo sucesivo. También lleva fichero en orden alfabético de los referidos menores, dejando constancia resumida en cada ficha de lo actuado en el expediente respectivo;
- 15) cuidar de los indicados, proporcionándole alojamiento en los establecimientos oficiales adecuados o, en su defecto, en casas particulares de modo que sean educados, o se les dé algún oficio o profesión que les proporcione un medio de vivir. Si poseen bienes de fortuna, toman las medidas para su seguridad y solicitan la designación de un tutor o curador, según corresponda;
- 16) atender las quejas que se les formulan por malos tratamientos a menores dados por sus padres, parientes, encargados o personas extrañas y disponer provisoriamente de los mismos, retirándolos de su guarda si es el caso debiendo enseguida plantear la cuestión al juez correspondiente para su resolución definitiva;
- 17) ejercer la vigilancia sobre los establecimientos oficiales o particulares e imponerse del tratamiento y educación que se les da a los menores impidiendo la repetición de los abusos que constatan, recabando a las autoridades pertinentes las medidas adecuadas para su remedio;
- 18) hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre la prestación de alimentos a sus hijos, o representar a éstos judicialmente para requerirlos ante el juez;
- 19) citar a su despacho a cualquier persona cuando a su juicio es necesario para el desempeño de su ministerio, pidiéndoles explicaciones sobre hechos referentes a menores y practicar informaciones sumarias con el fin de concretar denuncias sobre malos tratos o abandono de menores;
- 20) fijar la forma y monto de la retribución que corresponde a los menores entregados en tenencia a particulares;
- 21) ejercer todos los actos que conducen a la protección de los menores como lo haría un padre de familia y deducir las acciones que corresponden contra los padres que faltan al deber de asistencia y alimentación;
- 22) aplicar las disposiciones precedentes en lo pertinente a los ancianos y a los incapaces;
- 23) fiscalizar la conducta de los representantes legales de los menores e incapaces sobre la conservación y administración de los bienes de éstos y tomar las medidas necesarias para que se les provea de tutor o curador si así corresponde;
- 24) ejercitar y cumplir todas las demás atribuciones y deberes que les acuerdan o imponen los códigos y leyes especiales;

25) ejercer el patrocinio letrado en las solicitudes de libertad condicional y en todas las que en relación con la pena impuesta formulan ante los jueces los condenados por sentencia firme;

26) coordinar su acción con los del fuero civil, comercial, y laboral, tratándose de menores o incapaces, a cuyo efecto tienen las mismas atribuciones y deberes que aquellos;

27) ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que en el fuero penal les acuerdan o imponen los códigos y leyes especiales.

ARTÍCULO 118.- El patrocinio de los Defensores Oficiales de Primera Instancia surte sin otro requisito, los mismos efectos que la declaración judicial de pobreza. Acreditando que el defendido tiene medios suficientes para atender su defensa, cesa la actuación de estos funcionarios.

ARTÍCULO 119.- Los Defensores Oficiales del Trabajador gozan de las mismas inmunidades, remuneraciones e incompatibilidades que los demás Defensores Oficiales de Primera Instancia.

ARTÍCULO 120.- Cuando hay condenación en costas a cargo de los empleadores, se depositan en juicio las sumas de dinero con el siguiente destino:

a) entregar al Fondo Permanente de Seguridad Social para Abogados y Procuradores, la cuota legal correspondiente;

b) el saldo se deposita en una cuenta especial que se abre al efecto a la orden del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que debe destinar dichos depósitos para la compra de mobiliarios, libros y útiles y todo aquello que hace al mejor funcionamiento de la administración de justicia.

TÍTULO V

DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 121.- El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelaciones, los Tribunales Penales, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados Correccionales y de Menores, los Juzgados de Paz de Primera Categoría y los Juzgados de Paz de Segunda Categoría, tienen como mínimo las siguientes Secretarías:

1) una (1) el Superior Tribunal de Justicia: Secretaría General Administrativa y de Superintendencia, sin facultades jurisdiccionales y con remuneración equivalente al Juez de Primera Instancia;

2) dos (2) el Superior Tribunal de Justicia: Administrativa, de Superintendencia y Judicial. Además en la Procuración General funcionará una (1) Secretaría Letrada;

3) dos (2) cada sala de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal y de Menores: Administrativa, de Superintendencia y de Sala;

4) dos (2) cada sala de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral, de Familia y Violencia Familiar y de los Tribunales Penales;

5) dos (2) cada Juzgado de Primera Instancia. Además en el Juzgado Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria N.º 4 de la Primera Circunscripción funciona una (1) Secretaría de Ejecución Fiscal Tributaria, en el Juzgado Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria N° 7 de la Primera Circunscripción funciona una (1) Secretaría de Ejecución Fiscal Tributaria y en el Juzgado Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria N° 8 de la Primera Circunscripción funciona una (1) Secretaría de Ejecución Fiscal Tributaria. En las mismas se tramitan todos los juicios en materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias y de Ejecución Fiscal previstos en el Código Fiscal, las medidas cautelares que se solicitan anticipadamente en resguardo de los créditos del fisco, aquellos en lo que se discute la aplicación y constitucionalidad de normas tributarias excepto en los que resulta competente el Superior Tribunal de Justicia; y las incidencias derivadas de los procesos anteriores y cuyo conocimiento no está atribuido a otros magistrados;

6) dos (2) cada Juzgado de Paz de Primera Categoría;

7) una (1) cada Juzgado de Paz de Segunda Categoría.

La presente Ley, la Ley de Presupuesto y otras leyes especiales, pueden aumentar el número de Secretarías y el Superior Tribunal de Justicia, mediante acordadas dictadas al efecto, reglamenta su funcionamiento sin más limitaciones que las que se justifican para el mejor servicio judicial y en los derechos, atribuciones, deberes y garantías establecidas para esta clase de funcionarios.

ARTÍCULO 122.- Para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia, de las Salas de las Cámaras de Apelaciones, de los Tribunales Penales, de los Juzgados de Primera Instancia, de los Juzgados de Instrucción, de los Juzgados en lo Correccional y de Menores y de los Juzgados de Paz de Primera y Segunda Categoría, se requiere además de las condiciones generales establecidas en el Artículo 23 de esta Ley, ser abogado o escribano con título expedido por universidad argentina o extranjera legalmente admitida por la Nación.

Para ser Secretario de los Juzgados de Paz de Tercera Categoría, se requiere mayoría de edad, ciudadanía argentina, poseer título secundario o haberse desempeñado por más de cinco (5) años como empleado administrativo en organismos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 123.- Los secretarios de actuación tienen responsabilidad propia como actuarios de procedimiento, son custodios de los documentos del juicio y fedatarios. Para ello gozan de las atribuciones y están sujetos a los deberes que les asignan los códigos, leyes especiales y el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 124.- Los secretarios están bajo la superintendencia simultánea o concurrente de los Jueces en cuyo juzgado actúan, de las respectivas Salas de las Cámaras de Apelaciones y Tribunales Penales; y del Superior Tribunal de Justicia.

Son jefes de sus oficinas y los empleados ejecutan sus órdenes en todo lo relativo al despacho.

En caso de licencia, impedimento, recusación, excusación o vacancia, son reemplazados en la forma que determina el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 125.- Basta la sola firma del Secretario en las providencias de mero trámite y en las que se dispone:

- a) agregar y dar vista de las partidas, pericias, liquidaciones, inventarios, exhortos, oficios, rendiciones de cuentas, tasaciones, división o partición de herencias y en general documentos o actuaciones semejantes;
- b) disponer vista de las actuaciones judiciales a los ministerios públicos, representantes del fisco y demás funcionarios que intervienen como parte de aquellas;
- c) devolver escritos presentados fuera de término. Dentro del plazo de tres (3) días las partes pueden pedir al juez se deje sin efecto lo dispuesto por el secretario, siempre que en los códigos y leyes especiales no se establezca un término más breve.

Igualmente llevan la sola firma del secretario los certificados y testimonios y los oficios ordenados por el juez, con excepción respecto a estos últimos de los que se dirigen a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, ministros y magistrados judiciales y los que ordenan extracciones o transferencias de fondos.

ARTÍCULO 126.- Son funciones de los Secretarios, sin perjuicio de las que determinan las leyes y códigos de procedimiento y el Reglamento para el Poder Judicial, las siguientes:

- 1) concurrir diariamente al despacho y presentar al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, de las Cámaras de Apelaciones o de los Tribunales Penales; a los Jueces de Primera Instancia, de Instrucción o en lo Correccional y de Menores, según corresponda, los escritos y documentos que les son entregados por los interesados;
- 2) organizar y ordenar los expedientes a medida que se van formando y cuidar que se mantengan en buen estado debiendo numerar correlativamente sus fojas y las notificaciones, inutilizando con una línea transversal las fojas o partes de las mismas que no se ocupan con escritura u otras actuaciones. Cuando las fojas llegan a doscientas (200), deben formar otro cuerpo y así sucesivamente;
- 3) llevar el contralor del movimiento de fondos de los expedientes;
- 4) controlar el cumplimiento de las leyes impositivas en cuanto se refiera a impuestos y tasas que gravan a contratos que se agregan a autos y/o actuaciones realizadas en los expedientes, los que concluidos y previa reposición de tasas judiciales entrega al Archivo General de los Tribunales;
- 5) custodiar los documentos y expedientes a su cargo, protocolizar las copias de las resoluciones judiciales y llevar los libros que establecen las leyes y reglamentos;
- 6) poner cargo a todos los escritos con indicación del día y hora de su recepción, dando recibo de los mismos o de los documentos que se les entrega por los interesados y expedir los testimonios o certificados, previo autorización judicial siempre que éstos en dichos casos lo soliciten;
- 7) vigilar en el carácter de jefe directo del personal, el cumplimiento de sus deberes y adoptar las medidas necesarias al buen desempeño de las funciones que corresponden a los mismos;
- 8) dar curso inmediato a los escritos y expedientes bajo pena de satisfacer los perjuicios que causa la demora, salvo impedimento justificado;
- 9) dejar en los expedientes constancia de los desgloses que se hacen y copias autenticadas con su firma en los poderes y demás documentos que se consideran necesarios;
- 10) llevar un libro de constancia de los expedientes que se entregan en los casos autorizados por la ley, no pudiendo dispensar de esa formalidad a los jueces y funcionarios superiores, cualesquiera sea su jerarquía;
- 11) cuidar que la entrega de expedientes o suministros de informes no se efectúa a otras personas que las partes, abogados, procuradores, funcionarios y profesionales autorizados o a aquellos a quienes se lo permiten las leyes de procedimiento y acordadas reglamentarias;
- 12) no aceptar de los profesionales escritos o informes que se presentan sin indicación del mandato invocado; indicación de los mandantes por quienes se actúa; sin el número de la matrícula y domicilio legal; sin aclaratorias de las firmas y el sello profesional, o que contienen claros;
- 13) poner a despacho los escritos y documentos presentados, debiendo proyectar o dictar en su caso las providencias de trámite;

- 14) exigir recibo de todo expediente que se entrega en los casos autorizados por la ley y el reglamento;
- 15) darles debido cumplimiento, en la parte que les concierne a las resoluciones de los magistrados y a las diligencias y demás actuaciones judiciales;
- 16) asistir a los acuerdos y a las audiencias y levantar las actas cuando así lo exigen las leyes procesales;
- 17) desempeñar las funciones auxiliares compatibles con sus cargos que los magistrados les confían;
- 18) desempeñar las demás funciones que les son asignadas por las leyes generales y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 127.- El Secretario General Administrativo y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, le corresponde:

- 1) ejercer la Superintendencia sobre las Secretarías Administrativas Judiciales y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) intervenir en los acuerdos que realiza el Superior Tribunal de Justicia;
- 3) intervenir en los juramentos que deben recibirse ante el Superior Tribunal de Justicia o ante el Presidente del Cuerpo;
- 4) intervenir en los procedimientos de nombramientos y cesaciones de magistrados y funcionarios y empleados del Poder Judicial;
- 5) ejercer lo pertinente a su cargo en lo relativo al poder de policía del Superior Tribunal de Justicia;
- 6) llevar los libros de acuerdos, nombramientos, juramentos, designaciones, legajos en general, sanciones y archivo de la administración judicial que no pertenece al archivo general.

Los Secretarios Administrativos, de Superintendencia y Judicial del Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y en cuanto a él es aplicable, le corresponde:

- 1) intervenir en todo lo que ataña a la función de superintendencia sobre la Administración de Justicia;
- 2) organizar y dirigir las estadísticas del movimiento judicial;
- 3) supervisar el contralor del personal;
- 4) llevar los legajos del personal y los libros de registro de sanciones disciplinarias impuestas a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y a los profesionales auxiliares de la Justicia;
- 5) las autenticaciones y legalizaciones;
- 6) las matrículas e inscripciones de profesionales, a los que las leyes no fijan otro procedimiento de inscripción o matriculación;

- 7) llevar el contralor del archivo y devolución de expedientes, de las licencias en que corresponda actuar el Superior Tribunal de Justicia y los libros de fianza;
- 8) llevar el libro de actas del Superior Tribunal de Justicia y autorizar todos aquellos actos en que el cuerpo actúa dentro de la esfera administrativa o de Superintendencia;
- 9) servir de órgano de enlace entre el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección de Administración del Poder Judicial;
- 10) intervenir en general en todos los asuntos administrativos o de superintendencia o jurisdiccionales que competen al Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 128.- Los Secretarios de los Juzgados de Paz cualquiera sea su categoría, tienen los deberes, obligaciones y atribuciones que se les confiere en los artículos anteriores, en tanto sean compatibles con la competencia de la justicia de menor cuantía y en cuanto se ajustan a las normas procesales y reglamentarias especiales para los juicios atribuidos a ésta y a las que establece el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 129.- Si para proveer una secretaria de los juzgados letrados no es posible la designación de una persona que tiene algunos de los títulos determinados en el Artículo 122 de esta Ley, el juez respectivo puede designar transitoriamente, mientras dura la ausencia o impedimento de los titulares, el empleado de mayor jerarquía de cualquiera de las secretarías del juzgado a su cargo. Igual procedimiento se sigue en aquellos casos en que la ausencia o el impedimento es transitorio o circunstancial y no existe en la circunscripción judicial otro secretario. En ambas situaciones los suplentes deben prestar juramento legal pertinente.

ARTÍCULO 130.- Los Secretarios no pueden actuar en asuntos o causas propias, o en aquellas en que tienen un interés directo o indirecto, o los tienen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TÍTULO VI

DE LOS OFICIALES DE JUSTICIA

ARTÍCULO 131.- En cada circunscripción judicial hay uno o más Oficiales de Justicia que integran con los Auxiliares Notificadores las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, las que funcionan con la asistencia de un jefe y los Oficiales de Justicia y Auxiliares Notificadores que determina el Reglamento del Poder Judicial o las Acordadas que al efecto dicta el Superior Tribunal de Justicia, dentro de su respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 132.- Para ser jefe de las oficinas de Mandamientos y Notificaciones y oficiales de justicia, se requiere además de las condiciones generales previstas en el Artículo 23, de esta Ley, haber aprobado el plan de segunda enseñanza y tener una antigüedad de por lo menos cinco (5) años en organismos del Poder Judicial, o en su defecto haber satisfecho el ciclo completo de instrucción primaria y tener una antigüedad mínima de diez (10) años en organismos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 133.- Son deberes y atribuciones de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, que deben efectuarse personalmente por su jefe y/o con intervención de los señores Oficiales de Justicia y/o Auxiliares Notificadores según sea el caso:

- 1) hacer efectivo los apremios;
- 2) realizar las diligencias de posesión;
- 3) ejecutar los mandamientos de intimación de pago, embargo o secuestro de bienes;
- 4) practicar las diligencias de notificación o citación que se disponen pudiendo hacer uso de la fuerza pública y realizar allanamientos de domicilio cuando está expresamente autorizado para ello;
- 5) cumplir al día las diligencias que se les encomiendan, respondiendo personalmente de los daños que causa por incumplimiento tardío de su cometido salvo causa justificada;
- 6) lo demás que establece el Reglamento para el Poder Judicial y/o se fija en acordadas reglamentarias que dicta el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 134.- La concurrencia de los jefes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, de los Oficiales de Justicia y de los Auxiliares Notificadores a las oficinas judiciales, como el régimen de cumplimiento del trabajo, exceso de éste, impedimento o licencias se ajusta a lo que dispone el Reglamento para el Poder Judicial y las acordadas que dicta el Superior Tribunal de Justicia.

TÍTULO VII

DE LOS EMPLEADOS DE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 135.- La Secretaría del Superior Tribunal de Justicia, de las Salas de las Cámaras de Apelaciones, de los Tribunales Penales y de los juzgados de cualquier grado cuentan con un Oficial Superior y con el personal que le asigna la ley de presupuesto.

Las correspondientes a los juzgados de paz de cualquier categoría, se proveen únicamente cuando el Superior Tribunal de Justicia así lo establece en procura de un mejor servicio judicial.

ARTÍCULO 136.- Para desempeñar el cargo de Oficial Superior se requiere además de las condiciones establecidas por el Artículo 23, de esta Ley, haber aprobado el plan de enseñanza secundaria y tener una antigüedad de cinco (5) años en la Administración de Justicia y/o haber aprobado el ciclo completo de instrucción primaria y tener una antigüedad mínima de diez (10) años en organismos del Poder Judicial. Los Oficiales Superiores de los juzgados de paz, cualquiera sea su categoría deben satisfacer las exigencias que establece el Reglamento para el Poder Judicial.

Para optar a los demás empleos de los tribunales y juzgados letrados, de las oficinas del Ministerio Público y de los demás organismos del Poder Judicial, se requiere tener dieciocho (18) años de edad y los requisitos de nacionalidad e instrucción establecidos precedentemente. Los de los juzgados de paz deben acreditar idénticas condiciones con excepción de que con respecto a la instrucción basta el haber aprobado el plan de enseñanza primaria.

El personal de maestranza debe reunir iguales condiciones que éstos últimos.

El cumplimiento de los años de antigüedad en la administración de justicia en la forma indicada precedentemente, da derecho a los empleados administrativos que llenan las demás condiciones exigidas por esta Ley o por el Reglamento para el Poder Judicial, a ser promovidos por la vía pertinente a cargo de mayor jerarquía. Igual derecho se acuerda a lo de maestranza, dentro de las escalas de ascenso que el presupuesto fija al efecto. Cuando éstos pasan a la categoría de empleados administrativos, deben acreditar las condiciones propias para tales empleos y nueva designación.

El Reglamento para el Poder Judicial establece para cada organismo judicial, quienes son los empleados superiores que revisten como oficiales superiores, de acuerdo a la ley de presupuesto vigente.

ARTÍCULO 137.- El Oficial Superior es el jefe inmediato de la Mesa de Entradas y Salidas y desempeña las demás funciones que le asigna el Reglamento para el Poder Judicial y las leyes de procedimiento.

TÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 138.- La gestión administrativa contable es cumplida por la Dirección de Administración del Poder Judicial, que actúa bajo la jefatura de un Director de Administración y funciona con el personal que determina la ley de presupuesto.

Para el ejercicio de sus funciones se sujeta a las disposiciones pertinentes del Reglamento para el Poder Judicial y subsidiariamente, por las comprendidas en las leyes contables de la Provincia siendo la Secretaría Administrativa y de Superintendencia el órgano de enlace entre la Dirección de Administración y el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 139.- Para ser designado Director o Subdirector es necesario reunir las condiciones que se señalan en el Artículo 23 de la presente Ley y poseer para el cargo de Director, título de contador público nacional, expedido por universidad argentina o extranjera legalmente admitida por la Nación y para el Subdirector, el de contador o, siendo agente del Poder Judicial, poseer certificado de enseñanza secundaria aprobado y haberse desempeñado por un lapso no menor de cinco (5) años en la administración de justicia y que a juicio del Superior Tribunal demuestra idoneidad para el cargo.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 140.- Además de las situaciones previstas en el Artículo 26, pueden los tribunales y jueces imponer sanciones disciplinarias a los abogados, escribanos, procuradores, peritos de toda clase, litigantes y particulares en general, por faltas cometidas contra su dignidad o decoro en las audiencias o en presentaciones y escritos de cualquier índole, o contra su autoridad obstruyendo el curso de la justicia.

Además de las sanciones previstas en el artículo citado pueden imponer arresto de hasta treinta (30) días, que deben ser cumplidos en las dependencias de los tribunales o en los domicilios respectivos.

ARTÍCULO 141.- Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia sólo son susceptibles del recurso de revocatoria ante el mismo Tribunal. Las que aplican las Cámaras de Apelaciones, o sus Salas, los Tribunales Penales, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces en lo Correccional y de Menores o de Paz y los integrantes del Ministerio Público, que no son apercibimiento, pueden ser susceptibles del recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro del tercer día. Salvo estos recursos, no se acuerda ningún otro, ni puede intentarse contra esas sanciones la acción contenciosa administrativa.

TÍTULO X

DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA LOS TRIBUNALES Y FERIA JUDICIAL

ARTÍCULO 142.- Sólo tienen validez legal las providencias, autos, acuerdos o fallos dictados en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 143.- Son días hábiles a los efectos del artículo anterior, todos los del año, excepto los sábados y domingos y los que determina la Legislación Nacional, los de las Ferias Judiciales de cada año, y los demás que expresamente establece la ley.

Cuando el Poder Ejecutivo declarase feriado un día por decreto especial, los tribunales lo reputan tal a los efectos que haya lugar.

Son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por el Superior Tribunal de Justicia para el funcionamiento de los tribunales; pero con respecto de la diligencia que los jueces, funcionarios o empleados deben practicar fuera de la oficina son horas hábiles las que median entre las siete (7) y las veinte (20).

Para la celebración de audiencias de prueba, las Cámaras de Apelaciones pueden declarar horas hábiles, con respecto a juzgados bajo su dependencia y cuando las circunstancias lo exigen.

ARTÍCULO 144.- Los jueces habilitarán días y horas inhábiles para el trámite de los siguientes asuntos:

- 1) las peticiones de alimentos provisorios y litis expensas;
- 2) las medidas cautelares y precautorias y sus levantamientos;
- 3) las quiebras y concursos preventivos y las medidas consiguientes a los mismos;
- 4) los recursos de amparo referentes a los derechos y garantías individuales;
- 5) los pedidos de separación personal de los cónyuges, exclusión del domicilio conyugal y la tenencia provisorio de hijos;
- 6) todo lo demás cuando el interesado, a juicio del juez, se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio.

ARTÍCULO 145.- El Superior Tribunal de Justicia establece el horario para el funcionamiento de los organismos de la Administración de Justicia, que no puede ser menor que el de la administración pública provincial, fija asimismo el horario de atención al público.

ARTÍCULO 146.- En las causas criminales, durante la etapa de instrucción, son hábiles todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación especial.

ARTÍCULO 147.- Ningún término procesal corre durante los días inhábiles.

ARTÍCULO 148.- Las ferias judiciales ordinarias o extraordinarias son determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a las necesidades del año judicial.

En los períodos indicados los asuntos a que hace referencia el Artículo 144 son atendidos por los Magistrados, funcionarios y empleados que el Superior Tribunal de Justicia designa con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la feria.

ARTÍCULO 149.- Habilitado el feriado por el ministro o vocal de feria, cuando el asunto ante el Superior Tribunal de Justicia o de las Cámaras de Apelaciones llega a estado de resolución, debe convocar a los demás miembros que son necesarios para la integración del Tribunal de Feria.

ARTÍCULO 150.- Los jueces que durante el receso judicial salen del lugar de asiento del juzgado o tribunal, deben comunicarlo al Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 151.- Los Magistrados, funcionarios y empleados comprendidos en el Artículo 148 gozan de licencia anual compensatoria que es otorgada por el Superior Tribunal de Justicia entre los meses de febrero y octubre inclusive.

TÍTULO XI

PROFESIONALES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 152.- La actividad judicial de los abogados y procuradores se rige por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 153.- Los abogados de la matrícula están obligados a aceptar como carga pública:

- 1) las designaciones para integrar como conjuces del Superior Tribunal de Justicia, de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Penales;
- 2) las designaciones para subrogar a los Jueces de Primera Instancia y miembros del Ministerio Público;
- 3) los nombramientos que efectúan los Tribunales y Juzgados para la defensa de los procesados pobres.

ARTÍCULO 154.- Las designaciones y nombramientos a que se refiere el artículo anterior son irrenunciables, salvo causa debidamente justificada. El incumplimiento de las obligaciones impuestas para el cargo, les hace incurrir en multa de hasta un porcentaje igual al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración que percibe un Ministro del Superior Tribunal de Justicia y, en caso de reincidencia, se hacen pasibles de suspensión en el ejercicio profesional. El importe de las multas se destina a los fines previstos en la Ley XXII – N° 37.

CAPÍTULO II

OTROS PROFESIONALES Y PERITOS

ARTÍCULO 155.- El ejercicio de las profesiones de escribano, contador público, martillero, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general, en cuanto los mismos actúan como auxiliares de la justicia, se sujetan a las disposiciones de las leyes en vigencia y las del Reglamento para el Poder Judicial.

En todos los casos en que las profesiones mencionadas están reglamentadas y sujetas a la justificación del respectivo título habilitante, se exige que éstos estén expedidos por Universidad argentina o extranjera debidamente admitidos por la Nación.

ARTÍCULO 156.- Los profesionales que actúan como auxiliares de la justicia deben inscribirse conforme lo establecido en las leyes especiales que las rigen o conforme lo dispone el Reglamento para el Poder Judicial, en caso de no existir aquéllas.

ARTÍCULO 157.- Los nombramientos de peritos para el asesoramiento judicial, deben recaer en personas que poseen título habilitante conforme lo expresado en el párrafo

segundo del Artículo 155. Sólo en el caso de no haber personas diplomadas, los jueces pueden nombrar personas idóneas en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO DE PROFESIONALES

ARTÍCULO 158.- Los profesionales que pretenden recibir nombramientos de oficio a efectuarse por los Tribunales en el año siguiente lo hacen saber por nota en sellado de ley que presentan en el mes de octubre de cada año.

Solamente pueden solicitar su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en turno de la circunscripción judicial del domicilio real del interesado.

Las notas de inscripción deben ser remitidas al Superior Tribunal de Justicia antes del 1 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 159.- Con los antecedentes indicados, el Superior Tribunal de Justicia confecciona antes del 15 de diciembre de cada año, para las distintas circunscripciones judiciales, las listas para nombramientos de oficio.

Las designaciones se efectúan por sorteo eliminatorio y público, de la lista que cada año remite el Superior Tribunal de Justicia.

El nombre del desinsaculado se elimina de la lista cuando debe producirse una nueva designación hasta agotar aquella, en cuyo caso se integra con su totalidad para seguir el mismo procedimiento con las nuevas designaciones.

La no aceptación del cargo o renuncia sin causa justificada, acarrea igualmente la eliminación de la lista a los fines de las desinsaculaciones hasta agotar ésta.

ARTÍCULO 160.- Cuando se trata de profesionales especializados en una rama de su propia profesión, la inscripción es acordada por el Presidente del Superior Tribunal de

Justicia a los fines de la formación de las listas, previa comprobación de la especialidad por la presentación de títulos y antecedentes habilitantes.

TÍTULO XII

ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 161.- El Archivo General de los Tribunales está formado por una Dirección con asiento en la ciudad capital de la Provincia y Secciones locales en cada una de las circunscripciones judiciales.

ARTÍCULO 162.- El Superior Tribunal de Justicia ejerce superintendencia sobre el Archivo General del Poder Judicial, directamente sobre la Dirección y ésta sobre las Secciones de cada circunscripción judicial.

ARTÍCULO 163.- Para desempeñar las funciones de Director del Archivo General de los Tribunales se requiere ser argentino, mayor de edad, abogado, escribano o procurador con título expedido por autoridad competente. La reglamentación determina las condiciones para desempeñar los cargos de Jefes de Archivos Seccionales.

ARTÍCULO 164.- En cada una de las circunscripciones judiciales existen locales adecuados y en lo posible dentro del recinto del lugar en que funcionan los tribunales, destinados a la guarda de todo documento, protocolos, y expedientes que por imperio de la ley deben quedar en el Archivo General del Poder Judicial.

ARTÍCULO 165.- Los Archivos Seccionales del Archivo General del Poder Judicial se forman:

- 1) con los expedientes tramitados en los juzgados y tribunales de la respectiva circunscripción que se encuentran en estado de archivo. Se entiende por estado de archivo aquél en que la causa, actuación o proceso quedan definitivamente concluidos conforme a las prescripciones que en la materia establecen los códigos y leyes procesales o se paraliza el expediente por el término de dos (2) años;
- 2) con los protocolos de los escribanos de registro de la respectiva circunscripción;
- 3) con los libros y protocolos de sentencias de los juzgados y tribunales, con excepción de los últimos diez (10) años;

- 4) dos (2) ejemplares del Boletín Oficial y Judicial de la Nación y de la Provincia, por publicación;
- 5) los demás documentos y constancias emanadas del Poder Judicial o producto de la actividad tribunalicia cuya guarda considera conveniente el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 166.- La reglamentación general determina la forma, tiempo y condiciones de entrega y recepción del material a archivar, así como también de la extracción de piezas archivadas, la que sólo puede ser hecha por orden judicial.

ARTÍCULO 167.- El Superior Tribunal de Justicia dicta el Reglamento Orgánico del Archivo General de los Tribunales, como asimismo las normas para la destrucción de las causas o expedientes tramitados ante el Poder Judicial, atendiendo a las prescripciones establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 168.- Deben ser excluidos en forma absoluta para la destrucción de expedientes, los juicios sucesorios, quiebras, concursos preventivos, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubieren afectados bienes inmuebles.

ARTÍCULO 169.- La reglamentación sobre la destrucción de expedientes atiende expresamente:

- 1) a lo dispuesto en los códigos de fondo y de procedimiento sobre prescripción y perención;
- 2) a la publicidad por el Boletín Oficial;
- 3) al derecho de las partes a oponer reservas;
- 4) a la capacidad de los locales seccionales;
- 5) al interés jurídico, social, histórico, económico, etc. del material correspondiente.

ARTÍCULO 170.- Los expedientes que se remiten se acompañan de una nómina firmada por el Secretario, que consigna el número, fuero y circunscripción a que pertenece el juzgado y secretaría en que se tramitan, nombre del juez y del secretario, número de expediente y fojas de que conste. Sólo debe consignarse en dicha nómina el objeto o naturaleza cuando se trata de expedientes excluidos de la incineración o destrucción en virtud de reglamentación del Superior Tribunal.

ARTÍCULO 171.- Los expedientes, protocolos y demás documentos que deben archivar, son recibidos por el encargado de Mesa de Entrada y Salida, quien los examina haciendo constar el número de fojas y las circunstancias especiales que nota. Si encuentra alguna

irregularidad o infracción a las leyes fiscales, debe comunicarla al jefe del Archivo a fin de adoptar las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 172.- El Archivo es organizado en secciones, colocándose separadamente los documentos que se especifican en el Artículo 165 y se forman índices especiales para cada sección.

ARTÍCULO 173.- En los índices de los expedientes se determina el juzgado, secretaría y circunscripción judicial al que pertenece, como asimismo los nombres del juez, secretario y de las partes y el objeto del juicio.

En los índices de escrituras públicas se especifica el nombre del escribano actuante, fecha de la escritura, objeto de ella y nombre de los otorgantes, datos que deben presentarse con el protocolo.

Se forma también un índice general.

En las fichas se hacen iguales consignaciones, sin perjuicio de las demás anotaciones que establece la reglamentación.

ARTÍCULO 174.- Los expedientes sólo pueden salir del Archivo, en virtud de una orden escrita emanada de juez competente y por un término que no excede de sesenta días, vencido el cual el Jefe del Archivo solicita la devolución que no puede ser demorada sino por causa justificada, bajo pena de una multa de hasta veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de ministro del Superior Tribunal de Justicia para el que ocasiona el retardo, aplicable por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia con apelación ante el cuerpo.

El importe de estas multas se destina a acrecentar el acervo bibliográfico de la Biblioteca del Poder Judicial.

ARTÍCULO 175.- Los protocolos no pueden ser extraídos del archivo sino en caso de fuerza mayor y su extracción es autorizada y ordenada por escrito por el Jefe del Archivo.

ARTÍCULO 176.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las partes, los profesionales y otras personas que justifican intereses legítimos pueden interiorizarse de los expedientes y escrituras existentes en el Archivo, de acuerdo a la reglamentación que al respecto dicta el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 177.- El Director del Archivo General de los Tribunales, o su reemplazante legal, expide testimonios y certificados de los expedientes, escrituras y demás documentos que se encuentran en el Archivo, observando las formalidades prescriptas por las leyes de la materia.

Se limita a dar fe de las constancias existentes, sin emitir juicio o apreciación al respecto.

Los testimonios pueden ser expedidos en fotocopias debidamente autenticadas, en cuyo caso se percibirá un arancel que está a cargo de los usuarios de este servicio. Su importe está relacionado con el costo del mismo, para lo cual se autoriza al Superior Tribunal de Justicia a fijar la tarifa correspondiente.

Cuando se trata de escrituras o documentos que no contienen obligaciones de dar o de hacer, expide sin necesidad de autorización judicial los testimonios y certificaciones que se les solicitan (Artículos 1006 y 1007 del Código Civil).

El Archivo asimismo evacúa directamente los informes que recaban los jueces y las reparticiones de la administración nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 178.- Todo pedido de testimonio o certificado de piezas agregadas a expedientes existentes en el Archivo es decretado por los jueces teniendo a la vista los autos respectivos, con intervención del representante del Ministerio Fiscal.

Corresponde al Director del Archivo practicar las anotaciones que los jueces ordenan en los protocolos y expedientes que se encuentran en el archivo.

ARTÍCULO 179.- En los expedientes judiciales terminados, las partes y los profesionales intervinientes pueden solicitar al juez, antes de su remisión al archivo, el desglose de documentos y la expedición de testimonios y certificaciones que hacen a su derecho.

Igualmente pueden pedir la certificación de fotocopias del expediente extraídas a su costa.

ARTÍCULO 180.- El Reglamento para el Poder Judicial y la ley de presupuesto, determinan la dotación de funcionarios y empleados del Archivo General de los Tribunales que colaboran con el Director como asimismo dispone el primero, si lo cree oportuno, el funcionamiento de secciones territoriales del Archivo General de los Tribunales, que en este caso tienen por asiento las ciudades cabeceras de las circunscripciones judiciales ubicadas en el interior de la Provincia y dependen jerárquicamente de las autoridades centrales con asiento en la ciudad capital.

ARTÍCULO 181.- Al procederse a la incineración o destrucción, se labra un acta en el libro de incineraciones o destrucciones de expedientes que se lleva al efecto, consignándose en ella la nómina de expedientes incinerados o destruidos y fecha de la sentencia dictada en cada uno de ellos. Previamente a la destrucción el Archivo practica las anotaciones que corresponden en los libros pertinentes.

CAPÍTULO II

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ARTÍCULO 182.- En cada una de las circunscripciones judiciales funciona un Registro Público de Comercio.

El Reglamento para el Poder Judicial determina su asiento en un Juzgado de Primera Instancia que atiende el fuero comercial en cada una de las circunscripciones judiciales y está a cargo del Juez Titular del juzgado que se designa.

ARTÍCULO 183.- Deben tramitarse ante el Registro Público de Comercio todos los juicios de jurisdicción voluntaria relacionados con la publicidad e inscripción registral mercantil de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y las que establecen las demás leyes especiales.

ARTÍCULO 184.- En las causas en que se controvierten derechos o se suscitan conflictos litigiosos o contenciosos y en las cuales corresponde la intervención del Registro Público de Comercio, es competente el Juez a cargo del mencionado Registro.

ARTÍCULO 185.- El Registro puede expedir certificados de la documentación y asientos de toda clase que existen en el mismo y que a pedido de parte interesada, se señala. Dichos certificados se expiden por mandato judicial, con citación de parte, si la hay, o del Ministerio Fiscal en su defecto.

ARTÍCULO 186.- El Registro es público para los que tienen interés justificado en conocer los actos y contratos inscriptos.

ARTÍCULO 187.- El Superior Tribunal de Justicia dicta el Reglamento de funcionamiento de la Secretaría que tiene a su cargo el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 188.- En el Registro Público de Comercio se efectúan las siguientes inscripciones:

**TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	21 Inst. Prov. Est. y Censos	41 D.G. Centro Compartes	43 I. Procd. Ma	44 Dir. Prov. Vitalidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.F.A.L.	91 Coms. Gral. de Educación	92 S.P.F.P.M.
TOTAL	11.203.865,5	14.037,0	10.479,0	3.780.970,0	1.614.942,0	668.877,0	4.463,0	178.186,0	4.124.266,5	807.635,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	40.375,0	14.037,0	10.479,0	15.839,0						
90 ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	40.375,0	14.037,0	10.479,0	15.839,0						
2. SEGURIDAD	25.676,0			25.676,0						
10 POLICIA INTERIOR	25.886,0			25.886,0						
20 RECLUSION Y CORRECCION	1.200,0			1.200,0						
3. SALUD	1.052.297,0			335.758,0		667.076,0	4.463,0			
10 ATENCION MEDICA	339.075,0			339.075,0						
20 SANEAMIENTO AMBIENTAL	718.222,0			46.683,0		667.076,0	4.463,0			
4. BIENESTAR SOCIAL	2.787.726,0			2.787.726,0						
20 VIVIENDA Y URBANISMO	2.787.726,0			2.787.726,0						
40 DEPORTES Y RECREACION										
5. CULTURA Y EDUCACION	5.278.004,5			346.103,0					4.124.266,5	807.635,0
20 EDUCACION ELEMENTAL	2.208.857,0			346.103,0					1.997.207,0	255.447,0
30 EDUCACION MEDIA Y TECNICA	1.626.978,0								1.329.442,0	347.436,0
40 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	269.327,0								153.683,0	115.644,0
90 CULTURA Y EDUCACION - VARIOS	733.442,5								643.344,5	89.108,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	2.010.338,0			218.848,0		1.613.294,0		178.186,0		
30 ENERGIA Y COMESTIBLES	324,0			324,0						
60 TRANSPORTES VIAL	1.841.933,0			240.899,0		1.603.294,0				
61 TRANSPORTES POR AGUA	10.000,0			10.000,0						
65 COMUNICACIONES	7.625,0			7.625,0						
90 DESARROLLO DE LA ECONOMIA - VARIOS	178.186,0							178.186,0		
8. DEUDA PUBLICA	4.469,0			1.000,0		1.648,0				
10 DEUDA PUBLICA	4.469,0			1.000,0		1.648,0				

En Miles de Pesos.

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	21	41	43	44	46	51	91	92
		Incl.Prov. Esty Censos	D.G. Centro Computos	I.Proc.D.Ha	Dir.Prov. Viabilidad	E.P.K.A.C.	I.F.A.I.	Cons.Genl.de Educacion	S.F.E.P.M.
TOTAL	7.270.128,5	11.037,0	10.479,0	1.086.808,0	875.442,0	171.812,0	178.186,0	4.124.266,5	807.635,4
1. ADMINISTRACION GENERAL	29.375,0	11.037,0	10.479,0	7.859,0					
90. ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	29.375,0	11.037,0	10.479,0	7.859,0					
2. SEGURIDAD	25.676,0			25.676,0					
10. POLICIA INTERIOR	23.896,0			23.896,0					
20. RECLUSION Y CORRECCION	1.780,0			1.780,0					
3. SALUD	304.872,0			130.398,0		170.011,0	4.463,0		
10. ATENCION MEDICA	126.715,0			126.715,0					
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	178.157,0			3.683,0		170.011,0	4.463,0		
4. BIENESTAR SOCIAL	356.924,0			356.924,0					
20. VIVIENDA Y URBANISMO	356.924,0			356.924,0					
40. DEPORTES Y RECREACION									
5. CULTURA Y EDUCACION	5.276.004,5			346.103,0				4.124.266,5	807.635,4
20. EDUCACION FUNDAMENTAL	2.968.557,0			346.103,0				1.997.207,0	235.297,4
30. EDUCACION MEDIA Y TECNICA	1.670.978,0							1.329.542,0	347.466,4
40. EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	269.372,0							153.683,0	115.684,0
90. CULTURA Y EDUCACION - VARIOS	75.114,5							643.534,5	89.308,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	1.270.838,0			218.848,0	873.794,0		178.186,0		
30. ENERGIA Y COMBUSTIBLES	324,0			324,0					
60. TRANSPORTE VIAL	1.074.693,0								
61. TRANSPORTE POR AGUA	10.090,0			210.899,0					
65. COMUNICACIONES	7.625,0			7.625,0					
90. DESARROLLO DE LA ECONOMIA - VARIOS	178.186,0								178.186,0
8. DEUDA PUBLICA	4.449,0			1.000,0	1.648,0	1.801,0			
10. DEUDA PUBLICA	4.449,0			1.000,0	1.648,0	1.801,0			

FINANCIACION I: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

**TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	21 Inst. Prov. Esty Censos	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Viabilidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.F.A.I.	91 Cons.Gral.de Educacion	92 S.P.E.P.M.	En Miles de Pesos.	
TOTAL	3.933.727,0	3.000,0		2.694.162,0	739.500,0	497.065,0						
I. ADMINISTRACION GENERAL	11.000,0			8.000,0								
90. ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	11.000,0			8.000,0								
3. SALUD	752.425,0	3.000,0		253.360,0		497.065,0						
10. ATENCION MEDICA	212.360,0			212.360,0		497.065,0						
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	540.065,0			43.000,0		497.065,0						
4. BIENESTAR SOCIAL	2.430.802,0			2.430.802,0								
20. VIVIENDA Y URBANISMO	2.430.802,0			2.430.802,0								
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	739.500,0				739.500,0							
60. TRANSPORTE VIAL	739.500,0				739.500,0							
61. TRANSPORTE POR AGUA												

FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	21 Inst.Prov. Est- Censos	41 D.G. Centro Computos	43 I.Prov.D.Ha	44 Dir.Prov. Vitalidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.E.A.I.	91 Coms.Gral.de Educacion	92 S.P.F.P.M.
TOTAL	11.205.855,5	14.037,0	10.479,0	3.780.970,0	1.614.942,0	668.877,0	4.463,0	178.186,0	4.124.266,5	807.635,0
EROGACIONES CORRIENTES	5.444.011,0	13.537,0	10.349,0	108.900,0	1.467.713,0	50.866,0	4.343,0	178.186,0	4.123.972,0	807.525,0
OPERACION	4.428.096,0	12.925,0	9.851,0	105.900,0	130.065,0	45.465,0	3.446,0	21.386,0	4.096.164,0	2.894,0
. PERSONAL	4.306.945,0	8.477,0	8.829,0	33.900,0	120.876,0	34.645,0	299,0	21.312,0	4.076.073,0	2.534,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	121.151,0	4.448,0	1.022,0	72.000,0	9.189,0	10.820,0	3.147,0	74,0	20.091,0	360,0
INTERESES DE DEUDAS	4.449,0			1.000,0	1.648,0	1.801,0				
. INTERESES DE DEUDAS	4.449,0			1.000,0	1.648,0	1.801,0				
TRANSFERENCIAS	1.011.466,0	612,0	498,0	2.000,0	15.000,0	3.220,0	897,0	156.800,0	27.808,0	804.631,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	1.010.366,0	612,0	498,0	2.000,0	15.000,0	2.120,0	897,0	156.800,0	27.808,0	804.631,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	1.100,0					1.100,0				
EROGACIONES DE CAPITAL	5.759.844,5	500,0	130,0	3.672.070,0	1.468.229,0	618.911,0	120,0		294,5	110,0
INVERSION REAL	5.754.424,5	500,0	130,0	3.666.650,0	1.468.229,0	618.911,0	120,0		294,5	110,0
. BIENES DE CAPITAL	10.854,5	500,0	130,0	7.000,0	2.000,0	700,0	120,0		294,5	110,0
. TRABAJOS PÚBLICOS	5.743.570,0			3.659.650,0	1.466.229,0	617.691,0				
BIENES PREEXISTENTES	5.420,0			5.420,0						
. BIENES PREEXISTENTES	5.420,0			5.420,0						
OTRAS EROGACIONES	46.067,0			5.000,0	33.209,0	7.858,0				
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	46.067,0			5.000,0	33.209,0	7.858,0				

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

En Miles de Pesos

**TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	21 Int.Prov. Exy Cuentas	41 D.C. Cuentas Compartidas	43 I.Pros.Dña	44 De.Prov. Viabilidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.E.A.L.	91 Cuentas Cent. de Manejo	92 S.P.E.P.M.
TOTAL	7.270.128,5	11.037,0	10.479,0	1.086.808,0	875.442,0	171.812,0	4.463,0	178.186,0	4.134.266,5	807.635,0
EROGACIONES CORRIENTES	5.441.111,0	10.637,0	10.349,0	1.083.900,0	146.713,0	50.886,0	4.343,0	178.186,0	4.133.972,0	807.525,0
OPERACION	4.425.196,0	10.825,0	9.851,0	1.053.900,0	130.065,0	45.465,0	3.446,0	21.386,0	4.096.164,0	2.894,0
.PERSONAL	4.306.445,0	7.977,0	8.829,0	33.900,0	120.876,0	34.645,0	299,0	21.312,0	4.076.073,0	2.534,0
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	118.751,0	2.048,0	1.022,0	72.000,0	9.189,0	10.820,0	3.147,0	74,0	20.091,0	360,0
INTERESES DE DEUDAS	4.449,0			1.000,0	1.648,0	1.801,0				
.INTERESES DE DEUDAS	4.449,0			1.000,0	1.648,0	1.801,0				
TRANSFERENCIAS	1.011.466,0	612,0	498,0	2.000,0	15.000,0	3.220,0	897,0	156.800,0	27.808,0	804.631,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	1.010.366,0	612,0	498,0	2.000,0	15.000,0	2.120,0	897,0	156.800,0	27.808,0	804.631,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	1.100,0					1.100,0				
EROGACIONES DE CAPITAL	1.829.017,5	400,0	130,0	977.908,0	728.729,0	121.326,0	120,0		294,5	110,0
INVERSION REAL	1.823.597,5	400,0	130,0	972.488,0	728.729,0	121.326,0	120,0		294,5	110,0
.BIENES DE CAPITAL	1.0754,5	400,0	130,0	7.000,0	2.000,0	700,0	120,0		294,5	110,0
.TRABAJOS PUBLICOS	1.812.843,0			965.488,0	726.729,0	120.626,0				
BIENES PREEXISTENTES	5.420,0			5.420,0						
.BIENES PREEXISTENTES	5.420,0			5.420,0						
OTRAS EROGACIONES	46.067,0									
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACION DE DEUDAS	46.067,0			5.000,0	33.209,0	7.888,0				
FINANCIACION I: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				5.000,0	33.209,0	7.888,0				

**TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	21 Incl Provs Esty Censos	41 D.G. Centro Compartes	43 I Pro.D. Iti	44 Dir. Prov. Viabilidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.F.A.I.	91 Cens. Gral. de Educacion	92 S.P.E.P.M.
TOTAL	3.933.727,0	3.000,0		2.694.162,0	739.500,0	497.065,0				
EROGACIONES CORRIENTES	2.900,0	2.900,0								
OPERACION	2.900,0	2.900,0								
PERSONAL	500,0	500,0								
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	2.400,0	2.400,0								
EROGACIONES DE CAPITAL	3.930.827,0	100,0		2.694.162,0	739.500,0	497.065,0				
INVERSION REAL	3.930.827,0	100,0		2.694.162,0	739.500,0	497.065,0				
BIENES DE CAPITAL	100,0	100,0								
TRABAJOS PÚBLICOS	3.930.727,0			2.694.162,0	739.500,0	497.065,0				

En Miles de Pesos.

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN
ORGANISMO 21 - INSTITUTO
PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	21 Inst.Prov. Est.y Censos
PERSONAL SUPERIOR	1
Director Ejecutivo Ley 1 N°85 (Antes Ley 2909)	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	53
Categoría 24	2
Categoría 23	7
Categoría 21	5
Categoría 20	5
Categoría 19	3
Categoría 18	9
Categoría 17	5
Categoría 16	5
Categoría 15	4
Categoría 14	1
Categoría 12	7
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	2
Categoría 21	2
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	2
Categoría 12	2
TOTAL ORGANISMO 21	58

Organismos Descentralizados
JURISDICCION 02 - GOBERNACION

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 21 - INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS			14.037,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			11.037,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			11.037,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			11.037,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.637,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.025,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			7.977,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		7.451,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		394,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		132,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.048,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		247,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.801,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	1.797,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	4,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			612,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			612,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		612,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	612,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			400,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			400,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			400,0
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		400,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			3.000,0
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA ESTADÍSTICA 2015			3.000,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			3.000,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			3.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.900,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.900,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			500,0
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa de Estadística 2015	500,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.400,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		100,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa de Estadística 2015	100,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.300,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa de Estadística 2015	2.300,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			100,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			100,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			100,0
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		100,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa de Estadística 2015	100,0		

*JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.
PERSONAL SUPERIOR	28	1	11	7	4	5
Director Gral.del CENTRO DE COMPUTOS	1	1				
Presidente del IPRODHA	1		1			
Vice-Presidente IPRODHA	1		1			
Vocal del IPRODHA	8		8			
Pres.DIR.PROV.VIALIDAD	1			1		
Vice-Presidente DIR.PROV.VIALIDAD	1			1		
Vocal DIREC.PROV.VIALIDAD	5			5		
Interventor en I.M.A.S.	1				1	
Sub-Interventor en I.M.A.S.	1				1	
Administrador	1				1	
Sub-Administrador	1				1	
Presidente de Directorio	1					1
Vice-Presidente de Directorio	1					1
Vocal de Directorio	3					3
Asesor Ley 2071	1		1			
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	217	30	187			
Categoría 24	30		30			
Categoría 23	17	6	11			
Categoría 22	33	3	30			
Categoría 21	50	16	34			
Categoría 20	27		27			
Categoría 19	8	1	7			
Categoría 18	44	2	42			
Categoría 17	4		4			
Categoría 15	2		2			
Categoría 12	2	2				
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	24		24			
Categoría 21	24		24			
AGRUPAMIENTO TECNICO	51	26	25			
Categoría 21	21	3	18			
Categoría 20	2		2			
Categoría 19	15	12	3			
Categoría 18	9	7	2			
Categoría 16	3	3				
Categoría 15	1	1				
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	1	1				
Categoría 12	1	1				
SUBTOTAL JURISDICCION 04	321	58	247	7	4	5

*JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.
CARRERA PROF.ADMINIST. Y TECNICO	571			571		
XX	3			3		
XIX	14			14		
XVIII	23			23		
XVII	18			18		
XVI	30			30		
XV	24			24		
XIV	71			71		
XIII	26			26		
XII	80			80		
XI	28			28		
X	57			57		
IX	12			12		
VIII	150			150		
VII	34			34		
IV	1			1		
PERSONAL TRABAJOS PUBLICOS	75			75		
XII	1			1		
X	2			2		
VIII	72			72		
CARRERA OBRERO Y MAESTRANZA PERSONAL TRABAJOS PUBLICOS	31			31		
VIII	31			31		
SUBTOTAL JURISDICCION 04	677			677		

*JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.
PERSONAL DE CONDUCCION	33				33	
Categoría 24	11				11	
Categoría 22	2				2	
Categoría 21	1				1	
Categoría 20	2				2	
Categoría 19	2				2	
Categoría 18	5				5	
Categoría 17	7				7	
Categoría 16	1				1	
Categoría 15	2				2	
PERSONAL TECNICO- PROFESIONAL	23				23	
Categoría 21	1				1	
Categoría 19	1				1	
Categoría 18	2				2	
Categoría 17	1				1	
Categoría 16	9				9	
Categoría 15	1				1	
Categoría 14	2				2	
Categoría 13	1				1	
Categoría 12	2				2	
Categoría 10	1				1	
Categoría 9	2				2	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	36				36	
Categoría 24	7				7	
Categoría 22	1				1	
Categoría 21	1				1	
Categoría 18	1				1	
Categoría 17	1				1	
Categoría 16	2				2	
Categoría 15	1				1	
Categoría 14	3				3	
Categoría 13	1				1	
Categoría 12	2				2	
Categoría 11	2				2	
Categoría 10	11				11	
Categoría 9	1				1	
Categoría 6	2				2	
PERSONAL OBRERO DE OFICIO	66				66	
Categoría 14	1				1	
Categoría 11	3				3	
Categoría 10	37				37	
Categoría 9	12				12	
Categoría 8	4				4	
Categoría 6	2				2	
Categoría 5	2				2	
Categoría 3	5				5	
SUBTOTAL JURISDICCION 04	158				158	
TOTAL JURISDICCION 04	1.156	58	247	684	162	5

<p><i>Organismos Descentralizados</i></p> <p>JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p>
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 41 - DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COMPUTOS			10.479,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			10.479,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			10.479,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			10.479,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.349,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.851,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			8.829,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		8.420,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		229,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		170,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		10,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.022,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		468,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		554,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	550,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	4,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			498,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			498,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		498,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	498,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			130,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			130,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			130,0

Organismos Descentralizados
**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (L.PROD.HA)			3.780.970,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			1.086.808,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			7.859,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			7.859,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			7.859,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			7.859,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			7.859,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		7.859,0	
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			25.676,0
FUNCIÓN 10 - POLICÍA INTERIOR			23.896,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			23.896,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			23.896,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			23.896,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		23.896,0	
FUNCIÓN 20 - RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN			1.780,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.780,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.780,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			1.780,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.780,0	
FINALIDAD 3 - SALUD			130.398,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			126.715,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			126.715,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			126.715,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			126.715,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		126.715,0	
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			3.683,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.683,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.683,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			3.683,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		3.683,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			356.924,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			356.924,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			107.900,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			105.900,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			33.900,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		31.405,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.695,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		600,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		200,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			72.000,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		15.000,0	

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		57.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.000,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		2.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			249.024,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			243.604,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			7.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			236.604,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		236.604,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			5.420,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			5.420,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			346.103,0
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			346.103,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			346.103,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			346.103,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			346.103,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		346.103,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			218.848,0
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			324,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			324,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			324,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			324,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		324,0	
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			210.899,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			210.899,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			210.899,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			210.899,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		210.899,0	
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			7.625,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			7.625,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			7.625,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			7.625,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		7.625,0	
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			1.000,0
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			1.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.000,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			1.000,0
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		1.000,0	
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			5.000,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			5.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			5.000,0

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		5.000,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			2.694.162,0
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL			88.052,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			88.052,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			88.052,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			88.052,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			88.052,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			88.052,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		88.052,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL			301.299,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			301.299,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			301.299,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			301.299,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			301.299,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			301.299,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		301.299,0	
CUENTA ESPECIAL 05 - PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION VIVIENDAS II (TECHO DIGNO)			62.017,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			62.017,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			62.017,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			62.017,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			62.017,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			62.017,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		62.017,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - PROFOSA (TECHO DIGNO)			1.626.598,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			1.626.598,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			1.626.598,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.626.598,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.626.598,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			1.626.598,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.626.598,0	
CUENTA ESPECIAL 07 - PROGRAMA VIVIENDAS RURALES			34.939,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			34.939,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			34.939,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34.939,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34.939,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			34.939,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		34.939,0	
CUENTA ESPECIAL 11 - PROGRAMA INSTITUTO DE ENFERMEDADES TROPICALES			185.744,0
FINALIDAD 3 - SALUD			185.744,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			185.744,0

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			185.744,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			185.744,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			185.744,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		185.744,0	
CUENTA ESPECIAL 12 - PEIS-SUEÑOS COMPARTIDOS			17.787,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			17.787,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			17.787,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			17.787,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			17.787,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			17.787,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		17.787,0	
CUENTA ESPECIAL 13 - PROGRAMA SSOP NACIÓN			26.616,0
FINALIDAD 3 - SALUD			26.616,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			26.616,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			26.616,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			26.616,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			26.616,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		26.616,0	
CUENTA ESPECIAL 14 - ADMINISTRACIÓN GRAL. DE PUERTOS Y VIAS NAVIERAS			50.000,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			50.000,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			50.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			50.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			50.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			50.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		50.000,0	
CUENTA ESPECIAL 15 - COMPLEJO DEPORTIVO PUERTO IGUAZÚ			8.000,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			8.000,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			8.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			8.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			8.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			8.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		8.000,0	
CUENTA ESPECIAL 16 - PLAN MAS CERCA,MAS MUNIC.,MEJOR PAIS,MAS PATRIA			250.110,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			250.110,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			250.110,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			250.110,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			250.110,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			250.110,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		250.110,0	
CUENTA ESPECIAL 18 - SUBSECRETARIA DE REC.HIDRICOS DE LA NACIÓN			43.000,0

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 3 - SALUD			43.000,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			43.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			43.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			43.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			43.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		43.000,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)				3.659.650,0
CARACTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				965.488,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				7.859,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				7.859,0
0-20 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	300,0	
0-26 - JUZGADO DE PAZ DE VILLA CABELLO - POSADAS	CONT.	POSADAS	560,0	
0-28 - JUZGADO DE PAZ - LORETO	CONT.	LORETO	294,0	
0-29 - JUZGADO DE PAZ DE FATIMA - POSADAS	CONT.	POSADAS	600,0	
0-30 - JUZGADO DE PAZ - SAN JAVIER	CONT.	SAN JAVIER	294,0	
0-31 - JUZGADO DE PAZ - GENERAL URQUIZA	CONT.	GRAL. URQUIZA	294,0	
0-32 - JUZGADO DE PAZ - COLONIA ALBERDI	CONT.	CNIA. ALBERDI	294,0	
0-33 - JUZGADO DE PAZ - COLONIA DELICIA	CONT.	CNIA. DELICIA	294,0	
0-34 - JUZGADO DE PAZ - DOS ARROYOS	CONT.	DOS ARROYOS	294,0	
0-35 - JUZGADO DE PAZ - MONTECARLO	CONT.	MONTECARLO	350,0	
0-37 - JUZGADO DE PAZ - SAN JOSE	CONT.	SAN JOSE	245,0	
0-38 - JUZGADO DE PAZ - MARTIRES	CONT.	MARTIRES	245,0	
0-39 - JUZGADO DE PAZ - GARUHAPÉ	CONT.	GARUHAPÉ	245,0	
0-41 - JUZGADO DE PAZ - COLONIA WANDA	NUEVA	WANDA	290,0	
0-42 - JUZGADO DE PAZ - EL SOBERBIO	NUEVA	EL SOBERBIO	490,0	
0-43 - JUZGADO DE PAZ - SANTA ANA	NUEVA	SANTA ANA	290,0	
0-44 - JUZGADO DE PAZ - ITACARUARÉ	NUEVA	ITACARUARÉ	290,0	
0-45 - JUZGADO DE PAZ - EL ALCAZAR	NUEVA	EL ALCAZAR	290,0	
0-46 - JUZGADO DE PAZ - SANTA MARÍA	NUEVA	SANTA MARIA	290,0	
0-47 - JUZGADO DE PAZ - APOSTOLES	NUEVA	APOSTOLES	220,0	
0-48 - JUZGADO DE PAZ - CANDELARIA	NUEVA	CANDELARIA	290,0	
0-49 - JUZGADO DE PAZ - BONPLAND	NUEVA	BONPLAND	290,0	
0-50 - JUZGADO DE PAZ DE ITAEMBE MINI - POSADAS	NUEVA	POSADAS	320,0	
0-51 - JUZGADO DE PAZ - CERRO AZUL	NUEVA	CERRO AZUL	490,0	
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD				25.676,0
FUNCION 10 - POLICÍA INTERIOR				23.896,0
0-02 - U.R. 7 Y COMISARIA DE LA MUJER - (BA.P.I.M.) - APOSTOLES	CONT.	APOSTOLES	250,0	
0-29 - COMISARIA SECCIONAL 2DA - ELDORADO	CONT.	ELDORADO	840,0	
0-35 - COMISARIA PUERTO ESPERANZA - (BA.P.I.M.) - MISIONES	CONT.	PTO. ESPERANZA	1.078,0	
0-36 - COMISARIA WANDA (BA.P.I.M.) - MISIONES	CONT.	WANDA	839,0	
0-37 - COMISARIA SAN PEDRO - (BA.P.I.M.)	CONT.	SAN PEDRO	1.151,0	
0-38 - EDIFICIO POLICIA Y BOMBEROS - (BA.P.I.M.) - CMTE. ANDRESITO - MISIONES	CONT.	CTE. ANDRESITO	652,0	
0-39 - COMISARIA CAPIOVÍ - (BA.P.I.M.) - MISIONES	CONT.	CAPIOVI	1.041,0	
0-41 - COMISARIA 25 DE MAYO (BA.P.I.M.) - MISIONES	CONT.	25 DE MAYO	1.408,0	
0-42 - COMISARIA - GARUHAPÉ	CONT.	GARUHAPÉ	887,0	
0-47 - DESTACAMENTO POLICIAL GRAL URQUIZA	CONT.	GRAL. URQUIZA	210,0	
0-56 - COMISARIA SECCIONAL 4º OBERÁ	CONT.	OBERA	607,0	
0-75 - DESTACAMENTO POLICIA TURÍSTICA - SANTA RITA	CONT.	SANTA RITA	210,0	
0-88 - COMISARIA DOS HERMANAS	CONT.	DOS HERMANAS	210,0	
0-89 - DESTACAMENTO TIPO "A" - PINDAPOY	CONT.	APOSTOLES	350,0	
0-99 - DESTACAMENTO POLICIAL LA CORITA	CONT.	SANTA MARIA	420,0	
1-03 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	500,0	
1-05 - COMISARIA LOS HELECHOS	CONT.	LOS HELECHOS	611,0	
1-06 - COMISARIA NUEVA EN CAMPO VIERA	CONT.	CPO. VIERA	325,0	
1-09 - COMISARIA SECC. 2DA POSADAS	CONT.	POSADAS	1.095,0	
1-10 - COMISARIA SECC. 1º OBERÁ	CONT.	OBERA	462,0	
1-11 - COMISARIA PUERTO MADDO	CONT.	CNIA. DELICIA	210,0	
1-14 - DESTAC. PARAJE "PUERTO AZARA" - AZARA	CONT.	AZARA	210,0	
1-15 - DESTAC. POLICIAL (SIMPLE) CABUREI	CONT.	CABUREI	210,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.H.A)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
1-16 - COMISARIA SECCIONAL 5TA. OBERA	CONT.	OBERA	389,0	
1-17 - DESTAC. TIPO "A" - COL. VICTORIA	CONT.	CNIA. VICTORIA	210,0	
1-18 - DESTAC. TIPO "A" - SECCION 10MA - CPO RAMÓN	CONT.	CPO. RAMON	210,0	
1-19 - REMODELACIÓN DE COMISARÍA - EL SOBERBIO	CONT.	EL SOBERBIO	1.427,0	
1-20 - REFACCION DESTAC. POLICIAL - PROFUNDIDAD	CONT.	PROFUNDIDAD	210,0	
1-21 - EDIFICIO POLICIAL - FLORENTINO AMEGHINO	CONT.	F. AMEGHINO	84,0	
1-23 - COMISARIA EN SANTO PIPO - (BA.P.I.M) - MISIONES	CONT.	SANTO PIPO	457,0	
1-39 - COMISARIA - (BA.P.I.M) - PUERTO LEONI	CONT.	PUERTO LEONI	650,0	
1-40 - COMISARIA DE LA MUJER - OBERA	CONT.	OBERA	630,0	
1-41 - COMISARIA - SANTA ANA - MISIONES	CONT.	SANTA ANA	567,0	
1-43 - COMISARIA 3° - 2000HA ZONA URBANA - PUERTO IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	630,0	
1-44 - COMISARIA SECTOR SUR - POSADAS	CONT.	POSADAS	210,0	
1-49 - EDIFICIO DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES UR II - OBERA - MISIONES	CONT.	OBERA	1.476,0	
1-51 - COMISARIA 2DA UR-VI	NUEVA	L. N. ALEM	1.220,0	
1-53 - DESTACAMENTO DIV. POLICIA MONTADA UR-X SANTA INES	NUEVA	GARUPA	350,0	
1-54 - CUBIERTA DE TECHOS SOBRE VARIAS COMISARIAS	NUEVA	POSADAS	100,0	
1-55 - DESTACAMENTO POLICIAL - EL CHATON	NUEVA	L. N. ALEM	100,0	
1-56 - AMPLIACION DESTACAMENTO ILIA - DOS DE MAYO	NUEVA	2 DE MAYO	100,0	
1-57 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - DESTACAMENTO POLICIAL Y BOMBEROS	NUEVA	POSADAS	100,0	
1-58 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV) DESTACAMENTO POLICIAL Y BOMBEROS	NUEVA	POSADAS	1.000,0	
FUNCION 20 - RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN				1.780,0
0-06 - UNIDAD PENITENCIARIA VIII - CERRO AZUL	CONT.	CERRO AZUL	1.012,0	
0-08 - INSTIT. DE ENCAUSADOS Y PROCESADOS III ETAPA - POSADAS	CONT.	POSADAS	42,0	
0-10 - TERMINACIÓN UNIDAD PENITENCIARIA UP VII - PTO.RICO	CONT.	PTO. RICO	726,0	
FINALIDAD 3 - SALUD				130.398,0
FUNCION 10 - ATENCIÓN MÉDICA				126.715,0
0-02 - NUEVO HOSPITAL SAMIC - OBERA - 2° ETAPA	CONT.	OBERA	10.500,0	
0-04 - NUEVO EDIFICIO SAMIC - OBERA - MISIONES 1° ETAPA	CONT.	OBERA	67.992,0	
0-11 - NUEVO HOSPITAL NIVEL 2 1° ETAPA - (BA.P.I.M) - JARDÍN AMÉRICA	CONT.	J. AMERICA	11.300,0	
0-29 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	1.000,0	
0-30 - CAPS DE 1 CONS.-COL.CAA GUAZÚ-STA MARIA-RELOC. EN C.ANDRESITO	CONT.	CTE. ANDRESITO	2.500,0	
0-31 - CAPS DE 2 CONS. - DOS ARROYOS RELOC. EN OBERA	CONT.	OBERA	2.500,0	
0-38 - CENTRO DE SALUD CON SERVICIO DE GUARDIA (CAPS) - SANTO PIPO	NUEVA	SANTO PIPO	6.120,0	
0-39 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV) CENTRO DE SALUD	NUEVA	POSADAS	16.600,0	
0-40 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - CENTRO DE SALUD	NUEVA	POSADAS	7.803,0	
0-41 - AMPLIACION Y REFACCION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	NUEVA	POSADAS	400,0	
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				3.683,0
0-78 - PROYECTO NUEVA TRAZA IMPULSION 740 HECTAREAS - ITAEMBE GUAZU	NUEVA	POSADAS	567,0	
1-55 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	500,0	
1-89 - ENTUBAMIENTO ARROYO - (BA.P.I.M.)- CERRO AZUL	CONT.	CERRO AZUL	1.809,0	
1-93 - CERR.PER. Y LIMP. DE TERRENO 204 LOTES RELOC ARROYO TACUARA	CONT.	PTO. IGUAZU	807,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				236.604,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				236.604,0
0-01 - REFACCION COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL - SANTO PIPO	CONT.	SANTO PIPO	671,0	
0-06 - 150 VIVIENDAS BARRIO SOL DE MISIONES	CONT.	POSADAS	5.250,0	
0-08 - 600 VIV.DE MAD.(PROV P/B° CARITAS, B° SOL DE MNES, B° S.JORGE, B° MADRES PZA DE MAYO Y CH. 145)	CONT.	POSADAS	1.400,0	
0-14 - 20 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	SAN IGNACIO	1.852,0	
0-30 - 118 LOTES CON SERVICIO BARRIO PROSOL II	CONT.	POSADAS	700,0	
0-31 - 350 LOTES CON SERVICIO CHACRA 145	CONT.	POSADAS	1.500,0	
0-32 - 1200 LOTES CON SERVICIO BARRIO AEROCULUB	CONT.	POSADAS	3.600,0	
0-34 - 40 LOTES CON SERVICIO CHACRA 27	CONT.	POSADAS	350,0	
0-35 - 200 NUCLEOS SANITARIOS	CONT.	SAN JAVIER	500,0	
0-36 - 150 LOTES CON SERVICIO	CONT.	J. AMERICA	500,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-38 - 1000 METROS DE VEREDAS BARRIO SOL DE MISIONES	CONT.	POSADAS	61,0	
0-39 - 10000 METROS CUADRADOS DE EMPEDRADO BARRIO SOL DE MISIONES	CONT.	POSADAS	350,0	
0-40 - ALBERGUE EN GRUTA INDIA - (BA.P.I.M.) - GARUHAPÉ	CONT.	GARUHAPÉ	1.757,0	
0-43 - CENTRO MULTIPROPOSITO Y TURISTICO 1ª ETAPA - (BA.P.I.M.) - GARUPA	CONT.	GARUPA	560,0	
0-45 - CONV. A 20 SOLID./10 VIV.E INF.CANDELARIA I - MNES.	CONT.	CANDELARIA	749,0	
0-47 - CONVERSION A 15 S/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - APOSTOLES	CONT.	APOSTOLES	230,0	
0-48 - CONVERSION A 40 S/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - 25 DE MAYO	CONT.	25 DE MAYO	858,0	
0-51 - HOGAR DE NIÑOS NORBERTO HASSE SALON DEPORTIVO - LEANDRO N. ALEM	CONT.	L. N. ALEM	500,0	
0-53 - CONV. A 40 M/10 VIV.E INFR.GARUPÁ III - 3ª ETAPA	CONT.	GARUPA	902,0	
0-54 - CONV. A 30 S/10 SOLIDARIDAD/09 VIV. E INFR. POSADAS XIII	CONT.	POSADAS	1.064,0	
0-57 - CONVERSION A 10 S/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA POSADAS XXXV	CONT.	POSADAS	38,0	
0-58 - CONVERSION A 30 D/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA POSADAS - 1ER ETAPA	CONT.	POSADAS	300,0	
0-59 - CONV. A 20 S/10 VIV E INFR.CERRO AZUL II (RELOC EN POSADAS)	CONT.	POSADAS	94,0	
0-60 - CONV. A 20 S/10 20 VIV. E INFR. POSADAS XXVII	CONT.	POSADAS	183,0	
0-63 - ILUMINACIÓN Y TRIBUNAS DE CANCHA - GDOR. LOPEZ - (B.A.P.I.M.) - MISIONES	CONT.	GOB. LOPEZ	105,0	
0-65 - CONV. A 10 SOLID/10 VIV E INF. PDAS. MNES.	CONT.	POSADAS	38,0	
0-66 - PLAZA SAN MARTIN - (BA.P.I.M.) - ELDORADO	CONT.	ELDORADO	1.225,0	
0-67 - PLAZA CENTRAL- (BA.P.I.M.) - GOBERNADOR ROCA	NUEVA	GOB. ROCA	431,0	
0-68 - PLAZA DEL COLONO - (BA.P.I.M.) - ELDORADO	CONT.	ELDORADO	1.403,0	
0-69 - PLAZA LOS PIONEROS - (BA.P.I.M.) - CAMPO VIERA	CONT.	CPO. VIERA	630,0	
0-70 - PLAZA NUEVA (BA.P.I.M.) - CAMPO GRANDE	CONT.	CPO. GRANDE	630,0	
0-71 - PLAZA DEL TRABAJADOR - (BA.P.I.M.) - ELDORADO	CONT.	ELDORADO	434,0	
0-72 - PLAZA 20 DE JUNIO- (BA.P.I.M.) - CERRO CORÁ	CONT.	CERRO CORA	368,0	
0-73 - PLAZA CENTRAL - (BA.P.I.M.) - CERRO AZUL	CONT.	CERRO AZUL	421,0	
0-76 - 99 LOTES CON SERV. VILLALONGA PDAS. MNES.	CONT.	POSADAS	1.897,0	
0-79 - CONVERSION A 10 SOLIDARIDAD/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA POSADAS XXXI RELOCALIZADA EN GARUPÁ	NUEVA	GARUPA	436,0	
0-82 - 50 D/05 VIV. E INF. LEANDRO N. ALEM MNES. 1RA ETAPA	CONT.	L. N. ALEM	719,0	
0-89 - 38 VIV.SOLID.URB.B SAN JORGE - SECTOR ANTENA PDAS. MNES.	CONT.	POSADAS	100,0	
0-90 - 39 VIV. SOLID. URBANAS Bª S. JORGE SEC.ANTENA - PDAS - 3ª ETAPA	CONT.	POSADAS	1.371,0	
1-24 - PROGRAMA VIVIENDAS RURALES	CONT.	MUN. VARS	18.068,0	
1-25 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	2.000,0	
1-36 - MEJORAS AL PROT.Bª 50 D/05 VIV.E INF. L.N. ALEM MNES 1RA ET.	CONT.	L. N. ALEM	207,0	
1-48 - HOGAR DE ANCIANOS APOSTOLES MISIONES	CONT.	APOSTOLES	1.885,0	
1-50 - PUESTA EN VALOR SENDERO PROCES Y CAPILLA RUINAS - LORETO	NUEVA	LORETO	3.186,0	
1-51 - RECUPERACION DE UNA VIVIENDA - GARUPA	NUEVA	GARUPA	200,0	
1-53 - 1500 LOTES CON SERVICIOS	NUEVA	POSADAS	1.000,0	
1-54 - 50 VIVIENDAS - AUTOCONSTRUCCION PARA CASOS ESPECIALES DE EMERGENCIA	NUEVA	MUN. VARS	13.150,0	
1-55 - REMODELACION OFICINA IPRODHA - ARISTOBULO DEL VALLE	NUEVA	A. DEL VALLE	158,0	
1-56 - PARQUIZACION PLAZOLETA MISIONES EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	NUEVA	BUENOS AIRES	2.099,0	
1-57 - 386 LOTES CON SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	NUEVA	MUN. VARS	6.080,0	
1-58 - 13 PLAZOLETAS AVDA. CORRIENTES	NUEVA	POSADAS	9.800,0	
1-59 - 11 PLAZOLETAS AVDA. ROQUE PEREZ	NUEVA	POSADAS	7.700,0	
1-62 - CUBIERTA DE TECHO - CHACRA 31 - IPRODHA	NUEVA	POSADAS	844,0	
1-65 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV) MOBILIARIO URBANO	NUEVA	POSADAS	1.400,0	
1-68 - 50 D/10 VIVIENDAS - POSADAS XIX	NUEVA	POSADAS	8.199,0	
1-73 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV) PANTALLA VEGETAL Y TRAT. ESPACIOS VERDES	NUEVA	POSADAS	1.750,0	
1-75 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II (1350 VIV) MOBILIARIO URBANO	NUEVA	POSADAS	1.400,0	
1-77 - OBRAS ADICIONALES - PARQUE INDUSTRIAL	NUEVA	POSADAS	1.378,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.P.R.D.H.A)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
1-81 - 50 D/10 VIVIENDAS - POSADAS XVIII	NUEVA	POSADAS	1.776,0	
1-82 - 50 D/10 VIVIENDAS - POSADAS XVII	NUEVA	POSADAS	8.199,0	
1-83 - 50 D/10 VIVIENDAS - POSADAS XVI	NUEVA	POSADAS	5.097,0	
1-84 - 100 D/10 VIVIENDAS - POSADAS XV	NUEVA	POSADAS	8.189,0	
1-86 - OBRAS VARIAS EN EL BRETE	NUEVA	POSADAS	11.347,0	
1-88 - FARO EN HITO 3 FRONTERAS PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ALTERNATIVA "B" OPCIÓN "1 A-2 Y 1B"	NUEVA	PTO. IGUAZU	7.566,0	
2-19 - AMPLIACIÓN DELEG. MINISTERIO ECOLOGÍA ELDORADO	CONT.	ELDORADO	149,0	
2-77 - MOVIMIENTOS DE SUELOS EN URBANIZACION 740 HECTAREAS - POSADAS - MISIONES - 3° ETAPA	NUEVA	POSADAS	1.285,0	
3-59 - PLAZAS Y PASEOS	CONT.	MUN. VARS	3.133,0	
4-49 - ANFITEATRO PLAZA - GDOR. LOPEZ	CONT.	GOB. LOPEZ	318,0	
4-95 - 38 VIVI. SOLIDARIAS URBANAS B° LOS POTRILLOS - GARUPÁ	CONT.	GARUPA	48,0	
5-80 - PLAYON DEP. CUBIERTO CLUB SOCIAL CULT Y DEP. UNION	CONT.	PTO. ESPERANZA	1.033,0	
6-11 - HOGAR DE ANCIANOS - SANTO PIPÓ	CONT.	SANTO PIPO	700,0	
6-55 - CREDITOS INDIVIDUALES	CONT.	MUN. VARS	8.360,0	
8-69 - PROGRAMA TECHO - OPER. CON EMPRESAS - VS. LOCAL	CONT.	MUN. VARS	10.000,0	
8-70 - EMPEDRADOS - C. CUNETAS Y BADENES	CONT.	MUN. VARS	10.000,0	
9-24 - 145 VIV. D/05 E INFR. - 36 VIV. 4TA ETAPA - PTO IGUAZU	CONT.	PTO. IGUAZU	2.132,0	
9-35 - PROGRAMA VIVIENDAS PROGRESIVAS	CONT.	MUN. VARS	2.100,0	
9-36 - PROGRAMA TECHO - OPERATORIA CON MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	19.000,0	
9-40 - FARO EN HITO 3 FRONTERAS PTO.IGUAZÚ MNES. ALT. B OPCIÓN 1A1	CONT.	PTO. IGUAZU	560,0	
9-61 - 200 VIVIENDAS PROGRESIVAS - ZONA NORTE	CONT.	MUN. VARS	5.000,0	
9-62 - 275 VIVIENDAS PROGRESIVAS - ZONA SUR	CONT.	MUN. VARS	5.000,0	
9-63 - 275 VIVIENDAS PROGRESIVAS - ZONA CENTRO	CONT.	MUN. VARS	6.000,0	
9-64 - PROG. TECHO CON CERRAMIENTOS 125 UNIDADES (BA.P.I.M)	CONT.	MUN. VARS	998,0	
9-68 - MOVIMIENTO DE SUELOS 740 HAS - 2° ETAPA - POSADAS	NUEVA	POSADAS	3.933,0	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				346.103,0
FUNCION 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL				346.103,0
0-08 - ESC. N° 27 "BDINO RIVADAVIA" - C. DE LA SIERRA - 1° ETAPA	CONT.	C. DE LA SIERRA	760,0	
0-39 - 3 AULAS, DIR., NUCLEO SAN Y PLAYON DEP. P/EPET N° 30 - SAN JOSÉ	CONT.	SAN JOSE	865,0	
0-40 - NUEVA ESCUELA EN COLONIA SAN ISIDRO - B° SUEÑOS COMPARTIDOS - POSADAS MISIONES - 1° ETAPA	NUEVA	POSADAS	956,0	
0-41 - ESC. TÉCNICA (5 AULAS TALLERES Y DEP)-CPO.GRANDE	NUEVA	CPO. GRANDE	2.698,0	
0-42 - ESCUELA N° 850 - REFACCIÓN Y CONSTR DE EDIF - ELDORADO	NUEVA	ELDORADO	840,0	
0-43 - ESCUELA N° 659 - YACUTINGA - MISIONES	NUEVA	SAN IGNACIO	1.972,0	
0-44 - NUEVO EDIFICIO ESCUELA N° 896 - ELDORADO	NUEVA	ELDORADO	1.012,0	
0-45 - NUCLEO SANITARIO NIVEL INICIAL PLAYON Y REF. - ESC. N° 497	NUEVA	J. AMERICA	1.663,0	
0-46 - E.F.A - ARISTOBULO DEL VALLE - SAN BONIFACIO	NUEVA	A. DEL VALLE	622,0	
0-47 - SALA NIVEL INICIAL Y PATIO ESC. N° 770	NUEVA	A. DEL VALLE	1.037,0	
0-48 - ESC. 798 ABORIGEN RUTA 7	NUEVA	A. DEL VALLE	735,0	
0-49 - ESCUELA 357 - BDO.DE IRIGOYEN	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	210,0	
0-50 - ESCUELA ESPECIAL N° 28 - BDO DE IRIGOYEN	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	1.500,0	
0-51 - 2 AULAS NIVEL INICIAL Y PLAYON DEP. ESC. 738	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	310,0	
0-52 - ESCUELA N° 388 - JUAN VUCETICH - BDO.DE IRIGOYEN	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	1.225,0	
0-53 - E.P.E.T N° 21 - SAN VICENTE	NUEVA	SAN VICENTE	4.040,0	
0-54 - NUEVO CICLO BASICO SECUNDARIO N° 13	NUEVA	SAN VICENTE	1.166,0	
0-55 - REFACCION Y AMPLIACION ESCUELA N° 706 - S.VICENTE	NUEVA	SAN VICENTE	909,0	
0-56 - ESCUELA N° 916 - S.VICENTE	NUEVA	SAN VICENTE	608,0	
0-57 - AULA MISIONERA SANITARIOS Y PLAYON ESC. N° 325	NUEVA	SAN ANTONIO	284,0	
0-58 - ESCUELA ESPECIAL NUEVA - EL ALCAZAR	NUEVA	EL ALCAZAR	672,0	
0-59 - ESCUELA N° 446 - EL SOBERBIO	NUEVA	EL SOBERBIO	539,0	
0-60 - NUCLEO SANITARIO SUM Y PLAYON DEP. - ESC. N° 120	NUEVA	EL SOBERBIO	957,0	
0-61 - ESCUELA N° 664 - EL SOBERBIO	NUEVA	EL SOBERBIO	193,0	
0-62 - ESCUELA N° 60 - O.V. ANDRADE - MISIONES	NUEVA	O.V. ANDRADE	417,0	
0-63 - ESCUELA NORMAL N° 3 - PUERTO RICO	NUEVA	PTO. RICO	1.882,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-64 - AMPLIACIONES EN ESCUELA N° 114 - PTO.RICO	NUEVA	PTO. RICO	292,0	
0-65 - CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL N° 60 - STA.ANA	NUEVA	SANTA ANA	1.621,0	
0-66 - REF.COCINA COMEDOR Y SALA NIVEL INICIAL ESC.N°11	NUEVA	SANTA ANA	2.415,0	
0-67 - ESCUELA NUEVA SECUNDARIA 3 AULAS	NUEVA	SANTA MARIA	1.120,0	
0-68 - ESCUELA N° 427 - SANTIAGO DE LINIERS	NUEVA	SGO. DE LINIERS	245,0	
0-69 - NUEVA ESC. EPET N° 2 (3 AULAS)-CORPUS	NUEVA	CORPUS	960,0	
0-70 - BLOQUE DORM. P/ NIÑAS ASOC. CIVIL PADRE A. SEPP	NUEVA	25 DE MAYO	222,0	
0-71 - ESCUELA N° 639 - CAMPO RAMON	NUEVA	CPO. RAMON	1.702,0	
0-72 - ESCUELA N° 621 - CERRO CORÁ	NUEVA	CERRO CORA	245,0	
0-73 - BOLP N° 38 - EL SOBERBIO	NUEVA	EL SOBERBIO	735,0	
0-74 - C.E.P N° 45 - (BA.P.I.M)- GOBERNADOR LOPEZ	NUEVA	GOB. LOPEZ	1.306,0	
0-75 - REFACCION EN ESC.N° 666-ELDORADO	NUEVA	ELDORADO	2.450,0	
0-87 - ESCUELA DE CADETES DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL - POSADAS - MISIONES	NUEVA	POSADAS	2.657,0	
0-88 - BOLP N° 20 - PUERTO ESPERANZA	NUEVA	PTO. ESPERANZA	1.225,0	
0-89 - ESCUELA N° 223 - APOSTOLES	NUEVA	APOSTOLES	735,0	
0-90 - CICLO BASICO N°6 - CAA YARÍ	NUEVA	CAA YARI	796,0	
0-91 - ESCUELAS Y AULAS - ALBA POSSE	NUEVA	ALBA POSSE	4.811,0	
0-92 - ESCUELAS Y AULAS - ALMAFUERTE	NUEVA	ALMAFUERTE	450,0	
0-93 - ESCUELAS Y AULAS - APOSTOLES	NUEVA	APOSTOLES	497,0	
0-94 - ESCUELAS Y AULAS - ARISTOBULO DEL VALLE	NUEVA	A. DEL VALLE	2.954,0	
0-95 - ESCUELAS Y AULAS - ARROYO DEL MEDIO	NUEVA	A. DEL MEDIO	450,0	
0-96 - ESCUELAS Y AULAS - AZARA	NUEVA	AZARA	450,0	
0-97 - ESCUELAS Y AULAS - BERNARDO DE IRIGOYEN	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	4.128,0	
0-98 - ESCUELAS Y AULAS - BONPLAND	NUEVA	BONPLAND	450,0	
0-99 - ESCUELAS Y AULAS - CAA YARI	NUEVA	CAA YARI	450,0	
1-00 - ESCUELAS Y AULAS - CAMPO GRANDE	NUEVA	CPO. GRANDE	4.395,0	
1-01 - ESCUELAS Y AULAS - CAMPO RAMON	NUEVA	CPO. RAMON	2.967,0	
1-02 - ESCUELAS Y AULAS - CAMPO VIERA	NUEVA	CPO. VIERA	4.797,0	
1-03 - ESCUELAS Y AULAS - CANDELARIA	NUEVA	CANDELARIA	450,0	
1-04 - ESCUELAS Y AULAS - CAPIOVI	NUEVA	CAPIOVI	450,0	
1-05 - ESCUELAS Y AULAS - CARAGUATAY	NUEVA	CARAGUATAY	450,0	
1-06 - ESCUELAS Y AULAS - CERRO AZUL	NUEVA	CERRO AZUL	450,0	
1-07 - ESCUELAS Y AULAS - CERRO CORA	NUEVA	CERRO CORA	450,0	
1-09 - ESCUELAS Y AULAS - COLONIA ALBERDI	NUEVA	CNIA. ALBERDI	450,0	
1-10 - ESCUELAS Y AULAS - COLONIA AURORA	NUEVA	CNIA. AURORA	2.807,0	
1-11 - ESCUELAS Y AULAS - COLONIA DELICIA	NUEVA	CNIA. DELICIA	450,0	
1-12 - ESCUELAS Y AULAS - COLONIA POLANA	NUEVA	CNIA. POLANA	4.410,0	
1-13 - ESCUELAS Y AULAS - COLONIA VICTORIA	NUEVA	CNIA. VICTORIA	450,0	
1-14 - ESCUELAS Y AULAS - COLONIA WANDA	NUEVA	WANDA	450,0	
1-15 - ESCUELAS Y AULAS - COMANDANTE ANDRES GUACURARI	NUEVA	CTE. ANDRESITO	3.911,0	
1-16 - ESCUELAS Y AULAS - CONCEPCION DE LA SIERRA	NUEVA	C. DE LA SIERRA	992,0	
1-17 - ESCUELAS Y AULAS - CORPUS	NUEVA	CORPUS	2.100,0	
1-18 - ESCUELAS Y AULAS - DOS ARROYOS	NUEVA	DOS ARROYOS	450,0	
1-19 - ESCUELAS Y AULAS - DOS DE MAYO	NUEVA	2 DE MAYO	5.007,0	
1-20 - ESCUELAS Y AULAS - EL ALCAZAR	NUEVA	EL ALCAZAR	4.200,0	
1-21 - ESCUELAS Y AULAS - EL SOBERBIO	NUEVA	EL SOBERBIO	5.000,0	
1-22 - ESCUELAS Y AULAS - ELDORADO	NUEVA	ELDORADO	2.163,0	
1-23 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO ESPERANZA	NUEVA	PTO. ESPERANZA	511,0	
1-24 - ESCUELAS Y AULAS - FACHINAL	NUEVA	FACHINAL	1.405,0	
1-25 - ESCUELAS Y AULAS - FLORENTINO AMEGHINO	NUEVA	F. AMEGHINO	939,0	
1-26 - ESCUELAS Y AULAS - GARUHAPE	NUEVA	GARUHAPE	2.728,0	
1-27 - ESCUELAS Y AULAS - GARUPA	NUEVA	GARUPA	3.872,0	
1-28 - ESCUELAS Y AULAS - GENERAL ALVEAR	NUEVA	GRAL. ALVEAR	2.079,0	
1-29 - ESCUELAS Y AULAS - SAN ANTONIO	NUEVA	SAN ANTONIO	2.538,0	
1-30 - ESCUELAS Y AULAS - GENERAL URQUIZA	NUEVA	GRAL. URQUIZA	450,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
1-31 - ESCUELAS Y AULAS - GOBERNADOR LOPEZ	NUEVA	GOB. LOPEZ	450,0	
1-32 - ESCUELAS Y AULAS - GOBERNADOR ROCA	NUEVA	GOB. ROCA	700,0	
1-33 - ESCUELAS Y AULAS - GUARANI	NUEVA	GUARANI	231,0	
1-34 - ESCUELAS Y AULAS - HIPOLITO HIRIGOYEN	NUEVA	H. YRIGOYEN	450,0	
1-35 - ESCUELAS Y AULAS - ITACARUARE	NUEVA	ITACARUARE	450,0	
1-36 - ESCUELAS Y AULAS - JARDIN AMERICA	NUEVA	J. AMERICA	2.320,0	
1-37 - ESCUELAS Y AULAS - LEANDRO N. ALEM	NUEVA	L. N. ALEM	4.430,0	
1-38 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO LIBERTAD	NUEVA	PTO. LIBERTAD	1.880,0	
1-39 - ESCUELAS Y AULAS - LORETO	NUEVA	LORETO	450,0	
1-40 - ESCUELAS Y AULAS - LOS HELECHOS	NUEVA	LOS HELECHOS	450,0	
1-41 - ESCUELAS Y AULAS - MARTIRES	NUEVA	MARTIRES	432,0	
1-42 - ESCUELAS Y AULAS - MOJON GRANDE	NUEVA	MOJON GDE.	450,0	
1-43 - ESCUELAS Y AULAS - MONTECARLO	NUEVA	MONTECARLO	4.920,0	
1-44 - ESCUELAS Y AULAS - 9 DE JULIO	NUEVA	9 DE JULIO	2.765,0	
1-45 - ESCUELAS Y AULAS - OBERA	NUEVA	OBERA	6.432,0	
1-46 - ESCUELAS Y AULAS - OLEGARIO VICTOR ANDRADE	NUEVA	O. V. ANDRADE	450,0	
1-47 - ESCUELAS Y AULAS - PANAMBI	NUEVA	PANAMBI	1.653,0	
1-48 - ESCUELAS Y AULAS - POSADAS	NUEVA	POSADAS	40.227,0	
1-49 - ESCUELAS Y AULAS - PROFUNDIDAD	NUEVA	PROFUNDIDAD	450,0	
1-50 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO IGUAZU	NUEVA	PTO. IGUAZU	5.126,0	
1-51 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO LEONI	NUEVA	PUERTO LEONI	450,0	
1-52 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO PIRAY	NUEVA	PTO. PIRAY	2.408,0	
1-53 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO RICO	NUEVA	PTO. RICO	450,0	
1-54 - ESCUELAS Y AULAS - RUIZ DE MONTOYA	NUEVA	R. DE MONTOYA	450,0	
1-55 - ESCUELAS Y AULAS - SAN IGNACIO	NUEVA	SAN IGNACIO	450,0	
1-56 - ESCUELAS Y AULAS - SAN JAVIER	NUEVA	SAN JAVIER	4.410,0	
1-57 - ESCUELAS Y AULAS - SAN JOSE	NUEVA	SAN JOSE	450,0	
1-58 - ESCUELAS Y AULAS - SAN MARTIN	NUEVA	SAN MARTIN	450,0	
1-59 - ESCUELAS Y AULAS - SAN PEDRO	NUEVA	SAN PEDRO	8.242,0	
1-60 - ESCUELAS Y AULAS - SAN VICENTE	NUEVA	SAN VICENTE	9.365,0	
1-61 - ESCUELAS Y AULAS - SANTA ANA	NUEVA	SANTA ANA	1.400,0	
1-62 - ESCUELAS Y AULAS - SANTA MARIA	NUEVA	SANTA MARIA	4.099,0	
1-63 - ESCUELAS Y AULAS - SANTIAGO DE LINIERS	NUEVA	SGO. DE LINIERS	2.430,0	
1-64 - ESCUELAS Y AULAS - SANTO PIPO	NUEVA	SANTO PIPO	790,0	
1-65 - ESCUELAS Y AULAS - TRES CAPONES	NUEVA	TRES CAPONES	1.883,0	
1-66 - ESCUELAS Y AULAS - 25 DE MAYO	NUEVA	25 DE MAYO	3.903,0	
2-01 - ESCUELA N° 38 - ITACARUARÉ	CONT.	ITACARUARE	2.092,0	
2-02 - PUESTA EN VALOR ESCUELA N° 95 (BA.P.I.M.) - ALMAFUERTE	CONT.	ALMAFUERTE	1.176,0	
2-03 - ESCUELA PRIMARIA DE MADERA (3 AULAS Y DEPENDENCIAS) - MARTIRES	CONT.	MARTIRES	148,0	
2-04 - COLEGIO AGROPECUARIO N°5 - COLONIA VICTORIA	CONT.	CNIA. VICTORIA	1.134,0	
2-05 - ESCUELA PRIMARIA - CERRO AZUL - 2° ETAPA	CONT.	CERRO AZUL	245,0	
2-06 - REPARACIONES GENERALES ESCUELA N° 404 - PJE 1 DE MAYO - CAMPO VIERA	CONT.	CPO. VIERA	1.635,0	
2-07 - BACHILLERATO POLIVALENTE N° 32 - (B.A.P.I.M.) - AZARA - MISIONES	CONT.	AZARA	1.693,0	
2-08 - 3 AULAS MISIONERAS, BIBLIOTECA Y SANITARIOS 359 - FRACRÁN	CONT.	2 DE MAYO	119,0	
2-09 - NUEVA ESCUELA 3 AULAS Y DEPENDENCIAS	CONT.	GUARANI	778,0	
2-10 - BACHILLERATO N°3 - (BA.P.I.M.) - CMTE. ANDRESITO	CONT.	CTE. ANDRESITO	165,0	
2-11 - BOLP N° 78 - ALBA POSSE	CONT.	ALBA POSSE	533,0	
2-12 - ESCUELA N° 24 - AZARA	CONT.	AZARA	490,0	
2-14 - ESCUELA N° 454 - GOBERNADOR ROCA	CONT.	GOB. ROCA	245,0	
2-15 - E.F.A - SANTA MARIA - CMTE. ANDRESITO	CONT.	CTE. ANDRESITO	277,0	
2-17 - ESCUELA N° 619 - PUERTO PIRAY	CONT.	PTO. PIRAY	980,0	
2-18 - ESCUELA N° 723 - PUERTO ESPERANZA	CONT.	PTO. ESPERANZA	4.147,0	
2-20 - ESCUELA CEP N° 51 (BA.P.I.M.) - COLONIA ALBERDI - MISIONES	CONT.	CNIA. ALBERDI	1.333,0	
2-21 - CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO - (BA.P.I.M.) - JARDÍN AMÉRICA	CONT.	J. AMERICA	2.427,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
2-22 - REFACCIÓN ESCUELA N° 141 (SUM, COCINA, COMEDOR, BAÑO) - (B.A.P.I.M.) - SAN MARTIN	CONT.	SAN MARTIN	1.230,0	
2-23 - ESCUELA N° 89 - (B.A.P.I.M.) - FACHINAL	CONT.	FACHINAL	305,0	
2-25 - CEP N° 52 (B.A.P.I.M.) - COLONIA DELICIA - MISIONES	CONT.	CNIA DELICIA	795,0	
2-26 - BACHILLERATO POLIVALENTE N° 6 - (B.A.P.I.M.) - PANAMBÍ	CONT.	PANAMBI	1.140,0	
2-27 - E.P.E.T N° 19 - (B.A.P.I.M.) - SANTA ANA	CONT.	SANTA ANA	1.733,0	
2-29 - TERMINACIÓN CENTRO CULTURAL CAMPO GRANDE - MISIONES	NUEVA	CPO. GRANDE	1.401,0	
4-50 - ESCUELA N° 394 - ALBA POSSE	CONT.	ALBA POSSE	245,0	
6-23 - INSTITUTO TECNOLOGICO PROVINCIAL - ARISTOBULO DEL VALLE - MISIONES - 1ª ETAPA	NUEVA	A DEL VALLE	622,0	
6-46 - ESCUELA NUEVA CERRO AZUL	CONT.	CERRO AZUL	1.274,0	
6-58 - 2 AULAS C/SANITARIOS EN ESCUELA 275 - SAN JAVIER	CONT.	SAN JAVIER	3.847,0	
7-86 - ESCUELA ESPECIAL N° 43 - POSADAS - MISIONES	NUEVA	POSADAS	935,0	
7-87 - AMPLIACION Y REFACCION ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BAPAYC - POSADAS - MISIONES	NUEVA	POSADAS	2.598,0	
7-88 - REFACCIÓN Y AMPLIACION DEL BOLP N° 8 - VILLA CABELLO - POSADAS - MISIONES	NUEVA	POSADAS	2.713,0	
7-89 - ESCUELA EGB3 Y POLIMODAL - C.E.P. N° 7- 3ª ETAPA - POSADAS	NUEVA	POSADAS	3.220,0	
7-91 - 7 AULAS Y SANITARIOS ESCUELA N° 781 - OBERÁ - MISIONES	NUEVA	OBERA	1.098,0	
7-92 - DOS AULAS MISIONERAS Y DIRECCIÓN EN B.O.P. N° 105 - OBERA - MISIONES	NUEVA	OBERA	46,0	
7-93 - AMPLIACIÓN Y REPARACIÓN ESCUELA N° 61 - ALMAFUERTE - 2ª ETAPA	CONT.	ALMAFUERTE	142,0	
7-94 - ESCUELA SAN MIGUEL - ELDORADO	NUEVA	ELDORADO	265,0	
7-96 - AMPLIACION Y REFACCION ESCUELA N° 635 - BARRIO ROULET - ELDORADO - MISIONES	NUEVA	ELDORADO	1.305,0	
7-97 - ESCUELA N° 468 - ELDORADO	NUEVA	ELDORADO	98,0	
7-99 - CICLO BÁSICO SECUNDARIO N° 4 - ELDORADO - MISIONES	NUEVA	ELDORADO	560,0	
8-02 - ESCUELA N° 663 - GARUPA - MISIONES	NUEVA	GARUPA	1.880,0	
8-04 - C.E.P. N° 38 Y ESC ADULTOS 1413 - JARDÍN AMÉRICA	NUEVA	J. AMERICA	3.641,0	
8-05 - AMPLIACION Y REFACCION DE LA ESCUELA N° 801 - BARRIO SUIZA - JARDIN AMERICA - MISIONES	NUEVA	J. AMERICA	245,0	
8-06 - ESCUELA N° 686 - B° ARROYITO - JARDÍN AMÉRICA	NUEVA	J. AMERICA	1.663,0	
8-07 - ESCUELA N° 370 - ARISTOBULO DEL VALLE	NUEVA	A DEL VALLE	379,0	
8-08 - ESCUELA DE COMERCIO N° 13 - ARISTOBULO DEL VALLE	NUEVA	A DEL VALLE	735,0	
8-10 - AULA SATELITE ESCUELA N°798 - CRUCE RUTA 7 Y 8 - ARISTOBULO DEL VALLE	NUEVA	A DEL VALLE	1.050,0	
8-15 - 3 AULAS CICLO BASICO SECUNDARIO N° 15 - PTO PIRAY	CONT.	PTO. PIRAY	401,0	
8-18 - ESCUELA N° 363 - DOS HERMANAS - BERNARDO DE IRIGOYEN	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	3.702,0	
8-23 - ESCUELA N° 732 - CONCEPCIÓN DE LA SIERRA	NUEVA	C. DE LA SIERRA	1.225,0	
8-24 - REPARACIONES INTEGRALES EN ESCUELA N° 623 - CONCEPCION DE LA SIERRA - MISIONES	NUEVA	C. DE LA SIERRA	2.057,0	
8-25 - REFACCION POLIDEPORTIVO MUNICIPAL - SAN ANTONIO	NUEVA	SAN ANTONIO	1.291,0	
8-26 - AULA MISIONERA SANITARIOS Y PLAYON ESCUELA N° 591 - SAN ANTONIO - MISIONES	NUEVA	SAN ANTONIO	377,0	
8-27 - ESCUELA N° 102 - SAN ANTONIO	NUEVA	SAN ANTONIO	1.120,0	
8-28 - ESCUELA N° 775 - SAN ANTONIO (PJE SARMIENTO)	NUEVA	SAN ANTONIO	1.120,0	
8-31 - ESCUELA ESPECIAL - YACUTINGA	NUEVA	SAN IGNACIO	1.849,0	
8-32 - CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL N°10 - EL ALCAZAR	NUEVA	EL ALCAZAR	1.188,0	
8-33 - ESCUELA N° 234 - B° SAN MARTÍN 2ª ETAPA - JARDIN AMERICA - MISIONES	NUEVA	J. AMERICA	1.855,0	
8-35 - EFA N° 804 - EL SOBERBIO - CONSTRUCCIÓN DE MADERA	NUEVA	EL SOBERBIO	1.225,0	
8-36 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	5.000,0	
8-40 - ESCUELA N°115 - LORETO - 2DA ETAPA	NUEVA	LORETO	1.120,0	
8-41 - CICLO BASICO N° 11 - LORETO	NUEVA	LORETO	862,0	
8-42 - ESCUELA PRIMARIA N° 830 - 25 DE MAYO	CONT.	25 DE MAYO	576,0	
8-43 - CICLO BASICO SECUNDARIO - OLEGARIO V. ANDRADE - MISIONES	NUEVA	O. V. ANDRADE	1.127,0	
8-44 - CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL N° 43 - OLEGARIO V. ANDRADE	NUEVA	O. V. ANDRADE	1.341,0	
8-46 - ESCUELA N° 322 - PANAMBÍ	NUEVA	PANAMBI	840,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PROD.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
8-47 - ESCUELA N° 847 - PUERTO LEONI	NUEVA	PUERTO LEONI	875,0	
8-48 - PUESTA EN VALOR ESCUELA N° 247 - PUERTO LEONI	NUEVA	PUERTO LEONI	1.660,0	
8-49 - ESCUELA N° 843 - PUERTO LEONI	NUEVA	PUERTO LEONI	1.631,0	
8-50 - POLIVALENTE N° 25 - PUERTO LEONI	NUEVA	PUERTO LEONI	735,0	
8-51 - AMPLIACION Y REFACCION ESCUELA N° 177 - PUERTO RICO - MISIONES	NUEVA	PTO. RICO	1.803,0	
8-56 - ESCUELA N° 606 - SANTA MARÍA	NUEVA	SANTA MARIA	2.408,0	
8-58 - ESCUELA N° 365- SANTO PIPO	NUEVA	SANTO PIPO	735,0	
8-59 - REFACCION Y AMPLIACION BACHILLERATO N°26 - COLONIA AURORA	NUEVA	CNIA. AURORA	953,0	
8-60 - COLEGIO AGROTECNICO - COLONIA AURORA - MISIONES	NUEVA	CNIA. AURORA	1.781,0	
8-61 - COLEGIO SECUNDARIO B.O.P - MARTIRES	NUEVA	MARTIRES	1.964,0	
8-62 - ESCUELA ESPECIAL N° 40 - C. DE LA SIERRA	CONT.	C. DE LA SIERRA	1.325,0	
8-64 - ESCUELA N° 16 - CORPUS	NUEVA	CORPUS	931,0	
8-65 - SALA DE NIVEL INICIAL - ESCUELA N° 132 - SAN IGNACIO	NUEVA	SAN IGNACIO	1.050,0	
8-76 - CUBIERTA METALICA EN BACHILLERATO N° 1 - SAN ANTONIO	CONT.	SAN ANTONIO	71,0	
8-78 - EFA SAN VICENTE DE PAUL - SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	73,0	
8-92 - ESC. ESPECIAL NUEVA EN CAA YARÍ	CONT.	CAA YARI	88,0	
8-94 - ESC. 757 - 1 AULA NIV. INIC. Y 1 AULA DE INF. - CTE. ANDRESITO	CONT.	CTE. ANDRESITO	412,0	
8-98 - ESCUELA 673 - COMEDOR COCINA - COL. DELICIA	CONT.	CNIA. DELICIA	454,0	
9-02 - CEP 12 - CONST.MODULO SANIT.-DOS ARROYOS	CONT.	DOS ARROYOS	1.225,0	
9-96 - ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL MUNICIPAL (BA.P.I.M.) - CARAGUATAY	CONT.	CARAGUATAY	1.469,0	
9-98 - AMP.Y REF.EN ESCUELA N° 420 - PARAJE YACUTINGA	CONT.	SAN IGNACIO	1.849,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				218.848,0
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				324,0
0-03 - NEXO ELÉCTRICO, AGUA Y VIAL BACHILLERATO N° 32 - AZARA - MISIONES	NUEVA	AZARA	324,0	
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				210.899,0
0-02 - EMPEDRADO ACCESO ESCUELA I.E.A N° 7 - GARUPÁ	CONT.	GARUPA	558,0	
0-05 - MEJORAMIENTO VIAL ACCESO CASA HORACIO QUIROGA	CONT.	SAN IGNACIO	2.110,0	
0-12 - EMPEDRADO ACCESO ESCUELA N° 817 Y C.E.P N° 3 - 2° ETAPA	CONT.	GARUPA	968,0	
0-13 - RECUPERACION DE CANTERA PARA PARQUE RECREATIVO (BA.P.I.M.)	CONT.	APOSTOLES	10.342,0	
0-14 - MEJ. INFRAESTRUCTURA VIAL B° 90 VIV. STA HELENA	CONT.	GARUPA	102,0	
0-29 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	3.000,0	
0-76 - MEJ DE INFR VIAL EN CALLES DEL B° L.LAPACHOS - PTO ESPERANZA - 1° A 6° ETAPAS	CONT.	PTO. ESPERANZA	109,0	
0-97 - MEJ. DE INFR VIAL EN AV REP DEL PARAGUAY - A. DEL VALLE	CONT.	A. DEL VALLE	3.172,0	
1-03 - MEJ DE INFR VIAL EN CALLES DEL B° VILLA ALTA - PTO.IGUAZÚ - 11° ETAPA	CONT.	PTO. IGUAZU	307,0	
1-85 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - PUENTE VIAL N° 1	NUEVA	POSADAS	35.000,0	
1-86 - PROYECTO DE ACCESO VIAL A URBANIZACION ITAEMBE GUAZÚ	NUEVA	POSADAS	436,0	
1-87 - MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLES DEL B° VILLA ALTA	NUEVA	PTO. IGUAZU	6.058,0	
1-88 - CORDÓN CUNETAS, BADENES Y PROV.DE PIEDRA-3° ETAPA	NUEVA	POSADAS	5.400,0	
1-90 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV) ACCESO VEHICULAR DE AV. QUARANTA	NUEVA	POSADAS	30.000,0	
1-92 - PONTON FLOTANTE SISTEMA DE AGUA POTABLE	NUEVA	PTO. IGUAZU	1.000,0	
1-94 - ESTACION DE BOMBEO PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA	NUEVA	PTO. IGUAZU	30.000,0	
1-96 - IMPULSION DE AGUA SISTEMA DE AGUA POTABLE	NUEVA	PTO. IGUAZU	28.000,0	
1-98 - MURO DE CONTENCIÓN H°A° BARRIO 100 VIVIENDAS - POSADAS	NUEVA	POSADAS	2.433,0	
1-99 - NEXO ELECTRICO Y TANQUE DE AGUA N° 209	NUEVA	CPO GRANDE	128,0	
2-00 - MURO DE CONTENCIÓN H°A° BARRIO 50 VIVIENDAS - POSADAS	NUEVA	POSADAS	594,0	
2-01 - 32 VIV. MAMPOSTERIA KATUPIRY	NUEVA	SAN IGNACIO	13.834,0	
2-02 - SISTEMA DE VIDEO - VIGILANCIA	NUEVA	POSADAS	9.440,0	
2-03 - 15 VIV. MAMPOSTERIA COMUNIDAD IVI POTY	NUEVA	SAN IGNACIO	6.672,0	
2-04 - NEXO VIAL Y ELECTRICO - SAN ISIDRO	NUEVA	POSADAS	21.236,0	
FUNCION 65 - COMUNICACIONES				7.625,0
0-01 - DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	NUEVA	POSADAS	4.625,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-03 - EDIFICIO NUEVO CANAL 12 - 2° ETAPA POSADAS	CONT.	POSADAS	3.000,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				2.694.162,0
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL				88.052,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				88.052,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				88.052,0
0-01 - 10 VIVIENDAS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS	NUEVA	PUERTO LEONI	1.680,0	
0-02 - 100 VIVIENDAS DE MADERA (TECHO-PISO-CERRAMIENTO-BAÑO) PARA PUEBLOS ORIGINARIOS	NUEVA	MUN. VARS	2.786,0	
0-03 - 18 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	APOSTOLES	3.024,0	
0-04 - 42 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	PTO. ESPERANZA	7.056,0	
0-05 - 30 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	CPO. GRANDE	5.040,0	
0-06 - 30 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	A. DEL VALLE	5.040,0	
0-07 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	GARUHAFE	1.344,0	
0-08 - 20 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	OBERA	3.360,0	
0-11 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	CNIA. DELICIA	1.618,0	
0-12 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	LOS HELECHOS	1.617,0	
0-13 - 16 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	25 DE MAYO	2.157,0	
0-15 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	LORETO	1.079,0	
0-16 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	CERRO CORA	1.618,0	
0-17 - 18 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	L. N. ALEM	2.427,0	
0-18 - 20 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	EL SOBERBHO	2.696,0	
0-19 - 20 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	2 DE MAYO	2.696,0	
0-20 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	CAPIOVI	1.618,0	
0-21 - 42 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	PTO. ESPERANZA	5.662,0	
0-22 - 18 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	APOSTOLES	2.426,0	
0-23 - 30 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	CPO. GRANDE	4.052,0	
0-25 - 10 VIVIENDAS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS	CONT.	BONPLAND	1.348,0	
0-26 - 30 VIVIENDAS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS	CONT.	CAPIOVI	4.044,0	
0-27 - 40 VIVIENDAS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS	CONT.	25 DE MAYO	1.109,0	
0-28 - 10 VIVIENDAS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS	CONT.	CNIA. DELICIA	1.348,0	
0-29 - 10 VIVIENDAS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS	CONT.	PUERTO LEONI	3.371,0	
0-30 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	700,0	
0-36 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	SANTO PIPO	1.344,0	
0-37 - 10 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	BONPLAND	1.680,0	
0-38 - 20 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	SAN PEDRO	3.360,0	
0-39 - 20 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	CPO. VIERA	3.360,0	
0-40 - 44 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	NUEVA	MUN. VARS	7.392,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL				301.299,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				301.299,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				301.299,0
0-01 - 300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA - RURAL	NUEVA	MUN. VARS	27.600,0	
0-02 - 1143 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA - COMPLEMENTO PROMEBIA	NUEVA	MUN. VARS	95.156,0	
1-91 - 46 VIV. REL. ARROYO TACUARA	CONT.	PTO. IGUAZU	5.617,0	
1-92 - 47 VIV. REL. ARROYO TACUARA	CONT.	PTO. IGUAZU	5.739,0	
1-94 - 48 VIV. REL. ARROYO TACUARA PFMV 721	CONT.	PTO. IGUAZU	5.861,0	
1-95 - 133 LOTES CON SERVICIO PARA RELOCALIZADOS ARROYO TACUARA - PFMV 723	NUEVA	PTO. IGUAZU	2.282,0	
1-96 - 40 VIVIENDAS RELOCALIZADOS ARROYO TACUARA - PFMV 719	NUEVA	PTO. IGUAZU	4.884,0	
5-50 - VIVIENDAS MISIONERAS TIPO I	CONT.	VS. LOCAL.	9.600,0	
5-51 - VIVIENDAS MISIONERAS TIPO III	CONT.	VS. LOCAL.	5.600,0	
5-52 - VIVIENDAS MISIONERAS TIPO II	CONT.	VS. LOCAL.	5.716,0	
5-53 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	4.000,0	
6-08 - 1000 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS	CONT.	VS. LOCAL.	28.800,0	
6-09 - 504 MEJORAMIENTOS DE DEPARTAMENTOS EN EDIFICIOS FONAVI	CONT.	POSADAS	19.097,0	
6-10 - 820 MEJORAMIENTOS BARRIO SANTA CLARA	CONT.	GARUPA	5.164,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
6-11 - 400 VIVIENDAS MISIONERAS TIPO II	CONT.	VS. LOCAL.	25.190,0	
6-12 - 1000 VIVIENDAS MISIONERAS TIPO I - II - III	CONT.	VS. LOCAL.	28.800,0	
6-21 - VIVIENDAS DE MADERA TIPO IV	CONT.	VS. LOCAL.	5.635,0	
6-22 - 252 MEJORAMIENTOS EDIFICIOS FONAVI - POSADAS	CONT.	POSADAS	12.531,0	
6-23 - 71 LOTES CON SERV.P/ RELOC.ARROYO TACUARA - PFMV 722	NUEVA	PTO. IGUAZU	1.218,0	
6-24 - 23 VIV.REL.ARROYO TACUARA - PFMV 723	NUEVA	PTO. IGUAZU	2.809,0	
CUENTA ESPECIAL 05 - PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION VIVIENDAS II (TECHO DIGNO)				62.017,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				62.017,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				62.017,0
6-57 - 15 D/08 VIV.E INF.MARTIRES RELEN APOSTOLES MNES.	CONT.	APOSTOLES	540,0	
7-00 - 54 A/05 VIV.E INF.APOSTOLES MNES. 2DA ETAPA	CONT.	APOSTOLES	1.331,0	
8-25 - 100 D/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA LEANDRO N. ALEM I - MISIONES	CONT.	L. N. ALEM	6.002,0	
8-27 - 50 D/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA ELDORADO - MISIONES	CONT.	ELDORADO	5.176,0	
8-28 - 50 D/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA IGUAZU - MISIONES	CONT.	PTO. IGUAZU	3.247,0	
8-30 - 50 D/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA OBERÁ - MISIONES	CONT.	OBERA	2.241,0	
8-31 - 50 D/10 VIV.E INF.IGUAZU I REL.EN PTO.LIBERTAD MISIONES	NUEVA	PTO. LIBERTAD	3.247,0	
8-32 - 50 D/10 VIV.E INF.ARISTOBULO DEL VALLE I MNES.	CONT.	A. DEL VALLE	6.885,0	
8-33 - 50 D/10 VIV.E INF.ELDORADO II MNES.	CONT.	ELDORADO	3.230,0	
8-37 - 100 D/10 VIV.POSADAS II	CONT.	POSADAS	4.492,0	
8-38 - 50 D/10 VIV.E INF.POSADAS XIII - MNES.	CONT.	POSADAS	4.770,0	
8-39 - 50 D/10 VIV.POSADAS X MNES.	CONT.	POSADAS	3.323,0	
8-41 - 50 D/10 VIV. E INF. POSADAS VI - MNES	NUEVA	POSADAS	1.027,0	
8-42 - 100 D/10 VIVIENDAS POSADAS I - MISIONES	NUEVA	POSADAS	5.647,0	
8-43 - 50 D/10 VIV.E INF.OBERÁ II MNES.	CONT.	OBERA	1.467,0	
8-44 - 50 D/10 VIV.POSADAS XII MNES.	CONT.	POSADAS	1.353,0	
8-45 - 50 D/10 VIV. POSADAS XIV MNES.	CONT.	POSADAS	3.713,0	
8-48 - 100 D/10 VIV.POSADAS V MNES.	NUEVA	POSADAS	4.326,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - PROFOSA (TECHO DIGNO)				1.626.598,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				1.626.598,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				1.626.598,0
0-20 - 30 VIVI. E INF. JARDÍN AMÉRICA III - MISIONES	CONT.	J. AMERICA	984,0	
0-23 - 30 VIV.E INF.POSADAS - 1ª ETAPA	CONT.	POSADAS	543,0	
0-27 - 60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - PUERTO RICO I - MISIONES	CONT.	PTO. RICO	1.109,0	
0-37 - 60 SOLID./09 VIV.E INF. APÓSTOLES II MNES.	CONT.	APOSTOLES	1.354,0	
0-53 - 20 SOLID.M/09 VIV.E INF.CANDELARIA II REL.EN GARUPÁ MNES	CONT.	GARUPA	1.272,0	
0-69 - 20 SOLID.M/09 VIV.E INF.COL.WANDA II MNES.	CONT.	WANDA	896,0	
0-80 - 60 SOLID./09 VIV.E INF.ELDORADO II MNES.	CONT.	ELDORADO	409,0	
0-87 - 40 SOLIDARIDAD M/09 VIV.E INFRA. - GARUPÁ III	CONT.	GARUPA	2.454,0	
1-65 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - NEXO ELECTRICO	NUEVA	POSADAS	45.000,0	
1-66 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV - 313 LOTES C/SERV)NEXO ELECTRICO	NUEVA	POSADAS	63.823,0	
1-67 - 40 SOLIDARIDAD/09 VIV.E INFRA. - JARDÍN AMÉRICA II	CONT.	J. AMERICA	2.421,0	
1-70 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - 100 VIVIENDAS (MADRES)	NUEVA	POSADAS	32.000,0	
1-75 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV) INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA	NUEVA	POSADAS	231.752,0	
1-76 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	5.000,0	
1-80 - 40 SOLID/09 VIV.E INF.IGUAZU III REL EN 25 DE MAYO MNES.	CONT.	25 DE MAYO	366,0	
2-34 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - RECTIFICACION ARROYO	NUEVA	POSADAS	16.438,0	
2-35 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - NEXO CLOACA	NUEVA	POSADAS	3.710,0	
2-36 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - NEXO AGUA Y CISTERNA	NUEVA	POSADAS	10.024,0	
2-37 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV 313 LOTES C/SERV)NEXO AGUA	NUEVA	POSADAS	49.109,0	
2-38 - ITAEMBE GUAZU ETAPA I (1350 VIV 313 LOTES C/SERV)NEXO CLOACA	NUEVA	POSADAS	1.841,0	
2-39 - PROY. IMPUL. AGUA, CLOACAS, MOV. SUELOS Y SANEAMIENTO ITAEMBE GUAZU ET I A 5	NUEVA	POSADAS	2.205,0	
2-40 - 1500 VIVIENDAS - INTERIOR	NUEVA	POSADAS	350.000,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
2-41 - 1500 VIVIENDAS - POSADAS	NUEVA	POSADAS	350.000,0	
3-08 - INFRAESTRUCTURA INTERNA URBANA 740HA	NUEVA	POSADAS	62.500,0	
3-09 - 30 SOL.M/09 VIV.E INF.A.DEL VALLE III RELOC EN GARUPÁ	NUEVA	GARUPA	1.974,0	
3-10 - 20 S/09 VIV.E INF.CAPIOVI I RELOC.EN JAMÉRICA	NUEVA	J. AMERICA	611,0	
3-11 - CONVERSION A 20 S/10 VIV.E INF. - CERRO AZUL I	NUEVA	CERRO AZUL	88,0	
3-12 - 50 D/10 VIVIENDAS VI - MISIONES	NUEVA	POSADAS	2.728,0	
3-13 - 20 SOL.M/09 VIV.E INF.S.PEDRO II REL.EN ELDORADO	NUEVA	ELDORADO	647,0	
3-14 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - 727 VIVIENDAS (MADRES)	NUEVA	POSADAS	105.340,0	
3-15 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - 300 VIVIENDAS (UOCRA)	NUEVA	POSADAS	66.000,0	
3-16 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - (300 VIV. UOCRA) INF.COMP.	NUEVA	POSADAS	75.000,0	
3-17 - ITAEMBE GUAZU ETAPA II - (727 VIV. MADRES) INF.COMP.	NUEVA	POSADAS	124.000,0	
3-18 - ITAEMBÉ GUAZÚ ETAPA II - CENTRO CIVICO	NUEVA	POSADAS	2.000,0	
3-19 - ITAEMBÉ GUAZÚ ETAPA I (1350 VIV) CENTRO CÍVICO	NUEVA	POSADAS	8.000,0	
3-20 - ITAEMBÉ GUAZÚ ET II (1350 VIV) PANTALLA VEG.Y TRAT. ESP.VERDES	NUEVA	POSADAS	2.500,0	
3-21 - ITAEMBÉ GUAZÚ ET II - PANTALLA VEG.Y TRAT. ESP.VERDES	NUEVA	POSADAS	2.500,0	
CUENTA ESPECIAL 07 - PROGRAMA VIVIENDAS RURALES				34.939,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				34.939,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				34.939,0
0-39 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	700,0	
0-57 - 300 VIVIENDAS RURALES - VARIAS LOCALIDADES	CONT.	VS. LOCAL.	26.599,0	
0-60 - 48 MEJ. DEPTOS. FO.NA.VI. - POSADAS IV	CONT.	POSADAS	2.547,0	
0-61 - 48 MEJ. DEPTOS. FO.NA.VI. - POSADAS III	CONT.	POSADAS	2.547,0	
0-63 - 48 MEJ. DEPTOS. FO.NA.VI. - POSADAS II	CONT.	POSADAS	2.546,0	
CUENTA ESPECIAL 11 - PROGRAMA INSTITUTO DE ENFERMEDADES TROPICALES				185.744,0
FINALIDAD 3 - SALUD				185.744,0
FUNCION 10 - ATENCIÓN MÉDICA				185.744,0
0-04 - CERR.PER.Y LIMP.DE TERRENO DE 9 HAS P/ EL HTAL REG.DE ENF.TROP.-PTO.IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	419,0	
0-05 - INST.NAC.DE MED.TROP.(INMET) 1ªETAPA 1-2 - PTO.IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	46.629,0	
0-10 - INST.NAC.DE MED.TROPICAL (INMET) 2DA ETAPA - PTO.IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	137.500,0	
0-12 - INST.NAC.DE MED.TROPICAL (I.N.ME.T.) - PTO.IGUAZÚ - 1ª ETAPA 1-1	CONT.	PTO. IGUAZU	1.196,0	
CUENTA ESPECIAL 12 - PEIS-SUEÑOS COMPARTIDOS				17.787,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				17.787,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				17.787,0
0-20 - 250 VIVIENDAS BARRIO MADRES PLAZA DE MAYO	CONT.	POSADAS	17.287,0	
0-21 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	500,0	
CUENTA ESPECIAL 13 - PROGRAMA SSP NACIÓN				26.616,0
FINALIDAD 3 - SALUD				26.616,0
FUNCION 10 - ATENCIÓN MÉDICA				26.616,0
0-05 - NUEVO HOSPITAL - SAN PEDRO	CONT.	SAN PEDRO	5.016,0	
0-06 - NUEVO HOSPITAL - CONCEPCIÓN DE LA SIERRA	CONT.	C. DE LA SIERRA	5.400,0	
0-07 - NUEVO HOSPITAL - MONTECARLO	CONT.	MONTECARLO	4.400,0	
0-08 - NUEVO HOSPITAL - COLONIA WANDA	CONT.	WANDA	4.400,0	
0-09 - NUEVO HOSPITAL - SAN ANTONIO	CONT.	SAN ANTONIO	5.400,0	
0-35 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	2.000,0	
CUENTA ESPECIAL 14 - ADMINISTRACIÓN GRAL. DE PUERTOS Y VIAS NAVIERAS				50.000,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				50.000,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				50.000,0
0-01 - CONSTRUCCIÓN PUERTO EN PTO.IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	50.000,0	
CUENTA ESPECIAL 15 - COMPLEJO DEPORTIVO PUERTO IGUAZÚ				8.000,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				8.000,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				8.000,0
0-01 - COMPLEJO DEPORTIVO - PUERTO IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	8.000,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 16 - PLAN MAS CERCA,MAS MUNIC.,MEJOR PAIS,MAS PATRIA				250.110,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				250.110,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				250.110,0
0-01 - PLAN MAS CERCA, MAS MUN., MEJOR PAIS, MAS PATRIA - ENOHTA	CONT.	PTO. IGUAZU	9.700,0	
0-02 - PLAN MAS CERCA, MAS MUN., MEJOR PAIS, MAS PATRIA - SSOP	CONT.	VS. LOCAL.	8.460,0	
0-03 - PLAN MAS CERCA, MAS MUN., MEJOR PAIS, MAS PATRIA - SSDUYV	CONT.	VS. LOCAL.	156.590,0	
0-04 - PLAN MAS CERCA, MAS MUNÍ., MEJOR PAIS, MAS PATRIA - RECURSOS HÍDRICOS	CONT.	VS. LOCAL.	35.360,0	
0-05 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	VS. LOCAL.	300,0	
0-06 - PROGRAMA SOCIAL DE AREAS FRONTERIZAS - PROSOFA III	NUEVA	MUN. VARS	39.700,0	
CUENTA ESPECIAL 18 - SUBSECRETARIA DE REC.HIDRICOS DE LA NACIÓN				43.000,0
FINALIDAD 3 - SALUD				43.000,0
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				43.000,0
0-01 - SANEAMIENTO ARROYO TACUARA II ETAPA - PUERTO IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	42.000,0	
0-02 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	1.000,0	

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 44 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD			1.614.942,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			875.442,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			873.794,0
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			863.794,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			145.065,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			130.065,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			120.876,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		116.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		3.850,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		1.000,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		26,0	
Código S.C.D. 0-01 - Otras	26,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			9.189,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.787,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		5.402,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	5.394,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	8,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			15.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			15.000,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		15.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios	15.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			718.729,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			718.729,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			716.729,0
Partida Parcial 05210 - Por Administración (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		6.000,0	
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		710.729,0	
FUNCIÓN 61 - TRANSPORTE POR AGUA			10.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			10.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		10.000,0	
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			1.648,0
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			1.648,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.648,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			1.648,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			1.648,0
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		1.648,0	
Código S.C.D. 0-01 - FONPLATA	1.648,0		
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			33.209,0

Organismos Descentralizados
**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			33.209,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			33.209,0
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		33.209,0	
Código S.C.D. 0-01 - FONPLATA	33.209,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			739.500,0
CUENTA ESPECIAL 02 - REGALÍAS SALTO GRANDE			42.100,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			42.100,0
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			42.100,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			42.100,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			42.100,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			42.100,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		42.100,0	
CUENTA ESPECIAL 04 - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD			435.400,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			435.400,0
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			435.400,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			435.400,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			435.400,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			435.400,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		435.400,0	
CUENTA ESPECIAL 05 - APORTE NORTE GRANDE BID			100.000,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			100.000,0
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			100.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			100.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			100.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			100.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		100.000,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - APORTE CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO			162.000,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			162.000,0
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			162.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			162.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			162.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			162.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		162.000,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 44 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 44 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD				1.466.229,0
CARACTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				726.729,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				726.729,0
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				716.729,0
0-18 - CONST.RUTAS VARIAS PROVINCIALES	CONT.	MUN. VARS	40.000,0	
0-20 - REPARACI6N RED TERCARIA	CONT.	MUN. VARS	25.000,0	
0-21 - FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	CONT.	VS. LOCAL.	6.000,0	
0-22 - MANTENIMIENTO DE RTAS PRIMARIAS PAVIMENTADAS (CREMA)	CONT.	VS. LOCAL.	5.723,0	
5-01 - CONTRATO CON MUNICIPALIDADES	CONT.	MUN. VARS	15.000,0	
5-03 - CONSERVACION DE RUTINA-SAN PEDRO-GUARANI	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-04 - CONSERVACION DE RUTINA-ELDORADO-MONTECARLO.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-05 - CONSERV. DE RUTINA-25 DE MAYO-CAINGUAS-OBERA.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-06 - CONSERV.DE RUTINA GUARANI-25 DE MAYO.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-07 - CONSERV.DE RUTINA L.G.S.MARTIN-CAINGUAS-S.IGNACIO	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-08 - CONSERV RUTINA S.IGNACIO-OBERA-CANDELARIA-ALEM.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-09 - CONSERV.RUTINA-OBERA-ALEM-S.JAVIER.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-10 - CONSERV.RUTINA-S.IGNACIO-OBERA-CANDELARIA -	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-11 - CONSERV.RUTINA-CANDEL.-ALEM-APOSTOLES-CONCEP.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-12 - CONSERV.RUTINA-APOSTOLES-CONCEP.-CAPITAL.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-13 - CONSERV.RUTINA-BELGRANO-IGUAZU-ELDORADO.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-14 - CONSERV.RUTINA-GRAL.MANUEL BELGRANO.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-15 - CONSERV.RUTINA-SAN PEDRO.-	CONT.	MUN. VARS	2.000,0	
5-21 - REPOSIC.BANQUINAS RP 2-TR.S.JAVIER-RP103 Y S.RITA-MOCONA	CONT.	VS. LOCAL.	1.000,0	
5-22 - AUTOVIA RUTA NAC. 105 -TRAMO ACC. B. STA. ELENA- EMP. RN 14	CONT.	GARUPA	78.000,0	
5-23 - CONSTR., REPARAC. Y MANTENIM. RTAS. VS. PCIALES.	CONT.	VS. LOCAL.	35.000,0	
5-24 - CONSTR.O.B.Y PAV.R.PCIAL.N°220-TR.GARUHAPÉ-S.ENCANTADO	CONT.	VS. LOCAL.	31.000,0	
5-25 - R.PCIAL.N°4-TRAVESIA URBANA L.N.ALEM	CONT.	L. N. ALEM	20.000,0	
5-26 - REP.AVDA.FLECHTER-MONTECARLO	CONT.	MONTECARLO	1.000,0	
5-27 - REPAV.AV.S.MARTÍN Y PARQ.COSTANERA ELDORADO	CONT.	ELDORADO	5.000,0	
5-28 - PAV.AVDA.JAURECHE-TR.R.N°12-CALLE 170	CONT.	POSADAS	3.000,0	
5-29 - PAV.AVDA.ZAPIOLA-TR.VARIOS	CONT.	POSADAS	10.000,0	
5-30 - PAV.COLECTORA RTA.PCIAL.N°213	CONT.	POSADAS	2.650,0	
5-31 - CONSTR.AEROPISTA EN EL SOBERBIO	CONT.	EL SOBERBIO	1.000,0	
5-32 - TRAVESÍA Y PAV.URBANO EN CPO. RAMÓN	CONT.	CPO. RAMON	1.000,0	
5-33 - PARQUE LINEAL	CONT.	A. DEL VALLE	7.300,0	
5-34 - CONSTRUCCIÓN CONDUCTO EN SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	2.000,0	
5-35 - PAV.R.PCIAL.N°215-TR.GDOR LÓPEZ-MOJÓN GRANDE	CONT.	VS. LOCAL.	32.000,0	
5-37 - CONST.O.B. Y PAV. R.PCIAL. N°220-TR.S.ENCANTADO-C.MORENO	CONT.	A. DEL VALLE	23.000,0	
5-38 - PAV.EMPEDR.ACC. C.MONJE	CONT.	SAN JAVIER	8.000,0	
5-39 - REPAV.AV.TAMBOR DE TACUARI TR-AV.CTES.-AV.JAURETCHE	CONT.	POSADAS	10.000,0	
5-40 - BACHEO Y RESTAURACION RUTA PROV. N° 20	CONT.	VS. LOCAL.	2.000,0	
5-41 - PAV. ACCESO NUEVA TERMINAL OMNIBUS BOMPLAND	CONT.	BONPLAND	3.000,0	
5-42 - OBRAS BÁSICAS Y PAV. 600 HAS	CONT.	PTO. IGUAZU	12.200,0	
5-43 - MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS	NUEVA	VS. LOCAL.	100.000,0	
5-57 - FIDEICOMISO ENRIQUEZ- ALBANO - DTO.2268	CONT.	VS. LOCAL.	76.000,0	
5-64 - REDETERMINACIONES AUTOVIA RUTA NAC. N° 105	CONT.	VS. LOCAL.	61.006,0	
5-65 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	VS. LOCAL.	30.000,0	
5-66 - CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA	CONT.	VS. LOCAL.	30.000,0	
5-71 - OB.BAS.Y PAV.SECUND.LOC.L.N.ALEM	CONT.	L. N. ALEM	500,0	
5-84 - REPAV. AVDA. SANTA CATALINA	CONT.	POSADAS	5.000,0	
5-86 - FDO PROV. PARA EL MANT. DE LOS CAMINOS COMUNALES DE LA PRODUC.	CONT.	VS. LOCAL.	3.350,0	
5-91 - PAV. AVDA. LAS AMERICAS-LOC. GARUPA	CONT.	GARUPA	2.000,0	
5-96 - PAV. ACCESO TERM. OMNIBUS LOC. PTO. RICO	CONT.	PTO. RICO	1.000,0	
5-99 - RP 13-OB.BS. Y PAV. TRAVESIA URBANA Y ACCESO A SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	2.000,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 44 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
FUNCION 61 - TRANSPORTE POR AGUA				10.000,0
0-01 - IVA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POSADAS STA.ANA	CONT.	VS. LOCAL.	10.000,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				739.500,0
CUENTA ESPECIAL 02 - REGALÍAS SALTO GRANDE				42.100,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				42.100,0
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				42.100,0
0-04 - ACCESO A A° DEL MEDIO II ETAPA	CONT.	A. DEL MEDIO	27.100,0	
0-05 - PAV.RUTA PROV. N° 215 TR.GOB.LOPEZ- MOJON GDE.	CONT.	VS. LOCAL.	15.000,0	
CUENTA ESPECIAL 04 - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD				435.400,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				435.400,0
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				435.400,0
0-06 - CONST.O.BASICAS Y PAV.R.19 WANDA R.N.N° 101	CONT.	MUN. VARS	5.000,0	
0-12 - CONST.O.BASICAS Y PAV.R.PCIAL. N° 27	CONT.	VS. LOCAL.	90.000,0	
0-13 - CONST.TRAVESÍA URBANA PDAS.-RTA.NAC.N° 12	CONT.	POSADAS	50.000,0	
0-14 - CONST. O. BAS. Y PAV. ACC. A FACHINAL	CONT.	FACHINAL	5.000,0	
0-15 - CONST. O. BAS. Y PAV. ACC. A LOS HELECHOS	CONT.	LOS HELECHOS	400,0	
0-16 - CONST. O. BAS. Y PAV. ACC. A ALMAFUERTE	CONT.	ALMAFUERTE	5.000,0	
0-17 - CONST. O. BAS. Y PAV. ACC. A S. DE LINIERS	CONT.	SGO. DE LINIERS	1.000,0	
0-18 - CONST. O. BAS. Y PAV. ACC. A PUERTO PIRAY	CONT.	PTO. PIRAY	5.000,0	
0-19 - DESMARCACIÓN HORIZ. RTAS. PCIALES. 4, 5, 6, 7, Y 8	CONT.	VS. LOCAL.	3.000,0	
0-20 - RTA.NAC.N° 101-TR.PIÑALITO-DESEADO-ACC. A CABUREI	CONT.	VS. LOCAL.	5.000,0	
0-21 - ENTOSCADO EN RTAS.PCIALES.N° 221-222-15-210-207-219-212	CONT.	VS. LOCAL.	10.000,0	
0-23 - ACCESO A INTEGRACION RTA. N°24	CONT.	VS. LOCAL.	1.000,0	
0-24 - OBRAS EN ACCESOS Y RTAS.VS.	CONT.	VS. LOCAL.	40.000,0	
0-26 - DUPL.DE CALZADA R.N.12 TR.C.CORÁ ACC.STA ANA	CONT.	SANTA ANA	190.000,0	
0-27 - NUEVO PUENTE SOBRE A° ACARAGUÁ S/R.P N° 103	NUEVA	VS. LOCAL.	25.000,0	
CUENTA ESPECIAL 05 - APORTE NORTE GRANDE BID				100.000,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				100.000,0
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				100.000,0
0-03 - CONST.OB.Y PAV.RTA.PCIAL.N°221-TR:R.P.13-PUERTO ALICIA	CONT.	VS. LOCAL.	100.000,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - APORTE CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO				162.000,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				162.000,0
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				162.000,0
0-01 - CONST.OB. Y PAV. RTA.PCIAL.N° 8 TR.R.P.89 R.N.14	CONT.	VS. LOCAL.	162.000,0	

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 45 - INSTITUTO MISIONERO DE AGUAS Y SANEAMIENTO (I.M.A.S.)			668.877,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			171.812,0
FINALIDAD 3 - SALUD			170.011,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			170.011,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			48.685,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			45.465,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			34.645,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		32.400,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.615,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		400,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		80,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		150,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			10.820,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.900,0	
Código S.C.D. 0-01 - Productos Químicos	3.150,0		
Código S.C.D. 0-02 - Otros Bienes de Consumo	3.750,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.920,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	2.850,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	70,0		
Código S.C.D. 0-03 - Obras que dan Vida	400,0		
Código S.C.D. 0-04 - Capacitación y Pasantías	600,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.220,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.120,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		520,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Sistema de Agua Potable	520,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.600,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.600,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			1.100,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.100,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Sistema de Agua Potable	1.100,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			121.326,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			121.326,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			700,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			120.626,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		120.626,0	
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			1.801,0
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			1.801,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.801,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			1.801,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			1.801,0
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		1.801,0	

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,
 FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			7.858,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			7.858,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			7.858,0
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		7.858,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			497.065,0
CUENTA ESPECIAL 02 - OBRAS ENOHS 100% SUBSIDIO			493.370,0
FINALIDAD 3 - SALUD			493.370,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			493.370,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			493.370,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			493.370,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			493.370,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		493.370,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA HIDROLÓGICO NACIONAL			3.695,0
FINALIDAD 3 - SALUD			3.695,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			3.695,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.695,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.695,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			3.695,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		3.695,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 45 - INSTITUTO MISIONERO DE AGUAS Y SANEAMIENTO (I.M.A.S.)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 45 - INSTITUTO MISIONERO DE AGUAS Y SANEAMIENTO (I.M.A.S.)				617.691,0
CARACTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				120.626,0
FINALIDAD 3 - SALUD				120.626,0
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				120.626,0
2-26 - P.A.P. Y ASISTENCIA A VS. LOCALIDADES	CONT.	VS. LOCAL.	83.476,0	
2-27 - DESAG.CLOACALES A VS. LOCALIDADES	CONT.	VS. LOCAL.	16.750,0	
3-09 - TRABAJOS EN COMUN.ORIGINARIAS	CONT.	VS. LOCAL.	5.850,0	
3-10 - TRABAJOS PARA EDUCACIÓN (EN ESC.Y AFINES)	CONT.	VS. LOCAL.	6.900,0	
3-12 - OBRA Y TOMA EN SAN PEDRO	CONT.	SAN PEDRO	5.000,0	
3-14 - AMPLIACIÓN DEL S.A.P. PTO. IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	2.650,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				497.065,0
CUENTA ESPECIAL 02 - OBRAS ENOHS A 100% SUBSIDIO				493.370,0
FINALIDAD 3 - SALUD				493.370,0
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				493.370,0
0-07 - D.C. A L.N.ALEM	CONT.	L. N. ALEM	105.000,0	
0-09 - PROY.Y OBRAS DE AGUA Y CLOAC. P/PEQUEÑAS LOCAL.EN TODA LA PCIA.	CONT.	VS. LOCAL.	8.500,0	
0-10 - D.C. A SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	1.340,0	
0-11 - D.C. A DEL VALLE	CONT.	A. DEL VALLE	150.000,0	
0-12 - D.C. A JARDÍN AMÉRICA	CONT.	J. AMERICA	1.710,0	
0-14 - D.C APOSTOLES	NUEVA	APOSTOLES	1.150,0	
0-15 - A.P EL SOBERBIO	NUEVA	EL SOBERBIO	1.260,0	
0-16 - A.P IMPULSION	NUEVA	J. AMERICA	710,0	
0-17 - D.C A CAPIOVI	NUEVA	CAPIOVI	41.000,0	
0-18 - P.A.P A LEANDRO N. ALEM	NUEVA	L. N. ALEM	90.000,0	
0-19 - P.A.P GARUHAPE	NUEVA	GARUHAPE	22.700,0	
0-20 - NUEVA TOMA RIO PARANA E IMPULSION A PLANTA POTABILIZ	NUEVA	J. AMERICA	20.000,0	
0-21 - SISTEMA DE AGUA POTABLE	NUEVA	EL SOBERBIO	30.000,0	
0-22 - SISTEMA DE AGUA POTABLE	NUEVA	DOS ARROYOS	20.000,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA HIDROLÓGICO NACIONAL				3.695,0
FINALIDAD 3 - SALUD				3.695,0
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				3.695,0
0-01 - PROGR.MONIT.DE REC.HIDRICOS EN TODA LA PCIA.	CONT.	MUN. VARS	880,0	
0-02 - PROGR.ALERTA HIDROLÓGICO	CONT.	MUN. VARS	595,0	
0-03 - EQUIPAMIENTO	CONT.	MUN. VARS	1.620,0	
0-04 - PROGR.DE EDUC.DIFUSIÓN DE REC.HIDRICOS	CONT.	MUN. VARS	600,0	

<p><i>Organismos Descentralizados</i></p> <p>JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>PLANILLA ANALITICA DE GASTOS</p>

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 46 - ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE AGUAS Y CLOACAS (E.P.R.A.C.)			4.463,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			4.463,0
FINALIDAD 3 - SALUD			4.463,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			4.463,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.343,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.446,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			299,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		250,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		10,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		39,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.147,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.745,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.402,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			897,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			897,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		897,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencia de la Unidad	897,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			120,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			120,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			120,0

**JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 91 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	FUNCION 20	FUNCION 30	FUNCION 40	FUNCION 90
PERSONAL SUPERIOR	17				17
Director General del C.G.E.	1				1
Vocal del Consejo	4				4
Jefe de Gabinete Educativo	1				1
Secretario General	1				1
Prosecretario General	1				1
Directores de Enseñanza	9				9
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	355				355
Categoría 24	3				3
Categoría 23	14				14
Categoría 22	1				1
Categoría 21	12				12
Categoría 20	11				11
Categoría 19	10				10
Categoría 18	21				21
Categoría 17	16				16
Categoría 16	18				18
Categoría 15	90				90
Categoría 14	1				1
Categoría 12	158				158
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	3				3
Categoría 21	1				1
Categoría 20	1				1
Categoría 17	1				1
AGRUPAMIENTO TECNICO	11				11
Categoría 23	2				2
Categoría 21	3				3
Categoría 18	5				5
Categoría 12	1				1
AGRUPAM.MANT.PROD.Y SERV.	1.292				1.292
Categoría 15	8				8
Categoría 12	1.284				1.284
SUBTOTAL ORGANISMO 91	1.678	0	0	0	1.678

**JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 91 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	FUNCION 20	FUNCION 30	FUNCION 40	FUNCION 90
PERSONAL DOCENTE SUPERIOR	100	61	39		
Supervisor de Enseñanza Media	29		29		
Vocal Junta Disc. (Media y Sup.)	10		10		
Vocal Junta Disc. (Prim. y Adultos)	13	13			
Supervisor de Ens.P.Prim.-Prim-Adultos	48	48			
NIVEL INICIAL	2.020	2.020			
Director Escuela Jardin de Infantes	62	62			
Maestra Jardinera	1.958	1.958			
NIVEL PRIMARIO	11.865	11.865			
Director 1ra.Esc. Frontera J.Comp.	15	15			
Director 2da.Esc. Frontera J.Comp.	14	14			
Director 3ra.Esc. Frontera J.Comp.	19	19			
Vice-Director Frontera Jorn.Comp.	19	19			
Maestro Grado Esc.de Frontera J.Comp.	569	569			
Director 1ra. Esc. Comun	247	247			
Director 2da. Esc. Comun	235	235			
Director 3ra. Esc. Comun	380	380			
Vice-Director Esc. Comun	326	326			
Maestro de Grado Esc. Comun	8.506	8.506			
Director Esc.Especial (Carc.Dom.Diferenc.y Ciegos)	66	66			
Vice-Director Esc. Especial	14	14			
Maestro Grado Esc. Especial	490	490			
Maestro Celador Esc. Especial	17	17			
Director Ser.Esp.y Cap.p.Trab.	2	2			
Maestro Grado Serv.Esp.Cap.p.Trab.	16	16			
Director 1ra. Esc. Adultos	25	25			
Director 2da. Esc. Adultos	29	29			
Director 3ra. Esc. Adultos	23	23			
Vice-Director Esc. Adultos	11	11			
Maestro Grado Esc. Adultos	809	809			
Coord. Plan Federal Alf.	33	33			
NIVEL MEDIO	3.551		3.551		
Director de 1ra.	60		60		
Director de 2da.	12		12		
Director de 3ra.	232		232		
Vice-Director de 1ra.	63		63		
Vice-Director de 2da.	4		4		
Vice-Director de 3ra.	30		30		
Regente de 1ra. Dpto. Aplicación	22		22		
Regente de 2da. Dpto. Aplicación	5		5		
Regente de 3ra. Dpto. Aplicación	8		8		
Sub-Regente de 1ra.	7		7		
Secretario de 1ra.	51		51		
Secretario de 2da.	10		10		
Secretario de 3ra.	208		208		
Prosecretario de 1ra.	36		36		
Prosecretario de 2da.	1		1		
Prosecretario de 3ra.	10		10		
Jefe Preceptores 1ra.	36		36		
Jefe Preceptores 2da.	3		3		

**JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 91 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	FUNCION 20	FUNCION 30	FUNCION 40	FUNCION 90
Jefe Preceptores 3ra.	1		1		
Sub-Jefe Preceptores 1ra.	7		7		
Preceptor	997		997		
Direct.Jard.de Inf.-Dpto.Aplic.	3		3		
Maestra Jardínera-Dpto.Aplic.	39		39		
Maestra Grado-Dpto.Aplic.	141		141		
Ayudante Clases Practicas	82		82		
Ayudante Tecnico	87		87		
Bibliotecario	111		111		
Maestro Enseñanza Práctica o Taller	988		988		
Jefe Gral.de Ens.Practica 1ra.	5		5		
Jefe Gral.de Ens.Practica 2da.	3		3		
Jefe Gral.de Ens.Practica 3ra.	3		3		
Maestro de Ens.Pract.-Jefe de Sec.	35		35		
Jefe de Laboratorio	4		4		
Asesor Pedagógico	8		8		
Maestro Ayudante Trab. Prac.	19		19		
Maestro de Gdo.Esc.Tecnicas	13		13		
Rector Esc.Agrop.J.C. 1ra.	18		18		
Coord. Esc.Agrop.J.C. 1ra.	27		27		
Secret. Esc.Agrop.J.C. 1ra.	15		15		
Bibliotecario Esc.Agrop.J.C. 1ra.	2		2		
Jefe Sectorial Esc.Agrop.J.C. 1ra.	3		3		
Coord. Campamento Educacional	1		1		
Maestro Ed.p.el Trabajo J.Comp.	49		49		
Maestro Ed.p.el Trabajo J.Simple	38		38		
Orientador Esc.Agrop.J.Comp.	42		42		
Orientador Esc.Agrop.J.Parcial	8		8		
Psicopedagogo Esc.Agr.J.Simple	4		4		
NIVEL SUPERIOR	185			185	
Director-Rector	38			38	
Vice-Director/Rector	36			36	
Regente Nivel Superior	2			2	
Secretario Superior	39			39	
Pro-Secretario Nivel Superior	22			22	
Bedel	37			37	
Ayudante de Catedra Niv.Sup.	6			6	
Preceptor	1			1	
Bibliotecario	4			4	
CARGOS A CLASIFICAR	150	150			
Cargos a Clasificar	150	150			
SUBTOTAL PERSONAL DOCENTE	17.871	14.096	3.590	185	0
TOTAL ORGANISMO 91	19.549	14.096	3.590	185	1.678
HORAS CATEDRA	238.949	65.613	159.784	13.552	
Enseñanza Primaria	65.613	65.613			
Enseñanza Media	156.049		156.049		
Enseñanza Media Dpto.Aplic.	3.735		3.735		
Enseñanza Superior	13.552			13.552	
HORAS A CLASIFICAR	4.000	4.000			
Horas a Clasificar	4.000	4.000			
TOTAL HORAS CATEDRA	242.949	69.613	159.784	13.552	0

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA,
 EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 91 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN			4.124.266,5
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			4.124.266,5
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			3.725.059,5
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			1.997.207,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.997.207,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.997.207,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.997.207,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.644.713,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		333.241,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		19.253,0	
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			1.329.542,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.329.542,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.329.542,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.329.542,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.110.170,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		211.598,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		7.774,0	
FUNCIÓN 40 - EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA			153.683,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			153.683,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			153.683,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			153.683,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		129.653,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		23.536,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		494,0	
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			244.627,5
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			244.333,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			216.525,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			196.434,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		146.334,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		43.035,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		5.681,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1.384,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos del Organismo	100,0		
Código S.C.D. 0-02 - Convenio pago con OSPLAD	1.284,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			20.091,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		12.497,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		7.594,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	7.074,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	520,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			27.808,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			27.808,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		27.808,0	

<p><i>Organismos Descentralizados</i></p> <p>JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>PLANILLA ANALITICA DE GASTOS</p>

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	27.808,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			294,5
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			294,5
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			294,5
CUENTA 01 - Fondo Incentivo Docente			399.207,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			399.207,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			399.207,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			399.207,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			399.207,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			399.207,0
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		399.207,0	

<p><i>JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i></p> <p><i>ORGANISMO 92 - SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA DE MISIONES (S.P.E.P.M.)</i></p>
<p>PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE</p>

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS
PERSONAL SUPERIOR	1
Director Ejecutivo Ley IV N°46 (Antes Ley 2987)	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	9
Categoría 24	2
Categoría 23	1
Categoría 22	1
Categoría 21	1
Categoría 20	2
Categoría 19	1
Categoría 18	1
ESCALAFON DOCENTE	3
Directora Gral.de Control Pedagógico	1
Supervisores	2
TOTAL ORGANISMO 92	13

<i>Organismos Descentralizados</i>
JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 92 - SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA DE MISIONES (S.P.E.P.M.)			807.635,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			807.635,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			721.441,0
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			255.247,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			255.247,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			255.247,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			255.247,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		255.247,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias para la Educación Elemental	255.247,0		
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			347.436,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			347.436,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			347.436,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			347.436,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		347.436,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias para la Educación Media y Técnica	347.436,0		
FUNCIÓN 40 - EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA			115.644,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			115.644,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			115.644,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			115.644,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		115.644,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias para la Educación Superior y Universitaria	101.644,0		
Código S.C.D. 0-02 - Convenio FUNIDEA	14.000,0		
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			3.114,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.004,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.825,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			2.465,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		2.439,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			360,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		118,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		242,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	237,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	5,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			179,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			179,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		179,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	179,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			110,0

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA,
 EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			110,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			110,0
CUENTA 01 - Fondo Incentivo Docente			86.194,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			86.194,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			86.194,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			86.194,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			69,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			69,0
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		69,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			86.125,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			86.125,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		86.125,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Incentivo Docente	86.125,0		

*JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL,
COMERCIO E INTEGRACIÓN
ORGANISMO 51 - INSTITUTO DE FOMENTO
AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.)*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	51 I.F.A.I.
PERSONAL SUPERIOR	12
Presidente	1
Vice Presidente	1
Director Ejecutivo	1
Directores Titulares	6
Gerente General	1
Gerente de Administración y Finanzas	1
Asesor	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	126
Categoría 24	17
Categoría 23	5
Categoría 22	17
Categoría 21	14
Categoría 20	4
Categoría 19	2
Categoría 18	19
Categoría 17	12
Categoría 16	4
Categoría 15	19
Categoría 14	1
Categoría 12	12
AGRUPAMIENTO MANTENIM.PROD. Y SERVICIO	1
Categoría 12	1
TOTAL ORGANISMO 51	139

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN
 COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 51 - INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.)			178.186,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			178.186,0
01 - PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			178.186,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			178.186,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			178.186,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			178.186,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			21.386,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			21.312,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		21.000,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		312,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			74,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		65,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		9,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			156.800,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			156.800,0
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		155.900,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al I.F.A.I.	155.900,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		900,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios	900,0		

**TOTAL DE EROGACIONES
PRESUPUESTOS OPERATIVOS**

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL.

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	42 Dir. Gral. de Rentas	47 I.P.S.	51 L.F.A.I.	61 Parque de la Salud
TOTAL	4.097.786,4	413.400,0	2.641.173,4	168.663,0	874.550,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	413.400,0	413.400,0			
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL					
3. SALUD	874.550,0				874.550,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	874.550,0				874.550,0
4. BIENESTAR SOCIAL	2.603.609,4		2.603.609,4		
10. SEGURIDAD SOCIAL	1.913.694,4		1.913.694,4		
30. ASISTENCIA SOCIAL	15.000,0		15.000,0		
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	3.000,0		3.000,0		
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	671.955,0		671.955,0		
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	196.156,0		27.492,0	168.663,0	
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	6.306,0		6.306,0		
50. TURISMO	21.180,0		21.180,0		
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	168.663,0			168.663,0	
8. DEUDA PÚBLICA	32,0		32,0		
10. DEUDA PÚBLICA	32,0		32,0		
9. GASTO A CLASIFICAR	10.000,0		10.000,0		
10. A CLASIFICAR POR DISTRIBUCIÓN	10.000,0		10.000,0		

FINANCIACION 1. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**TOTAL DE EROGACIONES
PRESUPUESTOS OPERATIVOS**

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	42 Dir. Gral. de Rentas	47 I.P.S.	51 I.F.S.A.I.	61 Parque de la Salud
TOTAL	4.097.786,4	413.400,0	2.641.173,4	168.663,0	874.550,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	413.400,0	413.400,0			
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	413.400,0	413.400,0			
3. SALUD	874.550,0				874.550,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	874.550,0				874.550,0
4. BIENESTAR SOCIAL	2.603.609,4		2.603.609,4		
10. SEGURIDAD SOCIAL	1.913.694,4		1.913.694,4		
30. ASISTENCIA SOCIAL	15.000,0		15.000,0		
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	3.000,0		3.000,0		
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	671.955,0		671.955,0		
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	196.155,0		27.492,0	168.663,0	
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	6.300,0		6.300,0		
90. TURISMO	21.188,0		21.188,0		
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	168.663,0			168.663,0	
8. DEUDA PÚBLICA	32,0		32,0		
10. DEUDA PÚBLICA	32,0		32,0		
9. GASTO A CLASIFICAR	10.000,0		10.000,0		
10. A CLASIFICAR POR DISTRIBUCIÓN	10.000,0		10.000,0		

FINANCIACIÓN 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TOTAL DE EROGACIONES
PRESUPUESTOS OPERATIVOS
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	42 Dir. Gral. de Bienes	47 I.P.S.	51 I.F.A.I.	61 Parque de la Salud
TOTAL	0,0				
1. ADMINISTRACION GENERAL					
10. ADMINISTRACION FISCAL					
3. SALUD					
30. ATENCION MEDICA					
4. BIENESTAR SOCIAL					
40. SEGURIDAD SOCIAL					
41. ASISTENCIA SOCIAL					
42. DEPORTES Y RECREACION					
43. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS					
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA					
70. AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES					
71. TURISMO					
72. DESARROLLO DE LA ECONOMIA - VARIOS					
8. DEUDA PUBLICA					
80. DEUDA PUBLICA					
9. GASTO A CLASIFICAR					
90. A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION					

FINANCIACION 7. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**TOTAL DE EROGACIONES
PRESUPUESTOS OPERATIVOS**

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	42 Dir. Grad. de Rentas	47 I.F.S.	51 I.F.A.I.	61 Parque de la Salud
TOTAL	4.097.786,4	413.400,0	2.641.173,4	168.663,0	874.550,0
EROGACIONES CORRIENTES	3.927.067,9	409.450,5	2.589.418,4	156.543,0	771.656,0
OPERACIÓN	1.921.759,5	401.517,5	741.956,0	57.191,0	721.095,0
PERSONAL	353.044,0	157.082,0	130.504,0	57.170,0	8.288,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1.568.715,5	244.435,5	611.452,0	21,0	712.807,0
INTERESES DE DEUDAS	32,0		32,0		
INTERESES DE DEUDAS	32,0		32,0		
TRANSFERENCIAS	1.995.276,4	7.933,0	1.837.430,4	99.352,0	505.611,0
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	1.953.851,4	7.933,0	1.837.430,4	73.677,0	34.811,0
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	41.425,0			25.675,0	15.750,0
A CLASIFICAR	10.000,0		10.000,0		
CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	10.000,0		10.000,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	170.718,5	3.949,5	51.755,0	12.120,0	102.894,0
INVERSIÓN REAL	143.095,5	3.949,5	36.252,0		102.894,0
BIENES DE CAPITAL	63.531,5	885,5	15.232,0		47.394,0
TRABAJOS PÚBLICOS	79.564,0	3.064,0	21.000,0		55.500,0
BIENES PREEXISTENTES	503,0		503,0		
BIENES PREEXISTENTES	503,0		503,0		
INVERSIÓN FINANCIERA	27.120,0		15.000,0	12.120,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	27.120,0		15.000,0	12.120,0	
OTRAS EROGACIONES	1.855,0		1.855,0		
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	1.855,0		1.855,0		

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**TOTAL DE EROGACIONES
PRESUPUESTOS OPERATIVOS**

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	42 Dir. Gen. de Recios	47 I.P.S.	51 I.F.A.L.	61 Fondo de la Salud
TOTAL	4.097.786,4	413.400,0	2.641.173,4	1.683.663,0	874.550,0
EROGACIONES CORRIENTES	3.927.067,9	409.450,5	2.589.418,4	156.543,0	771.656,0
OPERACION	1.921.759,5	401.517,5	741.956,0	57.191,0	721.095,0
PERSONAL	353.044,0	157.082,0	130.504,0	37.170,0	8.288,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1.568.715,5	244.435,5	611.452,0	21,0	712.807,0
INTERESES DE DEUDAS	32,0		32,0		
INTERESES DE DEUDAS	32,0		32,0		
TRANSFERENCIAS	1.995.276,4	7.933,0	1.837.430,4	99.452,0	50.461,0
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	1.953.851,4	7.933,0	1.837.430,4	73.677,0	34.811,0
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	41.425,0			25.675,0	15.750,0
A CLASIFICAR	10.000,0		10.000,0		
CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	10.000,0		10.000,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	170.718,5	3.949,5	51.755,0	12.120,0	102.894,0
INVERSION REAL	143.095,5	3.949,5	36.252,0		102.894,0
BIENES DE CAPITAL	63.531,5	885,5	15.252,0		47.394,0
TRABAJOS PÚBLICOS	79.564,0	3.064,0	21.000,0		55.500,0
BIENES PREEXISTENTES	503,0		503,0		
BIENES PREEXISTENTES	503,0		503,0		
INVERSION FINANCIERA	27.120,0		15.000,0	12.120,0	
INVERSION FINANCIERA	27.120,0		15.000,0	12.120,0	
OTRAS EROGACIONES	1.855,0		1.855,0		
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	1.855,0		1.855,0		

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TOTAL DE EROGACIONES PRESUPUESTOS OPERATIVOS					
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL					
CONCEPTO	TOTAL	42 Dir.Gral.de Rentas	47 I.P.S.	51 I.F.A.I.	61 Parque de la Salud
TOTAL	0,0				
EROGACIONES CORRIENTES					
OPERACION					
PERSONAL					
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES					
INTERESES DE DEUDAS					
INTERESES DE DEUDAS					
TRANSFERENCIAS					
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES					
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL					
A CLASIFICAR					
CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES					
EROGACIONES DE CAPITAL					
INVERSION REAL					
BIENES DE CAPITAL					
TRABAJOS PÚBLICOS					
BIENES PREEXISTENTES					
BIENES PREEXISTENTES					
INVERSION FINANCIERA					
INVERSION FINANCIERA					
OTRAS EROGACIONES					
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACION DE DEUDAS					

En Miles de Pesos.

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

*JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	42 Dir.Gral. de Rentas
PERSONAL SUPERIOR	2
Director Provincial	1
Asesor	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	255
A12	38
A11	87
A10	130
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	100
P13	6
P12	44
P11	44
P10	6
AGRUPAMIENTO TÉCNICO	6
T12	1
T11	2
T10	3
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	8
M12	2
M10	6
TOTAL ORGANISMO 42	371

<p><i>Organismo Autofinanciado</i></p> <p>JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</p> <p>PRESUPUESTO OPERATIVO</p> <p>PLANILLA ANALITICA DE GASTOS</p>

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			413.400,0
TOTAL ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS			413.400,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			413.400,0
PRESUPUESTO OPERATIVO			413.400,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			413.400,0
FUNCIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN FISCAL			413.400,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			409.450,5
SECTOR 01 - OPERACIÓN			401.517,5
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			157.082,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		148.146,0	
Código S.C.D. 0-01 - Remuneraciones Normales	148.146,0		
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		7.854,0	
Código S.C.D. 0-01 - Remuneraciones Normales	7.854,0		
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		360,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		722,0	
Código S.C.D. 0-01 - Servicios Extraordinarios Planta Permanente	1,0		
Código S.C.D. 0-02 - Servicios Extraordinarios Planta Temporaria	1,0		
Código S.C.D. 0-03 - Servicios Extraordinarios Adscriptos	720,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			244.435,5
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.836,6	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		239.598,9	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	181.608,9		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones de Recaudacion	44.640,0		
Código S.C.D. 0-04 - Relevamiento y Auditoria Fiscal	13.350,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.933,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			7.933,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	1,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		7.932,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios (R.V.E.) Haberes	7.932,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.949,5
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.949,5
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			885,5
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			3.064,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros		3.064,0	
Código S.C.D. 0-01 - Remodelación Casa Central	10,0		
Código S.C.D. 0-02 - Centros de Atencion al Contribuyente	714,0		
Código S.C.D. 0-03 - Puestos de Control	840,0		
Código S.C.D. 0-04 - Museo de Civilización, Cult. e Inmig. y/u Org. Públ. del Est. Prov.	1.500,0		

*JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	47 I.P.S.
PERSONAL SUPERIOR	13
Presidente Directorio	1
Director c.Función Ejecutiva	1
Directores	2
Gerente	3
Sub-Gerentes	3
Gerente General	1
Gerente por Áreas	1
Asesor	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	555
Categoría 24	9
Categoría 23	10
Categoría 22	35
Categoría 21	50
Categoría 20	51
Categoría 19	23
Categoría 18	57
Categoría 17	6
Categoría 16	3
Categoría 15	214
Categoría 14	
Categoría 13	
Categoría 12	97
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	88
Categoría 22	5
Categoría 21	83
AGRUPAMIENTO TECNICO	21
Categoría 21	5
Categoría 19	
Categoría 16	2
Categoría 15	14
Categoría 12	
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	45
Categoría 15	45
Categoría 14	
SUBTOTAL ORGANISMO 47	722

*JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	47 L.P.S.
PERSONAL SUPERIOR	
Director Provincial	
Asesor	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
A12	
A11	
A10	
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	
P13	
P12	
P11	
P10	
AGRUPAMIENTO TÉCNICO	
T12	
T11	
T10	
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	
M12	
M10	
SUBTOTAL ORGANISMO 47	722
TOTAL ORGANISMO 47	722

<p><i>Organismos Descentralizados</i></p> <p>JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>PRESUPUESTO OPERATIVO</p> <p>PLANILLA ANALITICA DE GASTOS</p>

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			2.641.173,4
TOTAL ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL			2.641.173,4
CARACTER 1 - CUENTA 00 - SEGURIDAD SOCIAL Y ADMINISTRACION			1.938.726,4
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			1.928.694,4
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			1.913.694,4
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.909.694,4
SECTOR 01 - OPERACIÓN			81.764,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			55.764,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		51.977,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		3.023,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		750,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		7,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		7,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			26.000,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		7.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		19.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.827.930,4
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.827.930,4
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.827.930,4	
Código S.C.D. 0-01 - Jubilaciones y Pensiones I.P.S.	1.795.830,4		
Código S.C.D. 0-02 - Decreto 969/98 y Modificaciones	9.000,0		
Código S.C.D. 0-03 - Jubilacion Anticipada Ley XIX N° 29	8.000,0		
Código S.C.D. 0-04 - Magistrados y Funcionarios	3.000,0		
Código S.C.D. 0-05 - Ex-Legisladores	2.000,0		
Código S.C.D. 0-06 - Docentes Transferidos	100,0		
Código S.C.D. 0-07 - Magistrados y Funcionarios P.Judicial Ley XIX N° 56	10.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			4.000,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.500,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		2.500,0	
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			15.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			15.000,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			15.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			15.000,0
Partida Parcial 07120 - Préstamos		15.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Prestamos Afiliados Pasivos	15.000,0		
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			32,0
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			32,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			32,0

<p><i>Organismos Descentralizados</i></p> <p>JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>PRESUPUESTO OPERATIVO</p> <p>PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS</p>

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			32,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			32,0
Partida Parcial 02120 - Intereses de Otras Deudas		32,0	
Código S.C.D. 0-01 - Intereses de la Deuda Publica	2,0		
Código S.C.D. 0-02 - Intereses de la Deuda Consolidada Ley VII N° 39	30,0		
FINALIDAD 9 - GASTO A CLASIFICAR			10.000,0
FUNCIÓN 10 - A CLASIFICAR POR DISTRIBUCIÓN			10.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.000,0
SECTOR 04 - A CLASIFICAR			10.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 041 - CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			10.000,0
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			1.855,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			1.855,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			1.855,0
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		1.855,0	
Código S.C.D. 0-01 - Amortizacion de la Deuda Publica	1,0		
Código S.C.D. 0-02 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Ley VII N° 39	250,0		
Código S.C.D. 0-03 - Amortización de Otras Deudas Ley VII N° 75 Art. 30	1.604,0		
CARACTER 1 - CUENTA 01 - HOTEL DE TURISMO IGUAZU			2.385,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			2.385,0
FUNCIÓN 50 - TURISMO			2.385,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.383,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.383,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			2.381,0
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		80,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
Partida Parcial 01190 - Cumplimiento Convenio 125/90		2.300,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			2,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		1,0	
CARACTER 1 - CUENTA 02 - HOTEL DE TURISMO POSADAS			18.803,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			18.803,0
FUNCIÓN 50 - TURISMO			18.803,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			18.551,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			18.551,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			16.101,0

<p><i>Organismos Descentralizados</i></p> <p>JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>PRESUPUESTO OPERATIVO</p> <p>PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS</p>

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		600,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
Partida Parcial 01190 - Cumplimiento Convenio 125/90		15.500,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.450,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		350,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.100,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			252,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			250,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			250,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		100,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		150,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			2,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			2,0
Partida Parcial 06110 - Terrenos		1,0	
Partida Parcial 06120 - Edificios Obras e Instalaciones		1,0	
CARACTER 1 - CUENTA 03 - FARMACIA			89.852,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			89.852,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			89.852,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			88.852,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			88.852,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			8.152,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		900,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		250,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
Partida Parcial 01190 - Cumplimiento Convenio 125/90		7.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			80.700,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		80.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		700,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.000,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		500,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		500,0	
CARACTER 1 - CUENTA 04 - OBRA SOCIAL			576.103,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			576.103,0
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			3.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.000,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.000,0	

Organismos Descentralizados
**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**
ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Turismo Social	3.000,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			573.103,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			542.602,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			538.102,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			48.102,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		44.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		3.500,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		600,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		1,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			490.000,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		70.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		420.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.500,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Obra Social	4.500,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			30.501,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			30.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			9.000,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		5.000,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		4.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			21.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros		21.000,0	
Código S.C.D. 0-04 - Refacción Delegaciones	6.000,0		
Código S.C.D. 0-05 - Proyectos Complementarios	8.000,0		
Código S.C.D. 0-06 - Refacciones Obra Social	3.000,0		
Código S.C.D. 0-07 - Refacciones Inmueble Jujuy y Cordoba	4.000,0		
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			501,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			501,0
Partida Parcial 06110 - Terrenos		1,0	
Partida Parcial 06120 - Edificios Obras e Instalaciones		500,0	
CARACTER 1 - CUENTA 05 - REFORESTACIÓN			6.304,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			6.304,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			6.304,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.304,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.304,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			4,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		1,0	

<p><i>Organismos Descentralizados</i></p> <p>JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>PRESUPUESTO OPERATIVO</p>
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			5.300,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		300,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		5.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.000,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		500,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		500,0	
CARACTER 1 - CUENTA 06 - SEGURO PROVINCIAL DE SALUD DCTO. 359/04			9.000,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			9.000,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			9.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			7.000,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.000,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Seguro Provincial de Salud	2.000,0		

<p><i>Organismos Descentralizados</i></p> <p>JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN</p> <p>ORGANISMO 51 - INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.)</p> <p>PRESUPUESTO OPERATIVO</p>
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN			168.663,0
TOTAL ORGANISMO 51 - INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.)			168.663,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			168.663,0
02 - PRESUPUESTO OPERATIVO			168.663,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			168.663,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			168.663,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			156.543,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			57.191,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			57.170,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		55.770,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		1.400,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			21,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		12,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		9,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			99.352,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			73.677,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		73.677,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas I.F.A.I.	16.873,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa Ingenio Azucarero San Javier	16.338,0		
Código S.C.D. 0-03 - Proyecto Carpintería Garuhapé	6.991,0		
Código S.C.D. 0-04 - Apoyo a Producción Primaria	11.375,0		
Código S.C.D. 0-05 - Apoyo a la Producción Industrial	11.375,0		
Código S.C.D. 0-06 - Apoyo al Des.d/micro y Peq. Empresa	4.225,0		
Código S.C.D. 0-07 - Prog.Pcial. de Beneficios para los Egresados de las Esc. Técnicas Agropecuarias Ley VIII N° 64	6.500,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			25.675,0
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		25.675,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Producción Primaria	10.725,0		
Código S.C.D. 0-02 - Apoyo a la Producción Industrial	10.725,0		
Código S.C.D. 0-03 - Apoyo al Des.d/micro y Peq. Empresa	4.225,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			12.120,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			12.120,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			12.120,0
Partida Parcial 07120 - Préstamos		12.120,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas Apoyo Economico	12.120,0		

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
ORGANISMO 61 - PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE
MISIONES "DR. RAMÓN MADARIAGA"
PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			874.550,0
TOTAL ORGANISMO 61 - PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "DR. RAMÓN MADARIAGA"			874.550,0
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			874.550,0
PRESUPUESTO OPERATIVO			874.550,0
FINALIDAD 3 - SALUD			803.156,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			803.156,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			706.214,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			657.310,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			8.288,0
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		8.288,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			649.022,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		220.142,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		428.880,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			48.904,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			33.154,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		33.154,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	33.154,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			15.750,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		15.750,0	
Código S.C.D. 0-01 - Banco de Prótesis	15.750,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			96.942,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			96.942,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			41.442,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		41.442,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			55.500,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros		55.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Refacción y Ampliación	10.000,0		
Código S.C.D. 0-02 - Edificio LEMIS	6.500,0		
Código S.C.D. 0-03 - Edificio Cocina Centralizada	39.000,0		
CARACTER 1 - CUENTA 01 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD			45.700,0
FINALIDAD 3 - SALUD			45.700,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			45.700,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			41.130,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			41.130,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			41.130,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		39.074,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.056,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.570,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.570,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			4.570,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
ORGANISMO 61 - PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE
MISIONES "DR. RAMÓN MADARIAGA"
PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		4.570,0	
CARACTER 1 - CUENTA 02 - INSTITUTO MISIONERO DEL CANCER (IMC) LEY XVII N° 79			4.973,0
FINALIDAD 3 - SALUD			4.973,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			4.973,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.973,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.316,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.316,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.658,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.658,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.657,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.657,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.657,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	1.657,0		
CARACTER 1 - CUENTA 03 - INSTITUTO DE GENETICA HUMANA LEY XVII N° 81			4.144,0
FINALIDAD 3 - SALUD			4.144,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			4.144,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.762,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.762,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.762,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.381,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.381,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.382,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.382,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.382,0
CARACTER 1 - CUENTA 04 - PROGRAMA TRASPLANTE DE MEDULA			16.577,0
FINALIDAD 3 - SALUD			16.577,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			16.577,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.577,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			16.577,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			16.577,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		16.577,0	

Planilla Nro.1
Anexa al Art.2°

TOTAL DE RECURSOS

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
TOTAL	17.152.272,6	16.364.759,8	787.512,8
1. RECURSOS CORRIENTES	16.885.812,6	16.349.819,8	535.992,8
1.1 DE JURISDICCION PROVINCIAL	3.261.544,8	3.236.460,8	25.084,0
1.1.1. Tributarios	2.756.682,0	2.756.682,0	0,0
1.1.1.1. Imp.s/Prod.el Consumo y las Transacc.	2.629.874,0	2.629.874,0	
1.1.1.2. Imp.s/el Patrimonio	126.808,0	126.808,0	
1.1.2. No Tributarios	504.862,8	479.778,8	25.084,0
1.1.2.1. Tasas y Tarifas	85.769,0	77.177,0	8.592,0
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	341.445,8	341.343,8	102,0
1.1.2.3. Otros	77.648,0	61.258,0	16.390,0
1.2. DE JURISDICCION NACIONAL	13.624.267,8	13.113.359,0	510.908,8
1.2.1. Régimen de Coparticipación Federal	10.221.379,0	10.221.379,0	
1.2.2. Régimen de Coparticipación Vial	129.542,8		129.542,8
1.2.3. Regalías	160.500,0	160.500,0	
1.2.4. Otros	3.112.846,0	2.731.480,0	381.366,0
2. RECURSOS DE CAPITAL	266.460,0	14.940,0	251.520,0
2.1. Reembolso de Préstamos	260.560,0	9.040,0	251.520,0
2.2. Venta Activo Fijo	5.900,0	5.900,0	

RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	AFECTACIONES				TOTAL SIN AFFECT.
		TOTAL	MUNICIP.	ORG.DESC..	OTRAS	
TOTAL	16.364.759,8	1.683.058,2	1.330.978,7	161.226,0	190.853,5	14.681.701,6
1.RECURSOS CORRIENTES	16.349.819,8	1.669.688,2	1.330.978,7	161.226,0	177.483,5	14.680.131,6
1.1. DE JURISDICCION PROVINCIAL	3.236.460,8	589.129,0	306.762,2	119.036,0	163.330,8	2.647.331,8
1.1.1. Tributarios	2.756.682,0	444.832,0	306.762,2	119.036,0	19.033,8	2.311.850,0
1.1.1.1. Imp.s/Prod.Consumo y las Transacc.	2.629.874,0	414.004,8	293.330,4	119.036,0	1.638,4	2.215.869,2
1. Imp.s/Ingresos Brutos	2.380.720,0	412.366,4	293.330,4	119.036,0		1.968.353,6
2. Imp.de Sellos y Valores Fiscales	249.154,0	1.638,4			1.638,4	247.515,6
1.1.1.2 Imp.s/el Patrimonio	126.808,0	30.827,2	13.431,8	0,0	17.395,4	95.980,8
1. Imp. Inmobiliario	83.948,0	12.592,2	10.073,8		2.518,4	71.355,8
2. Imp.Pcial Automotor	27.983,0	3.358,0	3.358,0			24.625,0
3. Adicional s/I.P.A.	14.877,0	14.877,0			14.877,0	
1.1.2. No Tributarios	479.778,8	144.297,0	144.297,0	0,0	144.297,0	335.481,8
1.1.2.1. Tasas y Tarifas	77.177,0	66.203,0	66.203,0	0,0	66.203,0	10.974,0
1.Via Boletín Oficial	1.330,0					1.330,0
2.Tasa Analisis D.G.Industria	160,0					160,0
3.Tasa Adic.de Justicia L. XXII N° 6 (Antes Ley 710)	8.100,0	8.100,0			8.100,0	
4.Prest.de Serv. de Salud Ley XVII N° 17(Antes Ley 2925)	47.550,0	47.550,0			47.550,0	
5.Tasa Contraventores Ley XIV N° 5 (Antes Ley 2800)	650,0	650,0			650,0	
6.Tasas y Tarifas Puertos Ley XXI N° 29 (Antes Ley 2947)	750,0	750,0			750,0	
7.Tasa de Asesoram.Téc.y Fisc.Serv.Electr.	150,0					150,0
8.Tasa de Inspección Veterinaria	150,0					150,0
9.Tasa de Justicia Ley XXII N° 35(Antes Ley 4366)	5.100,0	5.100,0			5.100,0	
10.Tasa Administrativa D.G.R.	1.239,0					1.239,0
11.Tasa Administrativa Inmobiliaria	248,0					248,0
12.Tasa Servicios	1.488,0					1.488,0
13.Tasa Forestal Ley XVI N° 87(Antes Ley 4248)	10.262,0	4.053,0			4.053,0	6.209,0
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	341.343,8	24.758,0	24.758,0	0,0	24.758,0	316.585,8
1.Producció Com. Avales e Int.Op.Financ.	316.565,8					316.565,8
2.Rent.Tasa de Justicia	17.500,0	17.500,0			17.500,0	
3.Int.Fondo Compensador Ley XIX N° 56	7.158,0	7.158,0			7.158,0	
4.Int.Prestamos Desarrollo Municipal	100,0	100,0			100,0	
5.Int.Cemis a Municipios	20,0					20,0
1.1.2.3.Otros	61.258,0	53.336,0	53.336,0	0,0	53.336,0	7.922,0
1.Eventuales	6.651,0					6.651,0
2.Multas Direc.Gral.de Comercio	50,0					50,0
3.Concesión Minera Ley XVI N° 14(Antes D.Ley 1572)	496,0					496,0
4.Fondo Forestal Ley XVI N° 7(Antes D.Ley 854)	7.000,0	7.000,0			7.000,0	
Fdo.Forestal M° Agro y la Producción	2.800					
Fdo.Forestal M° Ecología	4.200					
5.Recursos Varios Ecología	185,0					185,0
6.Otros Ingresos-Ley XVII N° 17(Antes Ley 2925)	50,0	50,0			50,0	
7.Otorgam. T. Marcas y Señales Gan.	20,0					20,0
8.Multas Infracción Ley VIII N° 27(Antes Ley 2885)	20,0					20,0
9.Fdo Educ.y Control Agrotóx.-Ley XVI N° 31(Antes Ley2980)	320,0	320,0			320,0	
10.Fdo Residuos Peligrosos Ley XVI N° 63(Antes Ley 3664)	260,0	260,0			260,0	
11.Fdo Areas Nat.Protegidas. Ley XVI N° 29(Antes Ley 2932)	5.150,0	5.150,0			5.150,0	
12.Fondo Misiones Jesuíticas Ley VI N° 136(Antes Ley 4476)	13.000,0	13.000,0			13.000,0	
13.Fondo Prov.de Transporte Ley X N° 18(Antes Ley 3343)	2.200,0	2.200,0			2.200,0	
14.Fondo Especial R.P. Inmueble Ley II N°12(Antes Ley 3348)	10.000,0	10.000,0			10.000,0	
Fdo.Esp.R.P. Inmueble Ley II N° 12	8.000					
Fdo Esp. Defensa Civil	2.000					
15.Fdo Especial D.G.Trabajo Ley XXII N°29(Antes Ley 3356)	2.200,0	2.200,0			2.200,0	
16.Fdo Esp.Reg.Pcial.de las Pers.Ley XXII N°27(A.Ley 3349)	3.700,0	3.700,0			3.700,0	
17.Fdo Esp.de Pers.Juridicas Ley XXII N°28(Antes Ley 3355)	152,0	152,0			152,0	
18.Rtro Pcial. Acop.Yerba - Ley VIII N° 32(Antes Ley 3296)	40,0	40,0			40,0	
19.Ley N°122 Fdo.Mis.Prom.T(FOMIPROTUR)(Antes Ley 3780)	3.770,0	3.770,0			3.770,0	
FOMIPROTUR M° Ecología	1.885					
FOMIPROTUR M° Turismo	1.885					
20.Ley I N°122 Ente Munic.deT.Igazuazu(EMTURI)(Antes Ley3780)	3.770,0	3.770,0			3.770,0	
21.Venta Pliegos Pacto Federal Educativo	400,0	400,0			400,0	
22.Venta Pliegos PACE	100,0	100,0			100,0	
23.Fdo Especial Def.al Consumidor Ley III N°2(Antes Ley 3811)	824,0	824,0			824,0	
24.Multas Tribunal de Cuentas	500,0					500,0
25. Multa Prom.Bosques Nativos Ley XVI N° 105	350,0	350,0			350,0	
26. Otros Ingresos Bosques Nativos -Ley XVI N° 105	50,0	50,0			50,0	

Planilla Nro 2
Anexo al Art.2°RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	AFECTACIONES			TOTAL SIN	
	GENERAL	TOTAL	MUNICIP.	ORG.DESC.	OTRAS	AFECTACIONES
1.2 DE JURISDICCION NACIONAL	13.113.359,0	1.080.559,2	1.024.216,5	42.190,0	14.152,7	12.032.799,8
1.2.1 Régimen de Coparticipación Federal	10.221.379,0	1.037.019,2	1.024.216,5		12.802,7	9.184.359,8
1.2.1.1.Rég.Transit.de Distr.de Rec.Fisc.Ley 23548	8.535.138,0	1.037.019,2	1.024.216,5		12.802,7	7.498.118,8
1.2.1.2.Ley 24049 Transferencias de Servicios	34.100,0					34.100,0
1.2.1.3.Fondo Compensador-Deseq.Fiscales	26.400,0					26.400,0
1.2.1.4.Ley 26075 -Financiamiento Educativo	1.625.741,0					1.625.741,0
1.2.3 Regalias	160.500,0	42.100,0		42.100,0		118.400,0
Otras:	160.500,0	42.100,0		42.100,0		118.400,0
1.Central Hidroeléctrica Yacretá	118.400,0					118.400,0
2.Central Hidroeléctrica Salto Grande	42.100,0	42.100,0		42.100,0		
1.2.4. Otros	2.731.480,0	1.440,0		90,0	1.350,0	2.730.040,0
1.2.4.1 Ley 23.906-Fondo Educativo	90,0	90,0				
1.2.4.2 Ley 23.966-Fondo de Infraestructura	54.937,0					54.937,0
1.2.4.3 Ley 23.427-Fondo Educ. y Prom.Cooperativa	1.350,0	1.350,0			1.350,0	
1.2.4.4 Ley 24.621-Impuesto a las Ganancias NBI	879.326,0					879.326,0
1.2.4.5 Ley 24.621-Excedente 10% Bs.As.	1.390.627,0					1.390.627,0
1.2.4.6 Ley 24.699-Suma Fija Imp.Ganancias	14.382,0					14.382,0
1.2.4.7 Ley 24.699-Imp.Bienes Personales	340.304,0					340.304,0
1.2.4.8 Ley 24.977 -Monotributo	50.464,0					50.464,0
2. RECURSOS DE CAPITAL	14.940,0	13.370,0			13.370,0	1.570,0
2.1. Reembolso de Préstamos	9.040,0	7.470,0			7.470,0	1.570,0
2.1.2. Por el Sector Privado	9.040,0	7.470,0			7.470,0	1.570,0
1.Rec.Préstamos Máquinas Viales	40,0					40,0
2.Rec. Préstamos Ej.Ant. Coop.A.Potable	1.480,0					1.480,0
3.Rec.Préstamos a Municipios-UEP-PDM	7.020,0	7.020,0			7.020,0	
4.Rec.Préstamos a Municipios-Cemis	50,0					50,0
5.Rec.Préstamos a Fida-Prodernea	450,0	450,0			450,0	
2.2. Venta de Activo Fijo	5.900,0	5.900,0			5.900,0	
2.2.2. Bienes Inmuebles	5.900,0	5.900,0			5.900,0	
1.Venta de Tierras Fiscales	5.900,0	5.900,0			5.900,0	

Planilla Nro.3
Anexa al Art.2°

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	CENTRO DE COMPUTOS	IPRODHA	D.PROV. VIALIDAD	IMAS	EPRAC
RECURSOS ESPECIFICOS	787.512,8	30,0	649.108,0	129.854,8	4.980,0	3.540,0
1.RECURSOS CORRIENTES	535.992,8	30,0	397.588,0	129.854,8	4.980,0	3.540,0
1.1 DE JURISDICCION PROVINCIAL	25.084,0	30,0	16.222,0	312,0	4.980,0	3.540,0
1.1.2 No Tributarios	25.084,0	30,0	16.222,0	312,0	4.980,0	3.540,0
1.1.2.1. Tasas y Tarifas	8.592,0	30,0	16.222,0	42,0	4.980,0	3.540,0
1.Prest. Serv.D.G.Centro de Computos	30,0	30,0				
2.Prest. Serv.D.P.Vialidad	7,0			7,0		
3.Tasa Contr.Pesos y Dim.Art.21.L.X.N° 9 Conv.Dir.Nac.Vialidad(Antes D.Ley.1790)	35,0			35,0		
4.Tasa Art.32.LEY X N° 19(Antes Ley.3391)	2.520,0				2.520,0	
5.Tasa EPRAC-Art.79.LEY X N° 19(Antes Ley.3391)	3.540,0					3.540,0
6.Explotacion Stma Agua Potable	2.460,0				2.460,0	
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	102,0		102,0			
1.Intereses por mora cuotas de viviendas	72,0		72,0			
2.Rentabilidad Exced.Financ.Transitoria	30,0		30,0			
1.1.2.3. Otros	16.390,0		16.120,0	270,0		
1.Venta de Pliegos IPRODHA	800,0		800,0			
2.Recursos Varios IPRODHA	15.320,0		15.320,0			
3.Recursos Vs.D.P.Vialidad	270,0			270,0		
1.2. DE JURISDICCION NACIONAL	510.908,8		381.366,0	129.542,8		
1.2.2. Régimen de Coparticipación Vial	129.542,8			129.542,8		
1.Ley 23966	129.542,8			129.542,8		
1.2.4. Otros	381.366,0		381.366,0			
1.Ley 23.966-FONAVI-	381.366,0		381.366,0			
2. RECURSOS DE CAPITAL	251.520,0		251.520,0			
2.1.Reembolso de Préstamos	251.520,0		251.520,0			
2.1.2.Por el Sector Privado	251.520,0		251.520,0			
1.Recupero Prest.Adjud.Viv.FONAVI	240.000,0		240.000,0			
2.Recupero Prest.Adj.Viv. Conv.Bco.Nacion	11.520,0		11.520,0			

Planilla anexa al Art.6°

FINANCIAMIENTO**ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRAC. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	Afectado a:
4. FINANCIAMIENTO	6.654.042,0	2.573.011,0		
4.1. APÓRTE NO REINTEGRABLES	6.235.714,0	2.154.683,0	4.081.031,0	
4.1.1. Afectados a Obras Públicas	4.455.095,0	862.465,0	3.592.630,0	
3. FEDEI	49.382,0	49.382,0		04-05
4. Otros	4.405.713,0	813.083,0	3.592.630,0	
.Aporte Nación Promeba	129.845,0	129.845,0		02-13
.Aporte Nación Municipios Sustentables	2.938,0	2.938,0		02-13
.Aporte Municipios Prog.Rep.y Mantenimiento de S.de PAP	600,0	600,0		04-09
.Aporte Subs.Des.Urbano y Vvda.	2.398.165,0		2.398.165,0	
Programa Federal Emergencia Habitacional	88.052,0			04-43
Programa Federal Mejoramiento Habitacional	233.473,0			04-43
Programa Federal Construccion -Techo Digno	1.460.444,0			04-43
Programa Viviendas Rurales	34.939,0			04-43
Minist.Salud Pub.Nacion Programa INMET	185.744,0			04-43
Programa PEIS Sueños Compartidos	17.787,0			04-43
Prog.50-Adm.Gral.Puertos Nac.Const.Pto.en Iguazu	50.000,0			04-43
Prog.50-Adm.Gral.Puertos Nac.Const.Complep.Dep.Iguazu	8.000,0			04-43
Prog.50-Subs.Obras Publicas Nac.Hospitales	26.616,0			04-43
Prog.50 Subs. Recursos Hidricos Nac.Arroyo Tacuara	43.000,0			04-43
Programa Plan Mas Cerca, Mejor Pais Mas Patria	250.110,0			04-43
.Aporte Corporacion Andina de Fomento	162.000,0		162.000,0	04-44
.Aporte Norte Grande BID	100.000,0		100.000,0	04-44
.Aporte Direccion Nacional de Vialidad	435.400,0		435.400,0	04-44
.Obras ENOHsa	493.370,0		493.370,0	04-45
.Programa Hidrológico Nacional	3.695,0		3.695,0	04-45
.Aportes Ministerio de Educacion	237.000,0	237.000,0		
Pacto Federal Educativo	190.000,0			09-03
Plan de Mejora de la Educacion Tecnica L.26058	47.000,0			09-03
Fondo Federal Solidario Octo.PEN 206/09	442.700,0	442.700,0		10-01
4.1.2. No Afectados a Obras Públicas	1.780.619,0	1.292.218,0	488.401,0	
2. Otros:	1.780.619,0	1.292.218,0	488.401,0	
1.Aporte Nacion PROMEBBA	8.472,0	8.472,0		02-13
2.Aporte Nacion Municipios Sustentables	14.481,0	14.481,0		02-13
3.Fdo.Especial de Seq.Vial Ley XVIII N°29(Antes Ley 4511)	165,0	165,0		03-01
4. Revision Tecnica Obligatoria	1.330,0	1.330,0		03-01
5.Sistema Integrado de Transporte SISTAU	220.000,0	220.000,0		04-07
6.Util.Meta IPLYCS E.(Inc c-Art.9°LEY I N°113(Antes Ley 3643)	9.622,0	9.622,0		
Fondo Jub.Amas de Casa	4.811,0			05-02
Fondo Ay.Ents/Fin.de Lucro y Personas Carentes de Recursos	4.811,0			05-01
7.Util.Neta IPLYCS E. (Inc d-Art. 9° LEY I N°113(Antes Ley 3643)	12.028,0	12.028,0		
.Mrio Des.Soc.Mujer y Juventud	3.849,0			05-01
.Mrio de Salud Pública	4.089,0			06-01
.Mrio.Cultura, Educacion, Ciencia y Tecnologia	3.849,0			09-01
.Direc.Prov.de A.Guaranies	241,0			13-02
8.Canon Ley XIX N° 31(Antes Ley 3092)	26.242,0	26.242,0		05-01
9.Ap.Ministerio de Salud de la Nacion	110.364,0	110.364,0		
Programa Materno Infantil	100,0			06-01
Plan Vigilancia Div.Patologias	775,0			06-01
U.G.S.P. Programa SUMAR	14.089,0			06-14
Programa Federal de Salud(PROFE)	91.400,0			06-01
PROFE M° Salud Publica	45.700			
PROFE Parque de la Salud	45.700			
Proyecto Funciones Esenciales y Prog.Salud Publica	4.000,0			06-01
10.Fondo Especial del Tabaco	539.500,0	539.500,0		07-01
11.Ap.Ministerio de Educacion	560.307,0	560.307,0	74.906,0	485.401,0
Fondo Nac.Incentivo Docente Ley 25053	485.401,0			
C.G.E.	399.207			09-91
SPEPM	86.194			09-92
Pacto Federal Educativo	11.630,0			09-03
Plan de Mejora de la Educacion TecnicaL.26058	47.520,0			09-03
Fondo Instituto Nacional de Educacion Tecnica	2.500,0			09-03
Ap.M° Educ.Nac.-Fondo Rotatorio Conv. N° 204/14	10.000,0			09-03
Promedu II	2.250,0			09-03
Promedu III	1.006,0			09-03

Planilla anexa al Art.6°

FINANCIAMIENTO**ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRAC. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	Afectado a:
12.Ap.Unicef	3.950,0	3.950,0		
. Acuerdo Coordinacion Pol.Sociales y Des.Int.	1.650,0			02-02
. Uscepp	2.300,0			09-03
13.Ap.Mrio.Desarrollo Social	44.010,0	44.010,0		
Plan Nac.Seguridad Alimentaria	40.000,0			09-01
Integr.Pers.con Discapacidad	3.250,0			02-02
Prog.Fortaleciendo Vinculos	760,0			02-02
14.Ap.Mrio.Trabajo ,Empleo y Seg.Social	7.320,0	7.320,0		09-03
Formacion Profesional	4.000,0			
Aporte Ministerio de Trabajo	3.320,0			
15.Ap.INDEC	3.000,0		3.000,0	
. Programa de Estadistica 2015	3.000,0			02-21
16. U.E.C. Fida-Bid - PRODEAR	14.918,0	14.918,0		04-08
17 .Fondo Federal Solidario Dcto.PEN 206/09	189.700,0	189.700,0		10-01
18.Ordenam.Bosques Nativos Ley 26.331	15.210,0	15.210,0		08-01
Fdo.Comp.Bosques Nativos - art.35 inc. a)	10.647,0			
Fdo.Prom. Bosques Nativos - art.35 inc. b)	4.563,0			
4.3. USO DEL CRÉDITO	418.328,0	418.328,0		
4.3.1. Afectado a Obras Públicas	2.000,0	2.000,0		
1.Pmos.BID BIRF JEXIM BANK	2.000,0	2.000,0		02-13
4.3.2.No Afectado a Obras Públicas	416.328,0	416.328,0		
1.Pmos.BID BIRF JEXIM BANK	2.028,0	2.028,0		02-13
2.Fdo.Fiduciario para el Desarrollo Pcial.	414.300,0	414.300,0		s/Afect.

**Planilla Nro.2
Anexa al Art.3**

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS	6.517.737,7
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	4.872.472,0
Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Prog. Saneamiento Financiero	1.469,0
M° Gobierno	2.324,0
Instituto Provincial Estadísticas y Censos	10.637,0
Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial	178.186,0
Dirección General del Centro de Computos	10.319,0
Dirección Provincial de Vialidad	137.524,0
Instituto Misionero de Agua y Saneamiento	48.726,0
Ente Provincial Regulador de Aguas y Cloacas (EPRAC)	923,0
M° Desarr.Soc.,la Mujer y la Juventud	12.752,0
U.G.S.P Programa SUMAR	6.039,0
U.E.C. FIDA BID - PRODEAR	1.049,0
Aporte Provincial Convenio PROSAP	7.658,0
Aporte Provincial Convenio PRODERNEA	45,0
U.S.C.E.P.P. Ministerio de Cultura , Educación, Ciencia y Tecnología	8.725,0
Consejo General de Educación	3.724.765,0
Servicio Pcial.de Enseñanza Privada de Misiones.	721.331,0
Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	1.585.053,7
Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Prog. Saneamiento Financiero	48.670,0
M° de Gobierno Plan Provincial de Infraestructura Municipal	1.626,0
Instituto Provincial Estadísticas y Censos	400,0
Dirección General del Centro de Computos	130,0
Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional	738.697,0
Dirección Provincial de Vialidad	650.163,2
Instituto Misionero de Agua y Saneamiento	118.106,0
Aporte Provincial Convenio PROSAP	50,0
U.S.C.E.P.P. Ministerio de Cultura , Educación, Ciencia y Tecnología	25.660,0
M° Ecología - Fdo.Promocion Bosques Nativos	1.147,0
Consejo General de Educación	294,5
Servicio Pcial.de Enseñanza Privada de Misiones.	110,0
Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones	60.212,0
Dirección Provincial de Vialidad	33.209,0
Instituto Misionero de Agua y Saneamiento	7.858,0
Aporte Provincial Convenio PROSAP	12.092,0
U.S.C.E.P.P. Ministerio de Cultura , Educación, Ciencia y Tecnología	7.053,0

Planilla anexa al Art.5°

TOTAL DE EROGACIONES
PARA ATENDER
AMORTIZACION DE LA DEUDA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADM.CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
TOTAL DE EROGACIONES			
Erogaciones para atender la Amortización de Deudas	249.141,0	203.074,0	46.067,0

Planilla anexa al Art.7

FINANCIAMIENTO NETO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADM.CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
FINANCIAMIENTO (Artículo 6°)	6.654.042,0	2.573.011,0	4.081.031,0
Menos			
Amortización de Deudas (Artículo 5°)	249.141,0	203.074,0	46.067,0
TOTAL	6.404.901,0	2.369.937,0	4.034.964,0

Planilla anexa al Art.8°

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ECONOMIAS DE INVERSION	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
I. TOTAL DE EROGACIONES	23.557.173,6	0,0	12.353.318,1	11.203.855,5
.Erogaciones Corrientes	15.568.784,2		10.124.773,2	5.444.011,0
.Erogaciones De Capital	7.988.389,4		2.228.544,9	5.759.844,5
.Economias a Realizar	0,0			
II. TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO	23.557.173,6		12.353.318,1	11.203.855,5
.Ingresos Corrientes	16.885.812,6		16.349.819,8	535.992,8
.Ingresos de Capital	266.460,0		14.940,0	251.520,0
.Remesas de Administración Central				
a Organismos Descentralizados	0,0		-6.381.378,7	6.381.378,7
.Financiamiento Neto	6.404.901,0		2.369.937,0	4.034.964,0
III. RESULTADO DEL EJERCICIO	0,0	0,0	0,0	0,0

**JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOP.
MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACION
ORGANISMO 51- INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO
E INDUSTRIAL (IFAI)
CÁLCULO DE RECURSOS - PRESUPUESTO OPERATIVO**

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	168.663,0
1. RECURSOS CORRIENTES	155.900,0
1.1. De Jurisdicción Provincial	155.900,0
1.1.1. Otros Ingresos Corrientes	155.900,0
.Aportes del Presupuesto de Funcionamiento al Presupuesto Operativo	155.900,0
5. RECURSOS PROPIOS	12.763,0
Recupero Préstamos	12.120,0
Comision Adm. Programas Varios	643,0

JURISDICCION 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**ORGANISMO 61- PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE
MISIONES "Dr.RAMÓN MADARIAGA"
CÁLCULO DE RECURSOS - PRESUPUESTO OPERATIVO**

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	874.550,0
1. RECURSOS CORRIENTES	840.700,0
1.1. De Jurisdicción Provincial	840.700,0
1.1.1. Otros Ingresos Corrientes	840.700,0
Parque de la Salud "Dr.Ramón Madariaga" Ley XVII N° 70 art 5° Inc.a)	795.000,0
Programa Federal de Salud (PROFE)- Ley XVII N° 70 art 5° Inc.c)	45.700,0
5. RECURSOS PROPIOS	33.850,0
Arancelamiento Ley XVII N° 17	33.500,0
Otros Ingresos Varios	350,0

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
CALCULO DE RECURSOS**

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	2.643.028,4
1.RECURSOS CORRIENTES	2.623.678,4
1.1. De Jurisdicción Provincial	2.536.390,0
1.1.2. No Tributarios	2.536.390,0
1.1.2.1. Tasas y Tarifas	2.730,0
1. Ingreso Casa del Niño	230,0
2. Ingreso Hotel Posadas	2.500,0
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	17.201,0
1. Rentas Edificio Propio	1,0
2. Ingresos Eventuales	7.000,0
3. Ingresos Reforestación	4.000,0
4. Ingresos Turismo Social	6.200,0
1.1.2.3. Otros	2.516.459,0
1. Aportes Jubilatorios Org. Cent. y Desc.	1.692.000,0
2. Aportes Jubilatorios Municipales	228.000,0
3. Aportes Previsional SPEPM	9.500,0
4. Aportes Ley XIX N° 29 (Antes Ley 2999)	4.500,0
5. Aporte Ley Magistrados y Funcionarios	9.500,0
6. Aporte Ley VII N° 39 (Antes Ley 3726) Consolidacion de Deu	400,0
7. Aporte Docentes Transferidos Dto. 1688/00	2.500,0
8. Aporte ExLegisladores	3.229,0
9. Dif. Ley XIX N° 56 Mag. y Func. Poder Judicial	10.000,0
10. Aporte Org. Central y Desc. O. Social	428.000,0
11. Aporte Obra Social SPEPM	15.750,0
12. Aporte Obra Social Municipalidades	9.000,0
13. Servicio Funerario	180,0
14. Canon Concesion Hoteles	8.850,0
15. Deuda SPEPM	150,0
16. Deuda SPEPM no Subvencionados	7.500,0
17. Deuda Ley XIX N° 29 (Antes Ley 2999)	11.500,0
18. Deuda Org. y Emp. Autofinan.	12.000,0
19. Deuda Empresas con Part. Estatal	8.000,0
20. Deuda Municipalidades	9.000,0
21. Aportes Adherentes y Convenios	14.200,0
22. Venta de Ordenes y Coseguros	14.000,0
23. Ing. Venta Farmacia Propia	9.700,0
24. Seguro Provincial de Salud	9.000,0
1.2 De Jurisdicción Nacional	87.288,4
1.2.4. Otros	87.288,4
1.2.4.1. Impuesto a los Bs. Personales Ley 23966 Art.30	25.251,1
1.2.4.2. IVA Ley 23966 Art.5	62.037,3
2.RECURSOS DE CAPITAL	19.350,0
2.1.Reembolso de prestamos	14.500,0
2.1.2. Por el sector privado	14.500,0
1. Recupero de Prestamos	14.500,0
2.2 Otros Recursos de Capital	4.850,0
2. Vta. Reforestación	4.850,0

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
CÁLCULO DE RECURSOS**

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	413.400,0
1.RECURSOS CORRIENTES	413.400,0
1.1. De Jurisdicción Provincial	413.400,0
1.1.1. Tributarios	411.918,0
1.1.1.1. Imp.s/Prod.Consumo y las Transacc.	392.970,0
1. Imp.s/Ingresos Brutos	355.740,0
2. Imp.s/Sellos y Valores Fiscales	37.230,0
1.1.1.2. Imp.s/Patrimonio	18.948,0
1. Imp. Inmobiliario	12.544,0
2. Imp.Pcial.Automotor	4.181,0
3. Adicional s/ I.PA.	2.223,0
1.1.2. No Tributarios	1.482,0
1.1.2.3. Otros Ingresos Corrientes	1.482,0
Tasa Administrativa D.G.R.	186,0
Tasa Forestal	926,0
Concesion Minera	74,0
Tasa Administrativa Inmobiliario	37,0
Tasa Servicios	222,0
Conv.de Cooperacion DGR - Municipios	11,0
Otros	26,0

CONCEPTO	TOTAL CORRIENTES		OPERACION		EROGACIONES CORRIENTES		TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE		INVERSION REAL		EROGACIONES DE CAPITAL		INVERSION REAL	
	TOTAL	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL	EROGACIONES DE CAPITAL	BENEFICIO SERVICIO	INTERESER DE	TOTAL	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE	TOTAL	BENEFICIO SERVICIO	TRABAJO	BENEFICIO SERVICIO		EROGACIONES DE CAPITAL
TOTAL	15.644.047,6	12.613.134,4	9.522.480,5	8.145.688,4	1.376.771,1	1.031.940,0	3.127.079,9	312.602,4	1.450.134,4	317.869,4	1.131.91,9	2.402.272,7	251.211,0	31.137,2
1- ADMINISTRACION GENERAL	2.541.171,8	2.208.671,4	2.054.029,3	1.817.886,5	736.162,8	163.594,0	1.527.867,1	111.921,1	4.586,6	317.869,4	474,0	2.402.272,7	1.048,0	31.137,2
10- ADMINISTRACION FISCAL	99.207,0	98.733,0	99.607,0	91.712,0	1.895,0		5.126,0			474,0	474,0			
20- ADMINISTRACION SOCIAL	1.861.372,0	1.833.417,0	1.800.417,0	1.710.050,0	8.997,0		3.600,0	3.600,0		2.725,0	1.975,0			750,0
30- EDUCACION	30.000,0									30.000,0				30.000,0
40- INDUSTRIA	698.050,9	698.050,9	697.940,9	639.228,6	58.712,3		12,00	12,00		121.919,7	17.574,7			90.345,0
50- COMUNICACIONES	1.405.812,2	1.228.236,5	1.082.464,4	415.905,9	666.558,5		145.721,1	103.086,1	42.586,0	177.975,7	176.730,7			14.621,7
60- ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	1.590.043,9	1.581.983,9	1.581.024,9	1.460.044,9	100.980,0		939,0	939,0		28.000,0	11.724,0			845,0
70- EDUCACION TECNICA	1.538.602,5	1.238.298,5	1.228.355,5	1.101.335,5	67.939,0		939,0	939,0		25.800,0	24.800,0			24.800,0
80- EDUCACION SUPERIOR	3.402,0	2.767,0	2.767,0	2.386,0	381,0					725,0	725,0			725,0
9- SALUD	2.645.248,3	2.091.651,3	1.148.319,0	868.458,0	279.844,0		943.296,3	913.856,3	4.430,0	533.653,0	544.293,0			536.709,4
10- ATENCION MEDICA	2.146.055,0	1.931.110,0	1.087.112,0	833.551,0	253.561,0		843.998,0	839.868,0	4.030,0	214.945,0	214.945,0			214.945,0
20- MANEJO AMBIENTAL	473.711,3	440.857,3	48.911,0	34.944,0	13.967,0		91.946,3	90.946,3	1.000,0	323.854,0	323.894,0			323.874,0
30- SALUD - VARIOS	25.532,0	19.648,0	12.296,0				7.532,0	3.042,0	4.310,0	5.854,0				5.854,0
4- REINTEGRACION SOCIAL	1.030.105,0	515.627,0	200.926,0	83.199,0	116.528,0		314.701,0	219.642,0	96.859,0	514.478,0	509.958,0			499.331,0
50- INTERVENCIÓN URBANARIA	355.250,0	207.850,0	105.850,0	33.300,0	72.000,0		200,0	200,0		289.024,0	283.604,0			283.604,0
60- SERVICIOS SOCIALES	384.112,0	309.112,0	14.350,0	6.020,0	8.330,0		18.000,0	10.527,0	5.209,0	784.132,0	1.793,0			784.132,0
70- PROMOCION SOCIAL	23.926,0	23.753,0	3.753,0				20.000,0	20.000,0		172,0	172,0			172,0
80- REINTEGRACION SOCIAL VARIOS	243.250,0	232.130,0	76.880,0	44.078,0	32.802,0		155.246,0	69.111,0	86.145,0	11.069,0	4.762,0			6.307,0
9- CULTURA Y EDUCACION	5.768.177,8	5.113.296,0	4.161.582,0	4.128.529,0	33.053,0		1.151.076,0	1.073.526,0	76.149,1	454.919,2	457.722,8			450.838,0
10- EDUCACION ELEMENTAL	2.631.133,0	2.266.438,0	1.997.207,0	1.863.994,0	2.665,0		5.250,0	4.742,0	508,0	45.055,0	45.055,0			45.055,0
20- EDUCACION MEDIA Y TECNICA	1.715.385,0	1.714.095,0	1.366.659,0	1.363.994,0			347.818,0	347.818,0	54.994,0	1.290,0	159,0			1.131,0
30- EDUCACION SUPERIOR UNIVERSPARIA	433.102,0	433.102,0	153.483,0	153.483,0			269.431,0	269.431,0		364.895,0				364.895,0
40- EDUCACION TECNICA	937.852,8	894.173,0	641.033,0	613.450,0	30.583,0		250.400,0	226.923,0	23.271,1	430.793,0	41.823,0			397.27,0
50- EDUCACION SUPERIOR UNIVERSPARIA VARIOS	118.162,0	38.882,0	4.110,0	1.620,0	2.490,0		34.000,0	34.000,0		78.419,4	32.569,0			46.850,4
60- EDUCACION TECNICA VARIOS	2.107.332,2	919.461,6	392.425,3	294.544,0	107.741,3		526.981,3	451.973,0	76.148,5	1.487.064,4	1.169.672,4			1.158.818,0
70- EDUCACION UNIVERSITARIA	170.392,2	142.206,8	96.513,3	40.184,0	56.329,3		45.093,0	37.457,0	8.236,5	21.454,4	9.865,4			12.580,0
80- EDUCACION COMUNITARIA	239.094,0	25.660,0	2.075,0	1.236,0	5,0		23.945,0	21.010,0	21.376,0	213.944,0	410,0			5.324,0
95- CANTERAS Y MANEJO DE PUEBLOS (EROGACIONES DE CAPITAL)	1.111.740,0	55.481,0	42.739,0	11.202,0	31.419,0		12.742,0	12.742,0		56.229,0	14.84,0			54.795,0
10- TRANSPORTES VARIOS	1.236.294,0	179.385,0	130.065,0	120.876,0	9.189,0		49.320,0	49.320,0		1.056.890,0	2.000,0			1.054.890,0
20- TRANSPORTES VARIOS	10.000,0									10.000,0				10.000,0
30- COMUNICACIONES	175.875,0	110.990,0	95.638,0	95.638,0			53.923,0	53.923,0		63.895,0	7.825,0			57.480,0
40- EDUCACION TECNICA VARIOS	163.584,0	163.584,0	163.584,0	163.584,0	8.677,0		341.730,0	286.123,0	45.807,0	330.700,0	11.980,0			318.720,0
50- EDUCACION PUBLICA	163.584,0	163.584,0					163.584,0							163.584,0
OTRAS EROGACIONES	229.996,0													
EROGACIONES DE CAPITAL	229.996,0													

En Milés de Pesos.
 FINANCIACION EROGACIONES Y ATENCION CON REGISTRO DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.
 FINANCIACION EROGACIONES DESCENTRALIZADAS.

TOTAL DE EROGACIONES																			
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS																			
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES, FUNCIONES, ECONOMÍA Y POR OBJETO																			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EROGACIONES GOBIERNOS				EROGACIONES DE CAPITAL				EROGACIONES DE CAPITAL									
		TOTAL	PERSONAL	BENEFICIOS PERSONALES	INTERESES DE DEUDAS	TOTAL	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TRANSFERENCIAS DE EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL	BENEFICIOS DE CAPITAL	TRABAJOS PÚBLICOS	BENEFICIOS FINANCIEROS	INVERSION FINANCIERA						
TOTAL	TOTAL GENERAL	7.293.125,8	2.755.649,8	254.592,8	28.728,0	230.864,8	7.566,0	2.493.493,0	1.536.540,7	1.345.897,7	194.235,0	4.537.476,0	89.023,3	3.094,0	76.600,7	30.480,7	4.455.720,3	4.765,0	450,0
1- ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.679.612,8	1.590.589,5	28.191,0	7.211,0	20,0	46.837,8	7.566,0	2.493.493,0	1.536.540,7	1.345.897,7	194.235,0	4.537.476,0	89.023,3	3.094,0	76.600,7	30.480,7	4.455.720,3	4.765,0	450,0
60- JUSTICIA	38.598,0	35.414,0	605,0						7.223,0	7.223,0									
60- APOYO A GOB. MUNICIPALES O COMUNALES	1.543.479,7	1.521.283,7	605,0						1.520.678,7	1.330.978,7	189.700,0								
90- ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	97.625,1	33.891,8	25.252,8	7.191,0		18.061,8	605,0	8.639,0	6.638,0	1.801,0									
2- SEGURIDAD	2.000,0	2.000,0				2.000,0													
3- SALUD	930.034,0	164.965,0	111.164,0	14.764,0		96.400,0		53.801,0	47.762,0	47.739,0	23,0	765.069,0			12.044,0				
10- ATENCIÓN MÉDICA	360.324,0	136.670,0	88.908,0	14.764,0		74.144,0		47.762,0	47.739,0			233.654,0			11.294,0				
20- SANAMIENTO AMBIENTAL	549.582,0	89.177,0	13.339,0			13.339,0		6.039,0	6.039,0			750,0			540.665,0				
90- SALUD - VARIOS	20.128,0	19.378,0																	
4- BIENESTAR SOCIAL	2.671.463,3	98.414,3	2.357,0			2.357,0		96.057,3	95.663,3	394,0		2.573.049,0			3.430,0				
10- SEGURIDAD SOCIAL	43.805,0	43.805,0						43.805,0	43.805,0										
20- VIVIENDA Y URBANISMO	2.569.619,0											2.569.619,0			2.569.619,0				
30- ASISTENCIA SOCIAL	3.719,3	3.719,3						3.719,3	3.719,3										
90- BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	54.320,0	50.890,0	2.357,0			2.357,0		48.533,0	48.139,0	394,0		3.430,0			3.430,0				
5- CULTURA Y EDUCACIÓN	373.612,0	78.671,0	63.509,0	1.070,0		62.439,0		15.162,0	14.007,0	1.155,0		294.941,0			22.941,0				
90- CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	373.612,0	78.671,0	63.509,0	1.070,0		62.439,0		15.162,0	14.007,0	1.155,0		294.941,0			22.941,0				
7- DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	1.628.839,7	813.446,0	21.514,0	683,0		20.831,0		791.932,0	790.770,0	1.162,0		815.393,7			81.748,7				
20- AGRICULTURA, GANADERÍA Y P. N.R.	598.021,0	583.938,0	16.610,0			16.610,0		567.338,0	566.618,0	710,0		14.083,0			6.906,0				
30- ENERGÍA Y COMÚNILES	60.539,7	60.539,7										60.539,7			60.539,7				
90- TURISMO	5.655,0	5.145,0	1.375,0			1.375,0		3.770,0	3.318,0	452,0		510,0			38,0				
60- TRANSPORTE VIAL	961.700,0	221.800,0	1.800,0	400,0		1.400,0		220.000,0	220.000,0			739.900,0			400,0				
61- TRANSPORTE POR AGUA	750,0	650,0				650,0						100,0			100,0				
90- DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	2.174,0	1.913,0	1.079,0			796,0		834,0	834,0			261,0			261,0				
8- DEUDA PÚBLICA	7.564,0	7.564,0						7.564,0	7.564,0										
10- DEUDA PÚBLICA	7.564,0	7.564,0						7.564,0	7.564,0										
OTRAS EROGACIONES	13.145,0																		
Erogs. p. atender la Amort. de Deudas	13.145,0																		

FINANCIACIÓN 2- EROGACIONES A TENER CON REQUISITOS DE CUENTAS ESPECIALES

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	23.557.173,6	12.353.318,1	11.203.855,5
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.220.984,6	4.180.609,6	40.375,0
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	99.207,0	99.207,0	0,0
20. CONTROL FISCAL	186.372,0	186.372,0	0,0
30. LEGISLACIÓN	30.000,0	30.000,0	0,0
40. JUSTICIA	858.488,6	858.488,6	0,0
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	1.543.479,7	1.543.479,7	0,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	1.503.437,3	1.463.062,3	40.375,0
2. SEGURIDAD	1.592.043,9	1.566.367,9	25.676,0
10. POLICÍA INTERIOR	1.255.600,9	1.231.704,9	23.896,0
20. RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	330.951,0	329.171,0	1.780,0
90. SEGURIDAD - VARIOS	5.492,0	5.492,0	0,0
3. SALUD	3.575.302,3	2.518.005,3	1.057.297,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	2.506.379,0	2.167.304,0	339.075,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	1.023.293,3	305.071,3	718.222,0
90. SALUD - VARIOS	45.630,0	45.630,0	0,0
4. BIENESTAR SOCIAL	3.701.568,3	913.842,3	2.787.726,0
10. SEGURIDAD SOCIAL	55.828,0	55.828,0	0,0
20. VIVIENDA Y URBANISMO	2.926.543,0	138.817,0	2.787.726,0
30. ASISTENCIA SOCIAL	112.831,3	112.831,3	0,0
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	284.916,0	284.916,0	0,0
50. PROMOCIÓN SOCIAL	23.925,0	23.925,0	0,0
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	297.525,0	297.525,0	0,0
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	6.141.789,8	863.785,3	5.278.004,5
10. CULTURA	50.305,0	50.305,0	0,0
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	2.631.533,0	32.976,0	2.598.557,0
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	1.715.385,0	38.407,0	1.676.978,0
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	433.102,0	163.775,0	269.327,0
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	1.311.464,8	578.322,3	733.142,5
6. CIENCIA Y TÉCNICA	118.163,8	118.163,8	0,0
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	118.163,8	118.163,8	0,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	4.036.162,9	2.025.834,9	2.010.328,0
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	768.420,2	768.420,2	0,0
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	299.603,7	299.279,7	324,0
35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	1.305,0	1.305,0	0,0
50. TURISMO	117.365,0	117.365,0	0,0
60. TRANSPORTE VIAL	2.197.994,0	383.801,0	1.814.193,0
61. TRANSPORTE POR AGUA	10.750,0	750,0	10.000,0
62. TRANSPORTE AEREOS	0,0	0,0	0,0
65. COMUNICACIONES	175.675,0	168.050,0	7.625,0
80. SEGUROS Y FINANZAS	0,0	0,0	0,0
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	465.050,0	286.864,0	178.186,0
8. DEUDA PÚBLICA	171.158,0	166.709,0	4.449,0
10. DEUDA PÚBLICA	171.158,0	166.709,0	4.449,0

FINANCIACION 0: ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FINANCIACIÓN 1: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FINANCIACIÓN 2: CUENTAS ESPECIALES

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	16.264.047,8	8.993.919,3	7.270.128,5
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.541.371,8	2.511.996,8	29.375,0
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	99.207,0	99.207,0	0,0
20. CONTROL FISCAL	186.372,0	186.372,0	0,0
30. LEGISLACIÓN	30.000,0	30.000,0	0,0
40. JUSTICIA	819.980,6	819.980,6	0,0
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	0,0	0,0	0,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	1.405.812,2	1.376.437,2	29.375,0
2. SEGURIDAD	1.590.043,9	1.564.367,9	25.676,0
10. POLICÍA INTERIOR	1.255.600,9	1.231.704,9	23.896,0
20. RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	330.951,0	329.171,0	1.780,0
90. SEGURIDAD - VARIOS	3.492,0	3.492,0	0,0
3. SALUD	2.645.268,3	2.340.396,3	304.872,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	2.146.055,0	2.019.340,0	126.715,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	473.711,3	295.554,3	178.157,0
90. SALUD - VARIOS	25.502,0	25.502,0	0,0
4. BIENESTAR SOCIAL	1.030.105,0	673.181,0	356.924,0
10. SEGURIDAD SOCIAL	12.023,0	12.023,0	0,0
20. VIVIENDA Y URBANISMO	356.924,0	0,0	356.924,0
30. ASISTENCIA SOCIAL	109.112,0	109.112,0	0,0
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	284.916,0	284.916,0	0,0
50. PROMOCIÓN SOCIAL	23.925,0	23.925,0	0,0
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	243.205,0	243.205,0	0,0
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	5.768.177,8	490.173,3	5.278.004,5
10. CULTURA	50.305,0	50.305,0	0,0
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	2.631.533,0	32.976,0	2.598.557,0
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	1.715.385,0	38.407,0	1.676.978,0
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	433.102,0	163.775,0	269.327,0
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	937.852,8	204.710,3	733.142,5
6. CIENCIA Y TÉCNICA	118.163,8	118.163,8	0,0
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	118.163,8	118.163,8	0,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	2.407.323,2	1.136.495,2	1.270.828,0
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	170.399,2	170.399,2	0,0
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	239.064,0	238.740,0	324,0
35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	1.305,0	1.305,0	0,0
50. TURISMO	111.710,0	111.710,0	0,0
60. TRANSPORTE VIAL	1.236.294,0	161.601,0	1.074.693,0
61. TRANSPORTE POR AGUA	10.000,0	0,0	10.000,0
62. TRANSPORTE AEREOS	0,0	0,0	0,0
65. COMUNICACIONES	175.675,0	168.050,0	7.625,0
80. SEGUROS Y FINANZAS	0,0	0,0	0,0
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	462.876,0	284.690,0	178.186,0
8. DEUDA PÚBLICA	163.594,0	159.145,0	4.449,0
10. DEUDA PÚBLICA	163.594,0	159.145,0	4.449,0

FINANCIACION 0: ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FINANCIACIÓN 1: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSOLIDADO
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	7.293.125,8	3.359.398,8	3.933.727,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.679.612,8	1.668.612,8	11.000,0
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	0,0	0,0	0,0
20. CONTROL FISCAL	0,0	0,0	0,0
30. LEGISLACIÓN	0,0	0,0	0,0
40. JUSTICIA	38.508,0	38.508,0	0,0
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	1.543.479,7	1.543.479,7	0,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	97.625,1	86.625,1	11.000,0
2. SEGURIDAD	2.000,0	2.000,0	0,0
10. POLICÍA INTERIOR	0,0	0,0	0,0
20. RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	0,0	0,0	0,0
90. SEGURIDAD - VARIOS	2.000,0	2.000,0	0,0
3. SALUD	930.034,0	177.609,0	752.425,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	360.324,0	147.964,0	212.360,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	549.582,0	9.517,0	540.065,0
90. SALUD - VARIOS	20.128,0	20.128,0	0,0
4. BIENESTAR SOCIAL	2.671.463,3	240.661,3	2.430.802,0
10. SEGURIDAD SOCIAL	43.805,0	43.805,0	0,0
20. VIVIENDA Y URBANISMO	2.569.619,0	138.817,0	2.430.802,0
30. ASISTENCIA SOCIAL	3.719,3	3.719,3	0,0
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	0,0	0,0	0,0
50. PROMOCIÓN SOCIAL	0,0	0,0	0,0
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	54.320,0	54.320,0	0,0
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	373.612,0	373.612,0	0,0
10. CULTURA	0,0	0,0	0,0
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	0,0	0,0	0,0
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	0,0	0,0	0,0
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	0,0	0,0	0,0
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	373.612,0	373.612,0	0,0
6. CIENCIA Y TÉCNICA	0,0	0,0	0,0
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	0,0	0,0	0,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	1.628.839,7	889.339,7	739.500,0
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	598.021,0	598.021,0	0,0
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	60.539,7	60.539,7	0,0
35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	0,0	0,0	0,0
50. TURISMO	5.655,0	5.655,0	0,0
60. TRANSPORTE VIAL	961.700,0	222.200,0	739.500,0
61. TRANSPORTE POR AGUA	750,0	750,0	0,0
62. TRANSPORTE AEREOS	0,0	0,0	0,0
65. COMUNICACIONES	0,0	0,0	0,0
80. SEGUROS Y FINANZAS	0,0	0,0	0,0
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	2.174,0	2.174,0	0,0
8. DEUDA PÚBLICA	7.564,0	7.564,0	0,0
10. DEUDA PÚBLICA	7.564,0	7.564,0	0,0

FINANCIACIÓN 2: CUENTAS ESPECIALES

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	23.557.173,6	12.353.318,1	11.203.855,5
EROGACIONES CORRIENTES	15.568.784,2	10.124.773,2	5.444.011,0
OPERACIÓN	9.777.053,3	5.348.957,3	4.428.096,0
. PERSONAL	8.169.417,4	3.862.472,4	4.306.945,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1.607.635,9	1.486.484,9	121.151,0
INTERESES DE DEUDAS	171.158,0	166.709,0	4.449,0
. INTERESES DE DEUDAS	171.158,0	166.709,0	4.449,0
TRANSFERENCIAS	5.620.572,9	4.609.106,9	1.011.466,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	5.113.735,3	4.103.369,3	1.010.366,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	506.837,6	505.737,6	1.100,0
EROGACIONES DE CAPITAL	7.988.389,4	2.228.544,9	5.759.844,5
INVERSIÓN REAL	7.586.740,6	1.832.316,1	5.754.424,5
. BIENES DE CAPITAL	190.192,6	179.338,1	10.854,5
. TRABAJOS PÚBLICOS	7.396.548,0	1.652.978,0	5.743.570,0
BIENES PREEXISTENTES	29.826,0	24.406,0	5.420,0
. BIENES PREEXISTENTES	29.826,0	24.406,0	5.420,0
INVERSIÓN FINANCIERA	371.822,8	371.822,8	0,0
. INVERSIÓN FINANCIERA	371.822,8	371.822,8	0,0
OTRAS EROGACIONES	249.141,0	203.074,0	46.067,0
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	249.141,0	203.074,0	46.067,0
. AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	249.141,0	203.074,0	46.067,0

FINANCIACION 0: ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FINANCIACIÓN 1: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FINANCIACIÓN 2: CUENTAS ESPECIALES

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	16.264.047,8	8.993.919,3	7.270.128,5
EROGACIONES CORRIENTES	12.813.134,4	7.372.023,4	5.441.111,0
OPERACIÓN	9.522.460,5	5.097.264,5	4.425.196,0
. PERSONAL	8.145.689,4	3.839.244,4	4.306.445,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1.376.771,1	1.258.020,1	118.751,0
INTERESES DE DEUDAS	163.594,0	159.145,0	4.449,0
. INTERESES DE DEUDAS	163.594,0	159.145,0	4.449,0
TRANSFERENCIAS	3.127.079,9	2.115.613,9	1.011.466,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	2.814.477,3	1.804.111,3	1.010.366,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	312.602,6	311.502,6	1.100,0
EROGACIONES DE CAPITAL	3.450.913,4	1.621.895,9	1.829.017,5
INVERSIÓN REAL	3.054.419,6	1.230.822,1	1.823.597,5
. BIENES DE CAPITAL	113.591,9	102.837,4	10.754,5
. TRABAJOS PÚBLICOS	2.940.827,7	1.127.984,7	1.812.843,0
BIENES PREEXISTENTES	25.121,0	19.701,0	5.420,0
. BIENES PREEXISTENTES	25.121,0	19.701,0	5.420,0
INVERSIÓN FINANCIERA	371.372,8	371.372,8	0,0
. INVERSIÓN FINANCIERA	371.372,8	371.372,8	0,0
OTRAS EROGACIONES	229.996,0	183.929,0	46.067,0
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	229.996,0	183.929,0	46.067,0
. AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	229.996,0	183.929,0	46.067,0

FINANCIACION 0: ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FINANCIACIÓN 1: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	7.293.125,8	3.359.398,8	3.933.727,0
EROGACIONES CORRIENTES	2.755.649,8	2.752.749,8	2.900,0
OPERACIÓN	254.592,8	251.692,8	2.900,0
. PERSONAL	23.728,0	23.228,0	500,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	230.864,8	228.464,8	2.400,0
INTERESES DE DEUDAS	7.564,0	7.564,0	0,0
. INTERESES DE DEUDAS	7.564,0	7.564,0	0,0
TRANSFERENCIAS	2.493.493,0	2.493.493,0	0,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	2.299.258,0	2.299.258,0	0,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	194.235,0	194.235,0	0,0
EROGACIONES DE CAPITAL	4.537.476,0	606.649,0	3.930.827,0
INVERSIÓN REAL	4.532.321,0	601.494,0	3.930.827,0
. BIENES DE CAPITAL	76.600,7	76.500,7	100,0
. TRABAJOS PÚBLICOS	4.455.720,3	524.993,3	3.930.727,0
BIENES PREEXISTENTES	4.705,0	4.705,0	0,0
. BIENES PREEXISTENTES	4.705,0	4.705,0	0,0
INVERSIÓN FINANCIERA	450,0	450,0	0,0
. INVERSIÓN FINANCIERA	450,0	450,0	0,0
OTRAS EROGACIONES	19.145,0	19.145,0	0,0
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	19.145,0	19.145,0	0,0
. AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	19.145,0	19.145,0	0,0

FINANCIACIÓN 2: CUENTAS ESPECIALES

- 1) Matrícula de comerciantes. A tal fin se lleva un libro con esa denominación en el que se anota por orden de número y fecha los datos personales de los inscriptos y sus documentos habilitantes;
- 2) los no comerciantes que realizan negocios en forma de explotación comercial;
- 3) los agentes auxiliares de comercio;
- 4) los poderes y mandatos comerciales;
- 5) las habilitaciones y venias para ejercer el comercio;
- 6) los contratos constitutivos y los estatutos de sociedades;
- 7) los contratos comerciales;
- 8) las transmisiones de establecimientos comerciales e industriales y demás circunstancias establecidas en el Artículo 36 del Código de Comercio y en general todos los documentos cuyo registro se ordena especialmente por el código citado o en cualquier ley especial.

ARTÍCULO 189.- El Registro Público de Comercio además, organiza y lleva un registro de juicios universales donde se inscriben en forma alfabética y cronológica todos los juicios de convocatorias de acreedores, liquidaciones sin quiebra y quiebras, observándose en su funcionamiento las disposiciones reglamentarias en vigencia y las que dicta en lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE MANDATOS, ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 190.- En cada una de las circunscripciones judiciales funciona un Registro de Mandatos, Actos y Contratos. El Reglamento para el Poder Judicial determina su asiento en un Juzgado de Primera Instancia que atienda el fuero civil en cada una de las aludidas circunscripciones y está a cargo del Juez Titular del juzgado que se designa.

ARTÍCULO 191.- Deben inscribirse en dicho Registro todo acto, contrato o instrumento público o privado, que no es de carácter comercial, otorgado dentro o fuera de la Provincia, que se refieren a mandato, tutela, curatela, autorización judicial, venias maritales, limitación de administraciones legales o contractuales, constitución de sociedades civiles y sus disoluciones, como asimismo la revocatoria, renuncia, suspensión o modificación de dichos actos, quedando exceptuados de la inscripción los poderes para ejercer la representación en juicio.

ARTÍCULO 192.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 7 del Artículo 1184 del Código Civil y de los otros medios de prueba autorizados por las leyes, el registro a que se refiere el Artículo 191 basta para justificar el contrato de mandato y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 193.- El Registro organiza y lleva además, un registro de juicios universales, donde se inscriben en orden alfabético y cronológicamente, todos los juicios de protocolización de testamentos, sucesiones testamentarias y ab intestato, observándose las disposiciones que al respecto dicta el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 194.- El Registro funciona conforme a las normas del Código Civil y de procedimiento, a lo que establece esta Ley y las normas reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 195.- El Registro se divide en secciones, debiendo llevar como mínimo los siguientes libros:

- 1) Protocolo de mandatos;
- 2) Protocolo de contratos;
- 3) Protocolo de autorizaciones, reservas legales, venias maritales, tutelas, curatelas, fianzas y otros actos similares;
- 4) Protocolo de otros actos jurídicos determinados por ley.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ

ARTÍCULO 196.- La Inspección de Justicia de Paz es el órgano de enlace entre el Superior Tribunal de Justicia y los Juzgados de menor cuantía de la Provincia. Funciona en la ciudad Capital y depende directamente del mencionado tribunal por intermedio de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia. Su funcionamiento se ajusta a lo que dispone el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 197.- Son funciones específicas de este organismo:

- 1) velar por el normal funcionamiento de los Juzgados de Paz y el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen;
- 2) realizar visitas de inspección a los Juzgados de su dependencia;
- 3) reunir periódicamente a los Jueces de Paz titulares de cada circunscripción judicial, en la ciudad asiento de los Juzgados de Primera Instancia, a los fines de impartir instrucciones y explicar normas de procedimiento;
- 4) efectuar toda otra actividad que determina el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 198.- Para ser designado Jefe se requiere además de las condiciones establecidas en el Artículo 23, poseer título de abogado, escribano o procurador expedido por Universidad Nacional o legalmente admitido por la Nación.

Para ser Subjefe es necesario reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces de Paz de primera categoría.

CAPÍTULO V

BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 199.- La Biblioteca del Poder Judicial está formada por una Dirección con asiento en la ciudad Capital de la Provincia y Secciones locales en cada una de las circunscripciones judiciales.

ARTÍCULO 200.- El Superior Tribunal de Justicia ejerce la supervisión de la Biblioteca del Poder Judicial, directamente sobre la Dirección y ésta sobre las Secciones de cada circunscripción.

ARTÍCULO 201.- El Reglamento para el Poder Judicial determina las condiciones para desempeñar el cargo de Director y los cargos de Jefes de las Secciones de Biblioteca.

ARTÍCULO 202.- La Biblioteca del Poder Judicial con sus respectivas Secciones funcionan conforme las normas reglamentarias que al efecto dicta el Superior Tribunal.

ARTÍCULO 203.- La Biblioteca del Poder Judicial provee, dentro de los límites que permite la ley de presupuesto, a los juzgados y tribunales letrados, libros de consulta afines con el respectivo fuero y competencia. Estos libros deben estar bajo custodia del secretario que cada juez determina. El contralor de su existencia y estado se efectúa conforme lo determina el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 204.- Además de sus funciones como Director de Biblioteca, este funcionario tiene a su cargo la compilación y sistematización de la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia, de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Penales, así como también su eventual publicación en revistas o repertorios jurídicos, sujetándose a las normas que a ese efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 205.- Cuando el Superior Tribunal de Justicia lo cree conveniente y la ley de presupuesto lo permite, puede editarse una publicación periódica oficial en la que se insertan las acordadas y resoluciones que dicte aquel y son de interés general; datos estadísticos del movimiento de la administración de justicia, nombramientos efectuados, listas de conjueces, martilleros, etc., así también como la jurisprudencia de los tribunales de la provincia y artículos de índole doctrinaria.

CAPÍTULO VI

CUERPO MÉDICO FORENSE

ARTÍCULO 206.- El Cuerpo Médico Forense se integra con los médicos forenses designados en cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia, quienes deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 23. Asimismo deben poseer título profesional expedido por Universidad Argentina o debidamente revalidado y se prefiere a los que acreditan título de médico legista, psiquiátrico o alienista, siendo el primero de estos últimos imprescindibles para ejercer el cargo de médico jefe.

Son designados por el Superior Tribunal de Justicia y gozan de la asignación mensual que determina la ley de presupuesto. Duran en sus funciones mientras observan buena conducta y sólo pueden ser removidos por el Superior Tribunal de Justicia por falta grave cometida en el desempeño de sus funciones conforme lo prescripto en el Artículo 48 incisos 10 y 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 207.- Autorízase al Cuerpo Médico Forense para que, a través del Superior Tribunal de Justicia, propicie la suscripción de convenios prácticos y de cooperación científica con el Poder Ejecutivo Provincial, Universidad Nacional de Misiones y demás instituciones públicas o privadas, a fin de contar con una adecuada infraestructura y con los medios indispensables para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 208.- La Jefatura y Subjefatura del Cuerpo Médico están a cargo de médicos en calidad de Jefe y Subjefe respectivamente, quienes quedan sujetos a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y a las normas reglamentarias que a tal efecto éste dicta.

ARTÍCULO 209.- Los deberes y atribuciones del Cuerpo Médico Forense son establecidos, vía reglamentaria, por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 210.- El Cuerpo Médico Forense determina, de acuerdo a las exigencias y especialidades para el cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de las áreas que a continuación se consignan:

- a) Psiquiatría;
- b) Tanatología;
- c) Toxicología;
- d) Ginecología.

ARTÍCULO 211.- Las autopsias, los reconocimientos médicos y los informes policiales decretados de oficio o a petición fiscal, son efectuados por los médicos forenses

exclusivamente en las causas criminales. Por razones de pobreza pueden ser designados, cuando las partes lo solicitan, en juicios civiles, comerciales y del trabajo.

ARTÍCULO 212.- También pueden utilizarse supletoriamente, en casos de urgencia, los servicios médicos de Policía o Salud Pública de la Provincia o de las Municipalidades, cuyos servicios en estos casos son ad honorem, debiendo prestar el juramento legal a los fines del cumplimiento de la pericia o diligencia encomendada.

ARTÍCULO 213.- Los médicos forenses se suplen recíprocamente y en su defecto por el médico de Policía u otro de Salud Pública de la Provincia o de las Municipalidades.

ARTÍCULO 214.- Los médicos forenses no pueden reclamar honorarios en los asuntos en que intervienen por nombramiento de oficio o en aquellos en que el fisco es parte.

Tienen el libre ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 215.- Los médicos forenses de la Primera Circunscripción Judicial con el médico jefe, constituyen en las pertinentes oportunidades las juntas médicas para dictaminar en los casos en que es necesario ese requisito de acuerdo a las normas reglamentarias que se dictan.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 216.- El Superior Tribunal de Justicia dicta las disposiciones reglamentarias que en cada caso autoriza la presente Ley y aquéllas que considera necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 217.- Los actuales titulares de cargos de cualquier naturaleza o categoría para los cuales esta Ley exige mayores requisitos o condiciones de título, nacionalidad de que los que aquellos poseen, continúan en sus funciones sin perjuicio de que los que oportunamente los reemplacen deban ajustarse a lo que en la presente se dispone.

ARTÍCULO 218.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido, archívese.

LEY IV – N° 31

(Antes Ley 3615)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia. El Superior Tribunal de Justicia debe arbitrar las medidas necesarias para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Las funciones del Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones son:

- a) confeccionar una nómina de deudores alimentarios morosos que adeudan total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, dentro de un período no superior a un (1) año calendario, sean provisorios o definitivos, fijadas u homologadas judicialmente; siempre que no haya resolución pendiente de incidente de disminución o cese de la cuota alimentaria;
- b) expedir certificados de Libre Deuda Alimentaria a pedido de la parte interesada, trámite que puede efectuarse personalmente o vía internet, para lo que se debe crear un espacio en la página web del Poder Judicial;
- c) publicar en los meses de junio y diciembre en el Boletín Oficial el listado de deudores alimentarios morosos e informar a los poderes del Estado para que lo publiquen en sus respectivas páginas web;
- d) informar trimestralmente la nómina de deudores alimentarios morosos a los organismos dependientes del Estado Provincial del área de niñez, adolescencia y familia, y a los juzgados;
- e) articular con el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia acciones tendientes a la sensibilización y concientización de la sociedad sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3.- La inscripción en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones se realiza por orden judicial, de oficio o a pedido de parte, ante la acreditación de morosidad siendo ello obligación inexcusable del funcionario y su omisión pasible de sanciones. Asimismo, debe librar oficio dirigido a la oficina del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quien debe articular las medidas necesarias dentro de las funciones asignadas por la Ley IV - N.º 52 a los fines de que se cumpla con la obligación alimentaria en cabeza del alimentante moroso de lo cual se debe llevar un Registro.

Ambos oficios deben contener la siguiente información:

- a) apellido y nombre completo del moroso, no admitiéndose iniciales;
- b) domicilio del deudor. Si es desconocido se hace constar tal circunstancia;

- c) fecha de nacimiento y nacionalidad. Si es desconocido se hace constar tal circunstancia;
- d) número de Documento Nacional de Identidad para los ciudadanos argentinos. Para los extranjeros residentes en el país, el número de Documento Nacional de Identidad o en su defecto el número de Cédula de Identidad, o en su caso el número de Pasaporte. Para los extranjeros no residentes el número de Pasaporte o del Documento que corresponde según su país de residencia u origen;
- e) estado civil y en su caso datos personales del cónyuge. Si es desconocido se hace constar tal circunstancia;
- f) profesión u oficio del deudor moroso. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia;
- g) monto de la deuda del moroso;
- h) nombre y apellido del reclamante por incumplimiento y de los beneficiarios;
- i) actuaciones judiciales, tribunal y secretaría donde tramita la causa;
- j) transcripción o copia de la resolución que ordena la medida;
- k) cualquier otro dato que el tribunal considere pertinente.

La baja del Registro puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 4.- Los juzgados deben informar al Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones la condición de morosidad cuando se adeudan total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, en un período no superior a un (1) año calendario, sean provisorias o definitivas, fijadas u homologadas judicialmente.

En oportunidad de notificarse la demanda por alimentos, el texto de la presente Ley debe acompañar a la cédula de notificación.

ARTÍCULO 5.- El Tribunal Electoral de la Provincia no puede proceder a la proclamación de candidatos a cargos electivos sin la previa verificación de que la persona no se encuentra incluida en el Registro. En caso de verificarse la inclusión del candidato o candidata en el Registro, se debe suspender su proclamación hasta tanto acredite su baja en el mismo.

ARTÍCULO 6.- Los municipios que adhieren a la presente Ley, deben suspender o proseguir los trámites de otorgamiento y renovación de habilitaciones y licencias de conducir, conforme a lo prescripto precedentemente.

ARTÍCULO 7.- Los funcionarios y/o empleados, a cuyo cargo están los trámites mencionados, son personalmente responsables ante el incumplimiento de lo prescripto.

ARTÍCULO 8.- El Juez interviniente puede, a pedido del interesado, disponer la suspensión transitoria de su inclusión en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones por el término que estime conveniente, si de esa manera se posibilita el acceso a una fuente de ingresos o actividad que permita el cumplimiento de la obligación alimentaria.

ARTÍCULO 9.- Las instituciones y organismos públicos provinciales no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios a quienes se encuentran incluidos en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 10.- La entidad financiera oficial y los organismos de fomento de la producción, para otorgar créditos, abrir cuentas corrientes, emitir o renovar tarjetas de crédito y realizar todo otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la reglamentación determina, deben solicitar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

La Autoridad de Aplicación debe gestionar la firma de convenios con bancos y demás entidades financieras públicas o privadas para extender a ellos los alcances del presente Artículo.

ARTÍCULO 11.- Los proveedores y contratistas del Estado Provincial, para inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deben adjuntar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria a sus antecedentes.

En caso de personas jurídicas, este requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de los integrantes de los órganos de dirección y administración.

ARTÍCULO 12.- Invítase a las cámaras de comercio, entidades crediticias y financieras, y centros de información comercial, a solicitar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria previo al otorgamiento de créditos y productos similares.

En caso de profesionales colegiados, el Juez interviniente, a pedido de parte, debe notificar la deuda alimentaria al Colegio respectivo, a fin de que la institución proceda conforme a su reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a firmar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General de Rentas a fin de verificar trimestralmente

la situación fiscal y laboral de los deudores alimentarios morosos, la que debe comunicarse al Juzgado correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Para el otorgamiento, adjudicación o cesión de viviendas sociales construidas por la Provincia, el titular cedente y cesionario deben presentar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria. Idéntico requisito es exigido por el organismo provincial correspondiente para el otorgamiento de créditos destinados a construcción, reformas y/o mejoramientos de viviendas.

ARTÍCULO 15.- Los juzgados no pueden disponer pagos a la parte vencedora en un juicio, u honorarios profesionales sin requerirle previamente el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

En los procesos sucesorios, los herederos deben presentar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria para disponer de los bienes de la herencia. Caso contrario, el Juzgado debe retener el bien o la totalidad de la suma adeudada en concepto de cuota alimentaria e informar al Juzgado donde se encuentra tramitando el juicio de alimentos.

ARTÍCULO 16.- Para concretar actos de disposición de bienes registrables o constitución de derechos reales sobre éstos, el titular de dominio debe presentar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

En caso de personas jurídicas se procede conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY IV – N° 65

TÍTULO I

MECANISMO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS
TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO II

LUGAR DE DETENCIÓN. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley y de conformidad a la Ley Nacional N.º 25.932, se entiende por lugar de detención, cualquier establecimiento bajo jurisdicción o control provincial, así como cualquier otra entidad de carácter público o privado, donde se encuentran o pueden encontrarse personas privadas de su libertad.

Se considera privación de la libertad a cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona, por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, o a instigación suya, o con su consentimiento expreso o tácito; conforme lo establecido en los Incisos 1) y 2) del Artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

TÍTULO II

COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

CAPÍTULO I

CREACIÓN. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- Créase la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura en el ámbito de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones. La misma lleva a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; y actúa en todo el territorio de la Provincia, respecto de todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura ejerce sus funciones de manera independiente, actuando en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del que se constituye en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención, en cumplimiento de los objetivos e implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobados por Ley Nacional N.º 25.932 y ratificado por la República Argentina.

CAPÍTULO II ACTUACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión orienta sus actividades según los parámetros y estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN. DURACIÓN. CESE DE FUNCIONES. MECANISMO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 6.- La Comisión está integrada, por:

- a) tres (3) representantes postulados por organismos de derechos humanos no gubernamentales, que demuestran experiencia y conocimiento del tema y que no se desempeñaron en funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes del Estado, en el curso de los últimos dos (2) años;
- b) dos (2) diputados postulados por el Poder Legislativo;
- c) un (1) miembro postulado por el Poder Ejecutivo y;
- d) un (1) miembro postulado por el Poder Judicial.

Los miembros postulados por organismos de derechos humanos, como los postulados por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deben acreditar integridad ética, compromiso con los valores democráticos y poseer una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, quienes una vez elegidos para integrar la Comisión deben actuar con plena autonomía, imparcialidad e independencia de quienes los postulan.

Para la integración de la Comisión se fijan como indispensables los principios de representación equilibrada entre géneros, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, a pluralidad de votos, elige entre sus integrantes un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. La duración del Presidente y Vicepresidente y los miembros de la Comisión es de dos (2) años y pueden ser reelegidos por única vez en períodos consecutivos. Si vencido este término no se eligieron nuevas autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, continúan en el desempeño de sus funciones hasta que se realice nuevamente la elección.

ARTÍCULO 8.- En caso de renuncia o cese por muerte o por incompatibilidad con el ejercicio de otras actividades que pueden afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos de la Comisión o por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, la Comisión debe solicitar se arbitre el mecanismo establecido en el Artículo 9 para su reemplazo.

Cuando los representantes de los tres (3) poderes del Estado se encuentran comprendidos en algunos de los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deben postular a sus reemplazantes. Asimismo cesan como miembros de la Comisión al finalizar el periodo de su función, si éste se produce antes de los dos (2) años.

Si las causales de cese son por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente o por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente Ley, el mismo debe ser determinado por la Cámara de Representantes de la Provincia.

ARTÍCULO 9.- Créase en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político de la Cámara de Representantes, a los efectos de constituir la Comisión, un registro de inscripción de postulantes presentados por organizaciones no gubernamentales relacionadas con acciones de defensa y promoción de los derechos humanos en general y de las personas privadas de libertad en particular, en cualquiera de los ámbitos en que se ejercen funciones o realizan tareas en contextos de encierro.

El registro creado tiene carácter abierto y permanente, por lo que no se puede prohibir el ingreso a ninguna organización no gubernamental, mencionada en el párrafo anterior, excepto por razones fundadas que se exponen en audiencia pública.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político de la Cámara de Representantes, convoca a una audiencia pública, a los postulantes a los que se refiere el Artículo 9, a los fines de que los ciudadanos en general y cualquier institución asistente puedan realizar preguntas con miras a conocer los objetivos de los candidatos, su plan de trabajo, su visión estratégica del cargo y de sus funciones.

La Comisión puede convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas a los organismos públicos o privados vinculados con lugares de encierro, así como a las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y llevan a cabo políticas, estrategias o programas de acción implementados o a implementarse en la materia.

ARTÍCULO 11.- Los ciudadanos, los organismos no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, pueden presentar impugnaciones en caso de no reunirse las condiciones del Artículo 6 de la presente Ley y de la legislación vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de los nombres de los representantes postulados en el Boletín Oficial, por escrito y de modo fundado.

La Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, previa audiencia pública con los representantes postulados, debe resolver las impugnaciones en el término de quince (15) días y elevar el dictamen con la integración de la Comisión para su tratamiento por la Cámara de Representantes.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Comisión:

- a) realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios y con acceso irrestricto a todos los edificios carcelarios, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro, sean públicos o privados.
- b) recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad;
- c) realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad;

- d) elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y otros lugares de encierro;
- e) realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con personas privadas de su libertad, familiares de éstos u otras personas;
- f) recopilar y actualizar información sobre condiciones de detención en las que se encuentran personas privadas de libertad que pueden equipararse a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- g) confeccionar una base de datos con el objeto de llevar un registro sobre casos de torturas y malos tratos, con especial énfasis en las presentaciones de hábeas corpus;
- h) comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan, los hechos de tortura o malos tratos que pueda conocer;
- i) llevar a cabo las acciones de protección necesarias que resultan beneficiosas para la persona y solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes, o a aquellas personas detenidas que se encuentran amenazadas en su integridad psicofísica;
- j) velar, si las víctimas son menores de edad, por el interés superior del niño o niña, según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional N.º 26.061;
- k) diseñar, proponer y realizar campañas públicas de concientización, incluyendo ámbitos educativos sobre la problemática de las personas en situación de encierro y para la erradicación de prácticas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- l) supervisar que en la educación o capacitación de personal policial, penitenciario, judicial o relacionado con las temáticas de las personas privadas de libertad, se erradique toda la enseñanza o transmisión de las prácticas de tortura;
- m) generar vínculos de cooperación con los órganos e instancias creados por los tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- n) llevar a cabo una asamblea anual de sus miembros, donde aborda, debate y elabora el diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad y de la situación institucional de los lugares de encierro en el ámbito provincial; la evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia, los ejes, lineamientos y políticas generales de prevención de la tortura y los programas necesarios para el cumplimiento de las funciones previstas en la presente Ley;
- o) la asamblea anual se realiza previa publicación en medios masivos de comunicación, permitiéndose la asistencia y participación de los organismos públicos y personas físicas o jurídicas vinculadas con lugares de encierro, las organizaciones no gubernamentales que están inscriptas en el registro creado por esta Ley, y los especialistas en la temática de referencia que se convoque;

p) elaborar un informe público anual al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y sobre la realidad carcelaria y de comisarías o lugares donde hay personas detenidas o encerradas, que debe ser expuesto en audiencia pública. El informe público anual es publicado por el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

q) El informe público anual debe dar a conocer:

- 1) la cantidad de lugares de encierro, su estado y la mejora introducida en el curso del último año;
- 2) la cantidad de denuncias por torturas;
- 3) el listado de personas privadas de libertad que perdieron su vida en lugares de encierro;
- 4) el número de sanciones administrativas o judiciales por condena por tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 5) la reparación moral o material que el Estado provincial brindó a las familias de los detenidos.

ARTÍCULO 13.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) tiene derecho a acceder a todo lugar de encierro, no pudiéndosele prohibir el ingreso. En caso de entidades privadas, debe solicitar a la Justicia el allanamiento de los domicilios;
- b) puede constituirse en una sala del lugar en que realiza inspecciones y actuar con libre acceso a los espacios y al material documental allí existente;
- c) tiene derecho a requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a los temas específicos sobre los que tiene competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir esa libre accesibilidad a la información. Los organismos públicos o entidades privadas deben de inmediato proporcionar la información;
- d) puede hacer pública la información que estima necesaria previa notificación y contestación de las autoridades, respetando el derecho a la intimidad y datos sensibles de los detenidos, víctimas de delitos, de sus familiares y/o particulares respecto a quienes se refiere la información. La información confidencial recogida por la Comisión tiene carácter reservado. No pueden publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada;
- e) tiene derecho a visitar instituciones públicas o privadas sin previo aviso en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios, en las cuales se sospecha la existencia de prácticas que en estos convenios se trata de erradicar.

Puede realizar esas visitas acompañada por organismos no gubernamentales de derechos humanos, peritos o por profesionales cuya asistencia se considera necesaria;

- f) realizar entrevistas y mantener comunicación con representantes de todo organismo público o entidades privadas que la Comisión estima necesarias e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investigan denuncias por torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aunque no sea parte;
- h) contar con el auxilio directo de la fuerza pública cuando así lo solicita;
- i) realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión de acuerdo a sus funciones y objetivos;
- j) dictar su propio reglamento;
- k) suscribir convenios y articular acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollan acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad;
- l) firmar convenios con instituciones carcelarias, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro de jurisdicción federal, a los efectos del cumplimiento de la presente Ley; y
- m) organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigidos a agentes policiales, penitenciarios, judiciales y personal relacionado con la temática de las personas privadas de libertad.

ARTÍCULO 14.- La Comisión debe poner en conocimiento de la Cámara de Representantes a través de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político los incumplimientos de:

- a) brindar respuestas dentro del plazo establecido sobre solicitudes de datos, información o documentación a las que se refiere el inciso c) del Artículo 13;
- b) remitir información suficiente sobre cada cuestión o punto peticionado;
- c) considerar las recomendaciones oportunamente efectuadas a organismos públicos o personas físicas o jurídicas vinculadas con lugares de encierro.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Comisión pueden requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que les sea negada por cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, como organismo especializado en la materia, cumple funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentra relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas. En cumplimiento de las mismas puede:

- a) elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley de su especialidad;

- b) recomendar una regulación de los cupos carcelarios y verificar los plazos de la prisión preventiva;
- c) hacer recomendaciones sobre el fiel cumplimiento del régimen progresivo de las penas privativas de la libertad;
- d) asesorar sobre programas educativos especiales relacionados con la enseñanza en cualquiera de sus niveles, para la formación del personal de las fuerzas de seguridad y personal penitenciario;
- e) proponer otras acciones destinadas a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y cualquier otra práctica que por su carácter implica violaciones a la integridad física o psíquica o que de cualquier modo puede afectar la dignidad de las personas privadas de libertad y el trato humano que les es debido por su condición de tal.

ARTÍCULO 17.- Habiendo advertido el incumplimiento del Estado Provincial en las obligaciones a su cargo, la Comisión puede presentar un informe previo al Informe Público Anual ante el área gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurridos diez (10) días no hay un informe desde el Estado que justifica debidamente su conducta, debe publicarse el informe en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia y las acciones a seguir.

ARTÍCULO 18.- Se consideran carga pública los derechos y obligaciones de las personas que asumen el cumplimiento de las funciones en virtud de las obligaciones asignadas en esta Ley.

CAPÍTULO V INMUNIDADES

ARTÍCULO 19.- Con la finalidad de garantizar el ejercicio y actuación de los miembros de la Comisión en las funciones específicas previstas en la presente Ley, sin limitaciones, los integrantes de la Comisión, tienen las siguientes inmunidades:

- a) inmunidad de arresto y detención, salvo el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de delito doloso;
- b) inmunidad contra toda acción judicial respecto a las opiniones o manifestaciones escritas u orales y a los actos en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 20.- Las inmunidades se conceden en beneficio de la actuación de la Comisión y no en provecho de sus integrantes. La Comisión tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad a que se refiere el Artículo 19, si a su juicio, la misma impide el curso de la justicia y puede renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de la Comisión.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA. AUTONOMÍA FUNCIONAL. PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- La Comisión cuenta con una Secretaría Ejecutiva. El titular de dicha secretaría es designado por la Comisión a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respeta las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta Ley para la designación de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Ejecutivo tiene dedicación exclusiva y cargo rentado. Dura en su cargo dos (2) años y puede ser reelegible por un (1) período. El ejercicio del cargo es incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Secretario Ejecutivo, organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión y cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigna la misma.

ARTÍCULO 24.- La Comisión tiene autonomía funcional y financiera; y depende administrativamente de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de la Comisión se integra con:

- a) los créditos que anualmente determina la Ley de Presupuesto;
- b) todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, gastos para funcionamiento, programas de actividades o transferencias que recibe bajo cualquier título de entidades oficiales nacionales o extranjeras, entidades privadas u organismos internacionales;
- c) todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo o que puede serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Los funcionarios o empleados de los organismos públicos o vinculados con lugares de encierro, que incumplen las prescripciones de la presente Ley, incurren en

falta grave administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pueden corresponder.

Las instituciones privadas que incumplen las prescripciones de la presente Ley son pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 401 de la Ley XII - N.º 27, como así también de clausura e inhabilitación para el desarrollo de la actividad respectiva, ante faltas graves; sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pueden corresponder a los responsables de las mismas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- La creación y puesta en funcionamiento de la Comisión, no implica restricción o menoscabo alguno a las acciones de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades de defensa de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 28.- Las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades de defensa de derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que integran la Comisión creada en el Artículo 3 de la presente Ley, tienen derecho al acceso irrestricto a los lugares de encierro, en función de la realización de visitas e inspecciones.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo debe establecer un programa destinado a brindar protección integral a aquellas personas privadas de libertad y sus familiares, cuando se encuentran expuestas a intimidaciones o represalias como consecuencia de las denuncias o informaciones que proporcionan a la Comisión o a cualquier otro organismo estatal, organización no gubernamental u organismo internacional.

ARTÍCULO 30.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son imputados a las partidas específicas del Presupuesto de Gastos de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N° 171**LEY DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL DE MISIONES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley apoya, promueve y fomenta la creación y producción de obras audiovisuales, su difusión y conservación como patrimonio socio - cultural, priorizando la valoración de las identidades regionales, la diversidad cultural y la libertad de expresión artística, como así también la investigación, experimentación, formación y perfeccionamiento de recursos humanos asociados a ellos.

Entendiendo que toda obra audiovisual tiene un valor simbólico fundamental para la sociedad, la presente Ley se constituye en una herramienta para establecer estrategias y políticas con el objetivo de desarrollar y fortalecer los diversos sectores gubernamentales, no gubernamentales y privados con o sin fines de lucro, implicados en la producción audiovisual, a fin de lograr una red de producción, exhibición y circulación audiovisual económicamente sustentable, socialmente justa y técnicamente viable.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objetivos:

- a) promover la producción audiovisual en la Provincia, orientada a la difusión de las realidades regionales, dando lugar a la diversidad de sus imaginarios culturales y turísticos;
- b) apoyar y difundir la producción audiovisual local y a los diferentes sectores productivos involucrados en el proceso de realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización del producto audiovisual;
- c) preservar las producciones regionales a partir de la creación de un Archivo General Audiovisual para la conservación y protección de las mismas;
- d) contribuir a la articulación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en las acciones de formación de recursos humanos, realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización de los productos audiovisuales locales;
- e) garantizar y fomentar espacios de producción audiovisual comunitaria;
- f) asegurar la circulación, exhibición, difusión de las obras audiovisuales y el libre acceso de las mismas a la población, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales;
- g) incentivar las investigaciones y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales y nuevas tecnologías;
- h) instrumentar mecanismos que posibiliten el acceso a infraestructura, equipamiento y servicios necesarios para las producciones audiovisuales.

Las normas de la presente Ley no son aplicadas a los productos y procesos audiovisuales cuyo contenido y objeto son específicamente publicitarios, institucionales o de propaganda.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) obra audiovisual: toda creación presentada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada y exhibida a través de aparatos idóneos o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en película de celuloide, en videograma, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo conocido o por conocerse;
- b) producción audiovisual: conjunto sistematizado de actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual. La producción reconoce las etapas de desarrollo de proyecto, investigación, preproducción, rodaje y posproducción.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- Créase el ente autárquico denominado “Instituto de Artes Audiovisuales de Misiones” que actúa bajo la sigla “IAAVIM” y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, funciona bajo la esfera del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.

El ente goza de plena autarquía administrativa y financiera, y tiene facultad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 5.- El IAAVIM está regido por un Consejo Directivo integrado por:

- a) un (1) representante del Poder Ejecutivo, con rango de coordinador y representante institucional y legal;
- b) un (1) representante titular del sector audiovisual por cada una de las cuatro (4) regiones audiovisuales definidas conforme las circunscripciones judiciales establecidas en la Provincia de Misiones;
- c) un (1) representante de la Universidad Nacional de Misiones;
- d) un (1) representante de las entidades sindicales de los trabajadores del medio audiovisual.

No pueden ser miembros del Consejo Directivo aquellos que al mismo tiempo tengan cargos ejecutivos o legislativos.

ARTÍCULO 6.- El coordinador es designado por el Poder Ejecutivo y debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) trayectoria reconocida en la actividad audiovisual en la Provincia;
- b) cinco (5) años de residencia consecutiva en la Provincia, inmediata anterior a la fecha de su designación;
- c) cinco (5) años de actividad audiovisual continua en la Provincia.

CAPÍTULO III

REPRESENTANTES DE LAS REGIONES AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 7.- El representante regional, integrante del Consejo Directivo del IAAVIM:

- a) es elegido entre los trabajadores audiovisuales de la región que se postulan para el cargo y reúnen las condiciones que se fijan en el Artículo 6. La elección se hace mediante voto secreto, para lo cual la Autoridad de Aplicación debe confeccionar previamente un padrón de trabajadores del sector;
- b) duran cuatro (4) años en sus funciones y se renuevan por mitades. Salvo en el primer Consejo Directivo que por sorteo se define quienes se renuevan y quienes cumplen cuatro (4) años de función, por única vez;
- c) no pueden ser reelegidos y se pueden presentar como candidatos nuevamente después del intervalo de un período.

ARTÍCULO 8.- Mientras duran en el cargo y hasta los seis (6) meses posteriores al cese, todos los miembros del Consejo Directivo no pueden presentar proyectos por sí mismos o por interpósita persona; dicha restricción no incluye a las instituciones que los avalan.

ARTÍCULO 9.- El reglamento de funcionamiento del IAAVIM es redactado, aprobado y puesto en vigencia por él mismo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su integración.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador del IAAVIM informa al Subsecretario de Cultura de la Provincia las definiciones de las políticas y decisiones, para ser presentadas ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) y acompaña al mismo en la Asamblea Federal.

ARTÍCULO 11.- El IAAVIM crea un Registro de Festivales, Encuentros y Muestras Audiovisuales a realizarse en la Provincia y aporta en su realización, promoción y difusión a aquellos que desde su diseño contribuyen al crecimiento del sector audiovisual provincial.

ARTÍCULO 12.- El IAAVIM participa en los estudios y asesoramiento a otros organismos del Estado en asuntos que pueden incidir en el sector audiovisual.

CAPÍTULO IV
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 13.- El IAAVIM tiene a su cargo el desarrollo de vías de fomento y concursos de proyectos audiovisuales mediante subsidios, coproducción y créditos blandos, definiendo los criterios de selección y el tipo de beneficios a otorgar. A tal fin para los concursos conforma jurados idóneos en los proyectos a considerar, de trayectoria comprobable y ajenos al organigrama del IAAVIM y da a conocer públicamente las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 14.- El IAAVIM diseña sus convocatorias de fomento para obras audiovisuales destinadas a todo tipo de plataformas existentes o por conocerse, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) género: ficción, documental, experimental, animación; programas concebidos específicamente para televisión con fines educativos, culturales, sociales, científicos, deportivos, turísticos, regionales y ecológicos;
- b) estructura: unitarios, seriados, programas televisivos de frecuencia diaria, semanal, mensual y anual;
- c) duración: cortometrajes, medimetrajes, largometrajes; programas televisivos de variada duración;
- d) grado de concreción: desarrollo de proyecto, producción integral, posproducción y emisión.

ARTÍCULO 15.- El IAAVIM establece convenios con los municipios de la Provincia y otros entes gubernamentales y no gubernamentales orientados al fomento de las actividades del sector audiovisual.

CAPÍTULO V
OBRAS AUDIOVISUALES PROMOVIDAS

ARTÍCULO 16.- El IAAVIM fomenta las siguientes categorías de obras audiovisuales:

- a) primeras obras: proyectos audiovisuales de cualquier género, duración y estructura presentados por personas físicas o jurídicas sin antecedentes en el campo de la realización audiovisual;

- b) producciones profesionales: proyectos audiovisuales de cualquier género, duración y estructura presentados por personas físicas o jurídicas con antecedentes en el campo de la realización audiovisual;
- c) producciones comunitarias: aquellas que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diversos tipos sin fines de lucro y cuya característica principal es la participación de la comunidad, tanto en el origen de la idea como en todas las fases de producción;
- d) producciones para infancia y adolescencia: obras audiovisuales destinadas fundamentalmente a estas amplias franjas de edad, cuyos contenidos instalan preguntas, generan curiosidad, promueven búsquedas, impulsan a la acción, estimulan la participación y opinión, contemplan el entretenimiento creativo e inteligente y el derecho a entrar en contacto con una oferta cultural variada que signifique apertura a otros escenarios, al cruce de lenguajes artísticos, llegando a impactar no sólo en la población infantil sino también a través de ellos, en el contexto familiar.

CAPÍTULO VI BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 17.- El IAAVIM con el objetivo de promover la actividad audiovisual crea un Registro Provincial del Audiovisual en adelante, el RePA. Pueden registrarse en el RePA personas físicas o jurídicas que realizan actividad en el sector audiovisual y que no poseen Licencia de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La inscripción en el RePA es condición indispensable para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- A efectos de inscribirse en el RePA, los interesados deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en la forma en que lo establece la Autoridad de Aplicación:

- a) su efectiva radicación en la Provincia de Misiones; con al menos un (1) año de antigüedad;
- b) la realización en forma principal de algunas de las actividades promovidas;
- c) no poseer deuda exigible con la Provincia;
- d) certificación de libre deuda expedida por los sindicatos y las obras sociales que representan a los trabajadores de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o jurídicas que son beneficiadas con algún tipo de promoción por parte del IAAVIM, para comenzar a recibir el financiamiento, deben presentar al Instituto:

a) listado del equipo técnico y artístico ocupado en la obra audiovisual con la descripción de la remuneración que van a percibir de acuerdo a las escalas salariales establecidas en los convenios colectivos de trabajo; esto visado por los correspondientes sindicatos de la actividad involucrados;

b) documentación que respalde la residencia del personal ocupado, teniendo en cuenta que en todos los casos el ochenta por ciento (80%) de los técnicos deben residir en Misiones y el ochenta por ciento (80%) del talento artístico, cuando la obra audiovisual lo requiera.

ARTÍCULO 20.- El incumplimiento de la presente Ley o su reglamentación o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley XXII - N.º 35 (Antes Ley 4366) y Código Penal, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) baja de la inscripción en el RePA;

b) inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el RePA.

El Consejo Directivo reglamentará un procedimiento que asegure el derecho de defensa. Las resoluciones pueden ser apeladas ante los organismos provinciales correspondientes.

CAPÍTULO VII

DIFUSIÓN. EXHIBICIÓN. DISTRIBUCIÓN. COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 21.- El IAAVIM llama cada dos (2) años a la realización de un foro consultivo de políticas audiovisuales. El mismo está conformado por los integrantes del Registro Provincial del Audiovisual (RePA), así como entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales, regionales e internacionales con las que está vinculado.

ARTÍCULO 22.- El IAAVIM articula políticas de difusión de las obras audiovisuales locales, a nivel provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 23.- El IAAVIM auspicia y establece convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales con el objeto de garantizar espacios de exhibición para las obras audiovisuales promovidas, tanto en territorio provincial, nacional e internacional, así como en medios electrónicos con y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 24.- Contribuye y organiza eventos, encuentros, muestras, festivales, mercados y congresos en la Provincia orientados a dinamizar la sustentabilidad del sistema productivo provincial. Asimismo puede contribuir económicamente, para lograr la participación de los realizadores locales, en festivales y eventos dentro o fuera de la Provincia a los cuales sean invitados o tengan obras presentadas en los mismos.

ARTÍCULO 25.- Las salas y espacios creados o auspiciados por el IAAVIM, deben programar como mínimo un setenta por ciento (70%) de producción provincial, regional, nacional y latinoamericana.

CAPÍTULO VIII

CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

ARTÍCULO 26.- El IAAVIM desarrolla programas y acciones orientados a la promoción y ejecución de proyectos de capacitación, investigación, desarrollo experimentación en los sectores involucrados en el proceso de realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización del audiovisual. Asimismo establece convenios y acciones con los municipios de la Provincia, universidades, institutos de formación públicos, privados y otros entes gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 27.- El IAAVIM asesora al Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo General de Educación a los fines de incorporar la enseñanza y práctica del lenguaje audiovisual a la currícula de la educación formal en todos sus niveles.

ARTÍCULO 28.- El IAAVIM promueve acciones que apuntan a la alfabetización audiovisual de la población y la lectura crítica del lenguaje audiovisual y los medios de comunicación, como por ejemplo talleres, cine-clubes y producciones audiovisuales.

CAPÍTULO IX

ARCHIVO GENERAL AUDIOVISUAL DE MISIONES

ARTÍCULO 29.- Créase el Archivo General Audiovisual de Misiones (AGAM) dependiente del IAAVIM.

ARTÍCULO 30.- El AGAM se encarga de la recuperación histórica y patrimonial del audiovisual en la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO X

RECURSOS Y APLICACIÓN ANUAL

ARTÍCULO 31.- El IAAVIM toma como referencia los parámetros de costos de producción establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y por el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital y sus variaciones porcentuales para los rubros que abarca el IAAVIM.

ARTÍCULO 32.- El IAAVIM debe financiar como mínimo tres (3) proyectos por área, no pudiendo financiar más del setenta por ciento (70%) del presupuesto total de cada proyecto.

ARTÍCULO 33.- Del presupuesto anual del IAAVIM no se puede destinar más del cinco por ciento (5%) al rubro Varios y Gastos de Administración.

ARTÍCULO 34.- El IAAVIM debe publicar en su web oficial y en la prensa todas las convocatorias y programas para la aplicación de los recursos que genera, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al cierre de los mismos, considerando la posibilidad de prórroga.

ARTÍCULO 35.- EL IAAVIM debe comunicar por escrito, dentro de los treinta (30) días de solicitado el subsidio o del cierre de concursos o convocatorias, los resultados a cada participante.

ARTÍCULO 36.- El IAAVIM no puede pagar el total de los subsidios en una (1) sola cuota, iniciando los pagos después de que cada sindicato involucrado en el proyecto audiovisual certifique la correcta inscripción de los trabajadores, de acuerdo a las leyes laborales y previsionales. Los criterios de las cuotas se establecen de acuerdo a cada concurso, pero siempre las cuotas se pagan contra entrega de avance del trabajo.

CAPÍTULO XI

PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- Constituyen el patrimonio del IAAVIM los siguientes bienes:

- a) los que le pertenecen por cesión del Gobierno de la Provincia de Misiones y los que adquiera en el futuro por cualquier título;
- b) los que siendo propiedad de los estados municipales, provinciales, o nacionales, por convenios se afectan al uso del IAAVIM mientras dura dicha afectación.

CAPÍTULO XII

RECURSOS

ARTÍCULO 38.- El IAAVIM se constituye con los siguientes recursos:

- a) las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial;

- b) el cinco por ciento (5%) del porcentaje que según lo dispuesto en el Artículo 9 Inciso d) de la Ley I - N.º 113 (Antes Ley 3643) se destina al Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología; que debe depositarse mensualmente en la cuenta del IAAVIM;
- c) el cero coma tres por ciento (0,3 %) del excedente de Rentas Generales de la Provincia;
- d) el recupero de créditos asignados de acuerdo a la presente Ley;
- e) las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas que específicamente se le otorgan o destinan;
- f) los aportes eventuales de las jurisdicciones nacionales y municipales;
- g) excedentes del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N° 172

ARTÍCULO 1.- Institúyese como “Día del Escritor Misionero”, el 13 de junio de cada año, en homenaje a Juan Enrique Acuña, como escritor fundacional de la literatura misionera.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N° 173

ARTÍCULO 1.- Declárase Patrimonio Cultural y Patrimonio Turístico de la Provincia a los restos materiales del antiguo Ingenio Azucarero San Juan del municipio Santa Ana, situados en los inmuebles determinados como:

a) Lote Cinco-A (5-A), Subdivisión del Lote Cinco (5), Reserva Privada Puerto San Juan, Campo San Juan o Ingenio San Juan, Municipio Santa Ana, Departamento Candelaria, Provincia de Misiones; con una superficie total de doscientos tres hectáreas, treinta y cinco áreas y noventa centiáreas (203has. 35as. 90cas.), Plano de Mensura N.º 34529; Nomenclatura Catastral: Departamento 03, Municipio 69, Sección 01, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 394A, Partida Inmobiliaria N.º 12384; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 5769, Departamento Candelaria (03), a nombre de la Entidad Binacional Yacyretá;

b) Lote Seis (6), Subdivisión del Remanente R-1, Lote C, Campo San Juan o Ingenio San Juan, Municipio Santa Ana, Departamento Candelaria, Provincia de Misiones; con una superficie total de ciento ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas (184has. 56as. 99cas.); Plano de Mensura N.º 19739; Nomenclatura Catastral: Departamento 03; Municipio 69, Sección 01, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 393, Partida Inmobiliaria N.º 6632; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 1816, Departamento Candelaria (03); a nombre de la Entidad Binacional Yacyretá; y

c) Lote Siete-D (7-D), Subdivisión del Lote Siete-C (7-C) (Deducido), Subdivisión del Lote Siete (7), Campo San Juan o Ingenio San Juan, Municipio Santa Ana, Departamento Candelaria, Provincia de Misiones; con una superficie total de ochenta hectáreas, diez áreas, treinta centiáreas (80has. 10as. 30cas.); Plano de Mensura N.º 34547; Nomenclatura Catastral: Departamento 03, Municipio 69, Sección 01, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 397D, Partida Inmobiliaria N.º 12382; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 5983, Departamento Candelaria (03), a nombre de la Entidad Binacional Yacyretá.-

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo provincial debe arbitrar las medidas conducentes al rescate, conservación y puesta en valor de los restos materiales de las instalaciones mencionadas en el Artículo 1 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3.- Encomiéndase a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos, la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia, en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto-Ley 1280/80) y su incorporación al inventario del Patrimonio Turístico de acuerdo a la Ley XXIII - N.º 2 (Antes Decreto Ley

1360/81).-

ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las gestiones pertinentes ante la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, para la declaración homóloga a nivel nacional.-

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N° 174

ARTÍCULO 1.- Institúyese como Día del Combate de Mbororé, el 11 de marzo de cada año, en homenaje a los héroes de la Nación Guaraní que derrotaron a las fuerzas del Imperio Lusitano en dicha batalla.

ARTÍCULO 2.- La fecha citada en el Artículo anterior es recordada en todos los establecimientos educacionales de la Provincia y se da difusión en los medios de comunicación del Estado.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N° 175

ARTÍCULO 1.- Institúyese como Día Provincial del Productor Tabacalero, el 8 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Declárase sede permanente de la Fiesta Provincial del Productor Tabacalero, al municipio San Vicente.

ARTÍCULO 3.- Créase la Comisión Permanente de la Fiesta Provincial del Productor Tabacalero.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N° 176

ARTÍCULO 1.- Declárase Patrimonio Cultural de la Provincia al Archivo de LT 85 TV Canal 12 ubicado en el inmueble propiedad de la Provincia de Misiones, determinado como: Lote Cinco procedente de la mensura particular simple del Solar Sud-Oeste, de la Manzana Ciento Veintidós (122), Sección Uno (1), Ciudad y Municipio Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; con una superficie total de mil ochocientos veintisiete metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (1827, 81 m²); según Plano de Mensura N.º 18290; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 01, Chacra 00, Manzana 122, Parcela 10, Partida Inmobiliaria N.º 63732, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 21613 del Departamento Capital (04).

ARTÍCULO 2.- Establécese el libre acceso a la información existente en el Archivo determinado en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Encomiéndase a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural, en los términos previstos en la Ley VI – N.º 18 (Antes Decreto-Ley 1280/80).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N° 177

ARTÍCULO 1.- Institúyese al año 2015 como “Año del 400. ° Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”.

ARTÍCULO 2.- Dispónese que durante el transcurso del año 2015, la documentación oficial de los organismos del Estado provincial lleve inscripta, como membrete, la leyenda “2015 - Año del 400. ° Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”.

ARTÍCULO 3.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY VI – N° 178

ARTÍCULO 1.- Institúyese “Día del Provinciano Misionero” el 17 de noviembre de cada año, en conmemoración a la sanción de la Primera Constitución Provincial del año 1954.

ARTÍCULO 2.- Dispónese que durante la semana del 17 de noviembre de cada año, se realicen jornadas educativas conmemorativas, culturales, recreativas y solidarias que rescaten y promuevan la historia de la sanción de la Constitución Provincial de 1954 como primer hecho institucional fundante de la flamante Provincia.

ARTÍCULO 3.- Dispónese la inclusión del estudio de los hechos históricos que dieron lugar a la sanción de la Primera Constitución Provincial y la posterior convocatoria popular democrática del pueblo misionero con las primeras autoridades democráticas electas: gobernador, vicegobernador y legisladores nacionales y provinciales en los libros de textos oficiales y no oficiales, programas educativos y museos.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N° 179

PROGRAMA MI PRIMER VOTO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Mi Primer Voto en todos los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada dependientes del Consejo General de Educación y del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, en el nivel secundario y en todas las modalidades que correspondan, con el objeto de constituirse en la primera experiencia de votación de los jóvenes misioneros.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de este Programa:

- a) capacitar a los jóvenes misioneros sobre el sistema democrático y republicano y la forma de Estado federal;
- b) incorporar a la currícula la Ley II - N.º 29 de los Jóvenes Misioneros y las normas electorales vigentes en los establecimientos educativos, para promover ciudadanos informados y comprometidos con la democracia;
- c) propiciar la creación de centros y asociaciones estudiantiles como espacios para el desarrollo de proyectos de interés juvenil y líderes jóvenes, conforme lo establece la Ley VI - N.º 139 (Antes Ley 4495) de Asociaciones de Estudiantes Secundarios; y
- d) ejercitar a los jóvenes en el proceso electoral en todas sus dimensiones; con una actividad denominada Programa Mi Primer Voto, a realizarse una vez durante cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la presente Ley los alumnos regulares del nivel secundario.

ARTÍCULO 4.- El programa consiste en el desarrollo de una jornada cívica durante cada ciclo lectivo y en cada establecimiento educativo del nivel secundario; incluyendo los preparativos previos que a estos fines se requieren.

ARTÍCULO 5.- Para el desarrollo y control del programa se forma una junta electoral en cada establecimiento educativo, conformada por un (1) directivo, dos (2) docentes, dos (2) alumnos y dos (2) padres que son convocados por la dirección del establecimiento educativo para su primera conformación. La junta electoral fiscaliza y garantiza los principios democráticos del proceso electoral, para ello tiene las siguientes atribuciones:

- a) establecer la fecha, cronograma y convocatoria para desarrollar la jornada cívica, sin que ello implique la suspensión del dictado de clases;
- b) garantizar el ejercicio del sufragio por parte de todos los alumnos que pertenecen al establecimiento educativo;

- c) designar a los alumnos que se desempeñan como autoridades de mesa y preparar junto a ellos el cuarto oscuro para garantizar el secreto del voto;
- d) determinar la publicidad de la normativa electoral y de los padrones en semanas previas al día de votación;
- e) aprobar y publicar las listas de candidatos y sus programas de acción como condición obligatoria para presentarse a elecciones;
- f) aprobar las boletas electorales siguiendo los requisitos establecidos por la legislación electoral provincial;
- g) hacer cumplir la periodicidad de los cargos electivos llamando a elecciones en cada ciclo lectivo; y
- h) garantizar la representación de los géneros en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 6.- La junta electoral tiene como prioridad para la selección de las autoridades de mesa y el armado del material electoral, a los alumnos que adquieren la edad mínima requerida por ley para ejercer el derecho al voto, atendiendo a los nuevos derechos y responsabilidades de los mismos.

ARTÍCULO 7.- Los cargos electivos que son motivo de cada elección se corresponden con:

- a) los representantes de los establecimientos educativos que participan en cada edición del Parlamento Provincial Estudiantil Misionero; y
- b) los docentes y estudiantes que conforman la junta electoral de su establecimiento educativo en vistas a la elección del año lectivo siguiente.

ARTÍCULO 8.- Para la aprobación de las listas, cada junta electoral tiene en cuenta los siguientes requisitos:

- a) los alumnos deben pertenecer al nivel secundario, ser alumnos regulares por asistencia y no registrar antecedentes de mala conducta;
- b) las listas deben presentarse con todos los cargos a cubrir y deben incluir en porcentajes iguales a diferentes géneros;
- c) cada lista debe integrarse con dos (2) alumnos titulares y dos (2) suplentes;
- d) para los docentes, cada lista debe integrarse con dos (2) titulares y dos (2) suplentes; y
- e) las listas de alumnos y docentes deben presentarse por boletas separadas.

ARTÍCULO 9.- Para la integración de los padres a la junta electoral se tiene en cuenta las comisiones de padres, cooperadoras escolares u otras formas que vinculan a los padres con los establecimientos educativos. En caso de no existir, son convocados por la dirección de cada establecimiento educativo.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 10.- Son Autoridad de Aplicación del Programa Mi Primer Voto el Consejo General de Educación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, quienes arbitran los medios para asegurar a cada establecimiento educativo los siguientes elementos:

- a) un equipo electoral que contiene una (1) urna, sellos, actas y la legislación vinculada, todos con la leyenda impresa en color rojo “Uso Exclusivo del Programa Mi Primer Voto”;
- b) una (1) guía didáctica en formato papel o digital para el uso correcto del material electoral respetando la emisión del voto y el escrutinio vigente. También puede incluir material informativo para la difusión y capacitación sobre nuevos soportes tecnológicos para la emisión del sufragio y escrutinio por medios electrónicos, destinada a directivos, docentes y alumnos; y
- c) los demás elementos, como ser afiches informativos, padrones y sobres son confeccionados por los mismos alumnos con la ayuda de docentes y padres.

Los documentos y útiles electorales a que se refieren los incisos a) y b) deben actualizarse en función de las futuras modificaciones de la legislación electoral vigente, aplicando las mismas de manera progresiva al Programa Mi Primer Voto.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación puede firmar convenios de colaboración con el Tribunal Electoral de la Provincia y el Consejo Provincial de los Jóvenes Misioneros creado por Ley II - N.º 29 para articular junto a docentes, directivos y centros de estudiantes y/o asociaciones de estudiantes secundarios en la aplicación del Programa Mi Primer Voto, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 12.- Son deberes de la Autoridad de Aplicación:

- a) asesorar a los docentes y jóvenes en materia electoral, debiendo gestionar por sí o por terceros la posibilidad de asistirlos en esta temática;
- b) acompañar durante el proceso electoral haciendo las veces de veedores y garantizando que la actividad sea realizada respetando los principios democráticos; y
- c) garantizar la provisión de los recursos electorales a cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N° 13

(Antes Ley 2723)

TÍTULO IDE LA EMERGENCIA ECONÓMICACAPÍTULO IPODER DE POLICÍA DE EMERGENCIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que vive la Provincia y se compadece con los lineamientos y los términos de las Leyes Nacionales N°s 23.696 y 23.697, a las cuales se adhiere conforme a las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO IISUSPENSIÓN DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 2.- Suspéndense los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecta los recursos del Tesoro Provincial y/o las cuentas de la Provincia y/o la ecuación económica financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica en general, cuando éstas facturan tarifas o precios diferenciales.

Quedan comprendidos en esta disposición aquellos actos indicados precedentemente que están otorgados por leyes especiales, toda otra norma legal o reglamentaria que obliga al Gobierno Provincial; como asimismo aquéllos establecidos en cláusulas contractuales, pudiendo en este último caso el Poder Ejecutivo renegociarlas.

Las excepciones a esta suspensión general pueden disponerse por decreto fundado emanado del Poder Ejecutivo, en este supuesto el Poder Ejecutivo puede determinar la fecha a partir de la cual deben regir el subsidio y/o subvención, pudiendo retrotraerse a la entrada en vigencia de la presente Ley. En todos los casos los subsidios se deben reflejar como gastos en el Presupuesto General de la Provincia, a los efectos de la individualización de su objeto y monto.

Quedan exceptuados los subsidios destinados al área social.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 3.- Suspéndese la vigencia de la Ley VII - N° 10 (Antes Ley 2111) Compre Misionero.

CAPÍTULO IV

FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la desafectación, durante el término de vigencia de la presente Ley, de la totalidad de los fondos específicos cualquiera sea su naturaleza, establecidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS PARTICULARES

ARTÍCULO 5.- Para el caso de particulares que revisten simultáneamente la calidad de acreedor y deudor de la Provincia de Misiones, cuando las deudas que mantienen los primeros con la segunda son de origen tributario, el Poder Ejecutivo queda facultado a aceptar las propuestas de compensación de créditos y deudas que se le formulan.

El Poder Ejecutivo debe establecer las condiciones y procedimientos para la aplicación de este régimen en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir del 1° de enero de 2015, previendo la integración de dichos montos al régimen de coparticipación municipal de impuestos.

A estos efectos se considera que el Estado Provincial y las entidades públicas constituyen una misma y única entidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derecho y obligación del derecho común.

A los efectos de producir las compensaciones a que se hace mención en este capítulo, pueden considerarse presentaciones conjuntas de dos o más personas, físicas o jurídicas que vinculadas por un interés común dispongan en conjunto de créditos y deudas compensables. Sin perjuicio del régimen establecido para los créditos de origen tributario, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer mecanismos apropiados para posibilitar la compensación de créditos y deudas con los particulares, cuando éstos revisten simultáneamente la calidad de acreedor del Estado o de algunos de sus organismos, entes, empresas o sociedades del Estado Provincial, y de deudor del Estado Provincial o de algún otro de sus organismos, entes, empresas o sociedades.

A tal efecto puede autorizar la cesión de créditos entre el Estado Provincial y sus organismos, entes, empresas o sociedades y de éstos entre sí, para que una vez operada la misma y notificado el deudor cedido, quien resulte cesionario pueda oponer a su favor la compensación hasta la concurrencia del monto menor de los créditos.

A los efectos de la remisión o cancelación de la deuda, por los créditos cedidos, el Estado y sus organismos, entes, empresas y sociedades pueden acordar entre sí modalidades de pago financiado.

Quedan excluidas del presente régimen las acreencias de particulares de carácter alimentario.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE COMPENSACIONES DE CRÉDITOS Y DEUDAS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a convenir compensaciones de deudas y créditos del Tesoro Provincial devengados hasta el 3 de noviembre del 2014, con otros entes del sector público nacional, provincial o municipal y con aquellos en que el Estado Nacional, Provincial o Municipal tiene participación mayoritaria, en el capital o en la formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos. Asimismo, puede convenir compensaciones entre el sector público provincial entre sí o con entes del Gobierno Nacional o de otros Estados provinciales o municipales, pudiendo establecer conciliaciones, quitas, transacciones, reestructuraciones, reconocimientos, remisiones, plazos, sistemas de ajustes y/o cualquier otra modalidad que sean menester, que extinga con fuerza de ley las deudas y créditos existentes a esas fechas entre las partes, las que deben manifestarse expresamente mediante la suscripción de Actas Acuerdo.

El Poder Ejecutivo puede, en todos sus organismos implementar los mecanismos contables y operativos necesarios para la instrumentación del régimen de compensaciones previstas en este artículo y puede efectuar los ajustes y registros contables a que el mismo da lugar en los sistemas pertinentes de los organismos provinciales involucrados en la compensación.

Asimismo, cualquiera sea la calidad del ente del Estado Provincial involucrado, las modificaciones presupuestarias que ocasiona la aplicación del presente artículo, implican la automática y pertinente adecuación de los presupuestos vigentes al momento de su ejecución en la medida que se disponga del financiamiento correspondiente. En caso

contrario se deben incluir los créditos necesarios para la atención de los gastos que por tal motivo se originaran en los Presupuestos posteriores a la fecha del acuerdo.

En los casos de compensaciones de créditos y deudas con municipalidades de la Provincia y/o entes del sector público provincial comprendidos en el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda facultado a cancelar los saldos deudores de la Provincia resultantes de la compensación mediante la emisión de Títulos de Cancelación de Deudas adoptando el régimen de emisión de títulos previsto en el Artículo 2 de la Ley VII - N° 17 (Antes Ley 2913) reglamentada por Decreto N° 1945/92 o adoptar otras modalidades de pago previstas en la legislación vigente, a criterio del Poder Ejecutivo.

A estos efectos se considera que el Estado Provincial, las entidades descentralizadas y autárquicas constituyen una única entidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derecho y obligación del derecho común.

Las municipalidades que proceden a participar del presente régimen deben adherirse en forma expresa y previamente a las disposiciones del presente artículo y del Artículo 13 de esta Ley.

Para los organismos y empresas sujetos a privatización, el plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo, se debe extender hasta los noventa (90) días previos a la fecha del llamado a licitación.

CAPÍTULO VII DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reestructurar la deuda pública constituida por captación de recursos en el mercado financiero por cualquier modalidad y/o por las acreencias de particulares cualquiera sea su origen, estableciendo a tal efecto plazos, sistemas de ajuste, intereses y/o cualquier otra condición que sea menester. Las reestructuraciones de estas deudas deben ser comunicadas al Poder Legislativo y se deben ajustar a la reglamentación que para estos casos dicta el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII DE EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- En el ámbito del Poder Judicial, de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía

Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Banco Oficial, Obra Social y Organismo Previsional del Sector Público y todo otro ente estatal cualquiera sea su naturaleza, no se puede durante el plazo de vigencia de la presente Ley efectuar contrataciones o designaciones de personal que importen incrementar el gasto en este concepto. Los actos que así lo dispongan son nulos y no producen ningún efecto. La prohibición establecida en el párrafo precedente no alcanza a aquellos organismos que cuentan con vacantes a cubrir en sus estructuras.

Las excepciones a esta norma deben establecerse por acto administrativo expreso, fundado en la determinación objetiva de su necesidad y adoptadas por decreto del Poder Ejecutivo, o por acordada del Superior Tribunal de Justicia.

Los respectivos Poderes pueden reubicar al personal en los entes antes mencionados a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, pudiendo ejercer esta facultad sin limitación alguna.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades de los Organismos de la Administración Provincial, sean éstos centralizados, descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado Provincial o en las que éste tenga mayoría de capital o esté en condiciones de determinar la voluntad social, designadas en representación del mismo y que estén facultadas para fijar remuneraciones de todo tipo o decidir la aplicación de normas legales o convencionales relativas a incrementos en las remuneraciones o fijar adicionales o plus de cualquier tipo, deben requerir autorización previa al Poder Ejecutivo para ejercer esta facultad. Los actos que así lo dispongan, sin la autorización previa, son nulos y no producen ningún efecto.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer en el ámbito del sector público, medidas que aseguren la eficiencia y productividad entre otras, las siguientes:

- a) participación de los empleados y/o usuarios en el seguimiento del desempeño de los establecimientos y entidades públicas a través de mecanismos de información y consulta;
- b) participación de empleados y/o usuarios en la gestión, las ganancias y la representación de los directorios de establecimientos y entidades públicas;
- c) participación de los empleados y/o usuarios en la propiedad de establecimientos y entidades públicas a través de cooperativas y/u otras formas que establece el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a los Poderes y organismos del Estado que en cada caso corresponda a disponer la revisión de los regímenes laborales a efectos de corregir los factores que puedan atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad señalados en el artículo anterior. A tal fin puede convocar y crear las instancias de negociación colectiva

con las asociaciones gremiales de trabajadores que representan al personal, que posibilitan acuerdos paritarios en la ejecución de lo dispuesto en este artículo, no siendo ello una condición necesaria ni una limitación de las facultades conferidas al principio de este artículo.

ARTÍCULO 12.- Los incrementos salariales que se otorgan a partir de la vigencia de esta Ley, en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial, no pueden establecerse en base a la automática aplicación de mejores beneficios determinados para el orden nacional.

Fijase como remuneración mensual que debe percibir el personal de la Cámara de Representantes a partir del 1° de enero de 1990, suma igual a la que percibieron los mismos por el mes de diciembre de 1989. El cuarenta por ciento (40%) se debe considerar sueldo básico y el sesenta por ciento (60%) se debe considerar como adicional general denominado "dedicación funcional".

Déjase debidamente establecido que el presente régimen no implica consecuentemente disminución de ingresos para los empleados y funcionarios del Poder Legislativo. Facúltase al Presidente de la Cámara de Representantes a dictar el reglamento funcional.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS IMPOSITIVOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por el término de la vigencia de la presente Ley, modificaciones y/o quitas al régimen de multas y sanciones y/o intereses y/o actualizaciones de deudas, en la medida que los contribuyentes deudores del fisco se presenten espontáneamente a regularizar sus deudas y a abonar las mismas mediante programas de pago concertados, cuya cancelación opere dentro de un plazo de hasta ciento veinte (120) meses.

Asimismo, se faculta a conceder planes de facilidades de pago para abonar deudas impositivas de hasta ciento veinte (120) meses en las condiciones que se establezcan por decreto.

CAPÍTULO X

VENTA DE BIENES

ARTÍCULO 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a la venta de bienes muebles y/o inmuebles de su propiedad, cualquiera sea su origen y que a la fecha puede ser prescindido

en el estado en que se encuentra, liberándolo de la totalidad de las limitaciones impuestas por la legislación vigente que trabe un expeditivo trámite que debe ser reglamentado por el mismo. No puede sin embargo prescindirse del remate público o licitación con la base que fija el organismo competente.

TÍTULO II

CAPÍTULO XI

DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA

ARTÍCULO 15.- Declárase en estado de emergencia a la prestación de los servicios públicos y la ejecución de los contratos a cargo del sector público, que comprende sus órganos centralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica incluidas las sociedades por acciones y cualquier ente con participación provincial total o mayoritaria. El régimen de la presente Ley es de aplicación a todos los organismos mencionados aun cuando sus leyes de creación, estatutos o cartas orgánicas requirieren inclusión expresa para su aplicación.

ARTÍCULO 16.- Órganos de Control. En todos los casos deben intervenir como órganos de control externo el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, según sus normas específicas.

CAPÍTULO XII

DE LAS PRIVATIZACIONES

ARTÍCULO 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a privatizar total o parcialmente, las empresas o sociedades, cualquiera sea su forma jurídica y en las que el Estado Provincial sea propietario, total o parcialmente y que a la fecha de privatización tenga como mínimo un año de inactividad o paralización.

ARTÍCULO 18.- La privatización puede ser total o parcial y puede referirse a cualquiera de las formas de enajenación, pudiendo comprender a la empresa, establecimiento, bienes o actividades. En todos los casos en el área que se considera de interés se debe reservar en el pliego de condiciones la facultad de fijación de políticas.

ARTÍCULO 19.- En los casos en que la propiedad corresponda parcialmente al Estado Provincial, la facultad otorgada se limita a la proporción perteneciente al Estado. La liquidación en estos casos sólo procede cuando el Estado Provincial detente la porción del capital legal o estatutariamente requerido para ello o cuando logre el acuerdo de la mayoría necesaria para ello por consentimiento de los otros titulares.

ARTÍCULO 20.- Son Autoridades de Aplicación de lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y aquél en cuya jurisdicción se encuentra el ente a privatizar.

ARTÍCULO 21.- La Cámara de Representantes debe designar dos (2) representantes que integran una Comisión Especial para cada empresa o actividad a privatizar que actúa conjuntamente con la Autoridad de Aplicación.

A dicha Comisión el Poder Ejecutivo puede integrar personas que por sus funciones, representatividad o quehacer específicos puedan aportar al objetivo de la privatización.

Dicha Comisión puede requerir información, formular observaciones, propuestas y recomendaciones, que estima pertinente y emitir dictámenes.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley, en los casos enumerados en el Artículo 17 el Poder Ejecutivo puede:

- a) transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de empresas, sociedades, establecimientos;
- b) constituir, transformar, rescindir o fusionar sociedades o entes;
- c) reformar los estatutos de los entes y sociedades del Inciso a);
- d) disolver los entes y sociedades en los casos que por los objetivos de privatización corresponde;
- e) negociar retrocesiones, acordar la extinción o modificación de contratos, concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello;
- f) efectuar las enajenaciones, aún de bienes activos o haciendas productivas en litigio, en cuyos casos el adquirente debe subrogar al Estado Provincial en cuestiones litigiosas u obligaciones;
- g) otorgar licencias, permisos, concesiones, para la explotación de servicios públicos o de interés público a que estuvieron afectados los activos, empresas o establecimientos que se privatizan, en tanto los adquirentes, reúnan las condiciones exigidas por los regímenes legales respectivos y aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para posibilitar la operación. Cuando la actividad pueda afectar cuestiones de defensa nacional o seguridad interior se debe dar preferencia al capital nacional. En todo caso se debe exigir una adecuada relación entre inversiones realizadas y rentabilidad;
- h) autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos públicos contra entidades que se privaticen por aplicación de esta Ley. Los créditos quedan sujetos al procedimiento de actualización establecido y si no lo hay al que

el Poder Ejecutivo establezca. En todos los casos las medidas deben ser explicitadas en los pliegos de licitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo puede otorgar preferencias para la adquisición en los siguientes casos:

- 1) que sean propietarios por parte del capital social;
- 2) que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía con relación de dependencia, organizados o que se organicen en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas;
- 3) que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en programa de propiedad participativa o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas;
- 4) que sean personas físicas o jurídicas que aportando ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios producidos y devengados por los nuevos contratos apartados.

ARTÍCULO 24.- Las privatizaciones reguladas por esta Ley pueden materializarse por algunas de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

- 1) venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada;
- 2) venta en acciones, cuotas partes del capital social o en su caso, de establecimientos productivos en funcionamiento;
- 3) locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de venta;
- 4) administración con o sin opción a compra por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de venta;
- 5) concesión, licencia o permiso.

ARTÍCULO 25.- Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se deben ejecutar por algunos de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se debe asegurar la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección debe ser justificada en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

- 1) Licitación Pública, con base o sin ella.
- 2) Concurso Público, con base o sin ella.
- 3) Remate Público, con base o sin ella.
- 4) Venta de acciones en Bolsas o Mercados del País.

5) Contratación directa, únicamente en los supuestos de los Incisos 2), 3), 4) y 5) del Artículo 24 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participan parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procede en la parte en que los mismos participen.

La oferta más conveniente debe ser evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los interesados públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación pueden, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje, o porcentaje referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

ARTÍCULO 26.- En cualquiera de las modalidades del Artículo 24 de esta Ley se debe requerir la tasación que debe ser efectuada por los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de la imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación lo que debe quedar acreditado por autoridad competente en informe fundando, se autoriza a efectuar las contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso pueden participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo anterior de la presente Ley. En cualquier caso la tasación tiene carácter de presupuesto oficial.

ARTÍCULO 27.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Contaduría General y Fiscalía de Estado, según sus respectivas áreas de competencia tienen intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los Artículos 24, 25 y 26 de la presente y en todos los otros casos en que esta Ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estiman pertinentes. El plazo dentro del cual los organismos de control deben expedirse es de diez (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continúa la tramitación, debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones deben ser remitidas a la Comisión creada por el Artículo 21 de la presente Ley y al Ministro competente quien se debe ajustar a ellas, o de no compartirlas, debe elevar dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 28.- Protección del Empleo y Situación Laboral. En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta Ley, por cualesquiera de las

modalidades y procedimientos previstos en sus Artículos 24 y 25, debe tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y eficiente. A tal efecto las organizaciones sindicales respectivas del sector correspondiente, pueden convenir con los eventuales adquirentes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

ARTÍCULO 29.- Durante el proceso de privatización ejecutada según las disposiciones de esta Ley, el trabajador debe seguir amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

ARTÍCULO 30.- Encuadramiento Sindical. El proceso de privatización por sí, no debe producir alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esta materia.

ARTÍCULO 31.- Seguridad Social. Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta Ley, mantienen sus derechos y obligaciones, en materia previsional y de obra social.

CAPÍTULO XIV

DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

ARTÍCULO 32.- En los procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, en los que recae sentencia condenatoria contra el Estado Provincial y demás entes públicos provinciales descriptos en el Artículo 15 de la presente, el plazo para su cumplimiento no puede ser inferior a noventa (90) días, contados a partir de que queda firme la determinación o la liquidación judicial de los respectivos créditos.

Asimismo lo establecido en el párrafo precedente debe regir para aquellas sentencias con liquidación o determinación firme que son alcanzadas por el régimen de suspensiones previsto en el Capítulo Décimo Cuarto de la presente Ley. No están comprendidos en la presente norma todos aquellos juicios en los que se controvierten créditos alcanzados por el régimen previsto en el Decreto N° 1945/92 y sus modificaciones, reglamentario del Artículo 2 de la Ley VII – N° 17 (Antes Ley 2913).

CAPÍTULO XV

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 33.- Establécese que para el caso de concesiones o gestión indirecta de obras y servicios públicos, la Ley Nacional N° 17.520 con las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 23.696, debe ser de aplicación exclusivamente para aquellos aspectos no reglados por la Ley X – N° 13 (Antes Ley 2996) y su pliego general anexo.

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Privatización de Servicios. A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorizase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, perteneciente a todos los entes y organismos de la administración centralizada y descentralizada, enumeradas en el Artículo 15 de la presente Ley, con excepción del contralor externo establecido por normas especiales.

ARTÍCULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta Ley tiene asignada, en su Título II. A su vez, el Ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los Subsecretarios de su Ministerio las competencias propias, a él acordadas por esta Ley.

TÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES A TÍTULOS I Y II

ARTÍCULO 36.- Invítase a las Municipalidades a adherirse al régimen de la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- Esta Ley entrará en vigencia a partir del primer día de su publicación en el Boletín Oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N° 13

(Antes Ley 2723)

ANEXO I**LEY NACIONAL 23.696****CAPÍTULO I****DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 1.- Declaración. Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Esta ley es aplicable a todos los organismos mencionados en este artículo, aún cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. El régimen de la presente ley será aplicable a aquellos entes en los que el Estado Nacional se encuentre asociado a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo. Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

ARTÍCULO 2.- Intervenciones. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Funciones y atribuciones del interventor. Las funciones y atribuciones del Interventor serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación, con las limitaciones derivadas de esta ley y su reglamentación. Le corresponde al Interventor la reorganización provisional del ente, empresa o sociedad intervenida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente. A tal fin, el Interventor podrá disponer, cuando lo

estimare necesario, se mantenga o no el cargo o función, el despido o baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida, se encuentre o no en ejercicio efectivo del cargo o función. En cualquier caso, la indemnización a reconocer será idéntica a la prevista en los artículos 232, 245 y concordantes y complementarios de la Ley 20.744 y sus modificatorias sin perjuicio de la aplicación de indemnización superior cuando ellas, legal o convencionalmente correspondan, en el desempeño de su gestión el Interventor deberá dar estricto cumplimiento de las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional, o en su caso, el ministro o secretario del que dependa. Será designado también un Sub-Interventor con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor cuando ello fuere necesario. El Interventor estará facultado para realizar delegaciones de su competencia en el Sub-Interventor.

ARTÍCULO 4.- Facultades del Ministro. El Ministro que fuere competente en razón de la materia, o los secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para abocarse en el ejercicio de la competencia de los interventores aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa.

ARTÍCULO 5.- Órganos de Control. En todos los casos quedarán subsistentes los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas de la Nación y SIGEP (Sindicatura General de Empresas Públicas), los que cumplirán sus cometidos según su normativa específica. En caso de intervención en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público, serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según la propuesta del órgano respectivo cuando así corresponda.

ARTÍCULO 6.- Transformaciones. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para transformar la tipicidad jurídica de todos los entes, empresas y sociedades indicadas en el artículo 2º, dentro de las formas jurídicas previstas por la legislación vigente, y por el término establecido en el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer por acto fundado la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando

cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2° , efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales.

CAPÍTULO II

DE LAS PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO

ARTÍCULO 8.- Procedimiento. Para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previo que hayan sido declaradas sujeta a privatización de acuerdo a las previsiones de esta ley.

Cuando el Estado nacional y/o sus entidades, cualesquiera sea su personalidad jurídica, fuesen propietarios de acciones o de participación de capital en sociedades en las que no les otorgue la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de la respectiva entidad, dichas acciones o participaciones de capital podrán ser enajenados aplicando los procedimientos previstos en esta ley, sin que se requiera en tales casos, la declaración aquí regulada.

ARTÍCULO 9.- La declaración de sujeta a privatización será hecha por el Poder Ejecutivo nacional, debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso. Asignase trámite parlamentario de preferencia a los proyectos de esta naturaleza.

Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran sujeta a privatización a los entes que se enumeran en los listados anexos.

ARTÍCULO 10.- Alcances. El acto que declare sujeta a privatización puede referirse a cualesquiera de las formas de privatización, sea total o parcial, pudiendo comprender tanto a una empresa como a un establecimiento, bien o actividad determinada. Con el mismo régimen que el indicado en el artículo anterior, el decreto del Poder Ejecutivo nacional podrá disponer, cuando fuere necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aún cuando derivaren de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impida la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

ARTÍCULO 11.- Facultades Del Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las

empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán.

Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo nacional, en áreas que considere de interés nacional se reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate.

En el caso de que la empresa declarada sujeta a privatización tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo nacional dará participación al Gobierno de la respectiva Provincia en el procedimiento de privatización.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo nacional dictará la norma para su preservación en el procedimiento de privatización.

ARTÍCULO 12.- En las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca parcialmente al Estado nacional, la facultad otorgada en el artículo 11 se limita a la proporción perteneciente al Estado nacional. La liquidación de las mismas sólo podrá llevarse a cabo cuando el Estado nacional sea titular de la proporción de capital legal o estatutariamente requerido para ello, o alcanzando las mayorías necesarias, mediante el consentimiento de otros titulares de capital.

ARTÍCULO 13.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación a todos los efectos de esta ley, el ministro en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

ARTÍCULO 14.- Comisión Bicameral. Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por SEIS (6) Senadores y SEIS (6) Diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los

temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión Bicameral queda facultada a dictarse su propio reglamento de funcionamiento.

Asimismo el tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

ARTÍCULO 15.- Alternativas de Procedimiento. Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

1. Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización".
2. Constituir sociedades: transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.
3. Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1 de este artículo.
4. Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, escisión, fusión o liquidación, corresponda.
5. Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.
6. Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.
7. Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación. En el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa nacional o seguridad interior, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se exigirá una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.
8. Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la privatización para el tipo de actividad que aquélla desarrolle o para la región donde se encuentra radicada.

9. Autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra entidades que se privaticen por aplicación de esta ley. Los diferimientos referidos alcanzarán a todos los créditos, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado nacional. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán comprendidas en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a su naturaleza y origen y, en ausencia del régimen aplicable, al que determine el Poder Ejecutivo nacional. En todos los casos las quitas, remisiones o diferimientos a otorgar, así como su régimen de actualización deberán formar parte de los pliegos y bases de licitación cualesquiera fueran las alternativas empleadas para ello.
10. Establecer mecanismos a través de los cuales los acreedores del Estado y/o de las entidades mencionadas en el artículo 2° de la presente, puedan capitalizar sus créditos.
11. Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevean plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, en razón de ser titular de éstas el Estado o sus organismos.
12. Disponer para cada caso de privatización y/o concesión de obras y servicios públicos que el Estado nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.
13. Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Preferencias. El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumeran a continuación; salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

1. Que sean propietarios de parte del capital social.
2. Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
3. Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
4. Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
5. Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios, producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.

ARTÍCULO 17.- Modalidades. Las privatizaciones reguladas por esta ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

1. Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.
2. Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.
3. Locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
4. Administración con o sin opción a comprar por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
5. Concesión, licencia o permiso.

ARTÍCULO 18.- Procedimiento de Selección. Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

1. Licitación Pública, con base o sin ella.
2. Concurso Público, con base o sin ella.
3. Remate Público, con base o sin ella.
4. Venta de acciones en Bolsas y Mercados del País.
5. Contratación Directa, únicamente en los supuestos de los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 16 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participen parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen.

La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

ARTÍCULO 19.- Tasación Previa. En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, lo que deberá quedar acreditado por autoridad competente en informe fundado, se autoriza a

efectuar las Contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley. En cualquier caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

ARTÍCULO 20.- Control. El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente ley y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estime pertinentes. El plazo dentro del cual los órganos de control deberán expedirse será de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley y al Ministro competente quien se ajustará a ellas o, de no compartirlas, elevará dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo nacional.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

ARTÍCULO 21.- El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas sujeta a privatización, podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un Programa de Propiedad Participada según lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 22.- Sujetos Adquirentes. Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

- a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.
- b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.
- c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

ARTÍCULO 23.- Estructura y Régimen Jurídico. El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de sociedad anónima. En caso

de ser necesario, el Poder Ejecutivo nacional hará uso de facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 24.- El capital de la sociedad anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

ARTÍCULO 25.- Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurren adquirentes de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

ARTÍCULO 26.- A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aún en los futuros aumentos de capital.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad de Aplicación elaborará un coeficiente de participación para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

a) Para el caso de los empleados adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría y el ingreso total anual del último año, actualizado.

b) Para el caso de los usuarios adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

c) Para el caso de los productores-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor-adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

ARTÍCULO 28.- Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurren adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la autoridad de

aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerán explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

ARTÍCULO 29.- En los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar deberá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19.550. A tal efecto, el Poder Ejecutivo nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en la ganancia determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

ARTÍCULO 30.- El precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el acuerdo general de transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

ARTÍCULO 31.- En el caso de los empleados adquirentes, se destinarán el pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario. Para el caso de que éstos resultaran insuficientes, se podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la participación en las ganancias instrumentada en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

ARTÍCULO 32.- En el caso de los productores adquirentes, se podrá destinar al pago de las acciones hasta el veinticinco por ciento (25%) de la producción anual que se elabore en el ente a privatizar. Para el caso de que resultara insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el cincuenta por ciento (50%) de los dividendos anuales.

ARTÍCULO 33.- En el caso de los usuarios adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el cincuenta por ciento (50%) de los dividendos anuales.

ARTÍCULO 34.- Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor o de la Autoridad de Aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

ARTÍCULO 35.- La Sociedad Anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de

Transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

ARTÍCULO 36.- Con el efectivo pago de cada anualidad, se liberará de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya pagadas. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco considerando, en función del coeficiente que a cada uno le corresponda según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

ARTÍCULO 37.- Las acciones pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el acuerdo general de transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

ARTÍCULO 38.- Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada, será regulado por un convenio de sindicación de acciones suscrito por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo.

- a) Los convenios de sindicatura de acciones se adecuarán a las condiciones de cada Programa de Propiedad Participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22.
- b) Los convenios de sindicación de acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos.
- c) Los convenios de sindicación de acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todos en las asambleas de la sociedad anónima.

ARTÍCULO 39.- Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicatura será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del acuerdo general de transferencia y otras normas convencionales.

ARTÍCULO 40.- En los casos en que la adquisición de un ente a privatizar concurren adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada con otro tipo de inversores privados, en el acuerdo general de transferencia podrán establecerse mecanismos consensuales independientes de las proporciones relativas de votos entre los distintos

grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 41.- Protección del empleo y situación laboral. En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y la autoridad de aplicación mecanismos apropiados.

ARTÍCULO 42.- Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18 el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del derecho del trabajo.

ARTÍCULO 43.- Encuadramiento Sindical. El proceso de privatización por sí, no producirá alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esa materia.

ARTÍCULO 44.- Seguridad Social. Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta ley, mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales, pasan al ente privatizado.

ARTÍCULO 45.- La condición de empleado adquirente comprendido en un Programa de Propiedad Participada no implica para el trabajador en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna en su situación jurídica laboral. En consecuencia le son aplicables sin discriminación alguna las previsiones de los artículos 41, 42, 43 y 44 de esta ley.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 46.- Durante el término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo nacional, los órganos y entes indicados en el artículo 1, previa resolución fundada del órgano competente para contratar que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del artículo 47.

ARTÍCULO 47.- Procedimiento. Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos dos (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas, cuando ello resulte posible.
- b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en cartelera e informar a las cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento.
- c) Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo.
- d) En caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 20 de esta ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor a los dos (2) días. Cumplido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado, a los efectos de su eficacia, por el Ministro competente.
- e) Se entenderá por "unidad de contratación", la medida de valor expresada en moneda en curso legal, empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen.

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de las indicadas en el artículo 1º de esta ley, será determinado y actualizado mensualmente por el ministro de Economía.

En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley y su eventual prórroga, el ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y

requiriendo la opinión previa de las cámaras empresarias, atendiendo especialmente la protección antidumping y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulan la materia.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES

ARTÍCULO 48.- Extinción por fuerza mayor. Facúltase al ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descripto en el artículo 1 de la presente, por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor según el régimen previsto en los artículos 54 de la Ley 13.064 y 5 de la Ley 12.910, normas que se declaran aplicables a estos efectos a todas las mencionadas locaciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable análogamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descripto en el artículo 1 de esta ley, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

ARTÍCULO 49.- Recomposición del contrato. La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, sin afectar substancialmente la ocupación del personal de obreros y empleados afectado directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.
- b) Aplicación sobre los certificados de variación de costos, incluyendo los relativos a costos financieros por el período de pago, de factores de corrección que contemplen la compensación por la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que, a los efectos de preservar el principio del sacrificio compartido, incluyan en sí mismos o por separado un índice de reducción aplicable sobre las diferencias resultantes. La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutiva en marzo de 1989 y hasta la vigencia del acuerdo que aquí se prevé, el que podrá incluir la aplicación para el futuro de un nuevo sistema de reajuste de costos en reemplazo del vigente a la fecha de la presente. Los factores de corrección y, en su caso, sus índices de

reducción serán fijados con carácter general por resolución del ministro de Obras y Servicios Públicos en la que también se establecerán los plazos y condiciones de pago de las diferencias resultantes, todo lo cual requerirá la expresa aceptación de la contratista formalizada en el convenio a que hace referencia el presente artículo.

Para la aplicación de este inciso se requerirá que los contratistas acrediten una distorsión significativa por la aplicación de los sistemas de ajustes o reconocimientos de variaciones de costos previstos en el contrato.

c) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley 21.392, con excepción de su artículo 8°, por todo el período de mora.

Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante títulos de la deuda pública, en cuyo caso regirán las condiciones y modalidades en ellos establecidos.

d) Adecuación del proyecto constructivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.

e) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas a partir del mes de marzo de 1989 y hasta la fecha de vigencia de la resolución ministerial indicada en el apartado b) del presente artículo, sin aplicación de penalidades ni congelamiento del reajuste de costos, cuando el contratista probare la incidencia directa de la situación de emergencia referida al artículo 1 de esta ley, en la demora contemplada en este apartado.

f) Renuncia de la contratista a su derecho a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados entre el 1 de marzo de 1989 y la fecha del acuerdo que aquí se prevé.

g) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos por variaciones de costos no certificadas, salvo las resultantes del acuerdo celebrado, por el período indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por igual período máximo y por una sola vez por resolución del Ministro competente por razón de la materia. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá según lo indicado en el artículo 48 de esta ley. En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

ARTÍCULO 50.- Sentencias. Suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado nacional y los demás entes descriptos en el artículo 1° de la presente ley por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente Capítulo tanto las sentencias condenatorias dictadas contra el Estado nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las provincias y/o municipalidades, como aquellas sentencias pronunciadas en juicios que hubiera deducido el Estado nacional contra las provincias y/o municipalidades. Este capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 68 de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen del presente capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 51.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

ARTÍCULO 52.- Vencido el plazo del artículo 50 de esta ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de seis (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

ARTÍCULO 53.- Naturaleza de la obligación. A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

ARTÍCULO 54.- Excepciones. Quedan excluidos del régimen precedente:

- a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.
- b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.
- c) La repetición de tributos.
- d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado.
- e) Toda prestación de naturaleza alimentaria.
- f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para obras sociales. Aportes de sindicales no depositados en término.

- g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los Bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
- h) Las jubilaciones y pensiones, las que se registrarán por su régimen específico.
- i) Las acciones de amparo.
- j) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegitimamente desposeídos.

ARTÍCULO 55.- Transacciones. Durante la substanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

- a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades.
- b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al veinte por ciento (20%) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

ARTÍCULO 56.- Reclamaciones y recursos. Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley 19.549, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente ley. Lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 57.- Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

ARTÍCULO 58.- Incorporase como párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 17.520, el siguiente: Se aclara que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnico o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá

en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario.

La tarifa de peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación, o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. En cualquier caso, las concesiones onerosas o gratuitas, siempre que las inversiones a efectuar por el concesionario no fueren a ser financiadas con recursos del crédito a obtenerse por el estado o por el concesionario con la garantía de aquel, podrán ser otorgadas por el ministro de Obras y Servicios Públicos mediando delegación expresa del Poder Ejecutivo nacional, delegación que podrá efectuarse en cualquier estado del trámite de adjudicación, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la presente ley

Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2 de la ley 17.520, el siguiente: Aclárase que no se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente.

Sustitúyese el inciso c) del artículo 4° de la ley 17.520 por el siguiente: c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales.

Si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inciso a) o bien por el concurso de proyectos integrales. En tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de principal circulación a nivel nacional por el término de cinco (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y los días, horarios y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de treinta (30) días corridos como mínimo y noventa (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el ministro competente en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior continuación del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente.

Declárase que la Ley 17.520 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

CAPÍTULO IX PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO

ARTÍCULO 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra intensiva, que sustituya cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los cien millones de australes (A 100.000.000), a valores constantes y seis (6) meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las municipalidades, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4 de la Ley 23.548.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- Privatización de servicios. A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorízase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, perteneciente a todos los entes y organismos de la Administración centralizada y descentralizada,

enumerados en el artículo 1° de la presente ley, con excepción del contralor externo establecido por normas especiales.

ARTÍCULO 61.- Organismos especiales. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

ARTÍCULO 62.- Explicitación de subsidios. A los efectos de sincerar y reflejar en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el detalle de la estimación de los montos mensuales y anuales ponderados conforme establezca la reglamentación respectiva, con respecto a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de descuentos, bonificaciones, eximición de facturación o facturación reducida, y, en general, de cuanta ventaja o privilegio se otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier índole. Esta información abarcará todos los organismos, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 2° de la presente ley y precisará la o las causas que dieron origen a que se dejarán de percibir esos ingresos, aunque estén fundados -entre otras causas- en normas legales o convencionales de cualquier índole.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO 63.- Publicación de balances. Los entes mencionados en el artículo 1°, cuando así corresponda por la naturaleza de su actividad, deberán efectuar sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las Sociedades que coticen en bolsas. Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo de la Ley 19.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables o patrimoniales, según corresponda.

ARTÍCULO 64.- Ejercicio de derechos societarios. Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos provinciales o municipales, serán ejercidos por el Ministerio competente por intermedio del secretario correspondiente, quien planteará en el

seno del ente moción de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 65.- Radiodifusión. Modifícase la ley 22.285 de la siguiente forma:

a) Derógase el inciso c) del artículo 43.

b) Sustitúyese el inciso e) del artículo 45 por el siguiente:

"No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras".

c) Deróganse los incisos a) y c) del artículo 46.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia.

ARTÍCULO 66.- Complejo Ferroviario Zárate-Brazo Largo y Puente General Belgrano. Derógase la Ley 23.037 y sus normas complementarias y reglamentarias. El régimen de explotación del Complejo Ferroviario Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las previsiones de la presente ley.

ARTÍCULO 67.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley tiene asignadas. A su vez, el ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarios de su Ministerio las competencias propias a él acordadas por esta ley.

ARTÍCULO 68.- Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Le corresponde al Gobernador y al Intendente, respectivamente, las competencias que por esta ley se confiere al Poder Ejecutivo nacional o a sus Ministros, excepto las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo nacional en el Capítulo II de esta ley, las que residirán en dicho órgano, en cuyo caso, el Intendente Municipal tendrá las competencias del artículo 13. Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 69.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley. Sus disposiciones no serán aplicables a la transferencia de acciones prescripta por la Ley 23.105.

ARTÍCULO 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ANEXO I

I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	- CONCESION - PRIVATIZACION
- AEROLINEAS ARGENTINAS	- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- OPTAR	- PRIVATIZACION
- BUENOS AIRES - CATERINO	- PRIVATIZACION
- EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS	- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	- PRIVATIZACION PARCIAL - CONCESION
- CONARISUR	- PRIVATIZACION
- DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	- CONCESIONES PARCIALES O TOTALES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL VIAL NACIONAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADAS
- FERROCARRILES ARGENTINOS Transporte de pasajeros de carga Infraestructura o servicios	- CONCESIONES - CONCESIONES
- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS	- CONCESIONES
- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES	- CONCESION, ASOCIACION Y/O CONTRATOS DE LOCACION EN AREAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION - SOCIEDADES MIXTAS PARA AREAS DE RECUPERACION ASISTIDA
- L. S. 84 - T. V. CANAL 11	- PRIVATIZACION
- L. S. 85 - T. V. CANAL 13	- PRIVATIZACION
- L. R. 3 - RADIO BELGRANO	- PRIVATIZACION
- L. R. 5 - RADIO EXCELSIOR	- PRIVATIZACION
- TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION ADMINISTRADOS POR EL ESTADO EXCEPTUADOS: L. S. 82 ATC - CANAL 7 L. R. A. 1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES RADIO DIFUSION ARGENTINA AL EXTERIOR (RAE) Y LAS EMISORAS QUE INTEGRAN EL SERVICIO NACIONAL DE RADIO DIFUSION	- PRIVATIZACION
- SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	- PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
- CEAMSE (COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO) (Sujeta a la adhesión de la Provincia de Buenos Aires)	- PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
- CASA DE PIEDRA (Sujeta a adhesión Provincias)	- CONCESION PARCIAL O TOTAL
- SERVICIOS DE PRESTACIONES CULTURALES, RECREATIVAS Y MANTENIMIENTO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	- PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
- JUNTA NACIONAL DE GRANOS UNIDADES DE CAMPAÑA ELEVADORES TERMINALES (PORTUARIOS)	- PRIVATIZACION O CONCESION TOTAL O PARCIAL
- ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Descentralización y Provincialización	- CONCESION TOTAL O PARCIAL DE PUERTOS O INSTALACIONES PORTUARIAS PRINCIPALES O ACCESORIAS
- CASA DE MONEDA	- CONCESION
- TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (S. A. C. I. y N.)	- PRIVATIZACION TOTAL
- EX PLANTA INDUSTRIAL EXPROPIADA MEDIANTE LEY N° 19.123	- PRIVATIZACION TOTAL
- COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S. A.	- PRIVATIZACION TOTAL O PARCIAL

**II. TRANSFERENCIAS A JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES
MEDIANTE CONVENIO**

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN

- DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - RUTAS NACIONALES DE INTERÉS
PROVINCIAL

- GAS DEL ESTADO - REDES DE DISTRIBUCIÓN

III. ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EMPRESARIO

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN - CRÉASE UN ENTE TRIPARTITO ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN

- EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLE, INVOLUCRA: Y.P.F., GAS DEL
ESTADO, Y.C.F.

- EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INVOLUCRA: AGUA Y
ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRONOR Y GENERACIÓN DE ENERGÍA DE OTRAS
EMPRESAS NACIONALES.

**IV. CONCESIONES DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN (Prioridad sector cooperativo)**

-GAS DEL ESTADO

-SEGBA

-AGUA Y ENERGÍA

-OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN

ANEXO II

I. PRIVATIZACION O CONCESIONES

- FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA		- PRIVATIZACION
- CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA		- PRIVATIZACION
- PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA		- PRIVATIZACION
- POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA		- PRIVATIZACION
- MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA		- PRIVATIZACION
- PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA		- PRIVATIZACION
- INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA		- PRIVATIZACION
	Participación Estatal %	Corresponde a
- FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	100	Ministerio de Defensa
- CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	42	DGFM
- PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA	39.455	YPF 30,857% DGFM 8,598 %
- POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- MANOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM

LEY VII – N° 13

(Antes Ley 2723)

ANEXO II

LEY NACIONAL 23.697

CAPÍTULO I

PODER DE POLICÍA DE EMERGENCIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- La presente ley pone en ejercicio el Poder de Policía de Emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que la Nación padece.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 2.- Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la vigencia de esta ley, con carácter general, los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente, afecten los recursos del Tesoro nacional y/o las cuentas del balance del Banco Central de la República Argentina y/o la ecuación económico financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica, en especial cuando éstas facturen tarifas o precios diferenciales.

Quedan comprendidos en esta disposición todos aquellos actos indicados precedentemente que estén otorgados por leyes especiales y toda norma legal o reglamentaria que obligue al Gobierno Nacional, como asimismo aquellos establecidos en cláusulas contractuales, pudiendo el Poder Ejecutivo nacional en este último caso, renegociarlas.

Las excepciones a esta suspensión general sólo podrán disponerse previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso, individual para cada caso o jurisdicción presupuestaria y fundado, dictado en Acuerdo General de Ministros. En esos supuestos, el Poder Ejecutivo Nacional determinará la fecha a partir de la cual regirá el subsidio, pudiendo retrotraerse a la entrada en vigencia de esta ley.

En todos los casos, los subsidios se reflejarán como gastos en el Presupuesto General de la Nación, mediante la apertura de partidas específicas y en la Cuenta General del Ejercicio cuando así correspondiere.

El Poder Ejecutivo comunicará al Congreso de la Nación, dentro de los diez (10) días de acordado cada subsidio, el respectivo decreto que haya sido dictado de conformidad con lo autorizado precedentemente.

CAPÍTULO III
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 3.- Créase una Comisión integrada por los señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía del Honorable Senado de la Nación y de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y Secretario de Estado de Coordinación Económica, a fin de que redacte y eleve al Poder Ejecutivo nacional, para su remisión al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia de esta ley, un proyecto de ley conteniendo la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, que atienda a los siguientes principios, cuya enunciación no es limitativa:

- a) Otorgarle la independencia funcional necesaria para cumplir su primordial misión de preservar el valor de la moneda.
 - b) Establecer que el Banco Central de la República Argentina no financiará, ni directa ni indirectamente, al Gobierno Nacional ni a las provincias más allá de los límites que establezca la nueva Carta Orgánica.
 - c) Crear un sistema de garantías de depósitos que reemplace al actual. A tal fin, se preverá la creación de un ente con facultades para administrar y supervisar los riesgos que asuma.
 - d) Crear un ente para atender la liquidación de los activos de entidades financieras en proceso de disolución y liquidación.
 - e) Crear un nuevo sistema que asegure una más eficiente superintendencia sobre los bancos.
 - f) Informar semestralmente al Congreso de la Nación sobre la ejecución y proyección del programa monetario dentro de la política legislativa sancionada por aquél de acuerdo con sus facultades monetarias y crediticias.
 - g) Publicar semanalmente el Balance del Banco Central de la República Argentina.
- La creación de los sistemas o entes previstos en los incisos c), d) y e) que anteceden no dará lugar a incrementos en la planta de personal.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LOS REGÍMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

ARTÍCULO 4.- La situación de emergencia referida en el artículo 1° de esta ley se extiende a los regímenes de promoción instituidos por las leyes Nos. 19.640, 20.560, 21.608, 21.635,

22.021, 22.702, 22.973, 23.614 y otros de igual naturaleza a los enumerados y sus respectivas modificaciones, decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación exclusivamente a las actividades industriales.

ARTÍCULO 5.- Suspéndese durante el plazo citado en el artículo 8° el goce del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios de carácter promocional obtenidos en virtud de los regímenes de promoción mencionados en el artículo anterior.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos, según corresponda de acuerdo al régimen de que se trate:

- a) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado que grave las ventas de materias primas o semielaboradas destinadas a proyectos industriales promovidos.
- b) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado resultante de operaciones de las empresas beneficiarias.
- c) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado por el monto del débito fiscal resultante de las ventas de la empresa beneficiaria.
- d) Exención, deducción o reducción del Impuesto a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto.
- e) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado que grave las ventas de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios destinados a proyectos industriales promovidos.
- f) Exención o reducción del Impuesto al Valor Agregado sobre las importaciones de bienes de capital, sus partes, repuestos y accesorios, salvo en aquellos casos de trámites de importación iniciados antes de la sanción de la presente ley.
- g) Diferimiento de impuestos de las empresas beneficiarias.
- h) Diferimiento de impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio.
- i) Exención, deducción o reducción del Impuesto a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio.

Cuando se trate de beneficiarios del régimen instituido por la Ley N° 19.640, las disposiciones de la presente ley se aplicarán sobre el impuesto al Valor Agregado que resulte de la venta de bienes con destino al territorio continental de la Nación, con prescindencia del lugar en que fuera perfeccionado el contrato.

Cuando la venta se formalice en el territorio continental de la Nación, se considerará la liberación o exención de acuerdo al procedimiento que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, en lo que respecta a las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de la Ley N° 19.640, únicamente estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente ley aquellas realizadas en el territorio continental de la Nación.

ARTÍCULO 6.- Durante el período a que se refiere la suspensión dispuesta por la presente ley, los inversionistas en empresas promovidas por regímenes contractuales, que optaren por la franquicia de diferimiento del pago de los impuestos, podrán hacerlo sólo hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma que deben abonar por ese concepto.

Cuando la autoridad de aplicación que otorgó los beneficios promocionales constatare que los plazos de ejecución de los proyectos resultaren alterados en razón de la suspensión que se establece en el presente artículo, podrá autorizar una prórroga adicional a la contemplada en el artículo 57 de la Ley N° 23.614, por un plazo de hasta seis (6) meses.

ARTÍCULO 7.- Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días desde la fecha de vigencia de la presente ley la aprobación y el trámite de nuevos proyectos industriales bajo el régimen de la Ley N° 19.640, y manténgase la suspensión establecida en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 23.658.

ARTÍCULO 8.- Las restricciones impuestas por este Capítulo a los Regímenes de Promoción Industrial operarán de acuerdo a los períodos que se establecen a continuación:

a) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 5 y en el inciso g) del mismo, en cuanto se refieran al Impuesto al Valor Agregado, por un período de seis (6) meses contados a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

b) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refiere el inciso d) del artículo 5° así como, en el inciso g) del mismo, en lo relacionado a los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto, la restricción operará para el primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, derógase la Ley N° 23.669 a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare suspendido en virtud de las normas contempladas en este Capítulo, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Las empresas beneficiarias que hubieren diferido el pago de sus impuestos podrán completar el uso de la franquicia a la finalización de su período de beneficio, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia que establece el artículo 8° de la presente ley.

b) Las empresas beneficiarias que gocen de los beneficios de liberación, exención o reducción de impuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 5 recibirán dentro de los noventa (90) días de finalizado el plazo establecido en el artículo 8°, inciso a), Certificados de Crédito Fiscal por el monto equivalente a los tributos respectivamente abonados con motivo de la suspensión dispuesta en el presente Capítulo.

Los Certificados de Crédito Fiscal se ajustarán a las siguientes características:

1- Serán nominativos y transferibles por un único endoso a favor de sus proveedores.

2.- Se ajustarán por el índice de precios mayoristas no agropecuario nacional que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), de acuerdo a la variación operada entre el penúltimo mes anterior al que se realice el pago de los tributos a que se refiere el párrafo anterior y el penúltimo mes anterior al de su utilización.

3- Se destinarán al pago de los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto y de los derechos de importación y exportación de las manufacturas de origen industrial.

c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos o inversiones podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión, en forma actualizada, los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impuesta en el presente Capítulo.

La Autoridad de Aplicación al solo efecto del presente capítulo y del Capítulo V será el Ministerio de Economía de la Nación, el que podrá delegarla en algún organismo de su jurisdicción, a cuyo cargo estará el otorgamiento y entrega de los certificados de crédito fiscal.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción invocados en el artículo 4 de la presente no podrán efectuar despidos sin causa de su personal en relación de dependencia (artículo 245 y 247 de la Ley 20.744 - t.o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 8 la suspensión total de los beneficios promocionales, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

Durante la vigencia de la presente ley el monto mensual de beneficios que se devenguen para el IVA de cada empresa beneficiaria, incluyendo suspendidos y no suspendidos, no podrá exceder el mayor de los siguientes límites:

- a) Promedio mensual del primer semestre enero/junio de 1989, actualizado por el índice de precios mayoristas no agropecuario nacional.
- b) Promedio mensual del segundo semestre julio/diciembre de 1988, actualizado por el índice de precios mayoristas no agropecuario nacional.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional elaborará y enviará al Honorable Congreso el proyecto de ley previsto por el artículo 8 de la Ley N° 23.614 y sus modificaciones.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DE LOS RÉGIMENES DE PROMOCIÓN MINERA

ARTÍCULO 11.- Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley la aprobación de nuevos proyectos comprendidos en el régimen establecido por la Ley N° 22.095 de Promoción Minera y en su Decreto reglamentario N° 554 de fecha 24 de marzo de 1981.

ARTÍCULO 12.- Suspéndese durante el plazo establecido en el artículo 13 el goce del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios acordados bajo el Régimen de Promoción Minera, tanto para las empresas beneficiarias como para sus inversionistas cuando corresponda.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos:

- a) Reducción del Impuesto al Valor Agregado resultante de la posición fiscal neta sobre productos mineros según los términos y escalas previstos en el artículo 11 de la ley N° 22.095 .
- b) Reducción, diferimiento y exención de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto previstos en el artículo 17 incisos a), b), c) y d) de la Ley N° 22.095 .
- c) Diferimiento del pago de los impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 18 de la Ley N° 22.095).
- d) Deducción del balance impositivo del Impuesto a las Ganancias correspondientes a actividades mineras de los gastos e inversiones que realicen las empresas durante el período alcanzado por la suspensión del régimen de promoción (artículo 9 de la Ley N° 22. 095).

e) Dedución del Impuesto a las Ganancias de los inversionistas de las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 19 de la Ley N° 22.095).

ARTÍCULO 13.- Las restricciones impuestas por este Capítulo al Régimen de Promoción Minera operarán de acuerdo con los períodos que se establecen a continuación:

- a) Cuando se trate de suspensión del goce de los beneficios a que se refieren los incisos a), b), c) y e) del artículo 12, por un período de seis (6) meses contados a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.
- b) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refieren los incisos b), d) y e) del artículo antes mencionado la restricción operará para el primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare restringido en virtud de las normas contempladas en este Capítulo, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Las empresas beneficiarias que hubieran diferido el impuesto (artículo 17 inciso c) de la Ley N° 22.095) podrán completar el uso de las franquicias a la finalización de su período de beneficios, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia establecido en el artículo 13.
- b) Las empresas que gocen la reducción del Impuesto al Valor Agregado (artículo 11 de la Ley N° 22.095) y de los beneficios de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto (artículo 17 incisos a) y d) de la Ley N° 22.095) recibirán, dentro de los noventa (90) días de finalizados los respectivos plazos establecidos en el artículo 13, certificados de Crédito Fiscal que tendrán las mismas características, destinos y demás formalidades que los previstos en el artículo 9.
- c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos e inversiones (artículo 9 de la Ley N° 22.095) podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impuesta en el presente Capítulo.

Asimismo, cuando la Autoridad de Aplicación que otorgó los beneficios promocionales constatare que los plazos de ejecución de los proyectos resultaren alterados en razón de la suspensión que se establece en el artículo 12, para los conceptos de los incisos c) y e), podrá autorizar una prórroga por un plazo de hasta seis (6) meses.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción indicados en el artículo 11 de la presente no podrán efectuar despidos sin causa de su personal en relación de dependencia (artículo 245 y 247 de la Ley N° 20.744 t.o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 13, la suspensión total de los beneficios promocionales de dichos beneficios, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS

ARTÍCULO 15.- Deróganse, exclusivamente, aquellas normas de la Ley N° 21.382 (t.o. 1980) y sus complementarias por las que se requiere aprobación previa del Poder Ejecutivo Nacional o de la Autoridad de Aplicación para las inversiones de capitales extranjeros en el país.

Se garantizará la igualdad de tratamiento para el capital nacional y extranjero que se invierta con destino a actividades productivas en el país.

ARTÍCULO 16.- Créase un Registro de Inversiones de Capitales Extranjeros cualquiera fuere su monto o su destino.

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que sean necesarias con el fin de facilitar la remisión de utilidades de inversiones extranjeras.

ARTÍCULO 17.- Las obligaciones contraídas por inversores extranjeros o por empresas receptoras de inversiones extranjeras que hubieran recibido beneficios especiales en virtud de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional bajo el régimen vigente hasta el presente mantendrán su exigibilidad y deberán ser cumplidas en la forma y condiciones que surjan de los respectivos actos de autorización.

ARTÍCULO 18.- Las solicitudes de aprobación de inversiones extranjeras en trámite por ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o de la Autoridad de Aplicación deberán ser reintegradas a sus interesados.

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a suscribir convenios, protocolos o notas reversales con gobiernos de países que tuvieren instrumentados sistemas de seguros a la exportación de capitales, de modo de hacer efectivos esos regímenes para el caso de radicación de capitales de residentes de esos países en la República Argentina, incluso con organismos financieros internacionales a los cuales la República Argentina no hubiese adherido.

CAPÍTULO VII

REINTEGROS, REEMBOLSOS Y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 20.- Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos pendientes de cancelación o que se devenguen durante dicho plazo, con su actualización e intereses si correspondiere, cualquiera fuere la norma que los hubiese establecido o concedido, incluida la devolución dispuesta por el artículo 10 del Decreto N° 176/86 , se efectúe mediante un Bono de Crédito que, una vez finalizada la emergencia, podrá aplicarse al pago de los Derechos de Importación o Exportación de las manufacturas de origen industrial o manufacturas de origen agropecuario.

ARTÍCULO 21.- El Bono de Crédito mencionado en el artículo anterior se emitirá en australes, será ajustable por el tipo de cambio aplicable a las exportaciones de manufacturas, podrá transferirse libremente y se rescatará íntegramente en un plazo no mayor a los dos (2) años de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 22.- Derógase la Ley N° 23.668 a partir de la fecha en que comience a tener efectos el ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 20 de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMPRA NACIONAL

ARTÍCULO 23.- Suspéndense los regímenes establecidos por el Decreto Ley N° 5340/63 y la Ley N° 18.875 y por toda otra norma que establezca regímenes asimilables.

Con relación a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúen las personas y entidades comprendidas en las disposiciones legales precedentemente suspendidas, se establecerá una preferencia en favor de la industria nacional, que en el caso de bienes será de hasta un máximo del diez por ciento (10%), porcentaje que se aplicará sobre el valor nacionalizado de los bienes importados, incluyendo aranceles.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales, así como para dictar las normas reglamentarias que permitan evitar el daño que originen ofertas en condiciones de "dumping".

El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de esta ley remitirá al Congreso de la Nación y proyecto de ley sustitutivo del régimen suspendido.

La reglamentación de la presente ley garantizará a los sectores interesados el acceso oportuno a la información que permita su participación en las contrataciones con los grados de preferencia establecidos precedentemente.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a introducir ampliaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 23.659 y sus modificaciones en la medida en que ellas se originen exclusivamente en mayores erogaciones en el inciso 11. - Personal y en todos aquellos incisos del presupuesto que estén vinculados a la atención de gastos en personal y pasividades, resultantes de la instrumentación de la política salarial y previsional que establezca el Gobierno Nacional para el presente ejercicio y aún cuando, con la instrumentación de dicha política, se superen las previsiones crediticias contenidas a tal efecto en la citada ley.

ARTÍCULO 25.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para ampliar, en el caso que corresponda, la necesidad de financiamiento, el financiamiento y el resultado del ejercicio estimado por los artículos 4, 6 y 7 de la Ley N° 23.659 y sus modificaciones.

Asimismo podrá alterar el monto máximo fijado por el artículo 14 de la citada Ley N° 23.659 y sus modificaciones para hacer uso, transitoriamente, del crédito a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad o para realizar las operaciones de financiamiento transitorias que considere convenientes.

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá dar cuenta al Honorable Congreso Nacional en cada oportunidad en la que proceda a ejercer las facultades conferidas en este Capítulo. La comunicación por parte del Poder Ejecutivo Nacional deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia de cada uno de los actos mediante los cuales se hubieren ejercido las facultades conferidas.

ARTÍCULO 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires y en el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su ámbito y con relación a los

respectivos ordenamientos legales y presupuestarios, las mismas facultades y con análogos procedimientos que por este Capítulo se le confieren.

CAPÍTULO X FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la desafectación de la recaudación de los distintos fondos con destinos específicos previstos en las Leyes N° 15.336, 17.574, 17.597, 19.287, 20.073 y Decreto N° 22.389/45 , creador del Fondo Nacional de la Energía. El cincuenta por ciento (50%) de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ley y posteriormente el veinte por ciento (20%) hasta el 31 de diciembre de 1990, ingresarán a Rentas Generales; el cincuenta por ciento (50%) restante de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días y el ochenta por ciento (80%) restante de la recaudación mensual durante el período que finaliza el 31 de diciembre de 1990, se distribuirá conforme al siguiente criterio: las provincias recibirán los montos resultantes de aplicar los porcentajes que establecen las leyes respectivas y los montos que corresponden a los distintos destinos específicos ingresarán en un fondo único de carácter transitorio, en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien queda a su vez facultado para determinar su asignación.

La desafectación de los recursos provinciales en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de lo que les correspondería de no mediar la norma de este artículo.

De las sumas que ingresarán a rentas generales se destinará el equivalente de dos enteros cincuenta centésimos por ciento (2,50%) a atender compromisos del ex Fondo de Desarrollo Regional en los términos del artículo 18 de la Ley N° 23.548 .

ARTÍCULO 29.- Los fondos previstos para afrontar los subsidios a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 23.091, de Locaciones Urbanas, que no hubieren sido utilizados hasta el presente, serán destinados a financiar el incremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles, que tenga a su cargo el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. A tales efectos, los fondos referidos deberán ser ingresados en una cuenta especial habilitada dentro de la jurisdicción del citado Ministerio, que podrá utilizar el eventual remanente en el área de Promoción Social.

CAPÍTULO XI IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

ARTÍCULO 30.- Deróganse los artículos 5° y 11 y sustitúyese el artículo 2° de la ley N° 17.597, modificada por la Ley N° 20.073 y por la Ley N° 20.954, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2° - El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para fijar precios oficiales de venta de los combustibles, los que no podrán exceder de tres (3) veces el valor de la respectiva retención fijada para los productos de origen nacional, ni ser inferiores a esta".

ARTÍCULO 31.- Incorpórase a continuación del artículo 9° de la Ley N° 17.597, modificada por las Leyes Nos 20.073 y 20.954, el siguiente:

"ARTÍCULO...: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para establecer las formas de percepción del impuesto a los combustibles que mejor convengan a las modalidades de comercialización del producto, pudiendo incluso disponer que los importes correspondientes a la cancelación de dichos gravámenes se facturen y perciban separadamente de la retención, pero en la misma oportunidad y bajo las mismas condiciones que las empresas establezcan para estas últimas, y asimismo para establecer las normas con arreglo a las cuales deberá hacerse efectiva, en su caso, la responsabilidad personal y solidaria de las empresas públicas y privadas respecto del pago del impuesto".

CAPÍTULO XII

REGALÍAS PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS

ARTÍCULO 32.- Incorpóranse al artículo 1° de la Ley N° 23.678, los siguientes párrafos:

"Para las regalías a liquidar correspondientes al mes de julio de 1989 y las sucesivas, el valor 'Boca de Poso' que resulte de la aplicación de la presente ley no podrá acceder al del precio del petróleo internacional que le sirve de referencia, correspondiente al mes anterior a la liquidación, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho precio.

Dicho precio internacional será el promedio de los precios oficiales FOB de exportación por metro cúbico de los petróleos crudos 'Arabian Light', 'Arabian Médium' 'Kuwait', 'Tia Juana Light' y 'Bonny Light' de la publicación Platt's Oilgram Price Report en la columna OSP de la tabla World Crude Oil Prices, expresado en dólares estadounidenses, vigente al mes inmediato anterior al de la producción de que se trate.

Para la conversión de dicho promedio de dólares por metro cúbico a australes por metro cúbico se tomará el tipo de cambio vendedor vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediatamente anterior a aquel en que se liquida la regalía.

Para la determinación del precio de referencia del gas natural, se utilizará el setenta por ciento (70 %) del valor que resulte de equiparar, a equivalencias calóricas, el determinado precedentemente para el petróleo".

ARTÍCULO 33.- Incorporanse a la Ley N° 23.678, como artículos 2° y 3°, los siguientes: "ARTÍCULO 2° - La Autoridad de Aplicación procederá a descontar del precio de referencia dispuesto por el artículo 1° los gastos incurridos por el productor para colocar el petróleo y gas natural en condiciones de comercialización.

El descuento que se establezca no podrá exceder los valores internacionales reconocidos para la comercialización en condiciones similares, siempre que no superen el cuatro por ciento (4%) del valor "Boca de Poso" determinado en el artículo 1°.

El Poder Ejecutivo Nacional con la participación de las Provincias Productoras de Hidrocarburos modificará el decreto N° 1671/69 a fin de adecuarlo a lo dispuesto en este artículo".

"ARTÍCULO 3° - Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado u otros concesionarios liquidarán por estas obligaciones del Estado Nacional a favor de las provincias, en concepto de regalías de petróleo y gas natural, el doce por ciento (12%) de los valores resultantes de la aplicación de los artículos precedentes.

Las provincias podrán optar y convenir con la Secretaría de Energía el pago total o parcial en petróleo crudo, gas natural o derivados, de las regalías que les correspondan, los cuales tendrán libre disponibilidad para su comercialización externa o interna".

ARTÍCULO 34. - Durante los ciento ochenta (180) días, a contar desde la vigencia de esta ley, para la liquidación de regalías de petróleo, se tomará el ochenta por ciento (80%) del precio internacional determinado según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23.678 (texto modificado por la presente), y para las de gas natural el setenta por ciento (70%) del precio internacional del petróleo a valor calórico equivalente.

CAPÍTULO XIII

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 23.664

ARTÍCULO 35.- Modificase el artículo 1° de la Ley N° 23.664, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1- Las mercaderías que se importen o se exporten bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o exportación para consumo, estén o no gravadas con derechos, y las que se importen o exporten temporariamente, abonarán en concepto de servicios de estadística una tasa del tres por ciento (3%), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 al 766 del Código Aduanero y sus reglamentaciones.

En los casos de las destinaciones suspensivas de importación o exportación temporaria, las operaciones ulteriores de reexportación para consumo o reimportación para consumo quedarán exentas de la tasa de estadística".

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS DE PARTICULARES CON EL ESTADO NACIONAL Y CANCELACIÓN DE SUS SALDOS NETOS

ARTÍCULO 36.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer regímenes generales o especiales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional en su conjunto, y con cada una de las entidades, cualquiera fuere su naturaleza jurídica incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al 30 de junio de 1989; proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones; establecer modalidades y plazos para su cancelación, aún proponiendo y aceptando refinanciamientos y novaciones de la deuda determinada, propendiendo en todos los casos al saneamiento tanto del Estado como del sector privado y declarando como paso previo a cualquier acción la inmediata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles entre los particulares y el sector público.

A estos efectos, se considera que el Estado Nacional y las entidades enumeradas precedentemente constituyen una misma y única unidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derechos y obligaciones de derecho común.

La autoridad de aplicación de este régimen será el Ministerio de Economía, con participación de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado y del Banco central de la República Argentina.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Nacional, al 30 de junio de 1989, con otros entes no financieros del sector público nacional, provincial o municipal incluidos los gobiernos provinciales o municipales, y con aquellos entes en los que el Estado Nacional, Provincial o Municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos, como

asimismo, establecer regímenes de compensación para entes del sector público nacional entre sí, o con entes de los gobiernos provinciales.

CAPÍTULO XVI DEUDA PÚBLICA INTERNA

ARTÍCULO 38.- Confiérese fuerza de ley a las disposiciones de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 377, del 27 de julio de 1989, y 570, del 18 de agosto de 1989, cuyos textos se incorporan como anexo al texto de la presente ley.

CAPÍTULO XVII MERCADO DE CAPITALES

ARTÍCULO 39.- Deróganse con el alcance fijado en el párrafo siguiente los artículos 22 al 29 y 61 al 65 de la Ley N° 20.643, sus modificatorias y complementarios. Las personas jurídicas en cuyos estatutos, cartas orgánicas, contratos constitutivos o instrumentos por los que rijan su actividad, se haya limitado la emisión de títulos privados emitidos en serie y certificados provisionales a los concebidos como nominativos no endosables o escriturales, podrán emitirlos en el futuro o convertir los ya emitidos en títulos de cualquiera de las formas que según su ley de circulación sean admitidos por las leyes generales, sin necesidad de reformas de los precitados instrumentos. La decisión de conversión de los ya emitidos podrá ser adoptada por la asamblea o reunión de socios con competencia para asuntos ordinarios.

Mantiénesse la vigencia de las normas citadas en el párrafo primero del presente artículo respecto de aquellas categorías de personas jurídicas cuyo objeto o actividad afecte a criterio del Poder Ejecutivo Nacional, el interés, la defensa o la seguridad del Estado.

ARTÍCULO 40.- Las sociedades de capital y cooperativas tendrán libertad para emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan. Se comprende en esta facultad a la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, garantías rescates, plazos, convertibilidad o no, derechos de los terceros portadores y cuantas más regulaciones hagan a la configuración de los derechos de las partes interesadas.

Esta facultad deberá ejercerse conforme a la Ley N° 17.811 y demás disposiciones normativas pertinentes.

ARTÍCULO 41.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas necesarias para afianzar el funcionamiento del mercado de capitales, preservando las modalidades de las operatorias propias de las bolsas y mercados de valores y las del mercado abierto, promoviendo su integración, sin afectar individualidades ni la eficacia de los deberes y responsabilidades que establece la Ley N° 17.811, mediante sistemas eficientes de comunicaciones e informática para llevar transparencia e igualdad de oportunidades de inversión a todas las plazas del país, asegurando la realidad, publicidad y registro fehaciente de las operaciones, así como el pago de los gravámenes correspondientes, dentro de los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en nuestra Constitución Nacional. Los emisores tendrán, en todos los casos, la libertad de elección de los mercados de negociación de sus propios títulos valores.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas tendientes a eliminar las restricciones vigentes para la existencia de más de un ente cuya función sea la de recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, garantizando un régimen de competencia; y las que resulten necesarias para instrumentar la eliminación del régimen de nominatividad obligatoria de títulos valores privados con oferta pública.

CAPÍTULO XVIII

DEL EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS Y SOCIEDADES

ARTÍCULO 42.- En el ámbito del Poder Legislativo Nacional, del Poder Judicial de la Nación, de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, no se podrá, durante el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, efectuar contrataciones o designaciones de personal que importen incrementar el gasto por ese concepto. Los actos que así lo dispongan serán nulos y no producirán ningún efecto.

La prohibición establecida en el párrafo precedente no alcanza a aquellos organismos que cuenten con vacantes a cubrir en sus estructuras.

Las excepciones a esta norma deberán establecerse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros, por acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por acuerdo de los Presidentes de ambas

Cámaras del Congreso Nacional y en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante acuerdos plenarios de sus miembros.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá reubicar al personal de los entes mencionados en el primer párrafo, a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, dentro de la zona geográfica de su residencia y escalafón en que reviste.

Análoga regulación a la prescripta en este artículo regirá en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 43.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en el ámbito del sector público medidas que aseguren eficiencia y productividad, entre otras, las siguientes:

- a) Participación de empleados, obreros y/o usuarios en el seguimiento del desempeño de los establecimientos y entidades públicas a través de mecanismos de información y consulta.
- b) Participación de empleados, obreros y usuarios en la gestión, las ganancias y la representación en los directorios de establecimientos de entidades públicas.
- c) Participación de empleados, obreros y usuarios en la propiedad de establecimientos y entidades públicas, a través de cooperativas y Programas de Propiedad Participada.

ARTÍCULO 44.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la revisión de los regímenes de empleo, fueren de función pública o laborales, vigentes en la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y/o todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, a efectos de corregir los factores que pudieren atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad señalados en el artículo anterior. A tal fin, entre otros medios, la convocatoria y/o creación de las instancias de negociación colectiva con las asociaciones gremiales de trabajadores que representan a los distintos segmentos del personal, posibilitarán acuerdos paritarios para la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 45.- Las políticas salariales que se instrumenten a partir del 1 de agosto de 1989, al personal de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se trate de personal sujeto o no al régimen de convenciones colectivas de trabajo, deberán expresamente excluir la aplicación de toda

fórmula para la determinación de las remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias o funciones cuando ellas no se ejerzan efectivamente. En tanto lo establecido en el párrafo anterior afecte los convenios colectivos de trabajo vigentes, el sistema de remuneraciones que lo reemplace será materia de las comisiones negociadoras de los convenios colectivos de trabajo.

Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, la vigencia de los regímenes legales de determinación de las remuneraciones del personal de los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación. Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación en ejercicio de sus atribuciones, harán suya la política salarial del Poder Ejecutivo Nacional para sus empleados, dictando las resoluciones y actos que fueren pertinentes a efectos de fijar las remuneraciones del personal.

En el plazo antes referido, los Presidentes de las Cámaras Legislativas de la Nación redactarán y someterán a ambos cuerpos los proyectos de reglamentación de un nuevo escalafón y de los convenios colectivos de trabajo.

Invítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a adoptar procedimientos análogos con relación a las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación.

Invítase a las Provincias a dictar normas análogas a las establecidas en este artículo. Las Provincias que dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de esta ley no hayan sancionado tales normas, no podrán recibir ningún tipo de aporte del Tesoro Nacional destinado, directa o indirectamente, a financiar incrementos salariales no ajustados a las normas de este artículo.

ARTÍCULO 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada disponga la baja del personal vinculado a aquella por una relación de función o empleo público, designado sin concurso, que gozare de estabilidad y revistiere en una de las dos máximas categorías del respectivo escalafón, estatuto u ordenamiento vigente.

Las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en este artículo serán ejercidas, en su ámbito, por el Intendente de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La facultad conferida precedentemente deberá ejercerse dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la reglamentación de esta ley, cuando razones de servicio así lo aconsejen, bastando la invocación de estas últimas como suficiente motivación para otorgar legitimidad al acto pertinente.

ARTÍCULO 47.- El monto indemnizatorio que corresponda abonar por la baja dispuesta como consecuencia del ejercicio de la atribución conferida en el artículo anterior será un mes de la mayor remuneración, por un (1) año de antigüedad o fracción mayor de tres (3) meses.

El monto total de la indemnización se hará efectivo en el término de los diez (10) días corridos desde el momento que se dispone la baja.

CAPÍTULO XIX

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD O POR DESPIDO

ARTÍCULO 48.- Sustitúyese el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley N° 20.744 (t.o. 1976) por el siguiente:

"ARTÍCULO 245.- Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, este deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior".

CAPÍTULO XX

SOCIEDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 49.- Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley no serán de aplicación los artículos 94 inc. 5 y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550 t.o. 1984).

CAPÍTULO XXI

COMERCIO Y ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 50.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, por el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente ley, a autorizar la importación de aquellas mercaderías cuyos precios superen los niveles razonables, o respecto de las cuales no exista abastecimiento suficiente para el mercado interno.

Esta facultad podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional, no obstante las prohibiciones que al respecto contengan leyes especiales.

CAPITULO XXII OPERACIONES CONSULARES

ARTÍCULO 51.- Los actos previstos en los artículos 331, 333 y 334 del Reglamento Consular podrán ser realizadas a opción del interesado en las oficinas consulares de la República en el exterior o en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si se realizaren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el arancel será abonado exclusivamente en divisas en la forma en que determine dicho Ministerio y se depositarán en la cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, quedando facultado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a transferir dichos importes en divisas a las cuentas establecidas de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley N. 13.113/62, sustituido por el Decreto Ley N° 464/63.

CAPÍTULO XXIII SANEAMIENTO DE OBRAS SOCIALES

ARTÍCULO 52.- Créase una Comisión de Saneamiento de Obras Sociales, integrada por un representante del Ministerio de Salud y Acción social, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Economía, uno de la ANSSAL y uno de las Obras Sociales provinciales, a los efectos de la aplicación de las normas del presente Capítulo.

ARTÍCULO 53.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a los agentes del Seguro Nacional de Salud y las Obras Sociales provinciales los financiamientos necesarios para atender los pasivos originados, directamente, en sus prestaciones médico asistenciales o destinados a la subsistencia de sus afiliados que registrare al 31 de julio de 1989, que no se encontraren prescriptos.

ARTÍCULO 54.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los agentes del Seguro Nacional de Salud deberán presentar una solicitud debidamente fundada ante la Comisión creada por el artículo 52, la que por resolución determinará la procedencia o no de los recursos solicitados.

ARTÍCULO 55.- El Poder Ejecutivo Nacional, una vez acordados los financiamientos solicitados, los asignará en hasta veinticuatro (24) cuotas trimestrales, requiriendo en oportunidad de cada pago la conformidad de la Comisión creada por el artículo 52, la que efectuará el control de la aplicación de aquellos.

CAPÍTULO XXIV INSTITUTOS Y ORGANISMOS AUTÁRQUICOS NACIONALES

ARTÍCULO 56.- Los Presidentes o máxima autoridad ejecutiva de los institutos y organismos autárquicos nacionales no financieros, cuyas funciones tengan incidencia directa o indirecta en la actividad comercial o industrial nacional, deberán proponer al Consejo Directivo u órgano de administración correspondiente las medidas que estimen necesarias y convenientes para mejorar la eficiencia y eficacia de las prestaciones y cometidos asignados al organismo. Será también competencia exclusiva de los Presidentes o máxima autoridad ejecutiva de los institutos y organismos autárquicos, nacionales indicados, designar, trasladar, promover y remover a su personal.

ARTÍCULO 57.- Los agentes que ejerzan el control de la actividad respectiva, cualquiera sea la denominación técnica del cargo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentinos, mayor de edad.
- b) Poseer idoneidad o el título habilitante específico que determine la reglamentación pertinente.

El desempeño de estas funciones será incompatible con el ejercicio de actividades de cualquier naturaleza vinculadas directa o indirectamente con la industria o comercio respecto de la cual ejerza su función, resultándoles aplicables también las prohibiciones e incompatibilidades que establece la Ley N. 22.140 para el personal de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 58.- Derógase el inciso h) del artículo 8° de la Ley 14.878.

CAPÍTULO XXV PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 59.- Modifícase la Ley N° 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones, de la siguiente forma:

- a) Incorpóranse a continuación del primer párrafo del artículo 39, los siguientes:

" La Dirección Nacional Impositiva podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades especiales para el ingreso de las deudas privilegiadas relativas a tributos y sus actualizaciones a cargo de aquella originadas con anterioridad al auto de iniciación del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra, estableciendo al efecto plazos y condiciones para dicho acogimiento.

Asimismo, la Dirección General Impositiva podrá votar favorablemente en las condiciones que se fijen en las propuestas judiciales de acuerdos preventivos o resolutorios, por créditos quirografarios en tanto se otorgue al crédito fiscal idéntico tratamiento que al resto de las deudas quirografarias".

b) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 111 por el siguiente:

" El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o radios, la reducción parcial de la actualización prevista en los artículos 115 y siguientes, la exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciando en su caso la posesión o tenencia de efectos en contravención, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable".

c) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 115 por el siguiente:

"A los efectos indicados en el párrafo anterior, el importe en concepto de actualización más los intereses resarcitorios no podrá exceder del que resulte de aplicar al monto adeudado el doble de la tasa de interés activa de cartera general utilizada por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito, sin perjuicio de la aplicación de los intereses punitivos en los casos en que proceda".

CAPÍTULO XXVI

VENTA DE INMUEBLES INNECESARIOS

ARTÍCULO 60.- El Poder Ejecutivo Nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados o de otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados, tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

ARTÍCULO 61.- A los efectos indicados en el artículo anterior los organismos y entidades deberán presentar, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley la nómina de la totalidad de los inmuebles que posean y de los que se encuentren, además, en condiciones de ser vendidos y una estimación del plazo para proceder a su realización.

Igual remisión deberá realizarse con relación a los inmuebles con respecto a los cuales el Estado Nacional y sus entes descentralizados, sea locador o locatario.

ARTÍCULO 62.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 22.423 por el siguiente:

"Establécese que las entidades autárquicas nacionales, empresas, sociedades del Estado, encomendarán la venta de los inmuebles a ellas afectados, que resulten innecesarios para su gestión a la Secretaría de Hacienda, la cual imputará los importes que recaudare por dicho concepto a los recursos de la entidad. El régimen previsto en el presente artículo será de aplicación optativa para aquellas entidades que posean por sus estatutos capacidad para la realización de enajenaciones inmobiliarias. Con carácter previo a toda tramitación tendiente a la adquisición de inmuebles, los mencionados organismos deberán requerir información a la Secretaría de Hacienda sobre la existencia de bienes disponibles".

CAPÍTULO XXVII

ADECUACIONES DE LAS "UNIDADES DE CUENTA DE SEGURO"

ARTÍCULO 63.- Las obligaciones emergentes de los contratos de seguros, emitidos en "Unidades de Cuenta de Seguro" (UCS) se regirán durante el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, por la metodología de cálculo que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación para establecer el valor de dichas unidades.

ARTÍCULO 63.- Segundo Párrafo Observado, por Decreto N° 769/89

CAPÍTULO XXVIII

RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL

ARTÍCULO 64 al 83.- Observado, por Decreto N° 769/89

CAPÍTULO XXIX

CONVENIOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 84.- El Poder Ejecutivo Nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar la instrumentación de aquellos convenios internacionales cuya inmediata aplicación coadyuven a la superación de la emergencia económica que se declara por la presente ley.

A ese efecto instrumentará los programas que atiendan prioritariamente a la superación de la emergencia social; al saneamiento, aumento de la productividad y la eficiencia del Sector Público (centralizado y descentralizado) y a las inversiones privadas en emprendimientos conjuntos, especialmente los dirigidos a la exportación.

ARTÍCULO 85.- A los fines previstos en el artículo anterior facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a la creación, supresión o transformación de organismos, comisiones y/o a la transferencia de atribuciones legales en el área de la Administración centralizada y descentralizada, con excepción de lo establecido en la Ley N° 23. 594.

ARTÍCULO 86.- Exceptúanse de todo impuesto, gravamen, derecho aduanero y toda otra carga fiscal o aquellas importaciones originadas en donaciones efectuadas por estados extranjeros o instituciones de derecho público extranjero en favor del Estado Nacional, de Estados provinciales, de municipalidad y de personas jurídicas de derecho público y de entidades o asociaciones civiles sin fines de lucro.

Eximense asimismo las importaciones antes mencionadas de las disposiciones en materia de reserva de cargas en favor de buques de bandera nacional.

CAPÍTULO XXX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 87.- Los plazos de ciento ochenta (180) días fijados en esta ley para cada una de las medidas específicas dispuestas podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo Nacional por una única vez y por igual período.

ARTÍCULO 88.- COMISIÓN BICAMERAL. Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, elegidos por sus respectivos Cuerpos, quienes establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos Cuerpos Legislativos sobre el proceso de emergencia económica y su evolución, conforme las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada periódicamente de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele la información y la documentación pertinente a tal efecto.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 89.- Esta ley se aplicará también en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 90.- El Poder Ejecutivo Nacional y todos sus organismos dependientes deberán tener en cuenta en la reglamentación y aplicación de la presente ley la necesidad de no afectar los objetivos de la política de frontera establecidos en la Ley N° 18.575.

ARTÍCULO 91.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá poner en conocimiento del Congreso de la Nación cada una de las medidas que adopte en ejercicio de las facultades que se le confieren por la presente ley.

ARTÍCULO 92.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 93.- Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley deberá resolverse en beneficio de esta última.

ARTÍCULO 94.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO I a la LEY NACIONAL 23.697.

DECRETO NACIONAL 377/89

ARTÍCULO 1.- Dispónese la cancelación anticipada de las obligaciones de la Deuda Pública Interna y de las obligaciones de las entidades financieras que se detallan en el artículo siguiente, su consolidación al 31 de julio de 1989 y la reestructuración mediante la entrega en canje de un nuevo título cuya emisión se dispone por el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, procederá a emitir el Bono de Consolidación cuyas características se especifican en el presente decreto, para ser entregado en canje del total de las Letras Ajustables del Tesoro Nacional emitidas según las Comunicaciones "A" 1295, "A" 1332, "A" 1335, "A" 1336, "A" 1338 y sus complementarias, de los Certificados de Participación en la Cartera de Valores Públicos del Banco Central de la República Argentina emitidos según las Comunicaciones "A" 1372, "A" 1416, "A" 1423, "A" 1432, "A" 1447 y sus complementarias y, de los Depósitos a Plazo Fijo Ajustables regulados por la Comunicación "A" 1388, excepto los incluidos en el Anexo III y de los Certificados de Participación en Títulos Públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina vinculados con tales depósitos ajustables. En el caso de las obligaciones originalmente contraídas por el Banco Central de la República Argentina éste adquirirá el Bono de Consolidación al Gobierno Nacional, para ser entregado a los tenedores o titulares de los activos a canjear. El Gobierno Nacional depositará los recursos obtenidos por esta operación en el Banco Central de la República Argentina hasta el momento en que deba atender los servicios financieros del Bono de Consolidación. El Banco Central de la República Argentina remunerará dichos fondos con las mismas cláusulas de ajuste y renta de los títulos de los que son contrapartida.

ARTÍCULO 3.- El canje será realizado dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, con fecha valor 31 de julio de 1989 y a la par. A fin de establecer la relación para el canje, el BONO DE CONSOLIDACION se tomará a su valor nominal de emisión y cada uno de los activos a canjear a su valor nominal ajustado al 31 de julio de 1989 más intereses corridos a esta fecha. Con el fin de atender el cumplimiento de las respectivas obligaciones impositivas implicadas en el acto de reestructuración, cuando el canje se refiera a activos gravados por las disposiciones del artículo 5° de la ley 23.562, artículo 38 de la ley 23.658, y artículo 4° de la ley 23.680 y, en su caso, por el gravamen que este Poder Ejecutivo Nacional propiciará crear en carácter de gravamen por única vez sobre determinados activos financieros y cuyo proyecto enviará al Honorable Congreso de la Nación para su consideración, la relación de canje será establecida previa deducción del

valor nominal de los activos a canjear ajustado al 31 de julio de 1989 más los intereses corridos a esta fecha, del importe correspondiente a la incidencia de tales gravámenes.

ARTÍCULO 4.- Los tenedores o titulares de los activos a canjear podrán optar simultánea e indistintamente por cualquiera de las series del Bono de Consolidación previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 5.- El Bono de Consolidación será al portador, emitido en Australes por hasta un monto global en valor nominal equivalente a la sumatoria de los valores nominales ajustados al 31 de julio de 1989 más intereses corridos a esta fecha previa deducción de los gravámenes que se mencionan en el artículo 3° de los activos a canjear. La distribución de este monto global entre las series correspondientes a las distintas clases de ajuste dependerá de la preferencia puesta de manifiesto por los tenedores o titulares de los activos a canjear al ejercer su opción.

ARTÍCULO 6.- El Bono De Consolidación se ajustará a las siguientes condiciones:

a) - Fecha de emisión: 31 de julio de 1989.

b) - Plazo: Dos (2) años y Tres (3) meses.

c) - Amortización: Se efectuará en Ocho (8) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, equivalentes cada una al Doce con Cincuenta por ciento (12,50%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso d) siguiente, venciendo la primera (1ra.) cuota a los seis (6) meses de la fecha de emisión.

d) - Cláusulas de ajuste y renta.

SERIE I) - Bonos De Consolidación con ajuste tasa de interés:

El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el índice que elabora el Banco Central de la Republica Argentina en función de las tasas de interés pasivas (Comunicación "A" 793 REMON 1-273, punto 5 y complementarias) o el índice que lo reemplace, entre el quinto (5to.) día anterior al vencimiento de cada período y el quinto (5to.) día anterior a la fecha de emisión. Devengará una tasa de interés de seis por ciento (6%) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado y pagadero en la oportunidad de cada amortización.

SERIE II) - Bonos De Consolidación con ajuste precios.

El valor nominal del capital se ajustará durante el primer (1er.) semestre por la variación que experimente el índice que elabora el Banco Central de la República Argentina en función de las tasas de interés pasivas (Comunicación "A" 793 REMON 1-273, punto 5 y

complementarias) o el que lo reemplace, entre el quinto (5to.) día anterior al vencimiento del primer (1er.) semestre y el quinto (5to.) día anterior a la fecha de emisión. Durante los períodos trimestrales siguientes el capital nominal ajustado durante el primer (1er.) semestre en la forma establecida anteriormente, se ajustará según la variación que experimente el índice de precios combinados que publica el Banco Central de la República Argentina (Comunicación "A" 539 REMON 1-176) o el que lo reemplace, correspondiente al quinto (5to.) día anterior al vencimiento de cada período y el quinto (5to.) día anterior al vencimiento del primer (1er.) semestre. Devengará una tasa de interés del seis por ciento (6%) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado y pagadero en la oportunidad de cada amortización.

SERIE III) - Bonos de Consolidación con ajuste dólar:

El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el tipo de cambio del cierre del Banco de la Nación Argentina para ingreso de préstamos del exterior en Dólares Estadounidenses entre el promedio de los tres (3) días hábiles cambiarios que preceden al segundo (2do.) día hábil anterior al vencimiento de cada período y el promedio de los tres (3) días hábiles cambiarios que preceden al segundo (2do.) día hábil anterior a la fecha de emisión. Devengará la tasa de interés que rijan para los depósitos en Eurodólares a noventa (90) días de plazo en el Mercado Interbancario de Londres. Dicha tasa será determinada por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas tres (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta; se aplicará sobre el capital ajustado y será pagadera en oportunidad de cada amortización.

SERIE IV) - Bonos De Consolidación con ajuste lámina BONEX 1982:

El valor nominal del capital se ajustará según la variación de un índice que elaborará el Banco Central de la República Argentina en base al cociente entre las cotizaciones en Australes de las láminas de Bonos Externos Serie 1982 y las cotizaciones en Dólares Estadounidenses de las mismas láminas. Dichas cotizaciones surgirán de calcular el precio promedio ponderado diario de las operaciones de contado inmediato del Mercado de Valores de Buenos Aires y del Mercado Abierto Electrónico controlado por la Comisión Nacional de Valores. El numerador y el denominador del índice se calcularán tomando el promedio ponderado de las cotizaciones, en Australes y en Dólares respectivamente, correspondientes a las cinco (5) ruedas de transacciones anteriores al tercer (3er.) día hábil anterior a las fechas de emisión y al tercer (3er.) día hábil anterior a las fechas de amortizaciones del Bono de Consolidación. Se considerarán ruedas de transacciones a aquellas en las que se cumplan simultáneamente las condiciones de que el volumen operado en Australes en cada rueda sea mayor al uno por ciento (1%) de lo operado en las últimas

veinte (20) ruedas y el volumen operado en Dólares en cada rueda sea mayor al uno por ciento (1%) de lo operado en las últimas veinte (20) ruedas y al mismo tiempo; los precios promedio ponderados diarios en Australes y en Dólares que se tomen para calcular el índice, deberán corresponder a las mismas ruedas. El ajuste aplicable a cada servicio de amortización surgirá de la variación entre el índice así calculado correspondiente a la fecha de vencimiento de cada amortización y el índice correspondiente a la fecha de emisión del Bono de Consolidación. Devengará la tasa de interés que rijan para los depósitos en Eurodólares a noventa (90) días de plazo en el Mercado Interbancario de Londres. Dicha tasa será determinada por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas tres (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta; se aplicará sobre el capital ajustado y será pagadera en oportunidad de cada amortización.

ARTÍCULO 7.- Adicionalmente a lo dispuesto, el Bono cuya emisión se autoriza por este decreto tendrá las siguientes características:

- a) - El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de interpretación en materia de cláusula de ajuste y tasa de interés devengada por cada título, debiendo proceder, en oportunidad de la comunicación de las normas de colocación de los valores, a indicar en forma detallada y precisa la manera en que corresponderá aplicar los citados mecanismos.
- b) - Exenciones tributarias: Los ajustes e intereses del nuevo título cuya emisión se dispone por el presente decreto se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias, salvo las previsiones de las leyes específicas respecto de sujetos que practiquen ajuste por inflación. La primera venta por parte de los tenedores o titulares originales del nuevo Bono estará exenta del pago del impuesto establecido por la Ley 21.280 (t.o. 1986).
- c) - Colocación: En la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el Banco Central de la República Argentina, quien también deberá establecer la forma de cancelación de las fracciones emergentes del canje.
- d) - Negociación: Serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.
- e) - Atención de los servicios financieros: Estará a cargo del Banco Central de la República Argentina, el que a tal efecto podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y de la Caja de Valores S.A.

f) - Comisiones: El Banco Central de la Republica Argentina queda autorizado para abonar comisión a las entidades que participen en el canje y en la atención de los servicios financieros. Dichas retribuciones serán fijadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza y para su atención podrán debitar las cuentas oficiales correspondientes.

El nombrado Banco percibirá en retribución por sus servicios una comisión de diez centésimos por mil (0,10%.) sobre el monto colocado de dichos títulos.

g) - Rescate anticipado: Facúltase a la Secretaría de Hacienda a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte del Bono de Consolidación, a sus valores ajustados más intereses corridos.

h) - Aplicación para la cancelación de deudas con el sistema financiero: Facúltase a la Secretaría de Hacienda y al Banco Central de la República Argentina a establecer un régimen para la aplicación del Bono de Consolidación, a sus valores ajustados más intereses corridos, a la cancelación de préstamos con el sistema financiero con simultánea cancelación por parte de éste de redescuentos otorgados por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 8.- Por conducto de la Casa de Moneda de La Nación o mediante la contratación con empresas privadas, lo que resultare más apropiado a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los títulos de cada serie que deban emitirse según la distribución y numeración que indique el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio, y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Una vez ejercida la opción por los tenedores o titulares de los activos a canjear y mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Central de la República Argentina deberá extender certificados transferibles representativos de los bonos, los que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos y que, mientras tanto, podrán ser negociados en los mercados de valores del país.

ARTÍCULO 9.- El Banco Central de la República Argentina Comunicará a la Secretaría de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación y a las Bolsas de Comercio, la distribución y numeración de las láminas que entreguen a la circulación.

ARTÍCULO 10.- A los efectos del pago de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con el canje y la emisión de valores el Banco Central de la República Argentina podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la Secretaria de Hacienda que oportunamente se convenga.

ARTÍCULO 11.- La Secretaria de Hacienda de la Nación y el Banco Central de la República Argentina, atendiendo a la naturaleza y origen de las obligaciones cuya cancelación anticipada se dispone por el presente decreto, deberán adoptar los procedimientos necesarios y ordenar las registraciones pertinentes tendientes a reflejar, con referencia a sus respectivas deudas reestructuradas, las implicancias e interrelaciones patrimoniales del presente decreto en el Tesoro Nacional y en el Balance del Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 12.- La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

ARTÍCULO 13.- Dése cuenta al Honorable Congreso de La Nación.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO II a la LEY NACIONAL 23.697.

DECRETO NACIONAL 570/89

ARTÍCULO 1.- Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 3º y 5º del Decreto 377 del 27 de julio de 1989, por los siguientes:

“ARTÍCULO 1.- Dispónese la cancelación anticipada de las obligaciones de la Deuda Pública Interna que se detallan en el artículo siguiente, su consolidación al 31 de julio de 1989 y la reestructuración mediante la entrega en canje de un nuevo título cuya emisión se dispone por el presente Decreto. Dispónese la refinanciación, a sus respectivos vencimientos, de las obligaciones de las entidades financieras y de los Certificados de Participación vinculados con tales depósitos que se indican en el artículo siguiente, mediante la entrega del título cuya emisión se dispone por el presente Decreto.”

“ARTÍCULO 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, El Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, procederá a emitir el Bono de Consolidación cuyas características se especifican en el presente decreto, para ser entregado en canje del total de las Letras Ajustables del Tesoro Nacional emitidas según las Comunicaciones "A" 1295, "A" 1332, "A" 1335, "A" 1336, "A" 1338 y sus complementarias, de los Certificados de Participación en la Cartera de Valores Públicos del Banco Central de la República Argentina emitidos según las Comunicaciones "A" 1372, "A" 1416, "A" 1423, "A" 1432, "A" 1447 y sus complementarias y de los Depósitos a Plazo Fijo Ajustables regulados por la Comunicación "A" 1388 excepto los incluidos en el Anexo III y de los Certificados de Participación en Títulos Públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina vinculados con tales depósitos ajustables. En el caso de las obligaciones originalmente contraídas por el Banco Central de la República Argentina éste adquirirá el Bono de Consolidación al Gobierno Nacional, para ser entregado a los tenedores o titulares de los activos a canjear. El Gobierno Nacional invertirá los recursos obtenidos por esa operación en el Banco Central de la República Argentina hasta el momento en que deba atender los servicios financieros del Bono de Consolidación, en activos remunerados, con las mismas cláusulas de ajuste y renta de los títulos de los que son contrapartida.”

“ARTÍCULO 3.- El canje de las obligaciones de la Deuda Pública Interna será realizado antes del 15 de setiembre de 1989, con fecha valor 31 de julio de 1989 y a la par. A fin de establecer la relación para el canje, el Bono de Consolidación se tomará a su valor nominal de emisión y cada uno de los activos a canjear a su valor nominal ajustado al 31 de julio de 1989 más intereses corridos a esta fecha. Con el fin de atender el cumplimiento de las respectivas obligaciones impositivas implicadas en el acto de reestructuración, la relación

de canje será establecida previa deducción del valor nominal de los activos a canjear ajustado al 31 de julio de 1989 más los intereses corridos a esta fecha, del importe correspondiente a la incidencia del gravamen de emergencia por única vez dispuesto por el Decreto N° 560 del 18 de agosto de 1989. La refinanciación de las obligaciones de las entidades financieras y de los Certificados de Participación vinculados con tales obligaciones será realizado a sus respectivos vencimientos. A fin de establecer la relación para el canje, el Bono de Consolidación se tomará a su valor nominal ajustado más intereses corridos a la fecha de vencimiento original de las obligaciones a refinanciar. Con tal fin de atender el cumplimiento de las obligaciones impositivas surgidas del gravamen de emergencia por única vez dispuesto por el Decreto N° 560 del 18 de agosto de 1989, la relación de canje será establecida previa deducción del valor nominal de los activos a refinanciar más sus ajustes e intereses, del importe correspondiente a la incidencia de tal gravamen.

“ARTÍCULO 5.- El Bono de Consolidación será al portador, emitido en Australes por hasta un monto global en valor nominal necesario para atender la reestructuración de las obligaciones a las que alude el presente Decreto. La distribución de este monto global entre las series correspondientes a las distintas clases de ajuste dependerá de la preferencia puesta de manifiesto por los tenedores o titulares de los activos a canjear al ejercer su opción.”

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Banco Central de la República Argentina para determinar el procedimiento para la reconversión de los depósitos ajustables regulados por la Comunicación "A" 1388.

ARTÍCULO 3.- Dése cuenta al Honorable Congreso de La Nación.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY VII – N° 24

(Antes Ley 3309)

ARTÍCULO 1.- Ampliase la emergencia económica y financiera al sector público de la Provincia de Misiones, comprendiendo a todas las áreas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, empresas con participación mayoritaria del Estado, entes autárquicos y Organismos de la Constitución, a fin de afrontar y superar las causas del estado de necesidad y fuerza mayor, y posibilitar el cumplimiento de los compromisos esenciales del Estado, en función del bien común en las áreas de salud, educación y seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Facúltase a los distintos Poderes del Estado, las empresas donde tenga participación mayoritaria, entes autárquicos y Organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro voluntario en el ámbito de su competencia, en la forma y condiciones que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los municipios pueden adherirse a la presente, en tanto adecuen su funcionamiento a la situación de emergencia que por esta Ley se declara.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a desafectar total o parcialmente fondos afectados de jurisdicción provincial y reasignarlos para atender erogaciones originadas en programas y/o actividades de carácter social, consideradas prioritarias para el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 5.- Las medidas que son adoptadas conforme lo dispone el Artículo 4, deben ser comunicadas al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 6.- Establécese como principio, mientras dura la vigencia de la presente norma, que en función de la presunción de legitimidad de las leyes y actos del Estado no se pueden disponer contra éste, sociedades donde es parte en forma mayoritaria, entes autárquicos y Organismos de la Constitución, medidas cautelares de ninguna naturaleza. De oficio se debe decretar el levantamiento de las que se dictaron, en cualquier tipo de proceso en trámite.

ARTÍCULO 7.- La presente Ley es de Orden Público y tendrá vigencia a partir del primer día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N° 31

(Antes Ley 3459)

ARTÍCULO 1.- Ratificanse en todos sus términos los Convenios de fechas 20 de diciembre de 1996 y 21 de julio de 1997, aprobados por Decretos N° 1928/96 y N° 1305/97, respectivamente, del Poder Ejecutivo Provincial, suscriptos entre el Ministerio de Economía y Obras Públicas y el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional. Prorrógase su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- Suspéndese la aplicación de la Ley I – N° 93 (Antes Ley 3049) y facúltase al Poder Ejecutivo a ponerla nuevamente en vigencia cuando las condiciones así lo permitan, informando de ello a la Cámara de Representantes.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones y ajustes presupuestarios a que da lugar la plena aplicación de la Ley X – N° 19 (Antes Ley 3391).

ARTÍCULO 3.- Establécese que los aportes de Rentas Generales de la Provincia al Instituto de Previsión Social, dispuestos en virtud de los Fondos Especiales creados por las Leyes XVIII – N° 20 (Antes Ley 3381), Artículo 1; XIX - N° 34 (Antes Ley 3382), Artículo 1 y XIX – N° 21 (Antes Ley 2471), Artículo 10, deben ser realizados en la medida que se acredita un desequilibrio global derivado de la comparación entre sus recursos y gastos totales y hasta el monto máximo al que ascienden los déficit que arrojan los Regímenes Previsionales de la Policía, Penitenciario y de Cargos Electivos, conforme lo reglamenta el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N° 31

(Antes Ley 3459)

ANEXO I

APROBADO POR DECRETO N° 1928/96

CONVENIO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL

-----Entre el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones, en adelante: “**MINISTERIO**”, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Obras Públicas **Lic. Diego Pedro GARCIA**, por una parte y por la otra el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, en adelante “**IPRODHA**”, representado en este acto por el **Señor Horacio Enrique RATIER**, acuerdan firmar, el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA 1ª.- El objeto del presente Convenio es ejecutar obras de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario por parte del “**MINISTERIO**”, a través de la Dirección General de Arquitectura que sean complementarios a emprendimientos habitacionales construidos por el IPRODHA.-----

CLAUSULA 2ª.- El “**IPRODHA**”, se compromete a aportar el financiamiento de las obras, objeto del presente Convenio, con recursos provenientes de lo establecido por el Artículo 2° Inciso I- Apartado a) del Decreto N° 706/96.-----

CLAUSULA 3ª.- El “**IPRODHA**”, abonará mensualmente los certificados de obra ejecutados y a ejecutarse que emita la Dirección General de Arquitectura, los que serán remitidos por el Ministerio de Economía y Obras Públicas a partir del mes de Enero de 1997 y hasta el mes de Diciembre de 1997. El monto máximo mensual que financiará el “**IPRODHA**” será de **\$ 100.000 (PESOS CIEN MIL)** Mensuales, para lo cual la Dirección General de Arquitectura deberá adecuar los cronogramas de inversiones del conjunto de las obras y comunicar al “**IPRODHA**” la programación de las inversiones por periodos trimestrales.-----

CLAUSULA 4ª.- El “**MINISTERIO**” a través de la Dirección General de Arquitectura tendrá a su cargo la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones y efectuará los llamados a licitación que correspondan, como así también realizará el contralor de las obras de infraestructura que se promuevan merced al presente Convenio, de conformidad a lo establecido por la Ley 83 de Obras Públicas y el correspondiente

seguimiento de las mismas para la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajos hasta su culminación.-----

CLAUSULA 5ª.- La habilitación, mantenimiento, prestación de los servicios y el reintegro de las inversiones que se efectúen con recursos del FONAVI se llevarán a cabo conforme lo establecido en la Ley 24464 y sus normas reglamentarias o por las que en el futuro establezca la Provincia.-----
-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

LEY VII – N° 31

(Antes Ley 3459)

ANEXO II

APROBADO POR DECRETO 1305/97

CONVENIO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL

-----ENTRE el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones en adelante “EL MINISTERIO”, representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras Públicas Lic. Diego Pedro GARCIA, por una parte y por la otra el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, en adelante “IPRODHA”, representado en éste acto por el Señor Horacio Enrique RATIER, acuerdan firmar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA 1ª.- El objeto del presente convenio es el de modificar la Cláusula 3ª del Convenio suscripto en fecha 20 de Diciembre de 1996, y aprobado por Decreto 1928/96 ampliando el monto máximo que financiará el “IPRODHA” a la suma de \$ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), mensuales, para lo cual la Dirección General de Arquitectura deberá adecuar los cronogramas de inversiones del conjunto de las obras y comunicar al “IPRODHA” la programación de las obras.-----

CLAUSULA 2ª.- VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de 1° de Agosto de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 1997.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a lo veintidós días del mes de Julio de 1997.-----

LEY VII – N° 45

(Antes Ley 3854)

ARTÍCULO 1.- Dispónese el diferimiento hasta el 30 de junio de 2017, de los vencimientos de los servicios de amortización y renta de los Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS) Ley VII – N.º 25 (Antes Ley 3311); cupones N.ºs 14 al 32 inclusive; Ley VII – N.º 36 (Antes Ley 3587) cupones N.ºs 2 al 32 inclusive; y Ley VII – N.º 40 (Antes Ley 3754) cupones N.ºs 1 al 32 inclusive.

ARTÍCULO 2.- El presente diferimiento es de carácter extraordinario y se efectúa en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley Nacional N.º 25.561, decretos nacionales dictados en consecuencia y Leyes provinciales VII – N° 13 (Antes Ley 2723) y VII – N° 39 (Antes Ley 3726), sus modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 3.- Establécese que durante el período de diferimiento, los cupones indicados en el Artículo 1 devengarán desde su vencimiento, un interés del cuatro por ciento (4%) anual, debiendo capitalizarse previamente, los intereses pactados originariamente en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe disponer con el agente financiero del Estado Provincial la disponibilidad de los fondos y la suspensión de las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la Ley VII – N.º 25 (Antes Ley 3311), en lo vinculado a los cupones prorrogados por el Artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 5.- Lo dispuesto en la presente Ley debe ser de aplicación a las retenciones efectuadas a los municipios en concepto de amortización de los cupones diferidos en el pago.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Los gastos que demanda su cumplimiento deben ser imputados a las partidas específicas de la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro de los presupuestos vigentes en los ejercicios financieros que correspondan.

ARTÍCULO 7.- La presente Ley es de orden público. Entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplicarán a partir del 1 de enero de 2002.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N° 54

(Antes Ley 4245)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre la Provincia y el Estado nacional, en el marco del Régimen de Compensación previsto en el Artículo 26 de la Ley 25.917.

A fin de lograr el saneamiento a que se refiere el párrafo anterior, puede proponerse y acordar conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes; en los casos en litigio, convenirse conciliaciones y/o transacciones, determinar los saldos mediante el procedimiento que se dicte.

Queda incluida en las facultades otorgadas la de cancelar las obligaciones para con el Estado nacional comprendidas en el Decreto 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, en el Programa de Financiamiento Ordenado aprobado por Ley 4092, como así la de tratamiento, compensación y/o cancelación de créditos y/o deudas recíprocas derivados de los convenios celebrados en el marco de los acuerdos de los distintos compromisos federales y sus addendas.

Facúltase al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a determinar, en aquellos casos en que es necesario, los débitos y los créditos de la Provincia. Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer los procedimientos de cancelación de los saldos mencionados.

ARTÍCULO 2.- En el marco de lo establecido en el Artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la participación de la Provincia en el Régimen de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tienen por pendientes, conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1382/05, sus normas modificatorias, reglamentarias y/o complementarias, y/o cualquier régimen similar y/o que lo sustituye.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N° 63

(Antes Ley 4463)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de los Artículos 8 de la Ley 3080 y 6 de la Ley 3633, de la Resolución C.R./R. 15-2012/13 y de los Decretos N.º 427/12, 501/12, 015/13, 043/13, 391/13 y 138/14 todo con sujeción en lo pertinente, a las resoluciones que al efecto establezca la Presidencia de la Cámara de Representantes. Facúltase asimismo, por el mismo plazo, a la Presidencia de la Cámara de Representantes a establecer si fuera necesario, un nuevo régimen en relación a lo dispuesto por Decreto N.º 043/13.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N° 63

(Antes Ley 4463)

ANEXO V

LEY 3080 - ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 8.- Estipúlase a partir del 1 de enero de 1994 el siguiente adicional mensual:

Por Manejo de Fondos: corresponderá a los Agentes que cumplan funciones de:

- a) Director General de Administración y Director de Tesorería, el Tres por Ciento (3 %) del monto fijo máximo de sus remuneraciones respectivas.
- b) Sub-responsables del Manejo de Fondos Permanentes, el Dos por Ciento (2 %) de la remuneración fija del Director General de Administración.
- c) Auxiliares Pagadores de Sueldos, dispuestos por Decreto de la Presidencia de Cámara, el Uno por Ciento (1 %) de la remuneración fija del Director General de Administración.

LEY VII – N° 63

(Antes Ley 4463)

ANEXO VI**LEY 3633 – ARTÍCULO 6**

ARTÍCULO 6.- Precísase que los Gastos de Función Política, para los Ejercicios Financieros 2000 y 2001, se fijan de la siguiente manera: para el Presidente de la Cámara de Representantes, será igual a la suma total prevista, por el concepto de Gastos Reservados, para el señor Gobernador de la Provincia en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en cada Ejercicio, para el Vicepresidente 1º: el setenta por ciento (70%); para el Vicepresidente 2º: el cincuenta por ciento (50%); para los presidentes de Bloque: el sesenta por ciento (60%); para los Vicepresidentes 1º de Bloque: el cuarenta y dos por ciento (42%) y para los Vicepresidentes 2º de Bloque: el treinta por ciento (30%), todos los porcentuales tomados sobre la cifra establecida para el Presidente de Cámara. Tales sumas serán prorrateadas y percibidas en partes iguales en forma mensual, como compensación especial, no remunerativa ni bonificable, con imputación a la partida Servicios No Personales, no estará sujeta a aportes ni retenciones de ninguna naturaleza y será sin cargo de rendición de cuentas. Estas cifras no podrán modificarse en el transcurso de los citados ejercicios financieros.

LEY VII – N° 75

ARTÍCULO 1.- Ratifícase la Resolución N.º 125/13 del Instituto Provincial de Loterías y Casinos Sociedad del Estado (IPLyCSE), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer la clasificación de las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, realizando las adecuaciones de las establecidas en el Anexo I de la Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262). Asimismo, facúltase a la actualización de los montos fijos y valores contenidos en las siguientes disposiciones legales: Artículos 51 y 252 de la Ley XXII - N.º 35 (Antes Ley 4366) y Artículos 2, 3, 5, 13, 15, 23, 26, 29, 32, 65 y 66 de la Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262).-

Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección General de Rentas adecue anualmente el Anexo II de la Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262) “Ley de Alícuotas”, debiendo mantener las proporciones vigentes de acuerdo con la evolución promedio de los valores de mercado de cada uno de los vehículos clasificados en los tipos previstos en la norma. A tal efecto se podrán utilizar los valores publicados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), o por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los efectos del Impuesto sobre los Bienes Personales, o la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPACP).

ARTÍCULO 3.- Ratifícanse los Decretos N.ºs 602/12 y 1925/12 del Poder Ejecutivo provincial y las Resoluciones N.ºs 136/13 y 644/13 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos que como Anexos II, III, IV y V forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Ratifícase el Decreto N.º 2101/12 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Ratifícanse el Decreto N.º 482/13 del Poder Ejecutivo provincial y las Resoluciones N.ºs 24/13, 25/13 y 47/13 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexos VII, VIII, IX y X forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Establécese que los pronunciamientos judiciales que condenen al sector público, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, como así también los arreglos extrajudiciales que logran los mismos, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto respectivo, excepto que se trate de deudas consolidadas. En caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el que la condena deba ser atendida carezca del crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, se deberán efectuar las provisiones necesarias, a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente.

En ningún caso el monto a afectar conforme a los párrafos anteriores puede exceder el uno por ciento (1 %) del total de los gastos. Cuando se trate de la devolución de créditos tributarios el citado límite no podrá exceder el uno por ciento (1 %) de los ingresos recaudados por el tributo a devolver, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Organismo Fiscal. Los remanentes serán atendidos con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal. Los recursos presupuestados para el cumplimiento de las condenas, o arreglos extrajudiciales se afectarán priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales.

La Dirección General de Rentas es instancia obligatoria en todo trámite administrativo que afecten o refieran a recursos fiscales provinciales de toda índole.

Toda otra actuación administrativa o judicial tendiente a la verificación, fiscalización, determinación y cobro de tributos y/o créditos públicos está exenta del pago de todo tipo de tributos y aranceles provinciales.

Lo dispuesto en el presente Artículo, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 7.- Ratifícanse la Resolución N.º 291/13 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) y el Decreto N.º 903/13 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexos XI y XII forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Adhiérese a los Títulos I, II, III y IV, Ley Nacional N.º 24769 y sus modificatorias, que como Anexo XIII, forma parte integrante de la presente Ley.

Establécese que será competente para entender en la investigación y juzgamiento de los delitos a que se refiere la presente Ley, la Justicia Provincial Penal del lugar donde se pretende hacer valer la maniobra que se supone violatoria; subsidiariamente en caso del delito continuado o permanente, el de aquella donde cesó la continuación o permanencia. Si

no fuere posible determinar lo extremos precedentes, donde se encuentre o deba encontrarse el domicilio fiscal del denunciado en la Provincia.

En todo lo que no fuere expresamente previsto será de aplicación el Código Procesal Penal (Ley XIV - N.º 13).

Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias a los fines de la aplicación del presente Artículo y del Código Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Ratifícase el Convenio Marco de fecha 22 de agosto de 2013, suscripto entre el Servicio Provincial de Educación Privada de Misiones Ley VI - N.º 46 (Antes Ley 2987) y la Fundación Educativa Ideas y Acciones Inteligentes (registro N.º A-4038 de Entidades Jurídicas), que como Anexo XIV forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Créase el Fondo Minero Provincial, el que será administrado por el Subsecretario de Industria, Economía, Geología y Minería y el Director de Geología y Minería, y se integrará con lo recaudado en concepto de:

- a) El Cincuenta por ciento (50%) del Canon Minero;
- b) Multas por infracciones a la Ley XVI – N.º 14 (Antes Decreto Ley 1572/82) y normas reglamentarias;
- c) Aportes que pudiese recibir por convenios, tratados o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas;
- d) Todo otro aporte que se disponga por Ley o que determine el Poder Ejecutivo; y
- e) Todo ingreso que pueda obtener por cualquier título, inclusive por legado, herencia o donaciones.

ARTÍCULO 11.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2015, para el Poder Judicial y el Tribunal Electoral los siguientes adicionales, los que serán calculados sobre los haberes netos de la Categoría 77 del Escalafón del Poder Judicial, en los siguientes porcentajes:

- a) Adicional por Especialización Profesional para los integrantes del Cuerpo Médico Forense: Veinte por ciento (20%) para la categoría 54; Quince por ciento (15%) para la categoría 53; y Diez por ciento (10%) para la categoría 64.
- b) Adicional por Responsabilidad por Tarea, para los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia y el Secretario General de Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Violencia Familiar, en ejercicio de sus funciones: Veinte por ciento (20%).
- c) Adicional por Responsabilidad Patrimonial, para los Cuentadantes en ejercicio de sus funciones, establecidos en el Artículo 36, inciso 1, punto b) de la Ley 1 - N.º 3 (Antes Decreto – Ley 1214/60): veinte por ciento (20%).

Establécese que los Fiscales Penales de Categoría 86 y los Defensores Penales de la Categoría 85 percibirán una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) de los haberes netos de la Categoría 90 del Escalafón del Poder Judicial.

Los adicionales establecidos en el presente artículo son de carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se dicten los escalafones profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N° 75

ANEXO I

RESOLUCIÓN N.º 125/13

**DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIAS Y CASINOS SOCIEDAD DEL
ESTADO (IPLyCSE)**

POSADAS, 04 JUN 2013

VISTO: el *CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO* de fecha 21 de Mayo del año 2013, sus anexos respectivos que integran el mismo; y

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto del Contrato y sus anexos efectuado, es la constitución de un Fideicomiso Inmobiliario al Costo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.662 del Código Civil y las disposiciones de la Ley 24.441 para la construcción de un edificio, de acuerdo al anteproyecto, correspondiente al inmueble con frente a la calle Félix de Azara N° 1872, entre calle Córdoba y Bolívar de Posadas;

QUE, el mismo se suscribe entre esta Empresa del Estado Provincial, el Presidente de la firma “MNS SOCIEDAD ANOMINA” Sr. *Alberto Rafael Dri DNI N° 13.719.393*, y el Presidente de la firma “AET SOCIEDAD ANOMINA” Sr. *Jorge Adolfo Dib DNI N° 27.428.951*;

QUE, el Contrato realizado tiene una vigencia de 85 (ochenta y cinco) meses desde la fecha de su suscripción, plazo que se estima suficiente para el cumplimiento del objeto del mismo;

QUE, en el mismo se establece que si existen obligaciones pendientes a su vencimiento, se prorrogará el referenciado Contrato en forma automática por idéntico periodo;

QUE, el procedimiento origen de este instrumento legal, ha sido tratado y aprobado en el Acta de Asamblea N° 44 de fecha 13 de Mayo del año 2013;

QUE, por el área legal de esta Empresa, ha sido analizado el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario suscrito, quien no presenta objeción alguna a su contenido;

QUE, en consecuencia y de acuerdo a lo expresado en los considerandos que anteceden, corresponde el dictado del instrumento legal que apruebe en todas sus partes el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario, asimismo sus respectivos anexos;

QUE, en uso de las facultades conferidas en virtud de lo establecido en el Punto N° 3 del Acta de Directorio N° 223 de fecha 12 de Diciembre del año 2011, se procede en consecuencia;

POR ELLO:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE en todas sus partes el CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO, el cual consta de catorce (14) cláusulas y sus seis (6) anexos que integran el mismo, suscrito entre esta Empresa del Estado Provincial, el Presidente de la firma "MNS SOCIEDAD ANOMINA" Sr. *Alberto Rafael Dri DNI N° 13.719.393*, y el Presidente de la firma "AET SOCIEDAD ANOMINA" Sr. *Jorge Adolfo Dib DNI N° 27.428.951*.-

ARTICULO 2°.- APRUEBASE el objeto del Contrato y sus anexos, que corresponde a la constitución de un Fideicomiso Inmobiliario al Costo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.662 del Código Civil y las disposiciones de la Ley 24.441 para la construcción de un edificio, de acuerdo al anteproyecto, correspondiente al inmueble con frente a la calle Félix de Azara N° 1872, entre calle Córdoba y Bolívar de Posadas.-

ARTÍCULO 3°.- LA vigencia del Contrato aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, es de 85 (ochenta y cinco) meses desde la fecha de su suscripción, estableciendo que si existen obligaciones pendientes a su vencimiento, se prorrogará el mismo en forma automática por idéntico periodo.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECESE que el CPN JORGE CESAR URQUIZA DNI N° 11.694.888, tendrá a su cargo las tareas de Auditoria y certificación de la información de fiduciaria, relacionado a los movimientos de fondos e inversiones.-

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, tomen conocimiento las áreas pertinentes. Cumplido: **ARCHIVESE**.-

LEY VII – N° 75

ANEXO II

POSADAS, 31 MAY 2012

DECRETO N° 602

VISTO: El Decreto N° 1885 de fecha 13 de
Noviembre del 2009; y;

CONSIDERANDO:

QUE, a través del mismo se estableció en el ámbito del Ministerio del Agro y la Producción, Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, la Unidad Provincial de Ejecución (U.P.E.) del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR);

QUE, se hace necesario modificar el artículo 2° del Decreto mencionado en el Visto y establecer a la Unidad Provincial de Ejecución (U.P.E.) del PRODEAR en Jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, a través del Decreto N° 157 de fecha de 05 de Marzo del 2012 se creó en el ámbito del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional;

QUE, es necesario modificar el artículo 3° del Decreto N° 1885/09 asignándole a la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional, la responsabilidad de la Coordinación y Ejecución a nivel provincial del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR);

QUE, por lo expuesto precedentemente, corresponde dejar sin efecto la asignación contenida en el artículo 5° del Decreto N° 1885/09 y Asignar a la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional el Cargo de Coordinadora Provincial del PRODEAR;

QUE, por lo expuesto, resulta conveniente cerrar la cuenta corriente en pesos en el Banco Macro Bansud S.A cuya apertura fuera dispuesta por el artículo 7° del Decreto N° 1885/09;

QUE, resulta imprescindible la incorporación de una Unidad de Organización al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, corresponde autorizar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a efectuar las adecuaciones Presupuestarias y a la Orden de disposición de Fondos pertinentes;

QUE, a través de la Ley VII – N° 70 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las reestructuraciones que considere necesarias con

la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1° y 5° de la mencionada Ley;

QUE, por todo lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el presente acto administrativo en el marco de la legislación vigente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE a partir de la fecha del presente, el artículo 2° del Decreto N° 1.885/09, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTICULO 2°.- ESTABLECESE en Jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional creada por Decreto N° 157/12, la UNIDAD PROVINCIAL DE EJECUCIÓN (UPE) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR).”

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE a partir de la fecha del presente, el artículo 3° del Decreto N° 1.885/09, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.-ASÍGNASE a la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la responsabilidad de la Coordinación y Ejecución a nivel Provincial del PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES (PRODEAR) y las siguientes funciones: I) Ordenar, dirigir y canalizar recursos a actividades de promoción y difusión del Programa y de su oferta, a los fines de incorporar al mismo asociaciones de productores que cumplan condiciones preestablecidas; II) integrar las comisiones e instancias interinstitucionales requeridas, para la recepción, análisis y aprobación de solicitudes de incorporación; III) promover la formación de mesas y foros de diálogo entre instituciones, productores y demás actores del sector privado; IV) desarrollar actividades de capacitación e inducción de técnicos, organizaciones y asociados, incluyendo diagnósticos participativos; V) apoyar técnicamente la elaboración de planes de negocios; VI) canalizar recursos a las organizaciones de productores, de acuerdo a los planes de negocios establecidos y supervisar su ejecución; VII) cumplir con el programa de actividades de seguimiento y evaluación de la ejecución Provincial del Programa; VIII) cumplir las funciones de administración que las actividades señaladas exijan.”

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE a partir de la fecha del presente, el artículo 4° del Decreto N° 1.885/09, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE que para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que emanan de la coordinación y ejecución del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR) a nivel Provincial, la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional se regirá por las disposiciones del Convenio de Préstamo Fida 713-AR, los acuerdos y convenios que se suscriban entre el Gobierno Nacional y la Provincia, como asimismo por las normas y procedimientos establecidos en el manual de operaciones del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR)”.

ARTÍCULO 4º.- ASÍGNASE a la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional el cargo de Coordinadora Provincial del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR) sin perjuicio de las funciones en las que se desempeña actualmente.

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNESE, a partir de la fecha del presente Decreto, el cierre de la cuenta en Pesos N° 300109405845999, cuya apertura fuera dispuesta por el artículo 7º del Decreto N° 1885 de fecha 13 de Noviembre de 2009.-

ARTÍCULO 6º.- DISPÓNESE la apertura de una Cuenta Corriente en pesos en el BANCO MACRO BANSUD S.A. denominada “Cuenta Provincial del PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS AREAS RURALES PRODEAR” de acuerdo a lo previsto en la Sección 3.03 b) del Convenio de Préstamo FIDA 713- AR para las operaciones del mismo a nivel provincial. La Coordinadora Provincial del PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR) y el que cumpla las funciones de Administración y Control financiero del PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR), serán los responsables en forma conjunta de la operación de la citada cuenta.

ARTICULO 7º.- INCORPÓRASE en la estructura Institucional de la Jurisdicción 04 – Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos la Unidad de Organización 08- Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional.

ARTICULO 8º.- TRANSFIÉRASE a partir de la fecha del presente la Cuenta Especial 02 – Programa Prov. de Ejecución de Desarrollo de Áreas Rurales PRODEAR de la Unidad de Organización 05 – Unidad Ejec. Conv. FIDA BID Ley XXI N° 25 – Jurisdicción 07 – Ministerio del Agro y la Producción con sus Saldos Presupuestarios a la Fecha a la Jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos – Unidad de Organización 08 - Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional **INCORPORÁNDOSE** como Cuenta Especial 01- Programa Prov. de Ejecución de Desarrollo de Áreas Rurales PRODEAR.

ARTICULO 9º.- REESTRUCTURASE E INCORPORASE la suma de \$ 1.297.000 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL) en la Jurisdicción 10- Obligaciones a cargo del Tesoro – Otras Erogaciones – Erogaciones Figurativas, conforme al siguiente detalle:

10-01-0-3-09-091-09110 – Contrib. a Ctas. Especiales y Organ. Descen	
S.C.D 4-51 – Fida Bid Prodear	\$ 722.000
S.C.D. 8-07 – Fida Bid Prodear	(\$ 722.000)

10-01-0-3-09-092-09210 – Contrib. a Ctas. Especiales y Organ. Descen
 S.C.D. 4-52 – Fida Bid Prodear \$ 575.000
 S.C.D. 7-72 – Fida Bid Prodear (\$ 575.000)

ARTICULO 10°- REESTRUCTÚRASE en la suma de \$ 3.712.000 (PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL), el Financiamiento y Financiamiento Neto, del Presupuesto vigente conforme siguiente detalle:

Planilla N° 1

Anexo al Art. 6°-Ley VII N° 70

Financiamiento

Administración Central y Organismos Descentralizados

Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	Administr. Central	Organismos Descentral.	Afect a
4. Financiamiento	0,00	0,00		
4.1. Aporte No reintegrables	0,00	0,00		
4.1.2 No Afectado a Obras Públicas	0,00	0,00		
4. Otros	0,00	0,00		
15.U.E.C.Fida-Bid-PRODEAR	(3.712,00)	(3.712,00)		07-05
15.U.E.C.Fida-Bid-PRODEAR	3.712,00	3.712,00		04-08

ARTICULO 11°- DISMINUYASE la suma de \$ 5.009.000,00 (PESOS CINCO MILLONES NUEVE MIL) del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 07 – Ministerio del Agro y la Producción - Unidad de Organización 05 de acuerdo al siguiente detalle:

07-05-2-02-7-20-1-01-012-01210 Bienes de Consumo \$225.000
 S.C.D.0-01 Aportes Rentas Generales \$207.000
 S.C.D.0-02 Aportes FIDA \$18.000
 07-05-2-02-7-20-1-01-012-01220 Servicios no Personales \$719.000
 S.C.D.0-01 Aportes Rentas Generales \$515.000
 S.C.D.0-02 Aportes FIDA \$204.000
 07-05-2-02-7-20-1-03-031-03170 Aportes a actividades no lucrativas \$2.690.000
 S.C.D.0-01 Aportes Rentas Generales
 S.C.D.0-02 Aportes FIDA \$2.690.000
 07-05-2-02-7-20-2-05-051 Bienes de Capital \$575.000
 07-05-2-02-7-20-2-07-071-07120 Prestamos \$800.000
 S.C.D. 0-02 Aporte FIDA \$800.000

ARTICULO 12°- AUMENTASE E INCORPORASE la suma de \$ 5.009.000,00 (PESOS CINCO MILLONES NUEVE MIL) en el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos -Unidad de Organización 08 - Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional de acuerdo al siguiente detalle:

04-08-2-01-7-20-1-01-012-01210 Bienes de Consumo \$225.000
 S.C.D 0-01 Aportes Rentas Generales \$207.000
 S.C.D.0-02 Aportes FIDA \$18.000

04-08-2-01-7-20-1-01-012-01220	Servicios no Personales	\$719.000
	S.C.D.0-01 Aportes Rentas Generales	\$515.000
	S.C.D.0-02 Aportes FIDA	\$204.000
04-08-2-01-7-20-1-03-031-03170	Aportes a actividades no lucrativas	\$2.690.000
	S.C.D.0-01 Aportes Rentas Generales	
	S.C.D.0-02 Aportes FIDA	\$2.690.000
04-08-2-01-7-20-2-05-051	Bienes de Capital	\$575.000
04-08-2-01-7-20-2-07-071-07120	Prestamos	\$800.000
	S.C.D. 0-01 Aporte FIDA	\$800.000

ARTICULO 13°.- ADECUASE la Orden de Disposición de Fondos N° 01/2012, Disminuyendo la correspondiente a la Unidad Prov. Ejec. Conv. FIDA -BID- Ley XXI N° 25 en la suma de \$ 5.009.000,00 (PESOS CINCO MILLONES NUEVE MIL) y Aumentando en igual importe la correspondiente a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto **MODIFICASE** el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 2/12 fijando a partir de la fecha del presente como autoridad competente para disponer el Uso de los Créditos Presupuestarios de la Cuenta Especial transferida en el Artículo 7° al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos al Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 14°.- FACÚLTASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones contables, presupuestarias y financieras necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 15°.- REFRENDARÁN el presente Decreto, los Señores Ministros Secretarios de: Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y del Agro y la Producción.

ARTÍCULO 16°.- REGISTRESE, comuníquese. Notifíquese. Tomen Conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Ministerio del Agro y la Producción, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General, Fiscalía de Estado y Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cumplido, **Archívese.-**

LEY VII – N° 75**ANEXO III****DECRETO N.º 1925/12**

POSADAS, 03 de Diciembre de 2012.-

VISTO: EL Decreto N° 1885/2009 y su modificatorio Decreto N° 602 de fecha 31 de Mayo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

QUE, a efectos de la implementación en la Jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR) y el cumplimiento pleno del Acuerdo ratificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1885/2009 resulta necesario modificar parcialmente el Artículo 13° del citado Decreto N° 602/2012 a efectos de que la Unidad Provincial de Ejecución (UPE) del "PRODEAR" asuma la responsabilidad fijada en el Acuerdo indicado precedentemente, como cuentadante de los fondos a invertir por el programa en cuestión;

QUE, no obstante la adecuación de la Orden de Disposición de Fondos N° 01/2012 relacionada a la Unidad Provincial de Ejecución (UPE) del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR), subsiste la facultad del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos para disponer el uso de los créditos presupuestarios de la Cuenta Especial 01 - Programa Provincial de Ejecución de Desarrollo de Áreas Rurales PRODEAR;

QUE, por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 13° del Decreto N° 602/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13°.- ADECUASE la Orden de Disposición de Fondos N° 01/2012, Disminuyendo la correspondiente a la Unidad Prov. Ejec. Conv. FIDA-BID - Ley XXI N° 25 en la suma de \$ 5.009.000.- (PESOS CINCO MILLO- NES NUEVE MIL) y Aumentando en igual importe la correspondiente a la UNIDAD PROVINCIAL DE EJECU- CION (UPE) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR). MODIFICASE el Artí- culo 2° del Decreto Provincial N° 2/12 fijando a partir de la fecha del presente como autoridad competente para disponer el Uso de los Créditos Presupuestarios de la Cuenta Especial 01 - Programa Provincial de Ejecución de Desarrollo de Áreas Rurales PRODEAR, al Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos."

ARTICULO 2°.- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Di- rección General de Presupuesto, y Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cumplido, ARCHIVESE.-

CLOSS - Hassan

LEY VII – N° 75

ANEXO IV

**RESOLUCIÓN N.º 136/13
DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS**

POSADAS, 20 DE MARZO 2013

VISTO: El Expediente N° 3500-04/2013- Registro de la Subsecretaría de Programa Especiales y Financiamiento internacional.-; Y

CONSIDERANDO:

QUE, la Unidad Provincial ejecutora CONVENIO FIDA GID se creó por ley XXI N° 25 (Antes-2636);

QUE, EL “PROGRAMA Provincial de Ejecución de Desarrollo de Áreas Rurales- PRODEAR”, financiado por el FIDA incluye su Área de Ejecución a nuestra Provincias;

QUE, por Decreto 602/12 y 1925/12, modificatoria del Decreto 1885/09 se establece a la Unidad Provincial de Ejecución (UPE) del PRODEAR en Jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Finanza, Obras y Servicios Público y que la Coordinación y Ejecución del mismo ha sido asignada a la Subsecretaría de Programa Especiales y Financiamiento Internacional,

QUE, por los mencionados decretos se ha realizado la transferencia presupuestaria a la Jurisdicción 04-Ministerio de Hacienda, Finanza, Obras y Servicios Público – Unidad de Organización 08 – Subsecretaría de Programas especiales y Financiamiento Internacional, incorporándose como Cuenta Espacial 01 – Programa Prov. de Ejecución de Desarrollo de Áreas Rurales PRODEAR,

QUE, corresponde establecer el mecanismo para una adecuada contabilidad de la gestión presupuestaria y manejo de fondos;

POR ELLO:

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZA, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS**

ARTÍCULO N° 1 ESTABLECESE que la Dirección General de Administración y Control Financiero de la Subsecretaría de Programa Especiales y Financiamiento Internacional, deberá efectuar lo siguiente:

- a) Realizar la registración de la Contabilidad de presupuesto de la Cuenta Espacial 01- Programa Provincial de Ejecución de Desarrollo de Áreas Rurales-PRODEAR, de acuerdo a la legislación vigente.-
- b) Elaborar el Estado de Ejecución mensual del presupuesto Provincial del programa.-
- c) Informaren forma periódica sobre las disponibilidades presupuestaria, comunicando en tiempo las necesidades de compensación/o reestructuración del Presupuesto a la Subsecretaría de Programas Espaciales y Financiamiento Internacional.-
- d) Tomar conocimiento de las órdenes de pago emitidas conjuntamente con los responsables del Programa, a los fines de su contabilización.-
- e) Elaborar y presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas a la Contaduría general de la Provincia y al Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO N° 2: ESTABLECESE que la unidad provincial de Ejecución (UPE) del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR), a través de su Coordinadora Provincial, deberá:

- a) Confeccionar las Órdenes de pago, Cheques, Boletas de Depósito por Transferencias, retenciones y/o aportes y toda otra documentación respaldatoria correspondiente al Programa.-
- b) Realizar las conciliaciones bancarias y arqueos de caja.-
- c) Preparar los registros y documentos relacionados con el movimiento de fondos de Programa, para su posterior remisión a las áreas de control a nivel Provincial
- d) Preparar y elevar los informes y todo requerimiento solicitado a nivel Nacional referente al Programa.-

ARTÍCULO N°3: ESTABLECESE que la Unidad Provincial de Ejecución (UPE), del Programa de Desarrollo de Área Rurales (PRODEAR), a través de su Coordinadora Provincial, cumplirá las funciones inherentes a un Servicio Administrativo en lo que respecta al manejo de fondos nacionales y Provinciales, teniendo las obligaciones y responsabilidades establecidas por la legislatura presente.-

ARTÍCULO N°4: REGISTRESE tomen conocimiento la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional, Dirección General de Administración y Control Financiero, Dirección General de Coordinación Operativa y gestión de Proyectos,

Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuenta, Dirección
General de presupuesto y remítase copia al PRODEAR.

Cumplido **ARCHIVASE**.-

LEY VII – N° 75**ANEXO V****RESOLUCIÓN N.º 644/13
DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS**

VISTO: El Expediente N° 3400-369/12 Registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, en que obran antecedentes relacionados con la Propuesta de Actualización contractual efectuada por COVINT a Diciembre de 2011, posteriores presentaciones realizadas por el Concesionario y demás antecedentes glosados en el Expediente; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Cámara de Representantes de la Provincia, mediante Ley 1-137 (antes ley 4300), facultó al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar todas las medidas y las acciones para la renegociación de los contratos de concesiones viales, adoptando mecanismos similares a los utilizados por la Nación;

QUE, como consecuencia de ello y luego de un proceso de análisis y evaluación de la propuesta del Concesionario, las partes suscribieron en fecha 04/10/06, el Acta Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión, aprobada por Decreto N° 1973/2006;

QUE, en fecha 15 de abril de 2009, las partes suscribieron un Acta Acuerdo (aprobada por Decreto N° 1709/09), en la que se acuerda un incremento transitorio de la subvención de la concesión del 33,645% , hasta tanto dure el proceso de análisis y readecuación del Plan Económico Financiero de la Concesión;

QUE, a fs. 11 /39 obra Propuesta de actualización contractual de la Concesión - informe actualizado - Diciembre 2011, con una TIR de 15,03%, que fuera analizada y conformada por el Órgano de Control de la Concesión, conforme constancias obrantes a fs. 5/6, 40, 41, 43 y 44 del expediente N°369/12 (reg. SOYSP), pero que finalmente no prosperó;

QUE, en el marco del contrato de Fideicomiso vigente, el Banco Macro en su carácter de fiduciario, en virtud de la instrucción impartida mediante carta documento de fecha 31-08-12, comenzó a abonar a la concesionaria a partir de la cuota con vencimiento el 15 de septiembre de 2012, la suma de \$ 3.298.893,60 mensuales, resultante de aplicar el ajuste automático del 20% a la cuota de la subvención establecida en la suma de \$2.749.078,00 conforme Decreto N° 1709/09;

QUE, posteriormente mediante presentación efectuada en fecha 05 de febrero de 2013, la concesionaria alega que el promedio de los índices del INDEC, IPIM e ICC rubro mano de obra, registra un incremento del 168% para el período octubre 2006-diciembre 2012, no reconocido. Manifiesta que el tiempo transcurrido desde que se impulsara la última propuesta de reconstitución contractual tramitada por expediente N°369/12 (reg. SOYSP) - sin que la misma haya sido aprobada - y el incremento de los índices antes referido que se registra al mes de diciembre de 2012, ponen en riesgo la continuidad del contrato de concesión, al tiempo que torna imposible que se pueda establecer de manera razonable un plan de inversiones y de prestación de servicios y cumplirlo en tiempo y forma. Razón por la cual solicita un nuevo ajuste transitorio de la subvención del 20% como paliativo de la grave situación planteada;

QUE, en atención a las consideraciones expuestas, en pos de priorizar la accesibilidad de los servicios prestados por la concesionaria, y a fin de evitar una situación de ahogo financiero originada en el deterioro de la ecuación económica financiera, se consideró aconsejable acordar un nuevo Ajuste transitorio del 20% de la subvención de la Concesión, establecida en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo del 04 de Octubre de 2006 autorizada por Ley I-137 (antes ley 4300), el que fuera instrumentado mediante Acta Acuerdo aprobada por Resolución N° 47/13 del MHFOYSP;

QUE, como consecuencia del ajuste acordado en la Resolución referida en el considerando anterior, a partir de la cuota con vencimiento el día 15/01/13 la Provincia comenzó a abonar a la concesionaria la suma de \$ 3.958.672,32, mensuales;

QUE, posteriormente y dado que el promedio de los índices del INDEC, IPIM e ICC rubro mano de obra, registraba un incremento del 202,53% para el período octubre 2006-Junio 2013, que no había sido reconocido, y que entre Diciembre /12 a junio/13 se produjo un incremento del 34,53%, superándose el 20% establecido en la cláusula tercera del acta acuerdo aprobada por Decreto N° 1709/09 para que proceda un incremento automático y transitorio, se consideró necesario el otorgamiento de un nuevo ajuste transitorio de la subvención del 20% como paliativo de la situación planteada, el que fue plasmado en Acta Acuerdo de fecha agosto de 2013, notificado al Banco Macro SA mediante carta documento 160047855 de fecha 09-08-13, abonándose al concesionario la suma de \$4.750.406,78, mensuales;

QUE, finalmente en el mes de agosto la concesionaria presenta la propuesta de Actualización contractual - Informe Mayo 2013, la que fue analizada por las áreas técnicas específicas del Ministerio de Hacienda, Finanzas, y de Obras y Servicios Públicos, en los términos plasmados en el informe de fs. 120/122,

QUE, de acuerdo a lo informado por el área técnica del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Propuesta de Actualización - Informe Mayo 2013 es uniforme con los criterios de razonabilidad, adoptados y convalidados por el Órgano de Control de la Concesión en oportunidad de convalidar la Propuesta de actualización -Informe Actualizado - Diciembre de 2011, - conforme constancias obrantes a fs. 5/6,40,41,43 y 44 del expediente indicado en el Visto, señalándose que la empresa ha referenciado a moneda enero 2006, corrigiendo en este punto la Propuesta de actualización -Informe Actualizado - Diciembre de 2011, en la que se deflataban los datos refiriéndolos a 1993 y no a enero 2006, siendo esa la fecha que debe ser considerada en virtud de la renegociación aprobada por Decreto N° 1973/06,

QUE, la propuesta de mención contiene un Plan Económico Financiero con un plazo de concesión de 30 años, con aumento de tarifas y la disposición de un nuevo plan de inversiones, factores que permiten la restitución del equilibrio de la ecuación económica financiera del contrato;

QUE, dado que el valor de las tarifas no han sufrido aumentos en los últimos años, se considera necesario coadyuvar al perfil de ingresos de la concesión, y teniendo en cuenta que las tarifas de todos los corredores viales tanto nacionales como provinciales han experimentado ajustes, se prevé un aumento en las tarifas básicas de peaje a partir del 1º de enero de 2014;

QUE, en fecha 20 de Septiembre el Concedente representando por el Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos y el concesionario suscribieron un Acta Acuerdo de renegociación contractual fijando la restitución del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión al 30 de Abril de 2013;

QUE, en consecuencia y en virtud de las facultades conferidas al suscripto

en el artículo 24 de la Ley VII- N° 73, deviene necesario el dictado del presente instrumento a fin de incorporar el acuerdo realizado entre las partes al ordenamiento jurídico vigente;

POR ELLO:

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE el Acta Acuerdo de renegociación del Contrato de Concesión de Obra "*Explotación, Conservación y Mantenimiento del Corredor Vial N° 1. Ruta Nac.105 y Rutas Provinciales 1,201 y 2, tramo Garita Km.- 10 - Apóstoles - Concepción de la Sierra - Empalme Ruta Prov. N° 4 (Misiones)*", suscripto en fecha 20 de septiembre de 2013, entre el Concedente representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Marcelo Ricardo Bacigalupi, y la Concesionaria ENRIQUEZ - ALBANO UTE, representada en este acto por su Representante Legal el Ing. Juan Vicente Ramírez, que como **ANEXO I** integra la presente.

ARTICULO 2º: CONFORMAR el nuevo Cronograma de Pagos de la Provincia que como **ANEXO II** integra la presente, a los fines de su incorporación al Contrato de Fideicomiso vigente con el Banco Macro.

ARTICULO 3º.- AUTORIZASE, a la Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos y a la Dirección de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad a realizar las reimputaciones y ajustes que diera lugar la aplicación de la Presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección Provincial de Vialidad, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos. Remítase copia al Banco Macro S.A. y a Enriquez- Albano UTE. **Cumplido, ARCHÍVESE.-**

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

En la ciudad de Posadas, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2013, en el marco del Contrato de Concesión de Obra "Explotación, Conservación y Mantenimiento del Corredor Vial N° 1. Ruta Nac.105 y Rutas Provinciales 1,201 y 2, tramo Garita Km.- 10 - Apóstoles - Concepción de la Sierra - Empalme Ruta Prov. N° 4 (Misiones) " se reúnen el Concedente representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Marcelo Ricardo Bacigalupi, y la Concesionaria ENRIQUEZ - ALBANO UTE, representada en este acto por su Representante Legal el Ing. Juan Vicente Ramírez, conforme a la normativa legal aplicable a los fines de celebrar la presente Acta Acuerdo de Renegociación contractual, de conformidad a los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES

La Cámara de Representantes de la Provincia, mediante Ley 1-137 (antes ley 4300), facultó al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar todas las medidas y las acciones para la renegociación de los contratos de concesiones viales, adoptando mecanismos similares a los utilizados por la Nación.

A consecuencia de ello y luego de un proceso de análisis y evaluación de la propuesta del Concesionario, las partes suscribieron en fecha 04/10/06, el Acta Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión, aprobada por Decreto N° 1973/2006.

La Cláusula Cuarta de dicha Acta Acuerdo dispuso en el inciso a) que las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la Concesión a partir de la entrada en vigencia de la misma, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del plan económico financiero de la concesión y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del contrato de Concesión calculada en pesos constantes.

Seguidamente en el inciso b) se establece que el Concesionario podrá solicitar una readecuación del plan económico financiero si y solo si, la variación que se calcula para la primera revisión, y para los posteriores producidas desde la última revisión, en el valor medio del Índice de Precios Internos al por mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (cinco por ciento).

El inciso c) de la Cláusula Cuarta establece que el Concesionario calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el plan económico financiero de la concesión y elevará su solicitud de readecuación del plan económico financiero al Ente Regulador:

En fecha 15 de abril de 2009, las partes suscribieron un Acta Acuerdo (aprobada por Decreto N° 1709/09), en la que se acuerda un incremento transitorio de la subvención de la concesión del

33,645% , hasta tanto dure el proceso de análisis y readecuación del Plan Económico Financiero de la Concesión.

Luego de algunas presentaciones que no prosperaron, la concesionaria presenta una nueva Propuesta de actualización contractual de la Concesión – informe actualizado – Diciembre 2011, con una TIR de 15,03%, y un consiguiente aumento de la cuota de la subvención del orden del 16%, con lo cual la cuota actual de \$2.749.078 pasa a la suma de \$3.188.930 a partir de Diciembre de 2011. Dicha propuesta fue analizada y conformada por el Órgano de Control de la Concesión, conforme constancias obrantes a fs. 5/6, 40, 41, 43 y 44 del expediente N°369/12 (reg. SOYSP), propuesta que finalmente no prosperó.

En virtud de lo establecido en la Primera Modificación al Contrato de Fideicomiso aprobado por Decreto N° 1709/09, el Banco Macro en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso vigente, comenzó a abonar a la beneficiaria a partir del 15 de septiembre de 2012 - en virtud de la instrucción impartida mediante carta documento de fecha 31-08-12- la suma de \$ 3.298.893,60, resultante de aplicar el ajuste automático del 20% a la cuota de la subvención establecida en la suma de \$2.749.078,00 conforme Decreto N° 1709/09.

Posteriormente mediante presentación efectuada en fecha 05 de febrero de 2013, la concesionaria alega que el promedio de los índices del INDEC, IPIM e ICC rubro mano de obra, registra un incremento del 168% para el período octubre 2006-diciembre 2012, que a la fecha no ha sido reconocido. Manifiesta que el tiempo transcurrido desde que se impulsara la última propuesta de reconstitución contractual tramitada por expediente N°369/12 (reg. SOYSP) - sin que la misma haya sido aprobada - y el incremento de los índices antes referido que se registra al mes de diciembre de 2012, ponen en riesgo la continuidad del contrato de concesión, al tiempo que torna imposible que se pueda establecer de manera razonable un plan de inversiones y de prestación de servicios y cumplirlo en tiempo y forma. Razón por la cual solicita un nuevo ajuste transitorio de la subvención del 20% como paliativo de la grave situación planteada.

En atención a las consideraciones expuestas, en pos de priorizar la accesibilidad de los servicios prestados por la concesionaria, y a fin de evitar una situación de ahogo financiero originada en el deterioro de la ecuación económica financiera, se consideró aconsejable acordar un nuevo Ajuste transitorio del 20% de la subvención de la Concesión, establecida en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo del 04 de Octubre de 2006, autorizada por Ley 1-137 (antes ley 4300), el que fuera instrumentado mediante Acta Acuerdo aprobada por Resolución N° 47/13 del MHFOYSP.

Como consecuencia del ajuste acordado en dicha resolución, a partir de la cuota con vencimiento el día 15/01/13 la Provincia comenzó a abonar a la concesionaria la suma de \$ 3.958.672,32 mensuales, importe que de acuerdo a lo establecido se mantendría hasta tanto la Autoridad de Aplicación aprobara la nueva propuesta de reconstitución contractual que el concesionario debía presentar en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días.

Con posterioridad al ajuste de mención, y en razón de que el promedio de los índices del INDEC, IPIM e ICC rubro mano de obra, registraba un incremento del 202,53% para el período octubre

2006-Junio 2013 que no había sido reconocido, que entre Diciembre /12 a junio/13 se produjo un incremento del 34,53%, superándose el 20% establecido en la cláusula tercera del acta acuerdo aprobada por Decreto N° 1709/09 para que proceda un incremento automático y transitorio, se consideró necesario el otorgamiento de un nuevo ajuste transitorio del 20% de la subvención como paliativo de la situación planteada, el que fue plasmado en Acta Acuerdo de fecha agosto de 2013, notificado al Banco Macro SA mediante carta documento 160047855 de fecha 09 de agosto de 2013, abonándose al concesionario la suma de \$4.750.406,78, mensuales a partir de la cuota con vencimiento el día 15 de agosto de 2013..

La nueva propuesta de reconstitución contractual informe a Mayo 2013, presentada por el concesionario en agosto de 2013, fue analizada por las áreas técnicas específicas del Ministerio de Hacienda, Finanzas, y de Obras y Servicios Públicos, según da cuenta el informe producido a fs. 121/122 del expte. 3400-369-12.

La rentabilidad requerida por el Concesionario a la Concesión y expresada en el Plan Económico Financiero a través de la TIR (Tasa Interna de Retorno) se expresa en términos constantes, correspondiendo establecer los niveles de ingresos y egresos de la concesión producidos con posterioridad a la formalización de la renegociación contractual plasmada en el Acta Acuerdo del 26/09/2006 y hasta el año 18 inclusive de la Concesión, que venció en abril de 2013.

Así para visualizar la situación del contrato a lo largo del tiempo basta comparar, el Plan económico financiero aprobado en el 2006 con el presentado por la concesionaria en el informe actualizado a mayo 2013, surgiendo de esa comparativa el deterioro del contrato por lo que es necesario reestablecer su equilibrio, readecuando montos de la subvención y de peajes.

La propuesta elaborada por el Concesionario contiene un Plan Económico Financiero con un plazo de Concesión de 30 años, con aumento de tarifas, todos factores que permiten la restitución del equilibrio de la Ecuación Económica financiera del contrato;

Teniendo en cuenta que el valor de las tarifas de peaje no han sufrido aumentos en los últimos años, es necesario coadyuvar al perfil de ingresos de la concesión y, teniendo en cuenta que las tarifas de todos los corredores viales nacionales o provinciales han experimentado ajustes, se ha previsto un aumento en las tarifas básicas de peaje a partir del 1º de enero de 2014.

Por ello las partes resuelven:

PRIMERO: Convenir que el objeto principal del presente acuerdo consiste en:

- a) Fijar la restitución del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión al 30/04/2013, planteada en el Plan Económico Financiero de la Concesión y Propuesta de actualización contractual - Informe Mayo 2013 del concesionario, que como ANEXO I forma parte de la presente.
- b) Conformar el cuadro de inversiones en obras, las que desde el año 1 a 12 de la Concesión corresponden a los valores consignados en el Acta Acuerdo del 26/09/2006; para los años 13 a 18, los egresos correspondientes a las obras fueron determinados en base a las cantidades físicas

ejecutadas por el Concesionario actualizadas por coeficiente de IPIM-ICC, y desde el año 19 a 30 de la concesión en base a la tasa media de crecimiento interanual, verificadas por la D.P.V. en informe técnico obrante a fs. 41 del expte. N° 3400-369/12.

c) Conformar el cuadro de Egresos en Servicios y Gastos de la Concesión.

d) Conformar el cuadro de Ingresos de la Concesión:

Peajes: desde el año 1 a 12 de la Concesión éstos ingresos se corresponden a los valores consignados en el Anexo I del Acta Acuerdo del 26/09/06; para los años 13 a 16 son los valores actualizados por promedio de índices medios; desde el año 17 a 30 de la Concesión según el promedio de Crecimiento del tránsito y previendo el aumento en las tarifas del peaje a partir del 1º de Enero del 2014 las que quedarán inalterables hasta el final de la concesión.

Las tarifas básicas serán las siguientes;

Categoría 1: \$5

Categoría 2: \$10

Categoría 3: \$10

Categoría 4: \$20

Categoría 5: \$25

Categoría 6: \$30

Categoría 7: \$7

Subvenciones: Desde el año 1 a 19 de la concesión se toman las efectivamente pagadas al Concesionario con un incremento del 10% en las últimas cinco cuotas, en el año 20 de la Concesión se incrementan un 9% respecto del periodo anterior; y a partir del periodo 21 se incrementan un 14% las cuotas, quedando sin aumento los siguientes periodos hasta el fin de la Concesión.

e) Incrementar el monto de la cuota de la subvención a abonar a la concesionaria, a partir del mes de Diciembre 2013, a valores de septiembre de 2013, de acuerdo al cronograma de pagos que como ANEXO II forma parte de la presente.

SEGUNDO: Modificar la cláusula cuarta del Acta Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión de fecha 04/10/06, aprobada por Decreto N° 1973/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cláusula cuarta:

a) *Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la Concesión a partir de la entrada en vigencia del Presente Acta Acuerdo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del Plan Económico Financiero de la Concesión y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del Contrato de Concesión calculada en pesos constantes.*

b) *Concesionario podrá solicitar una readecuación del Plan Económico Financiero, si y solo si, la variación que se calculará para la primera revisión y para las posteriores producidas desde la última revisión, en el valor medio del Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 25% (veinticinco por ciento).*

c) El concesionario calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero de la concesión y elevará su solicitud del Plan Económico Financiero al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos."

TERCERO: RATIFICACIONES: El concedente y Concesionario ratifican todas las partes del contrato Original y sus modificatorias que no fueran expresamente modificadas en el presente.

-----En el lugar y fecha ut supra indicados se firman dos ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.-----

CUOTA N°	CUOTA DEL MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE EN \$ (IVA INCLUIDO)	Ajuste Automático 31/08/12	Ajuste Automático Acta Acuerdo 7/02/2013	Ajuste Automático Acta Acuerdo 9/08/13	Acumulado Anual en \$	AÑO N°
1	Septiembre	30/11/06	\$1.815.000,00					
2	Octubre	30/11/06	\$1.815.000,00					
3	Noviembre	15/12/06	\$1.815.000,00					
4	Diciembre	15/01/07	\$1.815.000,00				\$ 14.520.000,00	12
5	Enero	15/01/07	\$1.815.000,00					
6	Febrero	15/02/07	\$1.815.000,00					
7	Marzo	15/03/07	\$1.815.000,00					
8	Abril	15/04/07	\$1.815.000,00					
9	Mayo	15/05/07	\$1.815.000,00					
10	Junio	15/06/07	\$1.815.000,00					
11	Julio	15/07/07	\$1.815.000,00					
12	Agosto	15/08/07	\$1.815.000,00					
13	Septiembre	15/09/07	\$1.815.000,00				\$ 21.780.000,00	13
14	Octubre	15/10/07	\$1.815.000,00					
15	Noviembre	15/11/07	\$1.815.000,00					
16	Diciembre	15/12/07	\$1.815.000,00					
17	Enero	15/01/08	\$1.815.000,00					
18	Febrero	15/02/08	\$1.815.000,00					
19	Marzo	15/03/08	\$1.815.000,00					
20	Abril	15/04/08	\$1.815.000,00					
21	Mayo	15/05/08	\$1.815.000,00					
22	Junio	15/06/08	\$1.815.000,00					
23	Julio	15/07/08	\$1.815.000,00					
24	Agosto	15/08/08	\$1.815.000,00					
25	Septiembre	15/09/08	\$2.057.000,00				\$ 23.716.000,00	14
26	Octubre	15/10/08	\$2.057.000,00					
27	Noviembre	15/11/08	\$2.057.000,00					
28	Diciembre	15/12/08	\$2.057.000,00					
29	Enero	15/01/09	\$2.057.000,00					
30	Febrero	15/02/09	\$2.057.000,00					
31	Marzo	15/03/09	\$2.057.000,00					
32	Abril	15/04/09	\$2.057.000,00					
33	Mayo	15/05/09	\$2.057.000,00					
34	Junio	15/06/09	\$2.057.000,00					
35	Julio	15/07/09	\$2.057.000,00					
36	Agosto	15/08/09	\$2.057.000,00					
37	Septiembre	15/09/09	\$3.441.156,00				\$ 35.757.248,00	15
38	Octubre	15/10/09	\$3.441.156,00					
39	Noviembre	15/11/09	\$3.441.156,00					
40	Diciembre	15/12/09	\$3.441.156,00					
41	Enero	15/01/10	\$3.441.156,00					
42	Febrero	15/02/10	\$3.441.156,00					
43	Marzo	15/03/10	\$3.441.156,00					
44	Abril	15/04/10	\$3.441.156,00					
45	Mayo	15/05/10	\$2.749.078,00					
46	Junio	15/06/10	\$2.749.078,00					
47	Julio	15/07/10	\$2.749.078,00					
48	Agosto	15/08/10	\$2.749.078,00					
49	Septiembre	15/09/10	\$2.749.078,00				\$ 32.988.936,00	16
50	Octubre	15/10/10	\$2.749.078,00					
51	Noviembre	15/11/10	\$2.749.078,00					
52	Diciembre	15/12/10	\$2.749.078,00					
53	Enero	15/01/11	\$2.749.078,00					
54	Febrero	15/02/11	\$2.749.078,00					
55	Marzo	15/03/11	\$2.749.078,00					
56	Abril	15/04/11	\$2.749.078,00					
57	Mayo	15/05/11	\$2.749.078,00					
58	Junio	15/06/11	\$2.749.078,00					
59	Julio	15/07/11	\$2.749.078,00					
60	Agosto	15/08/11	\$2.749.078,00					
61	Septiembre	15/09/11	\$2.749.078,00					
62	Octubre	15/10/11	\$2.749.078,00				\$ 32.988.936,00	17
63	Noviembre	15/11/11	\$2.749.078,00					
64	Diciembre	15/12/11	\$2.749.078,00					

CUOTA Nº	CUOTA DEL MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE EN \$ (IVA INCLUIDO)	Ajuste Automático 31/08/12	Ajuste Automático Acta Acuerdo 7/02/2013	Ajuste Automático Acta Acuerdo 9/08/13	Acumulado Anual en \$	AÑO Nº
65	Enero	15/01/12	\$2.749.078,00					
66	Febrero	15/02/12	\$2.749.078,00					
67	Marzo	15/03/12	\$2.749.078,00					
68	Abril	15/04/12	\$2.749.078,00					
69	Mayo	15/05/12	\$2.749.078,00					
70	Junio	15/06/12	\$2.749.078,00					
71	Julio	15/07/12	\$2.749.078,00					
72	Agosto	15/08/12	\$2.749.078,00					
73	Septiembre	15/09/12	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60				
74	Octubre	15/10/12	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60			\$ 40.026.575,68	18
75	Noviembre	15/11/12	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60				
76	Diciembre	15/12/12	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60				
77	Enero	15/01/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72			
78	Febrero	15/02/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72			
79	Marzo	15/03/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72			
80	Abril	15/04/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72			
81	Mayo	15/05/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72			
82	Junio	15/06/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72			
83	Julio	15/07/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72			
84	Agosto	15/08/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72	\$ 791.734,46		
85	Septiembre	15/09/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72	\$ 791.734,46		
86	Octubre	15/10/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72	\$ 791.734,46	\$ 57.004.881,39	19
87	Noviembre	15/11/13	\$2.749.078,00	\$ 549.815,60	\$ 659.778,72	\$ 791.734,46		
88	Diciembre	15/12/2013	5.225.447,46					
89	Enero	15/01/2014	5.225.447,46					
90	Febrero	15/02/2014	5.225.447,46					
91	Marzo	15/03/2014	5.225.447,46					
92	Abril	15/04/2014	5.225.447,46					
93	Mayo	15/05/2014	5.695.737,73					
94	Junio	15/06/2014	5.695.737,73					
95	Julio	15/07/2014	5.695.737,73					
96	Agosto	15/08/2014	5.695.737,73					
97	Septiembre	15/09/2014	5.695.737,73					
98	Octubre	15/10/2014	5.695.737,73				\$ 68.348.852,75	20
99	Noviembre	15/11/2014	5.695.737,73					
100	Diciembre	15/12/2014	5.695.737,73					
101	Enero	15/01/2015	5.695.737,73					
102	Febrero	15/02/2015	5.695.737,73					
103	Marzo	15/03/2015	5.695.737,73					
104	Abril	15/04/2015	5.695.737,73					
105	Mayo	15/05/2015	6.493.141,01					
106	Junio	15/06/2015	6.493.141,01					
107	Julio	15/07/2015	6.493.141,01					
108	Agosto	15/08/2015	6.493.141,01					
109	Septiembre	15/09/2015	6.493.141,01					
110	Octubre	15/10/2015	6.493.141,01				\$ 77.917.692,14	21
111	Noviembre	15/11/2015	6.493.141,01					
112	Diciembre	15/12/2015	6.493.141,01					
113	Enero	15/01/2016	6.493.141,01					
114	Febrero	15/02/2016	6.493.141,01					
115	Marzo	15/03/2016	6.493.141,01					
116	Abril	15/04/2016	6.493.141,01					
117	Mayo	15/05/2016	6.493.141,01					
118	Junio	15/06/2016	6.493.141,01					
119	Julio	15/07/2016	6.493.141,01					
120	Agosto	15/08/2016	6.493.141,01					
121	Septiembre	15/09/2016	6.493.141,01					
122	Octubre	15/10/2016	6.493.141,01				\$ 77.917.692,14	22
123	Noviembre	15/11/2016	6.493.141,01					
124	Diciembre	15/12/2016	6.493.141,01					
125	Enero	15/01/2017	6.493.141,01					
126	Febrero	15/02/2017	6.493.141,01					
127	Marzo	15/03/2017	6.493.141,01					
128	Abril	15/04/2017	6.493.141,01					

CUOTA N°	CUOTA DEL MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE EN \$ (IVA INCLUIDO)	Ajuste Automático 31/08/12	Ajuste Automático Acta Acuerdo 7/02/2013	Ajuste Automático Acta Acuerdo 9/08/13	Acumulado Anual en \$	AÑO N°
129	Mayo	15/05/2017	6.493.141,01					
130	Junio	15/06/2017	6.493.141,01					
131	Julio	15/07/2017	6.493.141,01					
132	Agosto	15/08/2017	6.493.141,01					
133	Septiembre	15/09/2017	6.493.141,01					
134	Octubre	15/10/2017	6.493.141,01					
135	Noviembre	15/11/2017	6.493.141,01				\$ 77.917.692,14	23
136	Diciembre	15/12/2017	6.493.141,01					
137	Enero	15/01/2018	6.493.141,01					
138	Febrero	15/02/2018	6.493.141,01					
139	Marzo	15/03/2018	6.493.141,01					
140	Abril	15/04/2018	6.493.141,01					
141	Mayo	15/05/2018	6.493.141,01					
142	Junio	15/06/2018	6.493.141,01					
143	Julio	15/07/2018	6.493.141,01					
144	Agosto	15/08/2018	6.493.141,01					
145	Septiembre	15/09/2018	6.493.141,01					
146	Octubre	15/10/2018	6.493.141,01					
147	Noviembre	15/11/2018	6.493.141,01				\$ 77.917.692,14	24
148	Diciembre	15/12/2018	6.493.141,01					
149	Enero	15/01/2019	6.493.141,01					
150	Febrero	15/02/2019	6.493.141,01					
151	Marzo	15/03/2019	6.493.141,01					
152	Abril	15/04/2019	6.493.141,01					
153	Mayo	15/05/2019	6.493.141,01					
154	Junio	15/06/2019	6.493.141,01					
155	Julio	15/07/2019	6.493.141,01					
156	Agosto	15/08/2019	6.493.141,01					
157	Septiembre	15/09/2019	6.493.141,01					
158	Octubre	15/10/2019	6.493.141,01					
159	Noviembre	15/11/2019	6.493.141,01				\$ 77.917.692,14	25
160	Diciembre	15/12/2019	6.493.141,01					
161	Enero	15/01/2020	6.493.141,01					
162	Febrero	15/02/2020	6.493.141,01					
163	Marzo	15/03/2020	6.493.141,01					
164	Abril	15/04/2020	6.493.141,01					

LEY VII – N° 75**ANEXO VI****DECRETO N.º 2101/12**

POSADAS, 27 de Diciembre de 2012.-

VISTO: El expediente N° 3400-803/12 del registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, la Ley Provincial N° X-N° 17, y la resolución N° 347/12 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) que autoriza la aplicación de un monto fijo para inversiones de infraestructura y mantenimiento, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el crecimiento económico que se produjo en el País y en nuestra Provincia ha determinado también el crecimiento de la demanda de energía eléctrica, lo cual implicó la necesidad de inversiones acordes, que no pudieron efectuarse;

QUE, Nuestra Provincia necesita ampliar sus recursos a los efectos de asegurar la infraestructura para el abastecimiento, debido al importante crecimiento de la demanda de energía eléctrica, que no puede sustentarse con la actual tarifa;

QUE, el 10 de Noviembre de 2011 la Secretaría de Energía de la Nación sancionó la Resolución S.E. N° 1301/11, que entre otras decisiones, incrementó el precio sin Subsidios, e inició un proceso de quita de los mismos a la energía mayorista, que se traslada a los usuarios finales con un procedimiento específico;

QUE, en la implementación de la Resolución citada en el párrafo anterior, y con la Nota S.E. N° 8752 del 15-11-2011, dicha Secretaría de Energía informó a CAMESA para que a su vez comunique a los Prestadores del Servicio Público de Distribución, la decisión de que todo aumento de la tarifa a sus usuarios finales que no sea por la quita del subsidio Nacional, será considerado parte del costo mayorista de compra del Distribuidor, es decir cualquier incremento en el VAD (Valor Agregado de Distribución) sería absorbido por la Nación, en esta etapa;

QUE, la Nota S.E. N° 8812 del 17 de noviembre de 2011 dirigida al Sr. Gobernador de la Provincia de Misiones, solicita se informe a dicha Secretaría sobre toda modificación tarifaria a partir del mes de noviembre de 2011;

QUE, el incremento tarifario del año 2011 anterior a noviembre fue del orden del 10%, lo cual resultó insuficiente, no habiéndose autorizado aumentos tarifarios en el año en curso;

QUE, la ley provincial de Marco Regulatorio Eléctrico X-N° 17 (antes Ley 3270), ha previsto el establecimiento de un Fondo Provincial de

Desarrollo de Infraestructura Eléctrica de Misiones, para financiar obras de infraestructura necesarias de la Provincia en materia de Energía Eléctrica;

QUE, en atención a lo expuesto, y con criterio similar al adoptado a nivel nacional en la resolución mencionada en el Visto, el Gobierno Provincial considera oportuno y conveniente establecer la aplicación del monto fijo a todos los usuarios del servicio eléctrico de la Provincia de Misiones- considerando a los usuarios Residenciales de menores recurso mediante la aplicación de un monto menor-destinado al Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica; cuya utilización será establecida por el Poder Ejecutivo en relación a las necesidades perentorias de la puesta en valor del sistema eléctrico en su conjunto, transmisión , subtransmisión y distribución, mediante los mecanismos que a tal fin se instrumenten;

POR ELLO:

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTICULO 1°: ESTABLECER la aplicación de un monto fijo a todos los usuarios de energía eléctrica de las Distribuidoras de la Provincia, según el detalle incluido en el ANEXO I, cuya recaudación deberá ser depositada en la cuenta especial destinada al efecto y que será definida por el Gobierno Provincial.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que el monto referido en el artículo precedente será incluido en las facturas que emitan las distribuidoras a partir del dictado del presente, y hasta el período 12/2015, pudiéndose ser prorrogado en caso de ser necesario.-

ARTICULO 3°: REFRENDARA el presente Decreto el Sr. Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Electricidad de Misiones Sociedad Anónima y Cooperativas de Electricidad de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.

CLOSS - HASSAN

ANEXO I
FONDO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO ELECTRICO

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	VALOR
1	RESIDENCIAL hasta 500 kwh-mes	1.a Menor o igual a 500 KWh Primeros 30 KWH Siguietes 90 KWH Siguietes 80 KWH Siguietes 300 KWH	\$ 4,00 \$ 4,00 \$ 4,00 \$ 14,00
	RESIDENCIAL hasta 700 kwh-mes	1.b	\$ 37,50
	RESIDENCIAL hasta 1400 kwh-mes	1.c	\$ 40,00
	RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes	1.d	\$ 75,00
2	COMERCIAL	2.a1 Menor a 2000 KWh	\$ 45,00
		2.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh	\$ 150,00
		2.b Mayor a 4000 KWh	\$ 300,00
3	INDUSTRIAL	3.a 1 Menor a 2000 KWh	\$ 45,00
		3.a 2 Desde 2000 hasta 4000 KWh	\$ 150,00
		3.b Mayor a 4000 KWh	\$ 300,00
4	GOBIERNO		\$ 160,00
5	RESIDENCIAL JUBILADOS Y PENSIONADOS (LEY 2620)	Primeros 30 KWH Siguietes 90 KWH Siguietes 80 KWH Siguietes 300 KWH Siguietes 200 KWH Siguietes 700 KWH Excedente de 1400 KWH	\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00 \$ 14,00 \$ 37,50 \$ 40,00 \$ 75,00
6	ALUMBRADO PUBLICO	Con reposición de lámparas	\$ 0,00
7	ALUMBRADO PUBLICO	Sin reposición de lámparas	\$ 0,00
9	CONSORCIOS	Energía hasta 2000 kwh	\$ 80,00
		Energía mayor a 2000 kwh	\$ 150,00
10	GRANDES USUARIOS	10.a Menor a 300 KW	\$ 400,00
		10.b Mayor o igual a 300 KW	\$ 400,00

ANEXO I
FONDO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO ELECTRICO

11	GOBIERNO DE MISIONES	Energia Organismos con convenio según Decreto. N° 830/00	\$ 150,00
		Energia otros Organismos	\$ 150,00
12	DISTRIBUIDOR COOPERATIVAS		\$ 300,00
13	SERV. AGUA Y CLOACAS		\$ 150,00
14	ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION	14.a.1 Menor a 2000 KWh	\$ 45,00
		14.a.2 De 2000 a 4000 KWh	\$ 150,00
		14.b Mayor a 4000 KWh	\$ 300,00
15	HOTELES	15.a 1 Menor o igual a 2000 KWh	\$ 45,00
		15.a 2 Mayor a 2000 y hasta 4000 KWh	\$ 150,00
		15.b Mayor a 4000 KWh	\$ 300,00
16	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV	16.a Menor a 300 KW	\$ 400,00
		16.b Mayor o igual a 300 KW	
17	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E T. 33/13,2 KV	17.a Menor a 300 KW	\$ 400,00
		17.b Mayor o igual 300 KW	
18	GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV	18.a Menor a 300 KW	\$ 400,00
		18.b Mayor o igual a 300 KW	

LEY VII – N° 75**ANEXO VII****DECRETO N.º 482/13**

POSADAS, 22 de Mayo de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 3400-755-12 del registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, en el que obran antecedentes relacionados con la nueva propuesta de actualización contractual efectuada por AESA MISIONES SA; y

CONSIDERANDO:

QUE, la concesionaria AESA MISIONES SA a través de su apoderado Ing. Erico Pedrotti, efectuó una presentación en la que se indica que la oferta realizada en el año 1999, en un período de paridad cambiaria, no incluyó expectativa inflacionaria alguna tal como se desprende la tasa interna de retorno del plan económico financiero del contrato (15,50%) que incluso fue reducida mas tarde en oportunidad de las negociaciones que derivaron en la extensión del servicio;

QUE, la modificación de la política económica argentina generó a posterior un incremento de precios de insumos básicos que se acentuó progresivamente exigiendo adoptar una mecánica de redeterminación de precios, simplificada en origen y mejorada a posteriori, pese a la cual el ahogo financiero empresario se incrementó progresivamente obligando a la empresa a recurrir a fuentes de financiación no previstas que generaron nuevos gastos que empeoraron aún más la situación empresarial;

QUE, frente a esa situación la concesionaria profundizó el estudio económico financiero de los contratos llegando a conclusiones que explica haciendo uso de la matemática financiera, que como factores de evaluación de proyectos incorpora la tasa interna de retorno (TIR), el valor actual neto (VAN) y la relación costo – beneficio (RB/C). Así para visualizar la situación de los diferentes contratos a lo largo del tiempo basta comparar, en los distintos planes económicos financieros aprobados, las inversiones actualizadas – por la mecánica utilizada – como las respectivas rentabilidades resultantes;

QUE, la concesionaria alega que el plan económico financiero reformulado debería mantener la TIR de oferta y el VAN proporcional a las inversiones, algo que no se logra con la mecánica de redeterminación de precios utilizada, observándose que para las distintas readecuaciones las TIR se mantuvieron aproximadamente en los mismos valores, pese a lo cual los VAN no se ajustaron de manera proporcional al incremento de inversiones como hubiera correspondido, manteniéndose a valores prácticamente constantes, algo que también se sensibiliza con la caída de la relación costo/beneficio;

QUE, ello significa que el beneficio empresario se mantiene constante o disminuye de valor no solo frente a la inflación que erosiona el poder adquisitivo de la moneda sino también frente al mayor volumen de obra contratada. O sea que el fuerte incremento de precios de insumos minimiza tanto, a través del tiempo, el valor del flujo de recupero esperado en PEF que trona ilusorio el real recupero de los valores invertidos;

QUE, argumenta asimismo que el mecanismo de redeterminación de precios utilizado no asegura la debida proporcionalidad entre inversiones y rentabilidad calculadas para TIR similares, incumpliendo una premisa básica de la matemática financiera, incumplimiento que se visualiza en la reducción progresiva de los valores de la relación beneficio/costo resultantes en las sucesivas redeterminaciones. Por lo tanto plantea la necesidad de una nueva mecánica de redeterminación que permita la compensación de saldos positivos o negativos en moneda constante, que a nivel nacional tiene su antecedente en la UNIREN, que fijó pautas de discusión y agenda de renegociación de los contratos de servicios públicos nacionales, que la

concesionaria pretende se adopten al menos en lo que hace a convertir moneda corriente en moneda constante a fecha de contrato,

QUE, como conclusión, manifiesta que actualizar egresos en sus contratos – en que las ampliaciones se cotizaron actualizadas a fechas diferentes – exige considerar distintos índices de corrección, calculados con el mismo promedio de índices INDEC pero referenciados a fecha de origen diferentes. Así cada contrato exigirá integrar PEF distintos – correspondientes a condiciones originales y distintas modificaciones – en un PEF único, cuyo flujo será convertido a moneda constante de oferta por aplicación del mismo índice corrector pero referenciado a origen de contrato,

QUE, los puntos principales de la propuesta realizada son los siguientes: a) Adoptar la nueva mecánica de cálculo planteada para restituir el equilibrio económico financiero de oferta, afectado por inflación; b) aplicar una extensión del contrato de servicios de 10 años a partir de marzo de 2016 con el fin de reducir el impacto del aumento tarifario generado por efectos inflacionarios y mayor ingreso de residuos c) Aprobar los planes económico financieros que se adjuntan para los tres contratos que integran la unidad administrativa, que fueron confeccionados considerando lo expuesto en puntos 1 y 2 de la presentación efectuada, d) incorporar al contrato de fideicomiso las mayores inversiones resultantes en los términos de los estudios presentados, e) Reconocimiento de un mayor volumen de residuos del 40% desde marzo de 2012 y de un 2% anual adicional p/crecimiento vegetativo de allí en adelante

QUE, dicha propuesta fue analizada y conformada por la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, en tanto Órgano de Control de la Concesión, conforme constancias obrantes en el expediente del visto, e instrumentada en el Acta acuerdo formalizada entre la concesionaria y la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos ad – referéndum del Poder Ejecutivo, Concedente del contrato aludido,

QUE, en consecuencia es necesario dictar el instrumento legal que incorpore al ordenamiento jurídico vigente el Acta Acuerdo de mención:

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE la nueva propuesta de reconstitución contractual presentada por la Concesionaria AESA MISIONES SA obrante en el expediente indicado en el Visto.

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE el ACTA ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICA FINANCIERA DE LA OFERTA, formalizada de mutuo y común acuerdo, entre la Provincia de Misiones en su carácter de Concedente del Contrato de Concesión representada en ese acto por el Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, y de Obras y Servicios Públicos, CP Daniel R. Hassan, y el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Marcelo Ricardo Bacigalupi, por una parte, y la empresa AESA MISIONES SA en su carácter de Concesionaria, representada en ese acto por su apoderado el Ing. Erico Podrotti.

ARTÍCULO 3°: FACULTASE al Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a incorporar al Contrato de Fideicomiso vigente con el Banco Macro SA el nuevo Cronograma de Pagos de la Provincia que resulte del Acta acuerdo que se aprueba en el presente.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y a la Dirección del Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos a realizar las reimpugnaciones y ajustes que diera lugar la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5° REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, Dirección del Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos. Cumplido. **ARCHIVESE.**

CLOSS - Hassan

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los del mes de Marzo de 2013, entre la Provincia de Misiones, representada por el Sr. **Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, CP DANIEL R. HASSAN** y el Sr. **Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. MARCELO RICARDO BACIGALUPI**, y la empresa AESA Misiones SA, en su carácter de Concesionaria del Contrato de Concesión para el Transporte, Tratamiento y disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos representada en este acto por su Apoderado, Ing. **Erico Pedrotti**, acuerdan suscribir la presente **ACTA ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICA FINANCIERA DE LA OFERTA**, de conformidad a los antecedentes y cláusulas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES

La Provincia y la Empresa suscribieron un ACTA ACUERDO DE REESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA DE CONTRATO en el mes de Octubre de 2011, aprobada por Decreto N° 307 del 30 de Diciembre de 2011, y como consecuencia del mismo se acordó un nuevo Cronograma de Pagos de la Provincia, incrementándose los montos a pagar a la Concesionaria, a fin de permitir la continuidad de la prestación de los servicios que presta la Concesionaria que se vieron afectados por los incrementos de precios de los insumos.

En la citada acta se estableció que el monto unificado de las cuotas a abonar a la concesionaria a partir de la cuota n° 116 con vencimiento el 20/10/11 y hasta la cuota n° 127 con vencimiento el 20/09/12, ambas inclusive, sería de \$2.459.718 más IVA, con lo que se cancela la amortización de capital e intereses de los retroactivos acumulados en todo concepto al 20/09/11, mas el importe de cuotas redeterminadas pactadas para el mes correspondiente en los tres contratos que integran la unidad administrativa. Y que dicho monto unificado a partir de la cuota n° 128 vencimiento el 20/10/12 y hasta el final del contrato o nueva redeterminación -si correspondiese- sería de \$2.115.561 más IVA, importe que corresponde a cuotas redeterminadas puras que restituyen el equilibrio económico financiero de los tres contratos que integran la unidad administrativa.

Que mediante carta documento (CD 160035543) de fecha 11 de julio de 2012, se comunicó al Banco Macro que las diferencias adeudadas de cuotas vencidas según cronograma de pagos correspondiente a la décima modificación del contrato de fideicomiso aprobada por decreto N° 307/11, que hubieran sido canceladas según cronograma de pagos aprobado por decreto n° 2623/10 y no abonadas en virtud de la instrucción impartida al fiduciario, en nota del 18-05-12, se abonarían de la siguiente manera: a partir de la cuota n° 125 y hasta la cuota n° 130, ambas inclusive se abonará a la beneficiaria la suma de \$959.726,91 más IVA, adicional al importe que corresponda abonar según cronograma de pagos vigente.

Por expediente N° 3400-755-12 (Reg.SOYSP) tramita presentación efectuada por la concesionaria, a través de su apoderado Ing. Erico Pedrotti, en la que se indica que la oferta realizada en el año 1999, en un período de paridad cambiaria, no incluyó expectativa inflacionaria alguna tal como se desprende de la tasa interna de retorno del plan económico financiero del contrato (15,50%) que incluso fue reducida mas tarde en oportunidad de las negociaciones que derivaron en la extensión del servicio. Que la

modificación de la política económica argentina generó a posterior un incremento de precios de insumos básicos que se acentuó progresivamente exigiendo adoptar una mecánica de redeterminación de precios, simplificada en origen y mejorada a posteriori, pese a la cual el ahogo financiero empresario se incrementó progresivamente obligando a la empresa a recurrir a fuentes de financiación no previstas que generaron nuevos gastos que empeoraron aún más la situación empresarial.

Frente a esa situación la concesionaria profundizó el estudio económico financiero de los contratos llegando a conclusiones que explica haciendo uso de la matemática financiera, que como factores de evaluación de proyectos incorpora la tasa interna de retorno (TIR), el valor actual neto (VAN) y la relación costo – beneficio (RB/C). Así para visualizar la situación de los diferentes contratos a lo largo del tiempo basta comparar, en los distintos planes económicos financieros aprobados, las inversiones actualizadas – por la mecánica utilizada – como las respectivas rentabilidades resultantes.

Alega la concesionaria que el plan económico financiero reformulado debería mantener la TIR de oferta y el VAN proporcional a las inversiones, algo que no se logra con la mecánica de redeterminación de precios utilizada, observándose que para las distintas readecuaciones las TIR se mantuvieron aproximadamente en los mismos valores, pese a lo cual los VAN no se ajustaron de manera proporcional al incremento de inversiones como hubiera correspondido, manteniéndose a valores prácticamente constantes, algo que también se sensibiliza con la caída de la relación costo/beneficio.

Ello significa que el beneficio empresario se mantiene constante o disminuye de valor no solo frente a la inflación que erosiona el poder adquisitivo de la moneda sino también frente al mayor volumen de obra contratada. O sea que el fuerte incremento de precios de insumos minimiza tanto, a través del tiempo, el valor del flujo de recupero esperado en PEF que trona ilusorio el real recupero de los valores invertidos.

Sostiene la concesionaria que el mecanismo de redeterminación de precios utilizado no asegura la debida proporcionalidad entre inversiones y rentabilidad calculadas para TIR similares, incumpliendo una premisa básica de la matemática financiera, incumplimiento que se visualiza en la reducción progresiva de los valores de la relación beneficio/costo resultantes en las sucesivas redeterminaciones. Por lo tanto plantea la necesidad de una nueva mecánica de redeterminación que permita la compensación de saldos positivos o negativos en moneda constante, que a nivel nacional tiene su antecedente en la UNIREN, que fijó pautas de discusión y agenda de renegociación de los contratos de servicios públicos nacionales, que la concesionaria pretende se adopten al menos en lo que hace a convertir moneda corriente en moneda constante a fecha de contrato.

Como conclusión, AESA MISIONES SA manifiesta e que actualizar egresos en sus contratos – en que las ampliaciones se cotizaron actualizadas a fechas diferentes – exige considerar distintos índices de corrección, calculados con el mismo promedio de índices INDEC pero referenciados a fecha de origen diferentes. Así cada contrato exigirá integrar PEF distintos – correspondientes a condiciones originales y distintas modificaciones – en un PEF único, cuyo flujo será convertido a moneda constante de oferta por aplicación del mismo índice corrector pero referenciado a origen de contrato.

La concesionaria señala que se han efectuado los planes económicos financieros, resultando que al mes de marzo de 2012 el porcentaje de aumento a aplicar a las cuotas actuales es del 117,5% promedio. Las

cuotas a aplicar deberían ser. Para la zona sur: \$1.969.805, para zona norte: \$2.541.091, para el contrato de pilas: \$89.445. Alcanzando los tres contratos el total de \$4.600.341 más IVA.

Plantea la empresa que dicha erogación sería difícil de asumir por el gobierno, por lo cual y ante la necesidad de concretar la readecuación de la ecuación económica financiera del contrato, **propone reducir el impacto del aumento antes citado, ajustando las cuotas a partir del mes de marzo de 2012 en un 64,38%, un 5% y un 8% en los años 2014 y 2021 respectivamente, compensando la diferencia con una extensión del plazo del contrato.**

Así los puntos principales de la propuesta efectuada por la concesionaria son los siguientes:

1. Adoptar nueva mecánica de cálculo para restituir el equilibrio económico financiero de oferta, utilizando la mecánica UNIREM que reconoce los efectos de la inflación mes a mes
2. Reconocimiento de importes no liquidados con mecánica anterior pero si sensibilizados con la propuesta.
3. Aplicar una extensión del contrato de servicios de 10 años a partir de marzo de 2016 con el fin de reducir el impacto del aumento tarifario generado por efectos inflacionarios y mayor ingreso de residuos.
4. Incorporar al contrato de fideicomiso las mayores inversiones resultantes por \$44.000.000 con amortización de las ya efectuadas hasta año 2016 y de las nuevas a efectuar hasta el año 2026.
5. Aprobar los planes económicos financieros que se adjuntan para los tres contratos que integran la unidad administrativa.
6. Reconocimiento de un mayor volumen de residuos del 40% desde marzo de 2012 y de un 2% anual adicional p/crecimiento vegetativo de allí en adelante.

De acuerdo a las modificaciones propuestas las cuotas a aplicar serían las siguientes:

1. ZONA SUR (anexo I) desde los \$867.879 hasta \$1.421.658
2. ZONA CENTRO – NORTE (anexo II) desde \$1.194.903 hasta los \$1.994.481
3. CONTRATO PILAS (anexo III) desde \$52.779 hasta \$61.397.

Se hace notar que el modelo parte de un análisis donde se mantienen invariables las tasas internas de retorno (TIR) (13,40% para zona sur, 11,235 para zona norte y 17,41% para contrato de pilas). Esos incrementos llevan a la suma de los contratos al monto de \$3.477.536 más IVA.

En forma transitoria y hasta tanto la nueva propuesta de reconstitución contractual fuera aprobada por el Poder Ejecutivo en su carácter de concedente del servicio, en pos de priorizar la accesibilidad de los servicios prestados por la concesionaria, y a fin de evitar una situación de ahogo financiero originada en el deterioro de la ecuación económica financiera, se acordó con la concesionaria un incremento transitorio de la cuota unificada correspondiente a los tres contratos que integran la unidad

administrativa, a partir de la cuota N° 131 con vencimiento el 20/01/13 de \$3.721.098,37, IVA incluido, aprobado por Resolución N° 24/13.

Analizada la nueva propuesta de reconstitución contractual por las áreas técnicas específicas de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, los informes producidos dan cuenta de la existencia de antecedentes nacionales y provinciales que refrendan la justicia del pedido de cambio de mecánica de redeterminación de precios solicitada, y la utilización de la mecánica desarrollada por la UNIREM, a fin de garantizar la restitución del equilibrio de la ecuación económica financiera del contrato. Ello sumado a la coherencia conceptual de la propuesta presentada, en la que no se ha detectado error alguno, hizo que el cambio de mecánica solicitado no fuera objetado por la Dirección de Ingeniería de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos. En lo que respecta los mayores volúmenes de residuos a reconocer, el informe producido por la Dirección de Control y gestión de residuos sólidos urbanos de la SOYSP, da cuenta de un aumento elevado en el incremento anual durante el periodo 2001-2007 fuera de los valores estimados inicialmente, tanto de toneladas de residuos gestionados como de kilómetros recorridos desde las estaciones de transferencias hasta los rellenos sanitarios.

En cuanto a la ampliación de plazo de concesión propuesta por la concesionaria a fin de ajustar los importes de los compromisos a las disponibilidades financieras del Concedente, la misma ha sido evaluada y considerada aconsejable

En atención a las consideraciones expuestas, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Conformar la nueva propuesta de reconstitución contractual presentada por la Concesionaria y que obra en el Expte. N° 3400-755/12(reg. SOYSP).

SEGUNDO: Establecer que el plazo de la concesión se extiende a veinticinco (25) años.

TERCERO: Conformar los nuevos planes económicos financieros ejecutados, restableciendo el equilibrio de la ecuación económico financiera de la oferta, medido como Tasa Interna de Retorno, planes que debidamente conformados pasan a integrar la presente Acta Acuerdo como Anexo I, II y III.

CUARTO: Conformar un incremento del **238,787%** del monto del Contrato Original (Zona Sur), tomando como base los precios conformados en el Acta Acuerdo de fecha 25-10-11 aprobada por Decreto N° 307/11, de forma que la cuota redeterminada pasa a ser de **\$1.421.658** por mes a partir de Marzo de 2012 y el monto total de contrato asciende a **\$305.295.100**, más IVA.

QUINTO: Conformar un incremento del **244,324 %** del monto del Contrato de Extensión de Servicios (Zona Centro - Norte) tomando como base los precios conformados en el Acta Acuerdo de fecha 25-10-11 aprobada por Decreto N° 307/11, de forma que la cuota redeterminada pasa a ser de **\$1.994.481** por mes a partir marzo de 2012, y el monto total de contrato asciende a **\$425.789.986**, más IVA.

SEXTO: Conformar un incremento del **85,758%** del monto del Contrato de Gestión Integral de Pilas Domésticas tomando como base los precios conformados en el Acta Acuerdo de fecha 25-10-11

aprobada por Decreto N° 307/11, de forma que la cuota redeterminada pasa a ser de \$61.397 por mes a partir de marzo de 2012, y el monto total de contrato asciende a \$9.435.234, más IVA.

SEPTIMO: Establecer que el monto unificado mensual de las cuotas (suma de los tres contratos) a abonar a la Concesionaria a través del Contrato de Fideicomiso vigente, a partir de la cuota con vencimiento el 20/03/2012 y hasta el final de Contrato o hasta nueva Redeterminación, será de \$3.477.532, más IVA, importe que corresponde a cuotas redeterminadas puras que restituyen el equilibrio económico financiero de los tres contratos que integran la Unidad Administrativa de la Concesión.

OCTAVO: Conformar el nuevo cronograma de pagos de acuerdo a los planes económicos financieros presentados, que como anexo forman parte de la presente.

NOVENO: Establecer que aprobada que sea la presente por el Poder Ejecutivo se harán los ajustes y readecuaciones necesarios a fin de determinar los montos que la Provincia deba abonar a la concesionaria de acuerdo cronograma que se conforma en la presente, considerándose los montos abonados en virtud del Acta Acuerdo de fecha 08 de enero de 2013 aprobada por Resolución N°24/13 (Reg. MHFOYSP) y los que deban abonarse en concepto de retroactivos.

DECIMO: La presente Acta Acuerdo se realiza "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial conforme a lo dispuesto por Ley X-13 de Concesión de Obras y Servicios Públicos (ex Ley N° 2996).

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha supra indicados.

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS								
CUOTA N°	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	
		CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I V A	CUOTAS C/I V A		
		Día	mes-año					
1	marzo-01	20	abr-01	147.850			147.850	178.898,50
2	abril-01	20	may-01	147.850			147.850	178.898,50
3	mayo-01	20	jun-01	147.850			147.850	178.898,50
4	junio-01	20	jul-01	147.850			147.850	178.898,50
5	julio-01	20	ago-01	147.850			147.850	178.898,50
6	agosto-01	20	sep-01	147.850			147.850	178.898,50
7	septiembre-01	20	oct-01	147.850			147.850	178.898,50
8	octubre-01	20	nov-01	147.850			147.850	178.898,50
9	noviembre-01	20	dic-01	147.850			147.850	178.898,50
10	diciembre-01	20	ene-02	147.850			147.850	178.898,50
11	enero-02	20	feb-02	147.850			147.850	178.898,50
12	febrero-02	20	mar-02	147.850			147.850	178.898,50
13	marzo-02	20	abr-02	147.850			147.850	178.898,50
14	abril-02	20	may-02	147.850			147.850	178.898,50
15	mayo-02	20	jun-02	147.850			147.850	178.898,50
16	junio-02	20	jul-02	147.850			147.850	178.898,50
17	julio-02	20	ago-02	147.850			147.850	178.898,50
18	agosto-02	20	sep-02	147.850			147.850	178.898,50
19	septiembre-02	20	oct-02	147.850			147.850	178.898,50
20	octubre-02	20	nov-02	147.850			147.850	178.898,50
21	noviembre-02	20	dic-02	147.850			147.850	178.898,50
22	diciembre-02	20	ene-03	147.850			147.850	178.898,50
23	enero-03	20	feb-03	175.942			175.942	212.889,22
24	febrero-03	20	mar-03	175.942			175.942	212.889,22
25	marzo-03	20	abr-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
26	abril-03	20	may-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
27	mayo-03	20	jun-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
28	junio-03	20	jul-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
29	julio-03	20	ago-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
30	agosto-03	20	sep-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
31	septiembre-03	20	oct-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
32	octubre-03	20	nov-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
33	noviembre-03	20	dic-03	175.942	254.742		430.684	521.127,04
34	diciembre-03	20	ene-04	175.942	766.762		942.704	1.140.671,24
35	enero-04	20	feb-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
36	febrero-04	20	mar-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
37	marzo-04	20	abr-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
38	abril-04	20	may-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
39	mayo-04	20	jun-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
40	junio-04	20	jul-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
41	julio-04	20	ago-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
42	agosto-04	20	sep-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
43	septiembre-04	20	oct-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
44	octubre-04	20	nov-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
45	noviembre-04	20	dic-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
46	diciembre-04	20	ene-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
47	enero-05	20	feb-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
48	febrero-05	20	mar-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
49	marzo-05	20	abr-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
50	abril-05	20	may-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
51	mayo-05	20	jun-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
52	junio-05	20	jul-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
53	julio-05	20	ago-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
54	agosto-05	20	sep-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
55	septiembre-05	20	oct-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
56	octubre-05	20	nov-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
57	noviembre-05	20	dic-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
58	diciembre-05	20	ene-06	225.645	254.742		480.387	581.268,24
59	enero-06	20	feb-06	251.645	361.982		613.627	742.488,64
60	febrero-06	20	mar-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24
61	marzo-06	20	abr-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24
62	abril-06	20	may-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS								
CUOTA N°	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/ V A	CUOTAS C/ V A
63	mayo-06	20	jun-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24
64	junio-06	20	jul-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
65	julio-06	20	ago-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
66	agosto-06	20	sep-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
67	septiembre-06	20	oct-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
68	octubre-06	20	nov-06	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
69	noviembre-06	20	dic-06	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
70	diciembre-06	20	ene-07	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
71	enero-07	20	feb-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
72	febrero-07	20	mar-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
73	marzo-07	20	abr-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
74	abril-07	20	may-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
75	mayo-07	20	jun-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
76	junio-07	20	jul-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
77	julio-07	20	ago-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
78	agosto-07	20	sep-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
79	septiembre-07	20	oct-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
80	octubre-07	20	nov-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
81	noviembre-07	20	dic-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
82	diciembre-07	20	ene-08	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
83	enero-08	20	feb-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
84	febrero-08	20	mar-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
85	marzo-08	20	abr-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
86	abril-08	20	may-08	500.715	748.572	28.009	1.277.296	1.545.528,02
87	mayo-08	20	jun-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
88	junio-08	20	jul-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
89	julio-08	20	ago-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
90	agosto-08	20	sep-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
91	septiembre-08	20	oct-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
92	octubre-08	20	nov-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
93	noviembre-08	20	dic-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
94	diciembre-08	20	ene-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
95	enero-09	20	feb-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
96	febrero-09	20	mar-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
97	marzo-09	20	abr-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
98	abril-09	20	may-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
99	mayo-09	20	jun-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
100	junio-09	20	jul-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
101	julio-09	20	ago-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
102	agosto-09	20	sep-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
103	septiembre-09	20	oct-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
104	octubre-09	20	nov-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
105	noviembre-09	20	dic-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
106	diciembre-09	20	ene-10	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
107	enero-10	20	feb-10	500.715	975.913	35.146	1.511.773	1.829.245,90
108	febrero-10	20	mar-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
109	marzo-10	20	abr-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
110	abril-10	20	may-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
111	mayo-10	20	jun-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
112	junio-10	20	jul-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
113	julio-10	20	ago-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
114	agosto-10	20	sep-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
115	septiembre-10	20	oct-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
116	octubre-10	20	nov-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
117	noviembre-10	20	dic-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
118	diciembre-10	20	ene-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
119	enero-11	20	feb-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
120	febrero-11	20	mar-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
121	marzo-11	20	abr-11	867.870	1.194.908	43.693	2.106.471	2.548.830,10
122	abril-11	20	may-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
123	mayo-11	20	jun-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
124	junio-11	20	jul-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
125	julio-11	20	ago-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
126	agosto-11	20	sep-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS								
CUOTA N°	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S.I.V.A	CUOTAS C.I.V.A
127	septiembre-11	20	oct-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
128	octubre-11	20	nov-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
129	noviembre-11	20	dic-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
130	diciembre-11	20	ene-12	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
131	enero-12	20	feb-12	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
132	febrero-12	20	mar-12	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
133	marzo-12	20	abr-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
134	abril-12	20	may-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
135	mayo-12	20	jun-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
136	junio-12	20	jul-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
137	julio-12	20	ago-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
138	agosto-12	20	sep-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
139	septiembre-12	20	oct-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
140	octubre-12	20	nov-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
141	noviembre-12	20	dic-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
142	diciembre-12	20	ene-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
143	enero-13	20	feb-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
144	febrero-13	20	mar-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
145	marzo-13	20	abr-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
146	abril-13	20	may-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
147	mayo-13	20	jun-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
148	junio-13	20	jul-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
149	julio-13	20	ago-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
150	agosto-13	20	sep-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
151	septiembre-13	20	oct-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
152	octubre-13	20	nov-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
153	noviembre-13	20	dic-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
154	diciembre-13	20	ene-14	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
155	enero-14	20	feb-14	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
156	febrero-14	20	mar-14	1.421.658	1.994.481	64.466	3.480.605	4.211.532,05
157	marzo-14	20	abr-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
158	abril-14	20	may-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
159	mayo-14	20	jun-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
160	junio-14	20	jul-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
161	julio-14	20	ago-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
162	agosto-14	20	sep-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
163	septiembre-14	20	oct-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
164	octubre-14	20	nov-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
165	noviembre-14	20	dic-14	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
166	diciembre-14	20	ene-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
167	enero-15	20	feb-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
168	febrero-15	20	mar-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
169	marzo-15	20	abr-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
170	abril-15	20	may-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
171	mayo-15	20	jun-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
172	junio-15	20	jul-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
173	julio-15	20	ago-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
174	agosto-15	20	sep-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
175	septiembre-15	20	oct-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
176	octubre-15	20	nov-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
177	noviembre-15	20	dic-15	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
178	diciembre-15	20	ene-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
179	enero-16	20	feb-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
180	febrero-16	20	mar-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
181	marzo-16	20	abr-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
182	abril-16	20	may-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
183	mayo-16	20	jun-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
184	junio-16	20	jul-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
185	julio-16	20	ago-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
186	agosto-16	20	sep-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
187	septiembre-16	20	oct-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
188	octubre-16	20	nov-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
189	noviembre-16	20	dic-16	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
190	diciembre-16	20	ene-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS							
CUOTA N°	mes de trabajo	FECHA DE PAGO	Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
			CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
191	enero-17	20 feb-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
192	febrero-17	20 mar-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
193	marzo-17	20 abr-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
194	abril-17	20 may-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
195	mayo-17	20 jun-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
196	junio-17	20 jul-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
197	julio-17	20 ago-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
198	agosto-17	20 sep-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
199	septiembre-17	20 oct-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
200	octubre-17	20 nov-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
201	noviembre-17	20 dic-17	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
202	diciembre-17	20 ene-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
203	enero-18	20 feb-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
204	febrero-18	20 mar-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
205	marzo-18	20 abr-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
206	abril-18	20 may-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
207	mayo-18	20 jun-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
208	junio-18	20 jul-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
209	julio-18	20 ago-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
210	agosto-18	20 sep-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
211	septiembre-18	20 oct-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
212	octubre-18	20 nov-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
213	noviembre-18	20 dic-18	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
214	diciembre-18	20 ene-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
215	enero-19	20 feb-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
216	febrero-19	20 mar-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
217	marzo-19	20 abr-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
218	abril-19	20 may-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
219	mayo-19	20 jun-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
220	junio-19	20 jul-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
221	julio-19	20 ago-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
222	agosto-19	20 sep-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
223	septiembre-19	20 oct-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
224	octubre-19	20 nov-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
225	noviembre-19	20 dic-19	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
226	diciembre-19	20 ene-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
227	enero-20	20 feb-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
228	febrero-20	20 mar-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
229	marzo-20	20 abr-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
230	abril-20	20 may-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
231	mayo-20	20 jun-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
232	junio-20	20 jul-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
233	julio-20	20 ago-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
234	agosto-20	20 sep-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
235	septiembre-20	20 oct-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
236	octubre-20	20 nov-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
237	noviembre-20	20 dic-20	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
238	diciembre-20	20 ene-21	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
239	enero-21	20 feb-21	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
240	febrero-21	20 mar-21	1.492.741	2.094.205	64.466	3.651.412	4.418.208,52
241	marzo-21	20 abr-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
242	abril-21	20 may-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
243	mayo-21	20 jun-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
244	junio-21	20 jul-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
245	julio-21	20 ago-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
246	agosto-21	20 sep-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
247	septiembre-21	20 oct-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
248	octubre-21	20 nov-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
249	noviembre-21	20 dic-21	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
250	diciembre-21	20 ene-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
251	enero-22	20 feb-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
252	febrero-22	20 mar-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
253	marzo-22	20 abr-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
254	abril-22	20 may-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS								
CUOTA N°	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I V A	CUOTAS C/I V A
255	mayo-22	20	jun-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
256	junio-22	20	jul-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
257	julio-22	20	ago-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
258	agosto-22	20	sep-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
259	septiembre-22	20	oct-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
260	octubre-22	20	nov-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
261	noviembre-22	20	dic-22	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
262	diciembre-22	20	ene-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
263	enero-23	20	feb-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
264	febrero-23	20	mar-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
265	marzo-23	20	abr-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
266	abril-23	20	may-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
267	mayo-23	20	jun-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
268	junio-23	20	jul-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
269	julio-23	20	ago-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
270	agosto-23	20	sep-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
271	septiembre-23	20	oct-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
272	octubre-23	20	nov-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
273	noviembre-23	20	dic-23	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
274	diciembre-23	20	ene-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
275	enero-24	20	feb-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
276	febrero-24	20	mar-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
277	marzo-24	20	abr-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
278	abril-24	20	may-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
279	mayo-24	20	jun-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
280	junio-24	20	jul-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
281	julio-24	20	ago-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
282	agosto-24	20	sep-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
283	septiembre-24	20	oct-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
284	octubre-24	20	nov-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
285	noviembre-24	20	dic-24	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
286	diciembre-24	20	ene-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
287	enero-25	20	feb-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
288	febrero-25	20	mar-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
289	marzo-25	20	abr-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
290	abril-25	20	may-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
291	mayo-25	20	jun-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
292	junio-25	20	jul-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
293	julio-25	20	ago-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
294	agosto-25	20	sep-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
295	septiembre-25	20	oct-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
296	octubre-25	20	nov-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
297	noviembre-25	20	dic-25	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
298	diciembre-25	20	ene-26	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
299	enero-26	20	feb-26	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
300	febrero-26	20	mar-26	1.612.160	2.261.741	69.624	3.943.525	4.771.665,25
			TOTAL	305.295.112	425.790.017	13.615.708	744.700.836	901.088.011,64

LEY VII – N° 75

ANEXO VIII

**RESOLUCIÓN N.º 24/13
DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS**

POSADAS, 8 ENE 2013

VISTO: El expediente N° 3400-6-13 caratulado:

“Ajuste transitorio subvención AESA”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Provincia y la Empresa concesionaria AESA MISIONES SA suscribieron ACTA DE ACUERDO DE REESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA DE CONTRATO en el mes de Octubre de 2011, aprobada por Decreto N° 307 del 30 de Diciembre de 2011, y que como consecuencia del mismo se acordó un nuevo Cronograma de Pagos de la Provincia, incrementándose los montos a pagar a la Concesionaria, a fin de permitir la continuidad de la prestación de los servicios que presta la Concesionaria que se vieron afectados por los incrementos de precios de los insumos;

QUE, por expediente N° 3400-755-12 (SOYSP) tramita presentación efectuada por la concesionaria, a través de su apoderado Ing. Erico Pedrotti, referida a una nueva propuesta de reconstitución contractual, cuyos puntos principales son los siguientes: a) Adoptar nueva mecánica de cálculo planteada para restituir el equilibrio económico financiero de oferta, afectado por inflación; b) Aplicar una extensión del contrato de servicios de 10 años a partir de marzo de 2016 con el fin de reducir el impacto del aumento tarifario generado por efectos inflacionarios y mayor ingreso de residuos; c) Aprobar los planes económicos financieros que se adjuntan para los tres contratos que integran la unidad administrativa y d) Incorporar al contrato de fideicomiso las mayores inversiones resultantes en los términos de los estudios presentados;

QUE, considerando que la nueva propuesta de reconstitución contractual demandara un exhaustivo análisis por las áreas técnicas específicas, y la previa conformidad del Poder Ejecutivo en su carácter de concedente del servicio, para su formalización en los términos propuestos, habida cuenta que se plantea una extensión del plazo de la concesión de 10 años, a fin de evitar una situación de ahogo financiero originada en el deterioro de la ecuación económica financiera, la Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos ad-referéndum del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, acordó con la concesionaria en Acta suscripta al efecto, un ajuste

transitorio de la cuota unificada de los tres contratos que integran la unidad administrativa, mientras dura el proceso de tratamiento y aprobación de la nueva propuesta de reconstitución contractual efectuada por la concesionaria y que obra en el expediente N° 3400-755-12;

QUE, en atención a las consideraciones expuestas y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 24 de la Ley VII – N° 73 de Presupuesto General para la Administración Pública para el Ejercicio 2013, deviene pertinente el dictado de la presente Resolución;

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE en todas sus partes el Acta Acuerdo suscripta el 7 de enero de 2013, entre el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Marcelo Ricardo Bacigalupí, y la concesionaria AESA MISIONES SA, representada por su apoderado, Ing. Érico Pedrotti, que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2: ESTABLÉCESE, que a partir de la cuota N° 131 con vencimiento el 20/01/2013 la Provincia abonará a la concesionaria la suma de **\$3.721.098,37, IVA incluido**, correspondiente al ajuste transitorio de la cuota unificada de los tres contratos que integran la unidad administrativa, aprobada por Decreto N° 307/11, e instrumentada a través de la Décima Modificación al contrato de fideicomiso vigente con el Banco Macro, según lo acordado en el Acta Acuerdo que se aprueba en la presente.

ARTÍCULO 3: ESTABLECESE que el ajuste transitorio dispuesto en la presente se mantendrá inalterable hasta tanto el Poder Concedente apruebe la nueva propuesta de reconstitución contractual efectuada por la Concesionaria, obrante en el expediente N° 3400-755-12, o hasta la cuota N° 142 con vencimiento el 20/12/13, lo que suceda primero, oportunidad en la que efectuaran los ajustes y readecuaciones que correspondan.

ARTÍCULO 4°: AUORIZÁSE a la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y al Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos a efectuar las registraciones contables y presupuestarias a que de lugar la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento la Subsecretaria de

Obras y Servicios Públicos, Tesorería General de la Provincia,
Contaduría General de la Provincia, Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos.
Remítase copia a la empresa AESA MISIONES SA. **Cumplido, ARCHÍVESE.-**

LEY VII – N° 75

ANEXO IX

RESOLUCIÓN N.º 25/13

DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS

LEY VII – N° 75

ANEXO X

**RESOLUCIÓN N.º 47/13
DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS**

POSADAS, - 8 FEB 2013

VISTO: El expediente N° 3400-218-13 caratulado:
“Concesión de obra pública del corredor vial: Posadas – Apóstoles – concepción de la
Sierra – San Javier rutas 105, 1, 201 y 2”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 05 de febrero del año en curso, la
concesionaria del corredor vial de las rutas 105, 1, 201 y 2, efectuó un presentación que
obra en el expediente indicado en el Visto, alegando que el promedio de los índices del
INDEC, IPIM e ICC rubro mano de obra, registra un incremento del 168% para el periodo
octubre 2006-diciembre 2012, incremento que a la fecha no ha sido reconocido por la
Provincia;

QUE, el tiempo transcurrido desde que se presentara la última
propuesta de reconstitución contractual – informe actualizado a Diciembre 2011 –
tramitada por expediente N°369/12 (reg. **SOYSP**), sin que la misma haya sido aprobada, y
el incremento de los índices antes referido que se registra al mes de diciembre de 2012,
ponen en riesgo la continuidad del contrato de concesión, al tiempo que torna imposible
que se pueda establecer de manera razonable un plan de inversiones y de prestación de
servicios y cumplirlo en tiempo y forma;

QUE, por tal motivo y como paliativo de la grave situación
planteada, la concesionaria solicita un nuevo ajuste transitorio de la cuota de la subvención
de la concesión del 20%;

QUE, en atención a las consideraciones expuestas, en pos de
priorizar la accesibilidad de los servicios prestados por la concesionaria, y a fin de evitar
una situación de ahogo financiero originada en el deterioro de la ecuación económica
financiera, la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos ad-referéndum del Ministerio de
Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, acordó con la empresa concesionaria en

Acta acuerdo suscripta al efecto, un ajuste transitorio de la cuota de la subvención establecida en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo del 04 de Octubre de 2006, autorizada por Ley I-137 (antes ley 4300), e instrumentada a través del Contrato de fideicomiso de fecha 15 de noviembre de 2006, aprobado por Decreto N° 2268/06, con el incremento dispuesto por Decreto N° 1709/09, y con el ajuste automático del 20% informado al Banco Macro S.A. por Carta documento del 31-08-12;

QUE, en atención a las consideraciones expuestas y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 24° de la Ley VII – N° 73 de Presupuesto General para la Administración Pública para el Ejercicio 2013, deviene pertinente el dictado de la presente Resolución;

POR ELLO:

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE en todas sus partes el Acta Acuerdo suscripta el 7 de febrero de 2013, entre el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Marcelo Ricardo Bacigalupi, y la concesionaria ENRIQUEZ ALBANO UTE, representada por su Representante Legal Ing. Juan Vicente Ramírez, que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE, que a partir de la cuota con vencimiento el día 15/01/13 la Provincia abonará a la concesionaria la suma de \$ **3.958.672,32**, correspondiente al ajuste transitorio de la cuota de la subvención establecida en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo del 04 de Octubre de 2006, autorizada por Ley I-137 (antes ley 4300), e instrumentada a través del Contrato de fideicomiso de fecha 15 de noviembre de 2006, aprobado por Decreto N° 2268/06, con el incremento dispuesto por Decreto N° 1709/09, y con el ajuste automático del 20% informado al Banco Macro S.A. por Carta documento del 31-08-12

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la concesionaria deberá presentar la nueva propuesta de reconstitución contractual en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que el ajuste transitorio dispuesto en la presente se

mantendrá inalterable hasta tanto la Autoridad de Aplicación apruebe la nueva propuesta de reconstitución contractual que presentará la concesionaria en el plazo indicado en artículo precedente, oportunidad en la que se efectuaran los ajustes y readecuaciones que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- **AUTORÍZASE** a la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y al Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos a efectuar las registraciones contables y presupuestarias a que de lugar la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 6°.- **REGÍSTRESE**, comuníquese, tomen conocimiento la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos. Remítase copia a la empresa ENRIQUEZ ALBANO UTE. **Cumplido, ARCHÍVESE.**-

LEY VII – N° 75**ANEXO XI****DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
HABITACIONAL (IPRODHA)****14 ENE 2013****RESOLUCIÓN N.º 291/13**

VISTO: El Expte. Nro. 163-U-2013 Registro IPRODHA Dirección de Planificación y Urbanismo s/ Contratación Directa para la Construcción de 1700 Viviendas" y el Programa Implementado por el Ministerio de Planificación Federal; inversión Pública y Servicios, que dispone de fondos de disponibilidad inmediata para el financiamiento de obras destinadas a diversas soluciones habitacionales dentro del territorio Provincial, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Programa mencionado en el Visto, tiene por objetivo principal, la generación de puestos de trabajo que permitan revertir la situación social de mano de obra desocupada en la Provincia de Misiones, según surgen de datos aportados por el IERIC, que forman parte de estas actuaciones, se vienen registrando en los últimos meses;

QUE, el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial consideran de sumo interés y como una cuestión a resolver de manera inmediata y prioritaria, la implementación de todas aquellas medidas que permitan mitigar en el mas breve plazo, los impactos no deseados, que se puedan generar en la sociedad, por la situación de desocupación antes mencionada;

QUE, en el marco de estas medidas, el Estado Nacional puso en marcha el Programa **MAS CERCA: "MAS MUNICIPIOS, MEJOR PAIS, MAS PATRIA"**, con el cual cofinanciará con la Provincia, 1.700 Viviendas, 2.164 Mejoramientos de Viviendas y 2.000 Reemplazos de Cubiertas de Techos, incluyendo además un importante financiamiento nacional para obras Administradas por los Municipios de Misiones;

QUE, además, los aspectos antes señalados, se asocian a la constante, alta y variada demanda de soluciones habitacionales por parte de la población de Misiones, por lo cual deberán tomarse los recaudos pertinentes con el objetivo de afectar los recursos operativos y humanos para permitir optimizar las tareas a desarrollarse;

QUE, la individualidad jurídica, administrativa y financiera que detenta este Organismo, conforme a las facultades que le confiere la Ley I nro. 27 (antes Ley 943), establecen mecanismos ágiles de contratación

QUE; la norma mencionada, autoriza al IPRODHA a dictar su propia reglamentación y procedimientos para el cumplimiento de sus fin y, a su vez, el Decreto Reglamentario Nro. 947/87 establece el Régimen de Contrataciones a las que debe atenerse este Organismo, el cual en su Art 1º punto 2 establece que "quedan exceptuadas de la Licitación Pública y podrán ser Adjudicadas mediante Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa o ejecutadas por administración" a) los que determine el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, con aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a cuyo fin podrá fijar sus propias normas de procedimiento";

QUE, las circunstancias y necesidades expuestas supra, ameritan que para la ejecución de 1.700 Viviendas, 2.164 Mejoramientos de Viviendas y 2.000 Reemplazos de Cubiertas de Techos distribuidos en toda la Provincia, se adopte el procedimiento de Contratación Directa, tomando como precios máximos admisibles, los presupuestos oficiales;

QUE, se hace necesaria la aprobación del presente sistema de contratación, con mas las especificaciones y documentaciones legales y técnicas de cada uno de los programas de soluciones a ejecutarse, dentro del marco de la Ley I Nro. 27 (antes ley 943) y el Decreto Reglamentario Nro 947/87, dictando el presente instrumento ;

QUE la Dirección de Asuntos jurídicos del Organismo se ha expedido favorablemente al respecto;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE DESARROLLO HABITACIONAL**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR el Régimen de Contratación Directa para la "CONSTRUCCION de 1.700 VIVIENDAS" bajo dos modalidades: a) Anteproyecto de Vivienda, Proyecto de Urbanización y Terreno Proporcionad Proporcionado por el Organismo Ejecutor y b) Anteproyecto de Vivienda proporcionado por el Organismo Ejecutor y Proyecto de Urbanización y Terreno proporcionados por el Oferente. -

ARTICULO 10°: AUTORIZAR al **PRESIDENTE** del Directorio a proceder a la reubicación de las obras contratadas, conforme a las necesidades que puedan surgir.-

ARTICULO 11°: AUTORIZAR al **PRESIDENTE** del Directorio, a cursar las invitaciones a las empresas que considere se encuentren en condiciones técnico –legales aptas para la ejecución de las obras precedentemente aprobadas y a delegar en forma expresa a los Directores de Planificación y Urbanismo, Mejor Vivir y Plan Techo, en cada caso, a la rúbrica de las invitaciones.-

ARTICULO 12: DETERMINAR que, la presente Resolución deberá ser Ratificada oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario Nro. 947/87.-

ARTICULO 13°: REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento Departamento Despacho, Gerencia y al Centro de Digitalización de Documentos del I.PRO.D.HA. (CDDI). Cumplido **ARCHIVASE**

ARTICULO 2° APROBAR, el Régimen de Contratación Directa para la “**EJECUCIÓN de 2164 MEJORAMIENTOS HABITACIONALES**, distribuidos en toda la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 3°: APROBAR, el Régimen de Contratación Directa para la “**EJECUCION DE 2.000 REEMPLAZOS DE CUBIERTAS DE TECHOS (42m2) EN DISTINTAS LOCALIDADES**” .-

ARTICULO 4°: APROBAR el ANEXO I de Planilla de Obras de 1700 VIVIENDAS a Construir, y el Precio Tope Oficial de VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y TERRENO a valores Junio /2012, que forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 5°: APROBAR los Pliegos de Bases Generales, Bases Particulares de Especificaciones Técnicas Generales para la contratación de la construcción de 1.700 Viviendas, Infraestructura y Terreno, que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°: APROBAR el ANEXOIII de Planilla de Obras de 2.164 MEJORAMIENTOS HABITACIONALES y el Precio Tope Oficial a valores Febrero /2013, que forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°: APROBAR los Pliegos de Bases Generales, Bases Particulares de Especificaciones Técnicas Generales para la contratación de la ejecución de 2.164 Mejoramientos de Viviendas distribuidos en todo el territorio Provincial, que como ANEXO IV forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 8°: APROBAR el ANEXO V de Planilla de INVERSIÓN Y PROYECTO para la “EJECUCION DE 2.000 REEMPLAZOS DE CUBIERTAS DE TECHOS (42m2) EN DISTINTAS LOCALIDADES” y el Precio Tope Oficial a valores Enero /2013, que forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 9°: APROBAR los Pliegos de Bases Generales, Bases Particulares y de Especificaciones Técnicas Generales para la contratación de la EJECUCION DE 2.000 REEMPLAZOS DE CUBIERTAS DE TECHOS (42m2) EN DISTINTAS LOCALIDADES, que como ANEXO VI forma parte de la presente Resolución.-

LEY VII – N° 75**ANEXO XII**

POSADAS, 29 JUL 2013

DECRETO N° 903

VISTO: El “Expediente N° 0163-U/2013 REG. I.PRO.D.HA. – DCCCIÓN. DE PANIFICACIÓN Y URBANISMO y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de Enero del 2013 se realizó un procedimiento de contratación, el cual se presenta como la más conveniente, y encuentra sustento legal en la ley I – N° 27 (antes Ley N° 943), en virtud de la cual el IPRODHA, ejercerá todas las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines y a cuyo efecto podrá establecer un régimen especial de contrataciones independiente de los previstos en la leyes de obras públicas y de contabilidad de la provincia, para la ejecución de sus planes, con intervención de la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Obras y Servicios Públicos (art. 4 inc. D, Ley I – N°27).-

Que por imperio de dicha norma, emana posteriormente del Poder Ejecutivo Provincial, el Decreto Reglamentario N° 947.-

Que el art. 16 de la Ley I – N° 27 (antes Ley N° 943), establece el *principio de especialidad* de la normativa que rige las actividades desarrolladas por el Instituto, disponiendo que: “Todas las contrataciones y licitaciones deberán realizarse, en lo no previsto específicamente por esta Ley y su Reglamentación de acuerdo al régimen de contrataciones de la Provincia”.-

Que la ley I – N° 27 (antes Ley N° 943) y su Decreto Reglamentario N° 947, rigen como normas específicas en el ámbito de las contrataciones y ejecuciones de obras encaradas por el IPRODHA y solo de modo supletorio las leyes X – N° 4 (antes ley N° 83) y VII – N° 11 (antes ley N° 2303) según se trate de ejecución de obras o contrataciones en general.-

Que de allí la importancia de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario señalado, pues su aplicación deviene obligatoria por propio imperio del art. 16 de la ley I – N° 27 (antes Ley N° 943).-

Que el Decreto N° 947, Art. 1° (Reglamentario del inc. D del art. 4°), Bajo el título “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES: CAP. I – CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS” (aplicable al caso bajo análisis): Refiere que todas las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general, deberá adjudicarse mediante Licitación Pública;

Que no obstante, expresa la norma, quedan exceptuadas de la licitación pública y podrán ser adjudicadas mediante Licitación Privada, Concurso de Precios y *Contratación Directa* o ejecutadas por Administración, en los siguientes casos: a) Los que determine el IPRODHA, con aprobación del poder Ejecutivo Provincial, a cuyo fin podrá fijar sus propias normas de procedimientos; b) Los que prevé la ley 83 de Obras Públicas de la Provincia, facultándose al IPRODHA a determinar y fijar los montos de tales excepciones, como así también sus respectivas actualizaciones.-

Que expresa asimismo la norma, que “Será de aplicación supletoria la Ley 83 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario en lo previsto en el presente dispositivo legal y en las normas de procedimiento que dicte el IPRODHA para la contratación de Obras Públicas”.-

Que se considera conveniente, oportuno y jurídicamente viable la utilización del sistema de Contratación implementado, que permita proceder sin premura con la ejecución de las obras pendientes hasta su total culminación.-

POR ELLO:

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos la RESOLUCIÓN DIRECTO-

RIO N° 291 Reg IPRODHA, de fecha 14 de Enero del 2013 para la ejecución de diversas soluciones habitacionales distribuidas en toda la Provincia de Misiones; y cuya ejecución se concretará a través del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.PRO.D.HA.), cumplimentado con el Artículo 12 de la mencionada Resolución.-

ARTICULO 2°: REFRENDARA el presente Decreto el Sr. Ministro Secretario de

Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, dése a publicidad.

Tome conocimiento el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.PRO.D.HA.). Cumplido, ARCHIVESE.-

LEY VII – N° 75

ANEXO XIII

LEY NACIONAL N° 24.769

TÍTULO I, II, III, IV y SUS MODIFICATORIAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc.,
sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

DELITOS TRIBUTARIOS

Evasión simple

ARTICULO 1° — Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadire total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, siempre que el monto evadido excediere la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aún cuando se tratara de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año.

Evasión agravada

ARTICULO 2° — La pena será de tres años y seis meses a nueve años de prisión, cuando en el caso del artículo 1° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000).
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la Identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000).
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000).

Aprovechamiento indebido de subsidios

ARTICULO 3° — Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a nueve años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o

cualquier otro subsidio nacional directo de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) en un ejercicio anual.

Obtención fraudulenta de beneficios fiscales

ARTICULO 4° — Será reprimido con prisión de uno a seis años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria al fisco nacional.

ARTICULO 5° — En los casos de los artículos 2°, inciso c), 3° y 4°, además de las penas allí previstas se impondrá al beneficiario la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de diez años.

Apropiación indebida de tributos

ARTICULO 6° — Será reprimido con prisión a dos a seis años el agente de retención o percepción de tributos nacionales que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) por cada mes.

TITULO II

DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Evasión simple

ARTICULO 7° — Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional el pago de aportes o contribuciones o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) por cada período.

Evasión agravada

ARTICULO 8° — La prisión a aplicar se elevará de tres años y seis meses a nueve años, cuando en el caso del artículo 7° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el monto evadido superare la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), por cada período.

b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de cuarenta mil posos (\$ 40.000.-).

Apropiación indebida de recursos de la seguridad social

ARTICULO 9° — Será reprimido con prisión de dos a seis años, el agente de retención de aportes del sistema de seguridad social nacional que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, los importes retenidos, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) por cada período.

TITULO III DELITOS FISCALES COMUNES

Insolvencia fiscal fraudulenta

ARTICULO 10. — Será reprimido con prisión de dos a seis años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacionales, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

Simulación dolosa de pago

ARTICULO 11. — Será reprimido con prisión de dos a seis años el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.

Alteración dolosa de registros

ARTICULO 12. — Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, relativos a las obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13. — Las escalas penales se incrementarán en un tercio del mínimo y del máximo, para el funcionario o empleado público que, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, tomase parte de los delitos previstos en la presente ley.

En tales casos, se impondrá además la inhabilitación perpetua para desempeñarse en la función pública.

ARTICULO 14. — Cuando alguno de los hechos previstos en esta ley hubiere sido ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio de una persona de existencia ideal, una mera asociación de hecho o un ente que a pesar de no tener calidad de sujeto de derecho las normas le atribuyan condición de obligado, la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho punible inclusive cuando el acto que hubiera servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

ARTICULO 15. — El que a sabiendas, dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

ARTICULO 16. — En los casos previstos en los artículos 1° y 7° de esta ley, la acción penal se extinguirá si el obligado, acepta la liquidación o en su caso la determinación realizada por el organismo recaudador, regulariza y paga el monto de la misma en forma incondicional y total, antes de formularse el requerimiento fiscal de elevación a juicio. Este beneficio se otorgará por única vez por cada persona física o de existencia ideal obligada.

La resolución que declare extinguida la acción penal, será comunicada a la Procuración del Tesoro de la Nación y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

ARTICULO 17. — Las penas establecidas por esta ley serán impuestas sin perjuicio de las sanciones administrativas fiscales.

LEY NACIONAL N° 26.735

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 1°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 2°: La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000);
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
- d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 3° de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 3°: Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el

obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) en un ejercicio anual.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 4° de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 4°: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recuperos o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 6° de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por cada mes.

ARTICULO 6° — Sustitúyese el artículo 7° de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) por cada mes.

ARTICULO 7° — Sustitúyese el artículo 8° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 8°: La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años cuando en el caso del artículo 7° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el monto evadido superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), por cada mes;

b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000).

ARTICULO 8° — Sustitúyese el artículo 9° de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 9°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por cada mes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo recaudador provincial o el correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitará, a través de los medios técnicos e informáticos correspondientes o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la seguridad social.

ARTICULO 9° — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 10: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 11: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 12: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

ARTICULO 12. — Incorpórase como artículo 12 bis de la Ley 24.769 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 12 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, el que modificare o adulterare los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.

ARTICULO 13. — Incorpóranse al artículo 14 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, los siguientes párrafos:

Cuando los hechos delictivos previstos en esta ley hubieren sido realizados en nombre o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos (2) a diez (10) veces de la deuda verificada.
2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder los cinco (5) años.

3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder los cinco (5) años.
4. Cancelación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona de existencia ideal.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad o de una obra o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 16 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 16: El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 18 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 18: El organismo recaudador formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.

En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al organismo recaudador que corresponda a fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

ARTICULO 16. — Derógase el artículo 19 de la Ley 24.769 y sus modificaciones.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: La formulación de la denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria o de los recursos de la seguridad social, ni la de los recursos administrativos, contencioso administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquéllos.

La autoridad administrativa se abstendrá de aplicar sanciones hasta que sea dictada la sentencia definitiva en sede penal. En este caso no será de aplicación lo previsto en el artículo 74 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones o en normas análogas de las jurisdicciones locales.

Una vez firme la sentencia penal, la autoridad administrativa aplicará las sanciones que correspondan, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en la sentencia judicial.

ARTICULO 18. — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 22: Respecto de los tributos nacionales para la aplicación de la presente ley en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente la justicia nacional en lo penal tributario, manteniéndose la competencia del fuero en lo penal económico en las causas que se encuentren en trámite ante el mismo. En lo que respecta a las restantes jurisdicciones del país será competente la justicia federal.

Respecto de los tributos locales, serán competentes los respectivos jueces provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 19. — Agréguese como último párrafo del artículo 76 bis del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 76 bis:...

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los ilícitos reprimidos por las Leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL N°26.735 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

LEY NACIONAL N° 25.874

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°— Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 24.769, por el siguiente:

‘Artículo 15.- El que a sabiendas:

a) Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

b) Concurriere con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un mínimo de CUATRO (4) años de prisión.

c) Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, será reprimido con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a CINCO (5) años de prisión.’

ARTICULO 2°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS
AIRES, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL N° 25.874

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

LEY VII – N° 75**ANEXO XIV****CONVENIO MARCO****ENTE EL SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA DE MISIONES (LEY VI N° 46) Y LA FUNDACIÓN EDUCATIVA IDEAS Y ACCIONES INTELIGENTES (REGISTRO N° A-4.038 DE ENTIDADES JURÍDICAS).**

Entre el SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA DE MISIONES (Ley VI N° 46), representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Licenciada Liliam Sofía Prytz Nilsson, con domicilio legal en la calle Dávila 976, tercer edificio, tercer piso de la ciudad de Posadas, en la Provincia de Misiones, en adelante “**SPEPM**” y la FUNDACIÓN EDUCATIVA IDEAS Y ACCIONES INTELIGENTES (Registro N° A-4038 de Personas Jurídicas según Disposición N° 095/2013), representada en este acto por su presidente Claudia Adriana Aguilera de Freyre, con domicilio legal en calle San Luis N° 1988 de la ciudad de Posadas, en la Provincia de Misiones, en adelante “**FUNIDEA**” acuerdan celebrar el presente convenio marco, el que se registrará por las cláusulas siguientes y las que se establezcan en los proyectos específicos.

CONSIDERACIONES REFERIDAS AL SPEPM:

En materia educativa, los principios de la Constitución Nacional establecen que las Provincias tienen competencia para promover la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura (artículo 125, in fine), orientando sus acciones hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

También en la Carta Fundamental se establece la responsabilidad primaria del Estado en materia de educación, en cuyo marco se configura a la educación privada incorporada como un servicio cuya titularidad es siempre estatal, tal como expresa la definición del artículo 75, inciso 19, tercer párrafo de la Constitución Nacional, donde se consagra la responsabilidad indelegable del Estado respecto a la educación, respetando las particularidades provinciales y locales; la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Por otra parte, mediante Ley IV N° 46 (antes Ley 2987) se crea el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M.) que funciona como órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, que tiene por misión ejecutar las políticas de la provincia en materia de educación pública de gestión privada dentro de los principios reconocidos por esta ley, las Constituciones Nacional y Provincial y Tratados Internacionales, interviniendo entre otros aspectos en la determinación del régimen de aportes y control de su inversión, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas.

Los aspectos generales de los aportes del Estado provincial a la educación indican que se garantiza el apoyo financiero a los programas educativos, pero indicándose que dicho aporte estatal no podrá ser considerado como pago de sueldos a los docentes, ni les dará a éstos derecho alguno contra el Estado provincial. En ese marco, Anualmente la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Provincia establecerá el que corresponda al Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, que será en consecuencia el Órgano de Aplicación de dichas disposiciones presupuestarias.

A los efectos del cumplimiento de lo prescripto respecto de la apoyatura del Estado, las organizaciones vinculadas deberán abrir una cuenta especial en el Banco donde SPEPM indique para estos casos específicos, que actualmente corresponde al banco macro – Misiones, para el depósito de los aportes estatales.

Cabe resaltar, asimismo, que esta subvención no configurará en ningún caso un derecho adquirido por parte de la entidad destinatario de aquél, toda vez que el Estado podrá válidamente y frente a la pérdida o modificación de las condiciones que llevaron al otorgamiento del aporte, o incluso por razones de oportunidad, mérito o convivencia, propias del ámbito de discrecionalidad o zona de reserva estatal, suprimirlo o reducirlo.

Vale reiterar en este punto que la circunstancia de recibir los subsidios precitados, en absoluto modifica la condición de empleador del titular, con todas y cada una de las consecuencias que de ella se derivan, ni transfiere al Estado responsabilidad solidaria alguna con respecto al cumplimiento del presente acuerdo.

CONSIDERACIONES REFERIDAS A LA FUNIDEA:

La Dirección de Personas Jurídicas de Misiones, mediante disposición N° 095/2013, autorizó el funcionamiento de la FUNDACIÓN EDUCATIVA IDEAS Y ACCIONES INTELIGENTES, quedando registrada bajo el N° A-4.038 de Entidades Jurídicas, y protocolizada al folio 58.823/834 del libro respectivo.

Esta fundación busca de manera especial apoyar el desarrollo de las oportunidades referidas a la oferta del sistema educativo a la que tiene acceso la población, soportadas en dos dimensiones fundamentales: Las condiciones organizativas y la propuesta de enseñanza.

Esta apertura y ampliación de las oportunidades educativas que busca FUNIDEA se refiere a la concentración adicional e intencional de recursos para adecuar con sentido de mejora las condiciones posibilitadoras y las condiciones de estructuración de las experiencias de aprendizaje, en función de necesidades de aprendizaje de más compleja resolución relacionadas con privaciones económicas; dificultades bio-psicológicas, entre otras, que claramente coinciden con la políticas fijadas por el gobierno provincial para la educación pública de gestión privada controlada a través del SPEPM.

También se toman como base las reflexiones de la Conferencia Mundial de Educación Superior, quien luego de casi dos años de reflexión y debate sobre la educación superior en todo el mundo, sus tensiones, problemáticas, retos y desafíos, dejó consignada la capacidad de ese estamento de impulsar las transformaciones y el progreso de la sociedad, función y objetivos a los que adhiere FUNIDEAS.

En consecuencia, siguiendo los enunciados de la mencionada Conferencia, entre sus misiones educativas, formativas e investigativas, se reafirma la misión de contribuir al desarrollo sostenible y el mejoramiento del conjunto de la sociedad misionera, apoyando y conformando un espacio abierto para la formación superior que propicie el aprendizaje permanente, brindando una óptima gama de opciones y la posibilidad de entrar y salir fácilmente del sistema, así como oportunidades de realización individual y movilidad social con el fin de formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad y estén abiertos al mundo, y para promover el fortalecimiento de las capacidades endógenas y la consolidación en un marco de justicia de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la democracia y la paz; bregando asimismo por proteger y consolidar los valores de la sociedad e inculcar en los jóvenes los valores en que reposa la ciudadanía democrática y proporcionando perspectivas críticas y objetivas a fin de propiciar el debate sobre las opciones estratégicas y el fortalecimiento de enfoques humanistas.

Por las causas apuntadas, en apoyo de las políticas que fundamentan el accionar del Gobierno de Misiones, FUNIDEA remarca, como indican las organizaciones internacionales y el ideario local, la importancia de un involucramiento de la universidad con la sociedad en una perspectiva de largo plazo, planteando además la pertinencia o relevancia de la educación superior como respuesta a las necesidades y expectativas de la sociedad, debiendo servir a esa sociedad en procura de erradicar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente y las

enfermedades, principalmente mediante un planteamiento interdisciplinario y transdisciplinario para analizar los problemas y contribuir en la construcción de una nueva sociedad que excluya las prácticas violentas, vinculada también con el mundo del trabajo y todos los demás sectores sociales.

Es que si bien el conocimiento ha tenido siempre un papel fundamental en el crecimiento económico y el bienestar de la sociedad, en los tiempos de la actual sociedad del conocimiento, su importancia es aún mayor y es precisamente la educación superior que, junto con otros actores sociales, produce y difunde conocimiento, un elemento clave en el desarrollo económico y social de los países. Su responsabilidad en este sentido es incuestionable.

Es en marco indicado que LA FUNIDEA se encuentra trabajando, teniendo en especial consideración que estamos ante un nuevo reto que va más allá de formar profesionales con capacidades técnicas y científicas: se tiene el desafío de promover una nueva sociedad conscientes de su responsabilidad social.

CLÁUSULAS:

Como consecuencia de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto – El presente acuerdo está destinado a permitir que el SPEPM concrete las medidas que permitan realizar los aportes no reintegrables destinados a atender las necesidades de servicios, suscripciones, mantenimiento, equipamiento, donaciones, becas, capacitaciones, muebles y útiles, desarrollos tecnológicos; procesos de creación de objetos, materiales, herramientas, y las técnicas necesarias para construirlos, y cualesquiera otras erogaciones relacionadas con el sistema educativo público de gestión privada de la Provincia de Misiones que emprenda FUNIDEA, entendiéndose a las enumeradas como ejemplos enunciativos y sin carácter taxativo.

Es decir, el SPEPM podrá acordar a través del sistema de educación de gestión privada subsidios en el marco de las normativas vigentes en el SPEPM para atender las erogaciones correspondientes a los programas y proyectos que presente FUNIDEA de acuerdo con las cláusulas cuarta y quinta del presente acuerdo. A tal fin, las partes se reconocen legalmente capaces y con facultades para la celebración del presente Convenio.

SEGUNDA.- Representante – La FUNIDEA, con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio deberá designar un representante legal en los términos establecidos por la Ley VI N° 46 (antes Ley 2987).

TERCERA.- Partida Presupuestaria – Para atender los requerimientos derivados de la aplicación del presente acuerdo, el SPEPM imputará las erogaciones resultantes a las partidas específicas del Presupuesto Provincial establecido para atender las necesidades educativas de la FUNIDEA. Para el primer período que comienza el primero de febrero de 2014 y finaliza el 31 de enero de 2015 y en función de los programas que sean aprobados a la FUNIDEA los montos a asignar serán los que se indican en el Anexo I que forma parte del presente.

CUARTA.- Necesidades presupuestarias – A efectos de concretar en los períodos siguientes el presente acuerdo, anualmente, el 30 de junio, la FUNIDEA deberá presentar en función del desarrollo institucional, los programas y proyectos que desarrollará en el ejercicio siguiente en base a las consideraciones formuladas en este acuerdo, las necesidades presupuestarias anuales ante el SPEPM que las elevará a la Dirección de Presupuesto de la Provincia para su inclusión en las partidas específicas y poder atender de esa manera el crecimiento organizacional.

Para el caso especial del ejercicio 2014, primer período de aplicación de este convenio marco que dará comienzo en su aplicación el primero de febrero de 2014 y finalizará el 31 de enero de 2015, FUNIDEA deberá presentar antes del 30 de noviembre de 2013 los programas y proyectos que desarrollará en el ejercicio siguiente en base a las consideraciones formuladas en este acuerdo y el monto presupuestario específico asignado al SPEPM.

En todos los casos la Dirección Ejecutiva del SPEPM deberá aprobar mediante resolución fundada el plan anual de tareas que desarrollará la FUNIDEA a los efectos del cumplimiento de este acuerdo.

QUINTA.- Pedido de fondos – Mensualmente y en función de las pautas que específicamente tenga establecido el SPEPM, el representante legal de la FUNIDEA deberá presentar el pedido de fondos para atender las necesidades vinculadas exclusivamente con las erogaciones parciales que demanden los planes y programas que se encuentra concretando FUNIDEA en aplicación de este acuerdo.

SEXTA.- Cuenta especial – La FUNIDEA deberá habilitar una cuenta bancaria especial en el Banco Macro Misiones en la que el SPEPM deberá depositar las sumas incluidas en el

pedido de fondos requerido por la FUNIDEA de acuerdo con las pautas indicadas en los puntos cuarto y quinto del presente acuerdo.

SÉPTIMA.- Rendición de cuentas – La FUNIDEA deberá realizar las rendiciones de cuenta ante el Tribunal de Cuenta, con copia ante el SPEPM, en un todo de acuerdo con las pautas fijadas al respecto por parte del SPEPM.

OCTAVA.- Verificaciones – El SPEPM verificará exclusivamente que la FUNIDEA realice, en tiempo y forma, las correspondientes rendiciones ante el Tribunal de Cuentas y, en caso de verificarse la carencia de dichas presentaciones ante la entidad de contralor indicada por tres (3) meses seguidos o alternados, se suspenderá la transferencia de los aportes resultantes de este Acuerdo hasta la efectiva constatación de la normalización de las rendiciones de cuenta. Se remarca que el SPEPM no tiene facultades para realizar ningún tipo de control administrativo o pedagógico a la FUNIDEA.

NOVENA.- Especificidades – En aquellos casos que las partes firmantes del presente acuerdo decidan realizar programas o proyectos específicos, los mismos deberán ser desarrollados en actas complementarias, que deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

- 10.1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa – proyecto.
- 10.2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
- 10.3. La duración del programa – proyecto.
- 10.4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 10.5. La aprobación de las autoridades respectivas de ambas entidades.

DÉCIMA.- Gestiones – Las partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las instituciones oficiales, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Información – Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de las partes, a menos que se establezcan otras pautas específicas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Período - El convenio se firma por un periodo de seis (6) años, renovable por periodos similares en forma automática. Durante este lapso, toda modificación eventual, consensuada por las partes, será comunicada por escrito y añadida como acta complementaria al presente documento. El acuerdo podrá ser renunciado en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediante un preaviso de seis meses, debiendo garantizarse la culminación de las actividades iniciadas.

DÉCIMA TERCERA.- Observación – Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Convenio podrá ser resuelta de común acuerdo entre las partes, conforme las pautas de cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera.

Para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de agosto de 2013.

LEY VII – N° 77**CAPÍTULO PRIMERO**
EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2015

ARTÍCULO 1.- Fijase en la suma de Pesos Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Tres Mil Seiscientos (\$ 23.557.173.600) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio Financiero 2015 conforme al detalle de planillas anexas y complementarias que forman parte integrante de la presente Ley, de acuerdo al siguiente resumen:

FINALIDAD	TOTAL	En Miles de Pesos	
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.220.984,60	4.180.609,60	40.375,00
2. SEGURIDAD	1.592.043,90	1.566.367,90	25.676,00
3. SALUD	3.575.302,30	2.518.005,30	1.057.297,00
4. BIENESTAR SOCIAL	3.701.568,30	913.842,30	2.787.726,00
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	6.141.789,80	863.785,30	5.278.004,50
6. CIENCIA Y TÉCNICA	118.163,80	118.163,80	0,00
7. DES. DE LA ECONOMÍA	4.036.162,90	2.025.834,90	2.010.328,00
8. DEUDA PÚBLICA	171.158,00	<u>166.709,00</u>	<u>4.449,00</u>
TOTAL	23.557.173,60	12.353.318,10	11.203.855,50

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de Pesos Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Seiscientos (\$ 17.152.272.600) de Recursos destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1 de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de esta Ley:

CONCEPTO	TOTAL RECURSOS	En Miles de Pesos	
		RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL

REC.ADMINIST.CENTRAL	16.364.759,80	16.349.819,80	14.940,00
REC.ORG.DESCENTRALIZ	787.512,80	535.992,80	251.520,00
TOTAL	17.152.272,60	16.885.812,60	266.460,00

ARTÍCULO 3.- Los importes que, en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados hasta las sumas que en cada caso se establezca en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla en planilla anexa, salvo lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase la Necesidad de Financiamiento del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio Financiero 2015, en la suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Cuatro Millones Novecientos Un Mil (\$ 6.404.901.000) según el siguiente detalle:

Miles de Pesos

EROGACIONES (Artículo 1)	23.557.173,60
RECURSOS (Artículo 2)	17.152.272,60
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	6.404.901,00

ARTÍCULO 5.- Fijase en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Un Mil (\$ 249.141.000) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la Amortización de Deudas de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Estimase en la suma de Pesos Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil (\$ 6.654.042.000) el Financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

En Miles de Pesos

FINANCIAMIENTO DE ADMINIST. CENTRAL	2.573.011,00
FINANCIAMIENTO DE ORG.DESCENTRALIZADOS	4.081.031,00
TOTAL	6.654.042,00

ARTÍCULO 7.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Cuatro Millones Novecientos Un Mil (\$ 6.404.901.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 4 de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En Miles de Pesos

ADMINISTRACIÓN CENTRAL		2.369.937,00
Financiamiento (Artículo 6)	2.573.011,00	
Erogaciones (Artículo 5)	203.074,00	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		4.034.964,00
Financiamiento (Artículo 6)	4.081.031,00	
Erogaciones (Artículo 5)	46.067,00	
TOTAL		6.404.901,00

ARTÍCULO 8.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4 y 7 de la presente Ley, estimase el Resultado del Presupuesto General de la Administración Pública Ejercicio 2015 como equilibrado según detalle que figura en planilla anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 9.- Fijanse en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2015, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En Miles de Pesos

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (D.G.R.)	413.400,00
INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.) Presupuesto Operativo	168.663,00
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	2.643.028,40
PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "Dr. RAMÓN MADARIAGA"	874.550,00

ARTÍCULO 10.- Fijase en Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos (46.542) el número de cargos de la Planta Permanente que se detallan por agrupamiento y por categoría en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley. Fijase en Doscientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve (242.949) el número de horas Cátedra.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Las contrataciones de personal temporario que se efectúen serán por montos equivalentes a categorías previstas en el régimen de Personal Civil o regímenes especiales vigentes en cada Organismo, debiéndose contar con crédito presupuestario suficiente al efecto. En el ámbito del Poder Ejecutivo, en cada Jurisdicción u Organismo Descentralizado se deberá mantener una proporción en Rentas Generales, que no exceda el Cinco por Ciento (5 %), en la Partida Parcial Personal Temporario, respecto de la Partida Principal Personal. En los casos de la Jurisdicción Salud Pública, excluyendo de la misma al Programa Provincial de Residencias Médicas de las Ciencias de la Salud y el programa de Agentes Sanitarios, y del Organismo Consejo General de Educación, únicamente en su Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios del Escalafón Personal Civil, la proporcionalidad será del Quince por Ciento (15 %) de la partida referida precedentemente. Exceptuase al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de lo dispuesto precedentemente al solo efecto del cumplimiento a lo dispuesto por la Ley XVI - N.º 100 (Antes Ley 4502) y al Fondo Misiones Jesuíticas Ley VI - N.º 136 (Antes Ley 4476).

En el ámbito del Poder Judicial se debe mantener igual proporción entre la Partida Parcial Personal Temporario, respecto de la Partida Principal Personal.

Incorpórase como último párrafo del Artículo 13 de la Ley XVII - N.º 70, el siguiente texto: "Autorízase al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, a contratar personal temporario con relación de dependencia, pudiendo establecer las categorías respectivas y fijar las remuneraciones de los mismos, conforme criterios y principios de producción, eficiencia, idoneidad, formación y sustentabilidad de los recursos humanos."

Autorízase al Poder Ejecutivo a:

- a) Transformar la categoría del cargo a la que resulte correcta cuando se presentare la situación de personal ubicado erróneamente en una categoría distinta a la que correspondiere en virtud de su ubicación anterior.
- b) Incorporar la categoría del cargo cuando se hubiere omitido su inclusión, siempre que el mismo estuviere ocupado o subrogado a la fecha de la sanción de la presente Ley, con nombramiento por Decreto y/o Resolución del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los

Artículos 1 y 5 incluidas las Erogaciones Figurativas. Respecto de la Planta de Personal, se podrán realizar las siguientes modificaciones:

1. Transferir cargos entre Unidades de Organización y/u Organismos Descentralizados dentro del mismo escalafón. Estas facultades serán ejercidas por los Ministros Secretarios en las Jurisdicciones de su competencia.
2. Transformar las categorías de cargos vacantes en otros de menor nivel y costo, dentro del mismo escalafón.
3. Reestructurar categorías de cargos de un mismo escalafón siempre que el costo mensual de los cargos que se incorporen no superen el de los que se disminuyen.

Corresponderá un mínimo de Veinticinco (25) cargos del agrupamiento "A Clasificar" a personas beneficiarias de la Ley XIX - N.º 23 (Antes Ley 2707), conforme lo establecen sus Artículos 9 y 11.

Podrá asimismo efectuar Erogaciones Figurativas entre Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Administración Central, autorizándose las adecuaciones necesarias a la Ley VII - N.º 7 (Antes Decreto Ley 1344/81). Además se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar la codificación y/o nomenclatura fijada por la misma Ley para las cuentas de recursos y de financiamiento, a fin de adecuarla para su incorporación al sistema de computación de datos.

ARTÍCULO 13.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por Terceros que se financien con su producido, los presupuestos podrán ser ajustados por el Poder Ejecutivo en función de la suma que los mismos se comprometan a aportar como contribución por los servicios prestados o de los trabajos que se realicen.

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales con vigencia en el ámbito Provincial, o convenios que se realicen con otras Jurisdicciones o Entidades Nacionales o Internacionales.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional o mayores estimaciones que se realicen en el Cálculo de Recursos de esa Jurisdicción, no pudiéndose modificar el Balance Financiero Preventivo, como también a los montos que surjan de otros Convenios, a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo podrá realizar ajustes en el caso de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales cuando las Erogaciones estuvieran financiadas con recursos provenientes del superávit de ejercicios anteriores y/o mayor recaudación del ejercicio.

Cuando existan mayores ingresos que los estimados en los recursos específicos de Organismos Descentralizados que cuenten con Remesas de Administración Central para su financiamiento, el Poder Ejecutivo podrá disponer el reemplazo de dicha financiación por la de recursos propios.

Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones, modificaciones e incorporaciones que considere necesarias, a los presupuestos que se aprueban por el Artículo 9 cuando los ingresos superen los recursos presupuestados y/o sea factible efectuar mayores estimaciones de cumplimiento dentro del Ejercicio Financiero u otros recursos que obtengan los mismos.

ARTÍCULO 15.- Hasta tanto se dispongan los ajustes y adecuaciones autorizadas por el Artículo 11 de la Planta de Personal a la Planta Analítica resultante de la presente Ley, facúltase a las Direcciones de Administración y Servicios Administrativos para que liquiden las remuneraciones de acuerdo con la situación de revista del agente.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el número de Directores de los siguientes Organismos y/o Entidades Autárquicas: Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial y Dirección Provincial de Vialidad. Dispónese que a partir de la vigencia de la presente Ley, y sin perjuicio de los regímenes especiales y autoridades de aplicación fijadas en cada caso, el Señor Vicegobernador se desempeñará como Coordinador General de ejecución, control y autorización de gastos, de las Leyes I - N.º 145 (Antes Ley 4391), III - N.º 10, IV - N.º 52, VI - N.º 141 (Antes Ley 4518), VI - N.º 160, VI - N.º 133 (Antes Ley 4455), XVI - N.º 97 (Antes Ley 4439), XVI - N.º 98 (Antes Ley 4464), XVI - N.º 100 (Antes Ley 4502), XVI - N.º 106, XVII - N.º 73, como asimismo a la autorización del otorgamiento de los subsidios de su área; y las que determine el Poder Ejecutivo conforme reglamentación que dicte al efecto.

De igual manera, la Subsecretaría de Atención Integral, Comunitaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Salud Pública, se desempeñará como Coordinadora General de ejecución, control y autorización de gastos operativos, de la Ley II - N.º 22 (Antes Ley 4483).

Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley III - N.º 10, a habilitar Mercados Concentradores en las Zonas Centro, Medio y Norte de la Provincia, con el objetivo de fortalecer la red provincial de organizaciones de productores feriantes, facilitando la

producción, el consumo y la comercialización final de los productos provenientes de las Ferias Francas de la Provincia.

Podrá asimismo, constituir Sociedades del Estado y/o con participación Estatal mayoritaria, y/o de Economía Mixta que tengan por objeto optimizar y obtener rentabilidad de las actividades industriales, servicios, comerciales, inversiones, emprendimientos turísticos y asistenciales que se desarrollen a partir de los emprendimientos dispuestos y/o que se dispongan por el Poder Ejecutivo provincial, como así también establecer un régimen de Iniciativa Privada.

Los gastos que ello demande serán financiados con aportes del Estado, mientras que cualquier transferencia que se efectúe de su parte y/o de las demás empresas públicas serán consideradas aportes reintegrables al mismo o a favor de los entes, sociedades o empresas.

Ratificanse los Decretos N.º 1662/2011, 780/2012, 1749/2013, sus Normas Reglamentarias, Resoluciones Generales de la Dirección General de Rentas N.º 24/2012, 1/2013, 45/2013 y el Capítulo I de la Resolución General N.º 37/2013. Incorporase y modifícase el Código Fiscal Ley XXII - N.º 35 y la Ley de Alicuotas y sus Anexos Ley XXII - N.º 25 conforme lo dispuesto por el Artículo 1.º del Decreto N.º 1662/2011, Artículo 1 del Decreto N.º 780/2012, Artículos 1, 2 y 3, de la Resolución General DGR 1/2013, Decreto N.º 1749/2013, Artículos 1 y 2 de la Resolución General 37/13, y las disposiciones fiscales previstas en la Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262) y Artículos 16 y 37 de la Ley VII - N.º 75. Facúltase a la Dirección General de Rentas a la elaboración de textos ordenados del Código Fiscal y la Ley de Alicuotas. Todas las cuestiones relativas a la materia fiscal serán de competencia exclusiva de la Dirección General de Rentas. Prorrógase por el término de vigencia de la presente Ley la vigencia del Artículo 37 de la Ley VII - N.º 75.

ARTÍCULO 17.- En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en los que corresponda asignar participación a Comunas u otros Entes Provinciales, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originalmente previstos en transferencias o contribuciones para cubrir participaciones en forma tal que los montos respondan a la coparticipación legal de la real recaudación; ratificándose procedimientos autorizados por Decreto N.º 2450/10 del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto a las cifras efectivamente recaudadas o compromisos ciertos de devengamiento, los que deberán perfeccionarse en el transcurso del Ejercicio que corresponda; salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución

en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1, con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la presente Ley. Debiéndose acreditar la efectiva vigencia de los convenios respectivos, a los fines de cualquier anticipo que se solicite y/o disponga acordar conforme Artículos 71 y 151 de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303).

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, según coeficiente de actualización que al efecto determine, a ajustar mensualmente y/o con la periodicidad que se fije, los montos establecidos en la Ley X - N.º 4 (Antes Ley 83); como así a renegociar contratos de concesiones viales, ampliar y adecuar sus planes de inversiones en los términos de la Ley I - N.º 137 (Antes Ley 4300), previendo en su caso ejecuciones de obras, operación, explotación, administración, conservación y mantenimiento y demás servicios, bajo mecanismos u obras viales similares a los que utilice y disponga la Nación.

ARTÍCULO 19.- Dispónese que a partir de la vigencia de la presente Ley, y sin perjuicio de los regímenes especiales y autoridades de aplicación fijadas en cada caso, el Ministerio de Derechos Humanos será Coordinador General del Programa Hambre Cero, estableciéndose un presupuesto de Pesos Setenta y Seis Millones (\$ 76.000.000) cuyas partidas presupuestarias serán asignadas en las distintas Jurisdicciones, Organismos y/o Empresas del Estado.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a Rentas Generales los remanentes de ejercicios anteriores de Cuentas Especiales de origen Provincial. Como asimismo a reimputar erogaciones efectuadas con Rentas Generales en Programas específicos, cuando durante el transcurso del Ejercicio Financiero se obtengan aportes y/o recursos adicionales a los previstos en la presente Ley con cargo a los mismos, liberando en consecuencia partidas presupuestarias e ingresos sin afectación; también podrá a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos establecer los mecanismos necesarios a fin de centralizar los recuperos de créditos o préstamos otorgados por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 21.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las incorporaciones, reestructuraciones y/o modificaciones al conjunto de recursos calculados y créditos autorizados del Presupuesto General del Ejercicio Financiero 2015 y a su registración contable para reflejar la incidencia financiera del proceso de liquidación de las privatizaciones de entes de propiedad total o parcial del Estado provincial sujetos a tal proceso según las autorizaciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar la suma de Pesos Dos (\$ 2,00) por mes por habitante a los fines de garantizar la atención primaria de la salud de los mismos, para cuyos fines quedará facultado a implementar los programas, formalizar los convenios con municipios y/o instituciones y/o áreas de competencia, como así efectuar las incorporaciones y adecuaciones financieras, contables y presupuestarias y demás diligencias que correspondieren y resulten necesarias para su cumplimiento.

Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a formalizar convenios con municipios y/o instituciones y/o áreas de competencia, como así efectuar las incorporaciones y adecuaciones financieras, contables y presupuestarias y demás diligencias que correspondieren y resulten necesarias para la reparación, funcionamiento, equipamiento y mantenimiento de instituciones que tengan por finalidad la salud y la educación.

ARTÍCULO 23.- En los casos en los que el Poder Ejecutivo, en el marco de las previsiones de leyes especiales, de emergencia o de privatización, hubiera intervenido o determinara la conveniencia de intervenir para evitar mayores costos al erario público, captando recursos financieros u otorgando garantías específicas, para posibilitar la reestructuración o la refinanciación del pasivo de algún Ente, Sociedad o Empresa del Estado o en las que el mismo tenga participación mayoritaria, las obligaciones que el Estado asuma efectivamente serán consideradas aportes reintegrables del mismo a favor de los referidos Entes, Empresas o Sociedades, por el monto de capital asumido con más los intereses y gastos inherentes.

Los créditos que por tal motivo resultaran a favor del Estado provincial podrán ser compensados con créditos del referido Ente, Empresa o Sociedad, hasta su concurrencia.

Determinase que todo aporte no reintegrable a Empresas del Estado o con participación Estatal mayoritaria, que se formalizare con imputación a partidas presupuestarias específicamente autorizadas para dicho fin, que pudieren ser utilizados para sufragar costos operativos relacionados a servicios o asistencias a sectores vinculados al desarrollo y bienestar general de la población y en estos supuestos particulares, las rendiciones debidamente documentadas serán aprobadas por sus órganos de control internos y externos, lo que será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo quien a su vez informará a la Cámara de Representantes.

Dispónese que los Aportes de Capital que se asignen en el presente Ejercicio Financiero a la Empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima se aplicarán a la atención de pasivos originados, por la compra de energía, pago a proveedores y prioritariamente a la

cancelación de obligaciones que surjan del Acuerdo por deudas con el personal, y el pago de deudas previsionales e impositivas.

ARTÍCULO 24.- El Poder Ejecutivo podrá ceder fiduciariamente recursos de libre disponibilidad para atender el pago de gastos que se ejecuten presupuestariamente conforme a las normas legales en vigencia; y disponer de los recursos necesarios para afrontar –a través de la Autoridad de Aplicación– las actualizaciones previstas en los contratos de fideicomisos ya vigentes y los ajustes de la subvención de las concesiones que se abonan a través de los mismos. Ratifícase la Resolución N.º 929/13 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Establécese que los montos de las cuotas mensuales de los fideicomisos aprobados y vigentes a la fecha de sanción de la presente, serán actualizados, con el mismo porcentaje establecido para el Ejercicio Financiero 2014. Dicha actualización será de aplicación automática a partir del mes de enero de 2015, facultándose a los respectivos Entes Reguladores y/o Autoridad de Aplicación según corresponda en cada caso, a notificar conjuntamente con las empresas beneficiarias-al Fiduciario el incremento a abonar, monto que se mantendrá inalterable hasta tanto se aprueben las actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo con los Contratos vigentes, oportunidad en la que se harán los ajustes y readecuaciones de los montos que la Autoridad de Aplicación deba abonar, considerándose los incrementos pagados en virtud de la actualización otorgada en la presente. Asimismo, y de ser necesario, la Autoridad de Aplicación podrá prorrogar la vigencia de los mecanismos de pago establecidos para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos citados precedentemente.

ARTÍCULO 25.- Prorrógase por el término de vigencia de la presente Ley, la vigencia de los Convenios ratificados por el Artículo 1 de la Ley VII - N.º 31 (Antes Ley 3459).

Ratifícase el Decreto N.º 933/14 y el Acuerdo de Sub-Ejecución del Proyecto de Sustentabilidad y Competitividad Forestal de fecha 26 de junio de 2014 que forma parte del mismo. Siendo autoridad de aplicación el Ministerio del Agro y la Producción, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal.

ARTÍCULO 26.- Prorrógase por el término de vigencia de la presente Ley, la vigencia de la situación de emergencia económica y financiera según Leyes VII - N.º 24 (Antes Ley 3309) y VII - N.º 13 (Antes Ley 2723) con los alcances, modificaciones y prórrogas.

Asimismo, prorrógase la Ley XXI - N.º 52 (Antes Ley 3775), y modificatorias, excepto en su Artículo 6, y la Ley XIX - N.º 35 (Antes Ley 3564), que se ratifica respecto a los

regímenes que conforme al Artículo 2 de la Ley VII - N.º 24 (Antes Ley 3309) pudieren disponerse.

Ratificanse y restablécense todos los plazos dispuestos en la Ley VII - N.º 13 (Antes Ley 2723) con los alcances, modificaciones y prórrogas, los que comenzarán a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. En los artículos en los que determinados plazos hubieren quedado establecidos mediante la indicación de fechas, los mismos quedarán prorrogados o restablecidos hasta la fecha que surja de adicionar, a cada una de las consignadas en la norma original o en sus prórrogas y modificaciones, el tiempo transcurrido desde la vigencia de la respectiva Ley hasta el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27.- Para el caso que por insuficiencia transitoria de recursos, originada en demoras en su percepción o en motivos imprevistos, resultare imposible atender las órdenes de pago de la Administración al tiempo de su libramiento, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, determinará el orden de efectivización de los pagos, priorizando la cancelación de las obligaciones de naturaleza alimentaria y de aquellas que resultaren esenciales para el normal funcionamiento del sector público y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a efectos que, conforme a las disponibilidades de recursos y proyecciones de compromisos asumidos, determine la incorporación y/o implementación y/o efectivización gradual, total o parcial de los créditos y gastos ordenados y/o originados por leyes especiales, como así los incrementos presupuestarios asignados por las mismas.

ARTÍCULO 28.- Determinase que en las Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Entes Residuales y/o en liquidación, Entes Reguladores, Organismos Previsionales y de Obra Social del Sector Público y Organismos de la Constitución, ningún funcionario o empleado, cualquiera fuere su jerarquía o su relación de empleo, incluidos aquellos que para su nombramiento requiera acuerdo legislativo, podrá percibir por todo concepto, un salario que supere el 90% (noventa por ciento) de la remuneración bruta correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo; asimismo, la remuneración de ningún funcionario o empleado, incluidos aquellos que para su nombramiento requieran acuerdo legislativo, no debe superar la retribución del superior jerárquico, o de quien dependan funcionalmente, en ambos casos excluida la antigüedad.

En el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las autoridades competentes de las citadas entidades y/u organismos, adoptarán las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de las atribuciones especiales que en materia de designación, promoción, asignación y/o remoción de cargos y/o funciones puedan detentar las Autoridades Superiores de Reparticiones y Organismos de la Administración Central, Organismos de la Constitución y cualquier otro ente del Poder Ejecutivo, como así de las competencias y funciones que los Ministerios existentes detenten, éste podrá por sí, sin necesidad de ningún otro requisito o condición, adecuar, transferir, reestructurar, designar, promover, asignar o reasignar o remover las mismas.

ARTÍCULO 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto, los créditos necesarios para la atención de los Residuos Pasivos Perimidos, cuando se perfeccionen los supuestos previstos en el Artículo 81 último párrafo de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia, utilizando para tal fin las atribuciones conferidas por el Artículo 12 de la presente Ley.

Asimismo, autorízase a la atención de recomposiciones y/o restituciones salariales, normales o extraordinarias, facultándose para ello a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a remitir y/o cancelar los anticipos financieros otorgados, tomados y/o dispuestos al 31 de diciembre de 2014, facultándose para ello a realizar las adecuaciones contables y patrimoniales que resulten necesarias.

ARTÍCULO 31.- Establécese que las retenciones que en concepto de seguros obligatorios y seguros de sepelios para el personal activo de la Administración Pública Provincial y los titulares de beneficios previsionales que otorga el Instituto de Previsión Social efectiven la Contaduría General de la Provincia, los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración de Dependencias Autárquicas y Descentralizadas, encargadas de las liquidaciones de haberes y demás beneficios, deberán ser depositados de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta el Poder Ejecutivo a través del área que disponga, en una cuenta especial que se deberá habilitar al efecto y cuyos fondos quedarán afectados a la debida póliza de cobertura y atención de las prestaciones correspondientes, y transferidos a la misma dentro del término máximo de diez (10) días subsiguientes de producidas las deducciones.

ARTÍCULO 32.- Determinase que la eliminación de retenciones de fondos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos dispuesta por Ley XXII - N.º 34 (Antes Ley 3946), como así el régimen de inembargabilidad de fondos públicos ratificado por Ley

XII - N.º 12 (Antes Ley 4315) y demás disposiciones allí contenidas, refieren ambas disposiciones a recursos soberanos del Estado provincial, resultan normas de carácter común y permanentes, de aplicación en cuanto no modifiquen o se contrapongan con las previsiones locales preexistentes.

ARTÍCULO 33.- Establécese que el resarcimiento que se efectúa a los municipios de San Pedro y El Soberbio, dispuesto por el Artículo 6 de la Ley XVI - N.º 33 (Antes Ley 3041) y conforme a los convenios suscriptos por las partes, será atendido con recursos provenientes de la Ley XVI - N.º 7 (Antes Decreto Ley 854/77) y/o las partidas específicas del Presupuesto vigente en la Unidad Superior del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 34.- Establécese que el Artículo 1 de la Ley VII - N.º 45 (Antes Ley 3854), con los alcances y modificaciones, quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1.- Dispónese el diferimiento hasta el 30 de junio de 2017, de los vencimientos de los servicios de amortización y renta de los Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS) Ley VII - N.º 25 (Antes Ley 3311); cupones N.º 14 al 32 inclusive; Ley VII - N.º 36 (Antes Ley 3587) cupones N.º 2 al 32 inclusive; y Ley VII - N.º 40 (Antes Ley 3754) cupones N.º 1 al 32 inclusive”.

ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reestructurar, reconvenir, refinanciar, y/o renegociar las deudas y/o compromisos contraídos o que contraiga el Estado provincial, cualquiera sea su origen, en pesos y/o en dólares estadounidenses, incluyendo los asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza, en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos, o en las tasas o en otras variables, de acuerdo con las condiciones del mercado, otorgando las garantías existentes en las operaciones y/o compromisos que se reestructuren, reconvenzan, refinancien o renegocien.

Asimismo el Poder Ejecutivo podrá realizar conciliaciones, reconocimientos, y remisiones de deuda, operaciones de crédito, emitir Títulos y/o Letras de Tesorería, para atender, refinanciar y/o reestructurar los servicios de deuda provincial, como así convenir con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y/o Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y/o el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario de este último, el efectivo otorgamiento de la/s asistencias, recursos, préstamos, Aportes del Tesoro y transferencias de cualquier índole que se confieran en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado y/o de Asistencia Financiera de las Finanzas Provinciales y/o Programa Federal Decreto N.º 660/2010 del Poder Ejecutivo Nacional y/o cualquier otro, por hasta las necesidades de financiamiento, excluidos los Aportes No Reintegrables y demás condiciones que se acuerden.

Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer Créditos Públicos por hasta la suma de Dólares Cien Millones (US\$ 100.000.000) cuyo destino será la Inversión Pública en Obras de Saneamiento y/o Electrificación Rural y/o Energética y/u Otras Obras de Infraestructura Social y/o Productiva en el marco de Programas y Proyectos de la Unidad Para el Cambio Rural, u otros, que serán ejecutadas en el conjunto de los municipios.

Quedando comprendida en la autorización precedente, la de adherir al Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud (PROFEDESS), creado por Decreto Nacional N.º 1765/14.

Quedando facultado a ceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman, los recursos del fondo creado por la Ley N.º 23.548 que se le distribuyan y/o se le asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N.º 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden, todo de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N.º 25.570 y Provincial Ley XXII - N.º 33 (Antes Ley 3851) o el régimen que lo sustituya.

Las atribuciones conferidas en el presente se consideran de carácter permanente, de aplicación inmediata a su sanción y mantendrán su vigencia mientras no resulten modificadas o derogadas; debiendo comunicarse al Poder Legislativo las medidas que en su mérito fueren adoptadas, autorizándose al Poder Ejecutivo a suscribir todos los documentos, acuerdos y gestionar todas las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 36.- Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir los instrumentos de la deuda por aquellos que otorguen un beneficio fiscal. A los fines que convenientemente estime el Poder Ejecutivo, dicha sustitución podrá ser utilizada para posibilitar la refinanciación y la reestructuración de las deudas a través de su conversión o su novación.

En ningún caso, el ejercicio de las facultades conferidas por el presente Artículo, podrá significar un incremento del endeudamiento de la Provincia, sin perjuicio de los costos instrumentales.

ARTÍCULO 37.- Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones (\$ 45.000.000) para otorgar Subsidios a Organizaciones no Gubernamentales con fines sociales y educativos con imposición a las partidas específicas

de Obligaciones a Cargo del Tesoro, conforme distribución de la Planilla Anexa al presente Artículo.

ARTÍCULO 38.- Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, se realicen conciliaciones, reconocimientos, refinanciamientos y/o remisiones de las deudas previsionales y de obra social devengadas que mantengan con el Instituto de Previsión Social, al 31 de agosto de 2014, las Instituciones Educativas y/o Religiosas de Gestión Pública y/o Privada y el Instituto Antonio Ruiz de Montoya. Ratifícase el Decreto N.º 188/14.

Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo a reajustar los haberes de los Legisladores Provinciales jubilados hasta el límite del Ochenta y Dos por Ciento (82%) del sueldo neto del legislador en actividad, de acuerdo con las particularidades propias de este régimen jubilatorio.

ARTÍCULO 39.- Ratifícase la Resolución N.º 291, de fecha 14 de enero de 2013, adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, en todo su articulado y anexos, el Decreto N.º 903, de fecha 29 de julio de 2013, emanado del Poder Ejecutivo provincial, como asimismo todo lo actuado como consecuencia del dictado de tales instrumentos.

Ratifícase el Decreto N.º 1195/14.

ARTÍCULO 40.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de la Ley XII - N.º 11 (Antes Ley 4174), que establece el Régimen de Emergencia Habitacional.

ARTÍCULO 41.- Extiéndese la aplicación de la Ley VI - N.º 17 (Antes Decreto-Ley 890/77), en todos sus aspectos, a la Universidad Católica de las Misiones, excepto en su Artículo 5.

ARTÍCULO 42.- Prorrógase hasta que se dicten los escalafones profesionales correspondientes para el Poder Judicial y el Tribunal Electoral, los adicionales establecidos el Artículo 49 de la Ley VII - N.º 75.

ARTÍCULO 43.- Créase el cargo de Director Superior de Secretaría de Recursos Humanos dentro del ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones que dependerá del Honorable Cuerpo, tendrá una remuneración equivalente a la que percibe un fiscal asistente dentro de la fiscalía superior conforme al Artículo 9 de la Ley I - N.º 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Incorpórase como Inciso m) del Artículo 14 de la Ley I - N.º 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas el siguiente: "...m) una Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, a cargo de un Director Superior de Secretaría de Recursos Humanos, que será un funcionario de ley, designado de acuerdo con el Artículo 24 Inciso k), y tiene que reunir las calidades de ciudadano argentino, poseer título de grado de Licenciado/a en Administración de Recursos Humanos, expedido por Universidad Argentina o extranjera debidamente revalidado en la República, y cuyas funciones serán: resolver todas las actividades relativas a los Recursos Humanos dentro del ámbito del Tribunal de Cuentas."

ARTÍCULO 44.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1.º de enero del año 2015 excepto los Artículos 16 y 38, que tendrán vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII - N° 78CAPÍTULO PRIMEROEJERCICIO FINANCIERO AÑO 2015

ARTÍCULO 1.- Establécese en la suma de Pesos Trescientos Sesenta Millones Ochocientos Once Mil Ciento Veinte (\$ 360.811.120), las Erogaciones del Presupuesto de Gastos de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones para el Ejercicio Financiero 2015, con la discriminación de importes y conceptos obrantes en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Fijase a partir del 1.º de enero de 2015, el Plantel de Cargos del Personal de la Cámara de Representantes en: Cargos Políticos con autoridad funcional, Cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria, Con y Sin Autoridad Funcional, conforme al detalle obrante en las planillas que, como Anexos II, III y IV, forman parte de la presente Ley, facultándose a la Presidencia de la Cámara a dictar los respectivos decretos para hacer uso de los cargos previstos en la categoría "A Clasificar", cuando razones de servicio lo requieran.

CAPÍTULO SEGUNDODISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Determinase que, la Presidencia de la Cámara de Representantes, puede disponer por Decreto de lo siguiente:

a) designaciones y promociones del personal de acuerdo con el número de cargos fijados en los Anexos III y IV de la presente Ley. La insuficiencia de Crédito en la Partida de Personal, no resultará impedimento para cubrir vacantes existentes en el Presupuesto, en razón de la autorización precedente;

b) reestructuraciones y/o modificaciones que considere convenientes o indispensables, de los créditos y partidas del presente Presupuesto de Gastos, con la única limitación de no alterar la suma total de las erogaciones autorizadas en el Artículo 1 de la presente Ley, con informe a la Comisión de Presupuesto, Impuestos, Hacienda y Asuntos Económicos.

Respecto a las Plantas de Personal Permanente y Temporario sólo será factible la reestructuración de categorías de cargos cuando:

1. se transforme la categoría del cargo vacante en otro de menor costo;

2. el costo mensual de los cargos que se incorporen, no superen a los que se disminuyen;

c) concesiones de adicionales o bonificaciones generales o particulares establecidas por Ley I - N.º 73 (Antes Ley 2603), al personal de las Plantas Permanente y Temporaria, como así también, los adicionales previstos en los Artículos 1, Incisos 2), 4), 5) y 6); y Artículo 2 de

la Ley I - N.º 73 (Antes Ley 2603), a los agentes adscriptos y/o afectados a la Cámara de Representantes, que desempeñen las funciones y/o tareas establecidas en los mismos;

d) modificaciones en la Escala de Remuneraciones y sus conceptos adicionales, incrementos remunerativos y no remunerativos y/o bonificaciones generales o particulares para las plantas de personal establecidas en el Artículo 2 de la presente Ley; debiendo comunicarse las mismas a la Comisión de Presupuesto, Impuestos, Hacienda y

Asuntos Económicos;

e) nombramiento y remoción de los cargos políticos de Secretarios y Prosecretarios Legislativos;

f) de los créditos establecidos en las partidas Bienes y Servicios No Personales sin Discriminar, Aportes a Actividades no Lucrativas y Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes y Crédito Adicional para Financiar Erogaciones de Capital;

g) la aceptación de renunciaciones de Agentes a quienes se les otorgue el retiro voluntario extraordinario, dentro del término previsto en la reglamentación;

h) la eliminación de las categorías vacantes, por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior;

i) desagregaciones por conceptos remunerativos de los haberes fijos máximos estipulados para las Plantas Permanente y Temporaria, del nivel Con Autoridad Funcional;

j) subrogancias en los cargos de Planta Permanente Con Autoridad Funcional, ocupados o vacantes, cuando razones de servicio impongan su cobertura por personal de la Planta Permanente o Temporaria, afectados y/o adscriptos a este Poder.

Por la responsabilidad legal de la Dirección de Administración y sus dependencias en el manejo del presupuesto, de los fondos y del patrimonio público; las subrogancias ejercidas en la misma, en cada Ejercicio Financiero, por períodos discontinuos menores a treinta (30) días y mayores a diez (10) días; se acumularán a efectos del pago correspondiente, una vez cumplido el tiempo mínimo establecido por las normas legales y reglamentarias que rigen en la materia;

k) contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios sin relación de dependencia, determinando el plazo y monto de las retribuciones. En ningún caso, el valor de las cuotas partes mensuales que se pacten como retribución por este tipo de contratos podrá superar el importe de sueldo neto a cobrar correspondiente al cargo de mayor remuneración de la Planta Temporaria, al momento de su celebración y tampoco su duración podrá exceder el período del Ejercicio Financiero;

l) incorporar al Presupuesto correspondiente los créditos necesarios para atender residuos pasivos perimidos, cuando se perfeccionen los supuestos previstos en el Artículo 81 último párrafo de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia, en función de las facultades previstas en el Inciso b) del presente Artículo.

CAPÍTULO TERCERO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4.- Considerase que la facultad de los Secretarios y Prosecretarios Legislativos para autorizar y aprobar gastos, es la misma que la prevista en el Poder Ejecutivo provincial para los Ministros Secretarios de Estado y Subsecretarios, respectivamente, con arreglo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5.- Dispónese que la presente Ley se incorporará al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio 2015, incrementándose la Economía por No Inversión del Ejercicio 2015, en la suma de Pesos Trescientos Sesenta Millones Ochocientos Once Mil Ciento Veinte (\$ 360.811.120).

ARTÍCULO 6.- Ténganse por bien ejecutadas y ratifícase las designaciones, reubicaciones, reestructuraciones de las Plantas Permanente y Temporaria, efectuadas durante la Ejecución del Presupuesto del año 2014, hasta la sanción de la presente Ley; y dense por bien percibidos los importes liquidados y abonados en conceptos de remuneraciones y demás beneficios, a los Señores Legisladores, Autoridades y al Personal de las Plantas Permanente y Temporaria de la Cámara de Representantes, en el mismo período.

ARTÍCULO 7.- Libéranse las Economías por No Inversión del Ejercicio Financiero 2014, previstas en el Artículo 5 de la Ley VII - N.º 76.

ARTÍCULO 8.- Ratifícase la vigencia del Artículo 8 de la Ley VII - N.º 76, en su parte pertinente; y de la Resolución C.R./R. 15-2012/13. Ratifícase asimismo, la vigencia de los Decretos N.º 427/12, 501/12, 015/13, 043/13, 391/13 y 138/14; y fácultase a la Presidencia de la Cámara de Representantes a establecer si fuera necesario, un nuevo régimen en relación a lo dispuesto por Decreto N.º 043/2013.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII - N° 78

ANEXO I

ANEXO I- EJERCICIO 2015

JURISDICCIÓN: PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01: PODER LEGISLATIVO					
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS					
	NOMENCLATURA	PRESUPUESTARIA	IMPORTES EN MILES DE PESOS		
	Partidas		Subparcial	Parciales	TOTALES
TOTAL JURISDICCIÓN 01 – PODER LEGISLATIVO					360.811,12
CARÁCTER: 0 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL					360.811,12
FINALIDAD: 1 – ADMINISTRACIÓN GENERAL					360.811,12
FUNCIÓN: 30 – LEGISLACIÓN					359.860,00
SECCIÓN : 1 – EROGACIONES CORRIENTES					335.660,00
SECTOR : 01- OPERACIÓN					306.210,00
<u>PARTIDA PRINCIPAL: 011 – PERSONAL</u>					<u>230.160,00</u>
	Partida Parcial 01110 – Personal Permanente			187.720,00	
	Partida Parcial 01120 – Personal Temporario			27.460,00	
	Partida Parcial 01140 – Asignaciones Familiares			14.500,00	
	Partida Parcial 01160 – Asistencia Social al Personal			480,00	
<u>PARTIDA PRINCIPAL 012- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES</u>					<u>76.050,00</u>
	Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo			23.150,00	
	Partida Parcial 01220 - Servicios No Personales			50.400,00	
	Partida Parcial 01290 - Bienes y Servicios No Personales Sin Discriminar			2.500,00	
SECTOR 03-TRANSFERENCIAS					16.100,00
<u>PARTIDA PRINCIPAL: 031 –TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES</u>					<u>15.150,00</u>
	Partida Parcial 03160 – Aportes a Actividades No Lucrativas			1.650,00	
	Código S.C.D. 0-01- Becas	550,00			
	Código S.C.D. 0-02- Subsidios a Entidades Sin Fines de Lucro	650,00			
	Código S.C.D. 0-03- Subsidios a Personas de Existencia Visible	450,00			
	Partida Parcial 03180 – Aportes Para Pasividades			13.500,00	
	Código S.C.D. 0-01 – Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	13.500,00			
	Partida Parcial 03260 – Aportes a Actividades No Lucrativas (B.C)			950,00	
SECTOR 04-A CLASIFICAR					13.350,00
<u>PARTIDA PRINCIPAL 041-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES</u>					<u>13.350,00</u>
	Partida Parcial 04110 – Crédito Adicional p/Financiar Erogaciones Corrientes			13.350,00	
SECCIÓN 2 – EROGACIONES DE CAPITAL					24.200,00
SECTOR 05-INVERSIÓN REAL					20.700,00
<u>PARTIDA PRINCIPAL 051-BIENES DE CAPITAL</u>					<u>12.100,00</u>

Partida Parcial 05110 – Equipamiento		6.300,00	
Partida Parcial 05120 – Inversiones Administrativas		5.800,00	
<u>PARTIDA PRINCIPAL 052-TRABAJOS PÚBLICOS</u>			<u>8.600,00</u>
Partida Parcial 05210 – Por Administración		3.900,00	
Partida Parcial 05220 – Por Terceros		4.700,00	
<u>SECTOR 08- A CLASIFICAR</u>			<u>3.500,00</u>
<u>PARTIDA PRINCIPAL 081-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL</u>			<u>3.500,00</u>
Partida Parcial 08110 – Crédito Adicional p/Financiar Erogaciones de Capital		3.500,00	

ANEXO I- EJERCICIO 2015- Cont.

JURISDICCIÓN: PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01: PODER LEGISLATIVO			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
NOMENCLATURA	PRESUPUESTARIA	IMPORTES EN MILES DE PESOS	
		Subparcial	Parciales
Partidas			TOTALES
<u>CUENTA 01: COMISIÓN PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u>			<u>951,12</u>
<u>FINALIDAD: 1 – ADMINISTRACIÓN GENERAL</u>			<u>951,12</u>
<u>FUNCIÓN: 90 – ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS</u>			<u>951,12</u>
<u>SECCIÓN: 1 – EROGACIONES CORRIENTES</u>			<u>744,12</u>
<u>SECTOR: 01- OPERACIÓN</u>			<u>694,12</u>
<u>PARTIDA PRINCIPAL: 011 – PERSONAL</u>			<u>278,52</u>
Partida Parcial 01110 – Personal Permanente		0,00	
Partida Parcial 01120 – Personal Temporario		267,00	
Partida Parcial 01140 – Asignaciones Familiares		11,52	
<u>PARTIDA PRINCIPAL 012- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES</u>			<u>415,60</u>
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		185,60	
Partida Parcial 01220 - Servicios No Personales		220,00	
Partida Parcial 01290 - Bienes y Servicios No Personales Sin Discriminar		10,00	
<u>SECTOR 04-A CLASIFICAR</u>			<u>50,00</u>
<u>PARTIDA PRINCIPAL 041-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES</u>			<u>50,00</u>
Partida Parcial 04110 – Crédito Adicional p/Financiar Erogaciones Corrientes		50,00	
<u>SECCIÓN 2 – EROGACIONES DE CAPITAL</u>			<u>207,00</u>
<u>SECTOR 05-INVERSIÓN REAL</u>			<u>192,00</u>
<u>PARTIDA PRINCIPAL 051-BIENES DE CAPITAL</u>			<u>192,00</u>
Partida Parcial 05110 – Equipamiento		42,00	
Partida Parcial 05120 – Inversiones Administrativas		150,00	
<u>SECTOR 08- A CLASIFICAR</u>			<u>15,00</u>
<u>PARTIDA PRINCIPAL 081-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL</u>			<u>15,00</u>
Partida Parcial 08110 – Crédito Adicional p/Financiar Erogaciones de Capital		15,00	

LEY VII - N° 78

ANEXO II

PLANTA PERMANENTE EJERCICIO 2015

PERSONAL POLÍTICO CON CARGO ELECTIVO

<u>CARGOS</u>	<u>NÚMERO DE</u>
<u>DIPUTADOS</u>	<u>CARGOS</u>
	<u>40</u>
TOTAL	<u>40</u>

LEY VII - N° 78**ANEXO III****PLANTA PERMANENTE EJERCICIO 2015****Punto 1****PERSONAL POLÍTICO CON AUTORIDAD FUNCIONAL**

<u>CARGOS</u>	<u>NÚMERO DE CARGOS</u>
SECRETARIO DE CÁMARA	04
PROSECRETARIO DE CÁMARA	04
UNIDAD DE GESTION EN TICs	01
<u>TOTAL:</u>	<u>100</u>

Punto 2**PERSONAL CON AUTORIDAD FUNCIONAL**

<u>CARGOS</u>	<u>NÚMERO DE CARGOS</u>
DIRECTOR GENERAL	12
DIRECTOR	30
SUBDIRECTOR	62
JEFE DE DEPARTAMENTO	58
JEFE DE DIVISIÓN	37
<u>TOTAL:</u>	<u>199</u>

Punto 3**PERSONAL SIN AUTORIDAD FUNCIONAL**

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>AGRUP. (M) MANT. Y SERV.</u>	<u>AGRUP. (P) TECN.-PROF.</u>	<u>AGRUP. (S) ASESORES</u>	<u>AGRUP. (A) ADMINISTRAT.</u>	<u>NÚMERO DE CARGOS</u>
10	0	0	0	0	0
11	0	0	9	11	20
12	1	3	9	5	18
13	3	4	23	8	5
14	4	1	22	13	40
15	17	9	55	29	110
16	25	23	118	41	207
17	19	4	40	29	92
18	(N) 9	20	84	65	178
<u>TOTAL:</u>					<u>703</u>

Punto 4

A CLASIFICAR

TOTAL: $\frac{30}{30}$

LEY VII - N° 78**ANEXO IV****PLANTA TEMPORARIA EJERCICIO 2015****Punto 1:****PERSONAL CON AUTORIDAD FUNCIONAL**

<u>CARGOS</u>	<u>NÚMERO DE CARGOS</u>
ASISTENTE TECNICO DE PRESIDENCIA	11
SECRETARIO PRIVADO DE PRESIDENCIA	01
SECRETARIO DE BLOQUE	08
PROSECRETARIO DE BLOQUE	01
	21
TOTAL:	21

Punto 2:**PERSONAL SIN AUTORIDAD FUNCIONAL**

CATEGO- AGRUP. (A)	AGRUP. (M)	AGRUP. (P)	AGRUP. (S)	NÚMERO DE CARGOS
RÍAS ADMINISTRAT	MANT. Y SERV.	TECN.-PROF.	ASESORES	
10	0	0	0	0
11	3	4	112	32
12	1	2	1	12
13	1	0	0	2
14	2	1	0	7
15	0	1	1	2
16	7	0	3	6
17	3	2	1	11
18	0	2	1	7
				10
				TOTAL:
				227

Punto 3:

A CLASIFICAR

	30
TOTAL	30

LEY VIII – N° 39

(Antes Ley 3588)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones al Régimen de Renovación y Modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario, instituido por Decreto Nacional N.º 257/99.

ARTÍCULO 2.- Designase Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII – N° 39

(Antes Ley 3588)

ANEXO ÚNICO

DECRETO NACIONAL N° 257/99

Artículo 1° - Créase un Régimen de Renovación y Modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados, y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Art. 2° - Estarán comprendidos dentro del presente régimen las empresas productoras de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario que realicen ventas de dichos bienes nuevos y de producción nacional destinados a inversiones en actividades económicas en el país. El régimen instituido por el presente decreto, regirá para las operaciones de ventas que se perfeccionen hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive. El mismo consistirá en la emisión de un bono para ser aplicado al pago de impuestos, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio de venta de los bienes indicados en el párrafo precedente, a aquellos fabricantes nacionales de dichas mercaderías, que las vendan directamente o a través de sus concesionarios o representantes.

Art. 3° - A los fines del presente régimen, serán sujetos beneficiarios aquellos fabricantes que produzcan y vendan tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario, que hubieran inscripto tales bienes en el registro que habilitará la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° - Se considerará precio de venta de los bienes detallados en el artículo 3° al que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, descuentos, bonificaciones y/o gastos financieros, contenidos en ellas. Del precio así determinado se deducirá el monto que surja de aplicar el DIEZ POR CIENTO (10%) a que se refiere el artículo 2°. Dicho monto deberá ser registrado por separado en la factura y/o documento equivalente, debiendo constituirse en una efectiva reducción del precio de venta vigente de acuerdo a la modalidad que establecerá la Autoridad de Aplicación. Dicho importe no formará parte de la base imponible en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), considerándose asimismo, como no gravado a los fines del cálculo del Impuesto a las Ganancias, al momento de conformar la base de imposición para el mismo.

Art. 5° - Los sujetos beneficiarios del presente régimen podrán solicitar la emisión del bono para ser aplicado al pago de impuestos ante la Autoridad de Aplicación en la medida que los mismos hayan efectivizado la entrega de los bienes a sus adquirentes y éstos los hayan incorporado a su patrimonio como inversión en la explotación que realizaren.

Art. 6° - El bono contemplado por el artículo precedente podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuestos Internos y cualquier otro impuesto nacional, provincial o municipal vigente o a crearse en el futuro.

Art. 7° - El bono en el caso de operaciones de importación, podrá ser utilizado para el pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) bajo condición que sea afectado a la importación de insumos, partes y/o componentes destinados a la fabricación de los bienes detallados en el artículo 3°, así como también para el caso de bienes de uso afectados a la producción.

Art. 8° - Los bienes incorporados al presente régimen estarán excluidos del beneficio contemplado por el artículo 2° cuando las operaciones de venta tengan como destino la exportación. De igual modo, si la exportación la realizara el adquirente, éste deberá devolver a la Autoridad de Aplicación el monto deducido, en concepto de Incentivo Fiscal en la compra, con más sus intereses previstos en la Ley N° 11.683 y sus modificatorias (T.O. 1998) desde la fecha de adquisición hasta la verificación de la exportación, conforme a las normas previstas en la Ley N° 22.415.

Art. 9° - La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, será la Autoridad de Aplicación, del presente Régimen, quedando expresamente facultada para aclarar y determinar en cada caso sus alcances y para dictar las disposiciones complementarias.

Art. 10. - Invítase a las provincias y municipalidades a adherir al presente régimen.

Art. 11. - Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Roque B. Fernández. - Jorge A. Rodríguez. Carlos V. Corach.

LEY VIII – N° 66

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26.141 “Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina”, que como Anexo Único forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII – N° 66

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N° 26.141

**LEY PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO
DE LA ACTIVIDAD CAPRINA**

TÍTULO I

Generalidades

Capítulo I

Alcances del régimen

ARTICULO 1° — Institúyese un régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos basados en el aprovechamiento del ganado caprino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Esta ley comprende el aprovechamiento de la hacienda caprina que tenga el objetivo final de lograr una producción con vistas a su autoconsumo y/o comercialización, tanto a nivel nacional como de exportación, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones y otros productos y/o subproductos derivados, en forma primaria o industrializada, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en condiciones agroecológicas adecuadas.

ARTICULO 2° — Las acciones relacionadas con la actividad caprina comprendidas en el régimen instituido por la presente ley son: la formación y recomposición de la hacienda caprina, la mejora de la productividad, la mejora de la calidad de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a los emprendimientos asociativos, el control sanitario, el mejoramiento genético, el control racional de la fauna silvestre, el apoyo a sistemas productivos y las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas de integración horizontal y vertical que conforman la cadena industrial y agroalimentaria caprina.

ARTICULO 3° — La actividad caprina deberá llevarse a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad económica, social y de los recursos naturales.

Capítulo II

Beneficiarios

ARTICULO 4° — Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas, programas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen o inicien actividades objeto de la presente ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.

ARTICULO 5° — A los efectos de acogerse al presente régimen, los beneficiarios deberán presentar un plan de trabajo o proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado, a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicado el establecimiento donde se llevará a cabo la producción. Luego de su revisión y previa aprobación por el organismo provincial será remitido a la autoridad de aplicación para su aprobación definitiva. Las propuestas podrán abarcar periodos anuales o plurianuales. Se priorizará la revisión y aprobación de los planes de trabajo de aquellos productores en situación de crisis o desastre.

ARTICULO 6° — El presente régimen dará un tratamiento diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar a los productores de hacienda caprina cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza. Asimismo se podrán firmar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que cumplen funciones de desarrollo de este sector social a los efectos de optimizar la asistencia.

En este caso, la ayuda económica se podrá otorgar a sistemas productivos que no cumplen con la condición de ser económicamente sustentables pero indefectiblemente deberán llevarse a cabo por productores caprinos, en condiciones agroecológicamente adecuadas. En todos los casos las acciones deben promover el ajuste entre la carga animal y la capacidad forrajera, y el buen uso de los recursos naturales.

Capítulo III

Autoridad de aplicación, coordinador nacional y comisión asesora técnica

ARTICULO 7° — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), dependiente del Ministerio de

Economía y Producción, pudiendo descentralizar funciones en las provincias conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 20 de la presente ley.

ARTICULO 8° — El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos designará por concurso de antecedentes un coordinador nacional que deberá ser un profesional universitario de las ciencias agrarias, quien tendrá a su cargo la aplicación de este régimen para la recuperación y desarrollo de la actividad caprina.

ARTICULO 9° — Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la Comisión Asesora Técnica (CAT) del régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina.

ARTICULO 10. — La CAT tendrá funciones consultivas para la autoridad de aplicación y realizará el seguimiento de la ejecución del presente régimen, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados; en especial, al establecerse los requisitos que deberán cumplimentar los beneficiarios, y al definirse para cada zona agroecológica del país y para cada actividad el tipo de ayuda económica que se entregará. Asimismo recomendará a la autoridad de aplicación las medidas a adoptar a los titulares de los beneficios que no hayan cumplido con sus obligaciones.

La misma elaborará un proyecto de plan básico sobre recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina, el cual incluirá: zonas del país prioritarias, criterios básicos para elegir proyectos productivos y de asignación de fondos y beneficios.

El referido proyecto será sometido a consideración de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 11. — La CAT estará presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y se integrará además por el coordinador nacional del régimen y por los siguientes miembros titulares y suplentes: uno (1) por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, uno (1) por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, dos (2) por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (uno de los cuales deberá pertenecer al Programa Social Agropecuario), uno (1) por la Federación Argentina de Municipios, uno (1) por cada una de las provincias que adhieran al presente régimen y dos (2) por los productores de cada provincia adherida.

ARTICULO 12. — Todos los miembros de la CAT tendrán derecho a voto. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será reemplazado como presidente en caso de ausencia o impedimento, por el coordinador nacional del régimen. Las provincias y los

organismos integrantes de la comisión podrán reemplazar en cualquier momento a sus representantes. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

La comisión asesora técnica podrá incorporar para su integración transitoria y en la medida que lo considere necesario, representantes de otras entidades y organismos nacionales, provinciales y privados, los que no contarán con derecho a voto.

ARTICULO 13. — La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, dictará el reglamento interno de su funcionamiento.

ARTICULO 14. — La autoridad de aplicación convocará al menos una vez por año al Foro Nacional de la Producción Caprina, invitando a participar a productores de ganado caprino, legisladores, funcionarios nacionales y provinciales, y representantes de entidades y organismos relacionados con la temática del foro.

El objetivo de las reuniones será analizar la situación del sector y la aplicación del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, efectuando recomendaciones consensuadas que sirvan de orientación a la autoridad de aplicación y a la CAT.

TÍTULO II

De los fondos

ARTICULO 15. — Los gastos que demande el cumplimiento del régimen durante el ejercicio vigente al momento de la promulgación de la presente ley serán atendidos con los recursos del Presupuesto Nacional, Jurisdicción 050 - Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias.

En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente, con una partida que no será menor a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000).

ARTICULO 16. — La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, y sobre la base del plan de recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina aprobado, procederá a la distribución de los fondos dando prioridad a las zonas agroecológicas del país, en las cuales la actividad caprina tenga una significativa importancia para el arraigo de la

población, y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra, y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

TÍTULO III

De los beneficios

ARTICULO 17. — Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Apoyo económico reintegrable y/o no reintegrable para la ejecución del plan o proyecto, variable por zona, tamaño de la explotación, tipo de plan o programa y actividad propuesta, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;
- b) Financiación total o parcial para la formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión y de los estudios de base necesarios para su fundamentación y de otros estudios necesarios para la correcta elaboración del plan o proyecto;
- c) Subsidio total o parcial para el pago de un profesional, en sus áreas de competencia, para que lo asesore en las etapas de formulación y ejecución del plan o proyecto propuesto;
- d) Subsidio total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, supervisores, evaluadores de proyectos, empleados de establecimiento productivo y otros, para ejecutar las propuestas;
- e) Subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios;
- f) Realizar estudios de mercado y concretar acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados;
- g) Financiación y/o subsidio para asesoramiento y desarrollo socio-organizativo.

ARTICULO 18. — La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, podrá destinar anualmente hasta un porcentaje de las partidas asignadas disponibles para ayudar a los productores de ganado caprino que en casos debidamente justificados a criterio de la autoridad de aplicación y habiendo obtenido los beneficios de la ley, se encuentren en situación de crisis debido a fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario y/u otras causas que afecten gravemente y en forma generalizada al sector productivo caprino. Esta ayuda podrá consistir en subsidios, créditos en condiciones favorables o cualquier otra alternativa que la autoridad de aplicación considere conveniente para lograr superar o atenuar la situación de crisis.

Para acogerse a estos beneficios no se requerirá presentar un nuevo plan de trabajo o proyecto de inversión, siendo necesario únicamente que el afectado pruebe su condición de

productor caprino en situación de crisis de acuerdo a los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 19. — La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT podrá destinar anualmente un porcentaje de las partidas asignadas para la financiación de programas generales y/o regionales para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina.

TÍTULO IV

Adhesión provincial

ARTICULO 20. — El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán:

- a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del presente régimen, que deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento caprino, con la autoridad de aplicación;
- b) Respetar la intangibilidad de los planes de trabajo y proyectos de inversión aprobados por la autoridad de aplicación.

TÍTULO V

Disposiciones complementarias

Capítulo I

Infracciones y sanciones

ARTICULO 21. — Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada, en forma gradual y acumulativa, con:

- a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;
- b) Devolución del monto de los subsidios;
- c) Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización.

La autoridad de aplicación, a propuesta de la comisión asesora, impondrá las sanciones indicadas en los incisos a) a c). La reglamentación establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando el derecho de defensa de los beneficiarios.

Capítulo II

Disposiciones finales

ARTICULO 22. — La presente ley será reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII – N° 67

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA

CAPÍTULO I

CREACIÓN – OBJETO

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de Ordenamiento Productivo de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Es objeto del presente Programa, generar información geográfica precisa sobre los territorios productivos de la Provincia, a partir de la organización de una base de datos cartográficos, dividida por zonas de producción agrícola, ganadera, energética y demás potenciales productivos de las chacras misioneras.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe, dentro del marco del Programa de Ordenamiento Productivo de la Provincia, desarrollar sistemas de información para orientar la formulación de estrategias de acción en los territorios productivos y promover procesos específicos de innovación vinculados a la seguridad y a la soberanía alimentaria y energética.

ARTÍCULO 4.- El Programa de Ordenamiento Productivo creado por esta Ley, contiene un ordenamiento territorial de tópicos productivos en las zonas rurales del norte, centro y sur de la Provincia, encaminado a los siguientes planes estratégicos:

- a) sistematizar y difundir como información de acceso público, a través de los medios informáticos y tecnológicos adecuados, la diversidad de producciones agroalimentarias y potenciales producciones energéticas, a partir de fuentes alternativas renovables de manera ordenada en todo el territorio de la Provincia;
- b) priorizar la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de la agricultura familiar y la sostenibilidad de los recursos naturales de la Provincia;
- c) generar y transferir tecnologías adecuadas a las realidades sociales y económicas de cada zona geográficamente ordenada de acuerdo con sus tópicos de producción, que posibiliten, respetando la protección ambiental, producir alimentos saludables para la agroindustria y fuentes de energías alternativas a partir de los recursos naturales renovables;
- d) llevar adelante políticas de incentivos por áreas o zonificación; y
- e) fortalecer las capacidades de los productores rurales y sus organizaciones para conocer, analizar e insertar los productos y servicios en los mercados, a fin de lograr el autoabastecimiento de la Provincia.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación realiza las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII – N° 68**LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA****CAPÍTULO I****OBJETO - DEFINICIÓN – PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto fomentar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológica en la Provincia, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural; teniendo en consideración el ordenamiento productivo de cada región.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por producción agroecológica al conjunto de prácticas agrícolas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos químicos.

ARTÍCULO 3.- Los principios elementales que deben respetarse en la producción agroecológica son:

- a) mantenimiento del suelo cubierto, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo mínimo, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, y curvas de nivel;
- b) suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje, estercoleros, cenizas, lombricompostos y biofertilizantes;
- c) reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería y cultivos intercalados basados en leguminosas;
- d) prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de biopreparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales;
- e) uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
- f) producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos químicos; y
- g) producción, selección y conservación de materiales genéticos locales de semillas, plantines y animales.

CAPÍTULO II**REGISTRO DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS - SISTEMA ÚNICO DE
CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA – CREACIÓN**

ARTÍCULO 4.- Créase el Registro de Productores Agroecológicos en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, con el objeto de disponer de datos actualizados sobre distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas; que proporcionan elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica.

ARTÍCULO 5.- Créase el Sistema Único de Certificación Participativa, cuyos principios y valores se basan en:

- a) construir sistemas productivos económicamente viables;
- b) preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
- c) promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
- d) promover la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores;
- e) acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f) promover los circuitos cortos de comercialización; y
- g) precio justo para el productor y accesible para el consumidor.

ARTÍCULO 6.- En el Sistema Único de Certificación Participativa intervienen de manera conjunta: la Autoridad de Aplicación, las familias de productores, las organizaciones no gubernamentales y los consumidores; verificando la calidad de los procesos productivos.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA – CREACIÓN

ARTÍCULO 7.- Créase el Consejo de la Producción Agroecológica en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. El mismo actúa como un órgano de concertación provincial, asesoría y consulta en materia de producción agroecológica; sobre las políticas, programas, acciones y normas para el fomento y promoción de dicha actividad.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de la Producción Agroecológica es coordinado por el Ministerio del Agro y la Producción y está integrado por:

- a) un (1) representante del Ministerio del Agro y la Producción;
- b) un (1) representante del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables;
- c) un (1) representante del Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial;
- d) un (1) representante del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración;
- e) un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- f) un (1) representante del Ministerio de Derechos Humanos;

- g) un (1) representante de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación;
- h) un (1) representante de la Universidad Nacional de Misiones;
- i) dos (2) representantes de las comunidades aborígenes; y
- j) cuatro (4) representantes de las organizaciones de productores. Para la integración del Consejo de la Producción Agroecológica se fijan como indispensables los principios de representación equilibrada entre géneros, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 9.- Los representantes del Consejo de la Producción Agroecológica son elegidos por sus respectivos sectores y autoridades. Ejercen el cargo por un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos.

CAPÍTULO IV

FOMENTO E INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

ARTÍCULO 10.- Los productores agroecológicos pueden solicitar a la Autoridad de Aplicación, el otorgamiento de créditos para las actividades productivas dentro del sistema de producción agroecológica. Dichos productores gozan de especial atención y prioridad en las políticas de crédito y programas de producción de alimentos.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación puede establecer medidas e incentivos económicos y financieros adecuados para los productores que realizan emprendimientos agroecológicos y facilitar el apoyo, asesoramiento y celeridad en materia de trámites administrativos, fiscales y bromatológicos. Los productores agroecológicos preexistentes a la presente Ley, tienen garantizada la prioridad a los incentivos.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN – RECURSOS

ARTÍCULO 12.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Desarrollo Rural Agricultura Familiar, dependiente del Ministerio del Agro y la Producción.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) certificar la producción agroecológica de acuerdo con el Sistema Único de Certificación Participativa, en base a los principios establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley;
- b) celebrar convenios con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la producción agroecológica;

- c) formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción Agroecológica;
- d) promover el desarrollo de innovación de tecnología apropiada y gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción agroecológica en los laboratorios, centros de investigación y proyectos;
- e) fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
- f) promover programas de compra estatal de alimentos y semillas producidas por productores agroecológicos;
- g) desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- h) promover la producción agroecológica a nivel territorial, así como la declaratoria de zonas de producción agroecológica, garantizando que se establezcan en correspondencia al tipo y vocación de suelo, según el uso en la producción de que se trate;
- i) fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- j) promover la preservación del patrimonio genético, propiciando el derecho de los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- k) suscitar y apoyar las ferias de semillas, con el fin de rescatar variedades nativas, almacenar en lugares adecuados y llevar registro;
- l) coordinar con las instancias pertinentes para mantener la equivalencia internacional, para lograr el reconocimiento y acreditación de los sistemas de control provincial;
- m) impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la producción agroecológica;
- n) elaborar y proponer normas técnicas a la instancia correspondiente para la regulación y control de la producción agroecológica;
- ñ) ejecutar acciones para el rescate y validación de los sistemas de producción integrados y diversificados de los productores y de los pueblos originarios, que abarque sus aspectos culturales y su conocimiento tradicional, mediante la participación de sus comunidades y el apoyo a sus actividades productivas;
- o) coordinar con las instancias correspondientes, la promoción de la capacitación y formación en todos los niveles en materia de producción agroecológica;
- p) sistematizar todo el conocimiento generado por las familias agroecológicas;
- q) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- r) ampliar la participación de jóvenes en la producción agroecológica, buscando su permanencia y arraigo rural;

- s) fortalecer las prácticas y conocimientos agroecológicos en las escuelas agrotécnicas y rurales; y
- t) valorizar la autogestión como fuente de creatividad que fortalecerá la dignidad de nuestros productores, para darle a la agricultura sustentable, popular y agroecológica, la justa dimensión en el nuevo desarrollo social y económico de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 14.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley, son atendidos con los siguientes recursos:

- a) un porcentaje no menor al quince por ciento (15%) de los recursos del Fondo Especial del Tabaco que corresponden a la Provincia en concepto de Reversión Productiva, que son remitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación a través de programas operativos anuales;
- b) la partida específica que anualmente fija el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- c) el cero con cinco por ciento (0,5%) del excedente de Rentas Generales de la Provincia; y
- d) otros recursos que se establecen para atender las erogaciones que demanda el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Los recursos establecidos en el Artículo 14 de la presente Ley, están destinados específicamente a los gastos de organización, planificación, fomento, insumos e infraestructura de la producción agroecológica; así como lo que demanda la actividad de recupero de semillas y feria de semillas.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY X – N° 26**CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Vial Provincial con el objeto de restaurar y conservar la red vial terciaria, no urbana, prevista en el Artículo 4 de la Ley X - N.º 2 (Antes Decreto Ley 2650/58).

ARTÍCULO 2.- La Dirección Provincial de Vialidad, en acuerdo con cada uno de los municipios, debe realizar un inventario de la totalidad de la red vial terciaria, no urbana, existente en cada una de las jurisdicciones, determinando la cantidad de kilómetros.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.- El Fondo Vial Provincial está integrado por lo que le asigne la Ley de Presupuesto de cada año. Extraordinariamente, para el Ejercicio 2015 las partidas son asignadas por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme atribuciones otorgadas por Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos.

ARTÍCULO 4.- La distribución de los fondos es el resultante del total de la suma asignada por el Poder Ejecutivo Provincial dividida la cantidad de kilómetros de la red vial terciaria inventariada actual, por el total de kilómetros de la red vial terciaria de cada municipio.

ARTÍCULO 5.- Las obras realizadas con el Fondo Vial Provincial deben ser certificadas por la Dirección Provincial de Vialidad, la que debe remitir un informe bimestral detallado a la Comisión de Obras, Transporte y Servicios Públicos de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, es el responsable de la transferencia del Fondo Vial Provincial a los municipios, los cuales deben abrir una cuenta bancaria a tal efecto.

ARTÍCULO 7.- A los fines de la constitución definitiva del Fondo Vial Provincial deberá discutirse y aprobarse por ley el impuesto que garantizará el recurso que se asignará específicamente al mismo, conforme las previsiones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY XII – N° 11

(Antes Ley 4174)

ARTÍCULO 1.- Declárase la emergencia habitacional hasta el 31 de diciembre de 2015 y, en consecuencia, suspéndanse excepcionalmente por dicho término, los procesos de ejecuciones hipotecarias por deudas originadas con anterioridad al 6 de enero de 2002 que tienen por objeto la vivienda única de uso permanente y domicilio real de su titular y/o grupo familiar, como así también, todo trámite de ejecución de gastos y costas relacionado con las mismas.

Quedan comprendidos dentro de lo prescripto en el párrafo precedente los inmuebles rurales afectados al régimen de cédulas hipotecarias rurales u otros créditos hipotecarios rurales que se encuentran en ejecución judicial.

ARTÍCULO 2.- La suspensión dispuesta en la presente Ley debe ser solicitada por la parte interesada y acreditarse los extremos señalados en el artículo anterior, la que se debe correr traslado a la contraria por el término de cinco (5) días, admitiéndose, en tal caso, la incorporación únicamente de prueba documental. Corrido el traslado o vencido el plazo para contestarlo, el Juez debe resolver.

ARTÍCULO 3.- Durante la vigencia de esta Ley quedan prorrogadas automáticamente las registraciones dominiales de las garantías y no impide la interposición y el mantenimiento de medidas cautelares en garantía de créditos.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XII – N° 28

SUSPENSIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO Y REMATE

CAPÍTULO I

BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES

ARTÍCULO 1.- Suspéndense por única y última vez, hasta el 31 de mayo de 2016, las ejecuciones de sentencias que tienen por objeto ordenar el desalojo o remate de inmuebles destinados a vivienda única y familiar y a vivienda y producción agropecuaria única y familiar, cuando se verifica una ocupación superior a ocho (8) años, sobre predios urbanos y rurales, respectivamente, sean éstos fiscales o privados.

La vigencia de la suspensión por el plazo señalado está sujeta a que los beneficiarios acrediten en el expediente judicial antes del 31 de diciembre de 2014 encontrarse empadronados conforme lo prevén los Artículos 6 y 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- El empadronamiento constituye una obligación a cargo de los beneficiarios para gozar de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo acreditar esta condición en el expediente judicial correspondiente antes del 31 de diciembre de 2014, mediante constancia que debe generar el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional.

La falta de empadronamiento hace cesar los beneficios de la presente.

ARTÍCULO 3.- A los fines del Artículo 1 de la presente Ley, basta la presentación del interesado en la causa correspondiente, dentro de un término perentorio de quince (15) días, acreditando ser ocupante, para que el desalojo o remate no pueda llevarse a cabo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la suspensión del desalojo o remate se ordena inaudita parte.

ARTÍCULO 4.- Se entiende como inmueble destinado a vivienda única y familiar al urbano de uso permanente que constituye el domicilio real del grupo familiar.

Se entiende como inmueble destinado a vivienda y producción agropecuaria única y familiar al rural de uso permanente que constituye el domicilio real del grupo familiar.

ARTÍCULO 5.- Las suspensiones previstas en el Artículo 1 de la presente Ley no rigen para aquellos inmuebles ocupados que no poseen el destino especificado.

CAPÍTULO II

CREACIÓN - PADRÓN PROVINCIAL DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6.- Créase el Padrón Provincial de Beneficiarios de la presente Ley en el ámbito del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional que se integra con los datos de las personas comprendidas en la situación procesal prevista en el Artículo 1.

ARTÍCULO 7.- Se establece un plazo improrrogable de seis (6) meses para que el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional confeccione el Padrón Provincial de Beneficiarios creado en el Artículo 6, hallándose habilitado para requerir informes a los organismos judiciales y administrativos, los que deben expedirse con carácter de preferente despacho.

ARTÍCULO 8.- El informe señalado en el Artículo 7 de la presente Ley debe contener:

- a) fecha y motivo de la ejecución y origen de la deuda;
- b) partes que intervienen;
- c) datos del inmueble;
- d) estado procesal del expediente con el monto de la deuda actualizada;
- e) situaciones que ameritan una respuesta por parte del Poder Ejecutivo provincial a fin de dar una solución de fondo; y
- f) demás circunstancias que considera pertinente para los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional debe efectuar una evaluación y planificación de las medidas para dar solución de fondo en los casos que corresponda y dictaminar en tal sentido, en un término máximo de un (1) año de vencido el plazo para la confección del Padrón Provincial de Beneficiarios, requiriendo la previsión presupuestaria necesaria para dar cumplimiento a los fines de la presente Ley. Asimismo debe proponer las medidas legislativas que estima pertinentes.

Una vez confeccionado el Padrón Provincial de Beneficiarios definitivo, se debe enviar copia del mismo a la Cámara de Representantes conjuntamente con un informe respecto de la situación de las personas indicadas en el Artículo 1, como así informar trimestralmente de las medidas para dar soluciones de fondo que vayan surgiendo de las evaluaciones de los respectivos casos.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional a dictaminar fundadamente respecto de los supuestos que ameritan soluciones por parte del Poder

Ejecutivo provincial, debiendo en todos los casos respetar y cumplir con las normas de fondo y procesales vigentes.

CAPÍTULO III

ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 11.- Decláranse por única y última vez, hasta el 31 de diciembre de 2014, inembargables e inejecutables por deudas anteriores al 1 de julio de 2012 los bienes muebles e inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro, afectados a fines deportivos y recreativos.

ARTÍCULO 12.- Las asociaciones civiles contempladas en el Artículo 11, deben acreditar a los fines de la presente Ley:

- a) personería jurídica otorgada por organismo competente;
- b) diez (10) años de existencia o antigüedad;
- c) suscripción de convenios con los municipios y/o el Consejo Provincial de Deporte y Recreación, para el uso gratuito de sus instalaciones en aquellas actividades organizadas o auspiciadas por éstos.

ARTÍCULO 13.- Las entidades comprendidas en la presente Ley sólo son susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones hasta un máximo total del quince por ciento (15%) de sus ingresos. No pueden trabarse embargos sobre los subsidios otorgados por organismos oficiales.

ARTÍCULO 14.- Suspéndense por única y última vez, hasta el 31 de diciembre de 2014, las subastas y embargos en trámite, con la excepción dispuesta en el Artículo 13, al igual que las que se encuentran ordenadas a la fecha de la sanción de la presente Ley, contra los bienes y entidades comprendidas en el Artículo 11 de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIV – N° 13

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- Garantías constitucionales. Nadie puede ser penado sino en virtud de un proceso previamente tramitado con arreglo al presente Código; ni juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho y designados de acuerdo con la Constitución Provincial; ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declara tal; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se afirmen nuevas circunstancias.

Esta última prohibición no comprende los casos en que no se inició el proceso jurisdiccional anterior o se suspendió en razón de un obstáculo formal al ejercicio de la acción.

ARTÍCULO 2.- Validez temporal. Las leyes procesales penales se aplican desde su puesta en vigencia, aún en causas por delitos anteriores cuyas sentencias no están ejecutoriadas, salvo disposición en contra.

ARTÍCULO 3.- Interpretación de la ley procesal. Toda disposición legal que coarta la libertad personal, limita el ejercicio de un poder conferido a los sujetos del proceso, o que establece sanciones procesales, debe ser interpretada restrictivamente.

La interpretación extensiva y analógica queda prohibida, mientras no favorezca la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 4.- In dubio pro reo. En caso de duda debe estarse a lo que es más favorable al imputado.

ARTÍCULO 5.- Normas prácticas. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia dicta las normas prácticas que son necesarias para aplicar el presente Código, sin alterar sus alcances y espíritu.

TÍTULO II

ACCIONES QUE NACEN DEL DELITO

CAPÍTULO I

ACCIÓN PENAL

ARTÍCULO 6.- Acción pública. La acción penal pública se ejerce por el Ministerio Fiscal, el que debe iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

ARTÍCULO 7.- Acción dependiente de instancia privada. La acción penal dependiente de instancia privada no se puede ejercitar si las personas autorizadas por el Código Penal no formulan denuncia ante autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- Acción privada. La acción privada se ejerce por medio de querrela, en la forma especial que establece el presente Código.

ARTÍCULO 9.- Obstáculos al ejercicio de la acción penal. Si el ejercicio de la acción penal depende de Juicio Político, desafueros o enjuiciamientos previos, se observan los límites establecidos por éste Código en los Artículos 198 y siguientes.

ARTÍCULO 10.- Regla de no prejudicialidad. Los Tribunales deben resolver todas las cuestiones que se suscitan en el proceso, salvo las prejudiciales.

ARTÍCULO 11.- Cuestiones prejudiciales. Cuando la existencia del delito depende de una cuestión prejudicial establecida por la ley, el ejercicio de la acción penal se suspende aún de oficio, hasta que en la otra jurisdicción recaiga sobre ella sentencia firme.

ARTÍCULO 12.- Apreciación. No obstante lo dispuesto en el Artículo 11, los Tribunales pueden apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso de que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenan que éste continúe.

ARTÍCULO 13.- Juicio previo. El juicio previo de la otra jurisdicción puede ser promovido y proseguido por el Ministerio Fiscal, con citación de las partes interesadas.

ARTÍCULO 14.- Libertad del imputado. Diligencias urgentes. Resuelta la suspensión del proceso, se debe ordenar la libertad del imputado, sin perjuicio de realizarse los actos urgentes de la instrucción.

CAPÍTULO II ACCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- Ejercicio. La acción civil para la restitución de la cosa obtenida por medio del delito y la pretensión resarcitoria, sólo puede ser ejercida por quien, según la ley civil, está legitimado para reclamar por el daño emergente del hecho punible; igualmente pueden hacerlo los herederos de aquél, en los límites de su cuota hereditaria o los representantes legales o mandatarios de ellos, contra los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable.

ARTÍCULO 16.- Ejercicio por el defensor oficial. La acción civil es ejercida por el Defensor Oficial, con las mismas atribuciones que un representante legal o convencional:

- a) cuando el titular de aquélla es incapaz de hacer valer sus derechos y no tiene quien lo represente, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Menores;
- b) cuando, ante el Juez, el titular expresamente delega su ejercicio.

ARTÍCULO 17.- Oportunidad. La acción civil sólo puede ser ejercida en el proceso mientras está pendiente la acción penal, en cuyo caso la competencia del Tribunal Penal para conocer de la primera, depende de la subsistencia de la segunda.

La absolución del acusado no impide que el Tribunal de Juicio se pronuncie sobre la acción civil en la sentencia. La ulterior extinción de la acción penal, impide que, en grado de apelación, el Superior Tribunal se pronuncie sobre la civil.

ARTÍCULO 18.- Ejercicio posterior. Si la acción penal no puede proseguir en virtud de causa legal, la acción civil puede ser ejercida en sede civil.

TÍTULO III EL JUEZ

CAPÍTULO I JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 19.- Naturaleza y extensión. La competencia penal se ejerce por los magistrados que la Constitución y la ley instituyen; es improrrogable y se extiende al conocimiento de los delitos y contravenciones, en grado de apelación, cometidos en el territorio de la Provincia, excepto los de jurisdicción federal y militar.

ARTÍCULO 20.- Jurisdicciones especiales. Prioridad de Juzgamiento. Si a una persona se le imputa un delito de jurisdicción provincial y otro de jurisdicción federal o militar, el orden de juzgamiento se rige por la ley nacional. Del mismo modo se procede en el caso de delitos conexos.

Sin perjuicio de ello, el proceso de jurisdicción provincial puede sustanciarse simultáneamente con el otro, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las respectivas jurisdicciones o la defensa del imputado.

ARTÍCULO 21.- Jurisdicciones comunes. Prioridad de juzgamiento. Si a una persona se le imputa un delito de jurisdicción provincial y otro de orden federal o de otra provincia, debe ser juzgado primero en la Provincia de Misiones, si el delito imputado es de mayor gravedad, o siendo ésta igual, aquél se cometió anteriormente. Del mismo modo se procede en el caso de delitos conexos. Pero el Tribunal, si lo estima conveniente, puede suspender el trámite del proceso o diferir su decisión hasta después que se pronuncie la otra jurisdicción.

ARTÍCULO 22.- Unificación de penas. Cuando una persona es condenada en diversas jurisdicciones y corresponde unificar las penas, conforme a lo dispuesto por la ley sustantiva, el Tribunal solicita o remite copia de la sentencia, según haya dictado la pena mayor o la menor. El penado debe cumplir la pena en la Provincia cuando en ésta se dispone la unificación.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

SECCIÓN 1.ª

COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA

ARTÍCULO 23.- Competencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones juzga:

- a) acerca de los recursos de casación, en casos de violación de formas o errónea aplicación de la ley sustantiva y en los de revisión;
- b) sobre las cuestiones de competencia entre los Tribunales de la Provincia.

ARTÍCULO 24.- Competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Menores. La Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Menores juzga:

- a) en única instancia acerca de los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Instrucción y de Menores;
- b) las recusaciones de sus propios miembros y en grado de apelación las recusaciones de los Jueces de Instrucción y de Menores;
- c) los recursos de queja por retardo o denegación de justicia de los Jueces de Instrucción o de Menores;
- d) los conflictos de competencia suscitados entre los Jueces de Instrucción, los Jueces de Menores y los que se puedan plantear entre ambos.

ARTÍCULO 25.- Competencia de los tribunales en lo penal. Los Tribunales en lo Penal juzgan:

- a) en única instancia, de los delitos cuya competencia no se atribuye a otro Tribunal;
- b) en única instancia, de las solicitudes de libertad condicional.

ARTÍCULO 26.- Competencia de los Jueces de Instrucción y en lo Correccional y de Menores. El Juez de Instrucción investiga los delitos de acción pública. El Juez Correccional y de Menores tiene las siguientes atribuciones:

- a) juzgar en única instancia los delitos que la ley reprime con pena que no exceda los seis (6) años de prisión, multa o inhabilitación y en los delitos culposos cualquiera sea el monto de la pena;
- b) juzgar en grado de apelación en los procesos sobre contravenciones policiales y municipales, en los casos y formas establecidos por la ley respectiva;
- c) investigar o juzgar en los hechos cometidos por menores que no cumplieron dieciocho (18) años al tiempo de la comisión de ellos, cualquiera sea la pena, de acuerdo con las disposiciones del Libro III, Título II, Capítulo II y concordantes, no pudiendo intervenir en la etapa del juicio aquel que actuó en la instrucción.

SECCIÓN 2.ª

DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 27.- Determinación. Para determinar la competencia se tiene en cuenta la pena establecida por la ley para el delito consumado y las circunstancias agravantes de calificación, no así la acumulación de penas por concurso de delitos de la misma competencia.

Cuando la ley reprime el delito con varias clases de penas, se tiene en cuenta la cualitativamente más grave.

ARTÍCULO 28.- Declaración de incompetencia. La incompetencia por razón de la materia debe ser declarada aún de oficio en cualquier estado del proceso. El Tribunal que la declara remite las actuaciones al que considera competente, poniendo a su disposición los detenidos que haya.

Sin embargo, fijada la audiencia para el debate sin que se plantee la excepción, el Tribunal juzga también los delitos de competencia inferior si los hay.

ARTÍCULO 29.- Nulidad por incompetencia. La inobservancia de las reglas para determinar la competencia por razón de la materia, produce la nulidad de los actos, excepto los que no pueden ser repetidos, y salvo el caso de que un Tribunal de competencia superior actúe en una causa atribuida a otro de competencia inferior.

SECCIÓN 3.ª

COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 30.- Reglas generales. Es competente el Tribunal de la circunscripción judicial donde se cometió el delito. En caso de tentativa, lo es el de la circunscripción judicial donde se cumplió el acto de ejecución; en caso de delito continuado o permanente, el de aquella donde cesó la continuación o permanencia.

ARTÍCULO 31.- Regla subsidiaria. Si se ignora o duda en qué circunscripción se cometió el delito, es competente el Tribunal que previene en la causa.

ARTÍCULO 32.- Declaración de incompetencia. En cualquier estado del proceso, el Tribunal que reconoce su incompetencia territorial, debe remitir la causa al competente, poniendo a su disposición los detenidos que haya, sin perjuicio de realizar los actos urgentes de instrucción.

ARTÍCULO 33.- Efectos de la declaración de incompetencia. La declaración de incompetencia territorial no produce la nulidad de los actos de instrucción ya cumplidos.

SECCIÓN 4.ª

COMPETENCIA POR CONEXIÓN

ARTÍCULO 34.- Casos de conexión. Las causas son conexas en los siguientes casos:

a) si los delitos imputados son cometidos simultáneamente por varias personas reunidas; o, aunque lo sean en distintos tiempos o lugares, cuando media acuerdo entre ellas;

- b) si un delito es cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro, o para procurar al autor o a otra persona su provecho o la impunidad;
- c) si a una persona se le imputan varios delitos.

ARTÍCULO 35.- Reglas de conexión. Cuando se sustancian causas conexas por delitos de acción pública y jurisdicción provincial, éstas se acumulan y es competente:

- a) el Tribunal competente para juzgar el delito más grave;
- b) si los delitos están reprimidos con la misma pena, el Tribunal competente para juzgar el que se cometió primero;
- c) si los delitos son simultáneos o no consta debidamente cual se cometió primero, el que procedió a la detención del imputado o, en su defecto, el que previno;
- d) si no pueden aplicarse estas normas, la Cámara de Apelaciones o el Superior Tribunal, según corresponda, resuelve la cuestión teniendo en cuenta la mejor y más pronta administración de justicia.

A pesar de la acumulación, las actuaciones sumariales se compilan por separado, salvo que sea inconveniente por tratarse de hechos atribuidos sólo a un imputado.

ARTÍCULO 36.- Excepción a las reglas de conexión. No procede la acumulación de causas cuando se determina un grave retardo para alguna de ellas, aunque en todos los procesos debe intervenir el mismo Tribunal, de acuerdo con las normas del Artículo 35.

Si corresponde unificar las penas el Tribunal lo debe hacer al dictar la última sentencia.

CAPÍTULO III

RELACIONES JURISDICCIONALES

SECCIÓN 1.^a

CUESTIONES DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 37.- Tribunal competente. Si dos (2) Tribunales de la Provincia de Misiones se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes para investigar o juzgar un delito, el conflicto es resuelto por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 38.- Promoción. El Ministerio Fiscal y las otras partes pueden promover la cuestión de competencia, por inhibitoria ante el Tribunal que consideran competente o por declinatoria ante el Tribunal que consideran incompetente.

El que opta por uno de estos medios no puede abandonarlo y recurrir al otro, ni emplearlo simultánea o sucesivamente.

ARTÍCULO 39.- Oportunidad. La cuestión de competencia puede ser promovida en cualquier estado de la instrucción y hasta antes de fijada la audiencia para el debate, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 29, 32 y 391.

ARTÍCULO 40.- Procedimiento de la inhibitoria. Cuando se promueve la inhibitoria se deben observar las siguientes reglas:

- a) el Tribunal ante quien se propone la resuelve previa vista al Ministerio Fiscal;
- b) cuando se deniega el requerimiento de inhibición, la resolución es apelable ante el Superior Tribunal de Justicia, para resolver el conflicto conforme a lo previsto en el Artículo 37;
- c) cuando se resuelve librar oficio inhibitorio, con él se deben acompañar las piezas necesarias para fundar la competencia;
- d) el Tribunal requerido, cuando recibe el oficio inhibitorio, debe resolver previa vista por tres (3) días al Ministerio Fiscal y a las otras partes; cuando hace lugar a la inhibitoria, su resolución es apelable. Si la resolución declara su incompetencia, los autos deben ser remitidos oportunamente al Tribunal que la propuso, poniendo a su disposición al imputado y los elementos de convicción que haya;
- e) si se niega la inhibición, el auto es comunicado al Tribunal que la propuso, en la forma prevista por el Inciso d) y se le pide que conteste si reconoce la competencia, o, en caso contrario, que remita los antecedentes al Tribunal que corresponde;
- f) recibido el oficio expresado anteriormente, el Tribunal que propuso la inhibitoria resuelve sin más trámite si sostiene o no su competencia. En el primer caso, remite los antecedentes al Superior Tribunal y se lo comunica al Tribunal requerido para que haga lo mismo con el expediente; en el segundo, se lo comunica al competente, remitiéndole todo lo actuado;
- g) el conflicto es resuelto previa vista al Ministerio Fiscal, y se remite inmediatamente la causa al Tribunal competente.

ARTÍCULO 41.- Procedimiento de la declinatoria. La declinatoria se sustancia en la forma establecida para las excepciones de previo y especial pronunciamiento.

ARTÍCULO 42.- Efectos. Las cuestiones de competencia no suspenden la instrucción que es continuada:

- a) por el Tribunal que primero conoció la causa;
- b) si dos (2) Tribunales toman conocimiento de la causa en la misma fecha, por el requerido de inhibición.

Las cuestiones propuestas antes de la fijación de la audiencia para el debate, suspenden el proceso hasta la decisión del incidente, sin perjuicio de que el Tribunal ordene la instrucción suplementaria prevista por el Artículo 373.

ARTÍCULO 43.- Validez de los actos practicados. Los actos de instrucción practicados hasta la decisión de la competencia son válidos, pero el Tribunal a quien corresponde el proceso puede ordenar su ratificación o ampliación.

ARTÍCULO 44.- Cuestiones de jurisdicción. Las cuestiones de jurisdicción con Tribunales Federales, Militares o de otras provincias, son resueltas conforme a lo dispuesto anteriormente para las de competencia y con arreglo a la ley nacional y tratados interprovinciales que se estipulan.

SECCIÓN 2.^a

EXTRADICIÓN

ARTÍCULO 45.- Extradición solicitada a jueces del país. Los Tribunales solicitan la extradición de imputados o condenados que se encuentran en distinta jurisdicción acompañando al exhorto copia de la orden de detención y prisión preventiva o de la sentencia, y, en todo caso, los documentos necesarios para comprobar la identidad del requerido.

ARTÍCULO 46.- Extradición solicitada a jueces extranjeros. Si el imputado o condenado se encuentran en territorio extranjero, la extradición se tramita por vía diplomática y con arreglo a los tratados existentes, al principio de reciprocidad o a las costumbres internacionales.

ARTÍCULO 47.- Extradición solicitada por otros jueces. Las solicitudes de extradición efectuadas por otros tribunales, son diligenciadas inmediatamente, previa vista por veinticuatro (24) horas al Ministerio Fiscal, siempre que reúna los requisitos del Artículo 45.

Si el imputado o condenado es detenido, verificada su identidad, se le permite que personalmente o por intermedio del defensor aclare los hechos o indique las pruebas que a su juicio pueden ser útiles, después de lo cual, si la solicitud de extradición es procedente, debe ser puesto sin demora a disposición del Tribunal requirente. La resolución es apelable.

CAPÍTULO IV

INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 48.- Motivos de inhibición. El Juez debe inhibirse de conocer en la causa:

- a) cuando en el mismo proceso pronunció o concurrió a pronunciar sentencia o intervino como funcionario del Ministerio Fiscal, defensor, mandatario, denunciante o querellante, o actuó como perito o conozca el hecho investigado como testigo;
- b) si es pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún interesado;
- c) cuando él o alguno de sus parientes en los grados preindicados, tienen interés en el proceso;
- d) si es o fue tutor o curador, o estuvo bajo la tutela o curatela de alguno de los interesados;
- e) cuando él o sus parientes dentro de los grados referidos, tienen juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad, o comunidad con alguno de los interesados, salvo la Sociedad Anónima;
- f) si él, su cónyuge, conviviente, padres e hijos, u otras personas que viven a su cargo, son acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas;
- g) cuando antes de comenzar el proceso fue denunciante o acusador de alguno de los interesados, o denunciado o acusado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demuestren armonía entre ambos;
- h) si dio consejos o manifestó extrajudicialmente su opinión sobre el proceso;
- i) cuando tiene amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados;
- j) si él, su cónyuge, conviviente, padres e hijos u otras personas que viven a su cargo recibieron o reciben beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el proceso, él recibió presentes o dádivas aunque sean de poco valor;
- k) cuando en la causa intervino o interviene como Juez algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 49.- Inhibición de oficio. El Juez puede inhibirse de oficio del conocimiento del proceso, cuando se encuentra en situación de violencia moral o cuestiones de decoro y que proceden de un motivo objetivamente grave y atendible.

ARTÍCULO 50.- Interesados. A los fines del Artículo 48, se consideran interesados el imputado, el ofendido, el damnificado y el civilmente demandado, aunque estos últimos no se constituyan en parte, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Estos tres últimos no se consideran interesados en el caso del Inciso i) del Artículo 48.

ARTÍCULO 51.- Trámite de la inhibitoria. El Juez que se inhibe debe remitir la causa por decreto fundado al que debe reemplazarlo; éste debe proseguir su curso inmediatamente, sin perjuicio de elevar los antecedentes pertinentes al Tribunal correspondiente si estima que la inhibición no tiene fundamento. El Tribunal debe resolver la incidencia sin trámite.

Cuando el Juez que forma parte de un Tribunal colegiado reconoce un motivo de inhibición, debe pedir que se disponga su apartamiento.

ARTÍCULO 52.- Recusación. Las partes, sus defensores o mandatarios, pueden recusar con causa en el proceso, al Juez de Instrucción, al Juez Correccional y de Menores y/o miembros del Tribunal, cuando existe uno de los motivos enumerados en el Artículo 48.

ARTÍCULO 53.- Forma. La recusación con causa debe ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, por un escrito que indique los motivos en que se basa y los elementos de prueba, si los hay.

ARTÍCULO 54.- Oportunidad. La recusación con causa sólo puede ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, durante la instrucción, antes de la clausura y; en el juicio, durante el término de la citación y; en todos los casos, dentro del quinto día de haberse tenido conocimiento de la causa. Cuando se trata de recursos, en el primer escrito que se presenta o al deducir la revisión.

Sin embargo, en caso de causal sobreviniente o ulterior integración del Tribunal, la recusación puede interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida o de ser aquélla notificada, respectivamente.

ARTÍCULO 55.- Trámite y competencia. Si el Juez admite la causal de recusación, se procede con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 51. En caso contrario, se remite el escrito de recusación con su informe al Tribunal competente que, previa audiencia en que se recibe la prueba e informan las partes, debe resolver el incidente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas sin recurso alguno.

ARTÍCULO 56.- Recusación de jueces. Si el Juez es recusado con causa y no admite la causal, siendo manifiestamente inciertos los hechos que se alegan, continúa la investigación aún durante el trámite del incidente; pero si se hace lugar a la recusación, los actos son declarados nulos siempre que lo pida el recusante en la primera oportunidad que tome conocimiento de ellos.

ARTÍCULO 57.- Recusación de secretarios y auxiliares. Los Secretarios y Auxiliares deben inhibirse y pueden ser recusados por los motivos expresados en el Artículo 48, y el Tribunal ante el cual actúan debe averiguar verbalmente el hecho y resolver lo que corresponde, sin recurso alguno.

ARTÍCULO 58.- Efectos. Producida la inhibición o aceptada la recusación, el Juez inhibido o recusado no puede realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados es definitiva.

TÍTULO IV

PARTES, DEFENSORES Y VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

EL MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 59.- Función. El Ministerio Fiscal promueve y ejerce la acción penal en la forma establecida por la ley, y dirige la Policía Judicial.

ARTÍCULO 60.- Criterios de oportunidad. Las partes pueden solicitar, durante la sustanciación de la causa, y hasta la resolución que fija la fecha de audiencia de debate, que se suspenda total o parcialmente la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho cuando:

- a) el Código Penal o las leyes penales especiales lo establecen o permiten al Tribunal a prescindir de la pena;
- b) se trata de hechos que por su insignificancia no afectan gravemente el interés público, salvo que sean cometidos por un funcionario público en el ejercicio o en razón de su cargo;
- c) las consecuencias del hecho sufridas por el imputado toman innecesaria o desproporcionada la aplicación de una pena, salvo que medien razones de seguridad o interés público;
- d) la pena en expectativa carece de importancia con relación a la pena ya impuesta por otros hechos;
- e) existe conciliación entre los interesados, y el imputado reparó los daños y perjuicios causados en los hechos delictivos con contenido patrimonial cometidos sin violencia física o intimidación sobre las personas, o en los delitos culposos, salvo que existan razones de seguridad, de interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad;
- f) existe conciliación entre los interesados y el imputado en los delitos culposos, lesiones leves y/o amenazas, salvo que existan razones de seguridad, de interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad;

g) el imputado se encuentra afectado por una enfermedad incurable en estado terminal, según dictamen pericial o tiene más de setenta (70) años de edad, y no existe mayor compromiso para el interés público.

ARTÍCULO 61.- Criterios de oportunidad. Otros casos. En los casos de delitos con violencia, originados en conflictos intrafamiliares o de convivencia, no puede disponerse la aplicación de criterios de oportunidad.

En los casos de delitos con violencia fuera del ámbito familiar o de convivencia, o se trate de delitos basados en una relación desigual, de poder o por abuso de poder debe previamente cesar la situación del mismo. No puede disponerse la suspensión de la persecución penal en los casos de reiteración de iguales delitos.

En los supuestos de los Incisos b), c) y f) del Artículo 60 es necesario que el imputado haya reparado los daños y perjuicios ocasionados, en la medida de lo posible, o firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido, o afianzado suficientemente esa reparación.

Si el Tribunal admite la solicitud para aplicar un criterio de oportunidad, debe dictar un auto en que así lo estime, produciéndose la suspensión de la persecución penal con respecto al autor o participe en cuyo beneficio se dispuso.

Si la decisión se funda en la insignificancia, sus efectos se extienden a todos los que reúnen las mismas condiciones.

El imputado puede oponerse a la suspensión y solicitar que continúe el trámite de la causa.

Si se produce la reiteración de un ilícito, el Agente Fiscal puede solicitar al Tribunal, que se deje sin efecto la suspensión dispuesta, caso contrario cumplido los tiempos de prescripción se procede al dictado del auto o sentencia que corresponda.

ARTÍCULO 62.- Negativa del Agente Fiscal. La negativa del Agente Fiscal a la aplicación de criterios de oportunidad, puede dar lugar al trámite previsto por el Artículo 367, si es negada su aplicación por el Fiscal del Tribunal, su opinión debe ser vinculante.

ARTÍCULO 63.- Atribuciones del Fiscal del Tribunal. Además de las funciones generales acordadas por la ley, el Fiscal actúa durante el juicio ante el Tribunal respectivo, y puede llamar al Agente Fiscal que intervino en la instrucción, en los siguientes casos:

a) cuando se trata de un asunto complejo, para que le suministre informaciones o coadyuve con él, incluso durante el debate;

b) cuando está en desacuerdo fundamental con el requerimiento fiscal, o le es imposible actuar, para que mantenga oralmente la acusación.

ARTÍCULO 64.- Atribuciones del Agente Fiscal. El Agente Fiscal actúa ante los Jueces de Instrucción, Correccional y de Menores en la forma que este Código determina y cumple la función atribuida por el Artículo 63.

ARTÍCULO 65.- Otras atribuciones del Agente Fiscal. Corresponde además, al Agente Fiscal:

- a) promover la averiguación y represión de los delitos cometidos en su circunscripción y que lleguen a su conocimiento por cualquier medio, requiriendo para ello las medidas que considera necesarias, sea ante los Jueces o ante cualquier otra autoridad;
- b) requerir a los Jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario los reclamos que corresponden;
- c) vigilar el fiel cumplimiento de las leyes penales y reglas de procedimiento;
- d) velar para que el orden legal en materia de competencia, sea estrictamente observado;
- e) requerir el cumplimiento de las sanciones impuestas y de las leyes relativas a la restricción de la libertad personal;
- f) solicitar las medidas que estima necesarias, pudiendo encomendar diligencias ampliatorias a la Policía, las que son practicadas con autorización del Juez y remitidas al mismo, para que proceda a su agregación a la causa.

ARTÍCULO 66.- Forma de actuación. Los representantes del Ministerio Fiscal formulan motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones; nunca pueden remitirse a las decisiones del Juez; proceden oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

ARTÍCULO 67.- Poder coercitivo. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público dispone de los poderes acordados al Tribunal por el Artículo 125.

ARTÍCULO 68.- Inhibición y recusación. Los miembros del Ministerio Público deben inhibirse y pueden ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto de los Jueces, con excepción de los previstos en la primera parte de los Incisos g) y h) del Artículo 48.

La recusación, al igual que las cuestiones de inhibición, son resueltas en juicio oral y sumario por el Juez o Tribunal ante el cual actúa el funcionario.

CAPÍTULO II EL IMPUTADO

ARTÍCULO 69.- Calidad de imputado. Los derechos que la ley acuerda al imputado, puede hacerlos valer la persona a quien se indica o atribuye participación en un hecho punible, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Se entiende por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señala a una persona como posible autor de un hecho punible o participe en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que el presente Código establece.

Cuando se encuentra detenido, el imputado o sus familiares pueden formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia quien las debe comunicar inmediatamente al órgano judicial competente.

ARTÍCULO 70.- Derecho del imputado. La persona a quien se le imputa la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa, tiene derecho, aún cuando todavía no fue indagada, a presentarse al Tribunal, personalmente o por intermedio de un defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, pueden ser útiles. El Tribunal, por su parte, puede asimismo citarla a dar explicaciones no juradas.

ARTÍCULO 71.- Identificación. La identificación se debe practicar por las generales del imputado, sus impresiones digitales y señas particulares, por medio de la oficina técnica respectiva, y cuando no es posible porque el imputado se niega a dar sus generales o las da falsamente, se procede a su identificación por testigos, en la forma prescripta para los reconocimientos por los Artículos 274 y siguientes, y por los otros medios de prueba que se juzguen oportunos.

ARTÍCULO 72.- Identidad física. Cuando es cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados u obtenidos no alteran el curso del proceso, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado del mismo o durante su ejecución.

ARTÍCULO 73.- Incapacidad. Si se presume que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hace inimputable, previo dictamen de dos (2) peritos, puede disponerse provisionalmente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo torna peligroso para sí o para terceros.

En tal caso, sus derechos de parte son ejercidos por el curador, o si no lo hay, por el Defensor Oficial, sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados.

Si el imputado es menor de dieciocho (18) años, sus derechos de parte pueden ser ejercidos también por sus padres o tutores.

ARTÍCULO 74.- Incapacidad sobreviniente. Si durante el proceso sobreviene la incapacidad mental del imputado, el Tribunal debe suspender la tramitación de la causa, y si su estado lo torna peligroso, para sí o para los terceros, debe ordenar la internación de aquél en un establecimiento adecuado, cuyo director debe informar trimestralmente sobre el estado del enfermo.

La suspensión del trámite del proceso impide la declaración indagatoria o el juicio, según el momento que se ordena, sin perjuicio de que se averigüe el hecho o se prosiga aquél contra los demás imputados.

Si se cura el imputado, prosigue la causa a su respecto.

ARTÍCULO 75.- Examen mental obligatorio. El imputado debe ser sometido a examen mental siempre que el delito que se le atribuya sea de carácter sexual, esté reprimido con pena no menor de diez (10) años de prisión; cuando es sordomudo, o menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70) años, o si es probable la aplicación de una medida de seguridad.

CAPÍTULO III EL QUERELLANTE PARTICULAR

ARTÍCULO 76.- Constitución del querellante particular. Toda persona física, sus herederos forzosos, representantes legales o mandatarios; o persona jurídica de derecho público o privado, directamente afectada por un delito de acción pública tiene derecho a constituirse en querellante particular y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en el presente Código se establecen.

ARTÍCULO 77.- Oportunidad. La instancia para constituirse en querellante particular puede formularse hasta la clausura de la instrucción.

ARTÍCULO 78.- Formalidades para su presentación. La pretensión para constituirse en querellante particular se formula por escrito, en forma personal o por mandatario especial quien agrega el poder, con asistencia letrada. Debe consignarse bajo pena de inadmisibilidad:

- a) nombre, apellido, domicilio real y legal del querellante particular;
- b) relación sucinta del hecho en que se funda;
- c) nombre, apellido y domicilio del o de los imputados, si lo sabe;
- d) la acreditación de la personería que invoca, en su caso;
- e) la petición de ser tenido por querellante y la firma;
- f) si el querellante particular se constituye a la vez en actor civil, puede formular ambas instancias en un solo escrito, con observancia de los requisitos previstos para cada acto.

ARTÍCULO 79.- Oposición. El Ministerio Público Fiscal, el imputado o cuando existe defensor su defensa, pueden oponerse a la constitución del querellante.

El Ministerio Público Fiscal y el defensor, deben hacerlo dentro del tercer día de notificados de la instancia de constitución. Si el imputado aún no tiene defensor, el plazo es de cinco (5) días. La oposición sólo puede basarse en que el interesado no tiene legitimación. El escrito de oposición da inmediata intervención al Juez, quien debe resolver por decreto fundado en el término de cinco (5) días.

En el supuesto de autores ignorados, luego de identificados, en la primera oportunidad, deben ser notificados de la constitución, no pudiendo en ningún caso ser recurrida la disposición que los tuvo como parte.

Solo es apelable la denegatoria o el rechazo de la constitución como querellante particular, dentro del tercer día y debiendo hacerlo de manera fundada bajo pena de inadmisibilidad.

ARTÍCULO 80.- Unidad de representación. Cuando los querellantes particulares son varios, y hay identidad de intereses en ellos, deben actuar bajo una sola representación, la que se ordena de oficio si ellos no se ponen de acuerdo.

ARTÍCULO 81.- Admisión. Admitido el querellante particular, puede actuar en el proceso para acreditar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del imputado en la forma que dispone el presente Código. Su actuación tiene los mismos alcances y limitaciones que el Ministerio Público Fiscal. En ningún caso la actividad del querellante particular está subordinada a las directivas o conclusiones del Ministerio Público Fiscal.

Queda exceptuada del presente Artículo la declaración del imputado, a la cual no puede asistir el querellante particular, conforme al Artículo 299.

Las disposiciones referentes a la libertad provisional del imputado, son tramitadas sin previa vista al querellante particular, puede éste apelar la decisión que acuerda la libertad

en forma fundada bajo pena de inadmisibilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado. El recurso es concedido sin efecto suspensivo.

ARTÍCULO 82.- Deberes. La intervención de una persona como querellante particular no la exime del deber de declarar como testigo. En caso de sobreseimiento o absolución puede ser condenado por las costas que su intervención causó, salvo que la sentencia sea dictada como consecuencia de la aplicación de criterios de oportunidad o disposición de acción en que el querellante particular prestó su conformidad.

ARTÍCULO 83.- Abandono de la acción. El querellante particular puede desistir de su intervención en cualquier momento. La querrela se considera abandonada cuando sin justa causa no concurre a:

- a) prestar declaración testimonial o realizar cualquier medio de prueba para cuya práctica es necesaria su presencia;
- b) formular requerimiento de elevación a juicio conforme al Artículo 361;
- c) ofrecer pruebas de las que pretende valerse en el término de la citación a juicio;
- d) la audiencia de debate, o se aleja de ésta o no formula conclusiones.

En los casos de incomparecencia, la existencia de justa causa debe acreditarse antes de iniciar la audiencia o diligencia, salvo imposibilidad absoluta, en cuyo caso debe justificarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Si se constituye conjuntamente el querellante particular como actor civil, y no concreta detalladamente los daños emergentes del delito cuya reparación pretende en la oportunidad prevista en el Artículo 362, se lo tiene por desistido de la demanda.

El desistimiento es declarado por el Juez, a pedido de parte, cuando el querellante particular pretende ejercer su rol en algún acto procesal posterior.

El abandono de la acción penal por parte del querellante particular, importa el de la acción civil, cuando ésta fue promovida en sede penal.

La imposición o exención de costas se resuelve conforme los principios que rigen la cuestión según el presente Código.

ARTÍCULO 84.- Reparación del perjuicio. Mediando sentencia penal condenatoria, quien actuó como querellante particular y conjuntamente se constituyó como actor civil, puede reclamar la indemnización del daño causado o la restitución de la cosa obtenida por el delito, en la forma y condiciones establecidas en el presente Código.

CAPÍTULO IV
EL ACTOR CIVIL

ARTÍCULO 85.- Constitución de parte. Para ejercer la acción civil resarcitoria, su titular debe constituirse en actor civil. Las personas que no tienen capacidad para estar en juicio, no pueden actuar si no son representadas, autorizadas o asistidas del modo prescripto por las leyes civiles.

ARTÍCULO 86.- Instancia. La instancia de constitución en actor civil debe formularse, personalmente o por mandatario, en un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad:

- a) el nombre y domicilio del accionante;
- b) la individualización del proceso en que se presenta;
- c) el carácter que se invoca;
- d) los motivos y hechos de la acción;
- e) el daño que se pretende resarcir, aunque no se precise el monto;
- f) la petición de ser admitido como parte y la firma en el escrito.

ARTÍCULO 87.- Demandados. La constitución procede aún cuando no se individualizó al imputado.

Si en el proceso hay varios imputados y civilmente demandados, la pretensión resarcitoria puede dirigirse contra uno o más de ellos.

Cuando el actor no menciona a ningún imputado, se entiende que se dirige contra todos.

ARTÍCULO 88.- Oportunidad. El pedido de constitución debe formularse antes de la clausura de la instrucción.

ARTÍCULO 89.- Notificación. El decreto que acuerda la constitución debe notificarse al imputado, al demandado civil y a sus defensores, y ella surte efectos a partir de la última notificación.

En el caso previsto por la primera parte del Artículo 87, la notificación se hace en cuanto se individualiza al imputado.

ARTÍCULO 90.- Oposición. Los demandados pueden oponerse a la intervención del actor civil, bajo pena de caducidad, dentro de los cinco (5) días a contar de su respectiva notificación.

ARTÍCULO 91.- Trámite. La oposición sigue el trámite de las excepciones; pero si por el momento de ser interpuesta se retarda la clausura de la instrucción, aquél puede ser diferido para la etapa preliminar del juicio.

ARTÍCULO 92.- Caducidad e irreproductibilidad. Cuando no se deduce oposición, la constitución es definitiva, sin perjuicio de la facultad conferida al Tribunal para el rechazo y exclusión de oficio.

ARTÍCULO 93.- Rechazo y exclusión de oficio. Durante la instrucción o los actos preliminares del juicio, el Tribunal puede rechazar o excluir de oficio, por decreto fundado, al actor civil cuya intervención es manifiestamente ilegal, salvo que su participación sea concedida al resolverse un incidente de oposición. La resolución del Juez de Instrucción es apelable.

ARTÍCULO 94.- Facultades. El actor civil puede actuar en el proceso para acreditar el hecho delictuoso, la existencia y extensión del daño pretendido y la responsabilidad civil del demandado.

ARTÍCULO 95.- Deber de atestiguar. La intervención de una persona como actor civil no la exime del deber de declarar como testigo.

ARTÍCULO 96.- Desistimiento. El actor civil puede desistir de su demanda en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención ocasionó.

Se considera desistida la acción cuando el actor civil, regularmente citado, no comparece a la primera audiencia del debate, o no presenta conclusiones, o se aleja de la audiencia sin haberlas formulado oportunamente.

ARTÍCULO 97.- Efectos del desistimiento. El desistimiento importa renuncia del pretendido derecho resarcitorio.

CAPÍTULO V EL CIVILMENTE DEMANDADO

ARTÍCULO 98.- Intervención forzosa. Quien ejerce la acción resarcitoria puede pedir la citación de la persona que según las leyes civiles responde por el daño que el imputado causó con el delito, para que intervenga en el proceso como parte civilmente demandada.

La instancia debe formularse en la forma y plazos previstos por los Artículos 86 y 88, con

indicación del nombre y domicilio del demandado y su vínculo jurídico con el imputado.

ARTÍCULO 99.- Decreto de citación. El decreto que ordena la citación debe contener el nombre y domicilio del accionante y del citado y la indicación del proceso a que se refiere. La resolución debe notificarse al imputado y a su defensor.

ARTÍCULO 100.- Nulidad. Es nula esta citación cuando adolece de omisiones o errores esenciales que perjudican la defensa del demandado civil, restringiéndole la audiencia o la prueba.

La nulidad no influye en la marcha del proceso ni impide el ejercicio ulterior de la acción ante la jurisdicción civil.

ARTÍCULO 101.- Rebeldía. Debe ser declarada la rebeldía del demandado civil, a petición del interesado, cuando no comparece en el plazo de citación a juicio.

Ella no suspende el trámite, que continúa como si aquél está presente; sólo se le nombra al Defensor Oficial si fue citado por edictos.

ARTÍCULO 102.- Intervención espontánea. Cuando en el proceso se ejerce la acción civil, la persona que puede ser civilmente demandada tiene derecho a intervenir en el proceso, hasta tres (3) días después de clausurada la instrucción.

Esta participación debe solicitarse, bajo pena de inadmisibilidad, en la forma que se prescribe para la instancia de constitución del actor civil. El decreto que la acuerda debe ser notificado a las partes y a sus defensores.

ARTÍCULO 103.- Oposición. A la intervención forzosa o espontánea del demandado civil pueden oponerse, según el caso: el citado, el que ejerce la acción civil si no pidió la citación o el imputado.

Este incidente se deduce y tramita en la forma, oportunidad y plazos establecidos para la oposición de la intervención del actor civil.

ARTÍCULO 104.- Capacidad y exclusión. Son también aplicables con respecto al demandado civil los Artículos 85 segunda parte, 92 y 93.

Cuando su exclusión es pedida por el actor civil, éste ya no puede intentar acción contra aquél.

ARTÍCULO 105.- Caducidad. La exclusión o el desistimiento del actor civil hacen caducar la intervención del demandado civil.

ARTÍCULO 106.- Facultades y garantías. El demandado civil goza, desde su intervención en el proceso y en cuanto concierne a sus intereses civiles, de las facultades y garantías concedidas al imputado para su defensa.

CAPÍTULO VI DEFENSORES Y MANDATARIOS

ARTÍCULO 107.- Derechos. El imputado tiene derecho a hacerse defender por abogados de la matrícula de su confianza o por el Defensor Oficial; también puede defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso.

En este caso el Tribunal le debe ordenar que elija defensor dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio al Defensor Oficial.

En ningún caso el imputado puede ser representado por apoderados. La designación del defensor hecha por el imputado, importa, salvo manifestación expresa en contrario, el otorgamiento de mandato para representarlo en la acción civil.

Este mandato subsiste mientras no es revocado.

El imputado puede designar defensor aun estando incomunicado y por cualquier medio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 69 última parte, si el imputado se encuentra privado de su libertad, cualquier persona que tiene con él relación de parentesco o amistad puede presentarse ante el Juez, proponiéndole un defensor.

En tal caso, se debe hacer comparecer al imputado de inmediato al Tribunal, a los fines de ratificar la designación de abogado defensor y la constitución de domicilio legal.

ARTÍCULO 108.- Número de defensores. El imputado no puede ser defendido simultáneamente por más de dos (2) abogados, salvo el caso de multiplicidad de querellantes particulares. En este último supuesto, los defensores oficiales, excepcionalmente y en forma fundada, pueden requerir a su superior jerárquico inmediato, la intervención conjunta de otros defensores oficiales.

Cuando intervienen dos (2) o más defensores, la notificación hecha a uno de ellos vale respecto de ambos, y la sustitución de uno por el otro no altera trámites ni plazos.

ARTÍCULO 109.- Obligatoriedad. El cargo de defensor del imputado, una vez aceptado, es obligatorio salvo excusación atendible. La aceptación es obligatoria para el abogado de la matrícula cuando se lo nombra en sustitución del Defensor Oficial.

El defensor tiene derecho a examinar los autos antes de aceptar el cargo, salvo el caso de secreto del sumario.

Tiene tres (3) días para hacerlo, bajo apercibimiento de tener el nombramiento por no efectuado.

ARTÍCULO 110.- Defensa de oficio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 107 y en la primera oportunidad, y en todo caso antes de la indagatoria, el Juez invita al imputado a designar defensor entre los abogados de la matrícula.

Si el imputado no lo hace hasta el momento de ser recibida su declaración indagatoria, el Juez debe designar de oficio al Defensor Oficial, salvo que autorice al imputado a defenderse personalmente.

ARTÍCULO 111.- Nombramiento posterior. La designación del defensor de oficio no perjudica el derecho del imputado de elegir ulteriormente otro de su confianza; pero la sustitución no se considera operada hasta que el designado acepta el cargo y fija domicilio.

ARTÍCULO 112.- Defensor común. La defensa de varios imputados puede ser confiada a un defensor común siempre que no exista incompatibilidad. Si ésta es advertida, el Tribunal debe proveer, aún de oficio, las sustituciones necesarias conforme a lo dispuesto por el Artículo 110.

ARTÍCULO 113.- Otros defensores y mandatarios. El actor civil y el civilmente demandado actúan en el proceso personalmente o por mandatario, pero siempre con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 114.- Sustitución. Los defensores de los imputados pueden designar sustitutos para que intervengan si tienen impedimento legítimo.

En caso de abandono de la defensa, el abogado sustituyente asume las obligaciones del defensor y no tiene derecho a prórroga de plazos o audiencias.

ARTÍCULO 115.- Abandono. En ningún caso el defensor del imputado puede abandonar la defensa y dejar a su cliente sin abogado. Si así lo hace, se debe proveer a su inmediata sustitución por el Defensor Oficial. Hasta entonces está obligado a continuar con el desempeño del cargo y no puede ser nombrado de nuevo en la misma causa.

Cuando el abandono ocurre poco antes o durante el debate el nuevo defensor puede solicitar una prórroga máxima de tres (3) días para la audiencia. El debate no puede volver a suspenderse por la misma causa, aun cuando el Tribunal conceda la intervención de otro defensor particular, lo que no excluye la del Oficial.

El abandono de los defensores o mandatarios de las partes civiles no suspende el proceso.

ARTÍCULO 116.- Sanciones. El incumplimiento injustificado por parte de los defensores o mandatarios puede ser corregido con multa establecida según el procedimiento determinado en el Artículo 552.

El abandono constituye falta grave y obliga al que incurre en él a pagar las costas de su sustanciación, sin perjuicio de otras sanciones. Estas son apelables cuando las dicta un Tribunal unipersonal.

El Tribunal puede, además, suspender al defensor o mandatario en el ejercicio de su función, hasta por dos (2) meses, según la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO VII

LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 117.- Derechos de la víctima. La víctima del delito tiene derecho a:

- a) recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;
- b) la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación;
- c) que se hagan mínimas las molestias que deben irrogársele con motivo del procedimiento;
- d) la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por el presente Código;
- e) la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de

delincuencia organizada;

f) ser informado sobre las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil;

g) que se le informe sobre el resultado del acto procesal en el que participó, el estado de la causa y la situación del imputado;

h) requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponde según las disposiciones del presente Código;

i) obtener información sobre la marcha de la investigación y el resultado final de la causa y/o sobre la suspensión del juicio a prueba;

j) que le sea anunciada la elevación de la causa al Tribunal o Juzgado del debate y la fecha, hora y lugar del mismo.

Los derechos y facultades reconocidos deben ser comunicados por el órgano judicial competente a la víctima, desde la primera oportunidad procesal.

ARTÍCULO 118.- Investigación. Cuando la investigación se refiere a delitos que afectan intereses colectivos, las personas jurídicas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal o, en su defecto, cualquier ciudadano, tienen la legitimación a la que se hace referencia en el presente Capítulo.

Cuando la víctima es menor o incapaz, el órgano judicial debe autorizar que, durante los actos procesales en los cuales interviene, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

Los derechos y facultades enunciados se extienden a los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o al último tutor, curador o guardador, cuando sea incapaz o cuando el resultado del delito fue la muerte de la misma.

TÍTULO V

ACTOS PROCESALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119.- Idioma. En los actos procesales debe usarse el idioma nacional, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 120.- Fecha. Para fechar un acto se debe indicar el lugar, día, mes y año en

que se cumple. La hora debe ser consignada cuando especialmente se lo exige.

Cuando la fecha es requerida bajo pena de nulidad, ésta sólo puede ser declarada cuando aquélla no se pueda establecer con certeza en virtud de los elementos del acto o de otros conexos con él.

El Secretario del Tribunal debe poner cargo a todos los escritos, oficios o notas que recibe, expresando la fecha y hora de presentación.

ARTÍCULO 121.- Día y hora. Los actos procesales deben cumplirse en días y horas hábiles, salvo los de instrucción, para los cuales son hábiles todos los días y horas del año, y los de debate, que se pueden efectuar en los días y horas que fija especialmente el Tribunal. Los plazos para recurrir sólo corren por días y horas hábiles, incluso durante la instrucción.

ARTÍCULO 122.- Juramento o promesa de decir verdad. Cuando se requiere la prestación de juramento, éste debe ser recibido por el Juez o Presidente del Tribunal, bajo pena de nulidad, después de instruir a quien debe jurar de las penas que la ley impone al delito de falso testimonio, para lo cual se le debe leer las pertinentes disposiciones legales y puesto de pie, al declarante se le requiere juramento, mediante la siguiente fórmula: "Jura, con pleno conocimiento de responsabilidad ante su conciencia y ante el pueblo de la Provincia de Misiones, que dirá la verdad de todo cuanto supiere o le fuera preguntado y que nada ocultará".

Si el deponente se niega a prestar juramento en virtud de sus creencias religiosas o ideológicas, se le debe exigir promesa de decir verdad con la misma fórmula establecida para el juramento.

ARTÍCULO 123.- Declaraciones. El que debe declarar en el proceso lo hace de viva voz y sin consultar notas o documentos, salvo que el Tribunal lo autorice para ello, si así lo exige la naturaleza de los hechos.

En primer término, el declarante debe ser invitado a manifestar cuanto conoce sobre el asunto de que se trata, y después si es necesario se lo debe interrogar.

Las preguntas que se le formulan no deben ser capciosas ni sugestivas.

Cuando se procede por escrito, se deben consignar las preguntas y respuestas.

ARTÍCULO 124.- Declaraciones especiales. Para recibir juramento o promesa de decir verdad y examinar a un sordo, se le deben presentar por escrito la fórmula y las preguntas; si se trata de un mudo, se le deben hacer oralmente las preguntas y debe responder por escrito; si es un sordomudo, las preguntas y respuestas deben ser escritas.

Si dichas personas no saben leer o escribir, se les debe nombrar intérprete a un maestro de sordomudos, o a falta de él, a alguien que sepa comunicarse con el interrogado.

CAPÍTULO II

ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 125.- Poder coercitivo. En ejercicio de sus funciones, el Tribunal puede requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que considera necesarias para la seguridad y regular cumplimiento de los actos que ordena.

En ningún caso puede decretar medidas cautelares por las que se afecten, obstaculicen, comprometan, distraigan de su destino o de cualquier otro modo perturben los recursos presupuestarios del Estado.

ARTÍCULO 126.- Asistencia del Secretario. El Tribunal debe ser siempre asistido en el cumplimiento de sus actos por el Secretario, quien debe refrendar todas sus resoluciones con la firma entera precedida por la fórmula: “Ante mí”, salvo los casos en que procede la firma digital.

ARTÍCULO 127.- Resoluciones. Las decisiones del Tribunal deben ser dadas por sentencia, auto o decreto.

Debe dictar sentencia para poner término al proceso; auto, para resolver un incidente o artículo del proceso o cuando el presente Código lo exige; decreto, en los demás casos o cuando esta forma es especialmente prescripta.

Las copias de las sentencias y de los autos deben ser protocolizadas por el Secretario.

ARTÍCULO 128.- Fundamentación de las resoluciones. El Tribunal debe fundamentar, bajo pena de nulidad, las sentencias y los autos. Los decretos deben serlo, bajo la misma sanción, cuando la ley lo dispone.

ARTÍCULO 129.- Firma de las resoluciones. Las sentencias y los autos deben ser suscriptos por el Juez o todos los miembros del Tribunal que actúan. Los decretos, por el

Juez o el Presidente del Tribunal. La falta de firma produce la nulidad del acto.

ARTÍCULO 130.- Términos. El Tribunal debe dictar los decretos el día en que los expedientes son puestos a despacho; los autos, dentro de los cinco (5) días, salvo que se disponga otro plazo; y las sentencias, en las oportunidades especialmente previstas.

ARTÍCULO 131.- Rectificación. Dentro del término de tres (3) días de dictadas las resoluciones, el Tribunal puede rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas, siempre que ello no implique una modificación esencial.

La instancia de aclaración suspende el término para interponer los recursos que proceden.

ARTÍCULO 132.- Queja por retardo de justicia. Vencido el término en que debe dictarse una resolución en los Juzgados de Instrucción o Correccional y de Menores, el interesado puede pedir pronto despacho, y si dentro de tres (3) días no lo obtiene, puede denunciar el retardo a la Cámara de Apelaciones, la que, previo informe del denunciado, debe proveer enseguida lo que corresponde.

Si la demora es imputable al Presidente o a un miembro de un Tribunal colegiado, la queja puede formularse ante ese mismo Tribunal; sin perjuicio de los derechos del interesado que le acuerda la Constitución.

ARTÍCULO 133.- Resolución definitiva. Las resoluciones judiciales quedan firmes y ejecutoriadas sin necesidad de declaración alguna, en cuanto no son oportunamente recurridas.

ARTÍCULO 134.- Copia auténtica. Cuando por cualquier causa se destruyen, pierden o sustraen los originales de las sentencias u otros actos procesales necesarios, la copia auténtica tiene el valor de aquéllos.

ARTÍCULO 135.- Restitución y renovación. Si no hay copia de los actos, el Tribunal debe ordenar que se rehagan, para lo cual recibe las pruebas que evidencian su preexistencia y contenido.

Cuando esto no es posible, debe disponer la renovación, prescribiendo el modo de hacerla.

ARTÍCULO 136.- Copias, informes o certificados. El Tribunal puede ordenar la expedición de copias, informes o certificados que son pedidos por una autoridad pública o

por particulares que acreditan legítimo interés en obtenerlo, si el estado del proceso no lo impide, ni se estorba su normal sustanciación.

CAPÍTULO III

SUPPLICATORIAS, EXHORTOS, MANDAMIENTOS Y OFICIOS

ARTÍCULO 137.- Regla general. Cuando un acto judicial debe ejecutarse fuera de la sede del Tribunal, éste puede encomendar su cumplimiento por medio de suplicatoria, exhorto, mandamiento u oficio, según se dirija, respectivamente, a un Tribunal de jerarquía superior, igual o inferior, o autoridades que no pertenecen al Poder Judicial.

ARTÍCULO 138.- Comunicación directa. Los Tribunales pueden dirigirse directamente a cualquier autoridad en la Provincia, aún fuera de su circunscripción; la misma debe prestar su cooperación y expedir los informes que le solicitan, no pudiendo exigir arancel para los oficios ni sujetarlos a requisitos que obstan a su tramitación, y deben ser contestados dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos a contar de la recepción, salvo que la resolución que los ordenó fije otro plazo o éste sea menor por la naturaleza misma del acto.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente faculta al Tribunal a comunicarlo a la autoridad jerárquica que corresponde, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Agente Fiscal.

ARTÍCULO 139.- Exhortos con tribunales extranjeros. Los exhortos a Tribunales extranjeros se diligencian por vía diplomática, en la forma establecida por los tratados o costumbres internacionales.

Los de Tribunales extranjeros deben ser diligenciados en los casos y modos establecidos por los tratados o costumbres internacionales y por las leyes del país.

ARTÍCULO 140.- Exhortos de otras jurisdicciones. Los exhortos de otras jurisdicciones deben ser diligenciados, sin retardo, previa vista fiscal, siempre que no perjudiquen la jurisdicción del Tribunal.

ARTÍCULO 141.- Denegación o retardo. Si el diligenciamiento de un exhorto es denegado o demorado, el Tribunal exhortante se puede dirigir al Superior Tribunal de Justicia, el cual, previa vista fiscal, resuelve si corresponde ordenar o gestionar el diligenciamiento según sea o no de la Provincia el Juez exhortado.

ARTÍCULO 142.- Comisión y transferencia del exhorto. El Tribunal exhortado puede comisionar el despacho del exhorto a otro inferior, cuando el acto debe practicarse fuera del

lugar de su asiento, o remitirlo al Tribunal a quien se debe dirigir, si ese lugar no es de su competencia.

CAPÍTULO IV

ACTAS

ARTÍCULO 143.- Regla general. Cuando un funcionario debe dar fe de actos que realiza o se cumplen en su presencia debe labrar un acta en las formas prescriptas por las disposiciones de este Capítulo. El Juez es asistido por el Secretario; los oficiales o auxiliares de Policía por un Secretario de actuación designado al efecto, sin perjuicio de la asistencia de un testigo.

ARTÍCULO 144.- Contenido y formalidades. Las actas deben contener: la fecha, el nombre y apellido de las personas que intervienen; el motivo que impidió, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir; la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado; las declaraciones recibidas; si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento y si las dictaron los declarantes.

Concluida o suspendida la diligencia, el acta debe ser firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deben hacerlo. Cuando alguno no puede o no quiere firmar, se hace mención de ello.

Si tiene que firmar un ciego o un analfabeto, se les debe informar que el acta puede ser leída y, en su caso, suscripta por una persona de su confianza, lo que se hace constar.

ARTÍCULO 145.- Nulidad. El acta es nula si falta la indicación de la fecha o la firma del funcionario actuante, o la del Secretario o testigos de actuación, o la información prevista en la última parte del Artículo 144.

Asimismo son nulas las enmiendas, interlineados o soberraspados efectuados en el acta y no salvados al final de la misma.

ARTÍCULO 146.- Testigos de la actuación. No pueden ser testigos de actuación los menores de dieciocho (18) años, los dementes y los que en el momento del acto se encuentran en estado de inconciencia.

CAPÍTULO V

NOTIFICACIONES, CITACIONES Y VISTAS

ARTÍCULO 147.- Regla general. Las resoluciones judiciales se hacen conocer a quienes corresponde, dentro de las veinticuatro (24) horas de dictadas, salvo que el Tribunal disponga un plazo menor, y no obligan sino a las personas debidamente notificadas.

ARTÍCULO 148.- Personas habilitadas. Las notificaciones son practicadas por el Secretario, por las Oficinas de Notificaciones, por el empleado que especialmente designa el Tribunal o por la Policía.

Cuando la persona a quien se debe notificar reside fuera del asiento del Tribunal, se procede conforme al Artículo 137.

ARTÍCULO 149.- Lugar del acto. Los Fiscales y Defensores Oficiales son notificados en sus respectivas oficinas; las partes en la Secretaría del Tribunal o en el domicilio constituido.

Si el imputado está detenido, es notificado en la Secretaría o en el lugar de su detención, según lo resuelva el Tribunal.

Las personas que no tienen domicilio constituido, son notificadas en su domicilio real, residencia o lugar donde se hallan.

ARTÍCULO 150.- Domicilio legal. Al comparecer en el proceso las partes deben constituir domicilio dentro del radio del ejido urbano del asiento del Tribunal.

ARTÍCULO 151.- Notificación a los defensores y mandatarios. Si las partes tienen defensor o mandatario, solamente éstos son notificados, salvo que la ley o la naturaleza del acto exijan que también se les notifique a aquéllas.

ARTÍCULO 152.- Modo de la notificación. La notificación se hace entregando a la persona que debe ser notificada y lo solicita, una copia autorizada de la resolución, dejándose debida constancia en el expediente.

Si se trata de sentencias o de autos, la copia se limita al encabezamiento y a la parte resolutive.

ARTÍCULO 153.- Notificaciones por medios digitales. En todos los casos, las notificaciones previstas en el presente Código pueden practicarse por medios digitales o informáticos en el domicilio electrónico constituido o de la oficina correspondiente, de

conformidad con la reglamentación que establece el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 154.- Notificación en la oficina. Cuando la notificación se hace personalmente, en la Secretaría o en el despacho del Fiscal o del Defensor Oficial, se deja constancia en el expediente, con indicación de la fecha, firmando el encargado de la diligencia y el notificado, quien puede sacar copia de la resolución. Si éste no quiere, no puede o no sabe firmar, lo deben hacer dos (2) testigos requeridos al efecto, no pudiendo servirse para ello de los dependientes de la oficina.

ARTÍCULO 155.- Notificaciones en el domicilio. Cuando la notificación se hace en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla lleva dos (2) copias autorizadas de la resolución, con indicación del Tribunal y el proceso en que se dictó; entrega una al interesado, y al pie de la otra, que se agrega al expediente, deja constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, firmando conjuntamente con el notificado.

Cuando la persona a quien se debe notificar no es encontrada en su domicilio, la copia debe ser entregada a alguna mayor de dieciocho (18) años que reside allí, prefiriéndose a los parientes del interesado y, a la falta de ellos, a sus empleados o dependientes. Si no encuentra a ninguna de esas personas, la copia debe ser entregada a un vecino mayor de dicha edad que sepa leer y escribir, con preferencia el más cercano. En estos casos, el funcionario o empleado que practica la notificación hace constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando la diligencia junto con ella.

Cuando el notificado o el tercero se niegan a recibir la copia, a dar su nombre o a firmar, ella es fijada en la puerta de la casa o habitación donde se practica el acto, de lo que se deja constancia, en presencia de un testigo que firma la diligencia.

Si la persona requerida no sabe o no puede firmar, lo hace un testigo a su ruego.

ARTÍCULO 156.- Notificación por edictos. Cuando se ignora el lugar donde reside la persona que debe ser notificada, la resolución se hace saber por edictos que se publican durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguarlo.

Los edictos deben contener, según el caso, la designación del Tribunal que entiende en la causa; el nombre y apellido del destinatario de la notificación; el delito que motiva el proceso; la transcripción del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución que se

notifica; el término dentro del cual debe presentarse el citado, así como el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, debe ser declarado rebelde; la fecha en que se expide el edicto y la firma del Secretario.

Un (1) ejemplar del número del Boletín Oficial en que se hizo la publicación debe ser agregado al expediente.

ARTÍCULO 157.- Disconformidad entre original y copia. En caso de disconformidad entre el original y la copia, hace fe respecto de cada interesado la copia por él recibida.

ARTÍCULO 158.- Nulidad de la notificación. La notificación es nula:

- a) si existe error sobre la identidad de la persona notificada;
- b) si la resolución fue notificada en forma incompleta;
- c) si en la diligencia no consta la fecha, o, cuando corresponde, la entrega de la copia;
- d) si falta alguna de las firmas prescriptas.

ARTÍCULO 159.- Citación. Cuando es necesaria la presencia de una persona para algún acto procesal, el Tribunal debe ordenar su citación. Esta debe ser practicada de acuerdo con las formas prescriptas para la notificación, salvo lo dispuesto por el Artículo 160; bajo pena de nulidad, en la cédula se expresa: el Tribunal que la ordenó, su objeto, el lugar, día y hora en que el citado debe comparecer.

ARTÍCULO 160.- Citaciones especiales. Los testigos, peritos, intérpretes y depositarios pueden ser citados por medio de la Policía, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado. Se les debe advertir de las sanciones a que se hacen pasibles al no obedecer el orden judicial, y que en este caso son conducidos por la fuerza pública, de no mediar causa justificada.

El apercibimiento se hace efectivo inmediatamente.

La incomparecencia injustificada hace incurrir en las costas que cause, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponde.

ARTÍCULO 161.- Vistas. Las vistas se ordenan cuando lo dispone la ley, o el Tribunal lo estima pertinente; son diligenciadas por las personas habilitadas para notificar y se corren entregando al interesado, bajo recibo, las actuaciones respectivas.

ARTÍCULO 162.- Constancia en el expediente. La persona habilitada para notificar debe hacer constar la fecha en que se corre vista y el nombre del interesado, lo que se debe extender en diligencia que es firmada por este último y por aquél.

ARTÍCULO 163.- Notificación. Cuando no se encuentra a la persona a quien se debe correr vista, la resolución es notificada conforme a lo dispuesto en el Artículo 156.

El término corre desde el día hábil siguiente.

El interesado puede retirar de Secretaría el expediente por el tiempo que falte para el vencimiento del término.

ARTÍCULO 164.- Término de las vistas. Toda vista que no tenga término fijado se considera otorgada por tres (3) días.

ARTÍCULO 165.- Falta de devolución de las actuaciones. Vencido el término por el cual se corrió la vista sin que las actuaciones sean devueltas, el Tribunal debe librar orden inmediata al Oficial de Justicia para que las requiera o se incaute de ellas, autorizando a allanar el domicilio y a hacer uso de la fuerza pública.

Si la ejecución de la orden sufre entorpecimiento por culpa del requerido o cuando la demora es injustificada, se elevan los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de remitirlos también al Agente Fiscal cuando corresponde.

ARTÍCULO 166.- Nulidad de las vistas. Las vistas son nulas en los mismos casos en que lo son las notificaciones.

CAPÍTULO VI

TÉRMINOS

ARTÍCULO 167.- Regla general. Los actos procesales se practican dentro de los términos fijados en cada caso. Cuando no se fija término, se practican dentro de los tres (3) días. Los términos corren para cada interesado desde su notificación, o si son comunes, desde la última que se practica, y se cuentan en la forma establecida por el Código Civil.

ARTÍCULO 168.- Cómputo. En los términos se computan únicamente los días hábiles y los que se habilitan de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121.

En este caso, si el término vence en día feriado, se considera prorrogado de derecho al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 169.- Improrrogabilidad. Los términos son perentorios e improrrogables, salvo las excepciones dispuestas por la ley.

ARTÍCULO 170.- Prórroga especial. Si el término fijado vence después de las horas de oficina, el acto que debe cumplirse en ella puede ser realizado durante las dos (2) primeras horas del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 171.- Abreviación. La parte a cuyo favor se establece un término, puede renunciarlo o consentir su abreviación mediante manifestación expresa.

CAPÍTULO VII

NULIDADES

ARTÍCULO 172.- Regla general. Los actos procesales son nulos sólo cuando no se observan las disposiciones prescriptas bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 173.- Nulidades de orden general. Se entiende siempre prescripta bajo pena de nulidad la observancia de las disposiciones concernientes:

- a) al nombramiento, capacidad y constitución del Tribunal;
- b) a la intervención del Ministerio Fiscal en el proceso, y a su participación en los actos en que ella es obligatoria;
- c) a la intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que la ley establece.

ARTÍCULO 174.- Declaración. El Tribunal que comprueba una causa de nulidad debe subsanarla inmediatamente. Si no lo hace, puede declarar la nulidad a petición de parte.

Solamente deben ser declaradas de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, las nulidades previstas en el Artículo 173 que implican violación de las normas constitucionales, o cuando así se establece expresamente.

ARTÍCULO 175.- Quien puede oponerla. Sólo pueden oponerla las partes que no concurrieron a causarla y que tienen interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas, excepto los casos en que procede la declaración de oficio.

ARTÍCULO 176.- Oportunidad y forma de la oposición. Las nulidades sólo pueden ser opuestas, bajo pena de caducidad, en las siguientes oportunidades:

- a) las producidas en la instrucción, durante ésta o en el término de citación a juicio;
- b) las producidas en los actos preliminares del juicio, hasta inmediatamente después de abierto el debate;
- c) las producidas en el debate, al cumplirse el acto o inmediatamente después; y
- d) las producidas durante la tramitación de un recurso, hasta inmediatamente después de abierta la audiencia o en el memorial.

La instancia de nulidad debe ser fundamentada, bajo pena de inadmisibilidad, y el incidente se tramita en la forma establecida para el recurso de reposición.

ARTÍCULO 177.- Modo de subsanarlas. Toda nulidad puede ser subsanada del modo establecido en el presente Código, salvo las que deben declararse de oficio.

Las nulidades quedan subsanadas:

- a) cuando el Ministerio Fiscal o las partes no las oponen oportunamente;
- b) cuando los que tienen derecho a oponerlas aceptaron, expresa o tácitamente, los efectos del acto;
- c) si no obstante su irregularidad el acto consigue su fin con respecto a todos los interesados.

ARTÍCULO 178.- Efectos. La nulidad de un acto, cuando es declarada, hace nulos todos los actos consecutivos que de él dependen.

Al declarar la nulidad el Tribunal establece, además, a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la misma, por conexión con el acto anulado.

El Tribunal que la declara debe ordenar, cuando es necesario y posible, la renovación, ratificación o rectificación de los actos anulados.

ARTÍCULO 179.- Sanciones. Cuando un Tribunal declara la nulidad de actos cumplidos por el inferior puede disponer su apartamiento de la causa, imponerle medidas disciplinarias que le acuerda la ley o solicitarlas al Superior Tribunal.

LIBRO II

INSTRUCCIÓN

TÍTULO I

ACTOS INICIALES

CAPÍTULO I

DENUNCIA

ARTÍCULO 180.- Facultad de denunciar. Toda persona que se considera lesionada por un delito cuya represión es perseguible de oficio, o que, sin pretenderse lesionado tiene noticia de un delito cuya represión es perseguible de oficio, puede denunciarlo al Juez de Instrucción, al Agente Fiscal o a la Policía Judicial.

Cuando la acción penal depende de instancia privada, sólo puede denunciar quien tiene derecho a instarla, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal.

ARTÍCULO 181.- Forma. La denuncia puede hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso debe agregarse el poder.

La denuncia escrita debe ser firmada ante el funcionario que la recibe; cuando es verbal, se extiende en un acta de acuerdo con el Capítulo IV, Título V, del Libro I.

En ambos casos, el funcionario comprueba y hace constar la identidad del denunciante.

ARTÍCULO 182.- Contenido. La denuncia debe contener, en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que pueden conducir a su comprobación y calificación legal.

ARTÍCULO 183.- Obligación de denunciar. Excepción. Tienen obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- a) los funcionarios o empleados públicos que los conocen en el ejercicio de sus funciones;
- b) los médicos, parteras, farmacéuticos, y demás personas que ejercen cualquier ramo del arte de curar, en cuanto a los graves atentados personales que conocen al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

ARTÍCULO 184.- Responsabilidad del denunciante. El denunciante no es parte en el proceso ni incurre en responsabilidad alguna, excepto por el delito en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 185.- Denuncia ante el Juez de Instrucción. El Juez de Instrucción que recibe una denuncia, la debe transmitir inmediatamente al Agente Fiscal, y se debe seguir el trámite previsto en el Artículo 186.

ARTÍCULO 186.- Denuncia ante el Agente Fiscal. El Agente Fiscal que recibe una denuncia debe formular inmediatamente requerimiento conforme al Artículo 197, o debe pedir que se desestime la misma o se la remita a otra jurisdicción.

Debe ser desestimada cuando los hechos referidos en ella no encuadran en una figura penal o cuando no se puede proceder.

Si el Agente Fiscal pide que la denuncia sea desestimada y el Juez no está conforme se debe proceder como dispone el Artículo 367.

ARTÍCULO 187.- Denuncia ante la Policía Judicial. Cuando la denuncia es presentada ante la Policía Judicial, ésta debe actuar con arreglo al Artículo 193.

CAPÍTULO II

ACTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 188.- Función. Por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente la Policía Judicial debe investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la instrucción. Pero si el delito es de acción pública dependiente de instancia privada, sólo procede cuando recibe la denuncia prevista en el Artículo 7.

ARTÍCULO 189.- Composición. Son oficiales y auxiliares de la Policía Judicial los funcionarios y empleados a los cuales la ley les acuerda tal carácter; o en su defecto a los que se les asignan tales funciones.

Son considerados también oficiales de la Policía Judicial los de la Policía Administrativa, cuando cumplen las funciones que el presente Código establece; y auxiliares los empleados de ella.

La Policía Administrativa actúa siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la Judicial, y desde que ésta intervenga es su auxiliar.

ARTÍCULO 190.- Subordinación. Los oficiales y auxiliares de la Policía Judicial son nombrados y removidos por el Superior Tribunal de Justicia, cumplen sus funciones bajo la superintendencia directa del Ministerio Fiscal y deben ejecutar las órdenes de Jueces y Fiscales.

Los oficiales y agentes de la Policía Administrativa, en cuanto cumplen actos de Policía Judicial, están en cada caso bajo la autoridad de los jueces y fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a que están sometidos.

ARTÍCULO 191.- Atribuciones. Los oficiales de la Policía Judicial tienen las siguientes atribuciones:

- a) recibir denuncias;
- b) cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados y que el estado de cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el Juez y el Agente Fiscal, sin perjuicio de practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseja la Policía Científica para establecer la existencia del hecho y determinar los responsables;
- c) proceder a la aprehensión de las personas en los casos previstos en los Artículos 286 primer párrafo, 289 y 290, dando aviso inmediato al Juez de Instrucción y al Agente Fiscal pudiendo aquel disponer su libertad cuando es pertinente;
- d) proceder a los allanamientos del Artículo 228; a las requisas urgentes con arreglo al Artículo 231; al secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a confiscación o aquellas que pueden servir como medios de prueba, en la forma que determinan los Artículos 234 y 239, con las limitaciones del Artículo 238; a los reconocimientos previstos en los Artículos 278 y 279 y disponer las autopsias necesarias, según el Artículo 268;
- e) si es indispensable, ordenar la clausura del local en que se supone, por vehementes indicios, que se cometió un delito grave, o proceder de acuerdo al Artículo 285;
- f) interrogar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad, recibiendo la declaración de acuerdo con las normas de la instrucción formal;
- g) incomunicar al detenido, cuando concurren los requisitos del Artículo 213, por un término máximo de veinticuatro (24) horas, que no puede prolongarse por ningún motivo sin orden judicial;
- h) requerir la aprehensión de imputados por inserción en el orden del día, transmisión por redes radioeléctricas o por otros medios documentados, en cuyo caso deja constancia en las actuaciones y la solicitud debe contener los datos filiatorios precisos de la persona, la autoridad requirente, los motivos y la mención completa del juzgado competente; aprehendido que sea debe ser presentado inmediatamente ante el Juez.

No pueden recibir declaración al imputado salvo en presencia del abogado defensor.

ARTÍCULO 192.- Secuestro de correspondencia. Prohibición. Los oficiales y auxiliares de la Policía Judicial no pueden abrir la correspondencia que secuestran, sino que la deben remitir intacta a la autoridad judicial competente. Sin embargo, en los casos urgentes pueden ocurrir a la más inmediata, la que debe autorizar la apertura si lo cree oportuno.

ARTÍCULO 193.- Información y procedimiento. Los oficiales de la Policía Judicial deben informar inmediatamente al Juez de Instrucción y al Agente Fiscal de todos los delitos que llegan a su conocimiento. En todos los casos en que se detiene a una persona, máxime si lo es en carácter de incomunicada, las autoridades de prevención deben hacer saber tal situación y el nombre del magistrado interviniente, por cualquier medio fehaciente, al familiar o persona de su conocimiento que indica el detenido. El cumplimiento de la notificación debe constar en las actuaciones, en todos los casos. Cuando no interviene enseguida el Juez o el Agente Fiscal, dichos oficiales deben realizar una investigación preliminar observando en lo posible las normas de la instrucción formal.

El sumario policial debe contener:

- a) el lugar, fecha y hora en que se inicia;
- b) el lugar, fecha y hora de la aprehensión del imputado, y en su caso, de la recuperación de la libertad;
- c) la fecha y hora en que se hace efectiva la incomunicación y su cesación;
- d) las declaraciones, informes y resultados de cualquier diligencia que se practica;
- e) la firma de todos los que intervienen en el mismo o la mención de que no pueden, no quieren o no saben hacerlo.

ARTÍCULO 194.- Duración y elevación de las actuaciones. Las actuaciones policiales y los objetos secuestrados son remitidos al Juez de Instrucción dentro del plazo de quince (15) días de iniciada la investigación, pero cuando ésta es compleja o existen obstáculos insalvables, dicho magistrado puede prorrogarlo hasta otro tanto.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, si el imputado se halla privado de la libertad, conforme al Artículo 191 Inciso c), la investigación preliminar debe ser elevada al Juez de Instrucción:

- a) cuando se trata de hechos cometidos donde aquél actúa, dentro de los tres (3) días de la aprehensión;
- b) cuando se trata de hechos cometidos fuera de la residencia del Juzgado, dentro del quinto día de la aprehensión.

Sin embargo, en este último caso el término puede prolongarse hasta ocho (8) días, en virtud de autorización judicial, en caso de suma gravedad y de muy difícil investigación, o si las distancias considerables, las dificultades del transporte o climáticas provocan inconvenientes insalvables, de los que se deja constancia.

Los términos establecidos en el presente artículo son siempre continuos.

ARTÍCULO 195.- Sanciones. Los oficiales y auxiliares de la Policía Judicial que violan disposiciones legales o reglamentarias, que omiten o retardan la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplen negligentemente, deben ser reprimidos por los Tribunales, de oficio o a pedido del Ministerio Fiscal y previo informe del interesado con apercibimiento o multa de hasta cinco (5) sueldos del agente; esto sin perjuicio de la suspensión hasta por treinta (30) días, cesantía o exoneración que puede disponer el Superior Tribunal de Justicia, y de la responsabilidad penal que corresponde.

Los oficiales y agentes de la Policía Administrativa pueden ser objeto de las mismas sanciones; pero la suspensión, cesantía o exoneración de ellos sólo puede ser dispuesta por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

ACTOS DEL MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 196.- Instrucción formal. El Agente Fiscal requiere instrucción formal siempre que tenga conocimiento, por cualquier medio, de un delito de acción pública.

ARTÍCULO 197.- Requisitos. El requerimiento de instrucción formal debe contener:

- a) las condiciones personales del imputado, o si se ignoran, las señas o datos que mejor pueden darlo a conocer;
- b) la relación circunstanciada del hecho, con indicación, si es posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución, que permitan practicar la intimación prevista por el Artículo 302 y de la norma penal que considera aplicable;
- c) la indicación de las diligencias útiles para la averiguación de la verdad.

CAPÍTULO IV

INMUNIDADES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 198.- Desafuero, Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento. Si se formula requerimiento fiscal contra un legislador o los funcionarios o magistrados a que se refieren los Artículos 114 y 140 de la Constitución Provincial, el Tribunal competente debe

disponer la formación del proceso, pero no puede conducirlo por la fuerza pública, ni detenerlo, ni hacer efectiva la prisión preventiva, ni decretar la elevación de la causa a juicio, sin solicitar previamente el desafuero ante quien corresponde, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifican.

Las querellas formuladas contra un magistrado o funcionario sujeto a Juicio Político o Jurado de Enjuiciamiento se tramitan con arreglo a lo prescripto en el Capítulo III del Título II del Libro III. El Tribunal competente debe actuar con las mismas previsiones del párrafo precedente.

Si de acuerdo con el Artículo 88 de la Constitución Provincial, el legislador es aprehendido *in fraganti*, el Tribunal debe dar cuenta a la Cámara de Representantes, con información sumaria del hecho, dentro del término de tres (3) días corridos. Del mismo modo se procede cuando el aprehendido está sujeto a Juicio Político o Jurado de Enjuiciamiento, en cuyo caso se comunica la privación de la libertad del magistrado o funcionario, ante el órgano constitucional que corresponde.

Si se rechaza el desafuero del legislador, funcionario o magistrado, el Tribunal competente, en su caso, debe poner inmediatamente en libertad al imputado, debe declarar por auto que no se puede proceder y debe archivar las actuaciones.

ARTÍCULO 199.- Inmunidad de opinión de los legisladores. Si se formula querella contra un legislador referida a opiniones, discursos o votos que fueron pronunciados o emitidos en el desempeño de su cargo, cualquiera sea su ámbito, desde el día de su elección hasta su cese, debe ser rechazada *in limine*, aunque sea interpuesta luego de cumplido su mandato. En este supuesto, no son de aplicación el Artículo 198, ni el Capítulo III del Título II del Libro III.

ARTÍCULO 200.- Varios imputados. Cuando se procede contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos tienen inmunidad constitucional, el proceso puede formarse contra todos, salvo el caso del Artículo 199 en el que se forma sólo respecto de los otros.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN FORMAL

ARTÍCULO 201.- Finalidad. La instrucción formal tiene por objeto:

- a) comprobar si existe un hecho delictuoso, mediante todas las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad;
- b) establecer las circunstancias que califican al hecho, lo agravan, atenúan, justifican o influyen en su punibilidad;

- c) individualizar a sus autores, cómplices e instigadores;
- d) verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que pudieron determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad;
- e) comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque no se constituya en actor civil el damnificado.

ARTÍCULO 202.- Investigación directa. El Juez de Instrucción debe proceder directa e inmediatamente a investigar los hechos que aparezcan cometidos en la ciudad de su asiento.

Del mismo modo procede con respecto a los delitos graves, que aparezcan perpetrados fuera de dicha ciudad pero en su circunscripción.

Si es necesario practicar diligencias fuera de su circunscripción, puede actuar personalmente o encomendar al Juez que corresponda.

ARTÍCULO 203.- Iniciación. La instrucción formal es iniciada en virtud de requerimiento fiscal, investigación preliminar o información policial conforme Artículo 193, y se refiere a los hechos aludidos en tales actos.

Cuando la instrucción se inicia en virtud de una investigación preliminar, el Juez examina sin demora las actuaciones que le son remitidas, notifica su recepción al Agente Fiscal y hace practicar las medidas que estima necesarias, pudiendo encomendar diligencias ampliatorias a la Policía conforme Artículo 188, sin interrumpir la instrucción.

ARTÍCULO 204.- Rechazo o archivo. El Juez debe rechazar el requerimiento fiscal u ordenar el archivo de las actuaciones policiales, por auto, cuando el hecho imputado no encuadra en una figura penal o no se puede proceder.

La resolución es apelable por el Agente Fiscal.

ARTÍCULO 205.- Defensor y domicilio. En la primera oportunidad, pero en todo caso antes de la declaración del imputado, el Juez debe invitar a éste a elegir defensor; si no lo hace o el abogado no acepta inmediatamente el cargo, debe proceder de acuerdo al Artículo 110.

La inobservancia de este precepto produce la nulidad de los actos mencionados en el Artículo 172.

En el mismo acto, cuando el imputado está en libertad, debe fijar domicilio.

ARTÍCULO 206.- Participación del Ministerio Público. El Ministerio Fiscal puede participar en todos los actos de instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones.

Si el Agente Fiscal expresó propósito de asistir a un acto, debe ser avisado verbalmente con suficiente tiempo y bajo constancia, pero aquél no se suspende ni retarda por su ausencia. Cuando asiste, tiene los deberes y facultades que prescribe el Artículo 211.

ARTÍCULO 207.- Proposición de diligencias. Las partes pueden proponer motivadamente diligencias. El Juez las practica cuando las considera pertinentes y útiles. La negativa es susceptible de recurso de reposición y la resolución del mismo causa ejecutoria.

ARTÍCULO 208.- Derecho de asistencia y facultad judicial. Los defensores de las partes tienen derecho de asistir a los registros, reconocimientos, reconstrucciones, pericias e inspecciones, salvo lo dispuesto por el Artículo 220, siempre que por su naturaleza y características se deban considerar definitivos e irreproductibles; asimismo, a la declaración de los testigos que por enfermedad u otro impedimento sea presumible que no puedan concurrir al debate.

El Juez puede permitir la asistencia del imputado o del ofendido, cuando es útil para esclarecer los hechos o necesaria por la naturaleza del acto.

Las partes tienen derecho a asistir a los registros domiciliarios.

ARTÍCULO 209.- Notificación. Casos urgentísimos. Antes de proceder a realizar alguno de los actos que menciona el Artículo 208, excepto el registro domiciliario, el Juez dispone, bajo pena de nulidad, que sean notificados el Ministerio Fiscal y los defensores, más la diligencia se practica en la oportunidad establecida, aunque no asistan.

Sin embargo, se puede proceder sin notificación o antes de la oportunidad fijada, cuando el acto es de suma urgencia, o no se conocen antes de las declaraciones mencionadas en el Artículo 208, la enfermedad o el impedimento del testigo. En el primer caso se deja constancia de los motivos, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 210.- Posibilidad de asistencia. El Juez debe permitir que los defensores asistan a los demás actos de instrucción, siempre que ello no ponga en peligro la

consecución de los fines del proceso o impida una pronta y regular actuación. La resolución es irrecurrible.

Admitida la asistencia, se debe avisar verbalmente a los defensores, si es posible sin retardar el trámite. En todo caso se deja constancia.

ARTÍCULO 211.- Deberes y facultades de los asistentes. Los defensores que asisten a los actos de instrucción no pueden hacer signos de aprobación o desaprobación y en ningún caso toman la palabra sin expresa autorización del Juez, a quien deben dirigirse cuando el permiso les es concedido; en este caso, pueden proponer medidas, formular preguntas, hacer las observaciones que estiman convenientes o pedir que se haga constar cualquier irregularidad. La resolución es siempre irrecurrible.

Los defensores deben guardar secreto sobre los actos y constancias de la instrucción.

ARTÍCULO 212.- Carácter de las actuaciones. El sumario criminal puede ser examinado por las partes y sus defensores; y, es secreto sólo para los extraños excepto para los abogados que tienen un interés legítimo. En caso de evidente necesidad, que debe motivarse suficientemente, el Juez puede ordenar por decreto fundado el secreto total o parcial por un lapso prudencial para la investigación, siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad y en ningún caso puede exceder de cinco (5) días. El secreto no comprende la intervención en los actos mencionados en el Artículo 208.

ARTÍCULO 213.- Incomunicación. El Juez debe decretar la incomunicación del detenido por un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando existen motivos para temer que se puede poner de acuerdo con sus cómplices u obstaculizar de otro modo la investigación. La medida cesa automáticamente al cumplirse el término señalado salvo prórroga que por otras cuarenta y ocho (48) horas puede ordenar el Juez por decreto fundado.

Cuando la autoridad policial ejercitó la facultad que le confiere el Artículo 191 Inciso g), el Juez sólo puede prolongar la incomunicación hasta completar un máximo de setenta y dos (72) horas.

Se debe permitir al incomunicado el uso de libros u otros objetos, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena. Asimismo se le debe autorizar a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción.

ARTÍCULO 214.- Limitaciones sobre la prueba. No rigen en la instrucción las limitaciones establecidas por las leyes civiles respecto de la prueba, con excepción de las relativas al estado civil de las personas.

ARTÍCULO 215.- Duración y prórroga. La instrucción debe practicarse en el término de tres (3) meses a contar de la declaración del imputado. Si resulta insuficiente, el Juez puede disponer la prórroga hasta por otro tanto.

Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación, la prórroga puede exceder excepcionalmente dicho plazo.

La resolución es apelable.

ARTÍCULO 216.- Actuaciones. Las diligencias del sumario se hacen constar en actas que el Secretario debe extender y compilar conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título V del Libro I.

TÍTULO III

MEDIOS DE PRUEBA

CAPÍTULO I

REVISACIÓN E INSPECCIÓN JUDICIAL Y RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO

ARTÍCULO 217.- Revisación e inspección judicial. El Juez de Instrucción debe comprobar, mediante la revisión de personas, e inspección de lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho dejó; los debe describir detalladamente, y cuando sea posible, debe recoger o conservar los elementos probatorios útiles.

ARTÍCULO 218.- Ausencia de rastros. Si el hecho no dejó rastros o no produjo efectos materiales, o si éstos desaparecieron o fueron alterados, el Juez debe describir el estado existente, y en lo posible, verificar el anterior. En caso de desaparición o alteración, debe averiguar y hacer constar el modo, tiempo y causa de ellas.

ARTÍCULO 219.- Facultades coercitivas. Para realizar la inspección, el Juez puede ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas halladas en el lugar o que comparezca inmediatamente cualquier otra. Los que desobedecen incurrir en la responsabilidad de los testigos, sin perjuicio de ser compelidos por la fuerza pública.

ARTÍCULO 220.- Revisación corporal y examen mental. Cuando es necesario, el Juez puede proceder a la revisión corporal y al examen mental del imputado, cuidando en lo posible que se respete su pudor.

Puede disponer igual medida respecto de otra persona, con la misma limitación, en los casos de grave y fundada sospecha o de absoluta necesidad.

Si es preciso, la inspección se puede practicar con el auxilio de peritos.

Al acto sólo puede asistir una persona de confianza del examinado, quien debe ser advertida previamente de tal derecho.

ARTÍCULO 221.- Identificación de cadáveres. Si la instrucción se realiza por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y el extinto es desconocido, antes de procederse al entierro del cadáver o después de su exhumación, hecha la descripción correspondiente, se lo debe identificar por medio de testigos, y se deben tomar sus impresiones digitales.

Cuando por los medios indicados no se obtiene identificación, y el estado del cadáver lo permite, éste debe ser expuesto al público antes de practicar la autopsia, a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir al reconocimiento, los comunique al Juez.

ARTÍCULO 222.- Reconstrucción del hecho. El Juez puede ordenar la reconstrucción del hecho, de acuerdo con las declaraciones recibidas u otros elementos de convicción, para probar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

Nunca se obliga al imputado a intervenir en el acto, el que debe practicarse con la mayor reserva posible para evitar la presencia de extraños que no deban actuar.

ARTÍCULO 223.- Operaciones técnicas. Para la mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, el Juez puede ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes.

ARTÍCULO 224.- Juramento o promesa de testigos, peritos e intérpretes. Los testigos, peritos e intérpretes que intervienen en actos de inspección o reconstrucción, deben prestar juramento o promesa de decir verdad, conforme al Artículo 122, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO II

REGISTRO DOMICILIARIO Y REQUISA PERSONAL

ARTÍCULO 225.- Registro. Si hay motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas pertinentes al delito, o que allí puede efectuarse la detención del imputado, de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el Juez debe ordenar, por decreto fundado, el registro de ese lugar.

El Juez puede disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o delegar la diligencia en funcionarios de la Policía Judicial. En este caso la orden es escrita, expresando el lugar, día y hora en que la medida debe efectuarse y el nombre del comisionado, quien debe actuar conforme a los Artículos 143 y 144.

ARTÍCULO 226.- Allanamiento de morada. Cuando el registro debe efectuarse en un lugar habitado o en sus dependencias cerradas, la diligencia sólo puede comenzar desde que sale hasta que se pone el sol.

Sin embargo se puede proceder a cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consienten, o en los casos sumamente graves y urgentes, o cuando peligrá el orden público.

ARTÍCULO 227.- Allanamiento de otros locales. Lo establecido en el Artículo 226 no rige para las oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o recreo, el local de las asociaciones o cualquier otro lugar cerrado que no está destinado a habitación particular.

En estos casos se debe dar aviso a las personas a cuyo cargo están los locales, salvo que ello sea perjudicial para la investigación.

Para la entrada y registro de la Cámara de Representantes, el Juez necesita autorización de la Presidencia del Cuerpo.

ARTÍCULO 228.- Allanamiento sin orden. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Policía Judicial puede proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial:

- a) si por incendio, inundación u otra causa semejante, se halla amenazada la vida de los habitantes o la propiedad;
- b) cuando se denuncia que personas extrañas fueron vistas mientras se introducían en un local, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito;
- c) en caso de que se introduzca en un local algún imputado de delito grave a quien se persigue para su aprehensión;
- d) si voces provenientes de una casa anuncian que allí se está cometiendo un delito, o de ella piden socorro.

En la misma forma procede la autoridad policial, en caso de suma urgencia, cuando debe ingresar en predios rurales privados, aún sin dar aviso a las personas a cuyo cargo están los mismos, con las limitaciones del Artículo 226.

ARTÍCULO 229.- Formalidades para el allanamiento. La orden de allanamiento debe ser notificada al que habita o posee el lugar donde debe efectuarse, o cuando está ausente, a su encargado, o a falta de éste a cualquier persona mayor de edad que se halla en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. Al notificado se le debe invitar a presenciar el registro.

Cuando no se encuentra a nadie ello se hace constar en el acta.

Practicado el registro, se consigna en el acta su resultado, con expresión de circunstancias útiles para la investigación.

El acta es firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hace se debe exponer la razón.

ARTÍCULO 230.- Orden de requisa personal. El Juez ordena la requisa de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida puede invitársela a exhibir el objeto de que se trata.

ARTÍCULO 231.- Procedimiento de la requisa. Las requisas se practican separadamente, respetando en lo posible el pudor de las personas. Si se hacen sobre una mujer deben ser efectuadas por otra, salvo que esto importe demora perjudicial a la investigación.

La operación se hace constar en acta que debe firmar el requisado; si no la suscribe, se indica la causa.

CAPÍTULO III

SECUESTRO

ARTÍCULO 232.- Orden de secuestro. El Juez puede disponer que sean conservadas o recogidas las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a confiscación o aquellas que pueden servir como medios de prueba; para ello, cuando es necesario, debe ordenar su secuestro.

En casos urgentes, esta medida puede ser delegada en un funcionario de la Policía Judicial, en la forma prescripta para los registros de acuerdo al Artículo 225.

ARTÍCULO 233.- Orden de presentación. Limitaciones. En lugar de disponer el secuestro, el Juez puede ordenar, cuando es oportuno, la presentación de los objetos o documentos a que se refiere el Artículo 232; pero esta orden no puede dirigirse a las personas que deben o pueden abstenerse de declarar como testigos, por razón de parentesco, secreto profesional o de Estado.

ARTÍCULO 234.- Custodia o depósito. Los efectos secuestrados son inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del Tribunal; en caso contrario, se ordena el depósito.

Puede disponerse la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas, cuando éstas pueden desaparecer, alterarse, son de difícil custodia o conviene así a la instrucción.

Las cosas secuestradas deben ser aseguradas con el sello del Tribunal y con la firma del Juez y Secretario, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas.

Si es necesario remover los sellos, se verifica previamente su identidad e integridad. Concluido el acto, aquellos son repuestos y todo se hace constar en actas, en el expediente.

ARTÍCULO 235.- Interceptación de correspondencia. Siempre que lo considere útil para la comprobación del delito, el Juez puede ordenar la interceptación o el secuestro de la correspondencia postal o telegráfica o de todo otro efecto remitido por el imputado o destinado al mismo, aunque sea bajo nombre supuesto.

ARTÍCULO 236.- Apertura y examen de correspondencia. Secuestro. Recibida la correspondencia o los efectos interceptados, el Juez debe proceder a su apertura, haciéndolo constar en acta. Examina los objetos y lee por sí el contenido de la correspondencia. Si tienen relación con el proceso, debe ordenar el secuestro, en caso contrario, debe mantener en reserva su contenido y disponer la entrega al destinatario, a sus representantes o parientes próximos, bajo constancia.

ARTÍCULO 237.- Intervención de comunicaciones telefónicas. El Juez puede ordenar, mediante auto fundado y motivado, bajo pena de nulidad, la intervención de comunicaciones telefónicas o cualquier otro medio de comunicación del imputado, como así también las prórrogas para impedir las o conocerlas, tomando todos los recaudos tendientes a garantizar el derecho a la intimidad y privacidad de terceros ajenos a la causa.

Ordenada la intervención o su prórroga el Juez debe comunicar ésta, en forma reservada, al Superior Tribunal de Justicia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

El Juez debe requerir a las empresas prestatarias de servicios de telefonía, informe sobre la titularidad de las líneas intervenidas. Si de dicho informe surge que la intervención no es de interés para la resolución de la causa, debe ordenar su inmediato cese.

El Superior Tribunal de Justicia debe llevar un registro obligatorio bajo su dependencia, donde registra todas las órdenes de intervenciones de comunicaciones telefónicas o cualquier otro medio de comunicación, prórrogas y ceses decretados por jueces de la Provincia.

Cuando la intervención o su prórroga es requerida a instancia de la Policía Judicial, ésta debe comunicar inmediatamente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 195, al Ministerio de Gobierno de la Provincia, quien debe elevar informe al Gobernador para su conocimiento y confección del informe anual a la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia, antes del inicio de las sesiones ordinarias, deben elevar a la Cámara de Representantes informe anual de carácter reservado sobre las órdenes de intervención de comunicaciones telefónicas o cualquier otro medio de comunicación, como así también las prórrogas y ceses ordenados que tienen conocimiento.

ARTÍCULO 238.- Documentos excluidos. No pueden secuestrarse las cartas o documentos que se envían o entregan a los defensores para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 239.- Devolución. Los objetos secuestrados que no están sometidos a confiscación, restitución o embargo deben ser devueltos, tan pronto como no sean necesarios, a la persona de cuyo poder se sacaron. Esta devolución puede ordenarse provisionalmente, en calidad de depósito o imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos.

Los efectos sustraídos deben ser devueltos, en las mismas condiciones y según corresponda, al damnificado o al poseedor de buena fe de cuyo poder fueron secuestrados.

ARTÍCULO 240.- Reintegro de inmuebles. En las causas por infracción al Artículo 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso, el Juez, a pedido del damnificado, puede disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado es verosímil. El Juez puede fijar una caución, si lo considera necesario.

CAPÍTULO IV

TESTIGOS

ARTÍCULO 241.- Deber de interrogar. El Juez debe interrogar a toda persona que conoce los hechos investigados, cuando su declaración puede ser útil para descubrir la verdad.

ARTÍCULO 242.- Obligación de testificar. Toda persona tiene la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto sabe y le es preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley.

ARTÍCULO 243.- Capacidad de atestiguar y apreciación. Toda persona es capaz de atestiguar, incluso los empleados policiales con respecto a sus actuaciones, sin perjuicio de la facultad del Juez para valorar el testimonio de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 244.- Facultad de abstención. Pueden abstenerse de testificar en contra del imputado, su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o hermano. También pueden abstenerse los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo sea denunciante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga al imputado.

Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez debe advertir a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se deja constancia.

Bajo igual pena de nulidad, debe leerse y transcribirse en forma íntegra el presente artículo y dejarse expresa constancia del modo en que se le explicó al testigo la facultad de abstenerse conforme su nivel cultural, social y educativo; y, de la forma en que manifieste su libre voluntad de renunciar a esa facultad y consienta prestar declaración testimonial.

ARTÍCULO 245.- Deber de abstención. Deben abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que llegaron a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad: los ministros de un culto admitido; los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar; los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado.

Sin embargo, estas personas no pueden negar el testimonio cuando son liberadas por el interesado del deber de guardar secreto, con excepción de las mencionadas en primer término.

Si el testigo invoca erróneamente ese deber con respecto a un hecho que no puede estar comprendido en él, se procede sin más a interrogarlo.

ARTÍCULO 246.- Citación. Para el examen de testigos el Juez debe librar orden de citación con arreglo al Artículo 160, excepto en los casos previstos en los Artículos 248 y 249.

Sin embargo en caso de urgencia, pueden ser citados por cualquier medio, inclusive verbalmente.

ARTÍCULO 247.- Declaraciones por exhorto o mandamiento. Cuando el testigo reside en un lugar distante del Juzgado o son difíciles los medios de transporte, se debe comisionar la declaración de aquél, por exhorto o mandamiento, a la autoridad judicial de su residencia salvo que el Juez considere necesario hacerle comparecer en razón de la gravedad del hecho investigado y la importancia del testimonio. En este caso, fija prudencialmente la indemnización que corresponde al citado.

ARTÍCULO 248.- Compulsión. Si el testigo no se presenta a la primera citación, se procede conforme al Artículo 160, sin perjuicio de su enjuiciamiento cuando corresponde.

Si después de comparecer el testigo se niega a declarar, se dispone su arresto hasta por dos (2) días, al término de los cuales, cuando persiste en la negativa, se inicia contra él causa criminal.

ARTÍCULO 249.- Arresto inmediato. Puede ordenarse el inmediato arresto de un testigo cuando carece de domicilio o hay temor fundado de que se oculte, fugue o ausente. Esta medida debe durar el tiempo indispensable para recibir la declaración, el que nunca debe exceder de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 250.- Forma de la declaración. Antes de comenzar la declaración, los testigos deben ser instruidos acerca de las penas de falso testimonio y deben prestar juramento, con excepción de los menores de dieciséis (16) años, de los que en el primer momento de la investigación aparecen como sospechosos, como así también, de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

El Juez debe interrogar separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculos de parentesco y de interés con las partes, y cualquiera otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.

Si el testigo puede abstenerse de declarar conforme al Artículo 244, se le debe advertir, bajo pena de nulidad, que goza de dicha facultad lo que se hace constar.

A continuación se le debe interrogar sobre el hecho, si corresponde, conforme lo establece el Artículo 123. Para cada declaración se debe labrar un acta con arreglo a los Artículos 143 y 144.

Respecto de menores de dieciocho (18) años, se procede según lo dispone el Juez o Tribunal que interviene en la causa, a través del procedimiento establecido en los Artículos 252 y 253.

ARTÍCULO 251.- Tratamiento especial. No están obligados a comparecer, el Presidente y Vicepresidente de la Nación; los Gobernadores y Vicegobernadores de las Provincias; los Ministros-Secretarios y Legisladores; los Magistrados Judiciales y Funcionarios del Ministerio Público, nacionales o provinciales; los miembros de los Tribunales Militares; los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales, los Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en actividad, los altos dignatarios de la Iglesia, los Rectores de las Universidades oficiales.

Según la importancia que el Juez atribuye al testimonio, estas personas deben declarar en su residencia oficial o por informe escrito, en el cual expresan que atestiguan bajo juramento. En el primer caso, no pueden ser interrogados directamente por las partes ni sus defensores.

Sin embargo, los testigos nombrados pueden renunciar al tratamiento especial previsto anteriormente, y en el caso de Legisladores provinciales o nacionales estar autorizados por los respectivos Cuerpos Legislativos.

ARTÍCULO 252.- Procedimiento en caso de menores de dieciséis (16) años víctimas de delitos contra la integridad sexual. En caso de tratarse de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulo II, III, IV y V que a la fecha en que se requiere su comparecencia no cumplieron los dieciséis (16) años de edad debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) los menores aludidos sólo son entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el Tribunal que ordena la medida, no pudiendo, en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes;
- b) la entrevista debe tener lugar en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;
- c) el profesional actuante, en el plazo que el Tribunal dispone, debe elevar un informe

detallado con las conclusiones a las que arriba;

d) a pedido de parte o si el Tribunal lo dispone de oficio, las alternativas del acto pueden ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal debe hacer saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgen durante el transcurso del acto, las que son canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor;

e) en caso de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor debe ser acompañado por el profesional que designa el Tribunal, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

ARTÍCULO 253.- Informe médico de víctimas menores de edad. Cuando se trata de víctimas que prevé el Artículo 252, y que a la fecha de ser requerida su comparecencia cumplieron dieciséis (16) años de edad y no han cumplido los dieciocho (18) años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, debe requerir informe del especialista a cargo del procedimiento, acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor ante la necesidad de que éste deba comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 252.

El Juez o Tribunal interviniente puede disponer la implementación del procedimiento establecido en el Artículo 252, cuando las circunstancias del caso así lo requieren, previo informe de un psicólogo cuando la víctima es mayor de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 254.- Examen en el domicilio. Las personas que no pueden concurrir al Tribunal por estar físicamente impedidas, deben ser examinadas en su domicilio.

ARTÍCULO 255.- Falso testimonio. Si un testigo incurre presumiblemente en falso testimonio, se deben ordenar las copias pertinentes y se las deben remitir al Agente Fiscal, sin perjuicio de disponer su detención.

CAPÍTULO V

PERITOS

ARTÍCULO 256.- Facultad de ordenar las pericias. El Juez puede ordenar pericias, aún de oficio, toda vez que para descubrir o valorar un elemento de prueba sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

ARTÍCULO 257.- Calidad habilitante. Los peritos deben tener título de tales en la materia a que pertenece el punto sobre el que han de expedirse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. En caso contrario, debe designarse a persona de idoneidad manifiesta.

ARTÍCULO 258.- Obligatoriedad del cargo. El designado como perito tiene el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo un grave impedimento. En este caso, debe ponerlo en conocimiento del Juez al ser notificado de la designación.

Los peritos no oficiales deben aceptar el cargo bajo juramento.

ARTÍCULO 259.- Incapacidad o incompatibilidad. No pueden ser peritos: los menores de edad, los insanos, los que deben o pueden abstenerse de declarar como testigos o fueron citados como tales, los condenados y los inhabilitados.

ARTÍCULO 260.- Excusación y recusación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 259, son causas legales de excusación y recusación de los peritos, las establecidas para los jueces.

El incidente debe ser resuelto por el Juez, oído el interesado y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno.

ARTÍCULO 261.- Nombramiento y notificación. El Juez designa de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo debe hacer entre los que tienen el carácter de peritos oficiales; si no los hay, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentran habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancia que se quiere establecer. Debe notificar esta resolución al Ministerio Fiscal y a los defensores, antes que se inicien las operaciones periciales, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple. En estos casos, bajo la misma sanción, se les debe notificar que realizó la pericia, que pueden hacer examinar sus resultados por medio de otro perito y pedir, si es posible, su reproducción.

ARTÍCULO 262.- Facultad de proponer. En el término de tres (3) días a contar de las respectivas notificaciones previstas en el Artículo 261, cada parte puede proponer a su costa otro perito legalmente habilitado; pero si las partes que ejercen esta facultad son varias, no puede proponer en total más de dos (2) peritos, salvo que exista conflicto de intereses. En este caso, cada grupo de partes con intereses comunes puede proponer hasta dos (2) peritos. Cuando ellas no se ponen de acuerdo, el Juez designa entre los propuestos.

ARTÍCULO 263.- Directivas. El Juez dirige la pericia, formula las cuestiones a dilucidar, fija el plazo en que ha de expedirse, y si lo juzga conveniente, asiste a las operaciones. Puede igualmente indicar dónde debe efectuarse aquélla y autorizar al perito para examinar las actuaciones o asistir a determinados actos procesales.

ARTÍCULO 264.- Conservación de objetos. Tanto el Juez como los peritos deben procurar que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse.

Si es necesario destruir o alterar los objetos analizados o hay discrepancia sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deben informar al Juez antes de proceder.

ARTÍCULO 265.- Ejecución. Siempre que sea posible y conveniente, los peritos practican unidos el examen, deliberan en sesión secreta, a la que sólo puede asistir el Juez, y si están de acuerdo, redactan el dictamen en común; en caso contrario, lo hacen por separado.

ARTÍCULO 266.- Peritos nuevos. Si los informes discrepan fundamentalmente, el Juez puede nombrar uno o más peritos nuevos, según la importancia del caso, para que los examinen y valoren, o si es factible y necesario, realicen otra vez la pericia.

De igual modo pueden actuar los peritos propuestos por las partes cuando fueron nombrados después de efectuada la pericia.

ARTÍCULO 267.- Dictamen. El dictamen pericial puede expedirse por escrito o hacerse constar en acta, y comprende, en cuanto sea posible:

- a) la descripción de la persona, cosa o hecho examinados, tal como son hallados;
- b) una relación detallada de las operaciones que se practican y de su resultado;
- c) las conclusiones que formulan los peritos, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica;
- d) lugar y fecha en que la operación se practica.

ARTÍCULO 268.- Autopsia necesaria. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se debe ordenar la autopsia, salvo que por la inspección exterior resulte evidente la causa que la produjo.

ARTÍCULO 269.- Cotejo de documentos. Cuando se trata de examinar o cotejar algún documento, el Juez debe ordenar la presentación de escrituras de comparación, pudiendo

usarse escritos privados si no hay dudas sobre su autenticidad. Para la obtención de ellos puede disponer el secuestro, excepto que su tenedor sea una persona que debe o puede abstenerse de declarar como testigo.

También puede disponer el Juez que alguna de las partes forme cuerpo de escritura. De la negativa se deja constancia.

ARTÍCULO 270.- Reserva y sanciones. El perito debe guardar reserva de todo cuanto concierne con motivo de su actuación.

El Juez puede corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos y aún sustituirlos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pueden corresponder.

ARTÍCULO 271.- Honorarios. Los peritos nombrados de oficio o a pedido del Ministerio Fiscal tienen derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiere.

El perito nombrado a petición de parte puede cobrarlos siempre, directamente de ésta o del condenado en costas.

CAPÍTULO VI

INTÉRPRETES

ARTÍCULO 272.- Designación. El Juez debe nombrar un intérprete cuando es necesario traducir documentos o declaraciones que, respectivamente, se encuentran o deben producirse en idioma distinto del nacional, aun cuando tenga conocimiento personal del mismo.

El declarante puede escribir su declaración, la que se debe agregar al acta junto con la traducción, durante el período de la instrucción.

ARTÍCULO 273.- Normas aplicables. En cuanto a la capacidad para ser intérprete, incompatibilidad, excusación, recusación, facultades y deberes, término, reserva y sanciones disciplinarias, rigen las disposiciones sobre los peritos.

CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 274.- Casos. El Juez puede ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la vio.

ARTÍCULO 275.- Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, quien ha de practicarlo debe ser interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si la conoce o si con anterioridad la vio personalmente o en imagen.

El declarante debe prestar juramento a excepción del imputado.

ARTÍCULO 276.- Forma. La diligencia del reconocimiento se practica enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que ha de verificarlo, junto con otras dos (2) o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que debe ser identificada o reconocida, quien elige colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas o desde donde no pueda ser visto, según el Juez lo estime oportuno, el que practica el reconocimiento debe manifestar si se encuentra en la rueda la persona a que hizo referencia, invitándose a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observe entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hace constar en acta donde se consignan todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que formaron la rueda.

ARTÍCULO 277.- Pluralidad de reconocimientos. Cuando varias personas deben reconocer a una, cada reconocimiento se practica separadamente, sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero puede labrarse una sola acta. Cuando son varias las personas a las que una debe identificar, el reconocimiento de todas puede practicarse en un solo acto.

ARTÍCULO 278.- Reconocimiento por fotografía. Cuando es necesario reconocer a una persona que no está presente ni puede ser hallada, se puede exhibir su fotografía, junto con otras semejantes de distintas personas, a quien debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observan las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 279.- Reconocimiento de cosas. Antes del reconocimiento de una cosa, el Juez invita a la persona que debe verificarlo a que la describa. En lo demás, y en cuanto sea posible, rigen las reglas que anteceden.

ARTÍCULO 280.- Otros medios de prueba. Se pueden utilizar imágenes y sonidos o grabaciones digitalizadas para documentar total o parcialmente actos de prueba o audiencias. Se debe asegurar su autenticidad e inalterabilidad. La ordena siempre una autoridad competente, acordando a las partes oportuna intervención, y siempre es objeto de control por un Juez a los fines de su validez para el proceso.

CAPÍTULO VIII

CAREOS

ARTÍCULO 281.- Procedencia. El Juez puede ordenar el careo de personas que en sus declaraciones discrepan sobre hechos o circunstancias importantes, o cuando lo estima de utilidad. El imputado puede también solicitarlo, pero no puede ser obligado a carearse. Al careo del imputado puede asistir su defensor.

ARTÍCULO 282.- Juramento. Los que son careados deben prestar juramento antes del acto, bajo pena de nulidad, a excepción del imputado, salvo lo dispuesto en el Artículo 122 segunda parte.

ARTÍCULO 283.- Forma. El careo puede verificarse entre dos (2) o más personas. Para efectuarlo se leen, en lo pertinente, las declaraciones que se reputan contradictorias y se llama la atención de los careados sobre las discrepancias, a fin de que se reconvenzan o traten de ponerse de acuerdo. De la ratificación o rectificación que resulta se deja constancia, así como de las reconveniones que se hacen los careados y de cuanto en el acto ocurre; pero no se hace referencia a las impresiones del Juez acerca de la actitud de los careados.

TÍTULO IV

SITUACIÓN DEL IMPUTADO

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN Y COMPARENCIA

ARTÍCULO 284.- Presentación espontánea. La persona contra la cual se inició o está por iniciarse un proceso, puede presentarse ante el Juez competente a fin de declarar personalmente o con abogado defensor de su libre elección y confianza. Si la declaración es recibida en la forma prescripta para la indagatoria, vale como tal a cualquier efecto.

La presentación espontánea no impide que se ordene la detención, cuando corresponde.

ARTÍCULO 285.- Restricción de la libertad. La libertad personal sólo puede ser restringida de acuerdo con las disposiciones del presente Código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley.

El arresto o la detención se ejecuta de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados y labrándose un acta que éstos deben firmar, si son capaces, en la que se les comunica la razón del procedimiento, el lugar adonde son conducidos y el Juez que interviene.

ARTÍCULO 286.- Arresto. Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en el que participaron varias personas, no es posible individualizar a los responsables y a los testigos, y no puede dejarse de proceder sin peligro para la instrucción, el Juez puede disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de prestar declaración, y aún ordenar el arresto, si es indispensable.

Ambas medidas no pueden prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para recibir las declaraciones, a lo cual se procede sin tardanza, y en ningún caso deben durar más de veinticuatro (24) horas. Vencido este término puede ordenarse, si es el caso, la detención del presunto culpable.

ARTÍCULO 287.- Citación. Cuando el delito que se investiga no está reprimido con pena privativa de la libertad o parece procedente una condena de ejecución condicional, el Juez, salvo los casos de flagrancia, debe ordenar la comparecencia del imputado por simple citación. Sin embargo, puede disponer su detención cuando es reincidente o hay motivos para presumir que no cumplirá la orden o intentará destruir los rastros del hecho, o se pondrá de acuerdo con terceros, o inducirá a falsas declaraciones.

Si el citado no se presenta en el término que se le fija ni justifica un impedimento legítimo, se debe ordenar su detención.

ARTÍCULO 288.- Detención. Salvo lo dispuesto en el Artículo 287 el Juez debe librar orden de detención para que el imputado sea llevado a su presencia, siempre que haya motivo para recibirle indagatoria.

La orden debe ser escrita, contener los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y el hecho que se le atribuye y es notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después, con arreglo al Artículo 159.

Sin embargo, en casos de suma urgencia, el Juez puede impartir la orden verbal o telefónicamente, haciendo constar la misma.

ARTÍCULO 289.- Detención sin orden judicial. Los funcionarios y auxiliares de la Policía tienen el deber de detener, aún sin orden judicial:

- a) al que intenta un delito, en el momento de disponerse a cometerlo;
- b) al que se fuga, estando legalmente detenido;
- c) a la persona contra la cual hay indicios vehementes de culpabilidad;
- d) a quien es sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad.

Tratándose de un delito cuya acción depende de instancia privada, inmediatamente debe ser informado quien puede promoverla, y si éste no presenta la denuncia en el mismo acto, el detenido debe ser puesto en libertad.

ARTÍCULO 290.- Flagrancia. Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hacen presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

ARTÍCULO 291.- Presentación del detenido. El funcionario o auxiliar de la Policía que practicó una detención sin orden judicial, debe presentar inmediatamente al detenido ante la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 292.- Detención por un particular. En los casos previstos en los Incisos a), b) y d) del Artículo 289, los particulares están facultados para practicar la detención, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad judicial o policial.

CAPÍTULO II

REBELDÍA DEL IMPUTADO

ARTÍCULO 293.- Casos en que procede. Debe ser declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento, no comparece a la citación judicial, o se fuga del establecimiento o lugar en que se halla detenido o se ausenta, sin licencia del Tribunal, del lugar asignado para su residencia.

ARTÍCULO 294.- Declaración. Transcurrido el término de la citación o comprobada la fuga o la ausencia, el Tribunal debe declarar la rebeldía por auto y expedir orden de detención, si antes no se dictó.

ARTÍCULO 295.- Efectos sobre el proceso. La declaración de rebeldía no suspende el curso de la instrucción. Si es declarada durante el juicio, éste se suspende con respecto al rebelde y continúa para los demás imputados presentes.

Declarada la rebeldía, se reservan las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que sea indispensable conservar.

La acción civil puede tramitarse en la sede respectiva.

Cuando el rebelde comparece, por propia voluntad o por fuerza, la causa continúa según su estado.

ARTÍCULO 296.- Efectos sobre la exención de prisión, la excarcelación y las costas. La declaración de rebeldía implica la revocatoria de la excarcelación o la exención de prisión y obliga al imputado al pago de las costas causadas por el incidente.

ARTÍCULO 297.- Justificación. Si el imputado se presenta con posterioridad a la declaración de su rebeldía y justifica que no concurrió hasta ese momento a la citación judicial debido a un grave y legítimo impedimento, aquella es revocada y no produce los efectos previstos en el Artículo 296.

CAPÍTULO III INDAGATORIA

ARTÍCULO 298.- Procedencia y término. Cuando hay motivo bastante para sospechar que una persona participó en la comisión de un hecho punible, el Juez debe proceder a interrogarla; si está detenida, inmediatamente o a más tardar en el término de veinticuatro (24) horas desde que es puesta a su disposición.

Este plazo puede prorrogarse por otro tanto cuando el Juez no pudo recibir la declaración o cuando lo pide el imputado para elegir defensor.

Si en un proceso hay varios imputados detenidos, dicho término se computa con respecto a la primera declaración, y las otras se reciben sucesivamente y sin tardanza.

Cuando no concurren las exigencias previstas en el primer párrafo, el Juez puede igualmente llamar al imputado a prestar declaración, pero mientras tal situación se mantiene no pueden imponérsele otras medidas coercitivas que las previstas en los Artículos 287 y 288.

ARTÍCULO 299.- Asistencia. A la declaración del imputado sólo pueden asistir su defensor, si alguno de ellos lo pide y el Ministerio Fiscal. Cuando ejercen esta facultad, se les comunica verbalmente el día y la hora del acto.

El imputado debe ser instruido que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho, aunque esté incomunicado.

Si el imputado opta por declarar en presencia de su defensor, se debe dar aviso inmediatamente a éste, por cualquier medio para que comparezca, y de no ser hallado, se fija nueva audiencia para el día próximo, procediéndose a su citación formal. Si el defensor no comparece, se designa inmediatamente un defensor de oficio para que cumpla su función en este acto.

En caso que el imputado manifieste su voluntad de declarar en ausencia de su defensor, debe hacerlo en forma expresa, de lo que se deja constancia bajo firma del imputado.

ARTÍCULO 300.- Libertad de declarar. El imputado puede abstenerse de declarar. En ningún caso se le debe requerir juramento o promesa de decir verdad, ni se ejerce contra él coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le hacen cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.

La inobservancia de este precepto hace nulo todo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponde.

ARTÍCULO 301.- Interrogatorio de identificación. Después de proceder a lo dispuesto en los Artículos 110, 205 y 299, el Juez invita al imputado a dar su nombre, apellido, sobrenombre o apodo si lo tiene; edad, estado, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilios principales, lugares de residencia anterior y condiciones de vida; si sabe leer y escribir; nombre, estado y profesión de los padres; si ha sido procesado, y, en su caso, por qué causa, por qué Tribunal, qué sentencia recayó y si ella fue cumplida.

ARTÍCULO 302.- Formalidades previas. Terminado el interrogatorio de identificación, el Juez informa detalladamente al imputado cual es el hecho que se le atribuye, de conformidad a lo solicitado por el Agente Fiscal en su requerimiento, o de los hechos que surjan del sumario policial, cuáles son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad.

Si el imputado se niega a declarar, ello se hace constar en el acta. Si rehúsa suscribirla, se consigna el motivo.

ARTÍCULO 303.- Forma de la indagatoria. Si el imputado no se opone a declarar, el Juez lo invita a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estima oportunas. Salvo que aquél prefiera dictar su declaración, se le hace constar fielmente, en lo posible con sus mismas palabras. Después de esto, el Juez puede formular al indagado las preguntas que estima convenientes en forma clara y precisa, nunca capciosa o sugestiva. El Ministerio Fiscal y los defensores tienen los deberes y facultades que acuerdan los Artículos 206 y 211.

Si por la duración del acto se notan signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración es suspendida hasta que ellos desaparezcan.

ARTÍCULO 304.- Información al imputado. Antes de terminarse la indagatoria, o después de haberse negado el imputado a prestarla, el Juez le informa las disposiciones legales sobre libertad provisional.

ARTÍCULO 305.- Acta. Concluida la indagatoria, el acta es leída en alta voz por el Secretario, bajo pena de nulidad y de ello se hace mención, sin perjuicio de que también la lean el imputado y su defensor.

Cuando el declarante quiera concluir o enmendar algo, sus manifestaciones son consignadas sin alterar lo escrito.

El acta es suscripta por todos los presentes. Si alguno de ellos no puede o no quiere hacerlo, esto se hace constar y no afecta la validez de aquélla. Al imputado le asiste el derecho de rubricar todas las fojas de su declaración por sí o por su defensor.

ARTÍCULO 306.- Indagatorias separadas. Cuando hay varios imputados en la misma causa, las indagatorias se reciben separadamente, evitándose que se comuniquen entre sí antes de que todos declaren.

ARTÍCULO 307.- Declaraciones espontáneas. El imputado puede declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca sólo como un procedimiento dilatorio o perturbador. Asimismo, el Juez puede disponer que amplíe aquélla, siempre que lo considere necesario.

ARTÍCULO 308.- Evaluación de las declaraciones. El Juez debe investigar todos los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se refirió el imputado.

ARTÍCULO 309.- Identificación y antecedentes. Recibida la indagatoria, el Juez remite a la oficina respectiva los datos personales del imputado y ordena que se proceda a su identificación. La oficina remite en triple ejemplar la planilla que confecciona: uno se agrega al expediente y los otros sirven para cumplir con lo dispuesto en los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Nacional N.º 22.117.

ARTÍCULO 310.- Casos de inhabilitación provisoria. Procedencia. En las causas por infracción a los Artículos 84 y 94 del Código Penal, cuando las lesiones o muerte son consecuencia del uso de automotores, el Juez puede disponer por auto, luego de recibida la declaración indagatoria, inhabilitar provisoriamente al procesado para conducir, reteniendo a tal efecto la licencia habilitante y comunicando la resolución al Registro Provincial y al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. Esta medida cautelar dura como mínimo tres (3) meses y puede ser prorrogada por periodos no inferiores a un (1) mes, hasta el dictado de la sentencia. La medida y sus prórrogas pueden ser revocadas o apeladas. El periodo efectivo de inhabilitación provisoria puede ser computado para el cumplimiento de la sanción de inhabilitación sólo si el imputado aprueba un curso de los contemplados en la Ley Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO IV

PRISIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 311.- Procedencia. Dentro de los quince (15) días, a contar de la declaración indagatoria, el Juez ordena por auto, la prisión preventiva del imputado, cuando:

- a) al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponda pena privativa de la libertad y el Juez estime *prima facie* que no procede condena de ejecución condicional;
- b) aunque corresponda pena privativa de libertad que permita la condena de ejecución condicional, si no procede conceder la libertad provisoria, según lo dispuesto en restricciones impuestas a la exención de prisión y a la excarcelación.

ARTÍCULO 312.- Tratamiento de presos. Excepto lo previsto en el Artículo 313, los que son sometidos a prisión preventiva deben ser alojados en establecimientos diferentes a los

de penados; se dispone su separación por razones de sexo, edad, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se le imputa; pueden procurarse a sus expensas las comodidades que no afecten al régimen carcelario, recibir visitas en las condiciones que establezca el reglamento respectivo y usar los medios de correspondencia, salvo las restricciones impuestas por la ley.

Los jueces pueden autorizarlos, mediante resolución fundada, a salir del establecimiento y ser trasladados bajo custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o grave enfermedad de algún pariente próximo, por el tiempo que prudencialmente se determine.

ARTÍCULO 313.- Prisión domiciliaria. El Juez ordena la detención domiciliaria de las personas a las que pueda corresponder, de acuerdo al Código Penal, el cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio.

ARTÍCULO 314.- Menores. Las disposiciones sobre la prisión preventiva no rigen con respecto a los menores de dieciocho (18) años, siendo aplicables las correspondientes normas de la legislación específica.

ARTÍCULO 315.- Cesación de la prisión preventiva. Si el Tribunal estima *prima facie* que al imputado no se lo privará de su libertad en caso de condena por un tiempo no mayor al de la prisión sufrida, aún por aplicación del Artículo 13 del Código Penal, dispondrá por auto la cesación del encarcelamiento y la inmediata libertad de aquél.

Cuando es dictado por el Juez de Instrucción, el auto que concede o niega la liberación es apelable sin efecto suspensivo por el Ministerio Fiscal o el imputado.

ARTÍCULO 316.- Otras restricciones preventivas. Cuando el imputado queda en libertad provisional, el Juez puede imponerle que no se ausente de la ciudad o población en que reside o que no concurra a determinado sitio, o que se presente a la autoridad los días que fija.

CAPÍTULO V

EXENCIÓN DE PRISIÓN Y EXCARCELACIÓN

ARTÍCULO 317.- Exención de prisión. Procedencia. Toda persona que considere pueda ser imputada de un delito en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, puede por sí o por terceros, solicitar al Juez que entiende en la misma su exención de prisión, y si el Juez le es desconocido, el pedido puede hacerse al Juez de turno. El Juez en este caso califica el o los hechos de que se trate, determina si son de

aquellos que autorizan la excarcelación y, si no existen motivos para creer que el beneficiado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer sus investigaciones, puede concederla, estableciendo la caución correspondiente. La falta en autos de informes de antecedentes del beneficiado no obsta a la exención de prisión.

ARTÍCULO 318.- Excarcelación. Procedencia. Salvo las excepciones del Artículo 319, debe concederse excarcelación al imputado:

- a) cuando el o los delitos que se le atribuyen estén reprimidos con pena privativa de libertad cuyo máximo no exceda de ocho (8) años;
- b) cuando, no obstante exceder dicho término, se estime *prima facie* que procederá condena de ejecución condicional.

ARTÍCULO 319.- Restricciones. La excarcelación sólo puede denegarse cuando hay vehemente indicio de que el imputado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer el proceso, circunstancias que son valoradas en orden a los siguientes elementos:

a) el peligro de fuga debe fundarse en la objetiva valoración de las circunstancias del caso, los antecedentes y circunstancias personales del imputado que permitan sospechar fundadamente que intentará substraerse a las obligaciones procesales. A tal fin, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias:

1. arraigo en el país determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, sus negocios y trabajos y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. La falsedad o falta de información al respecto constituye presunción de fuga;
2. la magnitud de la pena que pueda llegarse a imponer, en consideración de la escala penal correspondiente al delito o concurso de delitos atribuidos que tiene una pena máxima superior a ocho (8) años y se estima fundadamente que en caso de condena, no procederá la condena condicional;
3. el comportamiento del imputado, aún en otro proceso, en la medida que fundadamente indique su voluntad de no someterse a la persecución penal;

b) el entorpecimiento del proceso debe fundarse en la existencia de riesgo valorado objetivamente en relación a las circunstancias del caso, características personales del imputado y estado de la investigación, que permitan sospechar fundadamente que la libertad del nombrado pondrá en peligro la recolección de elementos probatorios, individualización y/o aprehensión de otros imputados o el normal desenvolvimiento del proceso.

También puede denegarse la excarcelación al imputado para reducir el riesgo de la víctima, su familia y/o sus bienes cuando existen antecedentes calificados o comprobados que permitan presumir que el imputado puede llevar a cabo atentados contra aquellos.

ARTÍCULO 320.- Cauciones. Objetos. La exención de prisión o la excarcelación se concede bajo caución, que tiene por objeto asegurar que el imputado cumplirá las obligaciones que le imponen y las órdenes del Tribunal, y que se someterá a la ejecución de la eventual sentencia condenatoria.

ARTÍCULO 321.- Determinación de cauciones. Para determinar la calidad y cantidad de la caución, se tiene en cuenta la naturaleza del delito, la condición económica, la personalidad moral y los antecedentes del imputado.

ARTÍCULO 322.- Caución juratoria. La caución juratoria consiste en la promesa jurada del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el Juez, y se admite:

- a) cuando la exención de prisión o la excarcelación es acordada por estimarse *prima facie* que procederá condena de ejecución condicional;
- b) en caso contrario, cuando el Juez estima imposible que aquél, por su estado de pobreza, ofrezca caución real o personal y por aplicación de las reglas de la sana crítica, estima que cumplirá sus obligaciones.

ARTÍCULO 323.- Caución personal. La caución personal consiste en la obligación que el imputado asume, junto con uno (1) o más fiadores solidarios, de pagar, en caso de incomparecencia de aquél, la suma que el Juez fijó al conceder la exención de prisión o excarcelación.

ARTÍCULO 324.- Capacidad y solvencia del fiador. Puede ser fiador el que tiene capacidad para contratar y acredita solvencia suficiente.

Nadie puede tener otorgadas y subsistentes más de cuatro (4) fianzas en cada circunscripción.

ARTÍCULO 325.- Caución real. La caución real se constituye depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables, u otorgando prendas o hipotecas, en la cantidad que el Juez determina.

ARTÍCULO 326.- Oportunidad y base para la excarcelación. La excarcelación es acordada en cualquier estado del proceso, después de la declaración del imputado; de oficio, cuando él compareció espontáneamente o al ser citado, evitando en lo posible su detención; a su solicitud, en los demás casos.

ARTÍCULO 327.- Trámite de la exención de prisión y de la excarcelación. La solicitud de exención de prisión o de excarcelación se pasa en vista al Ministerio Fiscal, que debe expedirse inmediatamente, salvo que en atención a la dificultad del caso, el Juez le conceda un término que nunca puede ser mayor a veinticuatro (24) horas. El Juez resuelve enseguida.

ARTÍCULO 328.- Condiciones de la exención de prisión y de la excarcelación. Cuando el Juez acuerda la exención de prisión o la excarcelación puede imponer al imputado las obligaciones establecidas por el Artículo 316; y cuando aplica el Artículo 322 Inciso b), debe imponer la de presentarse periódicamente ante la autoridad que determine.

En los procesos previstos en el Libro Segundo, Títulos I, II, III, VI y Título V, Capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque esté constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hacen presumir fundadamente que pueden repetirse, el Juez puede disponer por auto fundado como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tiene deberes de asistencia familiar y la exclusión hace peligrar la subsistencia de los alimentados, se debe dar intervención a la Defensoría en Asuntos de Menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

Las medidas anteriores pueden ser dispuestas aun cuando no se tramitó exención de prisión o excarcelación luego de recibida la declaración indagatoria.

ARTÍCULO 329.- Formas de las cauciones. En el momento de hacerse efectiva la exención de prisión o la excarcelación, sea bajo caución juratoria o real, se libra un acta por Secretaría, en la cual el encausado promete formalmente presentarse a todo llamado del Juez en la causa, fijando domicilio dentro del radio del Juzgado, denunciando el real y las circunstancias de trabajo que puedan imponerle ausencia del mismo por más de veinticuatro (24) horas, lo que no puede ser alterado sin conocimiento del magistrado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido.

El tercero autorizado a prestar la caución personal o real es considerado fiador, sin beneficio de excusión, y debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, donde se le libran las citaciones y notificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 330.- Domicilio y notificaciones. El imputado y su fiador deben fijar domicilio en el acto de prestar la caución.

El fiador es notificado de las resoluciones que se refieren a las obligaciones del excarcelado.

ARTÍCULO 331.- Recursos. Cuando es dictado por el Juez de Instrucción, el auto que concede o niega la exención de prisión o la excarcelación, es apelable por el Ministerio Fiscal o el imputado sin efecto suspensivo, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 332.- Revocación. El auto de exención de prisión o de excarcelación es reformable y revocable de oficio, o a pedido del Agente Fiscal.

Debe revocarse cuando el imputado no cumple con las obligaciones impuestas, o no comparece al llamamiento del Juez sin excusas bastantes, o realiza preparativos de fuga, o cuando nuevas circunstancias exijan su detención.

ARTÍCULO 333.- Cancelación. La caución se cancela y las garantías son restituidas:

- a) cuando el imputado, revocada la exención de prisión o la excarcelación, es constituido en prisión dentro del término que se le acordó;
- b) cuando se revoca el auto de prisión preventiva, se sobresee en la causa, se absuelve al imputado o se le condena en forma condicional;
- c) cuando el condenado se presenta a cumplir la pena impuesta o es detenido dentro del término fijado.

ARTÍCULO 334.- Sustitución. Si el fiador no puede continuar como tal por motivos fundados, puede pedir al Juez que lo sustituya por otra persona que él presente. También puede sustituirse la caución real.

ARTÍCULO 335.- Presunción de fuga. Si el fiador teme fundadamente la fuga del imputado, debe comunicarlo enseguida al Juez, y queda liberado si aquél es detenido. Pero si es falso el hecho en que se basó la sospecha, se impone al fiador una multa establecida según el procedimiento determinado en el Artículo 552, y la caución queda subsistente.

ARTÍCULO 336.- Emplazamiento. Si el imputado no comparece al ser citado durante el proceso o se sustrae a la ejecución de la pena privativa de la libertad, sin perjuicio de librar orden de captura, el Tribunal fija un término no mayor de diez (10) días para comparecer, y notifica al fiador y al imputado apercibiéndolos de que la caución se hace efectiva al vencimiento si el segundo no comparece o no justifica un caso de fuerza mayor que lo impida.

ARTÍCULO 337.- Efectividad de la caución. Al vencimiento del término previsto por el Artículo 336, el Tribunal dispone, según el caso, la ejecución del fiador, la transferencia al Estado de los bienes que se depositaron en caución o la venta en remate público de los bienes hipotecados o prendados. Para la liquidación de las cauciones se procede con arreglo al Artículo 532.

TÍTULO V SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 338.- Oportunidad. El juez, en cualquier estado de la instrucción, puede dictar el sobreseimiento total o parcial, de oficio o a pedido de parte, salvo el caso del Artículo 340 Inciso d), el que procede en cualquier estado o grado del proceso, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 377.

ARTÍCULO 339.- Alcance. El sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta.

ARTÍCULO 340.- Procedencia. El sobreseimiento procede cuando es evidente:

- a) que el hecho investigado no se cometió o no lo fue por el imputado;
- b) que el hecho no encuadra en una figura penal;
- c) que media una causa de inimputabilidad, exculpación o justificación, o una excusa absoluta;
- d) que la pretensión penal se ha extinguido.

ARTÍCULO 341.- Forma y fundamentos. El sobreseimiento se dispone por sentencia, en la que se analizan las causales, siempre que sea posible, en el orden dispuesto por el Artículo 340.

ARTÍCULO 342.- Apelación. La sentencia de sobreseimiento es apelable sin efecto suspensivo por:

- a) el Ministerio Fiscal;
- b) el imputado o su defensor, cuando no se observó el orden que establece el Artículo 340, o cuando se le impone una medida de seguridad.

ARTÍCULO 343.- Disconformidad del actor civil. Respecto del sobreseimiento instructorio, el actor civil puede manifestar expresa disconformidad por escrito fundado en el término de tres (3) días; en tal caso, si el Agente Fiscal no apela, el Juez pasa el expediente al Fiscal del Tribunal quien puede apelar. La interposición del recurso debe ser motivada.

Cuando el Fiscal del Tribunal tiene asiento distinto al del Juzgado de Instrucción, el expediente se remite al Tribunal respectivo al sólo efecto de la notificación y, en su caso, de la recepción del escrito de interposición. Cumplidos dichos trámites, el Tribunal devuelve los autos de inmediato.

ARTÍCULO 344.- Efectos. Dictado el sobreseimiento, se ordena la libertad del imputado que está detenido, se despachan las comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y si es total, se archiva el expediente y las piezas de convicción que no corresponde restituir.

TÍTULO VI FALTA DE MÉRITO

ARTÍCULO 345.- Procedencia. Si vencido el término que establece el Artículo 215, no corresponde sobreseer ni las pruebas son suficientes para disponer la elevación a juicio, el Juez ordena por auto, de oficio o a pedido del Ministerio Fiscal, una falta de mérito de la instrucción por un término máximo de un (1) año, el que se fija en atención a la pena establecida por la ley para el delito investigado.

ARTÍCULO 346.- Efectos. Si el imputado está detenido, en el auto debe ordenarse su inmediata libertad.

El proceso debe continuar respecto de los coimputados a quienes corresponda.

ARTÍCULO 347.- Sobreseimiento obligatorio. Cuando vence el plazo de la falta de mérito sin modificarse la situación que la determinó, el Juez dicta sentencia de sobreseimiento.

El imputado puede instar el sobreseimiento antes del término, si se recibieron pruebas a su favor.

ARTÍCULO 348.- Recursos. El auto que ordena falta de mérito es apelable por el Ministerio Fiscal o el imputado, sin efecto suspensivo.

Si el actor civil está disconforme, es aplicable el Artículo 343.

TÍTULO VII EXCEPCIONES

ARTÍCULO 349.- Enumeración. Durante la instrucción, el Ministerio Fiscal y las partes pueden interponer las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- a) falta de Jurisdicción o de competencia;
- b) falta de acción, porque no se pudo promover, o no lo fue legalmente, o no se puede proseguir o está extinguida la pretensión penal.

Si concurren dos (2) o más excepciones, deben interponerse conjuntamente.

ARTÍCULO 350.- Interposición y vista. Las excepciones se deducen por escrito, y si es el caso, deben ofrecerse las pruebas que justifican los hechos en que se basan, bajo pena de inadmisibilidad.

Del escrito en que se deducen las excepciones se corre vista al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas.

ARTÍCULO 351.- Prueba y resolución. Evacuada la vista dispuesta por el Artículo 350, el Juez dicta resolución; pero si las excepciones se basan en hechos que deben ser probados, previamente se debe ordenar la recepción de la prueba por un término que no puede exceder de quince (15) días, y se cita a las partes a una audiencia para que oral y brevemente hagan su defensa. El acta se labra en forma sucinta.

ARTÍCULO 352.- Cuerda separada. El incidente se sustancia y resuelve por separado, sin perjuicio de continuarse con la instrucción.

ARTÍCULO 353.- Falta de jurisdicción o competencia. Cuando se hace lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, excepción que debe ser resuelta antes que las demás, el Tribunal procede conforme a los Artículos 28 y 32.

ARTÍCULO 354.- Excepciones perentorias. Cuando se hace lugar a una excepción perentoria, se sobresee en el proceso y se ordena la libertad del imputado que está detenido.

ARTÍCULO 355.- Disconformidad del actor civil. En los casos previstos en el Artículo 354, si el actor civil está disconforme, es aplicable lo dispuesto en el Artículo 343.

ARTÍCULO 356.- Excepciones dilatorias. Cuando se hace lugar a una excepción dilatoria, se ordena el archivo del proceso y la libertad del imputado, sin perjuicio de que se declaren las nulidades que corresponden, y se continúa la causa una vez que se salve el obstáculo formal al ejercicio de la acción.

ARTÍCULO 357.- Recursos. El auto que resuelve la excepción es apelable.

TÍTULO VIII

CLAUSURA DE LA INSTRUCCIÓN Y ELEVACIÓN A JUICIO

ARTÍCULO 358.- Vista fiscal. Cuando el Juez estima cumplida la instrucción, corre vista al Agente Fiscal y al querellante particular por el término de diez (10) días, prorrogable por igual término y por única vez en los casos graves y complejos.

ARTÍCULO 359.- Dictamen fiscal. El Agente Fiscal y el querellante particular manifiestan al expedirse:

- a) si la instrucción está completa, o en caso contrario qué diligencias consideran necesarias;
- b) cuando la estiman completa, si corresponde sobreseer, ordenar una falta de mérito o elevar la causa a juicio.

ARTÍCULO 360.- Proposición de diligencias. Si el Agente Fiscal solicita diligencias probatorias, el Juez las debe practicar siempre que sean pertinentes y útiles, y una vez cumplidas, devuelve el sumario para que aquél se expida conforme al Artículo 359 Inciso b).

ARTÍCULO 361.- Requerimiento de elevación. El requerimiento de elevación a juicio debe contener, bajo pena de nulidad: los datos personales del imputado, o si se ignoran, los que sirven para identificarlo; una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho y su calificación legal.

ARTÍCULO 362.- Notificación a la defensa y al actor civil. Las conclusiones del requerimiento fiscal y del querellante particular en su caso, son notificadas al defensor del imputado y al actor civil. El primero puede, en el término de diez (10) días:

- a) deducir excepciones no interpuestas con anterioridad;
- b) oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento o una falta de mérito de la instrucción.

Dentro del mismo plazo el actor civil debe concretar detalladamente los daños emergentes del delito cuya reparación pretende, indicando el resarcimiento deseado, según lo dispone el Artículo 1.083 del Código Civil o estimando cuando es posible el importe de la indemnización. La falta de cumplimiento de este precepto se considera como desistimiento de la acción.

En esta oportunidad se hace conocer al imputado el derecho que le asiste de solicitar la suspensión del juicio a prueba de conformidad con el Artículo 76 Bis del Código Penal. La negativa del Fiscal a la suspensión del juicio a prueba, debe ser fundada.

ARTÍCULO 363.- Incidente. Si el defensor deduce excepciones, se procede conforme al Título VII; si se opone a la elevación de la causa, el Juez dicta en el término de seis (6) días, sobreseimiento, falta de mérito o elevación.

ARTÍCULO 364.- Auto de elevación. El auto de elevación a juicio debe contener, bajo pena de nulidad:

- a) la fecha; los datos personales del imputado, o si se ignoran, los que sirven para identificarlo; el nombre del actor civil y del demandado civil que actúan; una relación precisa, clara, circunstanciada y específica del hecho; su calificación legal;
- b) la parte dispositiva;
- c) cuando hay varios imputados, la decisión debe dictarse con respecto a todos, aunque el derecho que acuerda el Artículo 362 sea ejercido sólo por el defensor de uno.

ARTÍCULO 365.- Recursos. El auto de elevación a juicio es apelable únicamente por el defensor del imputado que ejerció el derecho acordado por el Artículo 362.

ARTÍCULO 366.- Elevación por decreto. Si no se dedujeron excepciones u oposición, el expediente es remitido por simple decreto al Tribunal de Juicio.

ARTÍCULO 367.- Disconformidad. Si el Agente Fiscal solicita sobreseimiento o falta de mérito de la instrucción, el Juez que no está de acuerdo remite el proceso, por decreto fundado al Fiscal del Tribunal, quien dictamina con arreglo al Artículo 66 en el término de tres (3) días.

Cuando el Fiscal del Tribunal se pronuncia por el sobreseimiento o la falta de mérito, el Juez dicta resolución en tal sentido. En caso contrario se corre vista del sumario a otro Agente Fiscal, el que formula el requerimiento de elevación a juicio de conformidad con los fundamentos del superior.

ARTÍCULO 368.- Clausura y notificación. La instrucción queda clausurada cuando el Juez dicta el decreto de elevación a juicio o queda firme el auto que la ordena.

Cuando el Juzgado de Instrucción y el Tribunal de Juicio no tienen la misma residencia, aquellas resoluciones son notificadas a las partes y defensores, quienes deben constituir nuevo domicilio, conforme lo dispone el Artículo 150.

LIBRO III

JUICIOS

TÍTULO I

JUICIO COMÚN

CAPÍTULO I

ACTOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 369.- Citación a juicio. Recibido el proceso y verificado el cumplimiento, según corresponda, de lo previsto en los Artículos 361 y 364, el Presidente del Tribunal cita al Fiscal y a las partes a fin de que, en el término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas; ofrezcan pruebas, interpongan las nulidades según lo establecido en el Artículo 176 Inciso a), y las recusaciones que estiman pertinentes atento a lo dispuesto por el Artículo 54.

El Fiscal debe en este término, indicar detalladamente el hecho que es motivo de intimación, ajustado al requerimiento de elevación a juicio.

Si la instrucción se cumplió en un Juzgado con asiento distinto al que tiene el Tribunal, dicho término es de quince (15) días.

ARTÍCULO 370.- Nulidad. Si no se observaron las formas prescriptas por los Artículos 54, 176 Inciso a), 361 y 364, el Tribunal declara de oficio la nulidad de los actos respectivos y devuelve el expediente.

ARTÍCULO 371.- Ofrecimiento de prueba. Al ofrecer prueba, el Ministerio Fiscal y las partes presentan la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, profesión y domicilio. También pueden manifestar que se conforman con que en el debate se lean las declaraciones testimoniales y pericia de la instrucción.

Sólo puede requerirse la designación de peritos nuevos para que dictaminen sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial.

Cuando se ofrecen testigos nuevos debe expresarse, bajo pena de inadmisibilidad, los hechos sobre los que deben ser examinados.

ARTÍCULO 372.- Admisión y rechazo de la prueba. El Presidente debe ordenar la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas.

En caso de que el Ministerio Fiscal y las partes estén de acuerdo con la lectura prevista en el Artículo 371, a la que pueden ser invitados, no se hace la citación de los peritos y testigos correspondientes.

Si nadie ofrece prueba o cuando lo cree necesario, el Presidente dispone la recepción de aquélla pertinente y útil que se produjo en la instrucción.

El Tribunal puede rechazar, por auto, la prueba evidentemente impertinente o superabundante.

ARTÍCULO 373.- Instrucción suplementaria. Antes del debate, con noticia Fiscal y de partes, el Presidente puede ordenar los actos de instrucción que se omitieron o sea imposible cumplir en la audiencia, o recibir declaración a las personas que presumiblemente no puedan concurrir al debate, por enfermedad, otro impedimento o por residir en lugares de difícil comunicación.

A tal efecto puede actuar uno de los vocales del Tribunal o librarse los exhortos necesarios.

ARTÍCULO 374.- Excepciones. Antes de fijada la audiencia para el debate, el Ministerio Fiscal y las partes, pueden plantear las excepciones que no dedujeron con anterioridad de acuerdo con los Artículos 349 y 362; pero el Tribunal puede rechazar sin trámite las que son manifiestamente improcedentes.

ARTÍCULO 375.- Designación de audiencia. Vencido el término de citación a juicio conforme al Artículo 369 y cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el Presidente fija día y hora para el debate, con intervalo no menor de diez (10) días, y ordena la citación del Fiscal, partes, defensores y de los testigos, peritos e intérpretes que deben intervenir.

El imputado que está en libertad y los testigos son citados conforme al Artículo 160; puede ordenarse la detención de aquél en el caso previsto por la última parte del Artículo 382.

ARTÍCULO 376.- Unión y separación de juicios. Si por el mismo delito atribuido a varios imputados se formularon diversas acusaciones, el Tribunal puede ordenar la acumulación aún de oficio, siempre que ésta no determine un grave retardo.

Del mismo modo, si la acusación tiene por objeto varios delitos atribuidos a uno (1) o más imputados, el Tribunal puede disponer que los juicios se realicen uno a continuación del otro, pero en lo posible, uno después del otro.

ARTÍCULO 377.- Sobreseimiento. Cuando por nuevas pruebas resulta evidente que el imputado obró en estado de inimputabilidad, o existe según la calificación legal del hecho admitida por el Tribunal una causa extintiva de la acción penal, y para comprobar dichas causales no es necesario hacer debate, el Tribunal aún de oficio debe dictar sentencia de sobreseimiento.

De la misma forma procede cuando es aplicable una ley penal más benigna, excluyente de punibilidad, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 del Código Penal.

ARTÍCULO 378.- Indemnización de testigos y anticipo de gastos. Cuando los testigos, peritos e intérpretes citados no residen en la ciudad donde se realiza el debate, el Presidente fija prudencialmente a petición del interesado, la indemnización que corresponde por gastos indispensables de viaje y estadía.

Las partes civiles deben consignar en Secretaría el importe necesario para indemnizar a las personas citadas a su pedido, salvo que también lo sean a propuesta del Ministerio Fiscal o del imputado, o que acrediten estado de pobreza.

CAPÍTULO II

DEBATE

SECCIÓN 1.ª

AUDIENCIAS

ARTÍCULO 379.- Oralidad y publicidad. El debate es oral y público, bajo pena de nulidad; pero el Tribunal puede resolver aún de oficio que total o parcialmente se realice a puertas cerradas, cuando la publicidad afecte la moral o la seguridad pública.

La resolución debe ser fundada, se debe hacer constar en el acta y es irrecurrible.

Desaparecida la causa de la clausura, se debe permitir el acceso al público.

ARTÍCULO 380.- Prohibiciones para el acceso. No tienen acceso a la sala de audiencias los condenados por delitos contra la persona o la propiedad, los dementes y los ebrios.

Los menores de dieciocho (18) años pueden tener acceso a la audiencia con autorización expresa del Tribunal.

Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro, el Tribunal puede también ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia no es necesaria, o limitar la admisión a un determinado número.

ARTÍCULO 381.- Continuidad y suspensión. El debate continúa durante todas las audiencias consecutivas que son necesarias hasta su terminación; pero puede suspenderse por un término máximo de diez (10) días en los siguientes casos:

- a) cuando debe resolverse una cuestión incidental que por su naturaleza no puede decidirse inmediatamente;
- b) cuando es necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia, y no puede verificarse en el intervalo entre una y otra sesión;
- c) cuando no comparecen testigos, peritos o intérpretes cuya intervención es indispensable a juicio del Tribunal, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o declare conforme al Artículo 373;
- d) si algún Juez, Fiscal o Defensor se enferma hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos (2) últimos puedan ser reemplazados;
- e) si el imputado se encuentra en la situación prevista en el Inciso d), caso en que debe comprobarse su enfermedad por los médicos forenses, sin perjuicio de que se ordene la separación de juicio de acuerdo al Artículo 376. Asimismo, si son dos (2) o más los imputados y no todos se encuentran impedidos por cualquier otra causa de asistir a la audiencia, el juicio se suspende tan sólo respecto de los impedidos y continúa para los demás, a menos que el Tribunal considere que es necesario suspenderlo para todos;
- f) si alguna revelación o retractación inesperada produce alteración sustancial en la causa, haciendo indispensable una instrucción formal suplementaria;
- g) cuando el defensor lo solicita conforme al Artículo 396. En caso de suspensión, el Presidente anuncia el día y hora de la nueva audiencia, y ello vale como citación para los comparecientes. El debate continúa enseguida del último acto cumplido cuando se dispuso la suspensión. Siempre que ésta exceda el término de diez (10) días, todo el debate debe realizarse nuevamente, bajo pena de nulidad. Durante el tiempo de suspensión, los jueces y fiscales pueden intervenir en otros juicios.

ARTÍCULO 382.- Asistencia y representación del imputado. El imputado debe asistir a la audiencia libre en su persona, sin perjuicio de la vigilancia y cautelas necesarias que se deben disponer para impedir su fuga o actitudes de violencia.

Si después del interrogatorio de identificación conforme a los Artículos 301 y 393, el imputado no desea permanecer en la audiencia se procede en lo sucesivo como si está presente, es custodiado en una sala próxima y para todos los efectos es representado por el defensor; pero si la acusación es ampliada con arreglo al Artículo 393, el Presidente lo hace comparecer a los fines de la intimación que corresponda.

Cuando el imputado se halla en libertad aún caucionada, el Tribunal puede ordenar su detención para asegurar la realización del Juicio.

ARTÍCULO 383.- Compulsión. Si es necesario practicar un reconocimiento del imputado, éste puede ser compelido a la audiencia por la fuerza pública.

ARTÍCULO 384.- Postergación extraordinaria. En caso de fuga del imputado, el Tribunal ordena la postergación del debate, y en cuanto sea detenido fija nueva audiencia.

ARTÍCULO 385.- Asistencia del Fiscal y Defensor. La asistencia del Fiscal y defensor o defensores es obligatoria. Su inasistencia no justificada es pasible de sanción disciplinaria.

En este caso el Tribunal puede reemplazarlos en el orden y forma que corresponde, en el mismo día de la audiencia, cuando no es posible obtener su comparecencia.

ARTÍCULO 386.- Poder de policía y disciplina. El Presidente ejerce el poder de policía, y puede corregir en el acto, con multa establecida según el procedimiento determinado en el Artículo 552, las infracciones a lo dispuesto en la primera parte del Artículo 387, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia.

La medida es dictada por el Tribunal cuando afecta al Fiscal, a las partes o los defensores. Si se expulsa al imputado, su defensor lo representa para todos los efectos.

ARTÍCULO 387.- Obligaciones de los asistentes. Delito en la Audiencia. Los que asisten a la audiencia deben permanecer respetuosamente y en silencio; no pueden llevar armas u otras cosas aptas para molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o contraria al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Si en la audiencia se comete un delito de acción pública el Tribunal ordena levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste es puesto a disposición del Juez de Instrucción competente, remitiéndose al Agente Fiscal las copias y los antecedentes necesarios para que proceda como corresponda.

ARTÍCULO 388.- Forma de las resoluciones. Durante el debate las resoluciones se dictan verbalmente, dejándose constancia de ello en el acta.

SECCIÓN 2.ª

ACTOS DEL DEBATE

ARTÍCULO 389.- Dirección. El Presidente debe dirigir el debate, ordena las lecturas necesarias, hace las advertencias legales, recibe los juramentos y declaraciones, y modera la discusión impidiendo derivaciones impertinentes o que no conducen al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

La presidencia puede ser ejercida por cualquiera de los vocales del Tribunal.

ARTÍCULO 390.- Apertura. El día fijado y en el momento oportuno el Tribunal se constituye en la sala de audiencias y comprueba la presencia del Fiscal y de las partes, testigos, peritos e intérpretes que deben intervenir. Acto seguido, el Presidente advierte al imputado que esté atento a todo lo que va a oír y ordena la lectura del requerimiento Fiscal y, en su caso también, del auto de remisión, conforme al Artículo 364, y de la instancia del actor civil, de acuerdo al Artículo 86, después de lo cual declara abierto el debate.

ARTÍCULO 391.- Cuestiones preliminares. Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, se pueden deducir, bajo pena de caducidad, las nulidades a que se refiere el Artículo 176 Inciso b).

Las cuestiones referentes a la incompetencia por razón de territorio, a la unión o separación de juicios, a la inadmisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, pueden plantearse en la misma oportunidad con igual sanción, salvo que la posibilidad de proponerlas no surja sino en el curso del debate.

ARTÍCULO 392.- Trámite del incidente. Todas las cuestiones incidentales son tratadas en un solo acto, a menos que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del proceso.

En la discusión de las cuestiones incidentales, el Fiscal y el defensor de cada parte deben hablar solamente una vez, por el tiempo que establece el Presidente.

ARTÍCULO 393.- Declaraciones del imputado. Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio, el Presidente recibe declaración al imputado conforme a los Artículos 300 y siguientes bajo pena de nulidad, basando la intimación en los hechos que indicó el Fiscal del Tribunal al tiempo de la citación a juicio, y le advierte que el debate continúa aunque no declare.

Si el imputado se niega a declarar o incurre en contradicciones, las que se le hacen notar, el Presidente ordena la lectura de las declaraciones prestadas por aquél ante el Juez de Instrucción, si se observaron las normas pertinentes.

Cuando declaró sobre el hecho, se le pueden formular posteriormente, en el curso del debate, preguntas destinadas a aclarar sus manifestaciones.

ARTÍCULO 394.- Declaración de varios imputados. Si los imputados son varios, el Presidente puede alejar de la sala de audiencia a los que no declaran, pero después de todas las indagatorias debe informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

ARTÍCULO 395.- Facultades del imputado. En el curso del debate, el imputado puede hacer todas las declaraciones que considera oportunas -incluso si antes se abstuvo- siempre que se refieran a su defensa. El Presidente le debe impedir cualquier divagación y si persiste, aún puede alejarlo de la audiencia.

El imputado puede también hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulan. Nadie le puede hacer sugestión alguna.

ARTÍCULO 396.- Ampliación de la intimación. Si de la instrucción o del debate resulta un hecho que integra el delito continuado atribuido o una circunstancia agravante no mencionados en la intimación, el Fiscal o el querellante particular pueden ampliar la intimación de los hechos.

En tal caso, el Presidente procede, bajo pena de nulidad, con relación a los hechos nuevos o circunstancias atribuidas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 302 y 303 e informa al defensor del imputado que tiene derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Cuando este derecho es ejercido, el Tribunal suspende el debate, conforme al Artículo 381, por un término que fija prudencialmente según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa.

El nuevo hecho que integra el delito continuado o la circunstancia agravante sobre que verse la ampliación, quedan comprendidos en la imputación y en el juicio.

ARTÍCULO 397.- Recepción de pruebas. Después de la declaración del imputado, el Presidente procede a recibir las pruebas en el orden indicado en los Artículo 398 y siguientes, salvo que considere necesario alterarlo.

ARTÍCULO 398.- Normas de la instrucción formal. En cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario, se observan las normas de la instrucción formal relativas a la recepción de las pruebas, y lo dispuesto por el Artículo 214.

ARTÍCULO 399.- Dictamen pericial. El Presidente hace leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos, y si éstos fueron citados responden bajo juramento a las preguntas que se les formulan.

El Tribunal puede disponer que los peritos presencien los actos del debate.

ARTÍCULO 400.- Testigos. Enseguida, el Presidente procede al examen de los testigos en el orden que estima conveniente, pero comenzando por el ofendido.

Antes de declarar, los testigos no pueden comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, ni oír, o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencias. Después de hacerlo, el Presidente dispone si continúan comunicados en la antesala.

ARTÍCULO 401.- Examen en el domicilio. El testigo o perito que no comparece a causa de un impedimento legítimo debe ser examinado por el Presidente en el lugar donde se halla; pueden asistir, únicamente, los vocales del Tribunal, el Fiscal y los defensores. Sin embargo, el Tribunal puede permitir la asistencia de las partes, si es necesario. En todo caso, el acta que se labra debe ser leída durante el debate.

ARTÍCULO 402.- Elementos de convicción. Los elementos de convicción secuestrados se presentan, según el caso, a las partes y testigos, a quienes se les invita a reconocerlos y a declarar lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 403.- Interrogatorios. Los vocales del Tribunal, el Fiscal, las partes y los defensores, con la venia del Presidente y en el momento oportuno, pueden formular preguntas a las partes, testigos y peritos.

El Presidente rechaza toda pregunta inadmisibles de acuerdo al Artículo 123; su resolución puede ser recurrida sólo ante el Tribunal.

ARTÍCULO 404.- Lectura de las declaraciones testificales. Las declaraciones testificales no pueden ser suplidas bajo pena de nulidad, por la lectura de las recibidas durante la instrucción salvo en los siguientes casos y siempre que se hayan observado las formalidades de la instrucción:

- a) cuando el Ministerio Fiscal y las partes prestaron su conformidad o la prestan cuando no comparece el testigo cuya citación se ordenó;
- b) cuando se trata de demostrar contradicciones o variaciones entre ellas y las prestadas en el debate, o es necesario ayudar a la memoria del testigo;
- c) cuando el testigo falleció, está ausente del país, se ignora su residencia o se halla inhabilitado por cualquier causa para declarar;
- d) cuando el testigo declaró por medio de exhorto o informe, siempre que se haya ofrecido el testimonio de conformidad a los Artículos 373 o 401.

ARTÍCULO 405.- Lectura de actas y documentos. El Tribunal puede ordenar, aún de oficio, las siguientes lecturas: de la denuncia, informes técnicos suministrados por auxiliares de la Policía Judicial u otros documentos; de las declaraciones prestadas por los coimputados absueltos, condenados o prófugos, si aparecen como partícipes del delito que se investiga o de otro conexas, de las actas judiciales que se labraron de conformidad a las normas de la instrucción formal; y de las actas judiciales de otro proceso, penal o civil.

También se pueden leer las actuaciones labradas con motivo de los actos de la Policía Judicial previstos en el Artículo 191 Incisos b) y d), siempre que hayan sido cumplidos de acuerdo con las normas del presente Código.

ARTÍCULO 406.- Inspección judicial. Si para investigar la verdad de los hechos es indispensable una inspección, el Tribunal puede disponerla a pedido fundado de parte, y la practica de acuerdo con el Artículo 401.

ARTÍCULO 407.- Nuevas pruebas. Si en el curso del debate se hacen indispensables o se tiene conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, el Tribunal puede ordenar, a petición fundada de parte, la recepción de ellos.

También puede citar a los peritos si sus dictámenes resultaran insuficientes, y las operaciones periciales necesarias se practican acto continuo en la misma audiencia, si es posible.

ARTÍCULO 408.- Falsedades. Si un testigo, perito o intérprete incurre en falsedad, se procede conforme al Artículo 387.

ARTÍCULO 409.- Discusión final. Terminada la recepción de pruebas, el Presidente concede sucesivamente la palabra al querellante particular, al actor civil, al Ministerio Fiscal y a los defensores del imputado y del civilmente demandado, para que en este orden emitan sus conclusiones. No pueden leerse memoriales, excepto el presentado por el actor civil que está ausente.

El actor civil debe limitar su alegato a los puntos concernientes a la responsabilidad civil, conforme al Artículo 94.

Si intervienen dos (2) fiscales o dos (2) defensores del imputado, todos pueden hablar, dividiéndose sus tareas.

Sólo el Ministerio Fiscal y el defensor del imputado pueden replicar; corresponde al segundo la última palabra.

La réplica debe limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no fueron discutidos.

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Presidente debe llamar la atención del orador, y si éste persiste, puede limitar prudencialmente el tiempo del alegato, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver. Vencido el término, el orador debe emitir sus conclusiones; la omisión implica incumplimiento de la función o abandono injustificado de la defensa, conforme al Artículo 116.

En último término, el Presidente pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

CAPÍTULO III ACTA DEL DEBATE

ARTÍCULO 410.- Contenido. El Secretario debe levantar un acta del debate, bajo pena de nulidad.

El acta debe contener:

- a) el lugar y fecha de la audiencia, con mención de la hora en que comenzó y terminó, y de las suspensiones dispuestas;

- b) nombre y apellido de los jueces, fiscales, defensores y mandatarios;
- c) las condiciones personales del imputado y el nombre de las otras partes;
- d) el nombre y apellido de los testigos, peritos e intérpretes, con mención del juramento o promesa de decir verdad, y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados al debate;
- e) las instancias y conclusiones del Ministerio Fiscal y de las partes;
- f) otras menciones prescriptas por la ley o las que el Presidente ordena hacer, o aquellas que solicitan el Ministerio Fiscal o las partes;
- g) la firma de los miembros del Tribunal, del Fiscal, defensores, mandatarios y Secretario, previa lectura.

La falta o insuficiencia de estas enunciaciones no causa nulidad, salvo que ésta esté expresamente establecida por la ley.

ARTÍCULO 411.- Resumen o versión. Cuando en las causas de prueba compleja el Tribunal lo estima conveniente o acepta la petición de las partes en tal sentido, el Secretario resume, al final de cada declaración o dictamen, la parte sustancial que debe tenerse en cuenta. En los mismos casos, también puede ordenarse la versión taquigráfica o grabación total o parcial del debate.

CAPÍTULO IV

SENTENCIA

ARTÍCULO 412.- Deliberación. Inmediatamente después de terminado el debate, bajo pena de nulidad, los jueces que intervienen pasan a deliberar en sesión secreta, a la que sólo puede asistir el Secretario. El acto no puede suspenderse, bajo la misma sanción, salvo caso de fuerza mayor o que alguno de los jueces se enferme hasta el punto de que no pueda seguir actuando. La causa de la suspensión se hace constar y se informa al Superior Tribunal de Justicia. En cuanto al término de ella, rige el Artículo 381.

ARTÍCULO 413.- Reapertura. Si el Tribunal estima de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas conforme al Artículo 407 o la ampliación de las recibidas, puede ordenar la reapertura del debate a ese fin. La discusión queda limitada al examen de aquéllas.

ARTÍCULO 414.- Normas para la deliberación. El Tribunal resuelve todas las cuestiones que fueron objeto de juicio, fijándolas, si es posible, en el siguiente orden: las incidentales que fueron diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponde, sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización demandada y costas.

Para dictar sentencia, las cuestiones planteadas deben ser resueltas, sucesivamente, por mayoría de votos, valorándose los actos del debate conforme a la sana crítica racional; los jueces deben votar sobre cada una de ellas, cualquiera que haya sido el sentido de sus votos anteriores.

Cuando en la votación se emiten más de dos (2) opiniones sobre las sanciones que corresponden, se debe aplicar el término medio.

ARTÍCULO 415.- Requisitos de la sentencia. La sentencia debe contener: la mención del Tribunal y fecha en que se dicta; el nombre y apellido del Fiscal y de las partes; las condiciones personales del imputado o los datos que sirven para identificarlo; la enunciación sucinta del hecho que fue objeto de acusación; la exposición de los motivos en que se fundamenta y la determinación precisa y circunstanciada del hecho que el Tribunal estima acreditado; las disposiciones legales que se aplican; la parte resolutive y la firma de los Jueces.

Asimismo, si el imputado es condenado por delito contra la integridad sexual, debe ordenar la inscripción en el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual que funciona en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones; así como el plazo de duración y permanencia en dicho Registro.

Además, la sentencia debe contener, en caso de condena, la orden de que una vez firme la sentencia se proceda a la extracción, análisis e incorporación al Banco Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas de la huella genética digitalizada del condenado, y en su caso, a la confección de la ficha identificatoria que integrará el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, transcribiéndose en la ficha respectiva la parte resolutive de la sentencia.

Si uno de los miembros del Tribunal no puede suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hace constar y aquélla valdrá sin esa firma.

ARTÍCULO 416.- Lectura de la sentencia. Redactada la sentencia, cuyo original se agrega al expediente, el Tribunal se constituye nuevamente en la sala de audiencias, luego de ser convocados el Fiscal, las partes y los defensores. El Presidente lee ante los que comparecen. La lectura vale en todo caso como notificación.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hacen necesario diferir la redacción de toda la sentencia, en esa oportunidad se lee tan sólo la parte resolutive, y la

lectura de aquélla se debe efectuar, bajo pena de nulidad, en audiencia pública que se fija dentro de un plazo no mayor de diez (10) días a contar del cierre del debate.

ARTÍCULO 417.- Sentencia y acusación. En la sentencia, el Tribunal puede dar a un hecho una calificación jurídica distinta a la del auto de elevación a juicio o del requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad, siempre que el delito no sea de competencia de un Tribunal Superior.

Si resulta del debate que el hecho es diverso del enunciado en la acusación, el Tribunal debe disponer la remisión del proceso al Agente Fiscal.

ARTÍCULO 418.- Absolución. La sentencia absolutoria debe ordenar, cuando es el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente, o la aplicación de medidas de seguridad o la restitución o indemnización demandadas.

ARTÍCULO 419.- Condena. La sentencia condenatoria debe fijar las penas y medidas de seguridad que corresponden y debe resolver sobre el pago de costas.

Debe disponer también, cuando la acción civil fue ejercida, la restitución del objeto materia del delito, la indemnización del daño causado y la forma en que deben ser atendidas las respectivas obligaciones.

Sin embargo, la restitución puede ordenarse aunque la acción no sea intentada.

ARTÍCULO 420.- Nulidad. La sentencia es nula:

- a) si el imputado no está suficientemente individualizado;
- b) si falta la enunciación del hecho imputado por el acusador o la determinación circunstanciada del que el Tribunal estima acreditado;
- c) cuando se basa en elementos probatorios no incorporados legalmente al debate, salvo que carezcan de valor decisivo;
- d) si falta o es contradictoria la fundamentación, o si no se observaron en ella las reglas de la sana crítica racional, con respecto a elementos probatorios de valor decisivo;
- e) cuando falta o es incompleta en sus elementos esenciales la parte resolutive;
- f) si falta la fecha o la firma de los jueces, salvo lo dispuesto en el Artículo 415, cuarto párrafo.

TÍTULO II

PROCESOS ESPECIALES

CAPÍTULO I
JUICIO CORRECCIONAL

ARTÍCULO 421.- Regla general. El Juez Correccional procede de acuerdo con las normas del juicio común, salvo lo dispuesto en este Capítulo, y tiene las atribuciones propias del Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 422.- Términos. Los términos que establecen los Artículos 369 y 375 son, respectivamente, de cinco (5) y tres (3) días.

ARTÍCULO 423.- Confesión. Si el imputado confiesa circunstanciada y llanamente su culpabilidad, puede omitirse la recepción de la prueba tendiente a acreditarla, siempre que estén de acuerdo el Juez, el Fiscal y los defensores.

ARTÍCULO 424.- Discusión final. El Juez puede fijar un término prudencial a la exposición del Fiscal y de los defensores, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las pruebas recibidas.

ARTÍCULO 425.- Oportunidad y lectura de la sentencia. El Juez puede dictar sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndolo constar en el acta. Si pasa a deliberar de acuerdo al Artículo 412, rige el Artículo 416, pero el término previsto en el mismo es de tres (3) días.

CAPÍTULO II
PROCESO DE MENORES

ARTÍCULO 426.- Regla general. En la investigación y juzgamiento de los hechos cometidos por menores que no cumplieron dieciocho (18) años al tiempo de la comisión de ellos se procede con arreglo a las normas comunes del presente Código, salvo las que se establecen en este Capítulo.

Los jueces de menores que intervienen en la investigación de los hechos, no pueden concurrir a dictar sentencia. En las circunscripciones judiciales en las que haya un solo Juez de Menores, el juzgamiento es efectuado por el Juzgado de Menores de la localidad más cercana. Si están en el mismo lugar, por quien no ha instruido.

ARTÍCULO 427.- Detención y alojamiento. La detención de un menor sólo procede, siempre que pueda ser sometido a proceso, cuando hay motivo para presumir que no

cumplirá la orden de citación, o intentará destruir los rastros del hecho, o se pondrá de acuerdo con sus cómplices.

Cuando se los priva de su libertad, los menores son inmediatamente conducidos a establecimientos especiales.

ARTÍCULO 428.- Medidas tutelares. Con respecto a los menores, no rigen las normas relativas a la prisión preventiva, exención de prisión y a la excarcelación, entregándolo para el cuidado y educación a sus padres, a otras personas que por sus antecedentes y condiciones ofrezcan garantías morales o al organismo tutelar que corresponde.

ARTÍCULO 429.- Coparticipación o conexión. Cuando el Juez de Instrucción investiga, en virtud de coparticipación o conexión de causas, delitos imputados a menores y mayores de dieciocho (18) años, debe poner a los primeros a disposición del Juez de Menores a los fines tutelares inmediatamente después de recibirles declaración, sin perjuicio de que intervengan en los actos que le competen.

En los mismos casos el Tribunal de Juicio o Juez de Sentencia debe limitar la sentencia a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad del menor, pasando copia de la misma al Juez de Menores que previno y juzgar también según las reglas comunes sobre la acción civil ejercida. El Juez de Menores que interviene en la etapa instructoria, debe remitir al Juez de Instrucción y al Tribunal o Juez de Juicio los informes y antecedentes que considere convenientes para cumplir su finalidad, debe resolver con arreglo a la ley sobre la corrección o sanción aplicable y tiene a su cargo la ejecución de la sentencia penal.

ARTÍCULO 430.- Normas para el debate. Además de las comunes, durante el debate se deben observar las siguientes reglas:

- a) el debate se realiza a puertas cerradas, salvo lo dispuesto en el presente artículo, Inciso b) y a él sólo pueden asistir el Fiscal, las partes, sus defensores, los padres, el tutor o guardador del menor y las personas que tienen legítimo interés en presenciarlo;
- b) cuando también se juzga a un mayor de dieciocho (18) años, el debate se realiza a puertas cerradas durante la presencia del menor;
- c) el imputado sólo asiste al debate cuando es imprescindible, y debe ser alejado de él luego que se cumpla el objeto de su presencia;
- d) antes de la discusión final, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 409, se deben leer los dictámenes expedidos por el Organismo Tutelar, y deben ser oídos los padres, el tutor o guardador del menor, las autoridades del establecimiento donde está internado o los delegados de libertad vigilada. En caso de ausencia de los últimos, sus declaraciones pueden suplirse con la lectura de los informes expedidos.

ARTÍCULO 431.- Sentencia. El Tribunal de oficio puede diferir su pronunciamiento definitivo, en cuanto a la medida de seguridad o sanción aplicable hasta por un (1) año después que comenzó la observación del menor.

ARTÍCULO 432.- Reposición. El Tribunal puede reponer, de oficio o a solicitud del Organismo Tutelar, las medidas de seguridad y educación adoptadas con respecto al menor. A tal fin se puede practicar la información sumaria conveniente y debe oírse en audiencia a los interesados antes de dictar resolución.

CAPÍTULO III

JUICIO POR DELITO DE ACCIÓN PRIVADA

SECCIÓN 1.ª

QUERELLA

ARTÍCULO 433.- Derecho de querella. Toda persona con capacidad civil que se pretenda ofendida por un delito de acción privada, tiene derecho a presentar ante el Tribunal la querella correspondiente y a ejercer conjuntamente la acción civil reparatoria. Igual derecho tiene el representante legal del incapaz, por los delitos cometidos en perjuicio de éste.

ARTÍCULO 434.- Unidad de representación. Cuando los querellantes son varios, deben actuar bajo una sola representación, la que se ordena de oficio si no se ponen de acuerdo, salvo que entre ellos no haya vínculo o identidad de intereses.

ARTÍCULO 435.- Acumulación de causas. La acumulación de causas por delitos de acción privada se rige por las disposiciones comunes, pudiendo procederse así cuando se trata de calumnias o injurias recíprocas; pero ellas no se acumulan con las incoadas por delitos de acción pública.

ARTÍCULO 436.- Forma y contenido de la querella. La querella debe ser presentada por escrito con una copia para cada querellado, personalmente o por mandatario especial, y debe expresar, bajo pena de inadmisibilidad:

- a) el nombre, apellido y domicilio del querellante y en su caso también los del mandatario;
- b) el nombre, apellido y domicilio del querellado o si se ignora, cualquier descripción que sirva para identificarlo;
- c) una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación de lugar, fecha y hora en que se ejecutó, si se sabe;

- d) si se ejerce la acción civil, la solicitud concreta de la reparación que se pretende, de acuerdo con el Artículo 86;
- e) las pruebas que se ofrecen, acompañándose: 1) la nómina de los testigos, con indicación del nombre, apellido, profesión, domicilio y hechos sobre los que deben ser examinados; 2) cuando la querella versa sobre calumnias o injurias, el documento que a criterio del accionante las contiene, si es posible presentarlo;
- f) la firma del querellante, cuando se presenta personalmente, o si no sabe o no puede firmar, la de otra persona a su ruego, quien debe hacerlo ante el Secretario.

La querella debe ser rechazada en los casos previstos por el Artículo 204, pero si se refiere a un delito de acción pública debe ser remitida al Agente Fiscal.

ARTÍCULO 437.- Responsabilidad del querellante. El querellante queda sometido a la jurisdicción del Tribunal, en todo lo referente al juicio por él promovido y a sus consecuencias legales.

ARTÍCULO 438.- Desistimiento expreso. El querellante puede desistir en cualquier estado del juicio, pero queda sujeto a responsabilidad por sus actos anteriores.

ARTÍCULO 439.- Desistimiento tácito. Se tiene por desistida la acción privada:

- a) si el procedimiento se paraliza durante un (1) mes por inactividad del querellante o su mandatario, y éstos no lo instan dentro del tercer día de notificárseles el decreto, que se debe dictar aún de oficio, por el cual se les previene del significado de su silencio;
- b) cuando el querellante o su mandatario no concurren a la audiencia de conciliación o del debate, sin justa causa, la que deben acreditar antes de su iniciación, si es posible o en caso contrario, dentro de los dos (2) días de la fecha fijada para aquella;
- c) cuando muerto o incapacitado el querellante, no comparece ninguno de sus herederos o representantes legales a proseguir la acción después de tres (3) meses de ocurrida la muerte o incapacidad.

ARTÍCULO 440.- Efectos del desistimiento. Cuando el Tribunal declara extinguida la pretensión penal por desistimiento del querellante, debe sobreseer en la causa y le impone las costas salvo que las partes hayan convenido a este respecto otra cosa.

SECCIÓN 2.ª

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 441.- Audiencia de conciliación. Presentada la querella, el Presidente del Tribunal convoca a las partes a una audiencia de conciliación, remitiendo al querellado una

copia de aquella. A la audiencia pueden asistir los defensores. Cuando no concurra el querellado, el juicio sigue su curso.

ARTÍCULO 442.- Conciliación y retractación. Cuando las partes se concilian en la audiencia o en cualquier estado del juicio, se debe sobreseer en la causa y las costas son por el orden causado, salvo que aquellas convengan otra cosa.

Si el querellado por un delito contra el honor se retracta en la audiencia o al contestar la querrela, la causa es sobreseída y las costas quedan a su cargo. La retractación es publicada a petición del querellante en la forma que el Tribunal estima adecuada.

ARTÍCULO 443.- Investigación preliminar. Cuando el querellante ignora el nombre, apellido o domicilio del autor del hecho, o deben agregarse al proceso documentos que no están en su poder, se puede ordenar una investigación preliminar para individualizar al querellado o conseguir la documentación.

ARTÍCULO 444.- Prisión y embargo. El Tribunal puede ordenar la prisión preventiva del querellado, previa una información sumaria y su declaración, solamente cuando, además de concurrir los requisitos previstos en el Artículo 311, hay motivos graves para creer que tratará de eludir la acción de la justicia.

Cuando el querellante ejerce acción civil, puede pedir el embargo de los bienes del querellado, respecto de lo cual se aplican las disposiciones comunes.

ARTÍCULO 445.- Citación a juicio. Si el querellado no concurre a la audiencia de conciliación o no se produce ésta o la retractación, es citado para que en el término de diez (10) días comparezca a juicio y ofrezca prueba, con arreglo al Artículo 436 Inciso e), 1), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 446.

ARTÍCULO 446.- Excepciones. Durante el término prefijado, el querellado puede oponer las excepciones previstas y de conformidad al Título VII del Libro II, incluso la falta de personería.

ARTÍCULO 447.- Fijación de audiencia. Vencido el término previsto por el Artículo 445 o resueltas las excepciones en el sentido de la prosecución del juicio, se fija día y hora para el debate, conforme al Artículo 375, y el querellante debe adelantar en su caso los fondos a que se refiere el Artículo 378.

ARTÍCULO 448.- Debate. El debate se efectúa de acuerdo con las disposiciones comunes. El querellante tiene las facultades y obligaciones correspondientes al Ministerio Fiscal; puede ser interrogado, pero no se le requiere juramento o promesa de decir verdad.

ARTÍCULO 449.- Incomparecencia del querellado. Si el querellado o su representante no comparecen al debate, se procede en la forma dispuesta por los Artículos 382 y 384.

ARTÍCULO 450.- Ejecución. La sentencia es ejecutada con arreglo a las disposiciones comunes. En el juicio de calumnias e injurias puede ordenarse, a petición de parte, la publicación de la sentencia a costa del vencido.

ARTÍCULO 451.- Recursos. Con respecto a los recursos, se aplican las normas comunes.

CAPÍTULO IV JUICIO ABREVIADO

ARTÍCULO 452.- Procedencia. Requisitos. El Ministerio Fiscal, en la oportunidad de formular el requerimiento de elevación a juicio o durante los actos preliminares del juicio al realizar el ofrecimiento de prueba, puede solicitar que se proceda según este Capítulo. En tal caso, debe ponderar la prueba y establecer la calificación legal que el hecho tipifica, concretando expreso pedido de pena.

Para que la solicitud sea admisible debe estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, respecto de la existencia del hecho y su participación en el mismo. A los fines de lo dispuesto en este artículo, el Fiscal puede recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se deja simple constancia en acta.

Cuando la solicitud es formulada en la oportunidad prevista en el Artículo 361, el Juez la eleva juntamente con la conformidad prestada, sin otra diligencia al Juez Correccional o Presidente del Tribunal Oral, según corresponda, quienes proceden conforme a lo dispuesto en el Artículo 453.

ARTÍCULO 453.- Evaluación de la solicitud. Efectos. Rechazo. Acción Civil. El Juez Correccional o el Presidente del Tribunal Oral, según corresponda, evalúa la solicitud y la conformidad prestada, procediendo a tomar conocimiento *de visu* al imputado a quién debe escuchar si éste quiere manifestarse y, en caso de no rechazar la solicitud, argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos y discrepar fundadamente con la calificación legal admitida, llama a autos para sentencia, la que debe ser dictada en un plazo

máximo de diez (10) días. Si hay actor civil, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, le recaba su opinión, la que no es vinculante.

Si el Presidente del Tribunal Oral o Juez Correccional rechazan el acuerdo de juicio abreviado, se procede según las reglas del juicio común, debiendo correr nueva vista al Fiscal y a las partes a fin de que puedan ofrecer y/o ampliar la prueba ofrecida oportunamente.

En tal caso, la conformidad que ha prestado el imputado, no es tomada como indicio en su contra ni el pedido de pena formulado vincula al Fiscal que actúa en el debate.

El rechazo del acuerdo en causas criminales admite recurso de revocatoria, que es resuelto por el Tribunal en pleno. El mismo debe interponerse fundadamente dentro de los tres (3) días de notificada la resolución.

La sentencia que se dicta de acuerdo a las previsiones del Artículo 415, debe fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción y, en su caso, en la admisión a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 452. No puede imponer una pena superior o más grave a la pedida por el Fiscal, pudiendo también absolver al imputado cuando así corresponde.

Contra la sentencia es admisible el recurso de casación, según las disposiciones comunes.

La acción civil sólo puede ser resuelta en este procedimiento, de existir acuerdo entre las partes en tal sentido pudiendo, caso contrario, ser perseguida en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles pueden interponer recurso de casación en la medida en que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación posterior.

No rige lo dispuesto en este Capítulo en los supuestos de conexión de causas, si el imputado no conviene respecto a todos los delitos allí atribuidos, salvo que se disponga la separación de oficio según el Artículo 36.

Cuando hay varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo puede aplicarse si todos ellos prestan conformidad.

ARTÍCULO 454.- Caso de flagrancia. En los supuestos previstos por el Artículo 290, tratándose de delitos dolosos cuya pena máxima no excede de quince (15) años de prisión o reclusión, o tratándose de un concurso de delitos cuando ninguno de ellos supera dicho monto, se aplica el procedimiento establecido en los Artículos 455 y siguientes.

ARTÍCULO 455.- Aprehensión. En el término de cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento de la aprehensión y previa declaración del imputado en los términos del Artículo 298, el Juez de Instrucción puede declarar el caso como de flagrancia y, si corresponde, se transforma la aprehensión en detención o prisión preventiva. De no ser procedente la detención o la prisión preventiva, se dispone la inmediata libertad del imputado.

ARTÍCULO 456.- Identificación. El Juez debe disponer la identificación inmediata del imputado y solicitar la certificación de sus antecedentes, la información socio ambiental y cumplir con las pericias que resultan necesarias para completar la investigación, todo, en un término no mayor de veinte (20) días desde la aprehensión, el que puede ser prorrogado a requerimiento del Agente Fiscal por veinte (20) días más por resolución fundada del Juez de Instrucción.

En el mismo término establecido en el párrafo anterior el Fiscal, el imputado o su defensor, pueden solicitar al Juez de Instrucción la suspensión del juicio a prueba o el sometimiento a juicio abreviado, según corresponde, siendo de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones referidas a dichos institutos procesales.

Ninguno de estos supuestos es viable en esta etapa, de no haberse obtenido el resultado de las pericias pendientes, la completa certificación de los antecedentes del imputado, y su examen mental obligatorio en los casos del Artículo 75.

ARTÍCULO 457.- Elevación a juicio. Vencido el plazo para solicitar la suspensión del juicio a prueba o el sometimiento a juicio abreviado, sin que las partes formulen petición al respecto, el Agente Fiscal procede en el término de cinco (5) días a formular por escrito la requisitoria de elevación a juicio; del requerimiento de elevación a juicio se corre vista al defensor, quien puede oponerse en el término de tres (3) días, solicitando el sobreesimiento o el cambio de calificación legal. El auto de elevación a juicio es recurrible en los términos del Artículo 365.

LIBRO IV

RECURSOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 458.- Reglas generales. Las resoluciones judiciales son recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

El derecho de recurrir corresponde tan sólo a quien le es expresamente acordado, siempre que tenga un interés directo. Cuando la ley no distingue entre las diversas partes, aquel pertenece a cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 459.- Recursos del Ministerio Fiscal. En los casos establecidos por la ley, el Ministerio Fiscal puede recurrir incluso a favor del imputado, o en virtud de instrucciones del superior jerárquico no obstante el dictamen que emitió antes.

ARTÍCULO 460.- Recursos del imputado. El imputado puede recurrir la sentencia de sobreseimiento o absolutoria que le impone una medida de seguridad, o solamente de las disposiciones que contiene la sentencia condenatoria sobre la restitución o el resarcimiento de los daños.

Los recursos a favor del imputado pueden ser deducidos por él o su defensor, y si es menor de edad, también por sus padres o tutor, aunque éstos no tengan derecho a que se les notifique la resolución.

ARTÍCULO 461.- Recursos de las partes civiles. El actor civil puede recurrir las resoluciones judiciales sólo en lo concerniente a la acción por él interpuesta.

Siempre que se declara su responsabilidad, el demandado civil puede recurrir la sentencia cuando sea admisible el recurso del imputado, no obstante la inacción, renuncia a recurrir o desistimiento de éste.

ARTÍCULO 462.- Condiciones de interposición. Los recursos deben ser interpuestos, bajo pena de inadmisibilidad, en las condiciones de tiempo y forma que se determinan, con específica indicación de los motivos en que se basan.

ARTÍCULO 463.- Recursos durante el juicio. Durante el juicio sólo se puede deducir reposición, el que es resuelto en la etapa preliminar, sin trámite; en el debate, sin suspenderlo.

Los demás recursos pueden deducirse solamente junto con la impugnación de la sentencia, siempre que se haga expresa reserva inmediatamente después del proveído.

Cuando la sentencia es irrecurrible, también lo debe ser la resolución impugnada.

ARTÍCULO 464.- Efecto extensivo. Cuando el delito que se juzga aparece cometido por varios coimputados, el recurso interpuesto por uno de ellos favorece también a los demás a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

En caso de acumulación de causas por delitos diversos, el recurso deducido por un imputado favorece a todos, siempre que se base en la inobservancia de normas procesales que les afecte y no en motivos exclusivamente personales.

También favorece al imputado el recurso del demandado civil, toda vez que éste alegue la inexistencia del hecho o niegue que aquél lo cometió o que constituya delito o sostenga que se extinguió la pretensión represiva o que la acción penal no pudo iniciarse o no puede proseguir.

ARTÍCULO 465.- Efecto suspensivo. La resolución no es ejecutada durante el término para recurrir mientras se tramita el recurso, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 466.- Desistimiento. El Ministerio Fiscal puede desistir de sus recursos, incluso si los interpuso un representante de grado inferior.

También pueden desistir las partes de los recursos deducidos por ellas o sus defensores, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes, pero cargan con las costas.

Para desistir de un recurso, el defensor debe tener mandato expreso de su representado.

ARTÍCULO 467.- Inadmisibilidad. El recurso no es concedido por el Tribunal que dictó la resolución impugnada, cuando ésta es irrecurrible o aquél no fue interpuesto, en tiempo y forma, por los motivos que la ley prevé y por quien tiene derecho.

Si el recurso fue concedido erróneamente, el Tribunal de Alzada debe declararlo así, sin pronunciarse sobre el fondo. También puede rechazar el recurso que es manifiestamente improcedente.

ARTÍCULO 468.- Competencia del Tribunal de Alzada. El recurso atribuye al Tribunal de Alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los agravios.

Los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal permiten modificar o revocar la resolución, aún en favor del imputado.

Cuando fue recurrida solamente por el imputado, o a su favor, la resolución no puede ser modificada en su perjuicio, en cuanto a la especie o cantidad de la pena o a los beneficios acordados.

CAPÍTULO II

RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 469.- Objeto. El recurso de reposición procede contra las resoluciones dictadas sin sustanciación, a fin de que el mismo Juzgado o Tribunal que las dictó, las revoque por contrario imperio.

ARTÍCULO 470.- Trámite. Este recurso se interpone, dentro del tercer día, por escrito que lo fundamenta. El Juez lo resuelve por auto, previa vista a los interesados.

ARTÍCULO 471.- Efectos. La resolución que recae hace ejecutoria, a menos que el recurso sea deducido junto con el de apelación en subsidio y éste sea precedente.

Este recurso tiene efecto suspensivo sólo cuando la resolución recurrida es apelable con ese efecto.

CAPÍTULO III

RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 472.- Resoluciones apelables. El recurso de apelación procede contra las resoluciones de los jueces encargados en la instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable.

ARTÍCULO 473.- Interposición. Este recurso debe ser interpuesto, fundadamente y por escrito, ante el mismo Juzgado que dictó la resolución, y salvo disposición en contrario, dentro del término de cinco (5) días.

En el mismo acto de interposición, el apelante debe constituir domicilio en el radio del asiento de la alzada, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta.

ARTÍCULO 474.- Elevación de las actuaciones. Las actuaciones son elevadas de oficio a la Cámara de Apelaciones, inmediatamente después de la última notificación o del vencimiento del plazo indicado en el Artículo 473.

Cuando la remisión del expediente entorpece el curso del proceso, se elevan copias de las piezas relativas al asunto, agregadas al escrito del apelante.

Si la apelación se produce en un incidente, sólo se elevan sus actuaciones.

No obstante, la Cámara de Apelaciones puede requerir el expediente principal, por un plazo que no exceda de cinco (5) días.

ARTÍCULO 475.- Dictamen fiscal. Recibidas las actuaciones, se notifica a las partes de la constitución de la Cámara, quienes en el término de tres (3) días pueden deducir las recusaciones que estiman pertinentes y se corre vista al Fiscal de Cámara en lo Penal y de Menores.

Cuando el Fiscal desiste del recurso interpuesto por el Agente Fiscal y no hay otro apelante o adherente, las actuaciones son devueltas enseguida por decreto.

ARTÍCULO 476.- Resolución. La Cámara de Apelaciones se pronuncia dentro de los diez (10) días, prorrogables por igual plazo y devuelve enseguida las actuaciones a los fines, en su caso, de la ejecución de lo resuelto.

CAPÍTULO IV RECURSO DE CASACIÓN

ARTÍCULO 477.- Procedencia. El recurso de casación puede ser interpuesto por los siguientes motivos:

- a) inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva;
- b) inobservancia de las normas que el presente Código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad, siempre que, con excepción de los casos de nulidad absoluta previstos en el Artículo 174 2.^a parte, el recurrente reclame oportunamente la subsanación del defecto, si era posible o hecho protesta de recurrir en casación.

ARTÍCULO 478.- Resoluciones recurribles. Puede deducirse este recurso contra las sentencias definitivas y los autos que ponen fin a la acción o a la pena, o hacen imposible que continúen o deniegan la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

ARTÍCULO 479.- Interposición. El recurso de casación es interpuesto ante el Tribunal que dictó la resolución, dentro del término de diez (10) días de notificado y por escrito con firma de letrado, donde se citan concretamente las disposiciones legales que se consideran violadas, o erróneamente aplicadas y se expresa cual es la aplicación que se pretende.

Debe indicarse separadamente cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esa oportunidad no puede aducirse ningún otro motivo.

ARTÍCULO 480.- Proveído. El Tribunal provee lo que corresponde, en el término de tres (3) días de acuerdo con los Artículos 462, 467 y 479. Cuando el recurso es concedido, se emplaza a los interesados para que comparezcan ante el Superior Tribunal en el plazo de cinco (5) a diez (10) días, a contar desde que las actuaciones tengan entrada en el mismo, según el asiento del Tribunal de juicio y se eleva el expediente, conforme al Artículo 474.

ARTÍCULO 481.- Trámite. En cuanto al trámite ante el Superior Tribunal de Justicia se aplican los Artículos 467 y 475.

Sin embargo, si alguno de los interesados lo pidió dentro del término de emplazamiento, se fija audiencia con intervalo no menor de cinco (5) días para que informen oralmente.

ARTÍCULO 482.- Discusión oral. Cuando es el caso, la audiencia se efectúa el día fijado y en el momento oportuno, con todos los miembros del Tribunal que deben dictar sentencia, y el Fiscal. No es necesario que asistan y hablen todos los abogados de las partes.

La palabra es concedida primero al defensor del recurrente; cuando también recurrió el Ministerio Fiscal, el Fiscal debe hablar en primer término; no se admiten réplicas.

En cuanto sean aplicables, rigen los Artículos 379, 380, 385, 386 y 389.

ARTÍCULO 483.- Acuerdo y sentencia. Vencido el término de oficina o realizada la audiencia oral en su caso, el Presidente determina el tiempo de estudio para cada miembro y fija día y hora para el acuerdo dentro de un término no mayor de quince (15) días.

La deliberación se celebra en lo pertinente, conforme a los Artículos 412 y 414

La sentencia debe reunir los requisitos del Artículo 415 y se notifica de acuerdo a las normas comunes.

ARTÍCULO 484.- Casación por violación de la ley. Si la resolución impugnada violó o aplicó erróneamente la ley sustantiva, el Superior Tribunal la casa y resuelve el caso de acuerdo con la ley y doctrina aplicable; pero procede de acuerdo con el Artículo 485, aún de oficio, cuando no se determinó en forma precisa y circunstanciada el hecho que el Tribunal de juicio estimó acreditado.

ARTÍCULO 485.- Anulación total o parcial. En el caso del Artículo 477, Inciso b), el Superior Tribunal de Justicia anula la resolución impugnada, el debate en que ella se basó o

los actos cumplidos en forma irregular, y remite el proceso al competente para la nueva sustanciación que determine.

Cuando no anula todas las disposiciones de la resolución el Tribunal establece qué parte de ella queda firme por no depender ni estar esencialmente conexas con la parte anulada.

ARTÍCULO 486.- Rectificación. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia impugnada, que no influyeron en la parte resolutive, no la anulan, pero deben ser corregidos. También lo serán los errores materiales en la designación o el cómputo de las penas.

ARTÍCULO 487.- Libertad del imputado. Cuando por efecto de la sentencia debe cesar la detención del imputado, el Superior Tribunal de Justicia ordena directamente su libertad.

CAPÍTULO V

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 488.- Procedencia. El recurso de inconstitucionalidad puede interponerse contra las sentencias definitivas o autos mencionados en el Artículo 478, siempre que se cuestione la constitucionalidad de una ley, decreto o reglamento que estatuya sobre materia regida por la Constitución de la Provincia, y la sentencia o el auto sean contrarios a las pretensiones del recurrente.

CAPÍTULO VI

RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 489.- Procedencia. Cuando es indebidamente denegado un recurso que procede ante otro Tribunal, el recurrente puede presentarse en queja ante él, a fin de que se lo declare mal denegado.

ARTÍCULO 490.- Procedimiento. La queja se interpone por escrito dentro del término de tres (3) o cinco (5) días de notificado el decreto denegatorio, según que los Tribunales actuantes residan o no en la misma ciudad.

Enseguida se debe requerir informe al Tribunal que dictó la resolución, el que lo eleva en el plazo máximo de tres (3) días, remitiendo el expediente si éste no es indispensable para realizar otros actos. En caso contrario el Tribunal puede requerirlo para mejor proveer, y lo debe devolver sin tardanza.

La resolución es dictada por auto después de recibido el informe o el expediente.

ARTÍCULO 491.- Efectos. Si la queja es desechada, las actuaciones son devueltas sin más trámite al Tribunal de origen. En caso contrario se concede el recurso y se devuelven las actuaciones a fin de que las partes sean emplazadas por el mismo y proceda según corresponde.

CAPÍTULO VII

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 492.- Motivos. El recurso de revisión procede, en todo tiempo y a favor del condenado, contra sentencia firme:

- a) si los hechos establecidos como fundamento de la condena son inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable;
- b) cuando la sentencia impugnada se fundó en prueba documental o testifical cuya falsedad se declaró en fallo posterior irrevocable;
- c) si la sentencia condenatoria fue pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia se declaró en fallo posterior irrevocable;
- d) cuando después de la condena sobrevienen nuevos hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hacen evidente que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable;
- e) si corresponde aplicar retroactivamente una ley penal más benigna;
- f) cuando según la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia el hecho que determinó la condena no constituye delito o encuadra en una norma penal más benigna que la aplicada.

ARTÍCULO 493.- Límites. El recurso debe tender siempre a demostrar la inexistencia del hecho, o que el condenado no lo cometió, o que falta totalmente la prueba en que se basó la condena, salvo que se funde en el Artículo 492 Incisos d), e) o f).

ARTÍCULO 494.- Quienes pueden deducirlo. Pueden deducir el recurso de revisión:

- a) el condenado, o si es incapaz, sus representantes legales, o si falleció, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos;
- b) el Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 495.- Interposición. El recurso de revisión es interpuesto, personalmente o mediante defensor, por escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, la concreta referencia de los motivos en que se basa y las disposiciones legales aplicables.

En los casos que prevé el Artículo 492 Incisos a), b), c) y f), bajo la misma sanción, se acompaña copia de la sentencia pertinente; pero si en el supuesto del Inciso c), la pretensión penal está extinguida o la acción no puede proseguir, el recurrente debe indicar las pruebas demostrativas del delito de que se trata.

ARTÍCULO 496.- Procedimiento. El trámite del recurso de revisión se hace observando las reglas establecidas para el de casación, en cuanto son aplicables.

El Tribunal puede disponer todas las indagaciones y diligencias que cree útiles, y delegar su ejecución en alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 497.- Efecto suspensivo. Durante la tramitación del recurso el Tribunal puede suspender la ejecución de la sentencia recurrida, y disponer la libertad provisional del imputado, con caución o sin ella.

ARTÍCULO 498.- Sentencia. Al pronunciarse en recurso el Superior Tribunal de Justicia puede anular la sentencia y remitir a nuevo juicio cuando el caso lo requiere, o dictar directamente la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 499.- Nuevo juicio. Si se remite un hecho a nuevo juicio, en éste no intervienen los magistrados que conocieron del anterior.

En la nueva causa no se puede absolver por efecto de una nueva apreciación de los mismos hechos del primer proceso, con prescindencia de los motivos que hicieron admisible la revisión.

ARTÍCULO 500.- Efectos civiles. Cuando la sentencia es absolutoria, puede ordenarse la restitución de la suma pagada en concepto de pena y de indemnización; de esta última siempre que haya sido citado el actor civil.

ARTÍCULO 501.- Reparación. A instancia de parte, la sentencia, de la que resulta la inocencia de un condenado, puede decidir sobre los daños y perjuicios causados por la condena. Estos son reparados por el Estado siempre que aquél no haya contribuido con su dolo o culpa al error judicial. La reparación sólo puede acordarse al condenado, o por su muerte, a sus herederos forzosos.

ARTÍCULO 502.- Revisión desestimada. El rechazo del recurso de revisión, no perjudica el derecho de presentar nuevos pedidos fundados en elementos diversos.

Las costas de un recurso desechado son siempre a cargo de la parte que lo interpone.

LIBRO V
EJECUCIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 503.- Competencia. Las resoluciones judiciales son ejecutadas, salvo las excepciones expresas de la ley, por el Juez o Tribunal que las dictó, los que tienen competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se suscitan durante la ejecución y hacen las comunicaciones que por ley corresponden.

El Tribunal puede comisionar a un Juez para que practique las diligencias necesarias. Su Presidente despacha las cuestiones de mero trámite ejecutivo.

ARTÍCULO 504.- Incidentes de ejecución. Los incidentes de ejecución pueden ser planteados por el Ministerio Fiscal, el interesado o su defensor y son resueltos, previa vista a la contraria, en el término de cinco (5) días.

Contra el auto sólo procede recurso de casación, que no suspende la ejecución, a menos que así lo disponga el Tribunal.

ARTÍCULO 505.- Sentencia absolutoria. Cuando la sentencia es absolutoria, el Tribunal dispone inmediatamente la libertad del imputado que está preso y la cesación de las restricciones cautelares impuestas, aunque aquélla sea recurrible.

TÍTULO II
EJECUCIÓN PENAL

CAPÍTULO I
PENAS

ARTÍCULO 506.- Cómputo. El Juez o el Presidente del Tribunal practica el cómputo de la pena, fijando la fecha de su vencimiento o su monto. Se notifica el decreto respectivo al Ministerio Fiscal y al interesado, quienes pueden observarlo dentro de los tres (3) días.

Si no se deduce oposición, el cómputo queda aprobado y la sentencia es ejecutada inmediatamente. En caso contrario, se procede conforme a lo dispuesto en el Artículo 504.

ARTÍCULO 507.- Pena privativa de libertad. Cuando el condenado a pena privativa de libertad no está preso, se debe ordenar su captura salvo que aquella no exceda de seis (6) meses de prisión y no exista sospecha de fuga. En este caso, se notifica al condenado para que se constituya detenido dentro de los cinco (5) días.

Si el condenado está preso, se debe disponer su alojamiento en la cárcel penitenciaria correspondiente, a cuya dirección se le comunica el cómputo y se le remite copia de la sentencia.

ARTÍCULO 508.- Suspensión. La ejecución de una pena privativa de libertad puede ser diferida solamente en los siguientes casos:

- a) cuando debe cumplirla una mujer embarazada o que tiene hijo menor de seis (6) meses;
- b) si el condenado se encuentra gravemente enfermo y la inmediata ejecución ponga en peligro su vida, según el dictamen de peritos designados de oficio.

Cuando cesan estas condiciones, la sentencia es ejecutada inmediatamente.

ARTÍCULO 509.- Salidas transitorias. Sin que ello importe la suspensión de la pena, el Tribunal puede autorizar al penado que salga del establecimiento carcelario en que se encuentra por un plazo prudencial y sea trasladado, bajo custodia, para cumplir con sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo.

ARTÍCULO 510.- Enfermedad. Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad, el condenado sufre alguna enfermedad que no puede ser atendida en la cárcel, el Tribunal dispone, previos los informes médicos necesarios, la internación del enfermo en un establecimiento adecuado, salvo que esto importe grave peligro de fuga.

El tiempo de internación se computa a los fines de la pena, siempre que el penado esté privado de libertad y la enfermedad no sea simulada o provocada para sustraerse de la pena.

ARTÍCULO 511.- Inhabilitación accesoria. Cuando la pena privativa de libertad importa la accesoria que establece el Artículo 12 del Código Penal, el Tribunal ordena las inscripciones y anotaciones que corresponden.

ARTÍCULO 512.- Inhabilitación absoluta. La parte resolutive de la sentencia que condena a inhabilitación absoluta se hace publicar en el Boletín Oficial, y se cursan las

comunicaciones a la Junta Electoral y a las reparticiones o Poderes que corresponda, según el caso.

ARTÍCULO 513.- Inhabilitación especial. Cuando la sentencia impone inhabilitación especial, se deben hacer las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 514.- Multa. La multa debe ser abonada en papel sellado dentro de los diez (10) días desde que la sentencia queda firme. Vencido este término, el Tribunal procede conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Para la ejecución de la pena de multa se remiten los antecedentes al Ministerio Fiscal, el cual procede por vía de ejecución, pudiendo hacerlo en su caso ante los jueces civiles.

ARTÍCULO 515.- Detención domiciliaria. La detención domiciliaria establecida en el Artículo 10 del Código Penal se cumple bajo vigilancia del Patronato de Presos, Liberados y Egresados u organismo que haga sus veces, para lo cual se imparten las órdenes necesarias.

Si el penado quebranta la condena, pasa a cumplirla en el establecimiento que corresponde.

ARTÍCULO 516.- Revocación de condena condicional. La revocación de la condena de ejecución condicional es dispuesta por el Tribunal que la impuso, salvo que proceda la acumulación de penas; en este caso, puede ordenarla el que determine pena única.

CAPÍTULO II

LIBERTAD CONDICIONAL

ARTÍCULO 517.- Solicitud. La solicitud de libertad condicional se cursa por intermedio de la Dirección del establecimiento donde se encuentra el condenado, quien puede elegir un defensor.

ARTÍCULO 518.- Cómputo y antecedentes. Presentada la instancia, el Juez o el Presidente del Tribunal debe requerir informe del Secretario sobre el tiempo de la condena cumplida por el solicitante y sus antecedentes. En caso necesario libra oficio al Registro Nacional de Reincidencia y los exhortos correspondientes.

ARTÍCULO 519.- Informe. Al mismo tiempo, se debe requerir informe de la Dirección del establecimiento respectivo, sobre los siguientes puntos:

a) tiempo cumplido de la condena;

- b) si el solicitante observó con regularidad los reglamentos carcelarios o no, y la calificación que aquél merece por su trabajo, educación y disciplina;
- c) toda otra circunstancia, favorable o desfavorable, que pueda contribuir a ilustrar el juicio del Tribunal, para lo cual se requiere un dictamen médico-psicológico, si es necesario.

Los informes deben expedirse en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 520.- Procedimiento. En cuanto a trámite, resolución y recursos, se procede según lo dispuesto por el Artículo 504.

Cuando la libertad condicional es acordada, en el auto se deben fijar las condiciones que establece el Artículo 13 del Código Penal, y el liberado debe prometer cumplirlas fielmente, en el acto de notificación. El Secretario le entrega copia de la resolución, la que debe conservar y presentar a la autoridad encargada de vigilarlo, toda vez que le sea requerida.

Si la solicitud es denegada, el condenado no puede renovarla antes de un año de la resolución, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal.

ARTÍCULO 521.- Comunicación al Patronato. El penado debe ser sometido al cuidado del Patronato de Liberados u organismo que haga sus veces, al que se le comunica la libertad y se le remite copia del auto que la ordenó.

ARTÍCULO 522.- Incumplimiento. La revocatoria de la libertad condicional establecida en el Artículo 15 del Código Penal puede efectuarse de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal, del Patronato o del organismo que haga sus veces.

En todo caso, el liberado es oído y se le admiten pruebas, procediéndose en la forma prescripta por el Artículo 504.

Si el Tribunal lo estima necesario, el liberado debe ser detenido preventivamente hasta que se resuelva la incidencia.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y TUTELARES

ARTÍCULO 523.- Vigilancia. La ejecución provisional o definitiva de una medida de seguridad es vigilada por el Tribunal que la dictó, cuyas decisiones son obedecidas por las autoridades del establecimiento en que la misma se cumple.

ARTÍCULO 524.- Instrucciones. Cuando dispone la ejecución de una medida de seguridad, el Tribunal imparte instrucciones necesarias a la autoridad o al encargado de ejecutarla, y fija los plazos en que debe informarse acerca del estado de la persona sometida a la medida o sobre cualquier otra circunstancia de interés.

Dichas instrucciones pueden ser modificadas en el curso de la ejecución, según sea necesario, incluso a requerimiento de la autoridad administrativa.

Contra estas resoluciones no hay recurso alguno.

ARTÍCULO 525.- Internación de anormales. Cuando dispone la aplicación de la medida que prevé el Artículo 34 Inciso 1) del Código Penal, el Tribunal ordena especialmente la observación psiquiátrica del sujeto.

ARTÍCULO 526.- Colocación de menores. Cuando se dispuso la colocación privada de un menor, el encargado de su cuidado o la autoridad del establecimiento en que se encuentra, tiene la obligación de facilitar la vigilancia encomendada a los Delegados de Protección o funcionarios que hagan sus veces.

El incumplimiento de este deber puede ser corregido con multa establecida según el procedimiento determinado en el Artículo 552 o arresto no mayor de cinco (5) días.

Las informaciones de los Delegados pueden referirse a la persona del menor, al ambiente social en que actúa y a su conveniencia o inconveniencia.

ARTÍCULO 527.- Cesación. Para ordenar el cese de una medida de seguridad o tutelar, el Tribunal debe oír al Ministerio Fiscal, al interesado, o cuando éste es incapaz, a quien ejercita su patria potestad, tutela o curatela.

Además, en los casos del Artículo 34 Inciso 1) del Código Penal, debe requerirse el informe técnico oficial del establecimiento en que la medida se cumple y el dictamen, por lo menos, de dos (2) peritos.

CAPÍTULO IV

INDULTO O CONMUTACIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 528.- Solicitud. Toda petición de indulto o conmutación de pena debe ser presentada ante la Dirección del establecimiento carcelario donde se halla alojado el

condenado y debe ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 116 Inciso 14 de la Constitución de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 529.- Informe del establecimiento carcelario. La Dirección del establecimiento carcelario debe agregar a la solicitud un informe que contenga:

- a) tribunal interviniente, delito que motivó la condena, monto de la misma, tiempo cumplido de la pena y si se le denegó un pedido anterior;
- b) antecedentes de la ficha criminológica, con los datos personales completos del penado, historia clínica, estado de salud mental y grado de readaptabilidad social;
- c) la observancia regular de los reglamentos carcelarios o, en su caso, las sanciones disciplinarias impuestas al solicitante, y la calificación que éste merece por su trabajo, educación y disciplina;
- d) toda otra circunstancia, favorable o desfavorable, que puede ser de utilidad para la consideración del pedido.

Este informe debe expedirse dentro de los diez (10) días desde la presentación de la solicitud y ser remitido al Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 530.- Trámite. Recibidas las actuaciones, el Presidente del Superior Tribunal manda agregar copia de la sentencia recaída y debe requerir informe del Secretario sobre el tiempo de condena cumplido por el solicitante.

En el término de cinco (5) días el Superior Tribunal de Justicia debe expedirse expresando si aconseja o no hacer lugar a la petición, y remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 531.- Resolución. Del decreto que dicta, el Poder Ejecutivo remite copia al Superior Tribunal de Justicia, para ser agregado a los autos a sus efectos.

TÍTULO III

EJECUCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

CONDENAS PECUNIARIAS

ARTÍCULO 532.- Competencia. La sentencia que condena a restitución, indemnización o reparación de daños o al pago de costas, cuando no es inmediatamente ejecutada o no puede serlo por simple orden del Tribunal que la dictó, se ejecuta por el interesado ante el Juez Civil que corresponde y con arreglo al Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar.

ARTÍCULO 533.- Sanciones disciplinarias. El Ministerio Fiscal ejecuta las penas pecuniarias de carácter disciplinario, a favor del Fisco, en la forma establecida por el Artículo 532.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS

ARTÍCULO 534.- Embargo a petición de parte o de oficio. En cualquier estado del proceso ya sea de oficio o a pedido del Ministerio Público, del querellante particular o del actor civil el Juez puede ordenar el embargo de bienes u otras medidas cautelares, del imputado o del civilmente demandado, prestándose en todos los casos la caución que se determina.

ARTÍCULO 535.- Aplicación del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar. Con respecto a la contracautela, sustitución del embargo o inhibición, orden de bienes embargables, forma y ejecución del embargo, conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, su administración, variaciones del embargo, honorarios y tercerías, rigen las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar, pero el recurso de apelación tiene efecto devolutivo.

ARTÍCULO 536.- Actuaciones. Las diligencias sobre embargo y fianzas se tramitan por cuerda separada.

CAPÍTULO III

RESTITUCIÓN DE OBJETOS SECUESTRADOS

ARTÍCULO 537.- Objetos decomisados. Cuando la sentencia importa decomiso de algún objeto, el Tribunal le dará el destino que corresponde, según su naturaleza.

ARTÍCULO 538.- Cosas secuestradas. Las cosas secuestradas que no están sujetas a decomiso, restitución o embargo, son devueltas a quien se le secuestraron.

Si fueron entregadas en depósito antes de la sentencia, se notifica al depositario la entrega definitiva.

Las cosas secuestradas de propiedad del condenado pueden ser retenidas en garantía de los gastos y costas del proceso y de las responsabilidades pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 539.- Juez competente. Si se suscita controversia sobre la restitución o forma de ella, se debe disponer que los interesados recurran a la justicia civil.

ARTÍCULO 540.- Objetos no reclamados. Cuando después de un año de concluido el proceso, nadie reclama o acredita derecho a la restitución de cosas que no se secuestraron del poder de determinada persona, se debe disponer su decomiso.

CAPÍTULO IV

SENTENCIAS DECLARATIVAS DE FALSEDADES INSTRUMENTALES

ARTÍCULO 541.- Rectificación. Cuando una sentencia declara falso un instrumento público, el Tribunal que la dictó ordena que el acto sea reconstituido, suprimido o reformado.

ARTÍCULO 542.- Documento archivado. Si el instrumento fue extraído de un archivo, es restituido a él con nota marginal en cada página, agregándose copia de la sentencia que estableció la falsedad total o parcial.

ARTÍCULO 543.- Documento protocolizado. Si se trata de un documento protocolizado, se anota la declaración hecha en la sentencia al margen de la matriz, de los testimonios que se presentaron y en el registro respectivo.

TÍTULO IV

COSTAS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 544.- Anticipación. En todo proceso, el Estado anticipa los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gozan del beneficio de pobreza.

ARTÍCULO 545.- Resolución necesaria. Toda resolución que pone término a la causa o a un incidente, debe resolver sobre el pago de las costas procesales.

ARTÍCULO 546.- Imposición. Las costas son a cargo de la parte vencida, pero el Tribunal puede eximirla, total o parcialmente, cuando tuvo razón atendible para litigar.

ARTÍCULO 547.- Personas exentas. Los representantes del Ministerio Fiscal, los abogados y mandatarios que intervienen en el proceso, no pueden ser condenados en costas, salvo los casos en que especialmente se dispone lo contrario, y sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias en que incurren.

ARTÍCULO 548.- Contenido. Las costas consisten:
a) en el pago de impuestos y tasas que corresponden;

b) en el pago de los honorarios devengados en el proceso y de los otros gastos que se originaron durante su tramitación.

ARTÍCULO 549.- Distribución de costas. Cuando son varios los condenados al pago de costas, el Tribunal fija la parte proporcional que corresponde a cada uno, sin perjuicio de la solidaridad que establezca la ley civil.

ARTÍCULO 550.- Actualizaciones. El Superior Tribunal de Justicia actualiza semestralmente los montos establecidos en el presente Código, con arreglo a los índices de precios mayoristas, nivel general, o indicadores que son dictados en su reemplazo, mediante informe de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos u organismo que la sustituya. La primera actualización será efectuada en la oportunidad de entrar en funcionamiento el sistema procesal creado en el presente Código.

LIBRO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 551.- Vigencia. El presente Código entra en vigencia a partir del 1° de marzo de 2014 y se aplica a todos los juicios iniciados a partir de esa fecha y a los que se encuentran en trámite.

ARTÍCULO 552.- Actualizaciones. El Superior Tribunal de Justicia actualiza anualmente los montos establecidos para las multas que regula el presente Código. La primera actualización será efectuada en la oportunidad de entrar en vigencia el sistema procesal creado en el presente Código.

ARTÍCULO 553.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI – N° 114

ARTÍCULO 1.- Decláranse Área Natural Protegida con categoría de Reserva de Uso Múltiple, en el marco de la Ley XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), según lo establecido en los Artículos 18 y 19, a los siguientes inmuebles determinados como:

- a) Lote 55-P; Subdivisión del Lote 55-M, Subdivisión del Lote 55-J, Subdivisión del Lote 55-I, Subdivisión del Lote 55, Sector B; Colonia Andresito, Municipio Comandante Andresito, Departamento General Manuel Belgrano, Provincia de Misiones; con una superficie total de seis (6) hectáreas, sesenta y seis (66) áreas, cincuenta (50) centiáreas; Plano de Mensura N.º 40.393; Nomenclatura Catastral: Departamento 07, Municipio 75, Sección 003, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 407 O, Unidad Funcional 000000, Partida Inmobiliaria N.º 9043; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N.º 3039, Departamento General Manuel Belgrano (07); y
- b) Lote 55-T; Subdivisión del Lote 55-O, Subdivisión del Lote 55-M, Subdivisión del Lote 55-J, Subdivisión del Lote 55-I, Subdivisión del Lote 55, Sector B; Colonia Andresito, Municipio Comandante Andresito, Departamento General Manuel Belgrano, Provincia de Misiones; con una superficie total de cuarenta y siete (47) hectáreas, quince (15) áreas, cincuenta y nueve (59) centiáreas; Plano de Mensura N.º 43.962; Nomenclatura Catastral: Departamento 07, Municipio 75, Sección 004, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0096, Unidad Funcional 000000, Partida Inmobiliaria N.º 9879; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión al Folio Real Matrícula N.º 325, Departamento General Manuel Belgrano (07).

ARTÍCULO 2.- El Área Natural Protegida con categoría de Reserva de Uso Múltiple se denomina Cabure-i.

ARTÍCULO 3.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación debe instrumentar un Plan de Manejo de la Reserva de Uso Múltiple Cabure-i en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVII – N° 70

(Antes Ley 2564)

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1.- La salud de la población es un bien social de interés público y el Estado Provincial garantiza el acceso al mejor nivel de salud y calidad de vida a todos los habitantes de la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL PARQUE DE LA SALUD

DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Créase el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 3.- El Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” tiene los siguientes objetivos:

1) ASISTENCIALES:

- a) prevención y diagnóstico de enfermedades; rehabilitación y recuperación de la salud;
- b) desarrollar actividades de promoción y protección de la salud;
- c) contribuir a la asistencia médica y/o asistencial de las personas que padezcan enfermedades;
- d) proveer recursos necesarios para el desarrollo óptimo de la medicina de emergencia;
- e) desarrollar unidades de servicios de cuidados intensivos, a través de un plan estratégico sustentable, orientado a la calidad y excelencia clínica;
- f) garantizar la universalidad, equidad, calidad, eficiencia, efectividad e integridad en las prestaciones.

2) DOCENTES Y DE CAPACITACIÓN:

- a) planificación y ejecución permanente de programas de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos con el objeto de complementar la formación académica y la práctica profesional en todos los niveles de la planta de personal del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”. Entre otros programas de formación, se priorizará la capacitación en enfermería, calidad y seguridad de la esterilización, radiología, ingeniería farmacéutica, problemas fármaco terapéuticos, bioquímicos, químicos, psicología, biología, gestión de productos médicos de alta complejidad, mantenimiento y uso adecuado de recursos físicos y de equipamiento hospitalario, evaluación de tecnología

hospitalaria, gerontología, control de infecciones, arquitectura e ingeniería hospitalaria, infectología, terapia intensiva, cirugía, dermatología, adquisición de técnicas y conocimientos en administración y gestión estratégica del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”, educación sanitaria en general, entre otros;

b) desarrollar el procedimiento de diagnóstico como herramienta esencial en la capacitación científica que permita la máxima pericia clínica. Establecer programas académicos sobre el diagnóstico diferencial, detección precoz, diagnóstico definitivo y todo otro procedimiento que permita identificar una determinada enfermedad mediante la exclusión de otras posibles causas que presenten un cuadro clínico semejante al que padece el paciente;

c) proveer a la capacitación en la rama científica de la medicina de emergencia, accidentología y emergencia extrahospitalaria.

3) CIENTÍFICOS:

a) desarrollar tareas de investigación básica, clínica y aplicada vinculada a las patologías regionales;

b) asesorar y/o requerir asesoramiento, colaborar y/o requerir colaboración científica de instituciones oficiales, privadas o fundaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o del extranjero, en todo lo referente a las enfermedades en general y patologías regionales;

c) desarrollar la investigación de las causas, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades tropicales y endémicas;

d) promocionar programas y proyectos de investigación.

4) DE COOPERACIÓN Y CONTRIBUCIÓN:

a) otorgar ayuda a las instituciones y/o servicios que presten asistencia médica;

b) favorecer la interacción académica entre las distintas universidades y el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” especialmente con la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales y la Escuela de Enfermería de la Universidad Nacional de Misiones;

c) elaborar sistemas y procedimientos que faciliten la cooperación científica, académica, asistencial y profesional con instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud, suscribiendo convenios necesarios que dicho objetivo requiera;

d) otorgar subsidios, donaciones, becas y/o cualquier otro beneficio relacionado con el objeto y propósito de la entidad;

e) administrar, dirigir, explotar y/o asesorar instituciones hospitalarias y/o sanitarias oficiales provinciales o municipales; coordinando las acciones y políticas hospitalarias implementadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

5) DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO:

a) proyectar y llevar a cabo todas las acciones técnicas y administrativas para mantener los bienes muebles e inmuebles, estructuras edilicias, aparatología, instrumental, software y hardware informático, materiales e insumos médicos, farmacológicos, hospitalarios, en

condiciones adecuadas de funcionamiento, depósito, conservación y reserva. Asimismo, elaborar reglamentos, procesos y protocolos para lograr tales condiciones. Implementar criterios y procedimientos de inspección, clasificación, reparación, uso, normas de seguridad e higiene entre otros, con el objetivo de mantener un artículo o restaurarlo a un estado en el cual pueda llevar a cabo la función requerida; estableciendo las reglas de prácticas para la ejecución de esas acciones;

b) definir, implantar y mantener un sistema sostenido de gestión de actualización y modernización de todos los bienes y equipos técnicos pertenecientes al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”. Adoptando como criterio de actualización los principios de innovación científica y tecnológica, preceptos que deben prevalecer en la restauración y renovación de los bienes y equipos.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO: RECURSOS Y EXENCIONES

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” se constituye con los bienes que le son transferidos, bajo inventario por el Ministerio de Salud Pública, con intervención de la Escribanía General de Gobierno y demás bienes que se adquieran por compra, donación, legado, permuta, subsidio o cualquier otro carácter.

Comprenden además el patrimonio, todos aquellos bienes que en el futuro y después de la efectiva constitución, el Ministerio de Salud Pública transfiera al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

- a) un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos de rentas generales que recauda la Provincia;
- b) la partida específica que anualmente fije el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- c) el cincuenta por ciento (50%) de los fondos correspondientes al Programa Federal de Salud que percibe la Provincia y;
- d) los que se establezcan en el futuro para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Los recursos del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” únicamente deben invertirse en el cumplimiento de los objetivos que le son específicos conforme a la presente Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar el régimen de contrataciones del Ente Público y Descentralizado Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga y, a aplicar supletoriamente lo fijado en las Leyes VII - N° 11 (Antes Ley 2303) y X - N° 4 (Antes Ley 83).

ARTÍCULO 6.- El Estado Provincial garantiza la autonomía financiera del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”, para lo cual debe asegurar en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial de cada año, la autosuficiencia financiera para cumplir en forma eficiente la gestión de cada período y el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- El Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” está exento del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y derechos provinciales existentes y a crearse.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una fundación, figura jurídica que tiene a su cargo la administración y gobierno del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 9.- Son preceptos ineludibles, que se deben garantizar al instrumentar la fundación:

- a) un modelo de gestión moderna y sustentable que tienda a la descentralización administrativa y se rija por el principio de eficiencia, que posibilite una óptima capacidad de resolución de las necesidades de las personas que requieran los servicios de salud;
- b) el estatuto de la fundación debe prever la reserva expresa de ocupar la mayoría de los cargos en el consejo de administración por representantes del Estado Provincial, asimismo la facultad de designación de los consejeros;
- c) el instrumento de constitución de la fundación, debe prever la obligación de concebir en un término no mayor de noventa (90) días de instituido, un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo, que proyecte las acciones de gestión y ejecución necesarias y adecuadas para cumplir los objetivos previstos en el Artículo 3 de la presente Ley, como así, la evaluación del recurso humano, la planificación analítica destinada a dotar al personal profesional y no profesional necesarios para el cumplimiento de esos objetivos.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar los representantes del Estado Provincial para integrar los cuerpos orgánicos de la fundación, conforme lo establece el estatuto de la misma.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar el aporte necesario para la constitución de la fundación, que se hará efectivo con posterioridad a la suscripción del acta de constitución y a la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO 12.- El aporte a que se refiere el artículo anterior está destinado a implementar las acciones para lograr los fines de la fundación.

ARTÍCULO 13.- El modelo de gestión debe garantizar la sustentabilidad de la planta del personal profesional, no profesional existente y el necesario para cumplir con los objetivos propuestos en la presente Ley.

Sustentabilidad del recurso humano implica tener personal necesario e idóneo para cumplir todos los objetivos del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”, y desarrollar la formación y perfeccionamiento constante de los mismos.

Formará parte del plan estratégico previsto en el Artículo 9, inciso c), la elaboración de los programas necesarios de capacitación y formación del recurso humano a efectos de cumplir con el objetivo establecido en el Artículo 3, inciso 2), subinciso a) de la presente Ley.

Autorízase al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, a contratar personal temporario con relación de dependencia, pudiendo establecer las categorías respectivas y fijar las remuneraciones de los mismos, conforme criterios y principios de producción, eficiencia, idoneidad, formación y sustentabilidad de los recursos humanos.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVII – N° 83

BANCO DE LECHE MATERNA HUMANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Créanse Bancos de Leche Materna Humana en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Banco de Leche Materna Humana:

- a) promocionar, proteger y apoyar la lactancia materna con el fin de reducir la morbimortalidad infantil y materna;
- b) disminuir el uso de fórmulas artificiales en la alimentación de los lactantes;
- c) brindar información y concientizar a la población sobre los beneficios de la lactancia materna;
- d) fomentar la donación de leche materna por parte de aquellas mujeres sanas cuya producción de leche permita amamantar a su hijo y donar el excedente;
- e) capacitar, asesorar y entrenar sus recursos humanos; y
- f) desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarios de la presente Ley:

- a) recién nacidos prematuros de bajo peso;
- b) recién nacidos enfermos;
- c) lactantes desnutridos o que padezcan enfermedades gastrointestinales graves;
- d) lactantes durante el postoperatorio de intervenciones quirúrgicas;
- e) lactantes impedidos de recibir lactancia directa de su madre; y
- f) cualquier otro lactante que sea incluido por la autoridad competente según criterio médico.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Banco de Leche Materna Humana: al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna y de la ejecución de las actividades de extracción, procesamiento, pasteurización y control de calidad de la leche humana excedente donada por madres voluntariamente para su posterior distribución bajo prescripción médica;
- b) madres donantes: son aquellas que voluntariamente acceden a donar su leche materna.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibida la comercialización de la leche materna humana, así como toda discriminación de donantes y beneficiarios que no esté fundada en criterios

estrictamente sanitarios en todo el ámbito de la Provincia de Misiones. Asimismo, los materiales empleados por los bancos de leche para la extracción, conservación y distribución de leche materna son gratuitos para donantes y beneficiarios.

CAPÍTULO II

ADHESIÓN

ARTICULO 6.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26.873 de Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVII – N° 83

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N° 26.873

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.

ARTÍCULO 2° — Alcances. A los efectos de esta ley quedan comprendidas, en el marco de las políticas públicas de lactancia materna, las siguientes acciones:

- a) Promoción de lactancia materna exclusiva y prácticas óptimas de alimentación en niños de hasta los seis (6) meses de edad;
- b) Promoción de lactancia materna continuada y alimentación complementaria oportuna para niños de hasta dos (2) años de vida;
- c) Difusión y accesibilidad a la información a los efectos de la concientización pública, en especial de las mujeres embarazadas;
- d) Promoción y apoyo a la creación de centros de lactancia materna y bancos de leche materna.

ARTÍCULO 3° — Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación, el que debe coordinar su aplicación con las autoridades de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO II

Objetivos

ARTÍCULO 4° — Determinación de los objetivos. En el marco de la promoción y la concientización pública de la lactancia materna son objetivos de la presente ley:

- a) Propiciar la práctica de la lactancia materna conforme lo establecido en la presente ley;
- b) Promover acciones y formular recomendaciones en los subsectores público estatal, privado y de la seguridad social, respecto a las condiciones adecuadas de la lactancia materna e incentivar, en su caso, su incorporación;

- c) Informar sobre la importancia del adecuado estado nutricional de las mujeres en edad fértil y en especial desde el embarazo, y promover su apoyo nutricional hasta los veinticuatro (24) meses de vida de sus hijos;
- d) Difundir la importancia de los beneficios de la lactancia materna por medio de campañas y por todos los medios que arbitre la autoridad de aplicación;
- e) Concientizar y capacitar a la población en general, a los agentes de salud, a los promotores sociales y a los padres en particular, acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia materna y de la correcta utilización de alimentos sucedáneos y complementarios;
- f) Promover la capacitación de los equipos de salud a fin de que se recomiende la lactancia materna conforme los alcances de la presente ley;
- g) Desarrollar proyectos de investigación que impulsen prácticas de nutrición seguras para madres embarazadas y en lactancia y para niños de hasta dos (2) años de edad;
- h) Divulgar investigaciones y estudios interdisciplinarios sobre alimentación infantil, lactancia materna y los factores socioculturales, legales y económicos que intervienen en ella;
- i) Promover la creación y desarrollo de centros de lactancia materna cuya función será recolectar, conservar y administrar leche de la madre al propio hijo;
- j) Promover la creación y desarrollo de bancos de leche materna cuya función será recolectar, procesar, conservar y distribuir la misma;
- k) Promover la provisión de leche materna a lactantes cuando circunstancias específicas así lo requieran;
- l) Fomentar la donación voluntaria y gratuita de leche materna para proveer a los bancos de leche materna existentes y a crearse;
- m) Promover la provisión de adecuados alimentos sucedáneos y complementarios de la leche materna a los niños lactantes de hasta dos (2) años de edad, conforme lo determine la reglamentación;
- n) Difundir el Código Internacional de Sucédáneos de la Leche Materna, conforme lo establecido por el Código Alimentario Argentino, ley 18.284 y sus normas complementarias;
- o) Promover la adhesión de los hospitales y centros de atención primaria de salud a los programas “Hospital Amigo de la Madre y el Niño” propuesto por la Organización Mundial de la Salud —OMS— y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia —UNICEF—, a la “Iniciativa Centro de Salud Amigo de la Madre y del Niño” creado por el Ministerio de Salud de la Nación y a los que se establezcan a partir de la sanción de la presente ley;
- p) Relevar y actualizar los indicadores, las estadísticas oficiales y los estudios epidemiológicos relacionados con la presente ley;
- q) Suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar procedimientos, estrategias y metas para cumplir los objetivos en el marco de la presente ley;

- r) Coordinar las acciones necesarias con representantes de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, laboratorios, empresas vinculadas a la alimentación de lactantes y de asociaciones de profesionales de la salud, a fin de promover las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- s) Promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia;
- t) Promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo;
- u) Promover la legislación necesaria sobre la creación, funcionamiento, control y estándares de calidad de los bancos de leche materna.

TÍTULO III

Financiamiento

ARTÍCULO 5° — Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Salud de la Nación, o con la afectación del crédito presupuestario de las partidas que reasigne el Poder Ejecutivo de entrar en vigencia durante el ejercicio en curso.

TÍTULO IV

Coordinación con las jurisdicciones

ARTÍCULO 6° — Coordinación. La autoridad de aplicación junto con la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación debe promover, en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA—, la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y debe coordinar su integración con los programas existentes.

TÍTULO V

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 7° — Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

LEY XVII - N° 84

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de Enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar Intra y Extra Hospitalario en el ámbito del Ministerio de Salud Pública para la prevención de la muerte súbita cardíaca.

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3.- El Programa de Enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar Intra y Extra Hospitalario consiste en el desarrollo de cursos en establecimientos educativos, organismos públicos e instituciones privadas que prestan servicios de salud.

ARTÍCULO 4.- El Programa de Enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar Intra y Extra Hospitalario está a cargo de personas capacitadas en la ejecución del mencionado tratamiento, quienes son habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y son recertificadas cada doce (12) meses.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Salud Pública coordina acciones con el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, en la promoción de los cursos dirigidos a difundir la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar en los establecimientos educativos de los niveles secundario y superior, asimismo celebra convenios con instituciones públicas y privadas para la implementación del presente Programa.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación crea y reglamenta el Registro Único de Personas Habilitadas para la Práctica de las Técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- Se debe implementar de manera progresiva la incorporación de equipos de reanimación cardio pulmonar tanto en organismos públicos como en instituciones privadas.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVII – N° 85

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA ÚNICA

CAPÍTULO I

CREACIÓN - OBJETO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema de Historia Clínica Electrónica Única de carácter personal, el cual funciona en todos los establecimientos públicos o privados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) regular la implementación del Sistema de Historia Clínica Electrónica Única en la Provincia;
- b) establecer los estándares de confección de la Historia Clínica Electrónica Única.

ARTÍCULO 3.- Entiéndese por Historia Clínica Electrónica Única al registro mecanizado, intra e interconectado de datos médicos, clínicos y preventivos referidos a la salud de un paciente, con debida actualización y procesamiento por medios informáticos o telemáticos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 4.- Son principios del Sistema de Historia Clínica Electrónica Única los siguientes:

- a) accesibilidad: el paciente, su tutor, curador o representante legal tienen en todo momento derecho a conocer los datos consignados en la Historia Clínica Electrónica Única, a que le sean explicados y a que se rectifiquen si son probadamente erróneos. La restricción al acceso es excepcional y sólo es procedente mediante decisión expresa y fundada del médico tratante, quien puede disponer restricciones al acceso bajo su exclusiva responsabilidad;
- b) finalidad: los datos ingresados al Sistema de Historia Clínica Electrónica Única son personales, confidenciales, sensibles e inviolables y no pueden ser usados en forma nominada para otros fines que no sean los asistenciales;
- c) veracidad: la Historia Clínica Electrónica Única debe contener todos los procedimientos, diagnósticos o terapéuticos, indicados al paciente, incluyendo la semiología realizada, la evolución del caso y todo dato referencial o gráfico que permita conocer la situación real del paciente tales como las imágenes de los estudios realizados;

d) confidencialidad: la información relativa a la salud de cada persona debe ser tratada con absoluta reserva, a tal fin el Sistema de Historia Clínica Electrónica Única debe contar con un sistema informático que separe la identificación del titular del resto de los datos consignados pudiéndose adoptar el uso de accesos restringidos con claves de identificación, medios no reescribibles de almacenamiento, control de modificación de campos o cualquier otra técnica que garantice su integridad y privacidad.

ARTÍCULO 5.- La información contenida en la Historia Clínica Electrónica Única debe ser expuesta en forma comprensible e inteligible y debe quedar debidamente registrada toda consulta, copia, impresión o modificación, aún en el caso de que el acceso tenga por finalidad subsanar un error.

ARTÍCULO 6.- Los datos contenidos en la Historia Clínica Electrónica Única son propiedad de la persona a que refieren, tanto ella como su tutor, curador o representante legal pueden autorizar el uso por terceros de la información total o parcial en ella contenida.

ARTÍCULO 7.- La Historia Clínica Electrónica Única es privada e inviolable; los establecimientos de asistencia sanitaria públicos o privados y los profesionales de la salud, son responsables de la guarda y custodia, asumiendo el carácter de depositarios de aquella con deber de instrumentar los medios y recursos necesarios a fin de evitar el acceso por personas no autorizadas

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios y de las sanciones penales que corresponden, las sanciones dispuestas en la presente Ley, son:

- a) apercibimiento;
- b) multas que no son imputables al patrimonio del establecimiento de asistencia sanitaria pública o privada sino al profesional interviniente, director o máxima autoridad del establecimiento, las que no pueden ser inferiores a cinco (5) ni superiores a veinte (20) salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) suspensión temporal del profesional interviniente, director o máxima autoridad del establecimiento en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a cinco (5) años.

ARTÍCULO 9.- La falta de implementación o la implementación deficiente del Sistema de Historia Clínica Electrónica Única es responsabilidad de los establecimientos públicos o privados de asistencia sanitaria, cuyo control y sanción está a cargo de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN – IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 10.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública, a cuyo efecto tiene las facultades para contratar o celebrar acuerdos o convenios con especialistas en materia sanitaria e informática, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la aplicación de las sanciones, la definición del contenido y la determinación del modo en que consulta la información almacenada en la base de datos, los protocolos de comunicación y seguridad de datos.

ARTÍCULO 12.- La implementación de la Historia Clínica Electrónica Única es progresiva y no implica la derogación de las disposiciones vigentes en materia de historias y registros clínicos compatibles con el soporte informático.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N° 2

(Antes Decreto Ley 568/71)

CAPÍTULO I

INSTITUCION DEL ORGANO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 1.- Institúyese para el personal de la Administración Pública un régimen de jubilaciones y pensiones y servicios de obra social con sujeción a las normas de la presente Ley.

La administración está a cargo del Instituto de Previsión Social de la Provincia que funciona como organismo descentralizado con carácter autárquico, en la esfera de la Ministerio de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Es una institución de derecho público con personería jurídica, y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establecen las leyes generales de la Provincia y las especiales que afectan su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Previsión Social de la Provincia asegura la obtención de los propósitos de previsión y asistencia social que establece la presente Ley, especialmente:

- a) constituir con los fondos que a él ingresan un capital destinado a costear los beneficios reconocidos por la ley;
- b) propender al afianzamiento de sus objetivos inmediatos ampliando los servicios preventivos o complementarios a fin de asegurar mejor la salud y bienestar de sus afiliados;
- c) llevar las estadísticas y revisar los cálculos técnicos actuariales que se consideran imprescindibles para asegurar en lo futuro el buen funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 3.- La administración del Instituto de Previsión Social está a cargo de un Directorio integrado por: un (1) Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y tres (3) Directores titulares que tienen sus respectivos suplentes; uno en representación de los afiliados activos, otro en representación de los afiliados pasivos y el tercero en representación del Estado Provincial, quién sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacancia o impedimento.

Los representantes de los afiliados son elegidos por votación directa por los integrantes de cada uno de los sectores. Hasta tanto se reglamente el sistema eleccionario y se confeccionen los padrones para la elección de los representantes, éstos son directamente designados por el Poder Ejecutivo, cuidando de mantener la representatividad sectorial.

ARTÍCULO 4.- Los Directores duran en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más. Los cargos de Presidentes y Directores son rentados y perciben como única retribución el importe que se establezca por Decreto del Poder Ejecutivo, rigiendo para ellos el régimen general de incompatibilidades y de subrogancia de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 5.- El quórum se forma con la mitad más uno de los miembros del Directorio, incluyendo el Presidente. Las resoluciones son válidas por simple mayoría de votos; en caso de empate el del Presidente se computa como doble voto.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) conceder o negar las jubilaciones, pensiones y demás beneficios que en materia previsional acuerda la ley;
- b) celebrar convenios con los médicos, odontólogos, obstétricas, bioquímicos, farmacéuticos, enfermeros y profesionales que prestan servicios asistenciales o con las asociaciones gremiales que los agrupan, para el cumplimiento de la finalidad prevista en la asistencia social;
- c) celebrar contratos de locación de inmuebles que adquiere a cualquier título debiendo el Presidente o quien lo sustituye suscribir los respectivos instrumentos;
- d) celebrar contratos de compraventa de las viviendas que le son transferidas o construidas con sus propios fondos, debiendo constituirse hipoteca de primer grado a favor del Organismo en el momento de efectuarse la transferencia del bien;
- e) resolver a los fines del otorgamiento de beneficios y de reconocimientos de servicios, toda cuestión relativa a diferencias de nombres, comprobación de edad y de servicios, requisitos referentes a la afiliación y a la calidad de causa habientes de los afiliados;
- f) formular anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos;
- g) nombrar y remover empleados y funcionarios del Organismo;
- h) dictar su reglamento interno;
- i) otorgar licencias extraordinarias;
- j) programar, analizar y realizar la política de inversiones establecidas en el Artículo 7.

El Directorio puede ejercitar otras facultades además de las establecidas en el presente Artículo, que tiendan al mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 7.- En uso de la facultad establecida en el inciso g) del Artículo anterior, el Directorio designa un (1) Gerente, cuya asignación mensual es fijada por la Ley de Presupuesto.

Corresponde al Gerente:

- a) requerir la rendición mensual del movimiento de Caja y comprobantes respectivos para someterlo a consideración del Directorio;
- b) practicar por lo menos una (1) vez por mes un arqueo general de fondos y valores con intervención del Delegado Fiscal, dando cuenta de ello al Directorio;
- c) comprobar las variantes que pueden haberse producido en la familia o estado civil de las personas afiliadas activas o pasivas;
- d) autorizar conjuntamente con el Contador del Organismo todo el movimiento de fondos y valores;
- e) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados hasta un máximo de diez (10) días continuos, correspondiendo las penas mayores y especialmente las expulsivas, a la decisión del Directorio;
- f) conceder licencias ordinarias;
- g) cumplir todas las funciones de carácter administrativo.

ARTÍCULO 8.- El Instituto somete a consideración del Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos:

- a) el Presupuesto General de Gastos y Recursos, su reestructuración o modificaciones parciales que sean necesarias introducir para una mejor administración;
- b) los acuerdos efectuados con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales, coordinando la acción en el campo de la previsión social y el establecimiento de servicios en común;
- c) la memoria, balance general, estados demostrativos de gastos y recursos, y la estadística de los afiliados y beneficiarios de cada ejercicio;
- d) las modificaciones que se consideran necesarias efectuar en las leyes y disposiciones, en base a la experiencia recogida con motivo de la aplicación de las mismas, o la creación de nuevas disposiciones con miras a ampliar los beneficios, consolidar los que ya reconoce, o mejorar los servicios.

ARTÍCULO 9.- Otórgase al Instituto de Previsión Social de la Provincia personería para actuar en juicios en los que se promueven o ventilan cuestiones referentes a sus funciones específicas contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Cuando el Instituto de Previsión Social de la Provincia actúa como actor o demandado ante los tribunales, litiga en papel común y es representado en juicio por su Asesor Letrado o por su Procurador con el patrocinio de aquél. En caso de ausencia o impedimento del Asesor Letrado, el Procurador es patrocinado por el Asesor Letrado de la Ministerio de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos o por el Fiscal de Estado de la Provincia.

El Directorio se encuentra ampliamente facultado para el otorgamiento de los respectivos poderes.

CAPÍTULO II
PERSONAS COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 11.- Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, aunque la relación de empleo se establezca mediante contrato a plazo:

- a) los magistrados, funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñan cargos aunque sean de carácter electivo en cualquiera de los poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado Provincial, servicios de cuentas especiales u obras sociales o sociedades anónimas en que el Estado Provincial posee mayoría accionaria, con excepción del personal con estado policial de las fuerzas de seguridad y defensa;
- b) el personal de las Municipalidades y de las Comisiones de Fomento;
- c) el personal civil de la policía, de los establecimientos carcelarios, del Servicio Penitenciario y de la Dirección General de Inteligencia;
- d) el personal de bancos oficiales o mixtos y de las empresas de servicios públicos provinciales o municipales, no comprendidos en el Régimen Nacional de Previsión.

Quedan excluidas del presente régimen todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 12.- Quedan exceptuados del presente régimen los profesionales, investigadores, científicos o técnicos contratados en el extranjero para prestar servicio en esta Provincia, por un plazo no mayor de dos (2) años y por una sola vez y que estén amparados contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte, por las leyes del país de su nacionalidad o residencia permanente. La solicitud de exención debe ser formulada ante el Instituto de Previsión Social por el interesado o su empleador.

La precedente excepción no impide la afiliación a este régimen si el contratado y el empleador manifiestan su voluntad expresa en tal sentido, o aquél efectúa su propio aporte y la contribución correspondiente al empleador.

ARTÍCULO 13.- La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal por actividades distintas a las enumeradas en el

Artículo 12, así como el hecho de gozar cualquier jubilación, pensión o retiro, no eximen de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones a este régimen.

Las personas que ejercen más de una (1) actividad comprendida en este régimen así como las reparticiones empleadoras, contribuyen obligatoriamente por cada una de ellas.

ARTÍCULO 14.- Antes de tomar posesión del cargo o de efectuar la opción prevista en el Artículo 12, todo afiliado debe someterse a un examen por la Dirección de Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia.

ARTÍCULO 15.- Al tomar posesión del cargo o hacer uso de la opción prevista en el Artículo 12, los afiliados deben llenar una ficha individual confirmando los datos que determina el Instituto de Previsión Social de Provincia, que éste verifica, debiendo exigir la exhibición de los documentos probatorios de identidad, lugar y fecha de nacimiento del afiliado.

Esta ficha es actualizada cada vez que el Organismo lo considera conveniente.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN DE FONDO

ARTÍCULO 16.- El capital del Instituto se forma:

- a) con el patrimonio del ex Instituto de Previsión Social y los fondos de la ex Dirección General de Previsión Social, con más los intereses devengados por el giro de los mismos;
- b) con los aportes personales y contribuciones del Estado, Municipalidades y de los entes referidos en el Artículo 11;
- c) con los intereses de las inversiones que se realizan de acuerdo con lo prescripto en esta Ley, de intereses moratorios y punitivos;
- d) con las utilidades que se originan por la evolución natural del capital;
- e) con las donaciones y legados que se le hacen;
- f) con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se efectúan aportes;
- g) con los importes que ingresan de otras Cajas o Instituciones de conformidad a convenios de reciprocidad suscriptos o a suscribirse;
- h) con cualquier otro importe que ingresa al patrimonio del Instituto.

ARTÍCULO 17.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior se observa el siguiente procedimiento:

- a) en la planilla de sueldos que liquidan las oficinas encargadas al efecto debe consignarse:

- 1) el nombre del empleado;
 - 2) el cargo que desempeña;
 - 3) el importe del sueldo asignado;
 - 4) el descuento que corresponde a cada partida según el Artículo anterior;
 - 5) el sueldo líquido que debe abonar;
- b) la Contaduría General de la Provincia, las del Poder Judicial, la del Tribunal de Cuentas, las de las Municipalidades y demás reparticiones comprendidas en la ley, al liquidar las planillas del personal consignar: nombre y apellido, función o cargo, días de trabajo, remuneraciones totales devengadas, descuento que corresponde al Instituto por aportes jubilatorios, de obra social, retención por servicios asistenciales, amortización de préstamos concedidos por el organismo; líquido a percibir por el afiliado, número de afiliación al Instituto; y lugar y fecha de pago.

En planilla aparte se detallan los aportes con que contribuye el Estado Provincial, Municipalidades y demás entidades.

ARTÍCULO 18.- Se comunica al Instituto de Previsión Social por riguroso número de orden, dentro de cada año calendario y a medida que se van produciendo, los nombramientos, cesantías, exoneraciones, permutas, licencias y multas impuestas a los empleados, como así también los descuentos especiales respecto a la creación y supresión de puestos, designaciones de empleados que desempeñan actividades accidentales o por tiempo fijo y las leyes y resoluciones que tienen relación directa o indirecta con la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Los descuentos y aportes personales y patronales establecidos en el Artículo 16 inciso b) son liquidados mensualmente en las planillas de sueldos, depositando los mismos en la cuenta habilitada a tal efecto por el Instituto de Previsión Social de la Provincia. Las reparticiones dependientes o autárquicas y las sociedades o empresas que se acojan a esta Ley, envían mensualmente al Instituto, un ejemplar duplicado de las planillas de sueldos y comunican el movimiento del respectivo personal. Al mismo tiempo los tesoreros o personas que cumplen funciones de tales bajo su responsabilidad personal, envían las boletas de depósitos hechos en el Banco que actúa como Agente Financiero de la Provincia de Misiones a la orden del Instituto de Previsión Social y por el importe de los descuentos de acuerdo a la ley, según planilla detallada dentro de los quince (15) días de la liquidación de los sueldos.

ARTÍCULO 20.- El Gobierno de la Provincia a solicitud del Instituto de Previsión Social, puede retener de los pagos que debe efectuar a las Municipalidades, Comisiones de Fomento o reparticiones autárquicas, por su participación en impuestos o en otros rubros,

las cantidades que estas adeudan en conceptos de aportes y contribuciones fijados en el Artículo 16 inciso b).

CAPÍTULO IV DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 21.- Con los fondos y rentas que se obtienen por aplicación de la presente y sus reformas, se atiende el pago de los beneficios previsionales y de prestaciones asistenciales vigentes, como los que se otorgan a partir de la vigencia de la presente y los gastos que origina la administración y funcionamiento del organismo. Dichos gastos en su conjunto, no pueden superar el seis y medio por ciento (6,5%) del devengamiento total de ingresos, ambos considerados en períodos anuales.

El Instituto de Previsión Social de Misiones debe adecuar su estructura de gastos al límite establecido en el párrafo anterior, en un período que no puede superar los veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de la presente.

Descontadas las cantidades para tales fines y las inversiones en bienes de uso destinados al funcionamiento del organismo, el excedente es invertido de acuerdo a lo que establece el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto de Previsión Social de Misiones, donde debe contemplarse el régimen de inversiones de la Ley Nacional 24.241, como asimismo establece los mecanismos necesarios a fin de lograr la adecuación de gastos previstos en el primer y segundo párrafo del presente Artículo.

CAPÍTULO V DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 22.- Se consideran remuneraciones, a los fines de la presente Ley, todo ingreso que percibe el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salarios, honorarios, comisiones, habilitaciones, gratificaciones y suplementos adicionales que revisten el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas y toda otra retribución, cualquiera sea la designación que se le asigna, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios.

Se consideran asimismo remuneración las sumas a distribuir a los agentes de la Administración Pública o que éstos perciben:

- a) en carácter de premio estímulo, gratificaciones y otros conceptos de análogas características. En este caso también las contribuciones están a cargo de los agentes, a cuyo efecto antes de procederse a la distribución de dichas sumas se debe retener el importe correspondiente a la contribución;
- b) en carácter de caja de empleados, cuando ello está autorizado. En este caso el organismo o entidad que tiene a su cargo la recaudación y distribución de esas sumas debe practicar los descuentos correspondientes a los aportes personales, y depositarlos dentro del plazo pertinente.

El reconocimiento de estas sumas como remuneraciones, se efectúa exclusivamente a los fines previsionales y sin que pueda atribuírsele ningún otro alcance.

ARTÍCULO 23.- Las retribuciones en especie son estimadas por el empleador. Si el afiliado está disconforme debe reclamar ante el Instituto de Previsión Social, el que resuelve teniendo en cuenta la naturaleza y modalidad de la actividad y la retribución. Aún mediando conformidad del afiliado, el Instituto puede rever la estimación que no considera ajustada a esa pauta.

El valor de las retribuciones en especie no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración que se abona o percibe en dinero.

ARTÍCULO 24.- No se considera remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones que se abonan por antigüedad en caso de despido o prescindibilidad, o por incapacidad total o parcial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y la asignación pagada en concepto de becas, cualquiera sea la obligación impuesta al becado.

Tampoco se considera remuneración las sumas que se abonan en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral, en el importe que excede del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular.

Las sumas a que se refiere este Artículo no están sujetas a aportes y contribuciones.

CAPÍTULO VI

CÓMPUTO DE TIEMPO Y DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 25.- Se computa el tiempo de los servicios continuos o discontinuos a partir de los dieciocho (18) años de edad, en actividades comprendidas en este régimen o en cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

No se computan los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposiciones en contrario de la presente Ley.

En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad no se acumulan los tiempos.

ARTÍCULO 26.- En los casos de trabajo continuo, la antigüedad se computa desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la fecha de cesación de la misma.

En los casos de trabajo discontinuo, en que la discontinuidad deriva de la naturaleza de las tareas de que se trata, se computa el tiempo transcurrido desde el tiempo que se inicia en la actividad hasta el tiempo que cesa en ella.

ARTÍCULO 27.- Se computa un (1) día por cada jornada legal aunque el tiempo de labor exceda de dicha jornada.

No se computa mayor período de servicios que el tiempo calendario que resulta en la fecha que se considera, ni más de doce (12) meses dentro de un (1) año calendario.

Al personal remunerado por día u hora se le computa un (1) año por cada doscientos cincuenta (250) días o dos mil (2.000) horas de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 28.- Se computa como tiempo de servicio:

- a) los períodos de licencias, descansos legales, enfermedad, accidentes, maternidad u otras causas que no interrumpen la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se perciba remuneración o prestación compensatoria de ésta;
- b) los servicios de carácter honorario prestados a la Provincia o a las municipalidades, siempre que exista designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos rentados en cargos equivalentes. En ningún caso se computa servicios honorarios prestados antes de los dieciocho (18) años;
- c) el servicio militar obligatorio;
- d) los servicios militares prestados en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, siempre que no sean utilizados, total o parcialmente, para obtener retiro.

ARTÍCULO 29.- El Instituto de Previsión Social de la Provincia puede excluir o reducir del cómputo toda suma que no constituye una remuneración normal de acuerdo con la índole o importancia de los servicios o que no guardan una justificada relación con las

remuneraciones correspondientes a los cargos o funciones desempeñados por el afiliado en su carrera.

ARTÍCULO 30.- A los efectos de establecer los aportes y contribuciones correspondientes a servicios honorarios, se considera devengada la remuneración que para iguales o similares actividades rige en las épocas en que se cumplen.

El aporte personal y la contribución patronal están a cargo del agente y del organismo pertinente.

ARTÍCULO 31.- Se computa como remuneración correspondiente al período del servicio militar obligatorio, la que percibe el afiliado a la fecha de su incorporación, o en su defecto, el haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a dicha fecha. El cómputo de esa remuneración no está sujeto al pago de aportes y contribuciones.

ARTÍCULO 32.- En los casos que, acreditados los servicios, no exista prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas ni de las remuneraciones respectivas, éstas son estimadas en el importe del haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestan.

Si se acredita fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración es estimada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de acuerdo con la índole e importancia de aquellas.

ARTÍCULO 33.- Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta Ley son reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 34.- Fijanse las siguientes prestaciones:

- a) jubilación ordinaria;
- b) jubilación por edad avanzada;
- c) jubilación por invalidez;
- d) pensión;
- e) jubilación para minusválidos.

ARTÍCULO 35.- El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición en contrario, para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de cese en el servicio y, para las

pensiones, por la ley vigente a la fecha de fallecimiento del causante o la del día de su presunto fallecimiento declarado judicialmente.

ARTÍCULO 36.- Tienen derecho a jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) cumplen sesenta y cinco (65) años de edad los varones y sesenta (60) las mujeres, de acuerdo a la escala que se fija en el Artículo 87;
- b) acreditan treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno (1) o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, y si se trata de aportes en el sistema de capitalización los mismos son tenidos en cuenta exclusivamente para determinar el derecho a acceder al beneficio solicitado.

ARTÍCULO 37.- Tienen derecho a jubilación ordinaria con treinta (30) años de servicios con aportes y cincuenta (50) años de edad, el personal que habitualmente realiza tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico, navegante, radioperador, navegador, instructor o inspector de vuelo o auxiliares (comisario auxiliar de a bordo o similar); el total que arroja el cómputo simple de servicios del mencionado personal se bonifica:

- a) con un (1) año de servicio por cada cuatrocientas (400) horas de vuelo efectivas, a los aeronavegantes con función aeronáutica a bordo de aeronaves, dedicados al trabajo aéreo, entendiéndose por tal el así calificado por la autoridad aeronáutica competente, quedando excluido de este inciso el trabajo de taxi, propaganda y fotografía aérea;
- b) con un (1) año de servicio por cada seiscientas (600) horas de vuelo efectivas cumplidas en carácter de instructor o de inspector;
- c) con un (1) año de servicio por cada seiscientas veinte (620) horas de vuelo efectivas a los pilotos que actúan solos y no están comprendidos en el inciso a);
- d) con un (1) año de servicio por cada setecientos setenta y cinco (775) horas de vuelo efectivas a los pilotos que actúan alternando con otro y a los restantes aeronavegantes con función aeronáutica;
- e) con un (1) año de servicio por cada mil (1000) horas de vuelo efectivas al personal con función auxiliar.

Las horas de vuelo efectivas solo son tenidas en cuenta cuando sean certificadas, en base a constancias fehacientes, por la autoridad aeronáutica correspondiente. En ningún caso las fracciones de tiempo que excedan de seis (6) meses se computan como años enteros, como así tampoco otorga el beneficio, sin un aporte efectivo de veinticinco (25) años de servicios reales.

ARTÍCULO 38.- Tiene derecho a la jubilación ordinaria docente el personal que, estando en actividad docente, acredita en forma conjunta, en los establecimientos públicos o

privados que aportan al Instituto de Previsión Social de la Provincia, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, los siguientes requisitos:

- a) acreditar treinta (30) años de servicios docentes, sin límites de edad;
- b) acreditar diez (10) años de servicios docentes con aportes al frente directo de alumnos en por lo menos quince (15) horas cátedra semanales, en cualquiera de los niveles o cargos equivalentes.

Cuando los servicios mencionados se acreditan por un tiempo inferior al estipulado, con un mínimo de diez (10) años ejercidos al frente de alumnos y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento del beneficio se efectúa un prorrateo en función a la antigüedad requerida para cada clase de servicio.

Los docentes transferidos a la jurisdicción provincial tienen derecho a obtener la jubilación ordinaria docente prevista en esta Ley, reuniendo los requisitos señalados en los incisos a) y b) de este artículo, sin la escala de reducción señalada en el Artículo 88, no obstante no reúnan el requisito mínimo de años de servicios con aportes exigidos legalmente para que sea caja otorgante el Instituto de Previsión Social, en cuyo caso, las prestaciones son financiadas con el Fondo de Beneficio Jubilatorio Especial creado por el Artículo 9 de la Ley XIX - N.º 29 (Antes Ley 2999) y, en caso de resultar insuficiente, con los aportes de rentas generales que para el efecto dispone el Poder Ejecutivo.

Durante el tiempo que la prestación previsional debe ser pagada con el fondo mencionado en el párrafo anterior, el beneficiario continúa abonando el aporte personal y el Estado efectúa la contribución patronal, suma que ingresa directamente al Instituto de Previsión Social, calculado sobre el total remunerado del sueldo en actividad, de acuerdo a la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo. Una vez finalizada la emergencia previsional, el Estado Provincial es quien se hace cargo de todos los aportes previsionales hasta tanto corresponda y en los términos que fije la reglamentación.

Los bedeles, preceptores, secretarios, prosecretarios y bibliotecarios que no acreditan los requisitos de actividad frente al alumno, tienen derecho a obtener la jubilación ordinaria docente prevista en esta Ley cuando tienen cumplidos treinta (30) años de servicio y cumplidos cincuenta y siete (57) años de edad las mujeres y sesenta (60) años de edad los hombres.

Las jubilaciones del personal de mantenimiento, producción y servicios de los establecimientos educativos, se rigen por las disposiciones de la presente Ley, con las siguientes excepciones: el agente que cumpla funciones en escuelas comunes, especiales, técnicas, agrotécnicas y aerotécnicas dependientes del Consejo General de Educación de la

Provincia, con más de quince (15) años de cumplimiento efectivo del cargo, tiene la posibilidad de acceder a la jubilación ordinaria al llegar a los veinticinco (25) años de servicios, sin límites de edad.

ARTÍCULO 39.- El personal docente señalado en el Artículo anterior, con excepción de los docentes nacionales transferidos, que no reúnen los requisitos de la jubilación ordinaria, pueden acogerse a un régimen de retiro extraordinario, si reúnen las siguientes condiciones:

- a) tengan cumplido cincuenta (50) años de edad;
- b) registren veinticinco (25) años de servicios docentes prestados real y efectivamente al frente directo de alumnos en, por lo menos, veintiún (21) horas de cátedras semanales en cualquiera de los niveles y cargos equivalentes, conforme lo determina la reglamentación.

El haber de retiro extraordinario docente es del sesenta por ciento (60%) del ingreso base que se tiene en cuenta para calcular el haber de la jubilación ordinaria, con un incremento del dos por ciento (2%) por cada año que excede los veinticinco (25), en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, con un máximo de setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 40.- Se computan como servicios docentes a los efectos de esta Ley, exclusivamente los que son prestados en establecimientos públicos o privados, dentro de la planta funcional de los mismos y en el marco del Estatuto del Docente, conforme lo determina la reglamentación a partir de la vigencia de la presente.

No se computan como servicios docentes, a los efectos de la aplicación de la misma, los prestados en las siguientes situaciones:

- a) las licencias sin goce de haberes para ocupar cargos de mayor jerarquía que no son de carácter docente;
- b) las afectaciones o adscripciones a reparticiones públicas fuera del ámbito educativo;
- c) las licencias por enfermedad cuando exceden los treinta (30) días por año calendario, con excepción de la licencia por maternidad;
- d) las horas de cátedras semanales que no alcanzan el mínimo establecido en el Artículo 38 inciso b).

El personal docente que se encuentra en algunas de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, tiene derecho a solicitar que el aporte personal con destino al fondo previsional del Instituto de Previsión Social sea igual al que corresponde al régimen general de la Administración Pública Provincial; dicha reducción se debe hacer efectiva a partir del mes siguiente al ingreso formal de la solicitud ante el organismo empleador. Los servicios señalados en este Artículo son computados como comunes.

Los servicios prestados en carácter de tareas pasivas por prescripción médica o cualquier otra causa, son computadas como docentes, sin ser considerados al frente directo de alumnos.

ARTÍCULO 41.- Cuando se hacen valer servicios comprendidos en esta Ley, juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria o por edad avanzada se aumenta o disminuye teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios con aportes computados en los mismos.

ARTÍCULO 42.- Tienen derecho a jubilación por edad avanzada los afiliados que cumplen setenta (70) años de edad cualquiera sean sus sexos de acuerdo a la escala que se fija en el Artículo 89 y acreditan por lo menos quince (15) años de servicios con aportes al Instituto de Previsión Social con una prestación de servicio de por lo menos cinco (5) años durante un período de ocho (8) años inmediatamente anteriores al cese.

El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término.

ARTÍCULO 43.- Tiene derecho a la jubilación por invalidez cualquiera sea su edad y antigüedad en el servicio los afiliados que se incapacitan involuntariamente, física o intelectualmente en forma total en el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se produzca durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el inciso l) del Artículo 56.

La invalidez que produce en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más se considera total.

La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado con otra compatible con sus aptitudes profesionales, es razonablemente apreciada por el Instituto de Previsión Social, teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que alcanza y las conclusiones del dictamen médico, respecto al grado y la naturaleza de la invalidez.

La jubilación por invalidez tiene un carácter excepcional, no teniendo derecho quien tenga posibilidad de acceder a otro beneficio previsional.

ARTÍCULO 44.- La invalidez total transitoria que solo produce una incapacidad verificada o probable que no excede del tiempo en que el afiliado es acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva de ésta, no da derecho a la jubilación por invalidez.

ARTÍCULO 45.- No puede acordarse jubilación por invalidez, sin el previo dictamen de la junta médica previsional del Instituto de Previsión Social o por la junta que éste designa, la que puede ser integrada, con voz pero sin voto, por un (1) médico particular propuesto por el interesado, quien queda a cargo del pago de los honorarios profesionales de este último.

ARTÍCULO 46.- La jubilación por invalidez se otorga siempre con carácter provisional, debiendo el Instituto de Previsión Social de la Provincia, concederla por tiempo determinado, que no puede exceder de tres (3) años y sujeto a los reconocimientos médicos periódicos que establezca, como asimismo el que deba efectuarse al vencimiento del plazo. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se disponga da lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez es definitivo cuando el titular tiene cincuenta y cinco (55) años de edad o más y percibió la prestación por lo menos durante diez (10) años.

ARTÍCULO 47.- El jubilado por invalidez queda sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establecen, hasta que la incapacidad sea declarada permanente. El beneficio se suspende por la negativa del interesado a someterse a los tratamientos que prescriben las normas establecidas precedentemente sin causa justificada.

ARTÍCULO 48.- Si el estado de invalidez cesa, se deja sin efecto la resolución otorgante del beneficio previsional. El afiliado sigue percibiendo su prestación durante noventa (90) días corridos a partir de la fecha en que la junta médica previsional dictaminó su capacidad, término que se reduce si el afiliado reingresa antes a la actividad laboral.

ARTÍCULO 49.- Toda afección orgánica o funcional del beneficiario adquirida con anterioridad a su ingreso a la Administración Pública Provincial o entes aportantes a este sistema previsional, no puede ser invocada como causal para obtener la jubilación por invalidez, si el afiliado ingresa o reingresa a la relación laboral estando incapacitado, lo que debe ser determinado por la junta médica previsional.

El examen preocupacional puede ser desvirtuado por pruebas fehacientes que acrediten que el afiliado ingresa o reingresa incapacitado.

ARTÍCULO 50.- En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad, o con derecho a jubilación, tienen derecho a la pensión:

- a) el cónyuge supérstite;
- b) el o la conviviente;
- c) las hijas e hijos solteros en las condiciones establecidas en el presente Artículo;
- d) los padres septuagenarios;
- e) personas menores de dieciocho (18) años a cargo del causante.

Tiene derecho a la pensión el o la conviviente en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que el cónyuge supérstite, en el supuesto que el causante se encuentre separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reduce a dos (2) años cuando haya descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

El o la conviviente excluye al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante haya estado contribuyendo al pago de los alimentos, que éstos sean reclamados fehacientemente en vida o que el causante sea culpable de la separación; en estos tres (3) casos el beneficio se otorga al cónyuge y al conviviente en partes iguales.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con los hijos e hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad o hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre que se encuentren cursando estudios secundarios, terciarios o universitarios en establecimientos educativos provinciales o nacionales o institutos o colegios privados incorporados a la enseñanza oficial nacional o provincial y siempre que no desempeñen actividades remuneradas. Este límite de edad no rige si el derechohabiente se encuentra incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o a la fecha que cumple los dieciocho (18) años de edad.

Los padres septuagenarios o personas menores de dieciocho (18) años, que a la fecha del fallecimiento están a cargo del mismo, a falta de causahabientes que se señalan en los incisos a), b) y c) o en caso de extinción del derecho de los mismos y siempre que acrediten no tener otros medios de vida.

El Poder Ejecutivo en la reglamentación determina las condiciones objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante que en ningún caso genera a su vez derecho a pensión.

ARTÍCULO 51.- No tienen derecho a pensión:

- a) el cónyuge que está divorciado vincularmente;
- b) el cónyuge que por su culpa o culpa de ambos está divorciados o separados de hecho a la muerte del causante, excepto cuando el divorcio es decretado de común acuerdo y uno de los cónyuges percibe alimentos o deja a salvo el derecho a percibir alimentos;
- c) los causahabientes en el caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 52.- El derecho a pensión se extingue:

- a) por la muerte del beneficiario o su presunto fallecimiento declarado judicialmente,
- b) para las hijas o hijos solteros desde la fecha que contraen matrimonio o hacen vida marital de hecho. En este último caso, desde la fecha en que se pruebe que se inició la convivencia;
- c) los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desaparece definitivamente, salvo que a esa fecha tenga sesenta (60) o más años de edad;
- d) por el cumplimiento de la edad de dieciocho (18) años para las hijas e hijos solteros y para los menores de esa edad a cargo del causante, salvo que se encuentren cursando estudios, secundarios, terciarios o universitarios en establecimientos educativos provinciales o nacionales o institutos o colegios privados incorporados a la enseñanza oficial nacional o provincial en cuyo caso se extingue a los veinticinco (25) años, y siempre que no desempeñen actividades remuneradas.

No se extingue el derecho a pensión para el cónyuge superviviente y el o la conviviente en aparente matrimonio que contraen nuevas nupcias.

ARTÍCULO 53.- La mitad del haber de la pensión corresponde al cónyuge superviviente, el o la conviviente, si concurren hijos; la otra mitad se distribuye entre éstos por partes iguales.

A falta de hijos la totalidad del haber de la pensión corresponde al cónyuge superviviente o a el o la conviviente.

A falta de hijos y cónyuge superviviente o convivientes percibe la totalidad de la pensión el o los padres septuagenarios; a falta de éstos, las personas menores de dieciocho (18) años a cargo del causante.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrece proporcionalmente a la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 54.- Considérase minusválidos, a los efectos de la prestación que se otorga en esta Ley, a aquellas personas cuya invalidez física o intelectual, certificada por la junta médica previsional del Instituto de Previsión Social o por la que éste designa, produce en la capacidad laborativa una disminución mayor del treinta y tres por ciento (33%).

Los minusválidos, afiliados al Instituto de Previsión Social, tienen derecho a la jubilación por minusvalía con veinte (20) años de servicios con aportes al Instituto de Previsión Social y cincuenta (50) años de edad, siempre que acrediten, fehacientemente, que durante los diez (10) años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios en el estado de disminución física o psíquica prevista en el primer párrafo de este Artículo.

Los minusválidos tienen derecho a la jubilación por invalidez, en los términos de la presente Ley, cuando se incapacitan involuntariamente para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante le permitía desempeñar.

ARTÍCULO 55.- Cuando recaer resolución judicial o administrativa firme, que deniega en todo o en parte el derecho reclamado, se está al contenido de la misma. Si como consecuencia de la reapertura del procedimiento, frente a nuevas invocaciones, se hace lugar al reconocimiento de este derecho, se considera como fecha de solicitud la del pedido de reapertura del procedimiento.

Cuando la resolución otorgante de la prestación está afectada de nulidad absoluta que resulta de hechos o actos fehacientemente probados, puede ser suspendida, revocada, modificada o sustituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa, mediante resolución fundada, aunque la prestación se halle en curso de pago.

ARTÍCULO 56.- Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda esta Ley, el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indica:

1) cuando acredita diez (10) años de servicios con aportes computables en cualquier régimen, comprendido dentro del sistema de reciprocidad jubilatoria, tienen derecho a jubilación por invalidez si la incapacidad se produce dentro de los dos (2) años posteriores al cese;

2) la jubilación ordinaria o por edad avanzada, se otorga al afiliado que reuniendo los restantes requisitos para el logro de estos beneficios, cesa en la actividad dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumple la edad requerida para la obtención de cada una de esas prestaciones.

ARTÍCULO 57.- Las prestaciones que se abonan a los beneficiarios son:

- a) las jubilaciones ordinarias, por edad avanzada, invalidez y retiros, desde el día que deja de percibir remuneraciones del empleador, excepto en los supuestos previstos en los incisos del Artículo anterior, en cuyo caso se abonan a partir de la solicitud efectuada con posterioridad a la fecha en que se produce la incapacidad o se cumple la edad requerida oportunamente;
- b) la pensión desde el día siguiente al de la muerte del causante o la declaración judicial de su presunto fallecimiento, en el supuesto caso del inciso 4) y 5) del Artículo 50, el beneficio se abona si hay otros causahabientes, desde la fecha de la pérdida del beneficio del último con derecho a acrecer, siempre que el solicitante se encuentre a cargo del causante al momento de su fallecimiento y acredite los requisitos del artículo de referencia.

ARTÍCULO 58.- Las prestaciones que establece esta Ley revisten los siguientes caracteres:

- a) son personalísimas y solo corresponden a los propios beneficiarios;
- b) no pueden ser enajenadas o afectadas a terceros por derecho alguno ni aún contando con la previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, con las consiguientes y exclusivas excepciones:
 - 1) deducciones impuestas por ley o por resolución judicial o del Tribunal de Cuentas;
 - 2) cuotas sindicales y/o gremiales autorizadas legalmente o cuotas que corresponden a las asociaciones de pasivos debidamente reconocidas;
 - 3) cuando el acreedor es el Instituto de Previsión Social o el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, en este último caso por cuotas de adjudicación de viviendas;
 - 4) cuotas correspondientes a seguros de vida obligatorios;
 - 5) las originadas en obligaciones legales en carácter de agente de retención de impuestos nacionales o provinciales;
 - 6) los cargos y consumos originados en contrataciones a sistemas de tarjetas de crédito emitidas por organismos, empresas o entidades que tienen participación del Estado Provincial, previa aprobación del titular del beneficio, y hasta un cuarenta por ciento (40%) de los haberes previsionales una vez deducidos los descuentos de carácter obligatorio;
- c) son inembargables, salvo en la medida prevista en las disposiciones legales vigentes;
- d) están sujetos a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de previsión, como así también a favor del fisco por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables. Estas deducciones no pueden exceder el veinte por ciento (20%) del importe mensual de las prestaciones;

- e) solo se extinguen por las causas previstas en las leyes vigentes;
- f) están sujetas a deducciones y/o cargos por los aportes extraordinarios ante desequilibrios de la caja previsional.

Todo acto jurídico que contraría lo dispuesto en el presente artículo es nulo y sin valor legal alguno.

CAPÍTULO VIII HABER DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 59.- Se entiende por ingreso base el promedio mensual de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante el período de diez (10) años inmediatamente anteriores a la cesación del servicio; no se computan los períodos en que el afiliado estuvo inactivo y consecuentemente no percibió remuneraciones, en cuyo caso se toman los períodos remunerados inmediatamente anteriores hasta completar los diez (10) años señalados.

En caso de jubilación por invalidez, si el afiliado no acredita el mínimo de diez (10) años señalado en el párrafo que antecede, se promedian las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones durante todo el tiempo computable.

Las normas reglamentarias deben establecer los procedimientos de cálculo del correspondiente promedio, a efectos de practicar la actualización prevista en el párrafo anterior.

El Poder Ejecutivo reglamenta la aplicación del índice salarial a utilizar.

El haber mensual de las prestaciones, cuando se acredita únicamente servicios en relación de dependencia, es el siguiente:

- 1) jubilación ordinaria: el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base, con un incremento del uno por ciento (1%) por cada año de servicio con aportes que superan los treinta (30) años hasta alcanzar un máximo del ochenta y dos por ciento (82%) del ingreso base;
- 2) jubilación por invalidez y por minusvalía: el cincuenta por ciento (50%) del ingreso base más un adicional del uno por ciento (1%) por cada año de servicios con aportes que supera los veinte (20) hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) del ingreso base;
- 3) jubilación por edad avanzada: el cincuenta por ciento (50%) de ingreso base más un adicional del uno por ciento (1%) por cada año de servicio con aportes que superan los quince (15) años, hasta un máximo de un sesenta por ciento (60%) del ingreso base;

4) pensión: el setenta por ciento (70%) de lo que percibe el jubilado o del haber previsional que le hubiera correspondido al activo si se hubiera jubilado, debe entenderse que es el haber teórico total de la jubilación ordinaria, como si hubiera cumplido, el causante, todos los requisitos que para tal beneficio exige la presente Ley, calculándose sobre esa base el haber de pensión en el porcentaje establecido;

5) cuando se invocan servicios de reciprocidad del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), cuyo aporte personal fuera destinado al sistema de capitalización, el haber se compone en forma proporcional a la incidencia de estos servicios con los exigidos para alcanzar el derecho y los que no pueden ser considerados para incrementar el porcentaje del haber jubilatorio fijado en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 60.- Si se computa sucesiva o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establece sumando el que resulta de la aplicación de esta Ley para los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a la actividad autónoma de acuerdo con la Ley Nacional que los rige, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios con relación al total computado.

ARTÍCULO 61.- Para establecer el promedio de las remuneraciones no se consideran las correspondientes a servicios honorarios ni el sueldo anual complementario. Para incrementar o bonificar el haber jubilatorio solo son tenidos en cuenta los servicios con aportes probados en forma fehaciente, siendo insuficiente a esos fines los acreditados mediante prueba testimonial exclusiva o por declaración jurada.

El tiempo correspondiente a los servicios honorarios no se tiene en cuenta para la bonificación del haber.

ARTÍCULO 62.- A los efectos de la prescripción establecida en el Artículo 82 de la Ley Nacional 18.037, ratificado por la Ley Nacional 24.241, se considera interrumpida la misma, desde la fecha de ingreso al Instituto de Previsión Social de la documentación que acredita los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 63.- Los haberes de los beneficios son móviles. Los mismos deben ser ajustados toda vez que se producen variaciones en más o menos en los distintos salarios básicos que percibe el personal en actividad de los distintos entes que aportan al Instituto de Previsión Social.

En caso de servicios públicos aportados a otras cajas, sean en relación de dependencia o autónomos, que fueron tenidos en cuenta para el cálculo del haber previsional del

beneficiario, el reajuste se produce de acuerdo al régimen previsto para las cajas en las cuales se efectuaron los aportes.

ARTÍCULO 64.- El haber jubilatorio de los beneficios a otorgar por la presente Ley se rige por las normas de acumulación, teniendo en cuenta el máximo de cargos u horas de clases o cátedras que está permitido acumular de acuerdo a la legislación vigente en la materia al momento de otorgar el beneficio.

ARTÍCULO 65.- Se debe abonar a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de los haberes jubilatorios o de pensión a que tienen derecho por cada año calendario.

Este haber se paga en la forma y con la periodicidad con que se abona el sueldo anual complementario al personal en actividad.

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo fija por vía reglamentaria el haber mínimo y máximo de las jubilaciones que corresponda otorgarse de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 67.- Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) suministrar los informes requeridos por el Instituto de Previsión Social de la Provincia u otras autoridades, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;
- b) denunciar al Instituto de Previsión Social de la Provincia todo hecho o circunstancia relativa a las obligaciones establecidas por leyes provinciales de previsión.

ARTÍCULO 68.- Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;
- b) comunicar al Instituto de Previsión Social de la Provincia toda situación prevista por las disposiciones legales que afectan o pueden afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que se le otorgará.

CAPÍTULO X

RECURSOS PROCESALES

ARTÍCULO 69.- Contra las resoluciones del Directorio, los interesados pueden interponer ante el Instituto de Previsión Social recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, o de apelación directa, dentro del término de treinta (30) días corridos si el interesado se domicilia en la Provincia, sesenta (60) días corridos si se domicilia fuera de la Provincia pero dentro del País y de noventa (90) días corridos si se domicilia en el exterior, computados a partir de la notificación.

El recurso de apelación se sustancia ante el Poder Ejecutivo. Concedido el mismo, el Instituto debe remitir de inmediato las actuaciones al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio del cual depende, el que debe resolver de acuerdo con el expediente, sin perjuicio de las medidas que de oficio y para mejor proveer, pueda disponer.

Entiende asimismo el Poder Ejecutivo por vía de apelación, en las resoluciones que acuerdan o deniegan prestaciones, cuando por la importancia o particularidad del caso el Presidente o cualquiera de los Directores, plantean el consiguiente recurso en la misma sesión en que se adoptan aquéllas.

ARTÍCULO 70.- Las resoluciones del Poder Ejecutivo a que hace mención el Artículo precedente, son apelables por ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los mismos términos a que se refiere el Artículo anterior.

El recurso debe ser fundado y sólo puede interponerse aduciendo inaplicabilidad de la ley o doctrina legal. Interpuesto el recurso, las actuaciones se remiten de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el que debe resolver previo traslado por diez (10) días al Instituto de Previsión Social, como tribunal de derecho, decidiendo en primer término acerca de la procedencia del recurso y en su caso, sobre la aplicabilidad de la ley o de la doctrina legal.

ARTÍCULO 71.- Para la averiguación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales, el Instituto de Previsión Social queda facultado para solicitar todos los informes que juzgue conveniente.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- Cuando resulta de aplicación el régimen de reciprocidad jubilatorio se tienen en cuenta las normas previstas en el Artículo 168 de la Ley Nacional 24.241, para determinar la competencia del Instituto de Previsión Social en el otorgamiento de los beneficios.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se entiende que el afiliado cumple con el requisito para que el Instituto de Previsión Social de Misiones sea caja otorgante, cuando registra en las jubilaciones ordinarias y por edad avanzada, por lo menos la mitad de los años de servicios con aportes que exige cada régimen, con deducción de los servicios simultáneos.

En las jubilaciones por invalidez y en las pensiones por fallecimiento del afiliado en actividad, el Instituto de Previsión Social es caja otorgante con prescindencia de los años de servicios con aportes a otras cajas, cuando al momento de producirse la incapacidad o la muerte, el afiliado esté prestando servicios en reparticiones u organismos que aportan directamente a ese ente previsional.

ARTÍCULO 73.- Establécese la inembargabilidad de los bienes del Instituto de Previsión Social de la Provincia.

ARTÍCULO 74.- Tienen derecho a jubilación ordinaria con cinco (5) años menos de edad que el fijado para el régimen general, el personal, legalmente autorizado para desempeñar las tareas que a continuación se indican, en calidad de agentes permanentes de la Administración Pública Provincial y/o Municipal:

- a) el personal que se desempeña habitualmente en trato o contacto directo con pacientes leprosos, salas o servicios de enfermedades infectocontagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales;
- b) el personal que se desempeña habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres o peligrosos por la autoridad provincial competente;
- c) el personal que realiza tareas de radiología en establecimientos asistenciales especialmente dedicados a dicha actividad o en secciones de otros establecimientos asistenciales afectado a dichas tareas;
- d) el personal municipal que realiza tareas de recolección de residuos domiciliarios, en cementerios públicos, canteras o minas extractoras de piedras para obras, legalmente designadas por la autoridad competente para el ejercicio de las tareas.

El Poder Ejecutivo detalla expresamente los lugares y cargos comprendidos en los incisos anteriores, estableciendo a tales efectos, planillas especiales que completan los agentes que desean acogerse a este derecho.

Los docentes de grado con más de quince (15) años en la enseñanza diferenciada o educación especial al frente directo de alumnos y el personal directivo con más de diez (10) años como docentes de grado al frente directo de alumnos en este tipo de enseñanza, tienen derecho a obtener la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios de

enseñanza diferenciada o especial y haber cumplido como mínimo cuarenta y cinco (45) años de edad.

Los docentes que se jubilan en estas condiciones a partir de la presente Ley, siguen aportando a la Caja Previsional hasta cumplir los requisitos de la jubilación ordinaria docente, con el fin de no producir perjuicio a dicha caja, sino para colaborar con el sostenimiento de la misma y hasta la situación de emergencia previsional de la Provincia lo requiera.

A fin de determinar las jubilaciones correspondientes a quienes desempeñen tareas de las indicadas en los incisos precedentes, alternadamente con otras tareas ajenas a dicho régimen, se efectúa prorrato en función de los límites de edad y servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

ARTÍCULO 75.- El Sistema Previsional instituido por esta Ley es solidario y de reparto. Si los ingresos devengados por los aportes y contribuciones correspondientes al personal en actividad no son suficientes para cubrir el pago de las prestaciones previsionales de cada uno de los regímenes que administra el Instituto de Previsión Social, queda facultado el Poder Ejecutivo a propuesta del citado Instituto, con el propósito de lograr el equilibrio entre ingresos y egresos de cada régimen, a aumentar o disminuir el porcentaje de aportes personales hasta en cinco (5) unidades y a reducir o aumentar el haber de las prestaciones, hasta en un quince por ciento (15%), en forma general y proporcional al régimen previsional deficitario; el cálculo se practica semestralmente.

El monto del haber previsional no puede ser considerado como un derecho adquirido y la reducción no puede tener un carácter confiscatorio.

ARTÍCULO 76.- Los afiliados que reúnen los requisitos para el logro de la jubilación por edad avanzada, por jubilación ordinaria o por regímenes especiales, quedan sujetos a las siguientes normas:

- a) para entrar en el goce del beneficio, deben cesar en toda actividad con relación de dependencia o cargo remunerado con percepción emolumentos, inclusive los de carácter electivo;
- b) si reingresa en cualquier actividad, en relación de dependencia o cargo remunerado o con percepción de emolumentos, inclusive los de carácter electivos en el orden nacional, provincial, municipal o en reparticiones que aportan al Instituto de Previsión Social o que sus servicios son contratados con pagos de honorarios técnicos profesionales, cuando las normas sobre compatibilidad lo permiten, se le suspende el goce del beneficio hasta que cesan en aquéllas. Queda exceptuado expresamente, el que se reintegra a la actividad,

reingresa o continúa en la misma en cargos docentes al frente directo de alumnos o de investigación en universidades nacionales y/o provinciales, que acceden al beneficio jubilatorio con anterioridad al treinta de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, no quedando comprendidos en la excepción precedente, aquellos docentes que se encuentran ejerciendo cargos electivos remunerados. El Poder Ejecutivo puede, sin embargo, establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes de los beneficiarios, al haber mínimo jubilatorio establecido conforme al Artículo 66 de la presente Ley.

En todos los casos, los beneficiarios que reingresan a la actividad pública no tienen derecho a reajuste mediante el cómputo de las nuevas actividades, manteniéndose la obligación de efectuar los aportes y contribuciones al Instituto de Previsión Social, los que son destinados a formar un fondo para financiar el pago de las asignaciones familiares a los beneficiarios; c) los beneficiarios que reingresan a la actividad privada sea en relación de dependencia o como autónomos, pueden percibir las prestaciones de acuerdo a la limitación que establezca la reglamentación, con la obligación de efectuar los aportes y contribuciones al sistema que corresponda. Ello no da derecho alguno al reajuste de la prestación por incorporación de nuevos servicios.

Los beneficiarios de prestaciones previsionales que acceden a tales beneficios, amparados en los regímenes especiales para quienes prestan servicios en tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no pueden desempeñarse nuevamente en relación de dependencia, ejerciendo alguna de las tareas que dan origen a su beneficio previsional; si así lo hacen, se les suspende el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado.

ARTÍCULO 77.- El goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia en cargos remunerados con percepción de emolumentos, inclusive los de carácter electivos, no estando comprendidos en los regímenes de compatibilidad limitada.

Tampoco pueden ser contratados sin relación de dependencia por el Estado Provincial, Municipalidades o entes aportantes al Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 78.- En los casos que existan incompatibilidad total o limitada, entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que reingresa al servicio o es contratado sin relación de dependencia, debe denunciar esa circunstancia al Instituto de Previsión Social dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha que vuelve a la actividad.

El empleador debe comunicar, la situación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, al Instituto de Previsión Social, en las formas y el modo que la reglamentación establece. La omisión de esta obligación hace pasible al empleador de una multa equivalente a diez (10) veces lo percibido por el beneficiario en concepto de haberes previsionales.

ARTÍCULO 79.- El jubilado que omite formular la denuncia, dentro del plazo indicado en el Artículo anterior, es suspendido en el goce del beneficio a partir de la fecha en que el Instituto de Previsión Social toma conocimiento de su reingreso a la actividad. Debe reintegrar con intereses lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios y queda privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los nuevos servicios desempeñados.

ARTÍCULO 80.- Para la tramitación de las presentaciones jubilatorias no se exige a los afiliados la previa presentación del certificado de cesación en el servicio, no obstante la resolución que se dicta queda condicionada al cese definitivo en la actividad y sujeta a la ley vigente en ese momento.

Los afiliados que al momento de iniciar el beneficio se hallan aportando al Instituto de Previsión Social deben presentar ante la repartición empleadora la renuncia a su cargo. Ésta es aceptada mediante instrumento legal pertinente, condicionando el cese del servicio, al otorgamiento del beneficio, el que se produce automáticamente al primer día del mes siguiente que el Instituto de Previsión Social comunica a la repartición la resolución respectiva.

ARTÍCULO 81.- El Instituto de Previsión Social da curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que son presentadas, sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional respectivo. Las sucesivas ampliaciones solo pueden solicitarse con una periodicidad de cinco (5) años, salvo que se requiera para peticionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral.

ARTÍCULO 82.- No se acumulan en una misma persona dos (2) o más prestaciones con excepción de:

- a) el cónyuge supérstite, el o la conviviente, quienes tienen derecho a la percepción de su jubilación y no más de una (1) pensión;
- b) los hijos menores o discapacitados, quienes pueden percibir hasta dos (2) pensiones.

El Poder Ejecutivo provincial fija por vía reglamentaria el monto máximo que percibe el beneficiario que acumula dos beneficios en las condiciones determinadas por este Artículo.

Establécese que las disposiciones de la presente Ley son retroactivas a las acumulaciones producidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1996, los haberes con el nuevo tope se devengan a partir del mes siguiente a la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 83.- Todos los beneficios previsionales que administra el Instituto de Previsión Social quedan sujetos a las normas sobre movilidad y compatibilidad establecidas por esta Ley.

ARTÍCULO 84.- Lo establecido en la presente no es de aplicación a los afiliados que cesaron en su actividad al 30 de diciembre de 1996 como así tampoco para aquellos que, a esa fecha, reunían los requisitos exigidos por la legislación anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio de caja otorgante instituido por el Artículo 168 de la Ley Nacional 24.241 y el Artículo 72 de la presente Ley.

Los haberes de los afiliados que se acogen al beneficio jubilatorio con anterioridad a las leyes previsionales vigentes, son reajustados de acuerdo con lo establecido en la presente, en cuanto resulta más beneficioso y a partir de la fecha de solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 85.- El derecho a pensión que esta Ley le confiere al viudo o conviviente en aparente matrimonio, únicamente puede ser solicitado en los casos en que el fallecimiento de la causante se produzca después de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 86.- Las disposiciones sobre los principios de caja otorgante establecidos en el Artículo 72 son de aplicación a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 87.- Los años de edad exigidos por el Artículo 36 de este cuerpo normativo, se aplican de acuerdo a la siguiente escala:

A partir del 01-01-1997	hombres 62 años	mujeres 57 años
A partir del 01-01-1998	hombres 63 años	mujeres 58 años
A partir del 01-01-1999	hombres 64 años	mujeres 59 años
A partir del 01-01-2002	hombres 65 años	mujeres 60 años.

ARTÍCULO 88.- Los años de edad exigidos por el Artículo 38 de la presente, se aplican de acuerdo a la siguiente escala:

A partir del 01-01-1997	51 años ambos sexos
A partir del 01-01-1999	52 años ambos sexos
A partir del 01-01-2001	53 años ambos sexos
A partir del 01-01-2003	54 años ambos sexos
A partir del 01-01-2005	55 años ambos sexos.

ARTÍCULO 89.- Los años de edad exigidos por el Artículo 42 de esta Ley, se aplican de acuerdo a la siguiente escala:

A partir del 01-01-1997	67 años ambos sexos
A partir del 01-01-1998	68 años ambos sexos
A partir del 01-01-2000	69 años ambos sexos
A partir del 01-01-2002	70 años ambos sexos.

ARTÍCULO 90.- Los créditos a favor del Instituto de Previsión Social, generados por haberes previsionales cuyas sumas liquidadas son superiores a las que corresponde abonar al beneficiario, son reintegradas en su totalidad y descontadas en cuotas iguales y consecutivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del haber jubilatorio mensual.

CAPÍTULO XII

DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 91.- El Instituto de Previsión Social puede acordar a sus afiliados en actividad, pensionados y jubilados, préstamos en dinero con garantía hipotecaria en primer grado para los siguientes fines:

- a) construcción de casa habitación, incluyendo la adquisición del terreno necesario para realizarla;
- b) construcción de vivienda colectiva, incluyendo la adquisición del terreno, a un grupo de afiliados por el sistema de consorcio y dentro del régimen de la propiedad horizontal;
- c) adquisición de casa habitación construida para uso del solicitante y de una antigüedad no mayor de la que fija la reglamentación;
- d) ampliaciones o refacciones útiles o necesarias en la vivienda del solicitante.

ARTÍCULO 92.- Tienen derecho a obtener préstamos con destino a lo expresado en el Artículo anterior, los afiliados que contribuyen por lo menos durante dos (2) años a la formación del capital de Instituto de Previsión Social, con familia a su cargo y que no poseen otra vivienda en un radio de cincuenta (50) kilómetros del lugar donde prestan sus funciones.

ARTÍCULO 93.- Los préstamos que el Instituto de Previsión Social conceda para la construcción, ampliación o refacción de la casa habitación, no debe exceder en ningún caso a la tasación del conjunto del terreno y la edificación proyectada, de la ampliación o refacción o casa a adquirir, ni de la suma máxima que normalmente puede fijar el Instituto de Previsión Social de acuerdo con las variaciones de valores.

ARTÍCULO 94.- Los préstamos hipotecarios son otorgados a un plazo no menor de diez (10) años y con interés menor del diez por ciento (10%) sobre saldo que se aumenta correlativamente al del plazo en la forma que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 95.- No se concede ningún préstamo cuyo servicio mensual resulta superior a los porcentajes del sueldo, o haber jubilatorio, o ingreso familiar del peticionante, que para cada caso establece la reglamentación.

CAPÍTULO XIII

PRESTAMOS PERSONALES

ARTÍCULO 96.- El Instituto de Previsión Social puede otorgar préstamos en efectivo a sus afiliados directos o indirectos, jubilados o pensionados, por el monto, condiciones y garantías que se especifican en la reglamentación.

CAPÍTULO XIV

SERVICIO DE OBRA SOCIAL

ARTÍCULO 97.- El servicio de Obra Social está destinado a cumplir los fines del Estado, en materia de asistencia social, de sus agentes en actividad, jubilados, pensionados y familiares. A los efectos de la presente Ley son familiares:

1) en igualdad de condiciones prestacionales, a cargo del titular y sin aportes:

- a) cónyuge femenino;
- b) cónyuge masculino, sin relación laboral y que no posee cobertura social o beneficio previsional;
- c) conviviente femenino, sin relación laboral y que no posee cobertura social o beneficio previsional, con más de cinco (5) años de cohabitación bajo el mismo techo en aparente matrimonio con el titular. El plazo de convivencia se reduce a dos (2) años cuando hay descendencia. Si el titular tiene un matrimonio anterior debe presentar sentencia de divorcio para la incorporación del conviviente;
- d) conviviente masculino, sin relación laboral y que no posee cobertura social o beneficio previsional, con más de cinco (5) años de cohabitación bajo el mismo techo en aparente matrimonio con el titular. El plazo de convivencia se reduce a dos (2) años cuando hay

descendencia. Si el titular tiene un matrimonio anterior debe presentar sentencia de divorcio para la incorporación del conviviente;

e) hijos solteros e hijastros hasta los veintiún (21) años de edad, no emancipados o mayores de veintiún (21) años discapacitados o hasta veintiocho (28) años si cursan estudios en unidades escolares del sistema educativo formal;

f) menores bajo tutela y mayores bajo curatela, en ambos casos conferida por autoridad judicial;

g) nietos del titular hasta los catorce (14) años de edad cuyos padres no poseen ocupación laboral, beneficio previsional, ni cobertura social.

Los titulares que perciban por todo concepto un haber neto mayor a pesos un mil quinientos (\$1.500,00) deben realizar los aportes correspondientes para incorporar a sus nietos al servicio de la obra social.

El límite de edad no rige respecto a los nietos discapacitados;

h) menores en guarda judicial con fines de adopción;

2) en carácter de adherentes voluntarios con aportes;

a) padres del titular, sin relación laboral y que no posee cobertura social o beneficio previsional;

b) hermanos del titular, huérfanos o con padres discapacitados, hasta los veintiún (21) años de edad, no emancipados o mayores de veintiún (21) años discapacitados o hasta veintiocho (28) años si cursan estudios en unidades escolares del sistema educativo formal.

El servicio funciona como sección del Instituto de Previsión Social de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 98.- El servicio de Obra Social proporciona los siguientes beneficios:

a) asistencia médica integral;

b) asistencia odontológica;

c) asistencia farmacéutica;

d) seguro de vida mutual;

e) subsidios;

f) proveeduría;

g) turismo;

h) campos de deportes;

i) promoción cultural;

j) servicio funerario;

k) toda prestación que propende a la elevación moral, intelectual, económico y social del asociado;

l) prestaciones médicas, asistenciales, especiales para la recuperación de los afiliados con discapacidad.

ARTÍCULO 99.- Las prestaciones se acuerdan progresivamente, en cuanto la situación económica del Instituto de Previsión Social lo permita y su reglamentación lo determine.

Las cantidades que en concepto de aportes de los afiliados directos corresponden a los fondos del servicio, son depositados dentro de los quince (15) días de efectuado el pago de los sueldos, jubilaciones, pensiones, en la cuenta especial habilitada al efecto a la orden del Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 100.- Regístrese, cúmplase, dése a la prensa, al Boletín Oficial y archívese.

LEY XIX – N° 35

(Antes Ley 3564)

ARTÍCULO 1.- La Provincia de Misiones garantiza a los agentes de la Administración Pública que se acogieron y se acojan al Régimen de Retiro Voluntario Extraordinario instituido por el Decreto 969/98, dictado en consecuencia de lo establecido en la Ley VII - N° 24 (Antes Ley 3309), Artículo 2, el pago de las prestaciones y la movilidad prevista en el mencionado régimen, beneficio que una vez otorgado no puede ser disminuido, garantizándose asimismo que la percepción se efectúa en la misma oportunidad en que cobre sus haberes el personal en actividad del sector respectivo.

La garantía establecida precedentemente se ratifica respecto a los regímenes que conforme el Artículo 2 de la Ley VII - N° 24 (Antes Ley 3309) puedan disponerse.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N° 60**CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 1.- Generalidades. Establécese la difusión de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la promoción de las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. El Consejo Provincial de Discapacidad es el responsable de articular las medidas tendientes a instrumentar adecuadamente la presente Ley en todo su contenido y alcance; conforme a los objetivos establecidos en la Ley I - N° 115 (Antes Ley 3698).

ARTÍCULO 3.- Promoción y medios de difusión. La promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad debe llevarse a cabo diariamente mediante la publicidad oficial en los medios radiales y televisivos a través de un spot publicitario creado a los fines de la presente Ley; debe hacerse como mínimo dos (2) veces por espacio publicitario. Asimismo, los diarios impresos y digitales deben publicar el contenido de dos (2) normas con un tamaño de letra legible.

Además, deben fijarse carteles visibles en las terminales de ómnibus, paradas de transporte público de pasajeros, plazas públicas, clubes deportivos, establecimientos educativos de los niveles primario y secundario, universidades públicas y cualquier otro lugar público de fácil acceso a la visión.

ARTÍCULO 4.- Contenido de normas. La Autoridad de Aplicación fija los contenidos explicativos de manera clara, precisa y sintética, a ser incluidos en el spot publicitario y en los carteles informativos, a los fines de la correcta interpretación de los derechos y obligaciones que le asisten a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Vigencia especial y reglamentación. La presente Ley entra en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

En la reglamentación se establecen los mecanismos y procedimientos para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 6.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 11

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS PERDIDAS, EXTRAVIADAS

Y

DESAPARECIDAS EN LA PROVINCIA

CAPÍTULO I

CREACIÓN - INSTRUMENTACIÓN

ARTÍCULO 1.- Institúyese la difusión de información de las Personas Perdidas, Extraviadas y Desaparecidas en la Provincia.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley se instrumenta a través de la transmisión diaria en LT 85 TV Canal 12 del Multimedios SAPEM, Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, en todas sus señales, ya sean analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial, tres (3) minutos al finalizar la señal de ajuste antes del inicio de la programación, tres (3) minutos al cierre de transmisión y tres (3) minutos distribuidos durante la programación en fracciones máximas de un (1) minuto; a los fines de difundir la información de las personas perdidas, extraviadas o desaparecidas.

ARTÍCULO 3.- La difusión de información de las Personas Perdidas, Extraviadas y Desaparecidas debe contener:

- a) fotografía y datos personales;
- b) fecha y datos del último paradero denunciado;
- c) datos de contacto de los denunciantes; y
- d) toda otra información que sirva para identificar a las personas buscadas.

CAPÍTULO II

OBJETIVO – DEFINICIÓN

ARTÍCULO 4.- Es objetivo de la presente Ley realizar un aporte desde el Estado Provincial en la búsqueda y localización de personas de ambos sexos sin distinción de edades, como así también a quienes son víctima de trata de personas o desaparecidas por métodos violentos y cuyo paradero es desconocido.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de la presente Ley se entiende por persona perdida, extraviada o desaparecida a aquella que a causa del desconocimiento acerca de su paradero, es denunciada ante autoridad policial.

CAPÍTULO III

ADHESIÓN – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6.- Invítase a los medios de comunicación públicos y privados a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley puede suscribir convenios con medios de comunicación, empresas públicas o privadas y organismos no gubernamentales, a los fines de difundir la información de las personas perdidas, extraviadas y desaparecidas en la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXI – N° 52

(Antes Ley 3775)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase la suscripción del Acta de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina suscrita por el Presidente de la Nación Fernando de la Rúa y los gobernadores de las provincias que, como Anexo Único, forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- En el marco del "principio de déficit cero" establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia debe adecuar los niveles de gastos presupuestarios a los recursos efectivamente recaudados y el financiamiento previsto en el presupuesto vigente, de modo que la ejecución presupuestaria propenda a un resultado primario equilibrado.

A tal efecto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a las estimaciones de los recursos, deben arbitrar procedimientos que aseguren la restricción en la afectación de los créditos presupuestarios para alcanzar ese objetivo.

La restricción a que se alude en el párrafo anterior puede afectar todos y cualquiera de los créditos del presupuesto, en la proporción que resulta necesaria a tal fin, con excepción de los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo haberes, adicionales, jubilaciones, pensiones, pasividades y regímenes de retiro voluntario, así como las transferencias que los organismos o entidades receptoras utilizan para el pago de aquellos.

Tampoco pueden efectuarse reducciones en los créditos que derivan de partidas sufragadas con recursos provenientes de programas especiales con financiamiento de organismos internacionales.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la aplicación del principio a que se refiere el artículo anterior, en el caso del Poder Legislativo, puede el Presidente, por instrumento legal correspondiente, con acuerdo de bloques y/o del Cuerpo, cuando sea necesario, disponer las restricciones para la afectación de los créditos de todas y cualquiera de las partidas del presupuesto vigente, con las excepciones hechas en el artículo anterior y también establecer derogaciones de beneficios de toda índole y/o suspensiones o diferimientos en los trámites de pedidos de fondos para el pago de las obligaciones de ellos derivados.

ARTÍCULO 4.- Las sociedades del Estado y las empresas o sociedades con participación mayoritaria estatal deben adoptar el principio de déficit cero a través de sus organismos competentes.

ARTÍCULO 5.- Establécese que, en el marco de la emergencia económica y social declarada por leyes pertinentes en el ámbito nacional y provincial, la presente norma reviste carácter de transitoria mientras dure la emergencia y es de orden público y modifica en lo pertinente, toda norma reglamentaria o convencional que se le oponga y no puede alegarse la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra. Prorrógase la vigencia de la presente hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6.- Invítase a los municipios a adoptar el principio de déficit cero adhiriendo en lo pertinente a esta Ley o dictando en sus respectivas jurisdicciones medidas análogas a las previstas en la presente norma.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo no puede autorizar el pago de adelantos de coparticipación, asignar Aportes del Tesoro Nacional o compensar deudas con los municipios, en tanto no adhieran a la presente norma conforme al artículo anterior o no formalicen convenios entre el Poder Ejecutivo y cada uno de los municipios, para la aplicación del principio del “déficit cero”.

ARTÍCULO 8.- Lo establecido en la presente Ley es de aplicación en lo pertinente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reformular los adicionales y/o fondos estímulos que perciben por cualquier concepto los agentes de la Administración Pública Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- En casos de reclamos judiciales y/o administrativos cuyo origen y/o causa de origen sea anterior al 1 de abril del año 1991 y están consolidadas de conformidad con la Ley VII - N° 17 (Antes Ley 2913), de arribarse a un arreglo transaccional, puede cancelarse el importe resultante con los bonos y/o certificados de cancelación de deuda a los que se refiere la Ley Nacional N° 25.344 adherida la Provincia por Ley VII – N° 39 (Antes Ley 3726).

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXI – N° 52

(Antes Ley 3775)

ANEXO ÚNICO

**ACTA DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA
REPUBLICA ARGENTINA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año 2001, entre el señor presidente de la Nación y los señores gobernadores de las provincias de: BUENOS AIRES, CÓRDOBA, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN, y visto el “Compromiso por la Independencia” firmado el 15 de julio del corriente año,

ACUERDAN:

PRIMERO: Adoptar en todas las administraciones del país el principio presupuestario de déficit cero, como único medio de terminar con la sangría que para todos los presupuestos significa las altas tasas de interés que deberían afrontarse para financiar desequilibrios entre los recursos tributarios o de capital y los gastos operativos o de funcionamiento.

SEGUNDO: Cada provincia adoptará los mecanismos que considere adecuados para ello, pudiendo incluso adherir, quienes lo consideren oportuno, a los criterios establecidos en el Decreto Nacional 896/01.

TERCERO: Exhortar a los bloques de diputados y senadores del Partido Justicialista a votar positivamente el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional que generaliza el impuesto a los créditos y débitos a cualquier cuenta bancaria de entidades privadas, eliminando las exenciones existentes. Asimismo se los exhorta a votar positivamente el proyecto de reforma del IVA que se enviará al Poder Ejecutivo Nacional para que dicho impuesto sea cobrado por lo percibido.

CUARTO: Impulsar ante el Congreso Nacional la extensión de los principios de austeridad del Poder Ejecutivo Nacional, para ser aplicados a los poderes Legislativo y Judicial.

QUINTO: Exhortar al Bloque de Senadores Nacionales del Partido Justicialista para votar positivamente a la mayor brevedad, la normalización del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

SEXTO: Exhortar a los bloques de diputados y senadores nacionales del Partido Justicialista para que voten positivamente el traspaso de la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal y la Policía Federal desplegada en la Capital Federal.

SÉPTIMO: Ratificar el cumplimiento en todos sus términos de los compromisos federales suscritos y que fueran transformados en leyes de la Nación y el cumplimiento de los acuerdos especiales derivados de ellos, haciendo efectivo los pagos adeudados en las provincias.

OCTAVO: Proveer los instrumentos financieros y el apoyo técnico de la Nación para aliviar la situación financiera de las provincias, manteniendo el respeto del crédito público y la voluntariedad de cualquier operación de emisión, colocación o canje de deuda de las jurisdicciones involucradas. También se asistirá a las provincias para conseguir la renovación de los vencimientos de capital.

NOVENO: Incorporar al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial hasta 1.000 millones de pesos de anticipo de Impuesto a las Ganancias para ayudar a las provincias a implementar sus respectivos ajustes sin dejar de atender las urgencias sociales de la hora. Este fondo será administrado por un Consejo integrado por dos representantes de las provincias gobernadas por la Alianza, dos de las provincias gobernadas por el Justicialismo y dos del gobierno de la Nación.

DÉCIMO: Promover todas las acciones necesarias, incluso la reforma de las Constituciones provinciales, para reducir el costo de funcionamiento de las instituciones políticas de los estados, aumentando su eficiencia y transparencia al servicio de la comunidad.

UNDÉCIMO: Exhortar a los poderes Legislativo y Judicial de todas las provincias a que reduzcan significativamente sus gastos operativos corrientes.

LEY XXII – N° 23

(Antes Ley 3000)

ARTÍCULO 1.- Hasta tanto se apruebe el Estatuto y Escalafón del Personal de la Dirección General de Rentas, establécese un Adicional Especial Mensual en las remuneraciones del personal que presta servicios en la Dirección, en concepto de compensación económica por las incompatibilidades funcionales y a mayor horario laborable a fijarse, cuyo monto es determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer un aumento de horario laborable de hasta dos (2) horas diarias, para el personal de la Dirección General de Rentas, en las condiciones que determina la reglamentación, conforme a las necesidades operativas y funcionales de la Dirección.

ARTÍCULO 3.- Créase la Cuenta: "Dirección General de Rentas - Cuenta Especial de Jerarquización", la que se forma con hasta el 2,5% del importe de la recaudación de los gravámenes provinciales.

Dicha cuenta tiene vigencia a partir de la efectiva derogación de la Ley XXII – N° 9 (Antes Decreto Ley 826/77) y Ley XXII - N° 15 (Antes Ley 2425).

La Tesorería General de la Provincia deposita mensualmente el importe establecido en la cuenta especial a disposición de la Dirección General de Rentas. La Cuenta Especial de Jerarquización se distribuye entre el personal de la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las pautas que establece el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los agentes.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO C:

LISTADO DE LEYES QUE SE DECLARAN CADUCAS POR PLAZO VENCIDO,
OBJETO O CONDICIÓN CUMPLIDOS U OTRAS CAUSAS DE CADUCIDAD.

Rama	Ley	Fecha de Sanción	Causal
Administrativo	I – N° 148	30/10/2008	Caducidad por plazo vencido
Constitucional	IV – N° 63	31/10/2014	Caducidad por objeto cumplido
Constitucional	IV – N° 64	31/07/2014	Caducidad por objeto cumplido
Educación y Cultura	VI – N° 88	07/06/2001	Caducidad por objeto cumplido
Educación y Cultura	VI – N° 169	31/10/2013	Caducidad por objeto cumplido
Financiero	VII – N° 76	03/10/2013	Caducidad por plazo vencido
Seguridad Social	XIX – N° 59	11/09/2014	Caducidad por objeto cumplido

ANEXO D:
LISTADO DE LEYES QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE ABROGADAS
POR OTRAS NORMAS

Ley	Rama	Fecha de Sanción	Abrogada Expresamente por:			
			Ley	Rama	Artículo	Fecha de Sanción
XII – N° 26	Procesal Civil y Comercial	08/08/2013	XII – N° 28	Procesal Civil y Comercial	Art. 16	22/05/2014
XIV – N° 3	Procesal Penal	14/09/1989	XIV – N° 13	Procesal Penal	Art. 554	10/10/2013
XXII – N° 9	Tributario	29/07/1977	XXII – N° 23	Tributario	Art. 4	10/12/1992
XXII – N° 15	Tributario	30/04/1987				

ANEXO E:
LEYES DE ALCANCE PARTICULAR

Rama	Ley	Fecha de sanción	Tema
Particulares	XXIV – N° 20	29/05/2014	Declara de utilidad pública y sujeto a compraventa y/o expropiación, un inmueble, de la Localidad de Bonpland, con destino a esparcimiento público.
Particulares	XXIV – N° 21	12/06/2014	Declara de utilidad pública y sujeto a compraventa y/o expropiación varios inmuebles de Posadas, para la construcción de obras básicas y pavimento, sus anexos, obras complementarias y eventuales ampliaciones de la Avenida Tránsito Cocomarola, Tramo: Avenida 210, empalme con by pass del nuevo trazado de la Ruta Nacional N.° 12 (Arco-Garita) de Posadas. Faculta a la Dirección Provincial de Vialidad como sujeto expropiante.
Particulares	XXIV – N° 22	12/06/2014	Declara de utilidad pública y sujeto a compraventa y/o expropiación de varios inmuebles de Posadas, con destino al emplazamiento físico de la Villa Olímpica, el Estadio Único de Múltiple Función de las Misiones, el Parque Ecológico Urbanístico y el Banco de Tierras. Afecta dos inmuebles de Posadas al mismo fin.
Particulares	XXIV – N° 23	31/07/2014	Desafectación de su condición de reserva fiscal un inmueble propiedad de la Provincia de Misiones ubicado en la Ciudad, Municipio y Departamento Leandro N. Alem y donación a favor de la Municipalidad de Leandro N. Alem con destino a anexo y depósito de maestranza municipal.
Particulares	XXIV – N° 24	07/08/2014	Donación de un inmueble propiedad de la Provincia de Misiones ubicado en el Municipio Capioví a favor de la Municipalidad de Capioví, con destino a la construcción del edificio municipal.
Particulares	XXIV – N° 25	21/08/2014	Donación a favor de la Diócesis de Oberá un inmueble propiedad de la Provincia de Misiones ubicado en el Municipio de Campo Grande, con destino a la Capilla Santa Rosa de Lima del Paraje Línea 43 de la localidad de Campo Grande.
Particulares	XXIV – N° 26	28/08/2014	Donación a favor del Ministerio Público de la

			Nación inmuebles en Posadas propiedad de la Provincia de Misiones. Imposición como cargo de la donación que los inmuebles sean destinados a la construcción de las obras de infraestructura para el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación con asiento en la ciudad de Posadas.
Particulares	XXIV – N° 27	04/09/2014	Donación de inmuebles propiedad de la Provincia de Misiones a favor de la Municipalidad de Corpus, con el cargo de destinar el inmueble a parque infantil, edificio municipal y salón de usos Múltiples.
Particulares	XXIV – N° 28	25/09/2014	Declara de utilidad pública y sujetos a compraventa y/o expropiación a todos los bienes muebles e inmuebles con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo y/o servidumbre en la zona de camino de cincuenta (50) metros de ancho, que se requieran para la construcción de obras básicas y pavimento para ampliación de la Ruta Provincial N.º 219, en la jurisdicción de los Departamento de Caingúas y 25 de Mayo.
Particulares	XXIV – N° 29	16/10/2014	Donación a favor de la Municipalidad de Gobernador Roca un inmueble propiedad de la Provincia de Misiones. Impónese como cargo a la donataria del inmueble, destinar dicho predio al parque industrial del municipio de Gobernador Roca.
Particulares	XXIV – N° 30	23/10/2014	Declara de utilidad pública y sujetos a compraventa y/o expropiación, varios inmuebles del Municipio de Posadas, con destino a la ejecución de un proyecto de urbanización para atender el déficit habitacional de la ciudad de homónima durante los próximos diez (10) años.
Particulares	XXIV – 31	31/10/2014	Declara de utilidad pública y sujeto a compraventa y/o expropiación, de dos (2) inmuebles en San Javier, con destino a explotación industrial y conservación de la perforación de agua y zonas adyacentes a la planta de la sociedad Aguas Misioneras Sociedad del Estado.

ANEXO F:

LEYES VIGENTES EN EL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

	Rama	Ley		Fecha de Sanción
1.	Administrativo	I	1	31/05/1957
2.	Administrativo	I	2	05/08/1957
3.	Administrativo	I	3	26/04/1960
4.	Administrativo	I	4	28/10/1960
5.	Administrativo	I	5	19/12/1964
6.	Administrativo	I	6	30/10/1965
7.	Administrativo	I	7	03/06/1968
8.	Administrativo	I	8	09/09/1969
9.	Administrativo	I	9	07/06/1971
10.	Administrativo	I	10	06/07/1972
11.	Administrativo	I	11	14/09/1972
12.	Administrativo	I	12	21/11/1972
13.	Administrativo	I	14	06/09/1973
14.	Administrativo	I	15	12/09/1973
15.	Administrativo	I	16	31/10/1973
16.	Administrativo	I	17	05/11/1973
17.	Administrativo	I	18	12/09/1974
18.	Administrativo	I	19	15/11/1974
19.	Administrativo	I	20	09/12/1974
20.	Administrativo	I	21	11/12/1974
21.	Administrativo	I	22	23/02/1977
22.	Administrativo	I	23	26/02/1977
23.	Administrativo	I	24	09/08/1977
24.	Administrativo	I	25	01/09/1977
25.	Administrativo	I	26	01/09/1977
26.	Administrativo	I	27	17/01/1978
27.	Administrativo	I	28	13/04/1978
28.	Administrativo	I	29	09/05/1979
29.	Administrativo	I	30	11/10/1979
30.	Administrativo	I	31	29/01/1980

31.	Administrativo	I	32	30/01/1980
32.	Administrativo	I	33	20/02/1980
33.	Administrativo	I	34	25/04/1980
34.	Administrativo	I	35	10/10/1980
35.	Administrativo	I	36	24/02/1981
36.	Administrativo	I	37	21/07/1982
37.	Administrativo	I	38	10/03/1983
38.	Administrativo	I	39	14/06/1983
39.	Administrativo	I	40	30/06/1983
40.	Administrativo	I	41	22/07/1983
41.	Administrativo	I	42	08/08/1983
42.	Administrativo	I	43	15/08/1983
43.	Administrativo	I	44	19/10/1983
44.	Administrativo	I	45	25/11/1983
45.	Administrativo	I	46	30/11/1983
46.	Administrativo	I	47	26/12/1983
47.	Administrativo	I	48	17/05/1984
48.	Administrativo	I	49	15/06/1984
49.	Administrativo	I	50	13/07/1984
50.	Administrativo	I	51	30/08/1984
51.	Administrativo	I	52	28/09/1984
52.	Administrativo	I	53	18/10/1984
53.	Administrativo	I	54	18/10/1984
54.	Administrativo	I	55	19/10/1984
55.	Administrativo	I	56	20/10/1984
56.	Administrativo	I	57	25/10/1984
57.	Administrativo	I	58	21/12/1984
58.	Administrativo	I	59	14/08/1985
59.	Administrativo	I	60	23/10/1985
60.	Administrativo	I	61	29/05/1986
61.	Administrativo	I	62	27/06/1986
62.	Administrativo	I	63	11/07/1986
63.	Administrativo	I	64	15/08/1986
64.	Administrativo	I	65	28/08/1986

65.	Administrativo	I	66	23/03/1987
66.	Administrativo	I	67	02/07/1987
67.	Administrativo	I	68	28/10/1987
68.	Administrativo	I	69	23/09/1988
69.	Administrativo	I	70	29/09/1988
70.	Administrativo	I	71	13/10/1988
71.	Administrativo	I	72	28/10/1988
72.	Administrativo	I	73	09/12/1988
73.	Administrativo	I	74	20/07/1989
74.	Administrativo	I	75	21/09/1989
75.	Administrativo	I	76	28/10/1989
76.	Administrativo	I	77	28/10/1989
77.	Administrativo	I	78	21/12/1989
78.	Administrativo	I	79	21/12/1989
79.	Administrativo	I	80	10/05/1990
80.	Administrativo	I	81	02/08/1990
81.	Administrativo	I	82	30/10/1990
82.	Administrativo	I	83	08/08/1991
83.	Administrativo	I	84	30/10/1991
84.	Administrativo	I	85	27/03/1992
85.	Administrativo	I	86	14/05/1992
86.	Administrativo	I	87	14/05/1992
87.	Administrativo	I	88	08/10/1992
88.	Administrativo	I	89	15/10/1992
89.	Administrativo	I	90	29/10/1992
90.	Administrativo	I	91	10/12/1992
91.	Administrativo	I	92	06/05/1993
92.	Administrativo	I	93	16/09/1993
93.	Administrativo	I	94	28/10/1993
94.	Administrativo	I	95	28/10/1993
95.	Administrativo	I	96	12/11/1993
96.	Administrativo	I	97	25/03/1994
97.	Administrativo	I	98	19/05/1994
98.	Administrativo	I	99	13/10/1994

99.	Administrativo	I	100	27/10/1994
100.	Administrativo	I	101	29/04/1995
101.	Administrativo	I	102	20/07/1995
102.	Administrativo	I	103	20/07/1995
103.	Administrativo	I	104	21/07/1995
104.	Administrativo	I	105	07/12/1995
105.	Administrativo	I	106	06/06/1996
106.	Administrativo	I	107	21/11/1996
107.	Administrativo	I	108	05/12/1996
108.	Administrativo	I	109	12/11/1998
109.	Administrativo	I	110	26/11/1998
110.	Administrativo	I	111	26/08/1999
111.	Administrativo	I	112	22/12/1999
112.	Administrativo	I	113	29/12/1999
113.	Administrativo	I	114	29/12/1999
114.	Administrativo	I	115	12/10/2000
115.	Administrativo	I	116	02/11/2000
116.	Administrativo	I	117	07/12/2000
117.	Administrativo	I	118	21/12/2000
118.	Administrativo	I	119	21/12/2000
119.	Administrativo	I	120	21/12/2000
120.	Administrativo	I	121	26/07/2001
121.	Administrativo	I	122	02/08/2001
122.	Administrativo	I	123	23/08/2001
123.	Administrativo	I	124	27/09/2001
124.	Administrativo	I	125	08/11/2001
125.	Administrativo	I	126	29/11/2001
126.	Administrativo	I	127	19/07/2002
127.	Administrativo	I	128	07/11/2002
128.	Administrativo	I	129	30/10/2003
129.	Administrativo	I	130	13/11/2003
130.	Administrativo	I	131	08/07/2004
131.	Administrativo	I	132	04/11/2004
132.	Administrativo	I	133	25/11/2004

133.	Administrativo	I	134	06/01/2006
134.	Administrativo	I	135	16/03/2006
135.	Administrativo	I	136	09/06/2006
136.	Administrativo	I	137	23/06/2006
137.	Administrativo	I	138	23/06/2006
138.	Administrativo	I	139	23/06/2006
139.	Administrativo	I	140	01/09/2006
140.	Administrativo	I	141	08/09/2006
141.	Administrativo	I	142	08/09/2006
142.	Administrativo	I	143	31/05/2007
143.	Administrativo	I	145	28/09/2007
144.	Administrativo	I	146	03/07/2008
145.	Administrativo	I	147	14/08/2008
146.	Administrativo	I	149	29/10/2009
147.	Administrativo	I	152	02/09/2010
148.	Administrativo	I	155	07/10/2010
149.	Administrativo	I	158	23/08/2012
150.	Administrativo	I	159	31/10/2013
151.	Administrativo	I	160	30/10/2014
152.	Civil	II	1	18/05/1961
153.	Civil	II	2	21/10/1964
154.	Civil	II	3	29/05/1967
155.	Civil	II	4	11/12/1973
156.	Civil	II	5	23/10/1974
157.	Civil	II	7	11/12/1974
158.	Civil	II	8	01/07/1976
159.	Civil	II	9	20/07/1977
160.	Civil	II	11	12/11/1993
161.	Civil	II	12	24/10/1996
162.	Civil	II	13	23/07/1998
163.	Civil	II	14	21/09/2000
164.	Civil	II	15	12/07/2001
165.	Civil	II	16	06/12/2001
166.	Civil	II	17	07/10/2004
167.	Civil	II	18	14/07/2005

168.	Civil	II	19	15/09/2005
169.	Civil	II	20	04/09/2008
170.	Civil	II	21	16/10/2008
171.	Civil	II	22	30/07/2009
172.	Civil	II	23	29/08/2009
173.	Civil	II	24	11/08/2011
174.	Civil	II	25	08/09/2011
175.	Civil	II	26	08/09/2011
176.	Civil	II	27	07/06/2012
177.	Civil	II	28	04/10/2012
178.	Civil	II	29	25/10/2012
179.	Comercial	III	1	12/11/1992
180.	Comercial	III	2	22/11/2001
181.	Comercial	III	3	04/07/2002
182.	Comercial	III	4	12/12/2002
183.	Comercial	III	5	09/12/2004
184.	Comercial	III	6	20/05/2005
185.	Comercial	III	7	30/06/2006
186.	Comercial	III	8	02/08/2007
187.	Comercial	III	9	02/08/2007
188.	Comercial	III	10	24/06/2010
189.	Constitucional	IV	1	24/06/1955
190.	Constitucional	IV	2	24/06/1955
191.	Constitucional	IV	3	23/11/1959
192.	Constitucional	IV	4	30/12/1959
193.	Constitucional	IV	5	19/08/1960
194.	Constitucional	IV	6	31/08/1960
195.	Constitucional	IV	7	11/10/1961
196.	Constitucional	IV	8	08/10/1964
197.	Constitucional	IV	9	17/01/1974
198.	Constitucional	IV	10	12/09/1975
199.	Constitucional	IV	12	15/09/1976
200.	Constitucional	IV	13	21/10/1976
201.	Constitucional	IV	14	14/05/1979

202.	Constitucional	IV	15	20/07/1982
203.	Constitucional	IV	16	12/07/1983
204.	Constitucional	IV	17	01/06/1984
205.	Constitucional	IV	18	11/09/1986
206.	Constitucional	IV	19	23/10/1986
207.	Constitucional	IV	20	15/09/1988
208.	Constitucional	IV	21	24/08/1989
209.	Constitucional	IV	23	17/05/1990
210.	Constitucional	IV	24	31/10/1990
211.	Constitucional	IV	25	31/10/1991
212.	Constitucional	IV	26	12/08/1993
213.	Constitucional	IV	27	02/06/1994
214.	Constitucional	IV	28	26/07/1996
215.	Constitucional	IV	29	10/10/1996
216.	Constitucional	IV	30	28/08/1997
217.	Constitucional	IV	31	18/11/1999
218.	Constitucional	IV	32	18/05/2000
219.	Constitucional	IV	33	27/08/2004
220.	Constitucional	IV	34	27/08/2004
221.	Constitucional	IV	35	09/06/2006
222.	Constitucional	IV	36	23/03/2007
223.	Constitucional	IV	37	12/06/2008
224.	Constitucional	IV	38	12/06/2008
225.	Constitucional	IV	39	26/06/2008
226.	Constitucional	IV	40	04/09/2008
227.	Constitucional	IV	41	20/08/2009
228.	Constitucional	IV	42	01/10/2009
229.	Constitucional	IV	43	29/10/2009
230.	Constitucional	IV	44	29/10/2009
231.	Constitucional	IV	45	06/05/2010
232.	Constitucional	IV	49	12/08/2010
233.	Constitucional	IV	50	19/08/2010
234.	Constitucional	IV	52	30/09/2010
235.	Constitucional	IV	55	13/10/2011
236.	Constitucional	IV	56	20/10/2011

237.	Constitucional	IV	57	20/10/2011
238.	Constitucional	IV	58	07/06/2012
239.	Constitucional	IV	59	23/08/2012
240.	Constitucional	IV	62	10/10/2013
241.	Constitucional	IV	65	28/08/2014
242.	Deportes	V	1	31/05/1974
243.	Deportes	V	2	13/12/1974
244.	Deportes	V	3	14/08/1975
245.	Deportes	V	4	30/05/1986
246.	Deportes	V	5	22/10/1992
247.	Deportes	V	6	06/11/1997
248.	Deportes	V	7	08/06/2000
249.	Deportes	V	8	08/07/2004
250.	Deportes	V	9	01/09/2006
251.	Deportes	V	10	03/06/2010
252.	Deportes	V	11	06/10/2011
253.	Educación y Cultura	VI	1	30/01/1957
254.	Educación y Cultura	VI	2	11/09/1959
255.	Educación y Cultura	VI	3	10/06/1960
256.	Educación y Cultura	VI	4	15/06/1961
257.	Educación y Cultura	VI	5	29/06/1961
258.	Educación y Cultura	VI	6	23/01/1963
259.	Educación y Cultura	VI	7	17/12/1969
260.	Educación y Cultura	VI	8	11/09/1972
261.	Educación y Cultura	VI	9	30/11/1972
262.	Educación y Cultura	VI	10	05/02/1973
263.	Educación y Cultura	VI	11	06/07/1973
264.	Educación y Cultura	VI	12	21/06/1974
265.	Educación y Cultura	VI	13	27/06/1974
266.	Educación y Cultura	VI	14	02/08/1974
267.	Educación y Cultura	VI	15	25/09/1974
268.	Educación y Cultura	VI	16	19/12/1974
269.	Educación y Cultura	VI	17	01/11/1977
270.	Educación y Cultura	VI	18	22/07/1980
271.	Educación y Cultura	VI	19	31/08/1981

272.	Educación y Cultura	VI	20	31/08/1984
273.	Educación y Cultura	VI	21	28/09/1984
274.	Educación y Cultura	VI	22	04/10/1984
275.	Educación y Cultura	VI	23	14/08/1986
276.	Educación y Cultura	VI	24	05/09/1986
277.	Educación y Cultura	VI	25	11/09/1986
278.	Educación y Cultura	VI	26	06/11/1986
279.	Educación y Cultura	VI	27	07/11/1986
280.	Educación y Cultura	VI	28	25/06/1987
281.	Educación y Cultura	VI	29	28/10/1987
282.	Educación y Cultura	VI	30	04/08/1988
283.	Educación y Cultura	VI	31	13/10/1988
284.	Educación y Cultura	VI	32	10/08/1989
285.	Educación y Cultura	VI	33	17/08/1989
286.	Educación y Cultura	VI	34	28/10/1989
287.	Educación y Cultura	VI	35	28/10/1989
288.	Educación y Cultura	VI	36	28/10/1989
289.	Educación y Cultura	VI	37	21/12/1989
290.	Educación y Cultura	VI	38	26/10/1990
291.	Educación y Cultura	VI	39	23/05/1991
292.	Educación y Cultura	VI	40	31/10/1991
293.	Educación y Cultura	VI	41	14/04/1992
294.	Educación y Cultura	VI	42	07/05/1992
295.	Educación y Cultura	VI	43	14/05/1992
296.	Educación y Cultura	VI	44	28/05/1992
297.	Educación y Cultura	VI	45	16/07/1992
298.	Educación y Cultura	VI	46	26/11/1992
299.	Educación y Cultura	VI	47	21/04/1993
300.	Educación y Cultura	VI	48	05/08/1993
301.	Educación y Cultura	VI	49	26/08/1993
302.	Educación y Cultura	VI	50	29/12/1993
303.	Educación y Cultura	VI	51	25/08/1994
304.	Educación y Cultura	VI	52	15/09/1994
305.	Educación y Cultura	VI	53	22/09/1994

306.	Educación y Cultura	VI	54	22/09/1994
307.	Educación y Cultura	VI	55	10/11/1994
308.	Educación y Cultura	VI	56	22/12/1994
309.	Educación y Cultura	VI	57	28/12/1994
310.	Educación y Cultura	VI	58	21/07/1995
311.	Educación y Cultura	VI	59	03/08/1995
312.	Educación y Cultura	VI	60	12/10/1995
313.	Educación y Cultura	VI	61	19/10/1995
314.	Educación y Cultura	VI	62	14/03/1996
315.	Educación y Cultura	VI	63	09/05/1996
316.	Educación y Cultura	VI	64	30/05/1996
317.	Educación y Cultura	VI	65	30/05/1996
318.	Educación y Cultura	VI	66	01/08/1996
319.	Educación y Cultura	VI	67	03/10/1996
320.	Educación y Cultura	VI	68	20/12/1996
321.	Educación y Cultura	VI	69	19/06/1997
322.	Educación y Cultura	VI	70	07/08/1997
323.	Educación y Cultura	VI	71	30/07/1998
324.	Educación y Cultura	VI	72	13/08/1998
325.	Educación y Cultura	VI	73	20/08/1998
326.	Educación y Cultura	VI	74	29/10/1998
327.	Educación y Cultura	VI	75	29/10/1998
328.	Educación y Cultura	VI	76	12/11/1998
329.	Educación y Cultura	VI	77	01/07/1999
330.	Educación y Cultura	VI	78	25/11/1999
331.	Educación y Cultura	VI	79	29/12/1999
332.	Educación y Cultura	VI	80	10/08/2000
333.	Educación y Cultura	VI	81	24/08/2000
334.	Educación y Cultura	VI	82	14/09/2000
335.	Educación y Cultura	VI	83	19/10/2000
336.	Educación y Cultura	VI	84	16/11/2000
337.	Educación y Cultura	VI	85	07/12/2000
338.	Educación y Cultura	VI	86	14/12/2000
339.	Educación y Cultura	VI	87	14/12/2000

340.	Educación y Cultura	VI	89	09/08/2001
341.	Educación y Cultura	VI	90	16/08/2001
342.	Educación y Cultura	VI	91	30/08/2001
343.	Educación y Cultura	VI	92	30/08/2001
344.	Educación y Cultura	VI	93	27/06/2002
345.	Educación y Cultura	VI	94	08/08/2002
346.	Educación y Cultura	VI	95	15/08/2002
347.	Educación y Cultura	VI	96	28/11/2002
348.	Educación y Cultura	VI	97	05/12/2002
349.	Educación y Cultura	VI	98	19/12/2002
350.	Educación y Cultura	VI	99	19/12/2002
351.	Educación y Cultura	VI	100	13/03/2003
352.	Educación y Cultura	VI	101	15/05/2003
353.	Educación y Cultura	VI	102	08/08/2003
354.	Educación y Cultura	VI	103	27/11/2003
355.	Educación y Cultura	VI	104	09/12/2003
356.	Educación y Cultura	VI	105	09/12/2003
357.	Educación y Cultura	VI	106	25/03/2004
358.	Educación y Cultura	VI	107	27/05/2004
359.	Educación y Cultura	VI	108	10/06/2004
360.	Educación y Cultura	VI	109	07/10/2004
361.	Educación y Cultura	VI	110	19/11/2004
362.	Educación y Cultura	VI	111	05/05/2005
363.	Educación y Cultura	VI	112	20/05/2005
364.	Educación y Cultura	VI	113	20/05/2005
365.	Educación y Cultura	VI	114	09/06/2005
366.	Educación y Cultura	VI	115	08/09/2005
367.	Educación y Cultura	VI	116	22/09/2005
368.	Educación y Cultura	VI	117	19/05/2006
369.	Educación y Cultura	VI	118	09/06/2006
370.	Educación y Cultura	VI	119	23/06/2006
371.	Educación y Cultura	VI	120	07/07/2006
372.	Educación y Cultura	VI	121	01/12/2006
373.	Educación y Cultura	VI	122	09/03/2007

374.	Educación y Cultura	VI	123	30/03/2007
375.	Educación y Cultura	VI	124	30/03/2007
376.	Educación y Cultura	VI	125	13/04/2007
377.	Educación y Cultura	VI	126	10/05/2007
378.	Educación y Cultura	VI	127	29/11/2007
379.	Educación y Cultura	VI	128	06/12/2007
380.	Educación y Cultura	VI	129	06/12/2007
381.	Educación y Cultura	VI	131	03/07/2008
382.	Educación y Cultura	VI	132	02/10/2008
383.	Educación y Cultura	VI	133	02/10/2008
384.	Educación y Cultura	VI	134	23/10/2008
385.	Educación y Cultura	VI	136	04/06/2009
386.	Educación y Cultura	VI	137	04/06/2009
387.	Educación y Cultura	VI	138	18/06/2009
388.	Educación y Cultura	VI	139	01/10/2009
389.	Educación y Cultura	VI	140	08/10/2009
390.	Educación y Cultura	VI	141	29/10/2009
391.	Educación y Cultura	VI	142	29/10/2009
392.	Educación y Cultura	VI	143	24/06/2010
393.	Educación y Cultura	VI	144	05/08/2010
394.	Educación y Cultura	VI	145	07/10/2010
395.	Educación y Cultura	VI	146	22/09/2011
396.	Educación y Cultura	VI	148	13/10/2011
397.	Educación y Cultura	VI	149	13/10/2011
398.	Educación y Cultura	VI	150	20/10/2011
399.	Educación y Cultura	VI	151	20/10/2011
400.	Educación y Cultura	VI	152	17/05/2012
401.	Educación y Cultura	VI	153	31/05/2012
402.	Educación y Cultura	VI	154	28/06/2012
403.	Educación y Cultura	VI	155	05/07/2012
404.	Educación y Cultura	VI	156	05/07/2012
405.	Educación y Cultura	VI	158	25/10/2012
406.	Educación y Cultura	VI	159	30/05/2013
407.	Educación y Cultura	VI	160	13/06/2013
408.	Educación y Cultura	VI	161	04/07/2013

409.	Educación y Cultura	VI	162	01/08/2013
410.	Educación y Cultura	VI	163	15/08/2013
411.	Educación y Cultura	VI	164	29/08/2013
412.	Educación y Cultura	VI	166	19/09/2013
413.	Educación y Cultura	VI	167	17/10/2013
414.	Educación y Cultura	VI	168	17/10/2013
415.	Educación y Cultura	VI	170	31/10/2013
416.	Educación y Cultura	VI	171	15/05/2014
417.	Educación y Cultura	VI	172	19/06/2014
418.	Educación y Cultura	VI	173	28/08/2014
419.	Educación y Cultura	VI	174	04/09/2014
420.	Educación y Cultura	VI	175	11/09/2014
421.	Educación y Cultura	VI	176	02/10/2014
422.	Educación y Cultura	VI	177	23/10/2014
423.	Educación y Cultura	VI	178	30/10/2014
424.	Educación y Cultura	VI	179	31/10/2014
425.	Financiero	VII	1	14/08/1956
426.	Financiero	VII	2	20/10/1965
427.	Financiero	VII	3	05/01/1973
428.	Financiero	VII	4	27/12/1973
429.	Financiero	VII	5	16/09/1976
430.	Financiero	VII	6	02/08/1979
431.	Financiero	VII	7	15/01/1981
432.	Financiero	VII	8	11/01/1983
433.	Financiero	VII	9	26/09/1983
434.	Financiero	VII	10	22/06/1984
435.	Financiero	VII	11	29/04/1986
436.	Financiero	VII	12	30/08/1986
437.	Financiero	VII	13	21/12/1989
438.	Financiero	VII	14	17/08/1990
439.	Financiero	VII	15	30/10/1990
440.	Financiero	VII	16	27/03/1992
441.	Financiero	VII	17	14/04/1992
442.	Financiero	VII	18	06/08/1993
443.	Financiero	VII	19	23/12/1994

444.	Financiero	VII	20	03/08/1995
445.	Financiero	VII	21	07/08/1995
446.	Financiero	VII	22	26/10/1995
447.	Financiero	VII	23	07/12/1995
448.	Financiero	VII	24	25/07/1996
449.	Financiero	VII	25	26/07/1996
450.	Financiero	VII	26	05/12/1996
451.	Financiero	VII	27	19/12/1996
452.	Financiero	VII	28	26/12/1996
453.	Financiero	VII	29	22/05/1997
454.	Financiero	VII	30	25/09/1997
455.	Financiero	VII	31	20/11/1997
456.	Financiero	VII	32	22/06/1998
457.	Financiero	VII	33	27/08/1998
458.	Financiero	VII	34	29/10/1998
459.	Financiero	VII	35	29/10/1998
460.	Financiero	VII	36	22/07/1999
461.	Financiero	VII	37	04/05/2000
462.	Financiero	VII	38	13/07/2000
463.	Financiero	VII	39	07/12/2000
464.	Financiero	VII	40	22/12/2000
465.	Financiero	VII	41	26/07/2001
466.	Financiero	VII	42	01/11/2001
467.	Financiero	VII	43	09/11/2001
468.	Financiero	VII	44	07/12/2001
469.	Financiero	VII	45	21/06/2002
470.	Financiero	VII	46	12/09/2002
471.	Financiero	VII	47	20/12/2002
472.	Financiero	VII	48	08/05/2003
473.	Financiero	VII	49	31/10/2003
474.	Financiero	VII	50	16/09/2004
475.	Financiero	VII	51	16/12/2004
476.	Financiero	VII	52	22/12/2004
477.	Financiero	VII	53	06/10/2005

478.	Financiero	VII	54	22/12/2005
479.	Financiero	VII	55	29/12/2005
480.	Financiero	VII	56	23/06/2006
481.	Financiero	VII	57	22/12/2006
482.	Financiero	VII	58	07/06/2007
483.	Financiero	VII	59	23/08/2007
484.	Financiero	VII	60	15/11/2007
485.	Financiero	VII	61	10/07/2008
486.	Financiero	VII	63	23/10/2008
487.	Financiero	VII	65	01/10/2009
488.	Financiero		4509	22/10/2009
489.	Financiero	VII	68	14/10/2010
490.	Financiero	VII	73	18/10/2012
491.	Financiero	VII	75	03/10/2013
492.	Financiero	VII	77	10/10/2014
493.	Financiero	VII	78	10/10/2014
494.	Industria y Producción	VIII	1	25/10/1960
495.	Industria y Producción	VIII	2	05/08/1964
496.	Industria y Producción	VIII	3	30/07/1971
497.	Industria y Producción	VIII	4	28/06/1973
498.	Industria y Producción	VIII	5	12/09/1973
499.	Industria y Producción	VIII	6	31/10/1973
500.	Industria y Producción	VIII	7	28/11/1974
501.	Industria y Producción	VIII	8	13/09/1984
502.	Industria y Producción	VIII	9	14/09/1984
503.	Industria y Producción	VIII	10	28/09/1984
504.	Industria y Producción	VIII	11	10/10/1985
505.	Industria y Producción	VIII	12	19/06/1986
506.	Industria y Producción	VIII	13	09/10/1986
507.	Industria y Producción	VIII	14	30/10/1986
508.	Industria y Producción	VIII	15	30/10/1986
509.	Industria y Producción	VIII	16	30/10/1986
510.	Industria y Producción	VIII	17	28/11/1986
511.	Industria y Producción	VIII	18	29/10/1987
512.	Industria y Producción	VIII	19	09/06/1988

513.	Industria y Producción	VIII	20	10/11/1988
514.	Industria y Producción	VIII	21	17/11/1988
515.	Industria y Producción	VIII	22	24/11/1988
516.	Industria y Producción	VIII	23	24/11/1988
517.	Industria y Producción	VIII	24	28/10/1989
518.	Industria y Producción	VIII	25	06/06/1991
519.	Industria y Producción	VIII	26	04/07/1991
520.	Industria y Producción	VIII	27	24/10/1991
521.	Industria y Producción	VIII	28	12/05/1994
522.	Industria y Producción	VIII	29	08/09/1994
523.	Industria y Producción	VIII	30	02/05/1996
524.	Industria y Producción	VIII	31	13/06/1996
525.	Industria y Producción	VIII	32	27/06/1996
526.	Industria y Producción	VIII	33	19/09/1996
527.	Industria y Producción	VIII	34	17/07/1997
528.	Industria y Producción	VIII	35	06/11/1997
529.	Industria y Producción	VIII	36	04/12/1997
530.	Industria y Producción	VIII	37	08/07/1999
531.	Industria y Producción	VIII	38	08/07/1999
532.	Industria y Producción	VIII	39	22/07/1999
533.	Industria y Producción	VIII	40	12/08/1999
534.	Industria y Producción	VIII	41	08/06/2000
535.	Industria y Producción	VIII	42	30/11/2000
536.	Industria y Producción	VIII	43	07/12/2000
537.	Industria y Producción	VIII	44	06/09/2001
538.	Industria y Producción	VIII	45	15/11/2001
539.	Industria y Producción	VIII	46	21/03/2002
540.	Industria y Producción	VIII	47	06/05/2002
541.	Industria y Producción	VIII	48	11/07/2003
542.	Industria y Producción	VIII	49	09/12/2003
543.	Industria y Producción	VIII	50	08/07/2004
544.	Industria y Producción	VIII	51	23/06/2006
545.	Industria y Producción	VIII	52	04/08/2006
546.	Industria y Producción	VIII	53	01/12/2006

547.	Industria y Producción	VIII	54	22/12/2006
548.	Industria y Producción	VIII	55	30/03/2007
549.	Industria y Producción	VIII	56	13/04/2007
550.	Industria y Producción	VIII	57	11/09/2008
551.	Industria y Producción	VIII	58	16/10/2008
552.	Industria y Producción	VIII	59	23/10/2009
553.	Industria y Producción	VIII	60	29/10/2009
554.	Industria y Producción	VIII	61	19/05/2011
555.	Industria y Producción	VIII	63	29/08/2013
556.	Industria y Producción	VIII	64	29/08/2013
557.	Industria y Producción	VIII	65	17/10/2013
558.	Industria y Producción	VIII	66	22/05/2014
559.	Industria y Producción	VIII	67	18/09/2014
560.	Industria y Producción	VIII	68	16/10/2014
561.	Laboral	IX	1	28/11/1963
562.	Laboral	IX	2	30/04/1970
563.	Laboral	IX	3	22/12/1984
564.	Laboral	IX	4	05/09/1986
565.	Laboral	IX	5	27/05/2004
566.	Laboral	IX	6	13/04/2007
567.	Laboral	IX	7	10/07/2008
568.	Laboral	IX	8	04/08/2011
569.	Laboral	IX	9	19/09/2013
570.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	1	08/11/1957
571.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	2	20/10/1958
572.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	3	28/10/1960
573.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	4	07/07/1961
574.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	5	02/07/1968
575.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	6	11/10/1974
576.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	7	10/11/1976
577.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	8	11/07/1979
578.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	9	07/07/1983
579.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	10	23/11/1983
580.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	11	19/06/1985

581.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	12	17/08/1989
582.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	13	10/12/1992
583.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	14	10/12/1992
584.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	15	13/07/1995
585.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	16	30/11/1995
586.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	17	28/12/1995
587.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	18	17/10/1996
588.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	19	26/12/1996
589.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	20	17/07/1997
590.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	21	23/10/1998
591.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	22	22/07/2004
592.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	23	25/11/2004
593.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	24	23/06/2006
594.	Obras Transporte y Serv. Públicos	X	26	31/10/2014
595.	Político	XI	1	29/06/1983
596.	Político	XI	2	31/10/1984
597.	Político	XI	3	13/07/1990
598.	Político	XI	4	25/07/1991
599.	Político	XI	5	20/06/1996
600.	Político	XI	6	30/07/2004
601.	Político	XI	7	30/07/2004
602.	Político	XI	8	03/09/2009
603.	Procesal Civil y Comercial	XII	1	18/08/1959
604.	Procesal Civil y Comercial	XII	2	03/08/1967
605.	Procesal Civil y Comercial	XII	3	31/10/1974
606.	Procesal Civil y Comercial	XII	4	10/12/1975
607.	Procesal Civil y Comercial	XII	5	12/04/1986
608.	Procesal Civil y Comercial	XII	6	21/08/1986
609.	Procesal Civil y Comercial	XII	7	23/06/1988
610.	Procesal Civil y Comercial	XII	8	17/08/1995
611.	Procesal Civil y Comercial	XII	9	20/12/1996
612.	Procesal Civil y Comercial	XII	10	25/10/2001
613.	Procesal Civil y Comercial	XII	11	21/04/2005
614.	Procesal Civil y Comercial	XII	12	04/08/2006

615.	Procesal Civil y Comercial	XII	13	01/09/2006
616.	Procesal Civil y Comercial	XII	14	26/07/2007
617.	Procesal Civil y Comercial	XII	15	09/08/2007
618.	Procesal Civil y Comercial	XII	17	22/10/2009
619.	Procesal Civil y Comercial	XII	19	29/10/2009
620.	Procesal Civil y Comercial	XII	20	29/10/2009
621.	Procesal Civil y Comercial	XII	21	05/10/1976
622.	Procesal Civil y Comercial	XII	27	10/10/2013
623.	Procesal Civil y Comercial	XII	28	22/05/2014
624.	Procesal Laboral	XIII	1	17/10/1991
625.	Procesal Laboral	XIII	2	10/10/2013
626.	Procesal Penal	XIV	1	20/10/1969
627.	Procesal Penal	XIV	2	30/07/1976
628.	Procesal Penal	XIV	4	10/05/1990
629.	Procesal Penal	XIV	5	19/10/1990
630.	Procesal Penal	XIV	6	05/09/1996
631.	Procesal Penal	XIV	7	02/09/1999
632.	Procesal Penal	XIV	8	02/06/2006
633.	Procesal Penal	XIV	9	10/07/2008
634.	Procesal Penal	XIV	10	12/08/2010
635.	Procesal Penal	XIV	13	10/10/2013
636.	Público Municipal	XV	1	26/12/1956
637.	Público Municipal	XV	2	11/08/1961
638.	Público Municipal	XV	3	02/07/1964
639.	Público Municipal	XV	4	31/07/1964
640.	Público Municipal	XV	5	16/12/1964
641.	Público Municipal	XV	6	12/11/1968
642.	Público Municipal	XV	7	02/03/1982
643.	Público Municipal	XV	8	28/07/1983
644.	Público Municipal	XV	9	30/10/1986
645.	Público Municipal	XV	10	11/08/1988
646.	Público Municipal	XV	11	21/12/2000
647.	Público Municipal	XV	12	30/08/2002
648.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	1	30/12/1959
649.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	2	28/10/1961

650.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	3	15/10/1964
651.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	4	03/07/1968
652.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	5	06/09/1974
653.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	6	23/10/1974
654.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	7	07/09/1977
655.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	8	04/12/1978
656.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	9	17/04/1980
657.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	10	28/05/1980
658.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	11	22/07/1980
659.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	12	11/05/1981
660.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	13	14/05/1981
661.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	14	23/08/1982
662.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	15	28/07/1983
663.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	16	26/10/1984
664.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	17	02/10/1985
665.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	18	24/10/1986
666.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	19	24/10/1986
667.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	20	25/06/1987
668.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	21	29/10/1987
669.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	22	10/11/1988
670.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	23	16/03/1989
671.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	24	29/06/1989
672.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	25	28/10/1989
673.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	26	05/10/1990
674.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	27	27/06/1991
675.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	28	03/10/1991
676.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	29	18/06/1992
677.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	30	02/07/1992
678.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	31	05/11/1992
679.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	32	17/06/1993
680.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	33	26/08/1993
681.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	34	14/10/1993
682.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	35	12/11/1993
683.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	36	21/10/1994

684.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	37	12/10/1995
685.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	38	26/10/1995
686.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	39	30/11/1995
687.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	40	30/11/1995
688.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	41	11/07/1996
689.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	42	18/07/1996
690.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	43	18/07/1996
691.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	44	22/08/1996
692.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	45	22/08/1996
693.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	46	19/09/1996
694.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	47	03/10/1996
695.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	48	31/10/1996
696.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	49	13/11/1996
697.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	50	14/11/1996
698.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	51	12/12/1996
699.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	52	12/12/1996
700.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	53	03/07/1997
701.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	54	09/10/1997
702.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	55	13/11/1997
703.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	56	13/11/1997
704.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	57	27/11/1997
705.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	58	27/11/1997
706.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	59	04/12/1997
707.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	60	30/11/1999
708.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	61	22/06/2000
709.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	62	22/06/2000
710.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	63	29/06/2000
711.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	64	21/09/2000
712.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	65	21/12/2000
713.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	66	31/05/2001
714.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	67	18/07/2002
715.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	68	08/08/2002
716.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	69	17/10/2002
717.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	70	07/11/2002

718.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	71	14/08/2003
719.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	72	06/05/2004
720.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	73	10/06/2004
721.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	74	24/06/2004
722.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	75	30/07/2004
723.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	76	16/09/2004
724.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	77	19/11/2004
725.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	78	25/11/2004
726.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	79	25/11/2004
727.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	80	05/05/2005
728.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	81	05/05/2005
729.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	82	05/05/2005
730.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	83	26/05/2005
731.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	84	23/06/2005
732.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	85	01/09/2005
733.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	86	24/11/2005
734.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	87	29/12/2005
735.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	88	09/03/2006
736.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	89	12/05/2006
737.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	90	23/06/2006
738.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	91	04/08/2006
739.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	92	11/08/2006
740.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	93	01/12/2006
741.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	94	16/03/2007
742.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	95	13/04/2007
743.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	96	05/07/2007
744.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	97	10/07/2008
745.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	98	23/10/2008
746.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	99	30/10/2008
747.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	100	15/10/2009
748.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	101	15/10/2009
749.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	102	15/10/2009
750.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	103	29/10/2009
751.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	104	24/06/2010

752.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	105	02/09/2010
753.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	106	21/10/2010
754.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	108	31/05/2012
755.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	109	23/05/2013
756.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	110	22/08/2013
757.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	111	29/08/2013
758.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	113	05/09/2013
759.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	XVI	114	05/06/2014
760.	Salud	XVII	1	25/01/1957
761.	Salud	XVII	2	30/10/1960
762.	Salud	XVII	3	01/07/1964
763.	Salud	XVII	4	08/10/1964
764.	Salud	XVII	5	12/09/1974
765.	Salud	XVII	6	19/05/1978
766.	Salud	XVII	7	28/09/1978
767.	Salud	XVII	8	30/06/1980
768.	Salud	XVII	10	19/10/1984
769.	Salud	XVII	11	16/10/1985
770.	Salud	XVII	12	14/10/1988
771.	Salud	XVII	13	09/02/1989
772.	Salud	XVII	14	24/08/1989
773.	Salud	XVII	15	30/10/1990
774.	Salud	XVII	16	30/10/1990
775.	Salud	XVII	17	28/05/1992
776.	Salud	XVII	18	06/05/1993
777.	Salud	XVII	19	20/04/1994
778.	Salud	XVII	20	25/08/1994
779.	Salud	XVII	21	14/12/1995
780.	Salud	XVII	22	27/06/1996
781.	Salud	XVII	23	05/12/1996
782.	Salud	XVII	24	08/05/1997
783.	Salud	XVII	25	04/12/1997
784.	Salud	XVII	26	25/06/1998
785.	Salud	XVII	27	27/05/1999

786.	Salud	XVII	28	31/08/2000
787.	Salud	XVII	29	02/11/2000
788.	Salud	XVII	30	21/12/2000
789.	Salud	XVII	31	29/11/2001
790.	Salud	XVII	32	29/11/2001
791.	Salud	XVII	33	07/03/2002
792.	Salud	XVII	34	12/12/2002
793.	Salud	XVII	35	12/06/2003
794.	Salud	XVII	36	19/06/2003
795.	Salud	XVII	37	27/11/2003
796.	Salud	XVII	38	23/12/2003
797.	Salud	XVII	39	17/06/2004
798.	Salud	XVII	40	02/09/2004
799.	Salud	XVII	41	03/09/2004
800.	Salud	XVII	42	14/10/2004
801.	Salud	XVII	43	14/10/2004
802.	Salud	XVII	44	04/11/2004
803.	Salud	XVII	45	26/05/2005
804.	Salud	XVII	46	09/06/2005
805.	Salud	XVII	47	08/09/2005
806.	Salud	XVII	48	29/09/2005
807.	Salud	XVII	49	06/10/2005
808.	Salud	XVII	50	12/05/2006
809.	Salud	XVII	51	29/05/2006
810.	Salud	XVII	52	04/08/2006
811.	Salud	XVII	53	08/09/2006
812.	Salud	XVII	54	01/12/2006
813.	Salud	XVII	55	13/04/2007
814.	Salud	XVII	56	02/08/2007
815.	Salud	XVII	57	23/08/2007
816.	Salud	XVII	58	13/09/2007
817.	Salud	XVII	59	28/09/2007
818.	Salud	XVII	60	22/11/2007
819.	Salud	XVII	61	05/06/2008

820.	Salud	XVII	62	03/07/2008
821.	Salud	XVII	63	28/08/2008
822.	Salud	XVII	64	02/10/2008
823.	Salud	XVII	65	16/10/2008
824.	Salud	XVII	66	13/08/2009
825.	Salud	XVII	67	01/10/2009
826.	Salud	XVII	68	10/06/2010
827.	Salud	XVII	69	10/06/2010
828.	Salud	XVII	70	17/06/2010
829.	Salud	XVII	71	05/08/2010
830.	Salud	XVII	72	26/08/2010
831.	Salud	XVII	73	16/09/2010
832.	Salud	XVII	74	30/09/2010
833.	Salud	XVII	75	21/10/2010
834.	Salud	XVII	76	21/10/2010
835.	Salud	XVII	77	01/09/2011
836.	Salud	XVII	79	21/06/2012
837.	Salud	XVII	80	21/06/2012
838.	Salud	XVII	81	12/07/2012
839.	Salud	XVII	82	25/10/2012
840.	Salud	XVII	83	14/08/2014
841.	Salud	XVII	84	25/09/2014
842.	Salud	XVII	85	02/10/2014
843.	Seguridad Pública	XVIII	1	05/10/1960
844.	Seguridad Pública	XVIII	2	06/09/1961
845.	Seguridad Pública	XVIII	3	30/09/1971
846.	Seguridad Pública	XVIII	4	18/04/1972
847.	Seguridad Pública	XVIII	5	16/05/1973
848.	Seguridad Pública	XVIII	6	30/03/1974
849.	Seguridad Pública	XVIII	7	18/10/1974
850.	Seguridad Pública	XVIII	8	23/02/1977
851.	Seguridad Pública	XVIII	9	23/05/1977
852.	Seguridad Pública	XVIII	10	10/10/1978
853.	Seguridad Pública	XVIII	11	12/09/1979
854.	Seguridad Pública	XVIII	12	30/08/1984

855.	Seguridad Pública	XVIII	13	16/10/1985
856.	Seguridad Pública	XVIII	14	25/09/1986
857.	Seguridad Pública	XVIII	15	16/10/1986
858.	Seguridad Pública	XVIII	16	21/09/1989
859.	Seguridad Pública	XVIII	17	26/10/1990
860.	Seguridad Pública	XVIII	18	18/07/1991
861.	Seguridad Pública	XVIII	19	07/05/1992
862.	Seguridad Pública	XVIII	20	20/12/1996
863.	Seguridad Pública	XVIII	21	20/12/1996
864.	Seguridad Pública	XVIII	22	20/12/1996
865.	Seguridad Pública	XVIII	23	25/11/1999
866.	Seguridad Pública	XVIII	24	14/06/2001
867.	Seguridad Pública	XVIII	25	21/03/2003
868.	Seguridad Pública	XVIII	26	27/05/2004
869.	Seguridad Pública	XVIII	27	24/06/2004
870.	Seguridad Pública	XVIII	28	26/06/2008
871.	Seguridad Pública	XVIII	29	22/10/2009
872.	Seguridad Pública	XVIII	30	01/09/2011
873.	Seguridad Pública	XVIII	32	14/06/2012
874.	Seguridad Pública	XVIII	33	09/08/2012
875.	Seguridad Pública	XVIII	34	27/09/2012
876.	Seguridad Pública	XVIII	35	11/10/2012
877.	Seguridad Social	XIX	1	31/12/1956
878.	Seguridad Social	XIX	2	28/09/1971
879.	Seguridad Social	XIX	3	29/12/1973
880.	Seguridad Social	XIX	5	21/06/1974
881.	Seguridad Social	XIX	6	16/10/1974
882.	Seguridad Social	XIX	7	06/08/1979
883.	Seguridad Social	XIX	8	24/08/1979
884.	Seguridad Social	XIX	9	31/12/1980
885.	Seguridad Social	XIX	10	03/06/1981
886.	Seguridad Social	XIX	11	19/10/1983
887.	Seguridad Social	XIX	12	28/10/1983
888.	Seguridad Social	XIX	14	28/06/1984

889.	Seguridad Social	XIX	15	29/10/1984
890.	Seguridad Social	XIX	16	19/06/1986
891.	Seguridad Social	XIX	17	10/07/1986
892.	Seguridad Social	XIX	18	12/09/1986
893.	Seguridad Social	XIX	19	16/10/1986
894.	Seguridad Social	XIX	20	02/07/1987
895.	Seguridad Social	XIX	21	22/10/1987
896.	Seguridad Social	XIX	22	16/03/1989
897.	Seguridad Social	XIX	23	28/10/1989
898.	Seguridad Social	XIX	24	28/12/1989
899.	Seguridad Social	XIX	25	24/05/1990
900.	Seguridad Social	XIX	26	26/10/1990
901.	Seguridad Social	XIX	27	03/12/1991
902.	Seguridad Social	XIX	29	10/12/1992
903.	Seguridad Social	XIX	30	12/11/1993
904.	Seguridad Social	XIX	31	20/04/1994
905.	Seguridad Social	XIX	32	12/10/1995
906.	Seguridad Social	XIX	33	20/12/1996
907.	Seguridad Social	XIX	34	12/06/1997
908.	Seguridad Social	XIX	35	17/12/1998
909.	Seguridad Social	XIX	36	25/11/1999
910.	Seguridad Social	XIX	37	09/12/1999
911.	Seguridad Social	XIX	38	30/11/2000
912.	Seguridad Social	XIX	39	23/08/2001
913.	Seguridad Social	XIX	40	27/12/2001
914.	Seguridad Social	XIX	41	19/12/2002
915.	Seguridad Social	XIX	42	05/06/2003
916.	Seguridad Social	XIX	43	27/11/2003
917.	Seguridad Social	XIX	45	27/05/2004
918.	Seguridad Social	XIX	46	12/05/2006
919.	Seguridad Social	XIX	47	09/06/2006
920.	Seguridad Social	XIX	48	04/08/2006
921.	Seguridad Social	XIX	49	11/08/2006
922.	Seguridad Social	XIX	51	11/08/2011

923.	Seguridad Social	XIX	52	15/09/2011
924.	Seguridad Social	XIX	54	24/05/2012
925.	Seguridad Social	XIX	56	12/07/2012
926.	Seguridad Social	XIX	57	05/09/2013
927.	Seguridad Social	XIX	58	31/10/2013
928.	Seguridad Social	XIX	60	18/09/2014
929.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	1	02/07/1965
930.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	2	21/05/1973
931.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	3	21/06/1984
932.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	4	21/08/1986
933.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	5	28/10/1988
934.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	6	28/09/1989
935.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	7	28/06/1990
936.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	8	18/09/2003
937.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	9	05/07/2007
938.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	10	29/09/2011
939.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	XX	11	14/08/2014
940.	Tratados y Convenios	XXI	1	17/01/1974
941.	Tratados y Convenios	XXI	2	30/05/1974
942.	Tratados y Convenios	XXI	3	16/10/1974
943.	Tratados y Convenios	XXI	4	10/12/1974
944.	Tratados y Convenios	XXI	5	30/12/1977
945.	Tratados y Convenios	XXI	6	27/09/1979
946.	Tratados y Convenios	XXI	7	26/03/1980
947.	Tratados y Convenios	XXI	8	10/04/1980
948.	Tratados y Convenios	XXI	9	15/08/1980
949.	Tratados y Convenios	XXI	10	08/09/1980
950.	Tratados y Convenios	XXI	11	11/05/1981
951.	Tratados y Convenios	XXI	12	26/05/1981
952.	Tratados y Convenios	XXI	13	19/06/1981
953.	Tratados y Convenios	XXI	14	04/11/1982
954.	Tratados y Convenios	XXI	15	21/07/1983
955.	Tratados y Convenios	XXI	16	29/11/1983
956.	Tratados y Convenios	XXI	17	19/07/1984

957.	Tratados y Convenios	XXI	18	17/04/1985
958.	Tratados y Convenios	XXI	19	25/04/1985
959.	Tratados y Convenios	XXI	20	25/09/1985
960.	Tratados y Convenios	XXI	21	28/10/1987
961.	Tratados y Convenios	XXI	22	14/07/1988
962.	Tratados y Convenios	XXI	23	26/08/1988
963.	Tratados y Convenios	XXI	24	30/03/1989
964.	Tratados y Convenios	XXI	25	15/06/1989
965.	Tratados y Convenios	XXI	26	20/07/1989
966.	Tratados y Convenios	XXI	27	03/12/1990
967.	Tratados y Convenios	XXI	28	03/12/1991
968.	Tratados y Convenios	XXI	29	06/08/1992
969.	Tratados y Convenios	XXI	30	08/10/1992
970.	Tratados y Convenios	XXI	31	11/03/1993
971.	Tratados y Convenios	XXI	32	10/09/1993
972.	Tratados y Convenios	XXI	33	08/07/1994
973.	Tratados y Convenios	XXI	34	27/10/1994
974.	Tratados y Convenios	XXI	35	15/12/1994
975.	Tratados y Convenios	XXI	36	22/06/1995
976.	Tratados y Convenios	XXI	37	22/06/1995
977.	Tratados y Convenios	XXI	38	19/10/1995
978.	Tratados y Convenios	XXI	39	07/12/1995
979.	Tratados y Convenios	XXI	40	12/09/1996
980.	Tratados y Convenios	XXI	41	19/09/1996
981.	Tratados y Convenios	XXI	42	22/05/1997
982.	Tratados y Convenios	XXI	43	30/10/1997
983.	Tratados y Convenios	XXI	44	04/06/1998
984.	Tratados y Convenios	XXI	45	30/07/1998
985.	Tratados y Convenios	XXI	46	10/09/1998
986.	Tratados y Convenios	XXI	47	08/10/1998
987.	Tratados y Convenios	XXI	48	22/12/1999
988.	Tratados y Convenios	XXI	49	07/09/2000
989.	Tratados y Convenios	XXI	50	07/12/2000
990.	Tratados y Convenios	XXI	51	21/12/2000

991.	Tratados y Convenios	XXI	52	26/07/2001
992.	Tratados y Convenios	XXI	53	13/12/2001
993.	Tratados y Convenios	XXI	54	10/10/2002
994.	Tratados y Convenios	XXI	55	19/12/2002
995.	Tratados y Convenios	XXI	56	20/12/2002
996.	Tratados y Convenios	XXI	57	12/08/2004
997.	Tratados y Convenios	XXI	58	18/03/2005
998.	Tratados y Convenios	XXI	59	15/12/2005
999.	Tratados y Convenios	XXI	60	09/03/2006
1000.	Tratados y Convenios	XXI	61	07/04/2006
1001.	Tratados y Convenios	XXI	62	08/09/2006
1002.	Tratados y Convenios	XXI	63	30/03/2007
1003.	Tratados y Convenios	XXI	64	02/08/2007
1004.	Tratados y Convenios	XXI	65	15/10/2009
1005.	Tributario	XXII	1	02/10/1969
1006.	Tributario	XXII	2	03/11/1972
1007.	Tributario	XXII	3	13/02/1973
1008.	Tributario	XXII	4	28/11/1974
1009.	Tributario	XXII	5	18/09/1975
1010.	Tributario	XXII	7	31/12/1976
1011.	Tributario	XXII	8	07/02/1977
1012.	Tributario	XXII	10	29/12/1978
1013.	Tributario	XXII	11	09/01/1979
1014.	Tributario	XXII	12	29/04/1980
1015.	Tributario	XXII	13	30/12/1981
1016.	Tributario	XXII	14	21/07/1983
1017.	Tributario	XXII	16	23/06/1988
1018.	Tributario	XXII	17	27/07/1988
1019.	Tributario	XXII	18	31/08/1989
1020.	Tributario	XXII	19	26/10/1990
1021.	Tributario	XXII	20	30/10/1990
1022.	Tributario	XXII	21	03/10/1991
1023.	Tributario	XXII	22	01/10/1992
1024.	Tributario	XXII	23	10/12/1992

1025.	Tributario	XXII	24	08/07/1994
1026.	Tributario	XXII	25	07/12/1995
1027.	Tributario	XXII	26	14/03/1996
1028.	Tributario	XXII	27	24/10/1996
1029.	Tributario	XXII	28	31/10/1996
1030.	Tributario	XXII	29	31/10/1996
1031.	Tributario	XXII	30	26/11/1998
1032.	Tributario	XXII	31	25/11/1999
1033.	Tributario	XXII	32	08/06/2000
1034.	Tributario	XXII	33	09/05/2002
1035.	Tributario	XXII	34	08/05/2003
1036.	Tributario	XXII	35	05/07/2007
1037.	Tributario	XXII	37	19/08/2010
1038.	Turismo	XXIII	1	19/09/1980
1039.	Turismo	XXIII	2	12/03/1981
1040.	Turismo	XXIII	3	29/01/1982
1041.	Turismo	XXIII	4	18/10/1984
1042.	Turismo	XXIII	5	31/10/1991
1043.	Turismo	XXIII	6	27/11/1998
1044.	Turismo	XXIII	7	20/05/1999
1045.	Turismo	XXIII	8	02/09/1999
1046.	Turismo	XXIII	9	04/11/1999
1047.	Turismo	XXIII	10	14/12/2000
1048.	Turismo	XXIII	11	24/10/2002
1049.	Turismo	XXIII	12	09/12/2003
1050.	Turismo	XXIII	13	30/12/2003
1051.	Turismo	XXIII	14	01/07/2004
1052.	Turismo	XXIII	15	09/03/2007
1053.	Turismo	XXIII	16	20/09/2012

ANEXO G: CUADRO ACLARATORIO DE LAS MODIFICACIONES
INCORPORADAS A LAS LEYES CONSOLIDADAS EN EL DIGESTO JURÍDICO Y
DE LAS ADHESIONES Y RATIFICACIONES SANCIONADAS

Ley	Fecha de Sanción	Artículo/s modificado/s	Tipo de Modificación	Ley Modificatoria		
				Ley	Artículo/s	Fecha de Sanción
I – N° 3	26/04/1960	Art. 14 Inc. m)	Incorporación	VII – N° 77	Art. 43	09/10/2014
IV – N° 31	18/11/1999	Arts. 2, 3 y 4	Sustitución	IV – N° 64	Art. 1	31/07/2014
		Arts. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Incorporación		Art. 2	
		Norma Completa	Texto Ordenado		Art. 3	
IV – N° 15	20/07/1982	Arts. 80, 82, 107 Inc. 14) y 154	Adecuación de Remisiones	-	-	-
VII – N° 13	21/12/1989	Arts. 5 2° párrafo, 6 y 37.	Modificación Implicita/Prórroga de Vigencia	VII – N° 77	Art. 26	10/10/2014
VII – N° 24	25/07/1996	Art. 7	Modificación Implicita/Prórroga de Vigencia	VII – N° 77	Art. 26	10/10/2014
VII – N° 31	20/11/1997	Art. 1	Modificación Implicita/Prórroga de Vigencia	VII – N° 77	Art. 25	10/10/2014
VII – N° 45	21/06/2002	Art. 1	Modificación Implicita/Prórroga de Vigencia	VII – N° 77	Art. 34	10/10/2014
VII – N° 63	23/10/2008	Art. 1	Modificación Implicita/Prórroga de Vigencia	VII – N° 78	Art. 8	10/10/2014
VII – N° 75	03/10/2013	Art. 11	Prórroga de Vigencia	VII – N° 77	Art. 42	10/10/2014
		6	Prórroga de Vigencia		16, 8° párrafo	
VIII – N° 39	22/07/1999	Arts. 1 y 2 y Anexo Único	Subsanación por Error Material	-	-	-
XII – N° 11	21/04/2005	Art. 1	Modificación Implicita/Prórroga de Vigencia	VII – N° 77	Art. 40	10/10/2014
XVII – N° 70	17/06/2010	Art. 13 Último Párrafo	Incorporación	VII – N° 77	Art. 11 3° Párrafo	10/10/2014

XIX – N° 2	28/09/1971	Arts. 50 y 52	Sustitución	XIX – N° 59	Art. 1	11/09/2014
		Art. 38	Sustitución	I – N° 160	Art. 26	30/10/2014
XIX – N° 35	17/12/1998	Art. 1	Modificación Implicita/Prórroga de Vigencia	VII – N° 77	Art. 26	10/10/2014
XXI – N° 52	26/07/2001	Art. 5	Modificación Implicita/Prórroga de Vigencia - EXCEPTO EN SU ART. 6			
Decreto N° 1662/2011	Ratificación		VII – N° 77	16, 8° párrafo	10/10/2014	
Decreto N° 780/2012	Ratificación					
Decreto N° 1749/2013	Ratificación					
Resolución General de la D.G.R. 24/2012	Ratificación					
Resolución General de la D.G.R. 1/2013	Ratificación					
Resolución General de la D.G.R. 45/2013	Ratificación					
Resolución General de la D.G.R. 37/2013 - Capítulo I	Ratificación					
Resolución del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Púbicos N° 929/13	Ratificación					Art. 24
Decreto N° 933/14	Ratificación					Art. 25
Decreto N° 188/14	Ratificación					Art. 38
Resolución del Instituto Provincial de Desarrollo	Ratificación					Art. 39

Habitacional N° 291/14				
Decreto N° 903	Ratificación			
Decreto N° 1195/14	Ratificación			

**TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hac.Fin. O y Serv.Pub.	Ministerio de Des.Social O y Juvent.	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de Agrar. y Producción y R. N. R.	Ministerio de Cult.Educ. Cienc. y Tec.	Mirad. a Cargo del Tesoro	Ministerio de Ac.Comp.Mini. y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
1- ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.180.609,6	392.764,6	136.904,0	461.818,7	47.989,0	1.335.083,0	31.651,0	108.640,8	35.952,0	45.944,0	27.989,7	743.566,6	186.372,0	47.077,0	24.392,5
10- ADMINISTRACIÓN FISCAL	99.207,0			99.207,0									186.372,0		
20- CONTROL FISCAL	186.372,0														
30- LEGISLACION	30.000,0			30.000,0											
40- JUSTICIA	858.488,6			67.845,0								743.566,6		47.077,0	
60- AYOYO A GOR. MUNICIP. O COMUNALES	1.543.479,7	13.731,0	9.070,0												
90- ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	1.463.062,3	379.033,6	127.834,0	264.766,7	47.989,0		31.651,0	108.640,8	35.952,0	45.944,0	27.989,7				24.392,5
2- SEGURIDAD	1.566.367,9		1.564.242,9	725,0					1.400,0						
10- POLICIA INTERIOR	1.231.704,9		1.230.304,9												
20- RECLUSION Y CORRECCION	329.171,0		329.171,0												
90- SEGURIDAD - VARIOS	5.492,0		4.767,0	725,0											
3- SALUD	2.518.005,3	22.437,0		379.944,0		1.209.179,0			846.445,3						
10- ATENCION MEDICA	2.167.304,0	13.520,0		87.320,0		1.224.984,0			841.480,0						
20- SANEAAMIENTO AMBIENTAL	306.071,3	8.917,0		292.624,0		44.195,0			3.550,3						
90- SALUD - VARIOS	45.630,0								1.435,0						
4- BIENESTAR SOCIAL	913.842,3	278.869,0	10.367,0	288.727,0	214.191,3	65.994,0			40.000,0		794,0				
10- SEGURIDAD SOCIAL	55.828,0		10.367,0		45.461,0										
20- VIVIENDA Y URBANISMO	138.817,0	138.817,0													
30- ASISTENCIA SOCIAL	112.831,3				112.831,3										
40- DEPORTES Y RECREACION	284.916,0	31.754,0		252.420,0	742,0										
50- PROMOCION SOCIAL	23.925,0				3.925,0	20.000,0									
90- BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	297.525,0	108.298,0		6.307,0	51.222,0	45.994,0			40.000,0		794,0				

S. COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

**TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hec.Fin. y Serv.Pub.	Ministerio de Des.Social y Juven.	Ministerio de Salud Pública	Ministerio del Medio Ambiente y Ecología	Ministerio de Cult.Cienc. y Tec.	Obligaciones a Cargo del Tesoro	Ministerio de Ac.Comp.Mini. y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Escuela de Estado	
5.- CULTURA Y EDUCACIÓN	863.785,3	16.828,0	37.107,0	104.735,0				634.615,3	70.500,0								
10.- CULTURA	50.305,0			45.055,0				5.250,0									
20.- EDUCACIÓN ELEMENTAL	32.976,0			18.792,0				14.184,0									
30.- EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	38.407,0		37.107,0	1.131,0				169,0									
40.- EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	163.775,0							93.275,0	70.500,0								
90.- CULTURA Y EDUCACIÓN-VARIOS	578.322,3	16.828,0		39.757,0				521.737,3									
6.- CIENCIA Y TÉCNICA	118.163,8			32.507,0				55.814,0	29.842,8								
20.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	118.163,8			32.507,0				55.814,0	29.842,8								
7.- DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	2.025.834,9	192.424,0	884.424,7	656.384,5	121.881,3			108.077,4	6.573,0			56.070,0					
20.- AGRIC. GAN. Y REC.NAT. RENOVABLES	768.420,2	374,0		28.829,0				610.431,5	121.881,3								
30.- ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	299.279,7			260.279,7													
35.- CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	1.305,0							1.305,0									
50.- TURISMO	117.365,0	6.500,0		54.795,0								56.070,0					
60.- TRANSPORTE VIAL	383.801,0			383.801,0													
61.- TRANSPORTE POR AGUA	750,0			750,0													
65.- COMUNICACIONES	168.050,0	117.350,0		50.700,0													
90.- DES.DE LA ECONOMÍA - VARIOS	286.864,0	68.200,0		105.270,0													
8.- DEUDA PÚBLICA	166.709,0	460,0						176,0	158.685,0								
10.- DEUDA PÚBLICA	166.709,0	460,0						176,0	158.685,0								

En Miles de Pesos

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hec.Fin. O y Serv.Pub.	Ministerio de Des.Social. Mui.J y Juvent.	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de Agro y Producción	Ministerio de Ecología y A.C.N.R.	Ministerio de Cult.Educ. Cincy Tec.	Obligaciones a Cargo del Tesoro	Ministerio de Ac.Comp.Mut. y Empl. Ineg.	Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
20- EDUCACIÓN ELEMENTAL	32.976,0			18.792,0					14.184,0									
30- EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	38.407,0		37.107,0	1.131,0					169,0									
40- EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	163.775,0								93.275,0	70.500,0								
90- CULTURA Y EDUCACIÓN- VARIOS	204.710,3	3.300,0		39.737,0					161.653,3									
6- CIENCIA Y TÉCNICA	118.163,8			32.507,0					55.814,0	29.842,8								
20- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	118.163,8			32.507,0					55.814,0	29.842,8								
7- DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	1.136.495,2	192.050,0		584.968,0					113.229,5	83.356,3	4.399,0			50.415,0				
20- AGRIC. GAN Y REC. NAT. RENOVABLES	170.399,2			12.862,0					67.276,5	83.356,3								
30- ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	238.740,0			199.740,0					39.000,0									
35- CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	1.305,0								1.305,0									
50- TURISMO	111.710,0	6.500,0		54.795,0										50.415,0				
60- TRANSPORTE VIAL	161.601,0			161.601,0														
65- COMUNICACIONES	168.050,0	117.350,0		50.700,0														
90- DES DE LA ECONOMIA - VARIOS	284.690,0	68.200,0		105.270,0				5.648,0										101.173,0
8- DEUDA PÚBLICA	159.145,0	460,0																158.685,0
10- DEUDA PÚBLICA	159.145,0	460,0																158.685,0

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL.

**TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	Ministerio de Gobernación	Ministerio de Hec., Fin. y Serv. Púb.	Ministerio de Des. Social y Mij. y Juvent.	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de Asesoría en Producción y R. N. R.	Ministerio de Ciencia, Cultura, Tec. y Obligaciones al Cargo del Tesoro	Ministerio de Ac. Comp. Mat. de Com. e Integ.	Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Escuela de Estado
61 - TRANSPORTE POR AGUA	750,0		750,0												
90 - DES DE LA ECONOMÍA - VARIOS	2.174,0							2.174,0							
8 - DEUDA PÚBLICA	7.564,0					7.388,0	176,0								
10 - DEUDA PÚBLICA	7.564,0					7.388,0	176,0								

En Miles de Pesos.

FINANCIACIÓN 2 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CLASIFICACIÓN ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hacienda, Ser. Pab. y O. Juv. y Soc. Pab.	Ministerio de Desarrollo Social	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de Producción y R. N. R.	Ministerio de Ecología y C. y C. y Tec.	Ministerio de Energía y Obras Públicas	Ministerio de Empleo y Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado		
EROGACIONES CORRIENTES	12.353.218,1	903.782,6	1.748.620,9	2.122.881,4	262.170,3	1.335.083,0	695.423,5	230.522,1	766.557,3	3.103.886,2	52.517,0	45.610,0	28.783,7	56.070,0	743.566,6	47.077,0	24.392,5
OPERACION	10.124.773,2	590.655,0	1.734.430,5	2.127.190,0	257.999,0	1.317.071,3	679.230,5	207.685,8	444.230,2	3.085.181,4	50.966,0	37.996,1	27.907,0	54.126,0	688.030,0	183.647,7	45.445,2
PERSONAL	3.868.472,4	186.554,0	1.590.611,9	208.351,0	82.066,0	1.246.630,0	61.273,0	193.193,1	121.143,0	31.178,0	20.580,0	14.636,0	11.320,0	68.685,6	171.056,0	30.373,0	17.486,9
BIENES Y SERVICIOS PERSONALES	1.486.684,9	135.386,0	128.869,0	1.200.930,0	23.486,0	379.203,0	19.200,0	12.794,1	85.351,0	311.853,0	9.510,0	4.721,0	7.592,0	13.284,0	71.811,3	8.997,0	3.852,2
INTERESES DE DEUDAS	166.709,0	460,0					7.388,0		176,0								
TRANSFERENCIAS	4.609.106,9	260.835,0	16.949,0	468.839,0	175.840,3	70.541,0	609.542,5	18.366,0	324.911,0	2.574.718,0	29.888,0	22.778,0	13.271,0	10.012,0	7.343,0	3.600,0	1.673,1
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	4.103.399,3	147.785,0	16.949,0	468.839,0	170.022,2	66.208,0	579.911,0	17.656,0	285.259,9	2.273.451,0	26.084,0	21.667,0	11.344,0	9.560,0	7.343,0	3.600,0	1.673,1
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	505.737,6	117.050,0			5.818,0	4.333,0	29.631,5	7.700,0	39.654,1	301.267,0	3.804,0	1.111,0	1.927,0	482,0			
EROGACIONES DE CAPITAL	2.228.544,9	323.127,6	14.191,3	1.385.691,4	4.262,0	18.012,0	17.220,0	23.877,0	320.227,3	48.707,5	2.131,0	7.904,0	878,7	1.944,0	55.536,7	2.725,1	1.430,0
INVERSION REAL	1.832.316,1	246.167,6	12.691,0	1.155.807,4	4.262,0	18.012,0	1.567,0	19.782,0	300.190,3	13.974,4	2.131,0	7.904,0	878,7	1.944,0	41.526,7	2.725,0	1.430,0
BIENES DE CAPITAL	179.338,1	99.959,0	12.184,0	1.320,0	4.262,0	18.012,0	1.800,0	16.346,0	27.993,3	2.992,4	2.121,0	7.904,0	878,7	1.472,0	18.162,7	1.975,0	1.430,0
TRABAJOS PÚBLICOS	1.652.978,0	186.574,6	597,0	1.154.187,4			507,0	3.436,0	272.193,0	10.985,0							
BIENES PREEXISTENTES	24.406,0	1.500,0					983,0	3.055,0									
INVERSION FINANCIERA	371.832,8	76.960,0															
INVERSION FINANCIERA	171.823,8	76.960,0															
OTRAS EROGACIONES	203.075,0	982,0	1,0														
AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	203.075,0	982,0															
AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	203.075,0	982,0															

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL.
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CLASIFICACIÓN ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	Gobierno	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hec.Fin. y Serv.Pub.	Ministerio de Des.Social y Juven.	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de la Producción y R. N. R.	Ministerio de Ecología y Medio Ambiente	Ministerio de Ciencia y Tecnología	Obligaciones a Cargo del Tesoro	Ministerio de Comercio Integ.	Ministerio de Empleo y Trabajo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Poder Judicial	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
TOTAL	3.359.398,8	232.904,6	26.417,0	300.056,7	56.184,3	122.392,0	501.543,0	42.681,8	400.260,0	1.566.378,7	2.174,0	2.200,0	13.043,7	5.655,0	38.508,0	0,0	0,0
EROGACIONES CORRIENTES	2.752.749,8	26.849,0	13.911,0	238.417,0	56.184,3	110.348,1	509.651,1	29.516,3	105.807,0	1.566.378,8	1.913,0	1.496,0	12.320,0	5.145,0	35.144,0		
PERSONAL	21.228,0	1.070,0	3.883,0	4.600,0		14.764,0	2.945,0	1.935,0	62.599,0		283,0	149,0	724,0		20,0		
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	228.464,8	13.816,0	9.100,0	3.327,0		87.483,0	2.965,0	13.660,8	62.599,0		794,0	1.372,0	3.795,0		28.111,0		
INTERESES DE DEUDAS	7.564,0						7.389,0		176,0								
TRANSFERENCIAS	2.493.492,0	11.965,0	830,0	234.690,0	56.184,3	8.101,0	538.716,0	13.920,0	43.072,0	1.566.378,7	834,0		7.801,0	3.770,0	7.223,0		
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	2.292.253,0	11.954,0	830,0	234.690,0	55.793,3	8.070,0	538.716,0	13.200,0	41.972,0	1.318.678,7	834,0		6.000,0	3.310,0	7.223,0		
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	194.239,0	9,0		383,0		230,0		720,0	1.100,0	197.700,0			1.801,0	460,0			
EROGACIONES DE CAPITAL	606.649,0	206.056,6	12.506,2	61.639,7		12.044,0	1.492,0	13.166,0	294.453,0		261,0	704,3	724,4	510,7	3.094,5		
INVERSION REAL	601.494,0	206.056,6	12.506,2	61.639,7		12.044,0	902,0	10.111,0	294.453,0		261,0	704,3	723,7	510,7	3.094,5		
BIENES DE CAPITAL	76.500,7	19.481,0	11.005,0	500,0		12.044,0	395,0	6.675,0	22.453,0		261,0	701,0	723,7	38,0	2.220,0		
TRABAJOS PUBLICOS	52.499,3	186.574,6		61.139,7			507,0	3.456,0	272.000,0					472,0	884,0		
BIENES PREEXISTENTES	4.705,0	1.500,0					140,0	3.055,0							10,0		
BIENES PREEXISTENTES	4.705,0	1.500,0					140,0	3.055,0							10,0		
INVERSION FINANCIERA	450,0						450,0										
INVERSION FINANCIERA	450,0						450,0										
OTRAS EROGACIONES	19.145,0						12.092,0		7.053,0								
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACION DE DEUDAS	19.145,0						12.092,0		7.053,0								
AMORTIZACION DE DEUDAS	19.145,0						12.092,0		7.053,0								

FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACION												
PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE												
CATEGORIAS	TOTAL DE CARGOS	1	2	3	4	6	7	8	9	10	13	
		Unidad Superior	Vice Gobernación	Tribunal Tasaciones	Min.de Coord. Gral.Gab.	L.T.17-Radio Provincia	Comision. A.Frontera	Casa Mines. Cap.Fed.	L.T.85 TV Canal 12	Cons.Prov. Dep. y Recor.	U.E.P. Prog. San. Financ.	
AUTORIDADES SUPERIORES	26	4	8		10					1	1	
Gobernador	1	1										
Vice-Gobernador	1		1									
Ministro de Coordinación Gral. de Gabinete	1				1							
Representante de la Casa de la Prov. Mines. en Cap. Fed.	1							1				
Comisionado Area de Frontera	1						1					
Subsecretarios	10	2	2		6							
Pres.del Consejo Pcial.de Deportes y Recreación	1									1		
Coord. Unidad Ej. Prov. P. San. Fin.	1										1	
Coord. Prov. de Pol. Soc. y Desarrollo del Interior	1		1									
Director Ejecutivo InfoGep	1		1									
Coord. Prov. Programa Esperanza	1		1									
C. Prov. Prog. Inc. Deport. de Alto Rendim.	1		1									
Coord. Prov. Prog. "Conexco el río con mi escuela"	1		1									
Vocero de Gobierno	1	1										
Int. Liq. del Inst. Prov. del Seguro	1				1							
Sub-Int. Liq. del Inst. Prov. del Seguro	1				1							
Intervent. Liq. Bo. Prov. Mines. S.F. M. Liq.	1				1							
PERSONAL SUPERIOR	106	41	15		46			1	1	2		
Secretario Privado del Gobernador	1	1										
Secretario Privado del Vice-Gobernador	1		1									
Secretario Adjunto del Gobernador	1	1										
Secretario Privado del Mro. de C. de G.	1				1							
Jefe General de Asesores	1	1										
Coordinador General de Asesores	1		1									
Jefe de Asesores	2	1			1							
Asesores	94	37	10		64			1		2		
Defensor Derechos Niños, Niñas y Adolescentes	1		1									
Defensor Adjunto	2		2									
Administ. L.T.85 TV Canal 12	1								1			

JURISDICCION 02 - GOBERNACION

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORIAS	TOTAL DE CARGOS	1	2	3	4	6	7	8	9	10	13
		Unidad Superior	Vice Gobernación	Tribunal Resoluciones	Min. de Coorci. Gráficoab.	LT.17-Radio Provincia	Comision. Al Frontera	Casa Mies. Cap. Fed.	LT.85 TV Canal 12	Cons.Prov. Dep. y Recr.	J.E.P. Prog. San. Faminc.
PERSONAL DE CONVENIO	186					72			114		
Ing. Jefe Area S6. Pro Radio	1					1					
Ing. Subjefe Area S6. Pro Radio	1					1					
Jefe Tecnico Planta Transm Póas	1					1					
Operador Tec. Planta Transm. Póas.	3					3					
Jefe Manten. Equip. Centr. Póas.	2					2					
Tec. Mantener Equip. Centr. Póas	1					1					
Encargado de la Sala de Control Estud. Centr. Póas.	3					3					
Oper. Estud. y Grabac. Inicial	5					5					
Chofer Operador Equipo Movil	1					1					
Oper. Estudios LT. 46 Radio B.L.	1					1					
Operador Planta Transmis. LT. 46 Radio B.L.	1					1					
Operador Tec. Repetidoras FM	1					1					
Jefe de Noticiero	1					1					
Sub-jefe de Noticiero	1					1					
Jefe de sección	1					1					
Editorialista	2					2					
Redactor-Locutor	14					14					
Cronista-Locutor	3					3					
Locutor	13					13					
Jefe de Programación	2					2					
Auxiliar del Dpto. Programación	2					2					
Jefe de Discoteca	2					2					
Discotecario	3					3					
Auxiliar telefónico	3					3					
Auxiliar control de aire	2					2					

JURISDICCION 02 - GOBERNACION												
PLANTIL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE												
CATEGORIAS	TOTAL DE CARGOS	1	2	3	4	6	7	8	9	10	13	
		Unidad Superior	Vice Gobernación	Tribunal Fiscalaciones	Min.de Coord. Gral.Gab.	L.1.7.Radio Provincia	Comision. A.Frontes	Casa Minis. Cip.Fed.	L.1.85.TV Canal 12	Cons.Prov. Dep. y Rerc.	Cons.Prov. Dep. y Rerc.	I.U.E.P. Prog. San. Financ.
CONVENIO S.A.T.	79								79			
Grupo 1	10								10			
Grupo 2	12								12			
Grupo 3	9								9			
Grupo 4	19								19			
Grupo 5	22								22			
Grupo 6	1								1			
Grupo 7	3								3			
Grupo 8	3								3			
CONVENIO PERSONAL S.I.P.R.E.M.	39								39			
Redactor Escritor	10								10			
Camarógrafo	6								6			
Ayudante Camarógrafo	1								1			
Arquivero	1								1			
Cronista	1								1			
Aspirante	1								1			
Reportero	1								1			
Jefe de Camarógrafos	1								1			
Jefe de Noticiero	3								3			
Jefe de Sección	2								2			
Sub-Jefe Noticiero	1								1			
Editorialista	5								5			
CONVENIO S.A.L.	2								2			
Locutor turno Completo	2								2			
TOTAL JURISDICCION 02	1.166	286	81	3	480	80	5	20	120	65	26	

JURISDICCION 02 - GOBERNACION

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Fiscales	04 Mide Coord. Grat.Cab.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.17-Rello Provincia	07 Comisam. Al.Frantera	08 Casa Musc. Cap.Fed.	09 L.T.85 TV Canal 12	10 Cons.Prov. Dep.y Recr.	11 Coord.Genl. de Programas	13 I.E.P. Prog.Soc. Financ.
TOTAL	903.782,6	198.479,0	145.265,0	626,0	240.665,0	957,0	24.499,0	687,0	4.354,0	35.481,0	252.254,0	5.053,0	222.752,6
1. ADMINISTRACION GENERAL	392.754,6	97.915,0	86.285,0	626,0	123.401,0	957,0		687,0	4.184,0			5.053,0	13.731,0
80. APOYOA GOB. MUNICIP. O COMUNALES	13.731,0												13.731,0
90. ADMINISTRACION GENERAL- VARIOS	22.437,0	97.915,0	86.285,0	626,0	123.401,0	957,0		687,0	4.184,0			5.053,0	59.925,6
3. SALUD	13.520,0		13.520,0										8.917,0
10. ATENCION MEDICA	8.917,0												8.917,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	278.869,0	51.864,0	42.160,0		20.604,0				170,0		252.254,0		138.817,0
4. BIENESTAR SOCIAL	138.817,0												138.817,0
20. VIVIENDA Y URBANISMO	31.754,0		6.500,0										
40. DEPORTES Y RECREACION	108.298,0	51.864,0	35.660,0		20.604,0				170,0		25.254,0		
90. BIENESTAR SOCIAL- VARIOS	16.825,0		3.300,0		13.000,0								528,0
5. CULTURA Y EDUCACION	16.825,0		3.300,0		13.000,0								528,0
90. CULTURA Y EDUCACION- VARIOS	192.424,0	48.700,0			83.460,0		24.499,0			35.481,0			374,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	6.500,0				6.500,0								
20. AGRI.-GON. Y REC. NAT. RENOVABLES	117.350,0				57.460,0								
50. TURISMO	68.200,0	48.700,0			19.500,0								
65. COMUNICACIONES	460,0												460,0
90. DIES DE LA ECONOMIA - VARIOS	460,0												460,0
8. DEUDA PUBLICA	460,0												460,0
10. DEUDA PUBLICA	460,0												460,0

FINANCIACION 0: ERROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2: ERROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Mide Coord. Grat.Gub.	05 D.C. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.P.-Radio Provincia	07 Comision. A.Frontera	08 Casa Mines. Capp.Fed.	09 L.T.85 TV Canal 12	10 Cont.From. Des. Recr.	11 Cont.Gral. de Programas	Imposte en Miles de Pesos.	
													12 U.L.P. Prog. Soc. Financ.	13 U.L.P. Prog. Soc. Financ.
TOTAL	670.878,0	198.479,0	139.605,0	626,0	227.465,0	957,0	24.409,0	687,0	4.354,0	35.481,0	25.254,0	5.053,0	5.053,0	8.008,0
L. ADMINISTRACIÓN GENERAL	327.156,0	97.915,0	86.285,0	626,0	123.400,0	957,0		687,0	4.184,0			5.053,0	5.053,0	8.008,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	327.156,0	97.915,0	86.285,0	626,0	123.400,0	957,0		687,0	4.184,0			5.053,0	5.053,0	8.008,0
3. SALUD	13.520,0		13.520,0											
10. ATENCIÓN MÉDICA	13.520,0		13.520,0											
4. BIENESTAR SOCIAL	134.392,0	51.864,0	36.500,0		20.664,0				170,0		25.254,0			
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	31.754,0		6.500,0								25.254,0			
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	102.638,0	51.864,0	30.000,0		20.664,0				170,0					
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	3.300,0		3.300,0											
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	3.300,0		3.300,0											
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	192.050,0	48.700,0			81.460,0		24.409,0			35.481,0				
50. TURISMO	6.500,0				6.500,0									
65. COMUNICACIONES	117.350,0				57.460,0		24.409,0							
90. DESDE LA ECONOMÍA - VARIOS	68.200,0	48.700,0			19.500,0					35.481,0				
8. DEUDA PÚBLICA	460,0													460,0
10. DEUDA PÚBLICA	460,0													460,0

FINANCIACIÓN O EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Mils. de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Mesa Consejo Gral.Gab.	05 Dir. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.F.-Radio Provincia	07 Comisión. A.Frontera	08 Casa Musc. Cap.Fed.	09 L.T.RS TV Canal 12	10 Com. Pres. Dep. y Recr.	11 Consejo de Programas	13 L.E.P. Prog. San. Financ.
TOTAL	232.204,6		5.660,0		13.000,0							214.244,6	
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	65.606,6											65.606,6	
60. APOYO A GBE. MUNICIPIO COMUNALES	13.731,0											13.731,0	
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	51.877,6											51.877,6	
3. SALUD	8.917,0											8.917,0	
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	8.917,0											8.917,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	144.477,0		5.660,0									138.817,0	
20. VIVIENDA Y URBANISMO	138.817,0											138.817,0	
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	5.660,0		5.660,0										
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	13.520,0				13.000,0							520,0	
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	13.520,0				13.000,0							520,0	
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	374,0											374,0	
20. AGRI.-GON. Y REC. NAT. RENOVABLES	374,0											374,0	

FINANCIACION 2: ERROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Mins.de Coord. Grnt.Cab.	05 D.G. Coord. - Sec.Pub.	06 L.I.I.T.-Radio Provincia	07 Comisión Al Frontera	08 Casa Mies. - Cap.Fed.	09 L.I.T.R.S.T.V. - Canal 12	10 Cons.Prov. - Dep.y Recr.	11 Coor.Grat.de Programas	13 U.E.P. Prog. - Sin. Financ.
TOTAL	980.782,6	198.479,0	145.265,0	626,0	240.465,0	957,0	24.489,0	687,0	4.354,0	35.681,0	25.254,0	5.053,0	222.752,6
EROGACIONES CORRIENTES	580.655,0	166.979,0	134.602,0	580,0	163.301,0	947,0	24.489,0	687,0	4.320,0	35.681,0	24.916,0	4.346,0	20.087,0
OPERACIÓN	319.500,0	66.967,0	61.427,0	580,0	92.653,0	947,0	22.416,0	687,0	4.150,0	34.242,0	12.384,0	4.346,0	19.541,0
PERSONAL	165.554,0	18.494,0	10.880,0	484,0	64.952,0		22.416,0	628,0	1.870,0	34.242,0	6.020,0		4.522,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	153.946,0	48.473,0	50.619,0	86,0	27.661,0	947,0		59,0	2.272,0		6.364,0		14.559,0
INTERESES DE DEUDAS	460,0												460,0
TRANSFERENCIAS	260.835,0	106.992,0	73.175,0		70.648,0		1.993,0		170,0	1.239,0	12.532,0		460,0
TRANSF. FINAN. ERG. CORRIENTES	143.785,0	69.408,0	32.984,0		29.427,0		1.993,0		170,0	1.239,0	8.478,0		86,0
TRANSF. FINAN. ERG. DE CAPITAL	117.050,0	31.584,0	40.191,0		41.221,0						4.054,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	323.127,6	31.500,0	10.663,0	46,0	77.164,0	10,0			34,0		338,0	707,0	202.665,6
INVERSIÓN REAL	246.167,6	31.500,0	10.663,0	46,0	244,0	10,0			34,0		338,0	707,0	202.665,6
BIENES DE CAPITAL	59.553,0	31.500,0	10.663,0	46,0	204,0	10,0			34,0		338,0	707,0	16.091,0
TRABAJO PÚBLICO	186.574,6												186.574,6
INVERSIÓN FINANCIERA	76.960,0				76.960,0								
OTRAS EROGACIONES	982,0												982,0
EROG. PARA ATENDER LA AMORT. DE DEUDAS	982,0												982,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Grat.Gab.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.1.1.7-Radio Provincia	07 Comisión A.Frontera	08 Cava Mies. Cap.Ed.	09 L.1.85 TV Canal 12	10 Cons.Prov. Dep. y Rec.	11 Conc.Gral.de Programas	13 U.E.P. Prog. San. Financ.
TOTAL	670.878,0	198.479,0	139.665,0	227.465,0	957,0	24.409,0	687,0	4.354,0	35.481,0	25.354,0	5.053,0	8.598,0
EROGACIONES CORRIENTES	553.806,0	166.979,0	580,0	150.301,0	947,0	24.409,0	687,0	4.320,0	35.481,0	24.916,0	4.346,0	8.598,0
OPERACIÓN	304.434,0	65.982,0	59.190,0	91.503,0	947,0	22.416,0	687,0	4.150,0	34.242,0	12.384,0	4.346,0	7.962,0
PERSONAL	164.484,0	19.494,0	10.880,0	63.923,0	947,0	22.416,0	638,0	1.878,0	34.242,0	6.020,0	4.346,0	4.582,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	139.950,0	46.492,0	48.310,0	27.661,0	947,0	22.416,0	39,0	2.272,0	6.384,0	6.384,0	4.346,0	3.380,0
INTERESES DE DEUDAS	460,0											460,0
INTERESES DE DEUDAS	460,0											460,0
TRANSFERENCIAS	248.872,0	73.142,0		58.718,0		1.993,0		170,0	1.239,0	12.532,0		86,0
TRANSFERENCIAS	131.831,0	69.408,0		17.497,0		1.993,0		170,0	1.239,0	8.478,0		86,0
TRANSFERENCIAS	117.041,0	31.584,0		41.221,0						4.054,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	117.072,0	31.500,0	7.273,0	73.142,0	10,0			34,0		338,0		707,0
EROGACIONES DE CAPITAL	40.112,0	31.500,0	7.273,0	204,0	10,0			34,0		338,0		707,0
BIENES DE CAPITAL	40.112,0	31.500,0	7.273,0	204,0	10,0			34,0		338,0		707,0
INVERSIÓN FINANCIERA	76.960,0			76.960,0								
INVERSIÓN FINANCIERA	76.960,0			76.960,0								
OTRAS EROGACIONES	982,0											982,0
EROG. PARA ATENDER LA MORT. DE DEUDAS	982,0											982,0

FINANCIACIÓN O EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN													
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL													
CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Transacciones	04 Minde Coord. Grat.Cab.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.J. Radio Provincia	07 Comisión. A.Frontera	08 Caus.Mtro. Cap.Fed.	09 L.E.S.T.V. Canal 12	10 Cons.Prov. Dep. y Rec.	11 Coor.Grat.de Programas	13
													Imprecisa en Mille de Pesos
													U.E.P. Prog. San. Financ.
TOTAL	232.984,6	0,0	5.660,0	0,0	13.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	214.244,6
EROGACIONES CORRIENTES	208.950,0		2.270,0		13.000,0								11.579,0
OPERACION	14.886,0		2.237,0		1.070,0								11.579,0
PERSONAL	1.070,0				1.070,0								
BENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	13.816,0		2.237,0										11.579,0
TRANSFERENCIAS	11.965,0		33,0		11.930,0								
TRANSF.FINAN.EROG.CORRIENTES	11.954,0		24,0		11.930,0								
TRANSF.FINAN.EROG.DE CAPITAL	9,0		9,0										
EROGACIONES DE CAPITAL	206.055,6		3.390,0										206.665,6
INVERSION REAL	206.055,6		3.390,0										206.665,6
BENES DE CAPITAL	19.481,0		3.390,0										16.091,0
TRABAJOS PUBLICOS	186.574,6												186.574,6

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			903.782,6
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			198.479,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			198.479,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			97.915,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			97.915,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			66.415,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			65.987,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			19.494,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		16.068,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		3.080,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		326,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			46.493,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		10.220,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		36.273,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	31.024,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	179,0		
Código S.C.D. 0-03 - Divulgación de Políticas de Estado	5.070,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			428,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			428,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		428,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	428,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			31.500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			31.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			31.500,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		30.800,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	800,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa Provisión Netbook	30.000,0		
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		700,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	700,0		
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			51.864,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			51.864,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			51.864,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			51.864,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			20.280,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		20.280,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	20.280,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			31.584,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		31.584,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	31.584,0		
CUENTA 01 - PROGRAMA PROMOCIÓN INDUSTRIAL PYMES			48.700,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			48.700,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			48.700,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			48.700,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			48.700,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			48.700,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		48.700,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Promocion Industrial Pymes	48.700,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - VICE-GOBERNACIÓN			145.265,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			139.605,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			36.727,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			36.727,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			35.249,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			35.035,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			10.808,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.468,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.210,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		130,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			24.227,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		11.884,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		12.343,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			214,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			214,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		214,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	214,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.478,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.478,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.478,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			30.000,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			30.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			30.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			8.507,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8.507,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8.507,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			21.493,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		21.493,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	21.493,0		
CUENTA 01 - CONSEJO MULTILATERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO INTERIOR			6.033,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			6.033,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			6.033,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.028,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.290,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.290,0

JURISDICCION 02 - GOBERNACION			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.039,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		251,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.738,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.710,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.710,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.710,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			2.028,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.028,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.028,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			5,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			5,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			5,0
CUENTA 02 - PROGRAMA ESPERANZA			1.483,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.483,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			1.483,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.381,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.381,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.381,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		714,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		667,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			102,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			102,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			102,0
CUENTA 03 - INSTITUTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA In.Fo.Gep.			3.211,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			3.211,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			3.211,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			995,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			995,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			995,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		606,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		389,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.216,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.216,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			2.216,0
CUENTA 04 - CONSEJO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD LEY 1 N°115 (Antes Ley 3698)			5.000,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			5.000,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			5.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.755,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.755,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.422,0	

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		333,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.245,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.193,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.193,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.193,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			2.052,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.052,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.052,0		
CUENTA 05 - DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES LEY IV-N°52			5.000,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			5.000,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			5.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.366,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.649,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.649,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		776,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		873,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.717,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.455,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.455,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.455,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			1.262,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.262,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.262,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			634,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			634,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			634,0
CUENTA 06 - CONOZCO MISIONES CON MI ESCUELA LEY VI N° 133 (Antes Ley 4455)			13.611,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			13.611,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			13.611,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.585,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.495,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			9.495,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		584,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.911,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.090,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.046,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.046,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conozco Misiones con mi Escuela	2.046,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			2.044,0

JURISDICCION 02 - GOBERNACION

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.044,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conozco Misiones con mi Escuela	2.044,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			26,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			26,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			26,0
CUENTA 07 - FONDO EVENTOS DE APOYO Y PROMOCIÓN AL TURISMO MISIONERO			1.690,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.690,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			1.690,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.690,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.690,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			845,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		845,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Fondo Eventos de Apoyo y Promoción al Turismo Misionero	845,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			845,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		845,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Fondo Eventos de Apoyo y Promoción al Turismo Misionero	845,0		
CUENTA 08 - PLAN PROVINCIAL MAMA			13.520,0
FINALIDAD 3 - SALUD			13.520,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			13.520,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.351,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			221,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			221,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		104,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		117,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			13.130,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			9.100,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		9.100,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Provincial Mamá D.2978/08	9.100,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			4.030,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.030,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Provincial Mamá D.2978/08	4.030,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			169,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			169,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			169,0
CUENTA 09 - INCENTIVO DEPORTISTA ALTO RENDIMIENTO			6.500,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			6.500,0
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			6.500,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.045,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.907,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.907,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		898,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.009,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.138,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.683,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.683,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.683,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			1.455,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.455,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.455,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.455,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.455,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.455,0
CUENTA 10 - UNIVERSIDAD POPULAR			3.300,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			3.300,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			3.300,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.562,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			968,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			968,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		456,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		512,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.594,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			854,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		854,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	854,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			740,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		740,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	740,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			738,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			738,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			738,0
CUENTA 11 - PROGRAMA CONOZCO EL RÍO CON MI COLEGIO			10.000,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			10.000,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			10.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.334,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.334,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		770,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.564,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.666,0

JURISDICCION 02 - GOBERNACION

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.333,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.333,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conozco el Río con mi Colegio	3.333,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			3.333,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.333,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conozco el Río con mi Colegio	3.333,0		
CUENTA 12 - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERIOR			1.400,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.400,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			1.400,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.220,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			460,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			460,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		220,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		240,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			760,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			400,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		400,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	400,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			360,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		360,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	360,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			180,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			180,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			180,0
CUENTA 13 - COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN			2.130,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			2.130,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			2.130,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.860,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			700,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			700,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		330,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		370,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.160,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			620,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		620,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	620,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			540,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		540,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	540,0		

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			270,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			270,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			270,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			5.660,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ACUERDO COORD.POL.SOC.Y DESARROLLO INTERIOR - UNICEF ARG.			1.650,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			1.650,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			1.650,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.542,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.531,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.531,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		166,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.365,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			11,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			8,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			3,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			108,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			108,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			108,0
CUENTA ESPECIAL 02 - CONSEJO MULTIL.DE POL.SOC.Y DES.IN.FORTALEC.VINCULOS			760,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			760,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			760,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			713,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			702,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			702,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		182,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		520,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			11,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			8,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			3,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			47,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			47,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			47,0

JURISDICCION 02 - GOBERNACION			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 03 - INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			3.250,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			3.250,0
FUNCION 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			3.250,0
SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15,0
SECTOR 01 - OPERACION			4,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			4,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			11,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			8,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			3,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3,0		
SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.235,0
SECTOR 05 - INVERSION REAL			3.235,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			3.235,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 03 - TRIBUNAL DE TASACIONES			626,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL			626,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL			626,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS			626,0
SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			580,0
SECTOR 01 - OPERACION			580,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			494,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		428,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			86,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		26,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		60,0	
SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			46,0
SECTOR 05 - INVERSION REAL			46,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			46,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 04 - MINISTERIO DE COORDINACION GRAL. DE GABINETE			240.465,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL			227.465,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL			91.450,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS			91.450,0
SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			91.280,0
SECTOR 01 - OPERACION			89.073,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			63.922,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		58.280,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		3.930,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		1.196,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		500,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		16,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			25.151,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		12.140,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		13.011,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.207,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.207,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		2.207,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	2.207,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			170,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			170,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			170,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			20.604,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			20.604,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			20.604,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			20.604,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.564,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.564,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.564,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			16.040,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		16.040,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	16.040,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			83.460,0
FUNCIÓN 50 - TURISMO			6.500,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.500,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			6.500,0
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		6.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Convenio Parques Temáticos	6.500,0		
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			57.460,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			57.460,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			57.460,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			57.460,0
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		57.460,0	
Código S.C.D. 0-01 - Multimedios SAPEM	57.460,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			19.500,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			19.500,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			19.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			19.500,0
Partida Parcial 07120 - Préstamos		19.500,0	

JURISDICCION 02 - GOBERNACION			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-02 - Préstamos I.P.Seg.e/l.	19.500,0		
CUENTA 01 - PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA P.A.S.			31.951,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			31.951,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			31.951,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			31.917,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.510,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.510,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.152,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.358,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			29.407,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.226,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.226,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa P.A.S.	4.226,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			25.181,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		25.181,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa P.A.S.	25.181,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			13.000,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO MISIONES JESUÍTICAS			13.000,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			13.000,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			13.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.070,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.070,0
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.070,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			11.930,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			11.930,0
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		11.930,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Misiones Jesuíticas	11.930,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO			957,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			957,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			957,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			957,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			947,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			947,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			947,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		780,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		167,0	

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			10,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - L. T. 17 RADIO			24.409,0
PROVINCIA DE MISIONES			24.409,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			24.409,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			24.409,0
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			24.409,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			24.409,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			22.416,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			22.416,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		22.350,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.993,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.993,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.993,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.993,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - COMISIONADO AREA DE FRONTERA			687,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			687,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			687,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			687,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			687,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			687,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			628,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		614,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		14,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			59,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		26,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		33,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - CASA DE LA PROVINCIA DE MISIONES EN CAPITAL FEDERAL			4.354,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			4.354,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			4.184,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			4.184,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.150,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.150,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.878,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.852,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.272,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.115,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.157,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			170,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			170,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			170,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			170,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			170,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		170,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	170,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - L.T. 85 TELEVISIÓN CANAL 12			35.481,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			35.481,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			35.481,0
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			35.481,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			35.481,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			34.242,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			34.242,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		34.164,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		78,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.239,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.239,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.239,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.239,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 10 - CONSEJO PROVINCIAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN			25.254,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			25.254,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			25.254,0
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			25.254,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			24.916,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.384,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			6.020,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		5.838,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		182,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			6.364,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.953,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.411,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			12.532,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			8.478,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8.478,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Entidades Deportivas	572,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas a Deportistas Federados	531,0		
Código S.C.D. 0-03 - Eventos Deportivos	7.375,0		

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			4.054,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.054,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Entidades Deportivas	4.054,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			338,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			338,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			338,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 11 - COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS			5.053,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			5.053,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			5.053,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			5.053,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.346,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.346,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			4.346,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.274,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.072,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			707,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			707,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			707,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 13 - UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA SANEAMIENTO FINANCIERO			222.752,6
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			8.508,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			8.048,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			8.048,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.048,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.962,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			4.582,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.556,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.380,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.690,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.690,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			86,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			86,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		86,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	86,0		
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			460,0
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			460,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			460,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			460,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			460,0
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		460,0	
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			982,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			982,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			982,0
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		982,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			214.244,6
CUENTA ESPECIAL 03 - MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA (PMG)			52.029,6
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			51.127,6
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			51.127,6
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.776,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.776,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.776,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.776,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	983,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	793,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			49.351,6
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			49.351,6
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.594,0
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		1.594,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	928,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	666,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			47.757,6
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		47.757,6	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			528,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			528,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			528,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			528,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			528,0
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		528,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	218,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	310,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			374,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			374,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			136,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			136,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			136,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		136,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	41,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	95,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			238,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			238,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			238,0
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		238,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	74,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	164,0		

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 20 - PROGRAMA MEJORAM. BARRIOS - PROMEBA			144.796,0
FINALIDAD 3 - SALUD			8.917,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			8.917,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.917,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			8.917,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			8.917,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.917,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	445,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte Nación	8.472,0		
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			135.879,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			135.879,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			135.879,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			135.879,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			135.879,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		135.879,0	
CUENTA ESPECIAL 21 - PROGRAMA MUNICIPIOS SUSTENTABLES			17.419,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			14.481,0
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			13.731,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			13.731,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			13.731,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			13.731,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		13.731,0	
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			750,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			750,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			750,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			750,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		750,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			2.938,0
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			2.938,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.938,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.938,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			2.938,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		2.938,0	

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 02 - GOBERNACIÓN				186.574,6
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 13 - UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA SANEAMIENTO FINANCIERO				186.574,6
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				186.574,6
CUENTA ESPECIAL 03 - MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA (PMG)				47.757,6
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				47.757,6
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				47.757,6
0-01 - PLAYONES DEPORTIVOS EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	20.405,8	
0-02 - RED DE AGUA, CLOACAS Y PERFORACIONES EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	6.512,4	
0-03 - EMPEDRADO EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	6.078,2	
0-04 - S.O.S. USOS MÚLTIPLES EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	4.341,4	
0-05 - PLAZAS EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	6.078,2	
0-12 - OBRAS A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	CONT.	MUN. VARS	4.341,6	
CUENTA ESPECIAL 20 - PROGRAMA MEJORAM. BARRIOS - PROMEBEA				135.879,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				135.879,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				135.879,0
0-01 - PROMEBEA	CONT.	PDAS E INT.	135.879,0	
CUENTA ESPECIAL 21 - PROGRAMA MUNICIPIOS SUSTENTABLES				2.938,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				2.938,0
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				2.938,0
0-01 - MUNICIPIOS SUSTENTABLES - OBRAS	NUEVA	C. DE LA SIERRA	2.938,0	

JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANTIL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORIAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Policia P rincipal	03 Escuela de Policia	04 Subo. De As. Municip.	05 Serv. Penitenc. Provincial	06 Dir. Gral. Reg. Prov. Personas	07 Dir. Gde. Dir. Civil	08 Dir. Personas Juridicas	09 Dir. C. Reg. Prop. Im.
AUTORIDADES SUPERIORES	6	5			1					
Ministro-Secretario	1	1								
Subsecretario	5	4			1					
PERSONAL SUPERIOR	35	31	2			2				
Escritano Gral. de Gobierno	1	1								
Jeft. de Policia	1	1								
Sub-Jefe de Policia	1	1								
Director Gral. Serv. Penitenciario	1					1				
Sub-Director Gral. Serv. Penitenciario	1					1				
Secretario Priv. del Ministro	1	1								
Asesores	29	29								
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	496	104	18		20	6	252	26	12	58
Categoría 24	14	5			3		2	1	1	2
Categoría 23	23	16			3		1	1	2	
Categoría 22	12	4	2				3			3
Categoría 21	76	29	3		5		13	4	2	20
Categoría 20	46	9	2		2		22			11
Categoría 19	104	22	1		2		75	4		
Categoría 18	152	6	1		1		118	5	2	19
Categoría 17	8	1	3		1	1		2		
Categoría 16	7	3						1	3	
Categoría 15	14	6	4			2		1	1	
Categoría 12	40	3	2		3	3	18	7	1	3

<i>JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO</i>										
PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE										
CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Policia P rovincial	03 Escuela de Policia	04 Subs.De As. Municip.	05 Sers.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Prov./Personas	07 Dir.G.de Def.Civil	08 Dir./Personas Juridicas	09 Dir.G.Reg. Prop./Imm.
AGRIPAMIENTO PROFESIONAL	35	14			1	10	2		4	4
Categoría 21	34	13			1	10	2		4	4
Categoría 20	1	1								
AGRIPAMIENTO TECNICO	2							1	1	
Categoría 19	0									
Categoría 18	1							1		
Categoría 16	1									
AGRIPAM.MANT.PROD.Y SERV.	10	3	2		1		2		1	1
Categoría 15	5	1	1		1		2		1	1
Categoría 12	5	2	1						1	1
REGIMEN LEY N°51	12		12							
Categoría 23	1		1							
Categoría 22	7		7							
Categoría 21	3		3							
Categoría 20	1		1							
SUBTOTAL JURISDICCION 03	596	157	34		23	18	256	27	18	63

<i>JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO</i>										
PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE										
CATEGORIAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Policia P rovincial	03 Escuela de Policia	04 Subs.De As. Municip.	05 Serv.Pentenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Prov. Personas	07 Dir.Gde Dist.Civil	08 Dir.Personas Juridicas	09 Dir.G.Reg. Prop.Imm.
POLICIA PROV. Y ESCUELA POLICIA	9.202		8.653	549						
Comisario General	32		32							
Comisario Mayor	72		72							
Comisario Inspector	66		66							
Comisario	91		91							
Sub-Comisario	126		126							
Oficial Principal	227		227							
Oficial Auxiliar	378		378							
Oficial Ayudante	328		328							
Oficial Sub-Ayudante	354		354							
Sub-Oficial Mayor	392		392							
Sub-Oficial Principal	91		91							
Sargento Ayudante	355		355							
Sargento Primero	524		524							
Sargento	179		179							
Cabo Primero	883		883							
Cabo	1.464		1.464							
Agente	3.091		3.091							
Cadete	549			549						
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL	1.999					1.999				
Alcaide General	4					4				
Alcaide Inspector	14					14				
Alcaide Mayor	23					23				
Alcaide Principal	20					20				
Alcaide Auxiliar	29					29				

<i>JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO</i>										
PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE										
CATEGORIAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Policia P ronicial	03 Escuela de Policia	04 Sub-Ds. As. Municip.	05 Srv. Penitenc. Provincial	06 Dir. Gen. Reg. Prov. Personas	07 Dir. Gen. de Derecho Civil	08 Dir. Programas Juridicas	09 Dir. Gen. Reg. Prog. Amm.
Alcade	29					29				
Sub-Alcaide	35					35				
Adjutor	95					95				
Sub-Adjutor	123					123				
Sub-Oficial Mayor	74					74				
Sub-Oficial Principal	86					86				
Sargento Ayudante	115					115				
Sargento	144					144				
Cabo Primero	180					180				
Cabo	320					320				
Agente Penitenciario	572					572				
Cadetes Penitenciarios	136					136				
SUBTOTAL JURISDICCION 03	11.201	157	8.653	549	23	1.999	256	27	18	63
TOTAL JURISDICCION 03	11.797		8.687	549		2.017				

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Mils. de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Policia Provincial	03 Escuela Publica	04 Subde As. Municip.	05 Serv.Funcion. Provincial	06 Dir.Ordge. Pro.Funcion.	07 Dir.Ordg. Def.Civil	08 Dir.Ordenas Judarias	09 Dir.Ordg. Progrm.	10 Subde Gov. y As.Registr.
TOTAL	17.486.209	61.708,0	1.230.364,9	35.998,0	13.296,0	330.280,0	54.538,0	4.767,0	2.104,0	13.954,0	1.671,0
1. ADMINISTRACION GENERAL.	136.984,0	51.341,0		35.998,0	13.296,0	330.280,0	54.538,0	4.767,0	2.104,0	13.954,0	1.671,0
60. APOYO A GOB. MUNICIP. O COMUNALES	9.070,0				9.070,0						
90. ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	127.834,0	51.341,0			4.226,0		54.538,0	4.767,0	2.104,0	13.954,0	1.671,0
2. SEGURIDAD	1.564.214,9		1.230.364,9			329.171,0					
10. POLICIA INTERIOR	1.230.364,9		1.230.364,9			329.171,0					
20. RECLUSION Y CORRECCION	329.171,0										
90. SEGURIDAD - VARIOS	4.767,0							4.767,0			
4. BIENESTAR SOCIAL	10.367,0	10.367,0									
10. SEGURIDAD SOCIAL	10.367,0	10.367,0									
5. CULTURA Y EDUCACION	371.067,0			35.998,0		1.099,0					
30. EDUCACION MEDIA Y TECNICA	371.067,0			35.998,0		1.099,0					

FINANCIACION 6: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Imparts en Mils de Pesos.

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 Policia Provincial	03 Escuadra de Policia	04 Subde Ac. Municip.	05 Serv. Politec. Provincial	06 Dir. Gen. Reg. Prov. Personas	07 Dir. Cate. Def. Civil	08 Dir. Personas Juridicas	09 Dir. G. Reg. Prop. Imm.	10 Subde Gov. y As. Registr.
TOTAL	1722.203,9	1.230.304,9	35.998,0	4.226,0	330.280,0	50.838,0	2.767,0	1.952,0	5.954,0	1.671,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	47.846,0			4.226,0		50.838,0		1.952,0	5.954,0	1.671,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	47.846,0			4.226,0		50.838,0		1.952,0	5.954,0	1.671,0
2. SEGURIDAD	1.562.242,9	1.230.304,9			329.171,0		2.767,0			
10. POLICIA INTERIOR		1.230.304,9								
20. RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	329.171,0				329.171,0					
90. SEGURIDAD - VARIOS	2.767,0						2.767,0			
4. BIENESTAR SOCIAL	10.367,0									
10. SEGURIDAD SOCIAL	10.367,0									
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	37.107,0		35.998,0		1.109,0					
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	37.107,0		35.998,0		1.109,0					

FINANCIACION O EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO
 CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Policia Provincial	03 Escuela de Policia	04 Sob. de As. Municip.	05 Srvs.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Proy.Personas	07 Dir.Cade Def.Civil	08 Dir.Personas Juridicas	09 Dir.G.Reg. Pop.Im.	10 Sob. de Gov. y As.Regist.
TOTAL	26.417,0	3.495,0			9.070,0		3.700,0	2.000,0	152,0	8.000,0	
I. ADMINISTRACIÓN GENERAL	24.417,0	3.495,0			9.070,0		3.700,0		152,0	8.000,0	
60. APOYO A GOB. MUNICIP. O COMUNALES	9.070,0				9.070,0						
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	15.347,0	3.495,0					3.700,0		152,0	8.000,0	
2. SEGURIDAD	2.000,0							2.000,0			
90. SEGURIDAD - VARIOS	2.000,0							2.000,0			

FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Policía P rovincial	03 Escuela de Policía	04 Subd. de Ac. Municip.	05 Serv. Posicione. Provincial	06 Dir. Gral. Reg. Prov. Personas	07 Dir. Cade Def. Civil	08 Dir. Personas Jurídicas	09 Dir. C. Reg. Prop. Im.	10 Subdele. Gob. y As. Registr.
TOTAL	26.417,0	3.495,0	0,0	0,0	9.070,0	0,0	3.700,0	2.000,0	152,0	8.000,0	0,0
EROGACIONES CORRIENTES	13.911,0	3.119,0			605,0		2.738,0	2.000,0	129,0	5.330,0	
OPERACIÓN	13.073,0	2.281,0			605,0		2.738,0	2.000,0	129,0	5.330,0	
PERSONAL	3.883,0						851,0		32,0	3.000,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	9.190,0	2.281,0			605,0		1.887,0	2.000,0	97,0	2.320,0	
TRANSFERENCIAS	838,0	838,0									
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	838,0	838,0									
EROGACIONES DE CAPITAL	12.506,0	376,0			8.465,0		962,0		23,0	2.680,0	
INVERSIÓN REAL	11.006,0	376,0			8.465,0		962,0		23,0	1.180,0	
BIENES DE CAPITAL	11.006,0	376,0			8.465,0		962,0		23,0	1.180,0	
BIENES PREEXISTENTES	1.500,0									1.500,0	
BIENES PREEXISTENTES	1.500,0									1.500,0	

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			1.748.620,9
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			61.708,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			58.213,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			41.756,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			41.756,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			41.424,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			40.313,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			33.346,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		17.068,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		15.614,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		664,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			6.967,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.999,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Jurado de Enjuiciamiento	21,0		
Código S.C.D. 0-02 - Erogaciones de la Unidad	1.978,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.968,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Jurado Enjuiciamiento	22,0		
Código S.C.D. 0-02 - Erogaciones de la Unidad	4.834,0		
Código S.C.D. 0-03 - Comisiones Bancarias	112,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.111,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.111,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.111,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.111,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			332,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			332,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			332,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			10.367,0
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			10.367,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.367,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.367,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			10.367,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		10.367,0	
Código S.C.D. 0-01 - Obra Social Bomberos - LEY XVIII N° 15 (Antes Ley 2363)	34,0		
Código S.C.D. 0-02 - Obra Social Malvinas	640,0		
Código S.C.D. 0-03 - Pensiones LEY XVIII N° 15 (Antes Ley 2363)	171,0		
Código S.C.D. 0-04 - Pensiones Ex-Combatientes Malvinas	8.710,0		
Código S.C.D. 0-05 - Pensiones LEY XIX N° 51	812,0		
CUENTA 02 - ATENCIÓN AL VETERANO GUERRA DE MALVINAS			136,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			136,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			136,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			126,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			102,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			102,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		51,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		51,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			24,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			24,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		24,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	24,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			10,0
CUENTA 03 - PROG. DE FORTALECIM. DE INSERCIÓN LABORAL A TUTELADOS			458,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			458,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			458,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			458,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			278,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			278,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		128,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		150,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			180,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			180,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		180,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas a Tutelados	180,0		
CUENTA 04 - PROGRAMA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD			5.496,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			5.496,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			5.496,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.326,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.818,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.818,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		423,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.395,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.508,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.508,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.508,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.508,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			170,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			170,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			170,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			3.495,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL			2.165,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			2.165,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			2.165,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.095,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.563,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.563,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.031,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		532,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			532,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			532,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		532,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	532,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			70,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			70,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			70,0
CUENTA ESPECIAL 04 - FONDO ESPECIAL-REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA			1.330,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.330,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			1.330,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.024,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			718,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			718,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		306,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		412,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			306,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			306,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		306,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	306,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			306,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			306,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			306,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - POLICÍA PROVINCIAL			1.230.304,9
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.230.304,9
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			1.230.304,9
FUNCIÓN 10 - POLICÍA INTERIOR			1.230.304,9
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.229.594,9
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.229.355,9
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.161.556,9
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.016.688,9	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		19.500,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		125.268,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		100,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			67.799,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		45.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		22.799,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			239,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			239,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		239,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	239,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			710,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			710,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			203,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			507,0
Partida Parcial 05210 - Por Administración (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		507,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - ESCUELA DE POLICÍA			35.998,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			35.998,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			35.998,0
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			35.998,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			35.964,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			35.964,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			34.452,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		34.450,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		2,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.512,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.395,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		117,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES			13.296,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			4.226,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			4.226,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			4.226,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.217,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.217,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			3.576,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.510,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			641,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		462,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		179,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			9,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			9,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			9,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			9.070,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 01 - PLAN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL			9.070,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			9.070,0
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			9.070,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			605,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			605,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			605,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		424,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		181,0	
Código S.C.D. 0-05 - Recupero Préstamos a Municipios	181,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			8.465,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			8.465,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			8.465,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		8.465,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	1.626,0		
Código S.C.D. 0-05 - Recupero Préstamos a Municipios	6.839,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL			330.280,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			330.280,0
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			329.171,0
FUNCIÓN 20 - RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN			329.171,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			328.902,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			328.902,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			296.522,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		282.750,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		3.446,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		10.180,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		146,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			32.380,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		29.819,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.561,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			269,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			269,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			269,0
CUENTA 01 - INSTITUTO SUP. DE CIENCIAS PENITENCIARIAS "COMANDANTE ANDRÉS GUACURARI Y ARTIGAS"			1.109,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			1.109,0
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			1.109,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.023,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.023,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.023,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		566,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		457,0	

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			86,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			86,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			86,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS			54.538,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			50.838,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			50.838,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			50.838,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			50.838,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			50.156,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			47.414,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		23.346,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		10.792,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		534,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		12.742,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.742,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		933,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	517,0		
Código S.C.D. 0-02 - Adquisición de Libros	416,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.809,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	341,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	1.468,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			682,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			682,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		682,0	
Código S.C.D. 0-01 - Pasantías	682,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			3.700,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESP.REG.PROV.DE LAS PERSONAS LEY XXII N°27 (Antes Ley 3349)			3.700,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			3.700,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			3.700,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.738,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.738,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			851,0
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		851,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.887,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.036,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		851,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			962,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			962,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			962,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL			4.767,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			2.767,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			2.767,0
FUNCIÓN 90 - SEGURIDAD - VARIOS			2.767,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.767,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.767,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			2.386,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		2.308,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		78,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			381,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		43,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		338,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			2.000,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESPECIAL DEFENSA CIVIL			2.000,0
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			2.000,0
FUNCIÓN 90 - SEGURIDAD - VARIOS			2.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.000,0
Partida Parcial 01290 - Bienes y Servicios no Personales sin Discriminar		2.000,0	
Código S.C.D. 2-52 - Situaciones de Emergencia	2.000,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS			2.104,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.952,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.952,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			1.952,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.952,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.952,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.608,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.538,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		40,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		30,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			344,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		23,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		321,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	33,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	288,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			152,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DIREC. DE PERSONAS JURÍDICAS LEY XXII N°28 (Antes Ley 3355)			152,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			152,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			152,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			129,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			129,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			32,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		16,0	

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		16,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			97,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		32,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		65,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			23,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			23,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			23,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE			13.954,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			5.954,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			5.954,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			5.954,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.954,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.954,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			5.868,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		5.724,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		144,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			86,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		43,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		43,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			8.000,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO. ESPECIAL DIR.GRAL. DE REG. DE LA PROPIEDAD INMUEBLE LEY II N°12 (Antes Ley 3348)			8.000,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			8.000,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			8.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.320,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.320,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			3.000,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.320,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.010,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.310,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.680,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.180,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.180,0
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			1.500,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 10 - SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS REGISTRALES			1.671,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.671,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.671,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			1.671,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.606,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.606,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.606,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		845,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		761,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			65,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			65,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			65,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO				507,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 02 - POLICÍA PROVINCIAL				507,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				507,0
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD				507,0
FUNCION 10 - POLICÍA INTERIOR				507,0
0-01 - MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS POLICIALES	CONT.	POSADAS	507,0	

*JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorería General	04 Contaduría General	05 Subsecret. O.y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Transp.P. Aer.y R.Com.	08 Subs.de Prog.Esp. y Fin.Int.
AUTORIDADES SUPERIORES	8	5				2		1	
Ministro-Secretario	1	1							
Subsecretario	7	4				2		1	
PERSONAL SUPERIOR	25	21		2	2				
Secretario Privado	1	1							
Contador General	1				1				
Sub-Contador General	1				1				
Tesorero General	1			1					
Sub-Tesorero General	1			1					
Asesores	20	20							
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	573	101	11	34	285	58	33	48	3
Categoria 24	44	3	2	2	23	5	1	7	1
Categoria 23	93	8	1	2	54	15	7	5	1
Categoria 22	26	3	3	6	2	4	5	2	1
Categoria 21	137	39	3	2	74	11	5	3	
Categoria 20	81	26		6	36	5		8	
Categoria 19	46	4		5	31	1	1	4	
Categoria 18	59	12	2	2	20	7	1	15	
Categoria 17	48	3		6	33	1	5		
Categoria 16	14	3		1	5	2	3		
Categoria 15	15			2	2	5	2	4	
Categoria 14	3						3		
Categoria 12	7				5	2			
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	20	3	2	1	10	1	3		
Categoria 21	17	3	2	1	10	1			
Categoria 20	2						2		
Categoria 18	1						1		
AGRUPAMIENTO TECNICO	13		1			2	9	1	
Categoria 21	3		1			1		1	
Categoria 20	2						2		
Categoria 19	3						3		
Categoria 18	2						2		
Categoria 17	2						2		
Categoria 12	1					1			
AGRUP.MANT.PROD. Y SERVICIO	6				3		3		
Categoria 15	3				2		1		
Categoria 14	3				1		2		
Categoria 12	0								
CONV. COL. DE TRABAJO N°24/75	1							1	
Categoria OA-7	1							1	
TOTAL JURISDICCION 04	646	130	14	37	300	63	48	51	3

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir. Gral. Presupuesto	03 Tesoraría General	04 Comptaduría General	05 Subsecret. Oy Serv. Pab.	06 Dir. Gral. Arquitect.	07 Sub. Transp. P. Aer. y R. Com.	08 Subd. de Prog. Esp. y Fin. Int.	09 Unid. Ejec. de Obras de Inf. y Serv. Básicos
TOTAL	2.122.801,4	114.987,7	4.572,0	10.633,0	84.002,0	679.497,7	888.424,0	279.256,0	16.649,0	64.950,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	461.848,7	37.683,7	4.572,0	10.633,0	84.002,0	101.340,0	214.414,0	9.174,0		
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	99.207,0		4.572,0	10.633,0	84.002,0					
30. LEGISLACIÓN	30.000,0							30.000,0		
40. JUSTICIA	67.845,0							67.845,0		
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	264.766,7	37.683,7				101.340,0	116.569,0	9.174,0		
2. SEGURIDAD	725,0							725,0		
90. SEGURIDAD - VARIOS	725,0							725,0		
3. SALUD	379.944,0	1.904,0				224.030,0	89.860,0			64.950,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	87.320,0									87.320,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	292.624,0	1.904,0				224.030,0	1.740,0			64.950,0
4. BIENESTAR SOCIAL	258.727,0						258.727,0			
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	252.620,0						252.620,0			
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	6.307,0						6.307,0			
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	104.735,0						104.735,0			
10. CULTURA	45.055,0						45.055,0			
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	18.792,0						18.792,0			
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	1.331,0						1.331,0			
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	39.757,0						39.757,0			
6. CIENCIA Y TÉCNICA	32.507,0					26.000,0	6.507,0			
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	32.507,0					26.000,0	6.507,0			
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	884.424,7	75.400,0				328.037,7	194.256,0	270.082,0	16.649,0	
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	28.820,0								16.649,0	
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	260.279,7					260.279,7				
50. TURISMO	54.795,0						54.795,0			
60. TRANSPORTE VIAL	383.801,0						127.281,0	256.520,0		
61. TRANSPORTE POR AGUA	750,0							750,0		
65. COMUNICACIONES	50.700,0					50.700,0				

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorería General	04 Contaduría General	05 Subsecret. O y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Tramp.P. Aery R.Com.	08 Sub.de Prog.Esp. y Fin.Int.	09 Unidad Ejec. de Obras de Inv. y Serv. Públicos
96. DES DE LA ECONOMÍA - VARIOS	75.460,0				17.688,0		12.812,0		
TOTAL	108.270,0								

FINANCIACION 0: ERROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.
 FINANCIACION 2: ERROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorería General	04 Contaduría General	05 Subsecret. Oy Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Tramp.P. Aer.y Rt.com.	08 Subs.de Prog.Fsp. y Fin.Inc.	09 Unid.Ejec.de Obras de Infra y Serv.Basicos
TOTAL	1.822.824,7	114.987,7	4.572,0	10.633,0	84.002,0	618.868,0	868.424,0	56.386,0	682,0	64.350,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	461.818,7	37.683,7	4.572,0	10.633,0	84.002,0	101.340,0	214.414,0	9.174,0		
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	99.207,0		4.572,0	10.633,0	84.002,0					
30. LEGISLACIÓN	30.000,0						30.000,0			
40. JUSTICIA	67.845,0						67.845,0			
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	264.766,7	37.683,7				101.340,0	116.569,0	9.174,0		
2. SEGURIDAD	725,0						725,0			
90. SEGURIDAD - VARIOS	725,0						725,0			
3. SALUD	379.244,0	1.904,0				224.030,0	89.060,0			64.350,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	87.520,0						87.520,0			
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	292.024,0	1.904,0				224.030,0	1.740,0			64.350,0
4. BIENESTAR SOCIAL	258.727,0						258.727,0			
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	252.420,0						252.420,0			
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	6.307,0						6.307,0			
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	104.735,0						104.735,0			
10. CULTURA	45.055,0						45.055,0			
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	18.792,0						18.792,0			
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	1.131,0						1.131,0			
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	39.757,0						39.757,0			
6. CIENCIA Y TÉCNICA	32.507,0					26.000,0	6.507,0			
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	32.507,0					26.000,0	6.507,0			
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	584.968,0	75.400,0				267.498,0	194.256,0	47.132,0	682,0	
20. AGRIC. GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	12.862,0						12.860,0		682,0	
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	199.740,0					199.740,0				
50. TURISMO	54.795,0						54.795,0			
60. TRANSPORTE VIAL	161.601,0						127.281,0	34.320,0		
65. COMUNICACIONES	50.700,0					50.700,0				
90. DESDE LA ECONOMÍA - VARIOS	105.270,0	75.400,0				17.058,0			12.812,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.

JURISDICCIÓN 04 -MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorería General	04 Contaduría General	05 Subsecret. Dy Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Transp.P. Aer.y R.Com.	08 Subs.de Prog.Esp. y Fin.Int.	09 Unid.Ejec.de Obras de Infr.y Serv.Biédicos
TOTAL	300.056,7					60.539,7		222.950,0	15.967,0	600,0
3.SALUD	600,0									600,0
20 SANEAMIENTO AMBIENTAL	600,0									600,0
7.DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	299.456,7					60.539,7		222.950,0	15.967,0	
20 AGRIC. GAN Y REC. NAT. RENOVABLES	15.967,0								15.967,0	
30 ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	60.539,7					60.539,7				
60 TRANSPORTE VIAL	222.200,0							222.200,0		
61 TRANSPORTE POR AGUA	750,0							750,0		

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorera General	04 Comandante General	05 Subsecret.O y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Franq.P. Arqy.R.Com.	08 Subde Prog.Esp y Fin.Inf.	09 Unid.Eje.de Obras de Infra. y Serv.Basicos
TOTAL	2.122.881,4	114.987,7	10.631,0	84.002,0	679.407,7	868.124,0	279.256,0	16.649,0	64.950,0
EROGACIONES CORRIENTES	737.190,0	4.538,0	10.599,0	83.596,0	249.917,0	6.762,0	278.756,0	16.649,0	
OPERACION	248.351,0	3.986,0	10.599,0	79.040,0	103.401,0	6.762,0	244.86,0	1.959,0	
PERSONAL	148.238,0	3.818,0	10.424,0	77.470,0	14.936,0	6.139,0	11.138,0	682,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	120.093,0	150,0	175,0	1.570,0	88.465,0	62,0	13.298,0	1.277,0	
TRANSFERENCIAS	468.839,0	570,0		4.556,0	146.516,0		254.320,0	14.690,0	
TRANSF. FINAN. ERG. CORRIENTES	468.839,0	570,0		4.556,0	146.516,0		254.320,0	14.690,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	1.385.691,4	26.614,7	34,0	406,0	429.490,7	861.662,0	500,0		64.950,0
INVERSION REAL	1.155.507,4	2.504,7	34,0	406,0	225.904,7	861.662,0	500,0		64.950,0
BIENES DE CAPITAL	1.320,0	34,0	34,0	406,0	76,0		500,0		
TRABAJOS PÚBLICOS	1.154.187,4	2.260,7			225.314,7	861.662,0			
INVERSION FINANCIERA	230.184,0	26.084,0			204.100,0				
INVERSION FINANCIERA	230.184,0	26.084,0			204.100,0				

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			2.122.881,4
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			114.987,7
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			114.987,7
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			37.683,7
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			37.683,7
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			35.153,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			33.960,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			23.651,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		17.387,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		4.146,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares			118,0
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		2.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			10.309,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		690,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		9.619,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	9.568,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	51,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.193,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.193,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		381,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	108,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas	273,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		812,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	812,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.530,7
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.530,7
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			270,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			2.260,7
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		2.260,7	
FINALIDAD 3 - SALUD			1.904,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			1.904,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.904,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.904,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.904,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		1.904,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Programas	1.904,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			64.414,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			64.414,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			38.330,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			38.330,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			38.330,0

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		24.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - IPLYC -Confort Créditos y Servicios S.E.	19.500,0		
Código S.C.D. 0-02 - Marandú Comunicaciones S.E.	4.500,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		14.330,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.966,0		
Código S.C.D. 0-02 - Apoyo a Programas	214,0		
Código S.C.D. 1-01 - Financ. Sec. Productivos y de Servicios	12.150,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			26.084,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			26.084,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			26.084,0
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		26.084,0	
Código S.C.D. 0-01 - IPLYC Confort Créditos y Servicios S.E.	6.084,0		
Código S.C.D. 0-02 - Marandú Comunicaciones S.E.	20.000,0		
CUENTA 01 - AGENCIA PARA EL ESTUDIO, FOMENTO Y DESARROLLO PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS MISIONERAS			10.986,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			10.986,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			10.986,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.986,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.226,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			4.226,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.113,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.113,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.760,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			6.760,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		6.760,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Micro y Pequeñas Empresas Misioneras	6.760,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO			4.572,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			4.572,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			4.572,0
FUNCIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN FISCAL			4.572,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.538,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.968,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			3.818,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.346,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		400,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		14,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		58,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			150,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		85,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		65,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			570,0

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			570,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		570,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	570,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - TESORERÍA GENERAL			10.633,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			10.633,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			10.633,0
FUNCIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN FISCAL			10.633,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.599,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.599,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			10.424,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		10.180,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		78,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		166,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			175,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		90,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		85,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - CONTADURÍA GENERAL			84.002,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			84.002,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			84.002,0
FUNCIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN FISCAL			84.002,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			83.596,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			79.040,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			77.470,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		75.944,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.026,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		456,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		44,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.570,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		532,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.038,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	700,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	338,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.556,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.556,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		4.556,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	4.556,0		

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			406,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			406,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			406,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			679.407,7
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			618.868,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			101.340,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			101.340,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			99.840,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			87.164,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			87.164,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		87.164,0	
Código S.C.D. 0-01 - Decreto 830/00-Serv.Electricidad, Gas y Agua	87.164,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			12.676,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			12.676,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		12.676,0	
Código S.C.D. 0-01 - Asistencia Prestadores de Servicios	12.676,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			1.500,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.500,0	
FINALIDAD 3 - SALUD			224.030,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			224.030,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			82.395,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			82.395,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			82.395,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.480,0	
Código S.C.D. 0-01 - Subsidios al Consumo de Agua	1.480,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		80.915,0	
Código S.C.D. 0-01 - A.E.S.A.	48.675,0		
Código S.C.D. 0-02 - AMSE	32.240,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			141.635,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			132.275,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			132.275,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		132.275,0	
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			9.360,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			9.360,0
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		9.360,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Aguas Misioneras S.E. - AMSE	9.360,0		
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			26.000,0
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			26.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			26.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			26.000,0

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			26.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		26.000,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			267.498,0
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			199.740,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			199.740,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			5.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			5.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		5.000,0	
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			194.740,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			194.740,0
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		194.740,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a EMSA	194.740,0		
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			50.700,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			50.700,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			50.700,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			50.700,0
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		50.700,0	
Código S.C.D. 0-01 - Multimedia SAPEM	50.700,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			17.058,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.982,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			16.237,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			14.936,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		14.264,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		500,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		170,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		2,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.301,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		423,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		878,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	855,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	23,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			745,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			745,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		745,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	745,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			76,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			76,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			76,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			60.539,7
CUENTA ESPECIAL 03 - FONDO ENERGÉTICO PROVINCIAL LEY X N° 7 (Antes Ley 724)			11.157,7
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			11.157,7
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			11.157,7

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			11.157,7
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			11.157,7
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			11.157,7
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		11.157,7	
CUENTA ESPECIAL 04 - F.E.D.E.I.			49.382,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			49.382,0
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			49.382,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			49.382,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			49.382,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			49.382,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		49.382,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA			868.424,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			868.424,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			214.414,0
FUNCIÓN 30 - LEGISLACIÓN			30.000,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			30.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			30.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			30.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		30.000,0	
FUNCIÓN 40 - JUSTICIA			67.845,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			67.845,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			67.845,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			67.845,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		67.845,0	
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			116.569,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.762,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.762,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			6.139,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		5.855,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		206,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		78,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			623,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		51,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		572,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			109.807,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			109.807,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			109.807,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		109.807,0	
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			725,0
FUNCIÓN 90 - SEGURIDAD - VARIOS			725,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			725,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			725,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			725,0

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		725,0	
FINALIDAD 3 - SALUD			89.060,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			87.320,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			87.320,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			87.320,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			87.320,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		87.320,0	
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			1.740,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.740,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.740,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			1.740,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.740,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			258.727,0
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			252.420,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			252.420,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			252.420,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			252.420,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		252.420,0	
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			6.307,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			6.307,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			6.307,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			6.307,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		6.307,0	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			104.735,0
FUNCIÓN 10 - CULTURA			45.055,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			45.055,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			45.055,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			45.055,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		45.055,0	
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			18.792,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			18.792,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			18.792,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			18.792,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		18.792,0	
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			1.131,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.131,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.131,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			1.131,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.131,0	
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			39.757,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			39.757,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			39.757,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			39.757,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		39.757,0	
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			6.507,0

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			6.507,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			6.507,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			6.507,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			6.507,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		6.507,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			194.256,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			12.180,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			12.180,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			12.180,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			12.180,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		12.180,0	
FUNCIÓN 50 - TURISMO			54.795,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			54.795,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			54.795,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			54.795,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		54.795,0	
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			127.281,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			127.281,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			127.281,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			127.281,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		127.281,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN			279.256,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			56.306,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			9.174,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			9.174,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.174,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.174,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			9.174,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		9.174,0	
Código S.C.D. 0-01 - Serv. Telefónico	6.740,0		
Código S.C.D. 0-02 - Internet	2.434,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			47.132,0
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			34.320,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			34.320,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			34.320,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			34.320,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		34.320,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte al Transporte Urbano	34.320,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			12.812,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.812,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.812,0

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			10.738,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.564,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.044,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		130,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.074,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.037,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.037,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			222.950,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO PROVINCIAL DE TRANSPORTE LEY X N°18 (Antes Ley 3343)			2.200,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			2.200,0
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			2.200,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.800,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.800,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			400,0
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		400,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.400,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		900,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			400,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			400,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			400,0
CUENTA ESPECIAL 02 - TASAS Y TARIFAS PUERTOS LEY XXI N°29 (Antes Ley 2947)			750,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			750,0
FUNCIÓN 61 - TRANSPORTE POR AGUA			750,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			650,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			650,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			650,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		250,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		400,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			100,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			100,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			100,0
CUENTA ESPECIAL 03 - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR			220.000,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			220.000,0
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			220.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			220.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			220.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			220.000,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		220.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - SISTAU	220.000,0		

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL			16.649,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			682,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			682,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			682,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			682,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			682,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			682,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		360,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		322,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			15.967,0
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA PROV.DE EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES - PRODEAR			15.967,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			15.967,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			15.967,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15.967,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.277,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.277,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		407,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	336,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes FIDA	71,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		870,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	713,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes FIDA	157,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			14.690,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			14.690,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.300,0	
Código S.C.D. 0-02 - Aportes FIDA	2.300,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		12.390,0	
Código S.C.D. 0-02 - Aportes FIDA	12.390,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - UNIDAD EJECUTORA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS			64.950,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			64.350,0
FINALIDAD 3 - SALUD			64.350,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			64.350,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			64.350,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			64.350,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			64.350,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		64.350,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			600,0
CUENTA ESPECIAL 07 - PROG.DE REP.Y MANT.DE SIST.DE PREV.DE AGUA POT.POR PERF.			600,0

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 3 - SALUD			600,0
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			600,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			600,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			600,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			600,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		600,0	

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS				1.154.187,4
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - UNIDAD SUPERIOR				2.260,7
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				2.260,7
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				2.260,7
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				2.260,7
0-01 - REM Y MEJ DEL EDIFICIO DEL MRIO DE H.F.O.Y S.PUBLICOS	CONT.	POSADAS	148,2	
0-02 - RECUPERACION ANILLO FIBRA OPTICA	CONT.	POSADAS	2.112,5	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 05 - SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS				225.314,7
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				164.775,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				1.500,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				1.500,0
0-01 - OBRAS VARIAS DE ADMINISTRACION GENERAL.	CONT.	VS. LOCAL.	1.500,0	
FINALIDAD 3 - SALUD				132.275,0
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				132.275,0
1-79 - ASIST. A PREST. DE SERV. AGUA POTABLE	CONT.	MUN. VARS	32.000,0	
1-80 - TOMA DE AGUA ARROYO BONITO	CONT.	OBERA	25.000,0	
1-81 - NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA-IMPUL Y REBOMBEO	CONT.	A. DEL VALLE	15.000,0	
1-82 - PROVISIÓN DE AGUA POTABLE-PUEBLO	CONT.	PTO. LIBERTAD	5.000,0	
1-83 - PROVISIÓN DE AGUA POTABLE-PUEBLO	CONT.	MONTECARLO	27.000,0	
1-84 - NUEVA TOMA DE AGUA Y PLANTA POTABILIZADORA	CONT.	ELDORADO	19.000,0	
1-86 - AMPLIACION Y OPTIMIZACION SISTEMA DE AGUA POTABLE	NUEVA	CPO. GRANDE	4.000,0	
1-87 - IMPULSION NUEVA DE AGUA CRUDA	NUEVA	2 DE MAYO	3.000,0	
1-88 - CISTERNA ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE	NUEVA	GARUHAPE	2.275,0	
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA				26.000,0
FUNCION 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO				26.000,0
0-01 - INST.BIODIVERSIDAD-CONVENIO SO Y SP Mº ECOLOGÍA	CONT.	PTO. IGUAZU	26.000,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				5.000,0
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				5.000,0
0-01 - REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GLP	CONT.	A. DEL VALLE	5.000,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				60.539,7
CUENTA ESPECIAL 03 - FONDO ENERGÉTICO PROVINCIAL LEY X N° 7 (Antes Ley 724)				11.157,7
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				11.157,7
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				11.157,7
0-06 - ELECTRIFICACION RURAL	CONT.	MUN. VARS	11.157,7	
CUENTA ESPECIAL 04 - F.E.D.E.I.				49.382,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				49.382,0
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				49.382,0
0-02 - OBRAS VARIAS A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	CONT.	MUN. VARS	49.382,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA				861.662,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				861.662,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				207.652,0
FUNCION 30 - LEGISLACIÓN				30.000,0
0-03 - EDIF. HONOR. CAMARA DE REPRESENTANTES	CONT.	POSADAS	30.000,0	
FUNCION 40 - JUSTICIA				67.845,0
0-03 - PALACIO DE JUSTICIA	CONT.	POSADAS	30.000,0	
0-05 - PALACIO DE JUSTICIA	NUEVA	OBERA	37.845,0	
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				109.807,0
1-04 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	A. DEL VALLE	8.700,0	
1-06 - CENTRO CÍVICO	CONT.	25 DE MAYO	3.277,0	
1-07 - CENTRO CÍVICO	CONT.	9 DE JULIO	1.740,0	

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
1-08 - EDIFICIO CTRO.INTEGRAL DE LA PRODUCCIÓN	CONT.	A. DEL VALLE	4.350,0	
1-09 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	ALBA POSSE	1.740,0	
1-11 - CENTRO CÍVICO	CONT.	AZARA	1.740,0	
1-12 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CPO. GRANDE	2.610,0	
1-13 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CPO. RAMON	2.175,0	
1-14 - NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	CAPIOVI	2.175,0	
1-16 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CERRO CORA	3.045,0	
1-17 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	CNIA. AURORA	2.610,0	
1-19 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CNIA. POLANA	1.740,0	
1-20 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	DOS ARROYOS	2.610,0	
1-21 - CENTRO CÍVICO	CONT.	2 DE MAYO	2.610,0	
1-22 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	EL SOBERBIO	1.740,0	
1-23 - CENTRO CÍVICO	CONT.	FACHINAL	2.610,0	
1-24 - CENTRO CÍVICO	CONT.	GRAL. ALVEAR	1.957,0	
1-25 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	GOB. LOPEZ	2.610,0	
1-27 - ALBERGUE MUNICIPAL	CONT.	GARUHAPE	3.480,0	
1-28 - CENTRO CÍVICO	CONT.	GOB. ROCA	2.610,0	
1-29 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	GUARANI	2.610,0	
1-30 - CENTRO CÍVICO-EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	H. YRIGOYEN	3.480,0	
1-31 - CENTRO CÍVICO	CONT.	L. N. ALEM	2.175,0	
1-32 - CENTRO CÍVICO	CONT.	MOJON GDE.	2.610,0	
1-33 - CENTRO CÍVICO	CONT.	O. V. ANDRADE	1.522,0	
1-34 - NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	OBERA	6.960,0	
1-36 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	PTO. ESPERANZA	3.480,0	
1-37 - CENTRO CÍVICO	CONT.	PUERTO LEONI	4.306,0	
1-38 - CENTRO CÍVICO	CONT.	SAN IGNACIO	3.915,0	
1-40 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	TRES CAPONES	2.610,0	
1-42 - CENTRO CÍVICO	CONT.	F. AMEGHINO	2.610,0	
1-46 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CORPUS	2.175,0	
1-48 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CERRO AZUL	3.045,0	
1-49 - CENTRO CÍVICO	CONT.	SANTA ANA	2.610,0	
1-51 - CENTRO CÍVICO	CONT.	GARUPA	6.960,0	
1-52 - CENTRO CÍVICO	CONT.	SANTO PIPO	2.610,0	
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD				725,0
FUNCION 90 - SEGURIDAD - VARIOS				725,0
0-41 - DESTACAMENTO POLICIAL	CONT.	CNIA. POLANA	725,0	
FINALIDAD 3 - SALUD				89.060,0
FUNCION 10 - ATENCIÓN MÉDICA				87.320,0
0-08 - MATERNIDAD HOSPITAL MADARIAGA	CONT.	POSADAS	16.965,0	
0-24 - HOSPITAL	CONT.	CANDELARIA	1.305,0	
0-25 - NUEVO HOSPITAL	CONT.	CAPIOVI	6.090,0	
0-29 - HOSPITAL	CONT.	EL SOBERBIO	1.740,0	
0-37 - HOSPITAL	CONT.	SANTO PIPO	6.525,0	
0-48 - AMPL. Y REFUNC. HOSPITAL	CONT.	SAN VICENTE	8.700,0	
0-51 - TERMINACIÓN HOSPITAL	CONT.	A. DEL VALLE	3.045,0	
0-87 - HOSPITAL OESTE	CONT.	ELDORADO	13.050,0	
0-90 - CAPS	CONT.	ITACARUARE	1.451,0	
0-99 - REFACCION HOSPITAL	CONT.	PANAMBI	7.395,0	
1-01 - PEDIATRIA HOSPITAL SAMIC	CONT.	ELDORADO	14.790,0	
1-03 - HOSPITAL	NUEVA	CORPUS	2.175,0	
1-04 - CAPS B CANTERAS	NUEVA	J. AMERICA	1.131,0	
1-05 - CAPS B PROSOL	NUEVA	J. AMERICA	1.131,0	
1-06 - CAPS B 2 DE ABRIL	NUEVA	POSADAS	696,0	
1-07 - CAPS	NUEVA	A. DEL VALLE	1.131,0	
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				1.740,0
0-02 - SANEAMIENTO PARCIAL CUENCA ARROYO YARARA - 2 ETAPA	NUEVA	PTO. ESPERANZA	1.740,0	

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL.				258.727,0
FUNCION 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN				252.420,0
0-19 - POLIDEPORTIVO	CONT.	CERRO AZUL	2.610,0	
0-21 - POLIDEPORTIVO	CONT.	ITACARUARE	2.175,0	
0-25 - PLAZA	CONT.	EL SOBERBIO	4.350,0	
0-35 - COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y UNIVERSITARIO	CONT.	ELDORADO	1.740,0	
0-37 - COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	25 DE MAYO	3.045,0	
0-38 - ESTADIO DE FÚTBOL	CONT.	9 DE JULIO	3.915,0	
0-39 - POLIDEPORTIVO-COL. ALICIA	CONT.	CNIA. AURORA	2.175,0	
0-40 - AMPLIACIÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	CNIA. ALBERDI	2.610,0	
0-41 - REFACCIÓN POLIDEPORTIVO	CONT.	CNIA. DELICIA	2.175,0	
0-42 - PLAZA	CONT.	AZARA	1.522,0	
0-43 - POLIDEPORTIVO	CONT.	B. DE IRIGOYEN	2.175,0	
0-44 - PLAZA SAN MARTÍN	CONT.	B. DE IRIGOYEN	1.522,0	
0-46 - PARQUE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	C. DE LA SIERRA	3.480,0	
0-47 - COMPLEJO POLIDEPORTIVO	CONT.	CAA YARI	2.175,0	
0-48 - CANCHA DE FÚTBOL	CONT.	CERRO AZUL	2.610,0	
0-49 - POLIDEPORTIVO	CONT.	CERRO CORA	2.610,0	
0-50 - ESTADIO DE FÚTBOL	CONT.	WANDA	3.480,0	
0-51 - PLAZA CENTRAL	CONT.	WANDA	2.610,0	
0-52 - POLIDEPORTIVO B° QUINTAS BAJA	CONT.	CTE. ANDRESIFO	2.175,0	
0-54 - POLIDEPORTIVO	CONT.	GRAL. URQUIZA	2.175,0	
0-56 - POLIDEPORTIVO	CONT.	GARUHPE	3.480,0	
0-58 - CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO	CONT.	POSADAS	40.000,0	
0-67 - POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	PTO. IGUAZU	3.480,0	
0-71 - POLIDEPORTIVO	CONT.	CAPIOVI	2.610,0	
0-90 - TERMINACIÓN POLIDEPORTIVO	CONT.	A. DEL VALLE	10.440,0	
1-04 - POLIDEPORTIVO	CONT.	A. DEL MEDIO	2.175,0	
1-05 - BALNEARIO MUNICIPAL	CONT.	GRAL. URQUIZA	725,0	
1-08 - POLIDEPORTIVO B° DON SANTIAGO	CONT.	GARUPA	4.350,0	
1-13 - POLIDEPORTIVO 2 DE ABRIL	CONT.	POSADAS	1.522,0	
1-14 - POLIDEPORTIVO VILLA CABELLO	CONT.	POSADAS	3.262,0	
1-16 - POLIDEPORTIVO ITAEMBÉ MINI	CONT.	POSADAS	3.262,0	
1-18 - POLIDEPORTIVO	CONT.	PTO. ESPERANZA	2.827,0	
1-21 - POLIDEPORTIVO	CONT.	PTO. PIRAY	6.525,0	
1-22 - COMPLEJO MUNICIPAL Y DE DEPORTES	CONT.	PTO. RICO	1.131,0	
1-25 - ESTADIO MUNICIPAL	CONT.	SAN JOSE	3.219,0	
1-26 - CANCHA DE FÚTBOL	CONT.	SAN MARTIN	3.697,0	
1-27 - POLIDEPORTIVO	CONT.	SANTA ANA	2.175,0	
1-28 - ESTADIO MUNICIPAL	CONT.	SANTA MARIA	2.827,0	
1-29 - POLIDEPORTIVO	CONT.	SANTA MARIA	3.045,0	
1-30 - POLIDEPORTIVO	CONT.	SGO. DE LINIERS	3.045,0	
1-32 - PUESTA EN VALOR PARQUE PARAGUAYO	CONT.	POSADAS	10.875,0	
1-35 - PLAZA	CONT.	BONPLAND	1.740,0	
1-37 - SUM SANTA MARIA LA MAYOR	CONT.	SANTA MARIA	1.131,0	
1-38 - SUM	CONT.	25 DE MAYO	2.610,0	
1-40 - SUM	CONT.	A. DEL VALLE	2.175,0	
1-41 - SUM - BARRIO DON SANTIAGO	CONT.	GARUPA	2.175,0	
1-42 - PUESTA EN VALOR PLAZA DE LA MADRE	CONT.	25 DE MAYO	4.350,0	
1-43 - SUM - COLONIA SANTA ANA	CONT.	LORETO	3.045,0	
1-45 - COMPLEJO POLIDEPORTIVO TARUMA	CONT.	CARAGUATAY	2.610,0	
1-47 - POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	ALMAFUERTE	6.090,0	
1-48 - CANCHA DE FÚTBOL	CONT.	BONPLAND	3.480,0	
1-49 - CANCHA DE FÚTBOL MUNICIPAL	CONT.	CAA YARI	5.220,0	
1-50 - CANCHA DE FÚTBOL	CONT.	CORPUS	6.090,0	
1-51 - PLAZA MUNICIPAL	CONT.	GRAL. ALVEAR	1.740,0	

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
1-52 - TECHOS Y SANITARIOS PLAYON DEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	PROFUNDIDAD	4.350,0	
1-54 - SUM Y POLI DEPORTIVO BARRIO PRAT	CONT.	POSADAS	1.740,0	
1-55 - SUM Y POLI DEPORTIVO	CONT.	SAN IGNACIO	7.395,0	
1-56 - SUM	NUEVA	CERRO CORA	725,0	
1-57 - SUM	NUEVA	CNIA. VICTORIA	725,0	
1-58 - PLAZA INTEGRADORA	NUEVA	CTE. ANDRESITO	2.610,0	
1-59 - SUM	NUEVA	DOS ARROYOS	725,0	
1-60 - SUM	NUEVA	PTO. PIRAY	1.957,0	
1-61 - SUM - BARRIO 100 VIVIENDAS	NUEVA	A. DEL VALLE	1.740,0	
1-62 - SUM	NUEVA	APOSTOLES	3.480,0	
1-63 - SUM	NUEVA	CAA YARI	1.740,0	
1-64 - SUM	NUEVA	CORPUS	2.610,0	
1-65 - SUM	NUEVA	CANDELARIA	725,0	
1-66 - PLAZA	NUEVA	MONTECARLO	1.740,0	
1-67 - SUM	NUEVA	PANAMBI	1.131,0	
1-68 - SUM	NUEVA	SAN VICENTE	1.131,0	
1-69 - PLAZA	NUEVA	CNIA. POLANA	739,0	
1-70 - PUESTA EN VALOR PLAZA COLOBN	NUEVA	J. AMERICA	6.960,0	
1-71 - PUESTA EN VALOR PLAZA LIBERTAD	NUEVA	A. DEL VALLE	1.740,0	
FUNCION 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS				6.307,0
0-06 - HOGAR DE DIA	CONT.	OBERA	4.785,0	
0-13 - ASILO DE ANCIANOS	CONT.	R. DE MONTOYA	1.522,0	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				104.735,0
FUNCION 10 - CULTURA				45.055,0
0-08 - CENTRO DEL CONOCIMIENTO - EQUIPAMIENTO	CONT.	POSADAS	22.000,0	
0-13 - CENTRO DEL CONOCIMIENTO (IMAX)	CONT.	POSADAS	16.530,0	
0-14 - FOSA DE ORQUESTA DE TEATRO LIRICO	NUEVA	POSADAS	6.525,0	
FUNCION 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL				18.792,0
0-29 - ESC. ESPECIAL N 39	CONT.	2 DE MAYO	1.740,0	
0-46 - ESCUELA N 918	NUEVA	A. DEL VALLE	6.525,0	
0-47 - ESCUELA N 882	NUEVA	A. DEL VALLE	6.090,0	
0-48 - ESCUELA N 356	NUEVA	POSADAS	870,0	
0-49 - ESCUELA N 120	NUEVA	POSADAS	1.305,0	
0-50 - REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA N 77	NUEVA	O. V. ANDRADE	1.131,0	
0-51 - PUESTA EN VALOR ESCUELA N 30 - LA CORITA	NUEVA	SANTA MARIA	1.131,0	
FUNCION 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA				1.131,0
0-21 - ESCUELA PCIAL. DE EDUCACIÓN TECNICA	NUEVA	SAN PEDRO	1.131,0	
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				39.757,0
0-25 - PASEO CULTURAL	CONT.	ALBA POSSE	870,0	
0-26 - PASEO CULTURAL PARA JÓVENES	CONT.	APOSTOLES	3.697,0	
0-31 - PASEO CULTURAL	CONT.	SAN PEDRO	1.957,0	
0-32 - PASEO CULTURAL	CONT.	SGO. DE LINIERS	1.261,0	
0-33 - PASEO CULTURAL	CONT.	TRES CAPONES	1.261,0	
0-34 - BIBLIOTECA Y ARCHIVO GRAL. LEGISLATURA	CONT.	POSADAS	25.230,0	
0-36 - PASEO CULTURAL	CONT.	ALMAFUERTE	1.305,0	
0-37 - ANFITEATRO	CONT.	CPO. RAMON	3.045,0	
0-39 - CENTRO CULTURAL EN ESCUELA 120	NUEVA	POSADAS	1.131,0	
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA				6.507,0
FUNCION 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO				6.507,0
0-06 - OBSERVATORIO ASTRONÓMICO	CONT.	POSADAS	6.507,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				194.256,0
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				12.180,0
0-06 - MERCADO DE CONCENTRACIÓN ZONAL	CONT.	OBERA	6.090,0	
0-08 - MERCADO DE CONCENTRACIÓN ZONAL	CONT.	PTO. RICO	6.090,0	
FUNCION 50 - TURISMO				54.795,0

**JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-49 - PARQUE TERMAL	CONT.	2 DE MAYO	11.745,0	
0-51 - CONSTRUCCIÓN VIRGEN DEL CERRO	CONT.	A. DEL VALLE	13.920,0	
0-56 - BALNEARIO MUNICIPAL	CONT.	H. YRIGOYEN	870,0	
0-58 - BALNEARIO MUNICIPAL	CONT.	LOS HELECHOS	725,0	
0-59 - PARQUE ACUÁTICO	CONT.	PTO. LIBERTAD	11.745,0	
0-60 - PARQUE ACUÁTICO-BALNEARIO MUNICIPAL	CONT.	R. DE MONTOYA	1.131,0	
0-61 - BALNEARIO Y CAMPING MUNICIPAL	CONT.	TRES CAPONES	1.131,0	
0-63 - INFRAESTRUCTURA RESERVA YABOTY	CONT.	SAN PEDRO	1.131,0	
0-65 - PARQUE LINEAL URBANO CAINGUAS	CONT.	A. DEL VALLE	1.957,0	
0-66 - ESPACIO RECREATIVO EN BALNEARIO	NUEVA	CNIA. ALBERDI	1.218,0	
0-67 - CONJUNTO JESUITICO GUARANI	NUEVA	CORPUS	5.220,0	
0-68 - COMPLEJO YABEBIRY	NUEVA	SAN IGNACIO	1.131,0	
0-69 - OBRAS COMPLEMENTARIAS RESERVA YABOTY	NUEVA	SAN PEDRO	1.131,0	
0-70 - PARQUE LINEAL	NUEVA	SAN PEDRO	1.740,0	
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				127.281,0
0-12 - TERMIN. TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	CANDELARIA	6.960,0	
0-13 - AMPLIACION Y REMODELACION TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	APOSTOLES	4.133,0	
0-16 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	CTE. ANDRESITO	2.610,0	
0-18 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	GARUHAPE	2.175,0	
0-27 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	SAN ANTONIO	5.220,0	
0-30 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	SAN JOSE	5.220,0	
0-31 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	CERRO AZUL	6.090,0	
0-34 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	CNIA. DELICIA	6.090,0	
0-35 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	2 DE MAYO	5.220,0	
0-36 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	ELDORADO	11.745,0	
0-37 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	GRAL. ALVEAR	5.220,0	
0-38 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	GOB. ROCA	6.090,0	
0-41 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	MOJON GDE.	5.220,0	
0-45 - PASEO PEATONAL	CONT.	SAN VICENTE	2.175,0	
0-47 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	SANTA ANA	5.872,0	
0-51 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	CPO. GRANDE	5.220,0	
0-52 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	DOS ARROYOS	5.220,0	
0-53 - NEXOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	NUEVA	ELDORADO	12.180,0	
0-54 - PUENTE SOBRE ARROYO BONITO	NUEVA	MONTECARLO	1.740,0	
0-55 - ACCESO HOSPITAL NIVEL II	NUEVA	PANAMBI	1.131,0	
0-56 - MICROCENTRO	NUEVA	ELDORADO	8.700,0	
0-57 - MODERNIZACIÓN URBANA MICROCENTRO	NUEVA	OBERA	13.050,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 09 - UNIDAD EJECUTORA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS				64.950,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				64.350,0
FINALIDAD 3 - SALUD				64.350,0
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				64.350,0
0-89 - PROV.DE AGUA POTABLE-AP.A PROD.RURALES. EQUIPOS DE B°	CONT.	VS. LOCAL	20.000,0	
0-90 - EQUIPO DE BOMB.REDES P/PEQUEÑAS COMUN.EN TODA LA PCIA	CONT.	VS. LOCAL	20.000,0	
0-91 - PROV.DE AGUA POTABLE	CONT.	VS. LOCAL	18.500,0	
0-92 - OBRAS A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	CONT.	VS. LOCAL	5.850,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				600,0
CUENTA ESPECIAL 07 - PROG.DE REP.Y MANT.DE SIST.DE PREV.DE AGUA POT.POR PERF.				600,0
FINALIDAD 3 - SALUD				600,0
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				600,0
0-01 - REP.DE SIST.DE PREV.DE AGUA POT.POR PERF.	CONT.	MUN. VARS	600,0	

JURISDICCION 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Sub.Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud
AUTORIDADES SUPERIORES	6	3	1	1	1
Ministro-Secretario	1	1			
Subsecretario	5	2	1	1	1
PERSONAL SUPERIOR	8	8			
Secretario Priv.de Ministro	1	1			
Coordinador General de Asesores	1	1			
Jefe de Asesores	1	1			
Asesores	5	5			
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	471	265	92	88	26
Categoria 24	14	7	3	2	2
Categoria 23	48	29	9	7	3
Categoria 22	15	11		2	2
Categoria 21	48	20	18	9	1
Categoria 20	67	42	10	14	1
Categoria 19	7	4		1	2
Categoria 18	86	41	18	21	6
Categoria 17	36	20	8	7	1
Categoria 16	14	3	5	5	1
Categoria 15	75	45	12	13	5
Categoria 12	61	43	9	7	2
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	21	9	4	8	
Categoria 21	6	1	2	3	
Categoria 20	3	2	1		
Categoria 18	8	4	1	3	
Categoria 17	4	2		2	
AGRUPAMIENTO TECNICO	11	4	2	5	
Categoria 21	2	1	1		
Categoria 20	4	1	1	2	
Categoria 18	1	1			
Categoria 15	4	1		3	
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	19	15	3	1	
Categoria 15	1	1			
Categoria 12	18	14	3	1	
TOTAL JURISDICCION 05	536	304	102	103	27

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub. Accion Social	03 Sub. Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de Coord.y Prom.de la Econ.Soc.
TOTAL	262.170,3	186.074,0	42.258,0	25.032,3	5.881,0	3.925,0
L ADMINISTRACIÓN GENERAL	47.989,0	47.989,0				
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	47.989,0	47.989,0				
4. BIENESTAR SOCIAL	214.181,3	137.085,0	42.258,0	25.032,3	5.881,0	3.925,0
10. SEGURIDAD SOCIAL	45.461,0	29.254,0	16.207,0			
30. ASISTENCIA SOCIAL	112.831,3	98.140,0	4.075,0	10.616,3		
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	742,0				742,0	
50. PROMOCION SOCIAL	3.925,0					3.925,0
90. BIENES PAR SOCIAL - VARIOS	51.222,0	9.691,0	21.976,0	14.416,0	5.139,0	

FINANCIACION 0: ERROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: ERROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL.

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub. Accion Social	03 Sub. Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subseccde Coordly Promo de la Terc. Soc.
TOTAL	206.986,0	147.160,0	27.707,0	21.313,0	5.881,0	3.925,0
L ADMINISTRACIÓN GENERAL	47.989,0	47.989,0				
90 ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	47.989,0	47.989,0				
4 BIENESTAR SOCIAL	157.997,0	99.171,0	27.707,0	21.313,0	5.881,0	3.925,0
10 SEGURIDAD SOCIAL	1.656,0		1.656,0			
30 ASISTENCIA SOCIAL	109.112,0	98.140,0	4.075,0			
40 DEPORTES Y RECREACIÓN	742,0			6.897,0		
50 PROMOCION SOCIAL	3.925,0				742,0	
90 BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	42.562,0	1.031,0	21.976,0	14.416,0	5.139,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub-Acción Social	03 Sub-Mujer y Familia	04 Subvec. Juventud	05 Subsecc. Comité Promote la Econ.Soc.
TOTAL	56.884,3	37.914,0	14.551,0	3.719,3		
4. BIENESTAR SOCIAL	56.884,3	37.914,0	14.551,0	3.719,3		
10. SEGURIDAD SOCIAL	43.895,0	29.254,0	14.551,0			
30. ASISTENCIA SOCIAL	3.719,3			3.719,3		
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	8.660,0	8.660,0				

FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCION 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de County Promote la Econ.Soc.
TOTAL	262.170,3	185.074,0	42.258,0	25.032,3	5.881,0	3.925,0
EROGACIONES CORRIENTES	257.908,3	184.938,0	38.304,0	25.032,3	5.881,0	3.753,0
OPERACION	82.068,0	46.420,0	13.540,0	14.416,0	3.909,0	3.753,0
PERSONAL	58.572,0	33.586,0	10.956,0	11.234,0	2.816,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	23.496,0	12.923,0	2.605,0	3.122,0	1.093,0	3.753,0
TRANSFERENCIAS	175.840,3	138.509,0	24.743,0	10.616,3	1.972,0	
TRANSE P.FINAN.EROG. CORRIENTES	170.023,3	138.111,0	19.323,0	10.616,3	1.972,0	
TRANSE P.FINAN.EROG. DE CAPITAL	5.818,0	398,0	5.420,0			
EROGACIONES DE CAPITAL	4.262,0	136,0	3.954,0			172,0
INVERSION REAL	4.262,0	136,0	3.954,0			172,0
BIENES DE CAPITAL	4.262,0	136,0	3.954,0			172,0
FINANCIACION 0. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL						
FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES						

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub. Accon Social	03 Sub. Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de Cooperdy Promde la Econ.Soc.
TOTAL	205.986,0	147.160,0	27.707,0	21.313,0	5.881,0	3.925,0
EROGACIONES CORRIENTES	200.724,0	147.024,0	23.753,0	21.313,0	5.881,0	3.753,0
OPERACION	82.068,0	46.429,0	13.501,0	14.416,0	3.909,0	3.753,0
. PERSONAL	58.572,0	33.586,0	10.956,0	11.294,0	2.816,0	
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	23.496,0	12.923,0	2.665,0	3.122,0	1.093,0	3.753,0
TRANSFERENCIAS	119.656,0	100.595,0	10.192,0	6.897,0	1.972,0	
. TRANSF. FINAN. EROG. CORRIENTES	114.223,0	100.582,0	4.772,0	6.897,0	1.972,0	
. TRANSF. FINAN. EROG. DE CAPITAL	5.433,0	13,0	5.420,0			
EROGACIONES DE CAPITAL	4.262,0	136,0	3.954,0			172,0
INVERSION REAL	4.262,0	136,0	3.954,0			172,0
. BIENES DE CAPITAL	4.262,0	136,0	3.954,0			172,0
FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL						

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD						
CLASIFICACIÓN ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO INSTITUCIONAL						
Importes en Miles de Pesos.						
CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Acción Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsecc de Coord.y Promo.de la Form.Soc.
TOTAL	56.184,3	37.914,0	14.551,0	3.719,3	0,0	0,0
EROGACIONES CORRIENTES	56.184,3	37.914,0	14.551,0	3.719,3		
TRANSFERENCIAS	56.184,3	37.914,0	14.551,0	3.719,3		
TRANSF.FINAN.EROG.CORRIENTES	55.799,3	37.529,0	14.551,0	3.719,3		
TRANSF.FINAN.EROG.DE CAPITAL	385,0	385,0				
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES						

**JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER
Y LA JUVENTUD**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD			262.170,3
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			185.074,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			147.160,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			47.989,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			47.989,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			47.853,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			46.429,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			33.506,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		30.180,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		2.564,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		754,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		8,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			12.923,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.621,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		9.302,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	9.274,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	28,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.424,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.424,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.424,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.424,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			136,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			136,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			136,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			1.031,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			1.031,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.031,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.031,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.031,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.031,0	
Código S.C.D. 0-02 - Ayudas de Emergencias	1.031,0		
CUENTA 01 - PO.SO.CO.			98.140,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			98.140,0
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			98.140,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			98.140,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			98.140,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			98.127,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		98.127,0	
Código S.C.D. 0-01 - Otras Políticas Sociales	37.712,0		
Código S.C.D. 0-02 - Emergencias Sociales	240,0		
Código S.C.D. 0-03 - Asistencias a Comedores	11.268,0		

**JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER
Y LA JUVENTUD**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-04 - Apoyo a alumnos de menores recursos	1.589,0		
Código S.C.D. 0-05 - Prog.Sust.Comed.Comunitarios	47.318,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			13,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		13,0	
Código S.C.D. 0-01 - Prog. Asistencia a la Población	13,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			37.914,0
CUENTA ESPECIAL 01 - JUBILACIONES Y PENSIONES A LA VEJEZ Y POR INVALIDEZ			29.254,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			29.254,0
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			29.254,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			29.254,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			29.254,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			29.254,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		29.254,0	
Código S.C.D. 0-01 - Jub. y Pensiones a la Vejez y por Invalidez	29.254,0		
CUENTA ESPECIAL 02 - UTILIDAD NETA DEL I.P.L.Y C.			3.849,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			3.849,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			3.849,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.849,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.849,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.464,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.464,0	
Código S.C.D. 0-01 - Utilidad Neta del I.P.L.Y C.	3.464,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			385,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		385,0	
Código S.C.D. 0-01 - Utilidad Neta del I.P.L.Y C.	385,0		
CUENTA ESPECIAL 03 - AYUDA A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS			4.811,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			4.811,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			4.811,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.811,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.811,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.811,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.811,0	
Código S.C.D. 0-01 - Ayuda a Ent.s.f.de luero y Pers.Car.de Recursos Econ.	4.811,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL			42.258,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			27.707,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			13.593,0
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			1.656,0

**JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER
Y LA JUVENTUD**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.656,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.656,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.644,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.644,0	
Código S.C.D. 0-01 - Pensiones Graciables Ley XIX N° 7(Antes Ley 1136/79)	662,0		
Código S.C.D. 0-02 - Pensiones Vitalicias Gral. Manuel Belgrano	170,0		
Código S.C.D. 0-04 - Prog. de Reinversión Social	812,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			12,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		12,0	
Código S.C.D. 0-01 - Prog. de Reinversión Social	12,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			11.937,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.937,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.937,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			10.956,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		10.748,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		208,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			981,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		423,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		558,0	
CUENTA 01 - PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES			10.039,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			10.039,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			10.039,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.085,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.522,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.522,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		305,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.217,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.563,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.535,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.535,0	
Código S.C.D. 0-01 - Emergencias Adultos Mayores	2.535,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			2.028,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.028,0	
Código S.C.D. 0-01 - Emergencias Adultos Mayores	2.028,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.954,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.954,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			3.954,0
CUENTA 02 - PROGRAMA DE CELIAQUIA			4.075,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			4.075,0
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			4.075,0

**JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER
Y LA JUVENTUD**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.075,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			102,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			102,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		51,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		51,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.973,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			593,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		593,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo Alimentario	593,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			3.380,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.380,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo Alimentario	3.380,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			14.551,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO JUBILACIÓN AMAS DE CASA			14.551,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			14.551,0
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			14.551,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			14.551,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			14.551,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			14.551,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		14.551,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Jub. Amas de Casa	14.551,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA			25.032,3
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			21.313,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			20.805,0
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			6.897,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.897,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.897,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			6.897,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		6.897,0	
Código S.C.D. 0-01 - Mujer, Pobreza y Derechos	152,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programas Familias Sustitutas y Pequeños Hogares	2.832,0		
Código S.C.D. 0-03 - Oportunidades Socio-Económicas p.la Mujer y su Flia.	162,0		
Código S.C.D. 0-04 - Familia Natural	102,0		
Código S.C.D. 0-05 - Casa del Niño	188,0		
Código S.C.D. 0-06 - Atención Integral de Instituciones	3.333,0		
Código S.C.D. 0-07 - Violencia Familiar y de Género	128,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			13.908,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.908,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			13.908,0

**JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER
Y LA JUVENTUD**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			11.294,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		11.034,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		260,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.614,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.966,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		648,0	
CUENTA 01 - EXPO MUJER MISIONERA			508,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			508,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			508,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			508,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			508,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			508,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		254,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		254,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			3.719,3
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO. PROV. HOG. DE MENORES EN SIT.RIESGO			3.719,3
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			3.719,3
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			3.719,3
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.719,3
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.719,3
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.719,3
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.719,3	
Código S.C.D. 0-01 - Fdo.Prov.Hog.De Menores en Sit.Riesgo	3.719,3		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE LA JUVENTUD			5.881,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			5.881,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			5.881,0
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			742,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			742,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			742,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			742,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		742,0	
Código S.C.D. 0-01 - Turismo Social	742,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			5.139,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.139,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.909,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			2.816,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		2.776,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		40,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.093,0

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		437,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		656,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.230,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.230,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.230,0	
Código S.C.D. 0-01 - Residencias Estudiantiles	1.230,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL			3.925,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			3.925,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			3.925,0
FUNCIÓN 50 - PROMOCIÓN SOCIAL			3.925,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.753,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.753,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.753,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		416,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.337,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			172,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			172,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			172,0

JURISDICCION 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Sub.Prev. Ad.y C.Drog.
AUTORIDADES SUPERIORES	8	7	1
Ministro-Secretario	1	1	
Subsecretario	7	6	1
PERSONAL SUPERIOR	33	33	
Director Ejecutivo	7	7	
Gerente Asistencial	7	7	
Gerente Administrativo	7	7	
Gerente Mantenimiento	2	2	
Gerente de Administración, Finanzas y Logística	1	1	
Gerente de Infraestructura	1	1	
Secretario Privado	1	1	
Coord.Gral. de Asesores	1	1	
Asesores	6	6	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	2	2	
Categoría 23	2	2	
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	2	2	
Categoría 20	2	2	
CARRERA SANITARIA	4.939	4.854	85
A I de 44hs. Prof. Univ. 4 años	299	293	6
A I de 30 hs. - Prof. Univ. 4 años	994	968	26
A II de 30hs. - Prof. Univ. Tec.	329	326	3
B I - Sec.Compl. + Esp.Tecn.	642	635	7
B II - Sec. Compl.	570	548	22
B III - C.Básico Compl.	91	89	2
Categoría C I - DE 40 hs. S/de Prim. C.	1.186	1.184	2
Categoría C II - DE 30 hs. Prim. C.	657	645	12
Categoría D I - DE 30 hs. Prim. Inc. C/O	100	95	5
Categoría D II - DE 30 hs. Prim. Incompl.	71	71	
TOTAL JURISDICCION 06	4.984	4.898	86

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Frec. Ad.Y C.Drog.	03 Sub.Ds. At.Mnt.Comun.De la Niñez, Adul.Y Ejib.	04 Hosp.Pub. Pediatrica	06 H.P.S.A.M.I.C Ejibidos	07 H.P.S.A.M.I.C Obreros	08 H.P.S.A.M.I.C L.N.Alem	09 H.P.S.A.M.I.C Iguazu	10 Hosp.Pub. S.Vicente	11 Hosp.Pub. Apóstoles	12 Hosp.Pub. J.America	13 Hosp.Pub. ElTrigoyen	14 Ude Gest.Ord Seg.Materno Inf.Prov.	15 H.Materno Neonatal
TOTAL	1.335.083,0	1.195.599,0	28.876,0	257.160	10.789,0	19817,0	10.399,0	3.052,0	6.161,0	1.810,0	1.749,0	1.991,0	2.347,0	20.128,0	6.649,0
3. SALUD	1.249.179,0	1.175.990	8.688,0		10.789,0	19817,0	10.399,0	3.052,0	6.161,0	1.810,0	1.749,0	1.991,0	2.347,0	20.128,0	6.649,0
10. ATENCIÓN A EDUCA.	1.224.984,0	1.160.200			10.789,0	19817,0	10.399,0	3.052,0	6.161,0	1.810,0	1.749,0	1.991,0	2.347,0	20.128,0	6.649,0
90. SALUD - VARIOS	44.195,0	15.379,0	8.688,0											20.128,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	65.904,0	20.000,0	20.188,0	257.160											
50. PROMOCIÓN SOCIAL	20.000,0	20.000,0													
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	45.904,0		20.188,0	257.160											

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub Prev. Ady. C.Drog.	03 Sub De. Aten Comu De In Nlca. Adh.Y Flia.	04 Hosp.Pub. Pediatría	06 H.P.S.A.M.I.C Eldorado	07 H.P.S.A.M.I.C Obera	08 H.P.S.A.M.I.C L.N.Alam	09 H.P.S.A.M.I.C Iguazu	10 Hosp.Pub. S.Y.Fente	11 Hosp.Pub. Aproñotes	12 Hosp.Pub. J.America	13 Hosp.Pub. R.Engoyen	14 Ude Gest. del Seg. Materno Inf.Prov.	15 H.Materno Nomatal
TOTAL	1.212.691,0	1.123.169,0	288,76,0	25.716,0	7.456,0	7.817,0	6.525,0	2.452,0	3.576,0	1.024,0	1.024,0	1.489,0	1.775,0	1.774,0	1.774,0
3.S.SALUD	1.146.787,0	1.103.169,0	8.688,0		7.456,0	7.817,0	6.525,0	2.452,0	3.576,0	1.024,0	1.024,0	1.489,0	1.775,0	1.774,0	1.774,0
3.01.ATENCIÓN EDUCATIVA	1.122.720,0	1.087.790,0			7.456,0	7.817,0	6.525,0	2.452,0	3.576,0	1.024,0	1.024,0	1.489,0	1.775,0	1.774,0	1.774,0
3.01.01.SALUD- VARIOS	24.067,0	15.379,0	8.688,0												
4.BIENESTAR SOCIAL	65.904,0	20.000,0	20.188,0	25.716,0											
5.0.PROMOCIÓN SOCIAL	20.000,0	20.000,0													
5.01.BIENESTAR SOCIAL	45.904,0		20.188,0	25.716,0											
5.01.01.BIENESTAR SOCIAL	45.904,0		20.188,0	25.716,0											

FINANCIACIÓN 0: ERGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 06 -MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Prec. Ad. C.Drog.	03 Sub.De Aten.Comun.De H.Salud Ad. y Ab. y P.H.	04 Hosp.Pub. Pediatría	06 H.P.S.A.M.C Eldorado	07 H.P.S.A.M.C Ohera	08 H.P.S.A.M.C L.N.Akam	09 H.P.S.A.M.C Iguazu	10 Hosp.Pub. S.Vicente	11 Hosp.Pub. Apostoles	12 Hosp.Pub. J.Amerka	13 Hosp.Pub. B.Higoyen	14 U.de Gest. del Seg.Matemo Inf.Prov.	15 H.Matemo Nomatal
TOTAL	122.392,0	72.430,0			3.333,0	12.000,0	3.874,0	600,0	2.585,0	768,0	725,0	502,0	572,0	20.128,0	4.875,0
3.SALUD	122.392,0	72.430,0			3.333,0	12.000,0	3.874,0	600,0	2.585,0	768,0	725,0	502,0	572,0	20.128,0	4.875,0
10. ATENCIÓN N EDICA	102.264,0	72.430,0			3.333,0	12.000,0	3.874,0	600,0	2.585,0	768,0	725,0	502,0	572,0		4.875,0
90.SALUD - VARIOS	20.128,0													20.128,0	

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 Sub.Prev. Aty. C.Drog.	03 Sub.De la Smeza. A dnt Y Hm.	04 Hosp.Pub. Pediatría	06 H.P.S.A.M.I.C. Elaborado	07 H.P.S.A.M.I.C. Otros	08 H.P.S.A.M.I.C. L.N. Alm.	09 H.P.S.A.M.I.C. Igman	10 Hosp.Pub. S.Viente	11 Hosp.Pub. Apuntados	12 Hosp.Pub. J.America	13 Hosp.Pub. Brlgoven	14 Lofe Gest.del Seg.Matern Inf.Prov.	15 H.Matern Nominal
TOTAL	1.122.691,0	28.876,0	257.160,0	7.456,0	7.817,0	6.525,0	2.452,0	3.576,0	1.042,0	1.024,0	1.489,0	1.775,0	0,0	1,77
EROGACIONES CORRIENTES	1.206.723,0	26.132,0	24.922,0	7.456,0	7.817,0	6.525,0	2.452,0	3.576,0	1.042,0	1.024,0	1.489,0	1.775,0		1,77
OPERACION	1.144.283,0	26.132,0	24.922,0	7.456,0	7.817,0	6.525,0	2.452,0	3.576,0	1.042,0	1.024,0	1.489,0	1.775,0		1,77
PERSONAL	852.563,0	19.012,0												
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	291.720,0	7.120,0	24.922,0	7.456,0	7.817,0	6.525,0	2.452,0	3.576,0	1.042,0	1.024,0	1.489,0	1.775,0		1,77
TRANSACCIONES	62.440,0													
TRANSACCIONES FINANCIERAS	58.130,0													
TRANSACCIONES FINANCIERAS CORRIENTES	58.130,0													
TRANSACCIONES FINANCIERAS DE CAPITAL	4.310,0													
EROGACIONES DE CAPITAL	5.968,0	2.744,0	794,0											
INVERSIONES REALES	5.968,0	2.440,0	794,0											
BIENES DE CAPITAL	5.968,0	2.440,0	794,0											
FINANCIACION 06.EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.														

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			1.335.083,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			1.195.599,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.123.169,0
FINALIDAD 3 - SALUD			1.052.259,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			1.052.259,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.051.518,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.016.430,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			798.020,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		711.004,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		75.874,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		11.116,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			218.410,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		143.547,0	
Código S.C.D. 0-01 - Dirección Superior	19.612,0		
Código S.C.D. 0-02 - Zona Salud Capital	2.392,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	1.885,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	4.835,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	1.014,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	1.724,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	1.116,0		
Código S.C.D. 0-08 - Serv. Viandas Hospital	105.696,0		
Código S.C.D. 0-09 - Productos Medicinales Reactivos y Descartables	5.070,0		
Código S.C.D. 0-10 - Casos de Urgencia	203,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		74.863,0	
Código S.C.D. 0-01 - Dirección Superior	55.895,0		
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	5.102,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	7.083,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	3.045,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	614,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	1.250,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	520,0		
Código S.C.D. 0-08 - Casos de Urgencia	951,0		
Código S.C.D. 0-13 - Comisiones Bancarias	403,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			35.088,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			35.088,0
Partida Parcial 03120 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		14.400,0	
Código S.C.D. 0-01 - Prog. de Desc. de la G.P. p. A.P.S. Dcto 721/08	14.400,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		16.844,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas	1.584,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas Promotores de Salud	15.260,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		3.844,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	3.844,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			741,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			741,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			741,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			20.000,0
FUNCIÓN 50 - PROMOCIÓN SOCIAL			20.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			20.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			20.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			20.000,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		20.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Seguro Provincial de Salud Dcto. 359/04	20.000,0		
CUENTA 01 - PROG. PLANTAS CON EFECTOS TERAPEUTICOS Y PROMOCIÓN DE LA SALUD			15.379,0
FINALIDAD 3 - SALUD			15.379,0
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			15.379,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.690,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.338,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			6.338,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.113,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.225,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.352,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.042,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.042,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.042,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			4.310,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.310,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.310,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.689,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.689,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.689,0
CUENTA 02 - SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS MEDICAS DE LA SALUD			13.338,0
FINALIDAD 3 - SALUD			13.338,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			13.338,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.338,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			13.338,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			13.338,0
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		13.338,0	
Código S.C.D. 0-01 - Sist. Prov. de Residencias de las Ciencias de la Salud	13.338,0		
CUENTA 03 - PROGRAMA AGENTES SANITARIOS			22.193,0
FINALIDAD 3 - SALUD			22.193,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			22.193,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			22.193,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			22.193,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			22.193,0
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		22.193,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Agentes Sanitarios	22.193,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			72.430,0
CUENTA ESPECIAL 01 - UTILIDAD NETA I. P. L. Y C. S. E.			4.089,0
FINALIDAD 3 - SALUD			4.089,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			4.089,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.781,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.658,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.658,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.488,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.170,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			123,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			100,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		100,0	
Código S.C.D. 0-01 - Atención Médica	100,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			23,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		23,0	
Código S.C.D. 0-01 - Atención Médica	23,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.308,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.308,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.308,0
CUENTA ESPECIAL 02 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			17.766,0
FINALIDAD 3 - SALUD			17.766,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			17.766,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.837,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			13.837,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			4.497,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.081,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	992,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	520,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	764,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	488,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	797,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	520,0		
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		416,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	86,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	57,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	82,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	57,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	84,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	50,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			9.340,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.067,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	1.170,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	682,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	811,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	618,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	1.186,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	600,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.273,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	910,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	487,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	715,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	455,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	1.105,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	601,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.929,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.929,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			3.929,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		3.929,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	1.170,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	390,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	650,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	428,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	926,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	365,0		
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD			45.700,0
FINALIDAD 3 - SALUD			45.700,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			45.700,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			41.700,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			41.700,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.200,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		200,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			40.500,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		25.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		15.500,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			4.000,0
CUENTA ESPECIAL 04 - PROGRAMA MATERNO INFANTIL			100,0
FINALIDAD 3 - SALUD			100,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			100,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			100,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			100,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			100,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		70,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		30,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 06 - PLAN DE VIGILANCIA DIVERSAS PATOLOGÍAS			775,0
FINALIDAD 3 - SALUD			775,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			775,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			575,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			575,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			575,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		325,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		250,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			200,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			200,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			200,0
CUENTA ESPECIAL 11 - PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROG. DE SALUD PÚBLICA			4.000,0
FINALIDAD 3 - SALUD			4.000,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			4.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.600,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.200,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.200,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			400,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			400,0
Partida Parcial 03120 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		200,0	
Código S.C.D. 0-01 - A.S.P.Municipalidades	200,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		200,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	100,0		
Código S.C.D. 0-02 - Transferencias a Efectores	100,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			400,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			400,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			400,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		400,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE ADICIONES Y CONTROL DE DROGAS			28.876,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			28.876,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			20.048,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			20.048,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			20.034,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			20.034,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			19.012,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		17.438,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.210,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		364,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.022,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		819,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		203,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			14,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			14,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			14,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		14,0	
CUENTA 01 - SALA DE DESINTOXICACIÓN			140,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			140,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			140,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			140,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			140,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			140,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		38,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		102,0	
CUENTA 03 - LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (LEMIS)			8.688,0
FINALIDAD 3 - SALUD			8.688,0
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			8.688,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.958,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.958,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			5.958,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.535,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.423,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.730,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.730,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			2.730,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		2.730,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL COMUNITARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA			25.716,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			25.716,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			3.000,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			3.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.650,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.650,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.650,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.044,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.606,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			350,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			350,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			350,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		350,0	
CUENTA 01 - HOGAR DE DÍA POSADAS			17.716,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			17.716,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			17.716,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			17.370,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			17.370,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			17.370,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.165,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		11.205,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			346,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			346,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			346,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		346,0	
CUENTA 02 - HOGAR DE DÍA IGUAZÚ			5.000,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			5.000,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			5.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.902,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.902,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			4.902,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.902,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			98,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			98,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			98,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		98,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - HOSPITAL PÚBLICO PROVINCIAL DE PEDIATRÍA "DR. FERNANDO BARREYRO" DE AUTOGESTIÓN			10.789,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			7.456,0
FINALIDAD 3 - SALUD			7.456,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			7.456,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.456,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.456,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			7.456,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.881,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.575,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			3.333,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			3.333,0
FINALIDAD 3 - SALUD			3.333,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			3.333,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.200,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.667,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			867,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		800,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		67,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.800,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		600,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.200,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			533,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			533,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		533,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII N°17 (Antes Ley 2925)	533,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			133,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			133,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			133,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		133,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - HOSPITAL PÚBLICO S.A.M.I.C. EL DORADO DE AUTOGESTIÓN			19.817,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			7.817,0
FINALIDAD 3 - SALUD			7.817,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			7.817,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.817,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.817,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			7.817,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.577,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.240,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			12.000,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			12.000,0
FINALIDAD 3 - SALUD			12.000,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			12.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.610,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.350,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			4.057,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.457,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		600,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			7.293,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.623,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.670,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			260,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			260,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		260,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII N°17 (Antes Ley 2925)	260,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			390,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			390,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			390,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		390,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - HOSPITAL PÚBLICO S.A.M.I.C. OBERÁ DE AUTOGESTIÓN			10.399,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			6.525,0
FINALIDAD 3 - SALUD			6.525,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			6.525,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.525,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.525,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			6.525,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.042,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.483,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			3.874,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			3.874,0
FINALIDAD 3 - SALUD			3.874,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			3.874,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.719,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.679,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.355,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.278,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		77,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.324,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.511,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		813,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			40,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			40,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		40,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII N°17 (Antes Ley 2925)	40,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			155,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			155,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			155,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		155,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - HOSPITAL PÚBLICO S.A.M.L.C. L.N.ALEM DE AUTOGESTIÓN			3.052,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			2.452,0
FINALIDAD 3 - SALUD			2.452,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			2.452,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.452,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.452,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.452,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.572,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		880,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			600,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			600,0
FINALIDAD 3 - SALUD			600,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			600,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			550,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			526,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			218,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		150,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		68,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			308,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		208,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		100,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			24,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			24,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		24,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII N°17 (Antes Ley 2925)	24,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			50,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			50,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			50,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		50,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - HOSPITAL PÚBLICO S.A.M.I.C. IGUAZU DE AUTOGESTIÓN			6.161,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			3.576,0
FINALIDAD 3 - SALUD			3.576,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			3.576,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.576,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.576,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.576,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.700,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.876,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			2.585,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			2.585,0
FINALIDAD 3 - SALUD			2.585,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			2.585,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.353,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.353,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			648,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		570,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		78,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.705,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		982,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		723,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			232,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			232,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			232,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		232,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 10 - HOSPITAL PÚBLICO SAN VICENTE DE AUTOGESTIÓN			1.810,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.042,0
FINALIDAD 3 - SALUD			1.042,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			1.042,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.042,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.042,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.042,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		766,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		276,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			768,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			768,0
FINALIDAD 3 - SALUD			768,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			768,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			699,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			699,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			146,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		31,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		115,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			553,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		399,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		154,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			69,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			69,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			69,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		69,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 11 - HOSPITAL PÚBLICO APÓSTOLES DE AUTOGESTIÓN			1.749,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.024,0
FINALIDAD 3 - SALUD			1.024,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			1.024,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.024,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.024,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.024,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		558,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		466,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			725,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			725,0
FINALIDAD 3 - SALUD			725,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			725,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			667,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 01 - OPERACIÓN			667,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			268,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		268,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			399,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		275,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		124,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			58,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			58,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			58,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		58,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 12 - HOSPITAL PÚBLICO JARDÍN AMÉRICA DE AUTOGESTIÓN			1.991,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.489,0
FINALIDAD 3 - SALUD			1.489,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			1.489,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.489,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.489,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.489,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		432,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.057,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			502,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			502,0
FINALIDAD 3 - SALUD			502,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			502,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			387,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			387,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			45,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		25,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			342,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		161,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		181,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			115,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			115,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			115,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		115,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 13 - HOSPITAL PÚBLICO BERNARDO DE IRIGOYEN DE AUTOGESTIÓN			2.347,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.775,0
FINALIDAD 3 - SALUD			1.775,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			1.775,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.775,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.775,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.775,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		507,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.268,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			572,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			572,0
FINALIDAD 3 - SALUD			572,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			572,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			512,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			512,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			156,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		120,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		36,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			356,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		189,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		167,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			60,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		60,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 14 - UNIDAD DE GESTIÓN DEL SEGURO MATERNO INFANTIL PROVINCIAL			20.128,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			20.128,0
CUENTA ESPECIAL 01 - UGSP - PROGRAMA SUMAR			20.128,0
FINALIDAD 3 - SALUD			20.128,0
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			20.128,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			19.378,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			13.339,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			13.339,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.339,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		7.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.039,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			6.039,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		6.039,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias a Efectores	6.039,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			750,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			750,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			750,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		750,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 15 - HOSPITAL PÚBLICO MATERNO NEONATAL			6.649,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.774,0
FINALIDAD 3 - SALUD			1.774,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			1.774,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.774,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.774,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.774,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		401,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.373,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			4.875,0
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			4.875,0
FINALIDAD 3 - SALUD			4.875,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			4.875,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.680,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.998,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.307,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.267,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		40,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.691,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		342,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.349,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			682,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			682,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		682,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII N°17 (Antes Ley 2925)	682,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			195,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			195,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			195,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		195,0	

JURISDICCION 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Tabaco	03 D.G.Prod.An. y Especies Trad. y no Trad.	06 Dir.Gral. Industria	09 Sub.Ind.Ec. Geol.y Min.	10 Dir.G.Geol. y Min.	11 Subs.de Des.Forest.
AUTORIDADES SUPERIORES	9	7				1		1
Ministro-Secretario	1	1						
Subsecretario	5	3				1		1
Coord. de la U.Prov.Ejec.PROG.FIDA-BID	1	1						
Coordinador Provincial de EPDA-PROSAP	1	1						
Coordinador Provincial - PRODERNEA	1	1						
PERSONAL SUPERIOR	7	7						
Secretario Priv.de Ministro	1	1						
Coordinador de Asesores	1	1						
Asesores	5	5						
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	212	115	37	11	7	7	5	30
Categoría 24	24	14	3	1		2	1	3
Categoría 23	22	16	3		1	1		1
Categoría 22	5				2			3
Categoría 21	29	18	6	1		1	1	2
Categoría 20	24	8	4	4	2		1	5
Categoría 19	5	1		1			1	2
Categoría 18	33	20	8	1	1			3
Categoría 17	38	17	13	3	1	2	1	1
Categoría 16	3					1		2
Categoría 15	16	14						2
Categoría 12	13	7						6
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	60	6	30	14	5	1	2	2
Categoría 21	28	5	7	12	3		1	
Categoría 20	10	1	2	2	2	1		2
Categoría 18	1						1	
Categoría 17 - LEY VIII N°16 (Antes I y 2388)	21		21					
AGRUPAMIENTO TECNICO	34	2	21	3	4	1	1	2
Categoría 21	12	1	6	3	1		1	
Categoría 20	3		2			1		
Categoría 19	4		2		1			1
Categoría 18	7	1	5		1			
Categoría 17	7		6		1			
Categoría 16	1							1
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	24	16	4	1	1		2	
Categoría 15	24	16	4	1	1		2	
TOTAL JURISDICCION 07	346	153	92	29	17	10	10	35

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Tabaco	03 D.C.Pros.Ah. y Estudios Tend.y no Tend.	04 D.Gra.de Verb.Mane y Fe	06 De.Gent. Industria	07 PROSAP- EPDA	08 PRODERNEA	09 SubInd.Ec. Geol. y Min.	10 Dir.Ci.Geol. y Min.	11 Salude Des.Forest.
TOTAL	605.422,5	630.998,0	9.654,0	3.284,0	117,0	2.639,0	7.708,0	495,0	1.721,0	1.205,0	37.502,5
L. ADMINISTRACIÓN GENERAL	31.651,0	31.651,0									
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	31.651,0	31.651,0									
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	656.384,5	599.347,0	9.654,0	3.284,0	117,0	2.639,0	32,0	495,0	1.721,0	1.205,0	37.502,5
20. AGRIC. GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	610.431,5	559.059,0	9.654,0	3.284,0	117,0		32,0	495,0			37.502,5
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	39.000,0	39.000,0									
35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	1.305,0									1.305,0	
90. DE LA ECONOMÍA - VARIOS	5.645,0	1.285,0				2.639,0			1.721,0		
8. DEUDA PÚBLICA	7.388,0						7.388,0				
10. DEUDA PÚBLICA	7.388,0						7.388,0				

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN
 CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsección Tabaco	03 D.G.Prod.Am. y Especies Trat. y no Trat.	04 D.G. de Verb. Mate y Tc	06 Dir. Gral. Industria	07 PROSAP- EPDA	08 PROBERNA	09 Subs. Ind. Ec. Geol. y Min.	10 Dir. G. Geol. y Min.	11 Subs. de Dev. Forest.
TOTAL	506.543,0	539.500,0			40,0		7.706,0	495,0			2.800,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	543.155,0	539.500,0			40,0		320,0	495,0			2.800,0
20. AGRIC. GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	543.155,0	539.500,0			40,0		320,0	495,0			2.800,0
8. DEUDA PÚBLICA	7.388,0						7.388,0				
10. DEUDA PÚBLICA	7.388,0						7.388,0				

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 Subsecc. Tabaco	03 D.G.Pied.As y Espesies Tral. y no Tral.	04 D.Grad.de Verh. Mite y Te	06 Dir.Gnl. Industria	07 PROSAP. EPDA	08 PRODERNEA	09 Sub.Ind.Ec. Geol.Mín.	10 Dir.G.Geol.y Mín.	11 Subs.de Des.Forest.
TOTAL	695.423,5	9.654,0	3.284,0	117,0	2.609,0	7.708,0	495,0	1.721,0	1.165,0	37.502,5
EROGACIONES CORRIENTES	678.202,5	9.654,0	3.284,0	107,0	2.553,0	7.658,0	45,0	1.704,0	1.280,0	36.520,5
OPERACIÓN	61.273,0	9.654,0	3.284,0	107,0	2.553,0	270,0	45,0	1.554,0	1.280,0	9.968,0
PERSONAL	42.664,0	20.042,0	9.526,0	3.158,0	2.276,0	270,0	45,0	1.350,0	1.236,0	4.478,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	19.209,0	12.508,0	128,0	107,0	277,0	270,0	45,0	204,0	52,0	5.490,0
INTERESES DE DEUDAS	7.388,0					7.388,0				
INTERESES DE DEUDAS	7.388,0					7.388,0				
TRANSFERENCIAS	609.542,5									
TRANSFERENCIAS	609.542,5									
TRANSF.FINAN.EROG.CORRIENTES	579.931,0							150,0		26.552,5
TRANSF.FINAN.EROG.CAPITAL	29.611,5							130,0		20.557,0
EROGACIONES DE CAPITAL	17.220,0			100	86,0	50,0	450,0	17,0	17,0	982,0
INVERSION REAL	1.867,0			100	86,0	50,0		17,0	17,0	842,0
BIENES DE CAPITAL	1.060,0			100	86,0	50,0		17,0	17,0	335,0
TRABAJO PÚBLICO	507,0									507,0
BIENES PREEXISTENTES	985,0									140,0
BIENES PREEXISTENTES	985,0									140,0
INVERSION FINANCIERA	14.668,0									450,0
INVERSION FINANCIERA	14.668,0									450,0
OTRAS EROGACIONES	12.092,0					12.092,0				
EROG. PARA ATENDER LA AMORT. DE DEUDAS	12.092,0					12.092,0				

FINANCIACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Mils. del País

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 Subcódigo Tabaco	03 D.G.Producción y Especies Trans. y no Trans.	04 D.Grandes Yerb. Mater. Y c	06 D.G.Cent. Industria	07 PROSAP. EPDA	08 PRODERNEA	09 Sub.Red.Ec. Geol. Min.	10 D.G.Geol.y Min.	11 Subcód. Dcs.Forest.
TOTAL	144.886,5	9.654,0	3.284,0	77,0	2.629,0	0,0	0,0	1.721,0	1.288,0	34.702,5
EROGACIONES CORRIENTES	179.152,5	75.890,0	3.284,0	77,0	2.553,0			1.704,0	1.288,0	34.702,5
OPERACIÓN	58.338,0	31.350,0	3.284,0	77,0	2.553,0			1.554,0	1.288,0	8.568,0
PERSONAL	42.065,0	20.042,0	3.153,0		2.238,0			1.350,0	1.236,0	4.478,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	16.273,0	11.308,0	128,0	77,0	275,0			204,0	52,0	4.090,0
TRANSFERENCIAS	70.824,5	44.540,0						150,0		26.134,5
TRANSF. FINAN. EG. CORRIENTES	42.133,0	20.925,0						150,0		20.132,0
TRANSF. FINAN. EG. DE CAPITAL	29.611,5	23.615,0								5.992,5
EROGACIONES DE CAPITAL	157.780	15.608,0			86,0			17,0	17,0	
INVERSIÓN REAL	665,0	545,0			86,0			17,0	17,0	
BIENES DE CAPITAL	665,0	545,0			86,0			17,0	17,0	
BIENES PREEXISTENTES	845,0	845,0								
BIENES PREEXISTENTES	845,0	845,0								
INVERSIÓN FINANCIERA	142.180	14.218,0								
INVERSIÓN FINANCIERA	142.180	14.218,0								

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL.

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 Subcde Tabaco	03 D.G.Prod.Am.y Espcies Trad. y no Trad.	04 D.Cadde.Verb. Mare y Te.	05 Dir.Gest. Industrial	07 PROGSA- EPDA	08 PROBERNEA	09 Subd.Ec. Gedy Min.	10 Dir.G.Gedy Min.	11 Subd. Doc.Forest.
TOTAL	506.543,0	539.500,0	0,0	46,0	0,0	7.708,0	495,0	0,0	0,0	2.800,0
EROGACIONES CORRIENTES	549.051,0	539.500,0		30,0		7.658,0	45,0			1.818,0
OPERACION	2.945,0	1.200,0		30,0		270,0	45,0			1.400,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	2.945,0	1.200,0		30,0		270,0	45,0			1.400,0
INTERESES DE DEUDAS	7.388,0					7.388,0				
TRANSFERENCIAS	538.718,0	538.300,0								418,0
TRANSFERENCIAS	538.718,0	538.300,0								418,0
TRANSFERENCIAS	538.718,0	538.300,0								418,0
EROGACIONES DE CAPITAL	1.492,0			10,0		50,0	450,0			982,0
INVERSION REAL	902,0			10,0		50,0	450,0			842,0
BIENES DE CAPITAL	392,0			10,0		50,0				332,0
TRABAJOS PUBLICOS	507,0									507,0
BIENES PREEXISTENTES	1.400,0									1.400,0
BIENES PREEXISTENTES	1.400,0									1.400,0
BIENES PREEXISTENTES	1.400,0									1.400,0
INVERSION FINANCIERA	450,0						450,0			
INVERSION FINANCIERA	450,0						450,0			
OTRAS EROGACIONES	12.092,0					12.092,0				
EROG. PARA ATENDER LA MORT. DE DEUDAS	12.092,0					12.092,0				
OTRAS EROGACIONES	12.092,0					12.092,0				

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN			695.423,5
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			630.998,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			91.498,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			31.651,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			31.651,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30.671,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			29.275,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			20.042,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		18.336,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.354,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		326,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			9.233,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.736,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.497,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	4.452,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	45,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.396,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.396,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.396,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.396,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			980,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			135,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			135,0
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			845,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			845,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			16.791,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			15.503,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15.503,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			15.503,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			15.205,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		15.140,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	15.140,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		65,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	65,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			298,0
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		298,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	298,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			1.288,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.288,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			1.288,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			1.288,0
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		1.288,0	
Código S.C.D. 0-01 - Mercado Central de Misiones S.E.M.	1.288,0		
CUENTA 01 - "CONSEJO EJECUTIVO Y CONSULTIVO DE ENERGÍAS RENOVABLES BIOCOMBUSTIBLES E HIDROGENO" LEY XVI N° 97 (Antes Ley 4439)			39.000,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			39.000,0
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			39.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			25.660,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.075,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.075,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		200,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.875,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			23.585,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.210,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		2.210,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.210,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			21.375,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		13.125,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	13.125,0		
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		8.250,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8.250,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			13.340,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			410,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			410,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			12.930,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			12.930,0
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		7.930,0	
Partida Parcial 07120 - Préstamos		5.000,0	
CUENTA 02 - FERIAS FRANCAS - LEY III N°10			4.056,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			4.056,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			4.056,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.056,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.056,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.113,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		2.113,0	
Código S.C.D. 0-01 - Ferias Francas	2.113,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			1.943,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.943,0	
Código S.C.D. 0-01 - Ferias Francas	1.943,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			539.500,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESPECIAL DEL TABACO - LEY VIII N° 44 (Antes Ley 3789)			539.500,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			539.500,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			539.500,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			539.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.200,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		240,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		960,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			538.300,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			538.300,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		538.300,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Especial del Tabaco	522.150,0		
Código S.C.D. 0-02 - Fdo.Pcial.de Asist. al Sector Tabacalero Ley VIII N°63	16.150,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE TABACO			9.654,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			9.654,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			9.654,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			9.654,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.654,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.654,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			9.526,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.396,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		130,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			128,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		26,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		102,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN ANIMAL Y ESPECIES TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES			3.284,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			3.284,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			3.284,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			3.284,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.284,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.284,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			3.156,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.104,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		52,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			128,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		51,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		77,0	

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - DIRECCIÓN GENERAL DE YERBA MATE Y TÉ			117,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			77,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			77,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			77,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			77,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			77,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			77,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		26,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		51,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			40,0
CUENTA ESPECIAL 01 - REG.PROV.DE ACOPIADORES DE YERBA MATE - LEY VIII N° 32 (Antes Ley 3296)			40,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			40,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			40,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			30,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			30,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		13,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		17,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			10,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA			2.639,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			2.639,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			2.639,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			2.639,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.553,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.553,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			2.276,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		2.250,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			277,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		212,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	43,0		
Código S.C.D. 0-02 - Insumos de Laboratorio	169,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		65,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			86,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			86,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			86,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - PROSAP-EPDA MISIONES - LEY VII N°29 (ANTES LEY 3411)			7.708,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			7.708,0
CUENTA ESPECIAL 01 - "ENT.DE PROG. Y DES.AGROP.(EPDA)" LEY VII N° 29 (Antes Ley 3411)			7.708,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			320,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			320,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			270,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			270,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			270,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		150,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	150,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		120,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	120,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			50,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			50,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			50,0
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		50,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	50,0		
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			7.388,0
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			7.388,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.388,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			7.388,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			7.388,0
Partida Parcial 02120 - Intereses de Otras Deudas		7.388,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	7.388,0		
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			12.092,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			12.092,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			12.092,0
Partida Parcial 10130 - Amortización de Otras Deudas		12.092,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - PRODERNEA - PROY. DE DES. RURAL DE LAS PROV. DEL N.E.A. LEY VII N° 28 (ANTES LEY 3392)			495,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			495,0
CUENTA ESPECIAL 01 - "PRODERNEA" LEY VII N° 28 (Antes Ley 3392)			495,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			495,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			495,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			45,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			45,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			45,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		45,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			450,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			450,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			450,0
Partida Parcial 07120 - Préstamos		450,0	
Código S.C.D. 0-01 - Recupero Préstamos	450,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA, GEOLOGÍA Y MINERÍA			1.721,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.721,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			1.721,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			1.721,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.704,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.554,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.350,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.324,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			204,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		102,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		102,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			150,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			150,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		150,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conv.c/C.F.I. Ap. Micro Pymes	150,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			17,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			17,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			17,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 10 - DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA			1.305,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.305,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			1.305,0
FUNCIÓN 35 - CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)			1.305,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.288,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.288,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.236,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.210,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			52,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		26,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		26,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			17,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			17,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			17,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 11 - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTAL			37.502,5
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			34.702,5

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			11.584,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			11.584,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.584,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			8.568,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			4.478,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.300,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		70,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		104,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		4,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			4.090,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		34,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.056,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.016,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.016,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		3.016,0	
Código S.C.D. 0-01 - "Apoyo Forestal"	3.016,0		
CUENTA 01 - DESARR.DE LOS REC.DENDROENERGÉTICOS RENOVABLES LEY XVI N° 106			23.118,5
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			23.118,5
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			23.118,5
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			23.118,5
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			23.118,5
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			17.123,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		17.123,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Proyectos Dendroenergeticos Renovables	11.136,0		
Código S.C.D. 0-02 - Apoyo Financiamiento Proyectos Dendroenergeticos	5.987,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			5.995,5
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		5.995,5	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Proyectos Dendroenergeticos Renovables	5.995,5		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			2.800,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO FORESTAL PROVINCIAL LEY XVI N° 7 (Antes Ley 854)			2.800,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			2.800,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			2.800,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.818,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.400,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.400,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		784,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		616,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			418,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			418,0
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		418,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Forestal Provincial	418,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			982,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			842,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			335,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			507,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		507,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			140,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			140,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN				507,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 11 - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTAL				507,0
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				507,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO FORESTAL PROVINCIAL LEY XVI N° 7 (Antes Ley 854)				507,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				507,0
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				507,0
0-01 - PARQUE PROVINCIAL SIERRA	CONT.	MUN. VARS	100,0	
0-02 - SEDE CENTRAL	CONT.	POSADAS	230,0	
0-03 - DELEGACION WANDA	CONT.	2 DE MAYO	30,0	
0-04 - SANITARIOS PARQUES PROVINCIALES	CONT.	VS. LOCAL.	147,0	

*JURISDICCION 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES
RENOVABLES*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	03 Sub.de Ord. Territorial	04 Sub.de Ecol y Des.Sust.	05 Sub.de T. y Coloniz.	06 Dir.G.de Catastro
AUTORIDADES SUPERIORES	5	2	1	1	1	
Ministro-Secretario	1	1				
Subsecretario	4	1	1	1	1	
PERSONAL SUPERIOR	15	15				
Secretario Privado	1	1				
Coordinador Gral. de Asesores	1	1				
Asesores	13	13				
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	502	302	7	70	73	50
Categoría 24	12	7	2	1		2
Categoría 23	26	19	1	1	5	
Categoría 22	12	6	1	2	1	2
Categoría 21	37	13	2	3	6	13
Categoría 20	18	10		1	6	1
Categoría 19	23	9		8	3	3
Categoría 18	36	20	1	3	1	11
Categoría 17	58	16		7	32	3
Categoría 16	81	70		3		8
Categoría 15	61	36		3	19	3
Categoría 12	138	96		38		4
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	24	11		3	5	5
Categoría 21	18	10			3	5
Categoría 20	2				2	
Categoría 19	1	1				
Categoría 18	3			3		
AGRUPAMIENTO TECNICO	36	14	1	13	3	5
Categoría 21	1		1			
Categoría 20	2				1	1
Categoría 19	0					
Categoría 18	2					2
Categoría 17	3	1			2	
Categoría 16	25	12		13		
Categoría 15	1	1				
Categoría 12	2					2
AGRUP.MANT.PROD. Y SERV.	11	6			4	1
Categoría 15	6	2			4	
Categoría 12	5	4				1
TOTAL JURISDICCION 08	593	350	9	87	86	61

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.G.C. Corred. Verde P.Mtes.	03 Sub.de Ord. Territorial	04 Sub.de Ecol y Des.Sust.	05 Sub.de T. y Contad.	06 Direc.de Cuentas
TOTAL	230.622,1	136.431,0	6.620,0	34.235,0	12.349,0	27.899,3	12.987,8
L ADMINISTRACIÓN GENERAL	108.640,8	61.418,0		34.235,0			12.987,8
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	108.640,8	61.418,0		34.235,0			12.987,8
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	121.881,3	75.013,0	6.620,0		12.349,0	27.899,3	
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	121.881,3	75.013,0	6.620,0		12.349,0	27.899,3	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

		Importes en Miles de Pesos					
CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.F.G. Corred. Verde P.Mtes.	03 Subde Ord. Territorial	04 Subde Ecol y Des.Sust.	05 Subde T. y Colabz.	06 Dir. G. de Catastro
TOTAL	187.840,2	103.886,0	6.620,0	34.235,0	12.249,0	21.999,3	8.831,0
L.ADMINISTRACIÓN GENERAL	104.484,0	61.418,0		34.235,0			8.831,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL.- VARIOS	104.484,0	61.418,0		34.235,0			8.831,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	83.356,3	42.388,0	6.620,0		12.249,0	21.999,3	
20. AGRIC. GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	83.356,3	42.388,0	6.620,0		12.249,0	21.999,3	

FINANCIACIÓN/EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL.

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES		CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL						Importes en Miles de Pesos	
CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E. G.C. Corred. Verde P. Mtes.	03 Subde Ord. Territorial	04 Subde Ecol y Des.Sust.	05 Subde T. y Columb.	06 Dir. de Cinero		
TOTAL	42.681,8	32.625,0				5.900,0	4.156,8		
I. ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.156,8						4.156,8		
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	4.156,8						4.156,8		
T. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	38.525,0	32.625,0							
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	38.525,0	32.625,0							
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES									

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.C. Corred. Verde P. Mtes.	03 Sub. de Ord. Territorial	04 Sub. de Fc. y Des. Sust.	05 Sub. de T. y Colombiz.	06 Dir. G. de Catastro
TOTAL	236.522,1	136.431,0	66.200,0	34.225,0	12.349,0	27.899,3	12.987,2
EROGACIONES CORRIENTES	207.683,1	126.712,0	58.500,0	34.225,0	12.349,0	22.408,3	12.140,8
OPERACIÓN	189.319,1	102.346,0	58.500,0	34.225,0	12.349,0	22.408,3	12.140,8
PERSONAL	76.555,0	42.794,0		1.440,0	12.116,0	10.226,0	9.979,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	112.764,1	59.552,0	58.500,0	32.785,0	233,0	12.182,3	2.161,8
TRANSFERENCIAS	18.366,0	18.366,0					
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRIENTES	17.656,0	17.656,0					
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DE CAPITAL	710,0	710,0					
EROGACIONES DE CAPITAL	23.837,0	15.719,0	7.700,0	10,0		5.491,0	847,0
INVERSIONES REALES	19.282,0	15.614,0	7.700,0	10,0		2.541,0	436,0
BIENES DE CAPITAL	16.346,0	12.599,0	7.700,0	10,0		2.541,0	411,0
TRABAJOS PÚBLICOS	3.456,0	3.025,0					
BIENES PREEXISTENTES	3.065,0	106,0				2.950,0	
BIENES PREEXISTENTES	3.065,0	106,0				2.950,0	
FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL							
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES							

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	01 Unidad Superior	02 U.F.G.C.Ord. Verde P.Mes.	03 Subde.Ord. Territorial	04 Subde.Ord y Des.Sпец.	05 Subde.T. y Coloniz.	06 Dir. G.de Censos
TOTAL	187.840,3	6.620,0	34.225,0	123.490,0	21.999,3	8.831,0
EROGACIONES CORRIENTES	178.109,2	5.880,0	34.225,0	123.490,0	20.461,3	8.797,0
OPERACIÓN	173.723,3	5.880,0	34.225,0	123.490,0	20.461,3	8.797,0
PERSONAL	74.620,0		1.440,0	121.116,0	10.226,0	8.044,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	99.103,3		32.785,0	233,0	10.235,3	753,0
TRANSFERENCIAS	4.446,0					
TRANSFERENCIAS ERG CORRIENTES	4.446,0					
EROGACIONES DE CAPITAL	9.671,0	770,0	10,0		1.538,0	34,0
INVERSIÓN REAL	9.671,0	770,0	10,0		1.538,0	34,0
BIENES DE CAPITAL	9.671,0	770,0	10,0		1.538,0	34,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.C.Corr. y Verde P.úblic.	03 Sub. de Ord. Territorial	04 Sub. de Ord. Presup.:	05 Sub. de F. y Comuniz.	06 Ind. de Cuentas
			00	00	00	00	
TOTAL	42.681,8	32.625,0				5.900,0	4.156,8
EROGACIONES CORRIENTES	29.515,8	24.225,0				1.947,0	3.343,8
OPERACIÓN	15.595,8	10.305,0				1.947,0	3.343,8
PERSONAL	1.935,0						1.935,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	13.660,8	10.305,0				1.947,0	1.408,8
TRANSFERENCIAS	13.920,0	13.920,0					
TRANSF. FINAN. EROG. CORRIENTES	13.210,0	13.210,0					
TRANSF. FINAN. EROG. DE CAPITAL	710,0	710,0					
EROGACIONES DE CAPITAL	13.166,0	8.400,0				3.953,0	813,0
INVERSIÓN REAL	10.110,0	8.250,0				1.003,0	813,0
BIENES DE CAPITAL	6.675,0	5.270,0				1.003,0	402,0
TRABAJOS PÚBLICOS	3.436,0	3.025,0					411,0
BIENES PREEXISTENTES	3.065,0	105,0				2.950,0	
BIENES PREEXISTENTES	3.065,0	105,0				2.950,0	
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES							

**JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			230.522,1
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			136.431,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			103.806,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			61.418,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			61.418,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			60.899,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			56.453,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			42.794,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		39.618,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		2.066,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		910,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		200,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			13.659,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.367,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.292,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	8.249,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	43,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.446,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.446,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.022,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.022,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.424,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.424,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			519,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			519,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			519,0
CUENTA 01 - Instituto de la Biodiversidad			38.188,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			38.188,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			38.188,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			31.688,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			31.688,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			31.688,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		14.788,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		16.900,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			6.500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			6.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			6.500,0
CUENTA 02 - Prog de Concientización sobre la Utilización Racional y el Cuidado del Agua Ley XVI N°111			4.200,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			4.200,0

**JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			4.200,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.900,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.900,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.900,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.950,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.950,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			300,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			300,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			300,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			32.625,0
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo Forestal Provincial - Ley XVI N° 7 (Antes Ley 854)			1.500,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			1.500,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			1.500,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.190,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			480,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			480,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		230,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		250,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			710,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			710,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		710,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Forestal Provincial	710,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			310,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			290,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			290,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		290,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			20,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			20,0
CUENTA ESPECIAL 02 - Fondo de Educación y Control de Agrotóxicos Ley XVI N°31 (Antes Ley 2980)			320,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			320,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			320,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			210,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			210,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			210,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		110,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		100,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			110,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			70,0

**JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			70,0
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			40,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			40,0
CUENTA ESPECIAL 03 - Ley Areas Naturales Protegidas Ley XVI N° 29 (Antes Ley 2932)			7.035,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			7.035,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			7.035,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.450,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.450,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.450,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		850,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.600,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.585,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.585,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.850,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			2.735,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s/ detalle planilla Anexa a la Ley)		2.735,0	
CUENTA ESPECIAL 04 - Fondo Residuos Peligrosos Ley XVI N°63 (Antes Ley 3664)			260,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			260,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			260,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			165,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			165,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			165,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		50,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		115,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			95,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			50,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			50,0
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			45,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			45,0
CUENTA ESPECIAL 05 - Fondo Prov.P.de Compens. por Bosque Nativo Ley XVI N°105			10.647,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			10.647,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			10.647,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.647,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.647,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			10.647,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		10.647,0	
Código S.C.D. 0-01 - Compensacion de Bosque Nativo	10.647,0		

**JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 06 - Fondo Prov.para la Prom.de los Bosques Nativos-Ley XVI N°105			12.863,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			12.863,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			12.863,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.563,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			7.000,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.563,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.853,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.853,0	
Código S.C.D. 0-01 - Promoción de los Bosques Nativos	1.853,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			710,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		710,0	
Código S.C.D. 0-01 - Promoción de los Bosques Nativos	710,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.300,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.300,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			3.300,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - U.E.G. CORREDOR VERDE DE LA PROVINCIA DE MISIONES - LEY XVI N° 60 (ANTES LEY 3631)			6.620,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			6.620,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			6.620,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			6.620,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.850,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.850,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			5.850,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.925,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.925,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			770,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			770,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			770,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			34.235,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			34.235,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			17.335,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			17.335,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			17.325,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			17.325,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.440,0

**JURISDICCION 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.354,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		72,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		14,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			15.885,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.633,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		12.252,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			10,0
CUENTA 01 - Proyecto Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral			16.900,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			16.900,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			16.900,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.900,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			16.900,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			16.900,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		16.900,0	
Código S.C.D. 0-01 - Catastro Satelital	16.900,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE			12.349,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			12.349,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			12.349,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			12.349,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.349,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.349,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			12.116,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		11.830,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		286,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			233,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		90,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		143,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN			27.899,3
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			21.999,3
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			10.440,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			10.440,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.440,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.440,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			10.226,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		8.898,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.068,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		260,0	

**JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			214,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		98,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		116,0	
CUENTA 01 - Fondo Extraordinario de Regularización del dominio de Tierras Fiscales- Ley XVI N°100 (Antes Ley 4502)			11.559,3
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			11.559,3
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			11.559,3
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.021,3
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.021,3
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			10.021,3
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.110,3	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		7.911,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.538,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.538,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.538,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			5.900,0
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo de Tierras Fiscales Provinciales Ley XVI N° 16 (Antes Ley 2175)			5.900,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			5.900,0
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			5.900,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.947,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.947,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.947,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		354,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.593,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.953,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.003,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.003,0
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			2.950,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			2.950,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO			12.987,8
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			8.831,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			8.831,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			8.831,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.797,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			8.797,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			8.044,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		7.602,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		338,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		104,0	

**JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			753,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		60,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		693,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			4.156,8
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo Catastral Ley II N°24			4.156,8
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			4.156,8
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			4.156,8
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.343,8
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.343,8
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.935,0
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		1.935,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Estimulo	1.935,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.408,8
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.408,8	
Código S.C.D. 0-01 - Insumos Cartográficos	754,4		
Código S.C.D. 0-02 - Insumos Informáticos	654,4		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			813,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			813,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			402,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		402,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			411,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		411,0	

**JURISDICCION 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				3.436,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - UNIDAD SUPERIOR				3.025,0
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				3.025,0
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo Forestal Provincial - Ley XVI N° 7 (Antes Ley 854)				290,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				290,0
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				290,0
0-02 - REMOD.Y MEJORA SEDE CENTRAL	CONT.	POSADAS	174,0	
0-03 - REM.Y MEJORA DELEG.DEL INTERIOR	CONT.	VS. LOCAL.	116,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - Ley Areas Naturales Protegidas Ley XVI N° 29 (Antes Ley 2932)				2.735,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				2.735,0
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				2.735,0
0-01 - REMOD.Y MEJORAM.SEDE CENTRAL	CONT.	POSADAS	1.600,0	
0-02 - REM.Y MEJORAM.DELEG.DEL INTERIOR	CONT.	VS. LOCAL.	1.135,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO				411,0
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				411,0
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo Catastral Ley II N°24				411,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				411,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				411,0
0-01 - ACTUALIZACION DEL SIST.INFORM.TERRIT.	CONT.	POSADAS	257,0	
0-03 - CONSERV.DE INSTRUM.TECNICO	CONT.	POSADAS	35,0	
0-04 - EQUIPAMIENTO TèCNICO E INFORMÁTICO	CONT.	POSADAS	119,0	

*JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Educacion	04 Subsec.de Cultura	05 Com.Ej.Des. e In.Tecn.
AUTORIDADES SUPERIORES	9	6	1	1	1
Ministro-Secretario	1	1			
Presidente del CEDIT	1				1
Subsecretario	7	5	1	1	
PERSONAL SUPERIOR	11	9		2	
Secretario Priv.de Ministro	1	1			
Coordinador Gral.de Asesores	1	1			
Asesores	9	7		2	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	218	86	32	90	10
Categoria 24	18	8	1	9	
Categoria 23	33	15	7	8	3
Categoria 22	23	8		14	1
Categoria 21	26	11	3	8	4
Categoria 20	20	10	1	8	1
Categoria 19	12	7	3	2	
Categoria 18	23	6	3	13	1
Categoria 17	12	5	2	5	
Categoria 16	10	3		7	
Categoria 15	28	5	11	12	
Categoria 12	13	8	1	4	
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	5	1		4	
Categoria 21	1			1	
Categoria 20	2	1		1	
Categoria 19	1			1	
Categoria 18	1			1	
AGRUPAMIENTO TECNICO	22	9	1	12	
Categoria 21	3	1		2	
Categoria 20	10	6		4	
Categoria 18	3			3	
Categoria 17	2			2	
Categoria 16	1	1			
Categoria 15	3	1	1	1	
AGRUP. MANT. PROD. Y SERV.	18	8	1	9	
Categoria 15	9	1	1	7	
Categoria 12	9	7		2	
TOTAL JURISDICCION 09	283	119	35	118	11

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecc. Educación	03 U.Sect.Cienc. Ej. Progr. Prop. Esp.	04 Subsecc. Cultura	05 Com.Édus. e In.Tech.	06 Sub. Cienc. Tecn. e Inov.	07 Instit. Polít. Lingüíst.	08 Subsecc. Educ. Tec. Prof.	09 Dir. Gral. de Cultura
TOTAL	766.573	323.453,0	5.180,0	356.411,0	13.811,0	47.422,0	8.392,0	8.889,3	169,0	2.860,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	35.952,0	35.952,0								
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	35.952,0	35.952,0								
4. BIENESTAR SOCIAL	40.000,0	40.000,0								
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	40.000,0	40.000,0								
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	634.615,3	247.501,0	5.180,0	356.235,0	13.811,0			8.889,3	169,0	2.860,0
10. CULTURA	5.250,0	5.250,0								
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	14.184,0	14.184,0								
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	169,0								169,0	
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	93.275,0	93.275,0								
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	521.737,3	134.792,0	5.180,0	356.235,0	13.811,0			8.889,3		2.860,0
6. CIENCIA Y TÉCNICA	55.814,0					47.422,0	8.392,0			
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	55.814,0					47.422,0	8.392,0			
8. DEUDA PÚBLICA	176,0			176,0						
10. DEUDA PÚBLICA	176,0			176,0						

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECCION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecc. Educación	03 U.Sect.Consy Ej. Pragy Proy. Esp.	04 Subsecc. Cultura	05 Com.Ej.Des. e In.Fon.	06 Subsecc. Tecnol. Inov. Prof.	07 Inst.Polit. Lingüíst.	08 Subsecc. Educ.Tec.Prof.	09 Dir.Grad. de Cultura
TOTAL	566.297,3	279.604,0	5.180,0		13.811,0	47.422,0	8.392,0	8.859,3	169,0	2.860,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	35.952,0	35.952,0								
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	35.952,0	35.952,0								
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	274.531,3	243.652,0	5.180,0		13.811,0			8.859,3	169,0	2.860,0
10. CULTURA	5.250,0	5.250,0								
20. EDUCACION ELEMENTAL	14.184,0	14.184,0								
30. EDUCACION MEDIA Y TECNICA	169,0								169,0	
40. EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	99.275,0	99.275,0								
90. CULTURA Y EDUCACION - VARIOS	164.653,3	130.943,0	5.180,0		13.811,0	47.422,0	8.392,0	8.859,3		2.860,0
16. CIENCIA Y TECNICA	55.814,0					47.422,0	8.392,0			
20. INVESTIGACION Y DESARROLLO	55.814,0					47.422,0	8.392,0			

FINANCIACION O EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecc. Educación	03 Univ. Com. y Ej. Prof. Prog. Esp.	04 Subsecc. Cultura	05 Com. E/ J. Doc. e Inv. Tecn.	06 Sub. Cien. Tecn. e Inv. y Prod.	07 Inst. Polit. Lingüíst.	08 Subsecc. Educ. Tec. Prof.	09 Dir. Gral. de Cultura
TOTAL	400.260,0	43.849,0		356.411,0						
4. BIENESTAR SOCIAL	40.000,0	40.000,0								
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	40.000,0	40.000,0								
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	360.084,0	3.879,0		356.205,0						
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	360.084,0	3.879,0		356.205,0						
8. DEUDA PÚBLICA	176,0			176,0						
10. DEUDA PÚBLICA	176,0			176,0						

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecc de Educacion	03 U. Sec. Cien. y EI. Procy. Prof. Esp.	04 Subsecc de Cultura	05 Com. y Div. e In. Tec.	06 Sub. C. Cien. Tecn. e Inov. Prod.	07 Instit. Politi. Lingüíst.	08 Subsecc Educ. Tec. Prof.	09 Dir. Genl. de Cultura
TOTAL	766.657,3	323.453,0	5.198,0	356.411,0	13.811,0	47.422,0	8.392,0	8.899,3	169,0	2.860,0
EROGACIONES CORRIENTES	446.230,0	316.970,0	5.146,0	62.083,0	13.773,0	29.456,0	8.366,0	8.630,0	138,0	2.574,0
OPERACION	121.142,0	30.845,0	5.146,0	61.965,0	12.516,0	3.646,0	478,0	5.061,0	139,0	171,0
PERSONAL	35.792,0	18.700,0	4.736,0	61.965,0	10.534,0	1.422,0	200,0	200,0		
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	85.351,0	11.845,0	410,0	1.760,0	1.982,0	2.224,0	278,0	4.861,0	130,0	171,0
INTERESES DE DEUDAS	176,0			176,0						
TRANSFERENCIAS	324.911,0	285.525,0			1.261,0	25.810,0	7.884,0	3.560,0		854,0
TRANSFER FINAN. EROG. CORRIENTES	285.256,9	257.274,9			1.261,0	14.852,0	7.866,0	3.255,0		850,0
TRANSFER FINAN. EROG. DE CAPITAL	39.654,1	28.250,1				11.008,0	82,0	314,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	320.327,3	7.883,0	34,0	294.330,0	34,0	17.966,0	26,0	229,3	39,0	286,0
INVERSION REAL	300.198,3	5.186,0	34,0	294.330,0	34,0	26,0	26,0	229,3	39,0	286,0
BIENES DE CAPITAL	27.995,3	4.991,0	34,0	22.330,0	34,0	26,0	26,0	229,3	39,0	286,0
TRABAJOS PUBLICOS	272.195,0	195,0		272.000,0						
INVERSION FINANCIERA	20.137,0	2.197,0				17.940,0				
INVERSION FINANCIERA	20.137,0	2.197,0				17.940,0				
OTRAS EROGACIONES	7.053,0			7.053,0						
EROG. PARA ATENDER LA AMORT. DE DEUDAS	7.053,0			7.053,0						

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecc. Educacion	03 U.Sect.Concy Ej. Progy Proy. Esp.	04 Subsecc de Cultura	05 Com. Ej. Des. e In. Tecn.	06 Sub. Cien. Tecn. e Inno. Prod.	07 Inst. Polit. Lingüíst.	08 Sub. de Educ. Tec. Prof.	09 Dir. Gen. de Cultura
TOTAL	400.260,0	43.899,0	43.726,0	0,0	356.411,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
EROGACIONES CORRIENTES	106.807,0	43.726,0	43.726,0	62.081,0						
OPERACION	62.559,0	654,0		61.905,0						
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	62.559,0	654,0		61.905,0						
INTERESES DE DEUDAS	176,0			176,0						
INTERESES DE DEUDAS	176,0			176,0						
TRANSFERENCIAS	43.072,0	43.072,0								
TRANSFERENCIAS	43.072,0	43.072,0								
TRANSF. FINAN. EROG. CORRIENTES	41.917,0	41.917,0								
TRANSF. FINAN. EROG. DE CAPITAL	1.155,0	1.155,0								
EROGACIONES DE CAPITAL	294.453,0	123,0		294.330,0						
INVERSION REAL	294.453,0	123,0		294.330,0						
BIENES DE CAPITAL	22.453,0	123,0		22.330,0						
BIENES DE CAPITAL	22.453,0	123,0		22.330,0						
TRABAJOS PUBLICOS	272.000,0			272.000,0						
OTRAS EROGACIONES	7.063,0			7.063,0						
EROG. PARA ATENDER LA AMORT. DE DEUDAS	7.063,0			7.063,0						

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			766.557,3
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			323.453,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			279.604,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			35.952,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			35.952,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30.889,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			29.891,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			18.700,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		17.254,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.068,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		378,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			11.191,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.413,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		7.778,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	7.752,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones Bancarias	26,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			998,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			998,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		998,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	998,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			5.063,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			5.063,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			4.868,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			195,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		195,0	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			182.227,0
FUNCIÓN 10 - CULTURA			5.250,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.250,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.250,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.742,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.742,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Filial Escuela Ballet Bolshoi de Moscu	742,0		
Código S.C.D. 0-02 - Instituto de Artes Audiovisuales de Misiones IAAVIM	4.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			508,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		508,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Filial Escuela Ballet Bolshoi de Moscu	508,0		
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			14.184,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			14.184,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			14.184,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			14.184,0

**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		14.184,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al SIPTED	12.558,0		
Código S.C.D. 0-02 - Ap.al SIPTED-U.Teen.Prov.de Apoyo Educ.inicial oblig.y modalidades	1.626,0		
FUNCIÓN 40 - EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA			93.275,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			93.275,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			93.275,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			88.881,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		88.881,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Instituto Superior Antonio Ruiz de Montoya	88.881,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			4.394,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.394,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte al Instituto Hernando Arias de Saavedra	4.394,0		
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			69.518,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			67.321,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			67.321,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			63.363,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		63.363,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Entidades y Asoc. Cooperadoras	5.390,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comedores Escolares e Infantiles	56.283,0		
Código S.C.D. 0-03 - Transferencias de la Unidad	1.690,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			3.958,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.958,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Entidades y Asoc. Cooperadoras	3.958,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.197,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			2.197,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			2.197,0
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		2.197,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Sociedad del Conocimiento SAPEM	2.197,0		
CUENTA 01 - FONDO MISIONERO DE FINANCIAMIENTO CULTURAL - LEY I N°145 (Antes Ley 4391)			61.425,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			61.425,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			61.425,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			61.425,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			61.425,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			43.189,9
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		43.189,9	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Fondo Misionero de Finac. Cultural	33.189,9		
Código S.C.D. 0-02 - Mantenimiento Edificio	10.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			18.235,1
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		18.235,1	

**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Fondo Misionero de Finac. Cultural	18.235,1		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			43.849,0
CUENTA ESPECIAL 01 - UTILIDAD NETA I.P.L.Y C.S.E.			3.849,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			3.849,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			3.849,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.766,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			534,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			534,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		301,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		233,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.232,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			2.077,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.077,0	
Código S.C.D. 0-01 - Utilidad Neta I.P.L.Y C.S.E.	2.077,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			1.155,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.155,0	
Código S.C.D. 0-01 - Utilidad Neta I.P.L.Y C.S.E.	1.155,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			83,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			83,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			83,0
CUENTA ESPECIAL 02 - EL HAMBRE MAS URGENTE - PROG.REF.DE COM.ESCOLARES			40.000,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			40.000,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			40.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			39.960,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			120,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			120,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		40,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		80,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			39.840,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			39.840,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		39.840,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Ministerio Desarrollo Social	39.840,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			40,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			40,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			40,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN			5.180,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			5.180,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			5.180,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			5.180,0

**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.146,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.146,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			4.736,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.670,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			410,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		203,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		207,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - UNIDAD SECTORIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES			356.411,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			356.411,0
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACIÓN			176,0
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			176,0
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			176,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			176,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			176,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			176,0
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		176,0	
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			7.053,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			7.053,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			7.053,0
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		7.053,0	
CUENTA ESPECIAL 02 - PACTO FEDERAL EDUCATIVO			202.030,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			202.030,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			202.030,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.190,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.190,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.190,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		390,0	
Código S.C.D. 0-02 - Ventas de Pliegos	100,0		
Código S.C.D. 0-03 - Pacto Federal Educativo	290,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.800,0	
Código S.C.D. 0-02 - Ventas de Pliegos	300,0		
Código S.C.D. 0-03 - Pacto Federal Educativo	2.500,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			198.840,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			198.840,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			8.840,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		500,0	
Código S.C.D. 0-02 - Pacto Federal Educativo	500,0		

**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		8.340,0	
Código S.C.D. 0-02 - Pacto Federal Educativo	8.340,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			190.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		190.000,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - PROGRAMA ACCIÓN COMP. EDUCACIÓN			54.935,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			54.935,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			54.935,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			18.205,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			18.205,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			18.205,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		7.392,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	4.446,0		
Código S.C.D. 0-02 - Formacion Profesional	1.400,0		
Código S.C.D. 0-03 - Ministerio de Trabajo	750,0		
Código S.C.D. 0-04 - UNICEF	600,0		
Código S.C.D. 0-05 - Promedu III	196,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		10.813,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	4.103,0		
Código S.C.D. 0-02 - Formacion Profesional	2.100,0		
Código S.C.D. 0-03 - Ministerio de Trabajo	2.500,0		
Código S.C.D. 0-04 - UNICEF	1.200,0		
Código S.C.D. 0-05 - Promedu III	810,0		
Código S.C.D. 0-06 - Ventas de Pliegos	100,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			36.730,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			36.730,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.730,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		840,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	540,0		
Código S.C.D. 0-02 - Formacion Profesional	300,0		
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		890,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	120,0		
Código S.C.D. 0-02 - Formacion Profesional	200,0		
Código S.C.D. 0-03 - Ministerio de Trabajo	70,0		
Código S.C.D. 0-04 - UNICEF	500,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			35.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		35.000,0	
CUENTA ESPECIAL 08 - PROG.PLAN MEJORAM.DE LA EDUC.TÉCNICA PROFESIONAL			94.520,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			94.520,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			94.520,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			35.760,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			35.760,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			35.760,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		14.940,0	

**JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Plan Mejora Educ.Tec.Profesional	14.940,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		20.820,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Mejora Educ.Tec.Profesional	20.820,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			58.760,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			58.760,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			11.760,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		11.760,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Mejora Educ.Tec.Profesional	11.760,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			47.000,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		47.000,0	
CUENTA ESPECIAL 11 - PROMEDU II			2.250,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			2.250,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			2.250,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.250,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.250,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.250,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		250,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte PROMEDU	250,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte PROMEDU	2.000,0		
CUENTA ESPECIAL 12 - FONDO INSTITUTO NACIONAL EDUCACIÓN TECNOLÓGICA			2.500,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			2.500,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			2.500,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.500,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Fondo Instituto Nacional de Educacion Tecnica	500,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Fondo Instituto Nacional de Educacion Tecnica	2.000,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE CULTURA			13.811,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			13.811,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			13.811,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			13.811,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.777,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.516,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			10.534,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		10.180,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		158,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		196,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.982,0

**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		721,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.261,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.261,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.261,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		762,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas Culturales	762,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		499,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	499,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - COMITE EJECUTIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA			47.422,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			47.422,0
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			47.422,0
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			47.422,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			29.456,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.646,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			1.422,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.396,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.224,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		449,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.775,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			25.810,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			14.802,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		14.802,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías Innov.Tecnológica	11.916,0		
Código S.C.D. 0-02 - Transferencias de la Unidad	2.886,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			11.008,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		11.008,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías Innov.Tecnológica	10.416,0		
Código S.C.D. 0-02 - Transferencias de la Unidad	592,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			17.966,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			26,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			26,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			17.940,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			17.940,0
Partida Parcial 07120 - Préstamos		17.940,0	
Código S.C.D. 0-01 - Préstamos Innovación Tecnológica	17.940,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA			8.392,0

**JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			8.392,0
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			8.392,0
FUNCION 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			8.392,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.366,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			478,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			200,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		180,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			278,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		115,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		163,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.888,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			7.806,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		7.806,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo de Ciencia y Tecnología	7.806,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			82,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		82,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo de Ciencia y Tecnología	82,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			26,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			26,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			26,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - INSTITUTO DE POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS			8.859,3
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			8.859,3
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			8.859,3
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			8.859,3
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.630,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.061,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			200,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		180,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			4.861,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.318,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.543,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.569,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.255,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.255,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo Políticas Linguisticas	2.095,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas	1.160,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			314,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		314,0	

**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo Políticas Linguisticas	314,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			229,3
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			229,3
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			229,3
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL			169,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			169,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			169,0
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			169,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			130,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			130,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			130,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		65,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		65,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			39,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			39,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			39,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA			2.860,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			2.860,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			2.860,0
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			2.860,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.574,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.716,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.716,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		858,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		858,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			858,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			858,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		858,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	858,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			286,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			286,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			286,0

**JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA				272.195,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - UNIDAD SUPERIOR				195,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				195,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				195,0
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				195,0
0-01 - REFACCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS	CONT.	MUN. VARS	195,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 03 - UNIDAD SECTORIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES				272.000,0
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				272.000,0
CUENTA ESPECIAL 02 - PACTO FEDERAL EDUCATIVO				190.000,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				190.000,0
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				190.000,0
0-15 - ESCUELA NIVEL INICIAL	CONT.	MUN. VARS	25.000,0	
0-16 - PLAYÓN DEP.Y JARDINES MATEANALES INFANT.	CONT.	MUN. VARS	25.000,0	
0-38 - ESCUELA DE JORNADA EXTENDIDA	CONT.	MUN. VARS	75.000,0	
0-41 - ESCUELAS SECUNDARIAS E INSTITUTOS DE FORM.DOC	NUEVA	MUN. VARS	65.000,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - PROGRAMA ACCIÓN COMP.EDUCACIÓN				35.000,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				35.000,0
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				35.000,0
0-02 - REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCUELAS	CONT.	MUN. VARS	11.300,0	
0-03 - REFACCIÓN Y REPARACIÓN DE MUSEOS PROVINCIALES	CONT.	MUN. VARS	1.000,0	
0-05 - MEJ.INFR.ESCOLAR PUEBLOS ORIGINARIOS	CONT.	MUN. VARS	2.700,0	
0-08 - FONDO ROTATORIO CONV.MINIST.EDUC.NACIÓN	NUEVA	MUN. VARS	20.000,0	
CUENTA ESPECIAL 08 - PROG.PLAN MEJORAM.DE LA EDUC.TÉCNICA PROFESIONAL				47.000,0
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				47.000,0
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				47.000,0
0-03 - EPET N° 35 (EX BOP N° 41)	NUEVA	OBERA	5.000,0	
0-05 - EPET N° 20	NUEVA	SAN PEDRO	6.000,0	
0-09 - IEA N° 12	NUEVA	SAN JAVIER	9.000,0	
0-10 - EPET NUEVA ITAEMBÉ GUAZÚ	NUEVA	POSADAS	9.000,0	
0-20 - MEJ.COND.EDIF.DE LAS ESC.TÉC.PROF.DE LA PCIA.DE MNES.	CONT.	VS. LOCAL.	11.500,0	
0-21 - EPET N° 29	NUEVA	ELDORADO	6.500,0	

<i>JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO</i>
PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	01 Obligaciones a Cargo del Tesoro
CARGOS A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	70
Cargos a Clasificar por el Poder Ejecutivo	70
TOTAL JURISDICCIÓN 10	70

JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
 CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01	
		CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	3.103.888,2	1.537.509,5	1.566.378,7
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL.	1.845.997,7	323.259,0	1.520.738,7
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	1.520.678,7	323.259,0	1.520.678,7
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	1.400,0	1.400,0	
2. SEGURIDAD	1.400,0	1.400,0	
10. POLICIA INTERIOR	1.400,0	1.400,0	
3. SALUD	846.445,3	800.745,3	45.700,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	841.480,0	795.780,0	45.700,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	3.530,3	3.530,3	
90. SALUD - VARIOS	1.435,0	1.435,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	45.000,0	45.000,0	
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	45.000,0	45.000,0	
5. CULTURA Y EDUCACION	70.500,0	70.500,0	
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	70.500,0	70.500,0	
6. CIENCIA Y TÉCNICA	29.842,8	29.842,8	
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	29.842,8	29.842,8	
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	108.077,4	108.077,4	
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	6.904,4	6.904,4	
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	101.173,0	101.173,0	
8. DEUDA PÚBLICA	158.685,0	158.685,0	
10. DEUDA PÚBLICA	158.685,0	158.685,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL			
CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	3.103.888,2	1.537.509,5	1.566.378,7
EROGACIONES CORRIENTES	3.055.181,0	1.488.802,3	1.566.378,7
OPERACIÓN	321.778,0	321.778,0	
PERSONAL	10.425,0	10.425,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	311.353,0	311.353,0	
INTERESES DE DEUDAS	158.685,0	158.685,0	
INTERESES DE DEUDAS	158.685,0	158.685,0	
TRANSFERENCIAS	2.574.718,0	1.008.339,3	1.566.378,7
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	2.273.451,0	896.772,3	1.376.678,7
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	301.267,0	111.567,0	189.700,0
EROGACIONES DE CAPITAL	48.707,2	48.707,2	
INVERSIÓN REAL	13.977,4	13.977,4	
BIENES DE CAPITAL	2.992,4	2.992,4	
TRABAJOS PÚBLICOS	10.985,0	10.985,0	
BIENES PREEXISTENTES	4.856,0	4.856,0	
BIENES PREEXISTENTES	4.856,0	4.856,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	29.873,8	29.873,8	
INVERSIÓN FINANCIERA	29.873,8	29.873,8	
OTRAS EROGACIONES	182.897,0	182.897,0	
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	182.897,0	182.897,0	

Importes en Miles de Pesos.

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
 FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			3.103.888,2
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			3.103.888,2
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1.537.509,5
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			323.259,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			323.259,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			323.259,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			321.778,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			10.425,0
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		10.425,0	
Código S.C.D. 0-01 - A Distribuir por el Poder Ejecutivo	10.425,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			311.353,0
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		311.353,0	
Código S.C.D. 0-01 - Servicio Fotocopiadora Xerox	1.521,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes C.F.I. Comision Federal Impuestos y Com. Arbitral	23.153,0		
Código S.C.D. 0-04 - Comision Servicios Bancarios	267.400,0		
Código S.C.D. 0-05 - Otras Obligaciones a Cargo del Tesoro	2.028,0		
Código S.C.D. 0-06 - Programas a Implementar	351,0		
Código S.C.D. 0-07 - Seguros Decreto N° 1751/11	16.900,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.481,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.481,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.481,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	1.481,0		
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			1.400,0
FUNCIÓN 10 - POLICÍA INTERIOR			1.400,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			700,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			700,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			700,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		700,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	700,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			700,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			700,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			700,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		700,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	700,0		
FINALIDAD 3 - SALUD			800.745,3
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			795.780,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			795.780,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			795.780,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			795.780,0
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		795.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Parque de la Salud Dr.R.Madariaga Ley XVII N° 70	795.000,0		

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		780,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fundación Parque de la Salud	780,0		
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			3.530,3
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.530,3
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.530,3
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.530,3
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		3.530,3	
Código S.C.D. 0-01 - Jubilaciones Personal A.P.O.S. Ley XIX N° 29	3.530,3		
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			1.435,0
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.435,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.435,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.435,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.435,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	1.435,0		
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			45.000,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			45.000,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			45.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			45.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			30.000,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		30.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a O.N.G.	30.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			15.000,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		15.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Subsidios Apoyo O.N.G.	15.000,0		
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			70.500,0
FUNCIÓN 40 - EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA			70.500,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			70.500,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			70.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			20.500,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		20.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte a la Universidad Gastón Dachary	6.500,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte a la Universidad Católica de las Misiones UCAMI	14.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			50.000,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		50.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte a la Universidad Católica de las Misiones UCAMI	50.000,0		
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			29.842,8
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			29.842,8
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.160,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.160,0
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			1.160,0

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.160,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	1.160,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			28.682,8
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			28.682,8
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			28.682,8
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		27.382,8	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Biofabrica Misiones S.A.	15.823,5		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte Biofabrica-Bco.Provincial Germoplasma Vegetal	11.559,3		
Partida Parcial 07120 - Préstamos		1.300,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	1.300,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			108.077,4
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			6.904,4
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			6.904,4
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			857,4
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			857,4
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		857,4	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	857,4		
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			4.856,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			4.856,0
Partida Parcial 06110 - Terrenos		4.856,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	4.856,0		
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			1.191,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			1.191,0
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		1.191,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	1.191,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			101.173,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			90.188,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			90.188,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			44.781,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		44.781,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	44.781,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			45.407,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		45.407,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	45.407,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10.985,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10.985,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			10.985,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		10.985,0	
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			158.685,0
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			158.685,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			158.685,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			158.685,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			158.685,0
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		158.185,0	

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Intereses de la Deuda Publica	156.880,0		
Código S.C.D. 0-02 - Intereses de la Deuda Consolidada Ley VII N° 17	91,0		
Código S.C.D. 0-03 - Intereses de la Deuda Consolidada Ley VII N° 39	294,0		
Código S.C.D. 0-04 - Intereses de la Deuda Consolidada Otras	920,0		
Partida Parcial 02120 - Intereses de Otras Deudas		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Intereses de Otras Deudas	500,0		
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			182.897,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			182.897,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			182.897,0
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		182.381,0	
Código S.C.D. 0-01 - Amortizacion de la Deuda Publica	178.987,0		
Código S.C.D. 0-02 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Ley VII N° 17	154,0		
Código S.C.D. 0-03 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Ley VII N° 39	1.400,0		
Código S.C.D. 0-04 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Otras	1.840,0		
Partida Parcial 10120 - Amortización del Ajuste de la Deuda Pública		16,0	
Código S.C.D. 0-02 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Ley VII N° 17	16,0		
Partida Parcial 10130 - Amortización de Otras Deudas		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Amortizacion de Otras Deudas	500,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			1.566.378,7
CUENTA ESPECIAL 01 - COPARTICIPACIÓN COMUNAL			1.330.978,7
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.330.978,7
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			1.330.978,7
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.330.978,7
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.330.978,7
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.330.978,7
Partida Parcial 03110 - Participación de Impuestos a Municipios		1.330.978,7	
Código S.C.D. 0-01 - Coparticipacion Efectiva	1.330.978,7		
CUENTA ESPECIAL 02 - FDO.FEDERAL SOLIDARIO -DCTO.PEN N° 206/09			189.700,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			189.700,0
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			189.700,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			189.700,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			189.700,0
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			189.700,0
Partida Parcial 03220 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		189.700,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Infraestructura Municipal	189.700,0		
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD			45.700,0
FINALIDAD 3 - SALUD			45.700,0
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			45.700,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			45.700,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			45.700,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			45.700,0

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		45.700,0	
Código S.C.D. 0-01 - Parque de la Salud Dr.R.Madariaga - P.Fed. S. -Ley XVII N° 70	45.700,0		

JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			6.517.737,7
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			6.517.737,7
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			6.517.737,7
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			6.517.737,7
SECTOR 09 - EROGACIONES FIGURATIVAS			6.517.737,7
PARTIDA PRINCIPAL 091 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.872.472,0
Partida Parcial 09110 - Contribuciones a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados		4.872.472,0	
Cod S.C.D. 2 - JURISDICCION 02- GOBERNACION		12.106,0	
Sub.Cód. S.C.D. 13 - U.E.P.-Modernización de la Gestión Pública	1.024,0		
Sub.Cód. S.C.D. 14 - U.E.P. - PROMEBA	445,0		
Sub.Cód. S.C.D. 21 - Instituto Provincial de Estadísticas y Censos	10.637,0		
Cod S.C.D. 3 - JURISDICCION 03- MINISTERIO DE GOBIERNO		2.324,0	
Sub.Cód. S.C.D. 01 - GOBIERNO - FDO. ESPECIAL DE SEG.VIAL	2.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 02 - GOBIERNO- Plan Prov. de Infraestructura Municipal	324,0		
Cod S.C.D. 4 - JURISDICCION 04- MINISTERIO DE HAC. FIN. OBRAS Y SERV. PUBLICOS		198.541,0	
Sub.Cód. S.C.D. 40 - D.G.del Centro de Computos-Erog. Pers. y Ret. Voluntario	9.327,0		
Sub.Cód. S.C.D. 41 - D.G.del Centro de Computos-Erog. Bienes y Servicios	992,0		
Sub.Cód. S.C.D. 45 - D.P.V. - Erog. en Pers.y Ret.Voluntario	135.876,0		
Sub.Cód. S.C.D. 46 - D.P.V. -Int. Deudas	1.648,0		
Sub.Cód. S.C.D. 47 - I.M.A.S. - Erog.Pers. y Ret. Voluntario	36.245,0		
Sub.Cód. S.C.D. 48 - I.M.A.S. - Otras Erog.Corrientes	9.060,0		
Sub.Cód. S.C.D. 49 - I.M.A.S. - Aportes al Sist.de Aguas	1.620,0		
Sub.Cód. S.C.D. 50 - I.M.A.S.-Intereses de Deudas	1.801,0		
Sub.Cód. S.C.D. 51 - FIDA BID PRODEAR- Bienes y Servicios	1.049,0		
Sub.Cód. S.C.D. 52 - E.P.R.A.C. - Personal y Erog. Corrientes	923,0		
Cod S.C.D. 5 - JURISDICCION 11 - MINIST.DE AC.COOP.,MUT., COME INT.		178.186,0	
Sub.Cód. S.C.D. 51 - I.F.A.I. 5% Ingresos Brutos	119.036,0		
Sub.Cód. S.C.D. 52 - Programa Apoyo Inst. Agrop. e Ind.	59.150,0		
Cod S.C.D. 6 - JUR.05-MIN.DE DES.SOCIAL,LA MUJER Y LA JUVENTUD		12.752,0	
Sub.Cód. S.C.D. 01 - Fondo Jubilaciones Amas de Casa	1.338,0		
Sub.Cód. S.C.D. 02 - Jub. y Pensiones a la Vejez y por Invalidez	11.414,0		
Cod S.C.D. 7 - JURISDICCION 06-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		6.039,0	
Sub.Cód. S.C.D. 06 - U.G.S.P. Programa SUMAR	6.039,0		
Cod S.C.D. 8 - JURISDICCION 07- MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION		7.703,0	
Sub.Cód. S.C.D. 08 - PRODERNEA	45,0		
Sub.Cód. S.C.D. 71 - PROSAP-EPDA Erogaciones Corrientes	270,0		
Sub.Cód. S.C.D. 72 - PROSAP-EPDA Intereses de Deudas	7.388,0		
Cod S.C.D. 9 - JURISDICCION 09-MINIST.DE CULT.,EDUC.,CIENC., Y TEC.		4.454.821,0	
Sub.Cód. S.C.D. 03 - USCEPP - PRISE Ints. Deudas	176,0		
Sub.Cód. S.C.D. 06 - USCEPP - Progr.Acc. Compensat.en Educ.	8.549,0		

JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Sub.Cód. S.C.D. 91 - Consejo General de Educacion	3.724.765,0		
Sub.Cód. S.C.D. 93 - Serv.Pcial.de Enseñanza Privada de Mnes.	721.331,0		
PARTIDA PRINCIPAL 092 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			1.585.053,7
Partida Parcial 09210 - Contribuciones a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados		1.585.053,7	
Cod S.C.D. 2 - JURISDICCION 02- GOBERNACION		49.070,0	
Sub.Cód. S.C.D. 12 - UEP - Modernizacion de la Gestion Pública Bs de Capital	1.220,0		
Sub.Cód. S.C.D. 13 - UEP - Modernización de la Gestión Pública - Trabajos Públicos	41.416,0		
Sub.Cód. S.C.D. 14 - U.E.P. PROMEBA Trabajos Publicos	6.034,0		
Sub.Cód. S.C.D. 16 - Instituto Provincial de Estadísticas y Censos	400,0		
Cod S.C.D. 3 - JURISDICCION 03- MINISTERIO DE GOBIERNO		1.626,0	
Sub.Cód. S.C.D. 01 - GOBIERNO-Plan Provincial de Infraestructura Municipal	1.626,0		
Cod S.C.D. 4 - JURISDICCION 04- MINISTERIO DE HAC. FIN. OBRAS Y SERV. PUBLICOS		1.507.096,2	
Sub.Cód. S.C.D. 40 - Direccion General Ctro. de Computos	130,0		
Sub.Cód. S.C.D. 43 - I.PRO.D.H.A. T.P.C.2-P.Fed.Mejoramiento Habitacional	67.826,0		
Sub.Cód. S.C.D. 45 - I.PRO.D.H.A. T.P.C 2 Prog.Fed.Const.Viv.-Techo Digno	228.171,0		
Sub.Cód. S.C.D. 46 - I.PRO.D.H.A. Fdo.Federal Solidario	442.700,0		
Sub.Cód. S.C.D. 47 - D.P.V. -Trabajo Publico Caracter 1	454.063,2		
Sub.Cód. S.C.D. 48 - D.P.V. Fideicomisos	154.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 50 - D.P.V. Regalias Salto Grande	42.100,0		
Sub.Cód. S.C.D. 51 - I.M.A.S.-T.P.Caracter 1	118.106,0		
Cod S.C.D. 7 - JURISDICCION 07- MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION		50,0	
Sub.Cód. S.C.D. 71 - PROSAP-EPDA	50,0		
Cod S.C.D. 8 - JURISDICCION 08- MINISTERIO DE ECOLOGIA Y R.N.R.		1.147,0	
Sub.Cód. S.C.D. 81 - Fondo Promocion Bosques Nativos	1.147,0		
Cod S.C.D. 9 - JURISDICCION 09-MINIST.DE CULT.,EDUC.,CIENC., Y TEC.		26.064,5	
Sub.Cód. S.C.D. 05 - USCEPP - Progr.Acc. Compensat.en Educ.-Bs.Capital	660,0		
Sub.Cód. S.C.D. 06 - USCEPP - Progr.Acc. Compensat.en Educ.PACE T .Publico	25.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 91 - Consejo General de Educacion	204,5		
Sub.Cód. S.C.D. 92 - Consejo General de Educacion - Fdo. Educativo	90,0		
Sub.Cód. S.C.D. 93 - Serv.Pcial.de Enseñanza Privada de Mnes.	110,0		
PARTIDA PRINCIPAL 093 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES			60.212,0
Partida Parcial 09310 - Contribuciones a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados		60.212,0	
Cod S.C.D. 4 - JURISDICCION 04- MINISTERIO DE HAC. FIN. OBRAS Y SERV. PUBLICOS		41.067,0	
Sub.Cód. S.C.D. 44 - D.P.V.	33.209,0		
Sub.Cód. S.C.D. 45 - I.M.A.S.	7.858,0		
Cod S.C.D. 7 - JURISDICCION 07- MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION		12.092,0	
Sub.Cód. S.C.D. 07 - PROSAP-EPDA	12.092,0		

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Cod S.C.D. 9 - JURISDICCION 09-MINIST.DE CULT.,EDUC.,CIENC., Y TEC.		7.053,0	
Sub.Cód. S.C.D. 03 - USCEPP - PRISE	7.053,0		

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO				10.985,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO				10.985,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				10.985,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				10.985,0
FUNCION 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS				10.985,0
0-02 - CONEXIONES DE AGUA	CONT.	MUN. VARS	10.985,0	

*JURISDICCION 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL,
COMERCIO E INTEGRACIÓN*

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Subs.de Com. e Integracion
AUTORIDADES SUPERIORES	4	3	1
Ministro-Secretario	1	1	
Subsecretario	3	2	1
PERSONAL SUPERIOR	4	3	1
Secretario Privado	1	1	
Asesores	3	2	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	67	38	29
Categoria 24	6	4	2
Categoria 23	16	11	5
Categoria 22	11	4	7
Categoria 21	11	8	3
Categoria 20	5	5	
Categoria 19	6	1	5
Categoria 18	7	5	2
Categoria 17	2		2
Categoria 15	3		3
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	1		1
Categoria 21	1		1
AGRUPAM.MANT.PROD.Y SERV.	1		1
Categoria 12	1		1
TOTAL JURISDICCION 11	77	44	33

JURISDICCION 11 - MINISTERIO DE ACCION COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACION

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subde Comer e Integración
TOTAL	52.517,0	47.294,0	5.223,0
1. ADMINISTRACION GENERAL	45.944,0	45.944,0	
90. ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	45.944,0	45.944,0	
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	6.573,0	1.350,0	5.223,0
90. DES DE LA ECONOMIA - VARIOS	6.573,0	1.350,0	5.223,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 11 -MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subde Com. e Integración
TOTAL	86.344,0	45.944,0	4.399,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	45.944,0	45.944,0	
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	45.944,0	45.944,0	
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	4.399,0		4.399,0
90. DESDE LA ECONOMÍA - VARIOS	4.399,0		4.399,0

FINANCIACION DE EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01	02
		Unidad Superior	Sub-Comunidad Integración
TOTAL	2.174,0	1.350,0	824,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	2.174,0	1.350,0	824,0
90. DES DE LA ECONOMÍA - VARIOS	2.174,0	1.350,0	824,0

FINANCIACIÓN E EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN II - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subs.de Com. e Integración
TOTAL	52.517,0	47.294,0	5.223,0
EROGACIONES CORRIENTES	50.396,0	45.268,0	5.128,0
OPERACIÓN	20.508,0	15.610,0	4.898,0
PERSONAL	11.007,0	6.926,0	4.081,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	9.501,0	8.684,0	817,0
TRANSFERENCIAS	29.888,0	29.658,0	230,0
.- TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	26.084,0	25.854,0	230,0
.- TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	3.804,0	3.804,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	2.121,0	2.026,0	95,0
INVERSIÓN REAL	2.121,0	2.026,0	95,0
.- BIENES DE CAPITAL	2.121,0	2.026,0	95,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subde. Com. e Integración
TOTAL	50.343,0	45.944,0	4.399,0
EROGACIONES CORRIENTES	48.483,0	44.189,0	4.294,0
OPERACIÓN	19.429,0	15.110,0	4.319,0
PERSONAL	10.724,0	6.926,0	3.798,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	8.705,0	8.184,0	521,0
TRANSFERENCIAS	29.054,0	29.009,0	45,0
TRANSF. P.FINAN.EROG.CORRIENTES	25.250,0	25.204,0	46,0
TRANSF. P.FINAN.EROG.DE CAPITAL	3.804,0	3.804,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	1.860,0	1.826,0	34,0
INVERSIÓN REAL	1.860,0	1.826,0	34,0
BIENES DE CAPITAL	1.860,0	1.826,0	34,0
FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL			

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01		02
		Unidad Superior	Subde Com. e Integración	
TOTAL	2.174,0	1.350,0	824,0	
EROGACIONES CORRIENTES	1.913,0	1.150,0	763,0	
OPERACIÓN	1.079,0	500,0	579,0	
. PERSONAL	283,0		283,0	
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	796,0	500,0	296,0	
TRANSFERENCIAS	834,0	650,0	184,0	
. TRANSF. FINAN. EROG. CORRIENTES	834,0	650,0	184,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	261,0	200,0	61,0	
INVERSIÓN REAL	261,0	200,0	61,0	
. BIENES DE CAPITAL	261,0	200,0	61,0	

FINANCIACIÓN 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

**JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA,
MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN			52.517,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			47.294,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			45.944,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			17.378,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			17.378,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			17.242,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.194,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			6.926,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		6.478,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		356,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		92,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			2.268,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		974,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.294,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			8.048,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			8.048,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		7.692,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.298,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas y Pasantías	4.394,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		356,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	356,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			136,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			136,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			136,0
CUENTA 01 - PROMOCIÓN ENTID. PRODUC. PRODUCT. REGIONALES Y GENERACION POLÍTICAS GUBERNAMENTALES INNOVADORAS			28.566,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			28.566,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			28.566,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			26.876,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.916,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			5.916,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.958,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.958,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			20.960,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			17.156,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		17.156,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Entidades Productivas	17.156,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			3.804,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.804,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Entidades Productivas	3.804,0		

**JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA,
MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.690,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.690,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.690,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			1.350,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA			1.350,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			1.350,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			1.350,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.150,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			500,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			500,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		200,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		300,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			650,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			650,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		650,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	650,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			200,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			200,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			200,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INTEGRACIÓN			5.223,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			4.399,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			4.399,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			4.399,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.365,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.319,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			3.798,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.646,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		100,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		52,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			521,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		140,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		381,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			46,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			46,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		46,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías	46,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			34,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			34,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			34,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			824,0

**JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA,
MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN**

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR			824,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			824,0
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			824,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			763,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			579,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			283,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		283,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			296,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		148,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		148,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			184,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			184,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		184,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías	184,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			61,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			61,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			61,0

JURISDICCION 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	01 Unidad Superior
AUTORIDADES SUPERIORES	4
Ministro-Secretario	1
Subsecretario	3
PERSONAL SUPERIOR	2
Secretario Privado	1
Asesores	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	77
Categoria 24	6
Categoria 23	7
Categoria 21	26
Categoria 20	28
Categoria 19	2
Categoria 18	4
Categoria 16	1
Categoria 15	3
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	5
Categoria 21	5
TOTAL JURISDICCION 12	88

JURISDICCION 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
 CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01	
		CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	45.610,0	43.410,0	2.200,0
1. ADMINISTRACION GENERAL	45.610,0	43.410,0	2.200,0
90. ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	45.610,0	43.410,0	2.200,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A TENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A TENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO			
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL			
CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	45.610,0	43.410,0	2.200,0
EROGACIONES CORRIENTES	37.706,0	36.210,0	1.496,0
OPERACIÓN	14.928,0	13.432,0	1.496,0
PERSONAL	10.207,0	10.058,0	149,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	4.721,0	3.374,0	1.347,0
TRANSFERENCIAS	22.778,0	22.778,0	
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	21.667,0	21.667,0	
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	1.111,0	1.111,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	7.904,0	7.200,0	704,0
INVERSIÓN REAL	7.904,0	7.200,0	704,0
BIENES DE CAPITAL	7.904,0	7.200,0	704,0

Importes en Miles de Pesos.

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO			45.610,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			45.610,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			43.410,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			22.428,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			22.428,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15.228,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			13.432,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			10.058,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.468,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		356,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		234,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.374,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		804,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.570,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	968,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	1.017,0		
Código S.C.D. 0-03 - Convenio de Asistencia Técnica	585,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.796,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.426,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.254,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	108,0		
Código S.C.D. 0-02 - Capacitación	318,0		
Código S.C.D. 0-03 - PRO.PRI.E.	320,0		
Código S.C.D. 0-04 - Becas y Pasantías	508,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		172,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	172,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			370,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		370,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	370,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			7.200,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			7.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			7.200,0
CUENTA 01 - PROGRAMA DE INCLUSIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PRO. INCLUSIÓN			1.482,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.482,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			1.482,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.482,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.482,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			741,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		741,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Pro-Inclusion	741,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			741,0

JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		741,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Pro-Inclusion	741,0		
CUENTA 02 - PROGRAMA DE TRABAJO Y EMPLEO			19.500,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			19.500,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			19.500,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			19.500,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			19.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			19.500,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		19.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Empleo Joven	6.500,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa Promoción de Trabajo y Empleo	6.500,0		
Código S.C.D. 0-03 - Becas	6.500,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			2.200,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO.ESP.DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y AS.REGIST. LEY XXII N° 29 (Antes Ley 3356)			2.200,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			2.200,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			2.200,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.496,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.496,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			149,0
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		149,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.347,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		517,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		830,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			704,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			704,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			704,0

JURISDICCION 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	01 Unidad Superior
AUTORIDADES SUPERIORES	5
Ministro-Secretario	1
Subsecretario	4
PERSONAL SUPERIOR	2
Secretario Priv.de Ministro	1
Asesores	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	45
Categoría 24	7
Categoría 22	3
Categoría 21	13
Categoría 20	5
Categoría 19	3
Categoría 18	2
Categoría 17	4
Categoría 15	4
Categoría 12	4
TOTAL JURISDICCIÓN 13	52

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS
 CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

		Importes en Miles de Pesos.	
CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.G.Ac. Guaraníes
TOTAL	28.783,7	15.740,0	13.043,7
I. ADMINISTRACIÓN GENERAL	27.989,7	14.946,0	13.043,7
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	27.989,7	14.946,0	13.043,7
4. BIENESTAR SOCIAL	794,0	794,0	
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	794,0	794,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS
 CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos:

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.G.As. Guaraníes
TOTAL	157.400	157.400,0	
L. ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.946,0	14.946,0	
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL.- VARIOS	14.946,0	14.946,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	794,0	794,0	
90. BIENESTAR SOCIAL.- VARIOS	794,0	794,0	

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS	
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL	
CONCEPTO	Importes en Millés de Pesos.
TOTAL	01 Unidad Superior
02 D.C.As. Guaraníes	TOTAL
TOTAL	13.043,7
I. ADMINISTRACIÓN GENERAL	13.043,7
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL.- VARIOS	13.043,7
FINANCIACION 2.- EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES	13.043,7

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01	02
		Unidad Superior	D.G.A.C. Ganancias
TOTAL	28.783,7	15.740,0	13.043,7
EROGACIONES CORRIENTES	27.907,0	15.887,0	12.020,0
OPERACION	14.636,0	10.117,0	4.519,0
. PERSONAL	7.044,0	6.320,0	724,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	7.592,0	3.797,0	3.795,0
TRANSFERENCIAS	13.271,0	5.470,0	7.801,0
. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.344,0	5.344,0	6.000,0
. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.927,0	126,0	1.801,0
EROGACIONES DE CAPITAL	876,7	153,0	723,7
INVERSIÓN REAL	876,7	153,0	723,7
. BIENES DE CAPITAL	876,7	153,0	723,7

FINANCIACION 0. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.

FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCION 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.G.As. Guaranies
TOTAL	15.740,0	15.740,0	0,0
EROGACIONES CORRIENTES	15.587,0	15.587,0	
OPERACION	10.117,0	10.117,0	
PERSONAL	6.320,0	6.320,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	3.797,0	3.797,0	
TRANSFERENCIAS	5.470,0	5.470,0	
TRANSF.FINAN.EROG.CORRIENTES	5.344,0	5.344,0	
TRANSF.FINAN.EROG.DE CAPITAL	126,0	126,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	153,0	153,0	
INVERSION REAL	153,0	153,0	
BIENES DE CAPITAL	153,0	153,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCION 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.G.As Garantías
TOTAL	13.043,7	0,0	13.043,7
EROGACIONES CORRIENTES	12.320,0		12.320,0
OPERACION	4.510,0		4.510,0
PERSONAL	724,0		724,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	3.795,0		3.795,0
TRANSFERENCIAS	7.801,0		7.801,0
TRANSF.FINAN.EROG.CORRIENTES	6.000,0		6.000,0
TRANSF.FINAN.EROG.DE CAPITAL	1.801,0		1.801,0
EROGACIONES DE CAPITAL	733,7		733,7
INVERSION REAL	733,7		733,7
BIENES DE CAPITAL	733,7		733,7
FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES			

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS			28.783,7
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			15.740,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			15.740,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			14.946,0
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			14.946,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			14.793,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.117,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			6.320,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		5.900,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		316,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		104,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.797,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.184,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.613,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	1.428,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	185,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.676,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			4.550,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.550,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.550,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			126,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		126,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	126,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			153,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			153,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			153,0
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			794,0
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			794,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			794,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			794,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			794,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		794,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	794,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS GUARANÍES			13.043,7
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			13.043,7
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DEL PUEBLO GUARANÍ LEY VI N° 37 (Antes Ley 2727)			13.043,7
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			13.043,7
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			13.043,7
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.320,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.519,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			724,0

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		724,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.795,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.995,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.800,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.801,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			6.000,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		6.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	6.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			1.801,0
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.801,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.801,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			723,7
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			723,7
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			723,7

JURISDICCION 14 - MINISTERIO DE TURISMO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	TOTAL DE CARGOS	01 Unidad Superior	02 Subsecretaria de Turismo
AUTORIDADES SUPERIORES	5	4	1
Ministro-Secretario	1	1	
Subsecretario	4	3	1
PERSONAL SUPERIOR	1	1	
Secretario Privado	1	1	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	71	69	2
Categoria 24	6	6	
Categoria 23	12	10	2
Categoria 22	1	1	
Categoria 21	9	9	
Categoria 20	4	4	
Categoria 19	5	5	
Categoria 18	11	11	
Categoria 17	2	2	
Categoria 16	12	12	
Categoria 15	3	3	
Categoria 12	6	6	
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	7	7	
Categoria 21	3	3	
Categoria 20	4	4	
AGRUPAM.MANT.PROD.Y SERV.	1	1	
Categoria 15	1	1	
TOTAL JURISDICCION 14	85	82	3

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO				
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL				
Impuestos en Miles de Pesos.				
	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Subde Econ. P. Art. Econ. Am. Sus.
TOTAL	56.070,0	33.211,0	12.478,0	10.381,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	56.070,0	33.211,0	12.478,0	10.381,0
50. TURISMO	56.070,0	33.211,0	12.478,0	10.381,0

FINANCIACION O EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION O EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 14-MINISTERIO DE TURISMO
 CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Sub- de- Foncs y P. Art.Econ.Am.Sus	
				10.381,0	10.381,0
TOTAL	50.415,0	27.566,0	12.478,0	10.381,0	10.381,0
7-DESARROLLO DE LA ECONOMIA	50.415,0	27.566,0	12.478,0	10.381,0	10.381,0
50- TURISMO	50.415,0	27.566,0	12.478,0	10.381,0	10.381,0

FINANCIACION O EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO				
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL				
Importes en Mils. de Pesos.				
CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Subde lección E. Adm. y Fin. del Turismo
TOTAL	5.655,0	5.655,0		
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	5.655,0	5.655,0		
50. TURISMO	5.655,0	5.655,0		

FINANCIACIÓN 2. ERROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL.

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01	02	03
		Unidad Superior	Subsecretaría de Turismo	Subde Econy P. Act.Econ.Am.Sis.
TOTAL		33.211,0	12.478,0	10.381,0
EROGACIONES CORRIENTES	56.070,0	32.669,0	12.376,0	9.081,0
OPERACIÓN	44.114,0	28.193,0	12.168,0	3.752,0
PERSONAL	11.320,0	9.892,0	704,0	724,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	32.794,0	18.301,0	11.464,0	3.029,0
TRANSFERENCIAS	10.012,0	4.476,0	208,0	5.328,0
TRÁNSFER FINAN. EROG. CORRIENTES	9.560,0	4.024,0	208,0	5.328,0
TRÁNSFER FINAN. EROG. DE CAPITAL	452,0	452,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	1.944,0	542,0	102,0	1.300,0
BIENES DE CAPITAL	1.944,0	542,0	102,0	1.300,0
INVERSIÓN REAL	1.472,0	700,0	102,0	1.300,0
TRABAJOS PÚBLICOS	472,0	472,0		
FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL				
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES				

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO
 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Subde Entes P. Act.Econ.Am.Sis.
TOTAL	56.415,0	27.560,0	12.476,0	16.381,0
EROGACIONES CORRIENTES	48.981,0	27.524,0	12.376,0	9.081,0
OPERACION	47.739,0	26.818,0	12.168,0	3.753,0
PERSONAL	11.320,0	9.892,0	704,0	724,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	31.419,0	16.926,0	11.464,0	3.029,0
TRANSFERENCIAS	6.242,0	706,0	208,0	5.328,0
TRANSF.FINAN.EROG.CORRIENTES	6.242,0	706,0	208,0	5.328,0
EROGACIONES DE CAPITAL	1.434,0	32,0	102,0	1.300,0
INVERSIÓN REAL	1.434,0	32,0	102,0	1.300,0
BIENES DE CAPITAL	1.434,0	32,0	102,0	1.300,0
FINANCIACION (0) EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL				

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Subd. Econ. y P. Act. Econ. Am.Sus.
TOTAL	5,665,0	5,145,0	5,145,0	0,0
EROGACIONES CORRIENTES				
OPERACIÓN				
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1,375,0	1,375,0		
TRANSFERENCIAS	3,790,0	3,790,0		
TRANSF. FINAN. EROG. CORRIENTES	3,318,0	3,318,0		
TRANSF. FINAN. EROG. DE CAPITAL	472,0	472,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	510,0	510,0		
INVERSIÓN REAL				
BIENES DE CAPITAL	510,0	510,0		
TRABAJO PÚBLICO	38,0	38,0		
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES	472,0	472,0		

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO			56.070,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			33.211,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			27.556,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			27.556,0
FUNCIÓN 50 - TURISMO			27.556,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			27.524,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			26.818,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			9.892,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.324,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		372,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		196,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			16.926,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		8.297,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.629,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			706,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			706,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		534,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías	534,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		172,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	172,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			32,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			32,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			32,0
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			5.655,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO.MISIONERO DE PROMOCIÓN DEL TURISMO (FOMIPROTUR)			5.655,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			5.655,0
FUNCIÓN 50 - TURISMO			5.655,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.145,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.375,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			1.375,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		509,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		866,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.770,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.318,0
Partida Parcial 03120 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		3.318,0	
Código S.C.D. 0-01 - EMTURI LEY I N° 122 (Antes Ley 3780)	3.318,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			452,0
Partida Parcial 03220 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		452,0	
Código S.C.D. 0-01 - EMTURI LEY I N° 122 (Antes Ley 3780)	452,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			510,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			510,0

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos.			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			38,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			472,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		472,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE TURISMO			12.478,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			12.478,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			12.478,0
FUNCIÓN 50 - TURISMO			12.478,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.376,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.168,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			704,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		684,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			11.464,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		289,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		11.175,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			208,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			208,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		208,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo Turístico	208,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			102,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			102,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			102,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE ECOTURISMO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS AMBIENTALES SUSTENTABLES			10.381,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			10.381,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			10.381,0
FUNCIÓN 50 - TURISMO			10.381,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.081,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.753,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			724,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		644,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		20,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		20,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		40,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.029,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.198,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.831,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.328,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			5.328,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.042,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.042,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		2.286,0	

JURISDICCION 14 - MINISTERIO DE TURISMO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos:

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.286,0		1.300,0
SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.300,0
SECTOR 05 - INVERSION REAL			1.300,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.300,0

JURISDICCION 14 - MINISTERIO DE TURISMO
DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 14 - MINISTERIO DE TURISMO				472,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - UNIDAD SUPERIOR				472,0
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				472,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO.MISIONERO DE PROMOCION DEL TURISMO (FOMIPROTUR)				472,0
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA				472,0
FUNCION 50 - TURISMO				472,0
0-01 - CONST.DE CASILLAS DE INF.TURISTICOS NUEVAS	CONT.	MUN. VARS	327,1	
0-02 - REF. Y MANTENIMIENTO DE CASILLAS EXISTENTES	CONT.	MUN. VARS	144,9	

<i>JURISDICCION 15 - PODER JUDICIAL</i>
PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	01 Poder Judicial
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	1.018
Ministros del Superior Tribunal de Justicia	9
Procurador	1
Vocal de Cámara	38
Administrador General	1
Fiscal de Cámara	5
Defensor Oficial de Cámara	5
Juez de Primera Instancia	41
Fiscal de Primera Instancia	20
Defensor Oficial de Primera Instancia	35
Defensor Oficial del Trabajador	3
Secretario General Administrativo y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia	1
Secretario Administ. Jud. y de Superintendencia	13
Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia	7
Sec.Gral.de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos	4
Director de Administración	1
Director de Biblioteca	1
Director de Arquitectura Judicial	1
Director del CeJuMe	1
Director de Archivos de los Tribunales	1
Secretario de Cámara	84
Secretario de Primera Instancia	184
Secretario de Ejecución Fiscal Tributaria	1
Secretaria de Tratamiento Jurídico, Documental y Estadística	2
Secretario Técnico Informático	1
Sub-Director de Administración	1
Sub-Director de Biblioteca	1
Tesorero de la Dirección de Administración	1
Juez de Paz de Primera Categoría	28
Jefe Cuerpo Médico Forense	4
Sub-Jefe Cuerpo Médico Forense	4
Médico de los Tribunales	31
Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones	3
Funcionario Adjunto de Sec.Adm.de Superintendencia y Judicial	6
Juez de Tribunal	12
Fiscal de Tribunal	4
Juez de Instrucción	14
Juez Correccional y de Menores	5
Secretario Letrado del Procurador	1
Agente Fiscal	19
Defensor de Oficio	16
Secretario Letrado de Tribunales	7
Secretario Legal Judicial	1
Secretario de Instrucción	34
Secretario Correccional y de Menores	10
Sub-Tesorero de la Dirección de Administración	1
Jefe de Inspección Justicia de Paz	1
Sub-Jefe de Inspección de Justicia de Paz	1
Oficial de Justicia	51
Secretario Juzgado de Paz de Primera Categoría	60
Juez de Paz de Segunda Categoría	16
Juez de Paz de Tercera Categoría	53

<i>JURISDICCION 15 - PODER JUDICIAL</i>	
PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE	
CATEGORIAS	01 Poder Judicial
Juez de Paz Letrado de Primera Categoría	1
Juez de Paz Letrado de Segunda Categoría	2
Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Tercera Categoría	11
Secretario Juzgado de Paz Segunda Categoría	16
Sub-Secretario Técnico y Servicios	7
Sub-Secretario Técnico y Contable	10
Secretario de Resolución Alternativa de Conflictos	4
Jefe de la Secretaría de Investigaciones Complejas	1
Sub Jefe de la Secretaría de Investigaciones Complejas	4
Secretaría de Planeamiento y Control	1
Director de Asuntos Jurídicos	1
Director de la Subsecretaría de Informática Jurídica	1
Sub-Director de la Subsecretaría de Informática Jurídica	1
Bioquímico	10
Sub-Director de Arquitectura	1
Contador	16
Psicólogo	31
Licenciado en Trabajo Social	14
Licenciado en Psicopedagogía	16
Arquitecto	3
Ingeniero	2
Mediador	6
Comediador	4
Licenciado en Administración de Empresas	4
Analista de Sistemas	3
Jefe de Gabinete de Genética	1
Licenciado en Genética	2
PERSONAL JERÁRQUICO	1.583
Jefe de Departamento	139
Jefe de División	73
Oficial Superior de Primera	49
Oficial Superior de Segunda	52
Jefe de Despacho	250
Oficial Mayor	88
Oficial Principal	97
Oficial	91
Oficial Auxiliar	84
Escribiente Mayor	119
Escribiente	168
Auxiliar	373
PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y SERVICIOS	413
Auxiliar Superior	45
Auxiliar Mayor	36
Auxiliar Principal Técnico	30
Auxiliar Técnico	47
Auxiliar de Primera	35
Auxiliar de Segunda	30
Auxiliar Ayudante	25
Ayudante Forense	18
Ayudante	147
A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	100
A Clasificar por el Poder Ejecutivo	100
TOTAL JURISDICCION 15	3.114

JURISDICCION 15 - PODER JUDICIAL
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01	
		CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	743.566,6	705.058,6	38.508,0
I. ADMINISTRACIÓN GENERAL	743.566,6	705.058,6	38.508,0
40. JUSTICIA	743.566,6	705.058,6	38.508,0

FINANCIACION 0. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 15 - PODER JUDICIAL				
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL				
CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2	Importes en Miles de Pesos
TOTAL	743.566,6	705.088,6	38.508,0	
EROGACIONES CORRIENTES	688.029,9	652.615,9	35.414,0	
OPERACIÓN	680.686,9	652.495,9	28.191,0	
.PERSONAL	608.875,6	608.855,6	20,0	
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	71.811,3	43.640,3	28.171,0	
TRANSFERENCIAS	7.343,0	1.200,0	7.223,0	
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	7.343,0	1.200,0	7.223,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	55.536,7	52.442,7	3.094,0	
INVERSIÓN REAL	41.526,7	38.442,7	3.084,0	
.BIENES DE CAPITAL	18.162,7	15.942,7	2.220,0	
.TRABAJOS PÚBLICOS	23.364,0	22.500,0	864,0	
BIENES PREEXISTENTES	14.010,0	14.000,0	10,0	
.BIENES PREEXISTENTES	14.010,0	14.000,0	10,0	
OTRAS EROGACIONES	500,0	500,0		
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS				
FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL				
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES				

JURISDICCION 15 - PODER JUDICIAL			
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS			
Importes en Miles de Pesos			
Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 15 - PODER JUDICIAL			743.566,6
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - PODER JUDICIAL			743.566,6
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			705.058,6
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			705.058,6
FUNCION 40 - JUSTICIA			705.058,6
SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			652.615,9
SECTOR 01 - OPERACION			652.495,9
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			608.855,6
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		575.797,9	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	574.805,2		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	992,7		
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		28.363,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	28.288,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	75,0		
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		4.087,2	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	4.077,2		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	10,0		
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		607,5	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Centro de Capacitación Judicial	607,5		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			43.640,3
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		7.817,9	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	6.206,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	606,0		
Código S.C.D. 0-03 - Centro de Capacitacion Judicial	487,5		
Código S.C.D. 0-04 - Centro Judicial de Mediacion	518,4		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		35.822,4	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	32.758,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	707,0		
Código S.C.D. 0-03 - Centro de Capacitacion Judicial	975,0		
Código S.C.D. 0-04 - Centro Judicial de Mediacion	1.382,4		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			120,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			120,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		120,0	
Código S.C.D. 0-01 - Jubilaciones, Pensiones y Retiros	120,0		
SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			52.442,7
SECTOR 05 - INVERSION REAL			38.442,7
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			15.942,7
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		3.557,6	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	1.600,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	336,0		
Código S.C.D. 0-03 - Centro de Capacitacion Judicial	156,0		
Código S.C.D. 0-04 - Centro Judicial de Mediacion	345,6		
Código S.C.D. 0-05 - Sec. Apoyo Invest. Complejas	1.120,0		
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		12.385,1	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	11.270,0		

JURISDICCIÓN 15 - PODER JUDICIAL

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	72,0		
Código S.C.D. 0-03 - Centro de Capacitacion Judicial	487,5		
Código S.C.D. 0-04 - Centro Judicial de Mediacion	345,6		
Código S.C.D. 0-05 - Sec. Apoyo Invest. Complejas	210,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			22.500,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		22.500,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			14.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			14.000,0
Partida Parcial 06120 - Edificios Obras e Instalaciones		14.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	14.000,0		
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			50,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			50,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			50,0
Partida Parcial 10130 - Amortización de Otras Deudas		50,0	
Código S.C.D. 0-01 - Residuos Pasivos Perimidos	50,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			38.508,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DE JUSTICIA LEY XXII N°37			38.508,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			38.508,0
FUNCIÓN 40 - JUSTICIA			38.508,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			35.414,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			28.191,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			20,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		10,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		10,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			28.171,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		7.606,2	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		20.564,8	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.223,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			7.223,0
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		65,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	65,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		7.158,0	
Código S.C.D. 0-01 - Jubilaciones	7.158,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.094,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.084,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			2.220,0
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		660,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		1.560,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			864,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		864,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			10,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			10,0

JURISDICCIÓN 15 - PODER JUDICIAL

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 15 - PODER JUDICIAL				23.364,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - PODER JUDICIAL				23.364,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				22.500,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				22.500,0
FUNCION 40 - JUSTICIA				22.500,0
0-01 - OBRAS A DETERMINAR	CONT.	MUN. VARS	12.500,0	
0-02 - CONSTRUCCION NUEVOS JUZGADOS	NUEVA	MUN. VARS	5.000,0	
0-03 - REFACCIÓN DEPENDENCIAS EXISTENTES	NUEVA	MUN. VARS	5.000,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				864,0
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DE JUSTICIA LEY XXII N°37				864,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				864,0
FUNCION 40 - JUSTICIA				864,0
0-01 - OBRAS A DETERMINAR	CONT.	MUN. VARS	864,0	

JURISDICCION 16 - TRIBUNAL DE CUENTAS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	01 Tribunal de Cuentas
MAGISTRADOS	3
Presidente	1
Vocales	2
FUNCIONARIOS DE LA LEY	169
Fiscal Superior	1
Fiscal Asistente Provincia	1
Fiscal Asistente Municipios	1
Fiscal Asistente Administrativo	1
Director Superior Legal y Técnico	1
Director Superior de Subsecretaría de Recursos Humanos	1
Contador Fiscal Mayor	18
Secretario Administrativo	1
Secretario Relator	1
Contadores Fiscales	83
Director Notificador	1
Director de Sumarios	1
Director de Archivos	1
Director General de Asuntos Jurídicos	5
Director General de Recursos Humanos	1
Director General de Administración	1
Director General de Personal	1
Directores	49
PERSONAL JERÁRQUICO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	268
Tesorero	1
Supervisor General de Despacho	33
Supervisor General	26
Supervisor Mayor	29
Supervisores	21
Revisor General	39
Revisor Mayor	18
Revisor Principal	17
Revisor de Primera	10
Revisor de Segunda	9
Revisor de Tercera	11
Auxiliar de Primera	54
PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y SERVICIOS	22
Intendencia de Mayordomía	1
Auxiliar de Primera	10
Auxiliar de Segunda	2
Auxiliar de Tercera	9
A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	15
A Clasificar por el Poder Ejecutivo	15
TOTAL JURISDICCIÓN 16	477

JURISDICCION 16 - TRIBUNAL DE CUENTAS			
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL			
CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01	
		CARACTER0	CARACTER2
TOTAL	186.372,0	186.372,0	0,0
L ADMINISTRACION GENERAL	186.372,0	186.372,0	
20 CONTROL FISCAL	186.372,0	186.372,0	

Importes en Miles de Pesos

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 16 - TRIBUNAL DE CUENTAS		
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL		
CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0
TOTAL	186.372,0	186.372,0
EROGACIONES CORRIENTES	183.647,0	183.647,0
OPERACIÓN	180.047,0	180.047,0
PERSONAL	171.050,0	171.050,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	8.997,0	8.997,0
TRANSFERENCIAS	3.600,0	3.600,0
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	3.600,0	3.600,0
EROGACIONES DE CAPITAL	2.725,0	2.725,0
INVERSIÓN REAL	2.725,0	2.725,0
BIENES DE CAPITAL	1.975,0	1.975,0
TRABAJOS PÚBLICOS	750,0	750,0
FINANCIACIÓN 0. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL		
FINANCIACIÓN 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES		

Importes en Miles de Pesos.

JURISDICCIÓN 16 - TRIBUNAL DE CUENTAS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 16 - TRIBUNAL DE CUENTAS			186.372,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - TRIBUNAL DE CUENTAS			186.372,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			186.372,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			186.372,0
FUNCIÓN 20 - CONTROL FISCAL			186.372,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			183.647,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			180.047,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			171.050,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		170.750,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		300,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			8.997,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.444,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.553,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.600,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			3.600,0
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		3.600,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	3.600,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.725,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.725,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.975,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			750,0
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		750,0	

JURISDICCIÓN 16 - TRIBUNAL DE CUENTAS

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2015 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 16 - TRIBUNAL DE CUENTAS				750,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - TRIBUNAL DE CUENTAS				750,0
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				750,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				750,0
FUNCION 20 - CONTROL FISCAL				750,0
0-01 - REFACCIÓN Y OBRAS A DETERMINAR	CONT.	POSADAS	750,0	

JURISDICCION 17 - TRIBUNAL ELECTORAL

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	01 Tribunal Electoral
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	16
Secretario del Tribunal Electoral	1
Prosecretario del Tribunal Electoral	1
Secretario Informático	1
Director de Administracion	1
Prosecretario Informático	2
Secretario Técnico Contable	1
Sub-Director de Administración	1
Funcionario adjunto del Tribunal Electoral	1
Tesorero de la Dirección de Administración	1
Sub-Tesorero de la Dirección de Administración	1
Oficial de Justicia	5
PERSONAL JERÁRQUICO Y ADMINISTRATIVO	74
Jefe de Departamento	8
Jefe de División	10
Oficial Superior de Primera	11
Oficial Superior de Segunda	3
Jefe de Despacho	6
Oficial Mayor	6
Oficial Principal	4
Oficial	5
Oficial Auxiliar	12
Auxiliar	9
PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y SERVICIOS	10
Auxiliar Mayor	2
Auxiliar Principal Técnico	1
Auxiliar Técnico	2
Auxiliar de Primera	2
Auxiliar de Segunda	2
Ayudante	1
TOTAL JURISDICCIÓN 17	100

JURISDICCION 17 - TRIBUNAL ELECTORAL
 CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Impuestos en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01	
		CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	47.077,0	47.077,0	0,0
I. ADMINISTRACIÓN GENERAL	47.077,0	47.077,0	0,0
40. JUSTICIA	47.077,0	47.077,0	0,0

FINANCIACION 0. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
 FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 17 - TRIBUNAL ELECTORAL		
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL		
CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTERO
TOTAL	47.077,0	47.077,0
EROGACIONES CORRIENTES	45.445,0	45.445,0
OPERACIÓN	45.445,0	45.445,0
PERSONAL	30.373,0	30.373,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	15.072,0	15.072,0
EROGACIONES DE CAPITAL	1.632,0	1.632,0
INVERSIÓN REAL	1.632,0	1.632,0
BIENES DE CAPITAL	1.632,0	1.632,0

Importes en Miles de Pesos.

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL.
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

<i>JURISDICCIÓN 17 - TRIBUNAL ELECTORAL</i>
PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 17 - TRIBUNAL ELECTORAL			47.077,0
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - TRIBUNAL ELECTORAL			47.077,0
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			47.077,0
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			47.077,0
FUNCIÓN 40 - JUSTICIA			47.077,0
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			45.445,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			45.445,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			30.373,0
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		19.723,4	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.446,3	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		203,7	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		8.999,6	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			15.072,0
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.705,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		11.367,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.632,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.632,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.632,0

JURISDICCION 18 - FISCALÍA DE ESTADO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORÍAS	01 Fiscalía de Estado
AUTORIDADES SUPERIORES	1
Fiscal de Estado	1
ESCALAFÓN JUDICIAL	119
Director General de Ejecuciones Fiscales	1
Director General de Sumarios	1
Director General de Procuración Fiscal	1
Director General de Juridicos	1
Secretario General	1
Procurador Fiscal	46
Director Control de Empresas	1
Director Cuerpo Médico Forense	1
Asesor Legal de Sumarios	1
Director de Actuaciones Sumariales	1
Director Administrativo	1
Médico Forense	1
Jefe General Administrativo	2
Jefe de Departamento	15
Jefe Biblioteca	1
Jefe Mandamiento y Notificaciones	1
Jefe Actuaciones Sumariales	1
Oficial Superior de Segunda	16
Oficial de Justicia Ad-doc	3
Sumariantes	7
Jefe de Despacho	3
Oficial Principal	8
Oficial	1
Escribiente	3
Auxiliar	1
TOTAL JURISDICCION 18	120

JURISDICCION 18 - FISCALÍA DE ESTADO			
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL			
CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01	
		CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	24.392,5	24.392,5	0,0
I. ADMINISTRACIÓN GENERAL	24.392,5	24.392,5	
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	24.392,5	24.392,5	

FINANCIACION 0. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.
FINANCIACION 2. EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

Importes en Miles de Pesos

JURISDICCIÓN 18 - FISCALÍA DE ESTADO		
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL		
CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0
TOTAL	24.392,5	24.392,5
EROGACIONES CORRIENTES	22.962,5	22.962,5
OPERACIÓN	21.289,4	21.289,4
PERSONAL	17.436,9	17.436,9
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	3.852,5	3.852,5
TRANSFERENCIAS	1.673,1	1.673,1
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	1.673,1	1.673,1
EROGACIONES DE CAPITAL	1.430,0	1.430,0
INVERSIÓN REAL	1.430,0	1.430,0
BIENES DE CAPITAL	1.430,0	1.430,0
FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL		
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES		

Importes en Miles de Pesos.

JURISDICCIÓN 18 - FISCALÍA DE ESTADO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 18 - FISCALÍA DE ESTADO			24.392,5
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - FISCALÍA DE ESTADO			24.392,5
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			24.392,5
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			24.392,5
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			24.392,5
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			22.962,5
SECTOR 01 - OPERACIÓN			21.289,4
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			17.436,9
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		16.372,2	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		828,1	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		227,5	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		9,1	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			3.852,5
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.141,4	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.711,1	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	2.576,6		
Código S.C.D. 0-02 - Servicios de Justicia	134,5		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.673,1
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			1.673,1
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.673,1	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.673,1		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.430,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.430,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			1.430,0

PLANILLA ANEXA ARTÍCULO 37

	ASOCIACIONES BENEFICIADAS	ANUAL
1	ASOC. DE BENEFICENCIA DE POSADAS "Hogar de niñas Santa Teresita" - Pers.Jur. A-32	753.740
2	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE BETANIA- Pers.Jur. A-2981	866.125
3	ASOCIACION MANOS AYUDADORAS (A.M.A.) - Pers. Jur. A-2935	172.575
4	ASOCIACION CIVIL HOGAR DE NIÑAS "Isabel Llamosas de Alvarenga" - Pers. Jur. A-44	753.740
5	CENTRO DE INTEGRACION - Pers.Jur. A-1192	235.462
6	ASOCIACION CIVIL "Eslabones Solidarios" – Pers.Jur.A-2492	696.637
7	ASOCIACION DE AYUDA AL DISCAPACITADO DE ALTE.BROWN -Pers.Jur.A-1891	724.750
8	FUNDACION "Sol de Misiones para las Naciones" – Pers. Jur. A-2348	696.800
9	ASOCIACION CIVIL "Protejamos nuestros niños" – Pers.Jur. A-1892	253.500
10	ASOCIACION CIVIL "Hogar de niños Merceditas"- Pers. Jur. A-3328	438.555
11	ASOCIACION CIVIL Manos a la Obra "Comunidad Sana y Feliz" – Pers.Jur. A-3436	523.412
12	ASOCIACION PRO-HOGAR DE NIÑOS MINUSVALIDOS "Sagrado Corazón" -Pers.Jur. A-700	581.360
13	ASOCIACION CIVIL "Lirios del Campo" – Pers.Jur. A-2889	536.250
14	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESPECIALIZADA (CIAE) Pers.Jur.A-1373	351.000
15	ASOCIACION CIVIL "Nuevo Horizonte" Pers. Jur. A-1917	581.360
16	FUNDACION CHESHIRE ARGENTINA de la SANTISIMA TRINIDAD- OBERA a cargo del HOGAR "Santa Teresa del Niño Jesús" y HOGAR DE ANCIANOS Y PERSONAS ABANDONADAS "Virgen de Lujan"- Pers. Jur. A-2274	8.112.000
17	ASOCIACION DE SORDOS DE MISIONES A.S.Mi. Pers. Jur. A-2705	659.100
18	CENTRO AMIGOS DEL CIEGO "Margarita Higa" Pers. Jur. A-1496	380.081
19	ASOCIACION CIVIL CON.VI.VI.R CONFIANZA Y VINCULO DE VIDA REAL Pers. Jur. A-2562	343.038
20	ASOCIACION CIVIL "Generación Futura" (GENEFU) Pers. Jur. A-2158	172.575
21	OBISPADO DE POSADAS	1.071.038
22	FUNDACION "Aprendiendo a Ser" Pers. Jur. A-3363	724.750
23	ASOCIACION CIVIL "Resplandecer" Pers. Jur. A-2722	263.640
24	ASOCIACION CIVIL "Rincón Nazari" Pers. Jur. A-2238	1.054.625
25	HOGAR DE VARONES "Padre Antonio Sepp" Pers.Jur A-881	574.600
26	ASOCIACION COOPERADORA MADRE TERESA DE CALCUTA Pers.Jur. A-1034	1.690.000
27	ASOCIACION CIVIL "Creación" Pers. Jur.A-3210	314.340
28	COPANI -Coop. del Hospital Prov. de Pediatría Dr. Fernando Barreyro Pers.Jur.A-434	314.769
29	UNIVERSIDAD NAC. DE MISIONES – FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO	1.674.400
30	FUNDACION "Pequeños Milagros"-Pers.Jur. A-3576	327.600
31	ASOCIACION CIVIL "Voluntades" –Pers.Jur. A-2612	650.000
32	ASOCIACION CIVIL "LAS SIERRAS DE MISIONES" Pers. Jurid. A-4134	189.800
33	ASOCIACION CIVIL "2 de Octubre"- Pers. Jur. A-3515	576.388
34	FUNDACION POR LA CONSTRUCCION SOCIAL Pers.Jur. N° A-3960	203.125
35	FUNDACION PROYECTO DE VIDA Pers.Jur. A-3295	203.125
36	ASOCIACION CIVIL UNIDAD POR LOS DERECHOS Pers.Jur. A-3523	390.000
37	ASOCIACION CIVIL PEQUEÑO MUNDO – Pers. Jur. A-3799	130.000
38	UNAM – FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS QUIMICAS Y NATURALES	260.000
39	ASOCIACION POR UN ANDRESITO MEJOR – Pers. Jur.A-2692	624.000
40	ASOCIACION CIVIL LUCHA CONTRA EL CANCER POSADAS Pers. Jurid. A-2292	130.000
41	FEDERACION MISIONERA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS - Pers. Jurídica A-670	3.250.000
42	ASOCIACION CIVIL EL REFUGIO -Pers. Jurídica A-2230	260.000
43	ASOCIACION CIVIL HOGAR DE ABUELOS Pers. Jurídica A-3393	195.000
44	ASOCIACION CIVIL JARDIN DE LOS NIÑOS Pers Jur. 1068	130.000
45	FUNDACION TUPÁ RENDÁ Pers. Jur. N° A-3990	1.403.740
46	ASOCIACION CIVIL SANTA JOSEFINA BAKHITA Pers. Jur. N° A-2565	650.000
47	ASOCIACION PRO AYUDA HOGAR SANTA MARTA Pers. Jurídica A-1010	700.000
48	ASOC. CIVIL DE TAREFEROS Y OBREROS RURALES DE LA ZONA CENTRO Pers. Jur. A-3076	1.632.000
49	AERO CLUB POSADAS - MISIONES Pers. Jurídica A-40	1.000.000
50	FUNDACION SAN RAMÓN Pers. Jurídica A-2704	240.000
51	UNEFAM Pers. Jurídica A-1436	2.200.000
52	A DISTRIBUIR POR EL PODER EJECUTIVO	4.141.000
		45.000.000